

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Botswana, firmado en la Ciudad de Gaborone el once de mayo de dos mil siete

Decreto por el que se aprueba el Protocolo por el que se Enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, adoptado en Ginebra, el seis de diciembre de dos mil cinco

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las inversiones, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el veintiuno de mayo de dos mil siete

Decreto por el que se aprueban las Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, adoptadas durante la Septuagésima Sexta Reunión de su Consejo, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México el trece de marzo de dos mil seis .

Calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores para el ejercicio fiscal 2008

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Acuerdo mediante el cual el Jefe del Servicio de Administración Tributaria delega en los servidores públicos que se indican, diversas facultades contenidas en el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado el 12 de noviembre de 2004

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2005, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Benemérito de las Américas, Municipio de Benemérito de las Américas, Chis., otorgado en favor de Leidy Mariana Morales Coello

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Chilón, Municipio de Chilón, Chis., otorgado en favor de Sistema Telecable Chilón, S.A.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Catedral Metropolitana de San Luis Potosí, localizado en domicilio conocido, zona centro, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Xonacatlán, localizado en calle 5 de Febrero esquina 16 de Septiembre, colonia Marina, Municipio de Xonacatlán, Edo. de Méx.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas de Control Industrial Jip, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-44-00 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Cintalapa, municipio del mismo nombre, Chis.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 230-00-74 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Refugio, Municipio de Angamacutiro, Mich.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/191/07 del Procurador General de la República, por el que adiciona el Acuerdo A/106/04 y se reforma el Acuerdo A/151/04 publicados el 2 de agosto de 2004 y 17 de diciembre de 2004, respectivamente

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 51/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional y de los diversos acuerdos generales que lo han modificado

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada Humanista Demócrata José María Luis Mora, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada Sentimientos de la Nación, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada Unidad Nacional Lombardista, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Aviso por el que se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998 y su anexo, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, así como las áreas de observación de ballenas, las zonas sujetas a control y las zonas restringidas, y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, ha determinado la temporada para el aprovechamiento no extractivo de ballenas en predios de propiedad federal originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Arroyo Zarco, Río Ñadó, Río Galindo, Río San Juan 1, Río Tecozautla, Río San Juan 2, Río Grande de Tulancingo, Río Metztlán 1, Río Metztlán 2, Río Amajaque, Río Claro, Río Amajac, Río Calabo, Río Hules, Río Tempoal 1, Río San Pedro, Río Tempoal 2, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Verde 3, Arroyo El Puerquito o San Bartolo, Arroyo Altamira, Río Santa María 1, Río Santa María 2, Río Santa María 3, Río Tamasopo 1, Río Tamasopo 2, Río Gallinas, Río El Salto, Río Valles, Río Tampaón 1, Río Choy, Río Coy 1, Río Coy 2, Río Tampaón 2, Río Victoria, Río Toluca, Río Exoraz, Embalse Zimapán, Río Moctezuma 1, Río Moctezuma 2, Río Tancuán, Río Huchihuyán, Río Moctezuma 3, Río Moctezuma 4, Río Jaumave-Chihue, Río Guayalejo 1, Río Guayalejo 2, Río Sabinas, Río Comandante 1, Río Comandante 2, Río Mante, Río Guayalejo 3, Arroyo El Cojo, Río Tantoán, Río Guayalejo 4, Río Tamesí, Río Moctezuma 5, Río Chicayán 1, Río Chicayán 2, Río Pánuco 1, Arroyo Tamacuil o La Llave y Río Pánuco 2, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Pánuco. (Continúa en la Tercera Sección)

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos

AVISOS

Judiciales y generales

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MARINA**

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Marina 2007-2012

Programa Sectorial de Marina 2007-2012

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012

Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada Cambio Democrático Nacional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional A Favor de México, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Encuentros por el Federalismo, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 7o., 8o., 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados, el Ejecutivo Federal cuenta con el apoyo de las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, en los términos que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales;

Que, adicionalmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que el propio Ejecutivo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República;

Que la misma ley prevé la existencia de un Secretariado Técnico para la atención de las reuniones de Secretarios de Estado y demás funcionarios competentes, convocadas por el Ejecutivo Federal para definir y evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y

Que las necesidades operativas de la Presidencia de la República hacen necesario ajustar su organización interna conforme a los requerimientos de asesoría, apoyo técnico y coordinación del Ejecutivo Federal para la conducción de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- La Presidencia de la República contará con las siguientes unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación, cuyos titulares serán designados por el Ejecutivo Federal:

- I. Oficina de la Presidencia de la República;
- II. Secretaría Particular, y
- III. Coordinación de Comunicación Social.

Artículo Segundo.- La Oficina de la Presidencia de la República tendrá un titular que se denominará Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República y tendrá las funciones siguientes:

- I. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República;
- II. Brindar asesoría al titular del Ejecutivo Federal en los asuntos que éste le encomiende;
- III. Coordinar a los Secretarios Técnicos de los Gabinetes Especializados del Presidente de la República;
- IV. Coordinar el Secretariado Técnico del Consejo de Seguridad Nacional;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos especiales o demás responsabilidades a cargo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- VI. Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas con el Presidente de la República;
- VII. Apoyar al titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos;
- VIII. Atender todo lo relacionado con las peticiones dirigidas al Presidente de la República y asegurar su debida atención por parte de las áreas que correspondan;
- IX. Llevar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República, de conformidad con la normatividad aplicable y los lineamientos que, al efecto, determine el titular del Ejecutivo Federal, y
- X. Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende expresamente el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo Tercero.- La Secretaría Particular tendrá las funciones siguientes:

- I. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República;
- II. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Presidencia de la República con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con otras instituciones del sector público, privado y social;
- III. Diseñar la agenda y el calendario de giras del Presidente de la República;
- IV. Coordinar, conjuntamente con el Estado Mayor Presidencial, las giras del Ejecutivo Federal y la asistencia de éste a eventos públicos, tanto en el interior del país como en el extranjero;

- V. Recibir la documentación dirigida a los servidores públicos de la Presidencia de la República y turnarla para su adecuada atención, y
- VI. Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende expresamente el titular del Ejecutivo Federal.

Artículo Cuarto.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá la función de conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Presidencia de la República y coordinar, en esta materia, las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo Quinto.- La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales;
- II. Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental;
- III. Coordinación de Opinión Pública;
- IV. Coordinación de Asesores, y
- V. Coordinación General de Administración.

Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada una de estas unidades administrativas se auxiliará, a su vez, de las áreas y personal de apoyo que requieran para el eficaz despacho de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto que les sea asignado.

Artículo Sexto.- Las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Particular y la Coordinación de Comunicación Social tendrán las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de la República.

Artículo Séptimo.- La Coordinación General de Administración tendrá a su cargo las funciones de asignación, enajenación, transferencia y, en general, de administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República. Para tales efectos podrá suscribir toda clase de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos.

Artículo Octavo.- Los Gabinetes Especializados son instancias de coordinación al interior de la Administración Pública Federal, según corresponda a las materias que, en forma concurrente, deben atenderse en el ámbito del Ejecutivo Federal.

Los Gabinetes Especializados serán creados por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo Noveno.- Los asuntos que sean materia de acuerdo o resolución en los Gabinetes Especializados tendrán el carácter de prioritarios.

Artículo Décimo.- En cada uno de los Gabinetes Especializados habrá un Secretario Técnico, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar, en tiempo y forma, a las respectivas reuniones del gabinete especializado de que se trate;
- II. Proponer el orden del día de cada reunión;
- III. Supervisar la debida integración del expediente de la misma;
- IV. Verificar, de manera personal, el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones adoptados e integrar los archivos correspondientes, y
- V. Presentar los informes que le requiera el Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Artículo Décimo Primero.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de que la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Particular y la Coordinación de Comunicación Social, así como sus unidades administrativas, cuenten oportunamente con la información y el apoyo necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo Décimo Segundo.- A la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Particular y la Coordinación de Comunicación Social les será asignado el presupuesto que determine el titular del Ejecutivo Federal, de conformidad con la partida anual correspondiente a la Presidencia de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Oficina de la Presidencia de la República, publicado el 4 de diciembre de 2006, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- La Coordinación General de Administración proveerá lo necesario para que los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República sean reasignados conforme a lo previsto por el presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5o. y 6o. último párrafo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 6o.- ...

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Botswana, firmado en la Ciudad de Gaborone el once de mayo de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"**ÚNICO.-** Se aprueba el *Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Botswana*, firmado en la Ciudad de Gaborone el once de mayo de dos mil siete".

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo por el que se Enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, adoptado en Ginebra, el seis de diciembre de dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"**ÚNICO.-** Se aprueba el *Protocolo por el que se Enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, adoptado en Ginebra, el seis de diciembre de dos mil cinco".

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las inversiones, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el veintiuno de mayo de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ÚNICO.- Se aprueba el ***Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las inversiones***, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el veintiuno de mayo de dos mil siete.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueban las Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, adoptadas durante la Septuagésima Sexta Reunión de su Consejo, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ÚNICO.- Se aprueban las ***Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones***, adoptadas durante la Septuagésima Sexta Reunión de su Consejo, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho".

México, D.F., a 22 de noviembre de 2007.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México el trece de marzo de dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El trece de marzo de dos mil seis, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos con la República del Paraguay, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de abril de dos mil seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo VII del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Asunción el trece de junio de dos mil seis y el treinta de noviembre de dos mil siete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de diciembre de dos mil siete.

TRANSITORIO

“**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el treinta de diciembre de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cerificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México el trece de marzo de dos mil seis, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante denominados “las Partes”;

TOMANDO en consideración que la educación es la mejor forma para fomentar el entendimiento y la solidaridad entre los pueblos;

ANIMADOS por el propósito de establecer procedimientos para el reconocimiento mutuo de certificados de estudios primarios, secundarios y de grados y títulos de educación superior; y

TOMANDO en cuenta las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el 3 de diciembre de 1992;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes reconocerán y concederán validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos reconocidos oficialmente por los sistemas educativos nacionales de cada Parte, por medio de sus organismos oficiales respectivos, de conformidad con sus normas internas.

Para la prosecución de estudios en los niveles educativos y de posgrados será competente, para el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas estatales, y para el caso de la República del Paraguay, el Ministerio de Educación y Cultura de conformidad con el siguiente cuadro de equivalencias y equiparaciones que se refiere a los niveles educativos primaria

y secundaria para los Estados Unidos Mexicanos y a los niveles de Educación Escolar Básica y Media para la República del Paraguay:

MEXICO	PARAGUAY(A PARTIR DE 1994)
PRIMARIA	EDUCACION ESCOLAR BASICA
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
SECUNDARIA	
1	7
2	8
3	9
BACHILLERATO (NIVEL MEDIO SUPERIOR)	EDUCACION MEDIA
1	1
2	2
3	3

ARTICULO II

Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por reconocimiento, la validez oficial otorgada por cada una de las Partes a los estudios realizados en las instituciones educativas reconocidas por el Sistema Educativo Nacional de la Otra, acreditados por certificados de estudios, títulos o grados académicos.

ARTICULO III

Las Partes facilitarán el otorgamiento del derecho al ejercicio de la profesión respectiva a los nacionales de cada una de ellas que hayan obtenido títulos de formación superior o universitaria en la otra, como beneficiarios de la cooperación educativa bilateral, por cupos o plazas otorgados bajo el régimen de reciprocidad diplomática, o en virtud de programas o incentivos para los estudios universitarios en el exterior, con la obligación de cumplir con las demás condiciones que, para el ejercicio de la respectiva profesión, exijan las normas internas y las instituciones competentes, para cada una de las Partes.

Ambas Partes promoverán, por medio de sus instituciones competentes, el otorgamiento del derecho al ejercicio de la profesión docente a quienes acrediten títulos reconocidos en la Otra, con la obligación de cumplir con las demás condiciones que, para el ejercicio de esta profesión, exigen las normas internas y las instituciones competentes para cada una de las Partes.

Si para la obtención del título o para el ejercicio de la profesión es requisito indispensable la prestación del servicio social obligatorio, este deberá realizarse de conformidad con las normas internas aplicables en el territorio de cada una de las Partes.

ARTICULO IV

Con el fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes se informarán, por la vía diplomática, sobre cualquier cambio en sus sistemas educativos, en especial sobre el otorgamiento de certificados, títulos o grados académicos.

ARTICULO V

Para la consecución de los fines del presente Acuerdo, las Partes establecerán una Comisión Bilateral Técnica, integrada por especialistas en la materia de ambos países quienes se reunirán por lo menos una vez al año.

La Comisión Bilateral tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- establecer los mecanismos de intercambio de información, consulta y asistencia que se requieran para definir la equivalencia de los contenidos para cada nivel educativo y grado académico; y
- definir los términos de referencia en que podrá otorgarse el reconocimiento de los documentos y grados académicos y especificar los procedimientos que deberán cubrirse en cada país.

En un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte designará a un Coordinador, quienes se encargarán de elaborar los programas y supervisar las acciones que desarrolle la Comisión Bilateral.

ARTICULO VI

Cualquier controversia que surja entre las Partes, derivada de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones diplomáticas directas, formalizadas por escrito.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que ambas Partes se notifiquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para tal efecto.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogables por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante comunicación por escrito dirigida a la Otra por la vía diplomática con sesenta (60) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el reconocimiento de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de los programas de estudio que los nacionales de ambas Partes hubieran iniciado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el trece de marzo de dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República del Paraguay: el Ministro de Industria y Comercio, Raúl Vera Bogado.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cerificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México el trece de marzo de dos mil seis.

Extiendo la presente, en siete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el trece de diciembre de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores para el ejercicio fiscal 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores, de acuerdo a la siguiente tabla:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2008
CALENDARIO DE GASTO
(millones de pesos)**

Ramo: 05 Relaciones Exteriores

Unidad Responsable		Mes													
		Anual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Adefas
Total Ramo		5,348.2	432.8	371.7	284.7	742.0	327.1	292.1	719.4	301.9	321.3	723.7	568.7	178.0	84.7
Sector Central		5,244.1	423.0	363.0	275.6	731.8	318.6	286.3	708.7	287.3	315.8	715.1	564.8	169.5	84.7
100	Secretaría	60.4	7.4	4.5	2.1	7.1	3.7	2.3	6.7	2.4	5.4	6.1	2.5	10.2	0.0
103	Dirección General de Coordinación Política	7.8	1.0	0.7	0.3	0.9	0.6	0.4	0.9	0.4	0.6	0.9	0.3	0.8	0.0
111	Dirección General de Protocolo	13.2	1.6	1.0	1.2	1.3	1.0	0.7	1.3	0.7	0.9	1.2	0.9	1.3	0.0
112	Dirección General de Comunicación Social	26.9	2.3	2.0	2.5	2.2	1.6	4.1	2.1	1.1	1.5	3.9	1.3	2.3	0.0
113	Dirección General de Asuntos Culturales	77.3	9.0	5.4	3.7	11.9	4.7	4.3	9.9	6.8	4.6	7.8	6.9	2.2	0.0
121	Consultoría Jurídica	18.4	2.3	1.5	0.8	2.1	1.5	1.0	1.9	1.0	1.3	1.9	1.0	2.0	0.0
123	Dirección General del Acervo Histórico Diplomático	21.1	2.1	1.6	1.0	2.4	1.4	1.0	1.9	1.4	1.7	2.8	1.7	2.2	0.0
200	Subsecretaría para América del Norte	804.8	92.7	80.1	62.7	92.1	48.3	44.3	67.1	44.4	50.1	63.5	155.4	4.2	0.0
210	Dirección General para América del Norte	123.6	11.7	11.0	10.6	11.7	11.1	10.5	11.8	11.0	11.4	20.4	0.8	1.7	0.0
211	Dirección General de Protección y Asuntos Consulares	186.1	24.3	30.7	11.9	13.4	12.8	12.1	28.2	12.1	12.4	25.0	1.1	2.1	0.0

Unidad Responsable		Mes													
		Anual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Adefas
300	Subsecretaría para América Latina y el Caribe	391.9	32.2	23.1	24.5	52.9	44.7	40.4	45.4	22.8	18.2	28.1	57.1	2.6	0.0
310	Dirección General para América Latina y el Caribe	129.5	12.1	11.8	11.2	12.1	11.8	11.3	12.1	11.3	11.5	12.0	11.0	1.3	0.0
311	Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos	145.8	1.0	1.4	0.4	42.8	4.3	7.9	21.5	0.4	0.6	64.2	0.5	0.9	0.0
312	Coordinación General Plan Puebla-Panamá	17.9	1.5	1.0	5.3	1.4	0.9	1.8	1.4	0.6	0.9	1.5	0.5	1.1	0.0
400	Subsecretaría de Relaciones Exteriores	928.4	79.0	56.6	49.4	91.9	54.1	53.5	112.5	76.7	74.6	82.6	190.7	6.8	0.0
411	Dirección General para Europa	337.6	31.5	30.4	30.0	31.5	30.4	30.1	31.4	30.1	30.3	31.4	29.2	1.2	0.0
412	Dirección General para Asia-Pacífico	119.3	9.7	8.7	8.2	9.6	8.6	8.3	9.5	8.3	8.5	9.5	28.8	1.4	0.0
413	Dirección General para África y Medio Oriente	66.7	7.1	6.4	6.2	7.1	6.4	6.2	7.0	6.2	6.3	7.0	0.2	0.6	0.0
500	Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional	24.9	2.2	1.4	0.8	2.3	1.4	0.9	2.2	3.2	4.4	3.7	0.9	1.5	0.0
510	Dirección General de Promoción Económica Internacional	10.8	1.3	0.9	0.4	1.3	0.8	0.5	1.2	0.5	0.8	1.2	0.6	1.3	0.0
511	Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales	166.2	1.8	0.9	0.4	47.9	0.8	0.5	47.8	0.5	0.8	63.2	0.5	1.2	0.0
512	Dirección General de Relaciones Económicas Bilaterales	13.2	1.6	1.2	0.6	1.6	1.0	0.7	1.4	0.7	1.0	1.5	0.7	1.4	0.0
514	Dirección General de Cooperación Técnica y Científica	15.0	1.3	1.1	1.1	1.6	1.2	1.0	1.9	1.0	1.3	1.9	0.7	1.0	0.0
600	Oficialía Mayor	22.7	2.9	1.9	1.0	2.6	1.8	1.1	2.5	1.3	1.7	2.5	1.1	2.3	0.0
610	Dirección General del Servicio Exterior y de Personal	251.3	24.5	19.4	13.3	25.5	19.3	14.2	25.1	13.7	18.5	25.0	14.3	38.4	0.0

Unidad Responsable		Mes													
		Anual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Adefas
611	Dirección General de Delegaciones	81.8	9.4	6.5	3.2	9.0	6.1	3.8	8.5	4.0	5.4	8.4	7.7	9.9	0.0
612	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	42.4	4.6	3.5	2.0	5.0	3.3	2.2	4.5	2.3	3.1	4.9	2.7	4.3	0.0
613	Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales	91.7	5.2	16.2	4.7	10.5	6.5	4.5	11.2	5.6	5.8	6.7	6.6	8.0	0.0
614	Dirección General de Comunicaciones e Informática	48.7	3.1	5.4	2.9	4.8	3.9	3.0	4.5	3.0	5.7	4.4	4.3	3.6	0.0
615	Organo Interno de Control	17.4	2.4	1.4	0.7	2.3	1.2	0.7	2.2	0.7	1.2	2.2	0.7	1.7	0.0
616	Dirección General de Asuntos Jurídicos	23.5	2.7	1.9	1.0	2.6	1.8	1.1	2.5	1.2	1.6	2.5	1.6	2.9	0.0
800	Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos	281.2	25.9	19.6	8.8	27.0	17.2	9.2	26.6	9.3	19.3	45.7	29.6	43.2	0.0
810	Dirección General para Temas Globales	18.4	1.5	0.9	0.5	3.5	0.8	0.6	3.5	0.5	0.9	4.2	0.5	1.0	0.0
811	Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas	639.4	2.1	1.5	0.8	188.2	1.7	1.0	188.1	1.0	1.4	165.6	1.1	2.1	84.7
812	Dirección General de Derechos Humanos y Democracia	18.6	2.0	1.6	1.1	2.0	1.5	1.1	2.3	1.1	2.0	1.9	1.1	1.2	0.0
Organos Administrativos Desconcentrados		104.1	9.7	8.7	9.2	10.2	8.5	5.8	10.7	14.6	5.5	8.6	3.9	8.4	0.0
B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América	33.7	4.2	4.0	4.2	4.1	2.9	2.4	3.5	1.2	1.2	2.0	1.3	2.8	0.0
C00	Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice	15.9	1.8	1.4	1.0	1.8	1.4	1.1	1.7	1.1	1.2	1.1	0.6	1.5	0.0
I00	Instituto Matías Romero	15.6	1.6	1.2	0.8	1.7	1.2	0.9	1.8	0.9	1.2	1.4	1.1	1.7	0.0
J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	38.9	2.1	2.0	3.1	2.6	3.0	1.5	3.8	11.4	1.8	4.1	0.9	2.5	0.0

Dado en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil ocho.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, fracción VI, inciso "a", del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI, inciso "a", del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, tienen la obligación de ejercer, informar y rendir cuentas sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo establecido, entre otros ordenamientos, en las leyes de Coordinación Fiscal y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, el citado decreto establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá lineamientos generales de operación para la entrega de dichos recursos;

Que el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deben entregar informes al Ejecutivo Federal sobre el ejercicio y destino de los fondos de aportaciones federales, en ese sentido, en los presentes lineamientos se regula el formato para tal efecto;

Que el artículo 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, indica que se deberán evaluar los resultados del ejercicio de los fondos de aportaciones federales con base en indicadores; asimismo, que dicho ejercicio deberá sujetarse a la evaluación de desempeño en los términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y sus resultados se reportarán en el sistema establecido para ello;

Que el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece la obligación de evaluar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, con base en indicadores estratégicos y de gestión, y

Que se acordó la mecánica para establecer los indicadores de resultados de los fondos de aportaciones federales tomando en cuenta las opiniones de los gobiernos locales, de las dependencias de la Administración Pública Federal coordinadoras de los fondos, de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACION PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Sección I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la entrega de los recursos federales del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; definir las dependencias coordinadoras de los fondos de dicho ramo y la mecánica para el establecimiento de indicadores por resultados de los mismos, así como establecer el formato para que las entidades federativas y municipios reporten el ejercicio de los recursos federales y sobre la evaluación de resultados de cada fondo.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Aportaciones Federales: los recursos federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, transferidos a las entidades federativas y, en su caso por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- II. Coneval: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- III. Demarcaciones: las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- IV. DGPpP "A": la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, unidad administradora en el ámbito presupuestario federal del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

- V. Dependencias Coordinadoras de los Fondos: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de distribuir entre las entidades federativas los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Diario: el Diario Oficial de la Federación;
- VII. Entidades Federativas: los estados de la República y el Distrito Federal;
- VIII. Fondos: los fondos de Aportaciones Federales señalados en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IX. Formato: el sistema electrónico a que se refiere el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para informar sobre la aplicación, ejercicio, destino, resultados y evaluación de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, municipios y Demarcaciones;
- X. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Gobiernos Locales: los gobiernos de las Entidades Federativas, municipios y Demarcaciones;
- XII. Indicadores: la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, que representa un medio sencillo y fiable para medir los logros y los cambios vinculados con las acciones del programa respectivo, así como para dar seguimiento a los avances alcanzados y evaluar los resultados obtenidos;
- XIII. Lineamientos: los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- XIV. Ley de Presupuesto: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XV. Ley de Coordinación: la Ley de Coordinación Fiscal;
- XVI. Programas: los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Gobiernos Locales, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de los recursos de los Fondos;
- XVII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. Tesorería: la Tesorería de la Federación, y
- XIX. Unidad: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.

Sección II

Dependencias Coordinadoras de los Fondos

TERCERO.- En los términos de las disposiciones aplicables, las Dependencias Coordinadoras de los Fondos son las siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal: la Secretaría de Educación Pública;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud: la Secretaría de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social: la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: la Secretaría;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples: la Secretaría de Educación Pública en cuanto al componente de infraestructura educativa, y la Secretaría de Salud por lo que se refiere al componente de asistencia social;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos: la Secretaría de Educación Pública;
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal: la Secretaría de Seguridad Pública, y
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas: la Secretaría.

CUARTO.- La Unidad, en términos de las disposiciones aplicables, atenderá las solicitudes y consultas relativas a los Lineamientos.

Sección III

Entrega de los Recursos

QUINTO.- La ministración de los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales se realizará por conducto de la DGPYP "A", conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y

33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios", publicado en el Diario el día 7 de enero de 2008, así como en su caso, de acuerdo con las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables, a solicitud de las Dependencias Coordinadoras de los Fondos.

SEXTO.- A efecto de que pueda llevarse a cabo la entrega de los recursos de los Fondos a las Entidades Federativas, éstas deberán contar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008, con cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de los Fondos, debidamente registradas ante la Tesorería; asimismo, con la finalidad de que las Entidades Federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos que correspondan a los municipios, les requerirán, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.

SEPTIMO.- Las Entidades Federativas deberán remitir a la DGPyP "A" copia de la notificación del registro de las cuentas bancarias ante la Tesorería. En el caso de los municipios, las Entidades Federativas les solicitarán remitir a la secretaría de finanzas o equivalente de las mismas, copia de las cuentas bancarias correspondientes.

OCTAVO.- Los gobiernos de las Entidades Federativas deberán enviar a la DGPyP "A" los recibos de los recursos depositados por concepto de Aportaciones Federales, a más tardar a los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes en que los reciban.

NOVENO.- Los gobiernos de las Entidades Federativas transferirán los recursos a las respectivas instituciones operadoras de los Fondos, así como a los municipios, según corresponda, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establecen en las disposiciones aplicables.

Sección IV

De los Indicadores para Resultados

DECIMO.- Los Indicadores para resultados deberán ser definidos de común acuerdo entre los gobiernos de las Entidades Federativas y las Dependencias Coordinadoras de los Fondos, en el marco de los esquemas de coordinación intergubernamental establecidos en el ámbito de cada uno de los Fondos.

La Secretaría, la Función Pública y el Coneval podrán participar en el proceso de definición de los Indicadores para resultados, así como proporcionar la asistencia especializada que dentro de su respectivo ámbito de competencia, les soliciten las Dependencias Coordinadoras de los Fondos y los Gobiernos Locales.

DECIMO PRIMERO.- Los Indicadores para resultados deberán ser congruentes con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y de los programas derivados del mismo, así como en lo equivalente con los planes y Programas de los Gobiernos Locales en cuanto a su vinculación con los fines de cada uno de los Fondos.

DECIMO SEGUNDO.- Los Indicadores para resultados que se acuerden en términos del lineamiento décimo se aplicarán de forma homogénea y general a nivel nacional, a fin de que puedan servir de apoyo al seguimiento y la evaluación previstos en las disposiciones aplicables y de acuerdo con los respectivos órdenes de gobierno.

DECIMO TERCERO.- Las Entidades Federativas darán la participación que corresponda a los municipios y Demarcaciones en los esquemas de coordinación intergubernamental referidos en el lineamiento décimo.

DECIMO CUARTO.- Los Indicadores deberán orientarse a la evaluación de resultados de los Programas que se financien con las Aportaciones Federales.

Cuando se trate de Programas y acciones que involucren otras fuentes de financiamiento con recursos federales o que haya concurrencia financiera de más de un orden de gobierno, se podrá considerar esta situación en la definición y reporte de información de los Indicadores correspondientes, haciéndose las aclaraciones que se requieran.

DECIMO QUINTO.- Las fuentes de información de las variables consideradas en los Indicadores que se comprometan, deberán proporcionar datos de forma oportuna y fidedigna, a efecto de que existan condiciones para su seguimiento, evaluación y verificación.

DECIMO SEXTO.- Las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, podrán incorporar el enfoque de Presupuesto Basado en Resultados y de Sistema de Evaluación del Desempeño implantado por el Ejecutivo Federal.

En particular, se podrá utilizar el método de la matriz de indicadores que comprende la identificación de los objetivos de un programa, sus relaciones causales, los Indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del programa respectivo.

DECIMO SEPTIMO.- Para efectos de lo establecido en el lineamiento anterior, las Entidades Federativas podrán basarse en la Metodología para la Elaboración de la Matriz de Indicadores de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Federal, incluida en los anexos uno y dos de los "Lineamientos Generales para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2008" que se encuentran disponibles en la siguiente página web:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/lineamientos/2008/documentos/anexos_lineamientos_generales_ppef2008.pdf

Asimismo, las Entidades Federativas se podrán apoyar en los criterios específicos que proporcionen las respectivas Dependencias Coordinadoras de los Fondos, en los términos señalados en el lineamiento décimo.

DECIMO OCTAVO.- Los Indicadores constituirán la base para la evaluación de resultados de los Programas o acciones apoyados con las Aportaciones Federales; asimismo se podrán considerar las circunstancias específicas de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios y de las Demarcaciones.

DECIMO NOVENO.- Los Indicadores deberán clasificarse en estratégicos y de gestión, y permitir la medición de los siguientes aspectos:

- I. Eficacia: que mide el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas;
- II. Eficiencia: que mide la relación entre los productos y servicios generados respecto a los insumos o recursos utilizados;
- III. Economía: que mide la capacidad de gestión de los Programas, a efecto de ejercer adecuadamente los recursos financieros, y
- IV. Calidad: que mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos de los Programas.

VIGESIMO.- En los términos del lineamiento décimo se deberán establecer como máximo 3 Indicadores estratégicos por cada uno de los Fondos y se acordará lo relativo a los Indicadores de gestión.

En la definición de los indicadores deberá incluirse lo siguiente:

- I. Nombre del Indicador: significado conceptual;
- II. Método de cálculo: expresión matemática o cuantitativa;
- III. Frecuencia de medición: periodo mensual, trimestral, anual o cualquier otro, durante el cual se calcula el Indicador;
- IV. Línea base: valor inicial del Indicador que sirve de parámetro para medir el avance hacia la meta anual establecida, y
- V. Meta anual y por periodo: valor que deberá alcanzar el Indicador como resultado de la ejecución de un programa autorizado en el presupuesto respectivo, asociado a las Aportaciones Federales.

VIGESIMO PRIMERO.- Los Indicadores deberán comunicarse oficialmente por las Dependencias Coordinadoras de los Fondos, a más tardar el último día hábil de abril de 2008 a la Secretaría, a la Función Pública y al Coneval. Estas últimas instituciones validarán los Indicadores en los términos de las disposiciones aplicables.

Sección V

Del Formato

VIGESIMO SEGUNDO.- Los Indicadores acordados en los términos del lineamiento décimo se incorporarán en el Formato, su evolución se reportará trimestralmente de conformidad con la temporalidad de sus mediciones, una vez que se hayan desarrollado y se implementen las adecuaciones correspondientes para su operación en el mismo.

VIGESIMO TERCERO.- Los Gobiernos Locales deberán reportar en el Formato el ejercicio de los recursos y la evaluación de los resultados de cada uno de los Fondos. El Formato se encuentra disponible en la siguiente página web:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/lineamientos/2007/format_unico_dof_013107.pdf

VIGESIMO CUARTO.- A efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 85, fracción I, de la Ley de Presupuesto, y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación, en materia de evaluación de resultados con base en indicadores, las Entidades Federativas requerirán a los gobiernos municipales y de las Demarcaciones la información de los Indicadores para coordinar lo relativo a dicha evaluación y al reporte de la información correspondiente.

VIGESIMO QUINTO.- Los resultados parciales o definitivos de las evaluaciones deberán ser informados a la Secretaría mediante el Formato, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación, y 85, fracción II, de la Ley de Presupuesto.

La información referente a los resultados, parciales o definitivos, de las evaluaciones que sea remitida por los Gobiernos Locales a la Secretaría mediante el Formato, se incluirá en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley de Presupuesto, y será publicada en la página web de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario el día 31 de enero de 2007.

TERCERO.- En tanto se emiten los lineamientos a que se refieren los artículos 85, fracción II, de la Ley de Presupuesto, y 9, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en el Formato deberá reportarse:

- I. La información correspondiente en términos de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario el día 27 de abril de 2007, que se encuentran disponibles en la siguiente página web:
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/lineamientos/2007/lineamientos_recursos_feder_transferidos_ef.pdf
- II. Las obras y acciones en ejecución y su grado de avance, en su caso los subejercicios que registren y la distribución por municipio y Demarcaciones de los Fondos que correspondan, así como lo relativo a los Fondos de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. La publicación del calendario de ministración mensual, y
- IV. Las acciones para transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil ocho.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Jefe del Servicio de Administración Tributaria delega en los servidores públicos que se indican, diversas facultades contenidas en el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado el 12 de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DELEGA EN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE INDICAN, DIVERSAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTIMULOS FISCALES PARA EL USO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRONICOS EN LAS EMPRESAS QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004.

JOSE MARIA ZUBIRIA MAQUEO, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, fracciones I, II y IX, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación; transitorio tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 12 de junio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación; 3, fracciones VIII y XII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de noviembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el Decreto citado, y a efecto de sentar las bases para la consecución de su objetivo, consistente en incrementar el uso de medios de pago electrónicos, a través de la instalación de dispositivos que procesen pagos electrónicos en las pequeñas y medianas empresas, se han establecido determinados mecanismos para la instrumentación del mismo, que implican el ejercicio de diversas facultades por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Que el 22 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual, en términos del artículo primero transitorio del propio Decreto, inició su vigencia el 23 de diciembre de 2007.

Que con motivo de la entrada en vigor del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007 se reordenan diversas funciones, y se crean y extinguen unidades administrativas dependientes de este órgano desconcentrado, relacionadas con la instrumentación del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2004, y que con el objeto de asegurar la continuidad de la aplicación de las disposiciones de éste, por cuanto hace a las facultades del Servicio de Administración Tributaria; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delega en el Administrador General de Planeación la facultad de recibir la información, documentación y demás informes que deben proporcionar, tanto la fiduciaria, como el Coordinador Ejecutivo del fideicomiso, de conformidad con los artículos tercero y noveno, según corresponda, del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2004.

Artículo Segundo. Se delega en el Administrador General de Planeación la facultad de evaluar el grado de cumplimiento de los fines del fideicomiso y del plan de trabajo anual, especialmente de la instalación de terminales punto de venta, con base en los objetivos, metas y criterios de cumplimiento establecidos en el propio plan, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Noveno del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2004.

Artículo Tercero. Se delega en el Administrador General de Grandes Contribuyentes y en el Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero la facultad de recibir las solicitudes de autorización y, en su caso, autorizar el acreditamiento del estímulo fiscal a que se refiere el artículo décimo del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2004.

Artículo Cuarto. Las facultades que se delegan mediante el presente instrumento deberán ser ejercidas en los términos establecidos por el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2004, así como por las disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos relacionados con el presente Acuerdo que a su entrada en vigor se encuentren en trámite, serán atendidos en lo conducente, hasta su conclusión, en los términos dispuestos por el mismo.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2005, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2005, EFICIENCIA ENERGETICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTADAS. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.

FRANCISCO RAMOS GOMEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y JUAN CRISTOBAL MATA SANDOVAL, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y, con fundamento en los artículos 33 fracciones VIII y IX, 34 fracciones XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 3 fracción VI inciso C, 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; artículos 30. fracciones I, X y XII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía; 10. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre y 29 de octubre de 1999 respectivamente; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, expiden el siguiente:

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2005, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba.

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objeto la actualización de la NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y método de prueba; así como la incorporación de requisitos de seguridad al usuario en estos aparatos.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 párrafo primero de su Reglamento, se expide el PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2005 para consulta pública, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, los interesados presenten sus comentarios a la Conae, sita en Río Lerma 302, 5o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., e-mail: no@conae.gob.mx y nor@conae.gob.mx; a fin de que en términos de la Ley, se consideren en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y el Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio relacionada con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2005, eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio señalado.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-ENER/SCFI-2005, EFICIENCIA ENERGETICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTADAS. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas al Comercio (CCNNSUICPC) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas
- Comisión Federal de Electricidad

- Electromag, S.A. de C.V.
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica
- GE Commercial Materials, S.A. de C.V.
- Industria Sola Basic, S.A. de C.V.
- Instituto de Investigaciones Eléctricas
- Laboratorio de Alumbrado Público del Gobierno del Distrito Federal
- Lámparas y Balastos S.A. de C.V.
- Luz y Fuerza del Centro
- Maxlite de México S.A. de C.V.
- National Electrical Manufacturers Association
- Osram, S.A. de C.V.
- Philips Mexicana, S.A. de C.V.
- Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico
- Productos Eléctricos y Ferreteros, S.A. de C.V.
- Rejillas y Reflectores, S.A. de C.V.
- Secretaría de Economía, Dirección General de Normas
- Silvania Lighting Internacional
- Tishman Lighting Uii, S.A. de C.V.
- Universidad Nacional Autónoma de México

CONTENIDO

1. **Objetivo**
2. **Campo de aplicación**
 - 2.1 Excepciones
3. **Referencias**
4. **Definiciones**
5. **Clasificación**
 - 5.1 Por potencia
 - 5.2 Tipo de envoltente
6. **Especificaciones**
 - 6.1 Eficiencia energética
 - 6.2 Seguridad
7. **Muestreo**
8. **Métodos de prueba**
 - 8.1 Tensiones de prueba
 - 8.2 Eficiencia energética
 - 8.3 Seguridad
9. **Criterios de aceptación**
 - 9.1 Eficiencia energética
 - 9.2 Seguridad
10. **Marcado**
 - 10.1 En la cubierta
 - 10.2 En el empaque
11. **Vigilancia**
12. **Procedimiento para la evaluación de la conformidad**
13. **Sanciones**
14. **Bibliografía**
15. **Concordancia con normas internacionales**
16. **Transitorios**

1. Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los límites mínimos de eficacia para las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA), así como las especificaciones de seguridad al usuario y los métodos de prueba aplicables para verificar dichas especificaciones. Asimismo, establece el tipo de información que deben llevar los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y de igual forma, atiende la necesidad de que dichos productos propicien el uso eficiente y el ahorro de energía.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a todas las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) sin envoltente, con envoltente o con reflector integrado con base Edison E-12, E-14, E-26, E-27, E-39 o E-40, base tipo bayoneta B-22, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz, que se fabriquen, importen o comercialicen en territorio nacional.

2.1 Excepciones

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana excluye las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz. Así mismo, quedan excluidas las lámparas fluorescentes compactas modulares.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes.

NOM-008-SCFI-2002	Sistema general de unidades de medida.
NMX-J-295-ANCE-1999	Productos eléctricos-Iluminación-Lámparas fluorescentes para alumbrado general-Especificaciones y métodos de prueba.
NMX-J-565/2-11-ANCE-2005	Prueba de riesgo de incendio-Parte 2-11: Métodos de prueba basados en hilo incandescente/caliente-Método de prueba de inflamabilidad de hilo incandescente para productos finales.
NMX-J-198-ANCE-1999	Productos eléctricos-Iluminación-Balastos para lámparas fluorescentes- Métodos de prueba.

4. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones.

Nota: Los términos que no se incluyen en este Proyecto se definen en las normas de referencia incluidas en el capítulo 3 o tienen su acepción dentro del contexto en el que se utilizan.

4.1 Balastro: dispositivo electromagnético, electrónico o híbrido que por medio de inductancias, resistencias y/o elementos electrónicos (transistores, tiristores, etc.), solos o en combinación limitan la corriente de lámpara y cuando es necesario la tensión y corriente de encendido. Los balastos electromagnéticos e híbridos tienen una frecuencia de salida de 60 Hz. Los balastos electrónicos son aquellos que internamente tienen al menos un convertidor de frecuencia.

4.2 Base de la lámpara autobalastada: base roscada tipo Edison o bayoneta que conecta al dispositivo a través del casquillo tipo Edison o bayoneta en luminarios para lámparas incandescentes o portalámparas.

4.3 Capacitor de corrección del factor de potencia: capacitor que se utiliza en un balastro magnético que puede conectarse:

- a) en serie con la lámpara o lámparas y suministra la impedancia del balastro para la corriente de lámpara o,
- b) para corrección del factor de potencia a través de los conductores de entrada del balastro o a través de una extensión de la bobina primaria.

4.4 Conector de la lámpara:

partes vivas-cualquier parte conductora donde la tensión que se mide es mayor que 30 V valor eficaz o 42,4 V pico (entre partes de polaridad opuesta) a tierra.

4.5 Eficacia: es la relación entre el flujo luminoso total emitido por una fuente y la potencia total consumida, expresada en lumen por watt (lm/W).

4.6 Lámpara fluorescente compacta autobalastada (LFCA): la que incorpora una lámpara fluorescente compacta no reemplazable y adicionalmente los elementos necesarios para el arranque y operación estable de la fuente de luz, la cual no puede separarse sin dañarse permanentemente.

4.7 Lugares mojados: ubicaciones en interiores o exteriores que normalmente o periódicamente están sujetas a condensaciones de humedad en, o sobre equipo eléctrico e incluyen ubicaciones parcialmente protegidas bajo marquesinas, pórticos con techo abierto o ubicaciones similares.

4.8 Lugares húmedos: ubicaciones en las cuales pueden derramarse, salpicar o gotearse líquidos no controlados sobre algún equipo eléctrico.

4.9 Lugares secos: ubicaciones que normalmente no están expuestas a humedad, pero pueden incluir ubicaciones sujetas a humedad temporal como es el caso de edificios en construcción, es importante contar con ventilación adecuada para prevenir la acumulación de humedad.

4.10 Portalámpara: portalámpara de base tipo Edison de un luminario para lámparas incandescentes o lámparas eléctricas portátiles que puede acoplarse para alimentar a una lámpara autobalastada o a un adaptador de lámpara.

4.11 Sistema modular: compuesto por un adaptador y una lámpara compacta reemplazable.

4.12 Tensión nominal: la indicada por el fabricante o comercializador en el marcado del producto.

4.13 Tensión de prueba: se consideran como tensiones de prueba para las LFCA las siguientes: 120 V, 127 V, 220 V, 240 V, 254 V, 277 V.

5. Clasificación

5.1 Por potencia

Como se establece en la Tabla 1.

5.2 Por su construcción:

- Sin envoltente
- Con envoltente
- Con reflector

6. Especificaciones

6.1 Eficiencia energética

Las LFCA deben cumplir con la eficacia mínima establecida en la Tabla 1.

Tabla 1. Límites de eficacia para las Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastadas

LFCA sin envoltente

Intervalos de Potencia	Eficacia mínima (lm/W)
Menor o igual que 7 W	40,5
Mayor que 7 W y menor o igual que 10 W	44,5
Mayor que 10 W y menor o igual que 14 W	46,0
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W	47,5
Mayor que 18 W y menor o igual que 22 W	52,0
Mayor que 22 W	56,5

LFCA con envoltente

Rangos de Potencia	Eficacia mínima (lm/W)
Menor o igual que 7 W	31,0
Mayor que 7 W y menor o igual que 10 W	34,5
Mayor que 10 W y menor o igual que 14 W	36,0
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W	40,5
Mayor que 18 W y menor o igual que 22 W	45,0
Mayor que 22 W	45,0

LFCA con reflector

Rangos de Potencia	Eficacia mínima (lm/W)
Menor o igual que 7 W	29,0
Mayor que 7 W y menor o igual que 14 W	29,0
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W	33,0
Mayor que 18 W	40,0

6.1.1 Excepción

Quedan excluidas del requisito de eficiencia energética las LFCA de colores, anti-insectos y especiales de radiación ultravioleta.

6.2 Seguridad

Las LFCA deben someterse a las pruebas aplicables descritas en 8.3, que sirven para determinar que un espécimen representativo de la producción cumple con los requisitos de seguridad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2.1 Parámetros de entrada

6.2.1.1 La corriente de entrada no debe ser mayor al 10% de lo marcado en el producto, y la potencia de entrada en W no debe ser mayor al 10% de lo marcado en el producto más 0,5 W.

6.2.1.2 En caso de que en el producto o empaque se establezca el valor de factor de potencia, éste debe ser igual o mayor que lo marcado en el mismo, calculándose de acuerdo con lo descrito en 8.3.2.

6.2.2 Corriente de fuga

La corriente de fuga para LFCA de corriente alterna no debe exceder los valores que se especifican en la Tabla 2.

Tabla 2. Corriente de fuga

Tensión máxima de alimentación	Máxima corriente de fuga mA (M.I.U.)
150 V eficaz o menor	0,5
Mayor que 150 V eficaz	0,75

6.2.3 Temperatura máxima

Las temperaturas máximas no deben exceder los valores que se especifican en la Tabla 3 cuando las LFCA se prueben a una temperatura ambiente de 25°C.

Tabla 3. Temperaturas máximas aceptables

Materiales y componentes	°C
A. COMPONENTES	
1. Capacitor ^C	a,b
2. Sistemas de aislamiento de la bobina ^C	
Sistemas de aislamiento Clase 105:	
Método de termopar	90
Método de resistencia	95
Sistemas de aislamiento Clase 130:	
Método de termopar	110
Método de resistencia	120
Sistemas de aislamiento Clase 155:	
Método de termopar	135
Método de resistencia	140
Sistemas de aislamiento Clase 180:	
Método de termopar	150
Método de resistencia	165
B. SUPERFICIES	
1. Cualquier superficie polimérica exterior	a

^a La temperatura asignada del material o componente a utilizar.

^b Para una LFCA, no se prohíbe que la temperatura asignada del componente, se ajuste a la que corresponde a la vida máxima esperada de la fuente de luz de la lámpara.

^c Únicamente para lámparas con balastro electromagnético.

6.2.4 Aguante del dieléctrico a la tensión (Potencial aplicado)

6.2.4.1 Esta especificación es aplicable a todas las LFCA y se verifica inmediatamente después de la prueba de temperatura.

6.2.4.2 La lámpara debe soportar sin falla la aplicación de un potencial de prueba de 1 240 V verificándose de acuerdo con el método de prueba descrito en 8.3.5.

6.2.5 Distorsión Armónica

En caso de que en el producto o empaque se establezca el valor de distorsión armónica total (THD) de la corriente de alimentación, éste no debe exceder el 10% de lo indicado en el mismo, calculándose de acuerdo con lo descrito en 8.3.6, con la LFCA base arriba. La información relativa a distorsión armónica debe ser cuantitativa.

6.2.6 Impacto

Una LFCA debe someterse a las pruebas descritas en 8.3.7. No debe haber ningún daño a la cubierta que vuelva accesibles al contacto a las partes vivas o al alambrado interno o daño a la protección mecánica que proporciona la cubierta a las partes internas del equipo.

Para las LFCA con cubierta metálica, no debe haber ninguna falla como consecuencia de la prueba de aguante del dieléctrico a la tensión.

6.2.7 Circuitos de atenuación

Una LFCA que se puede utilizar en circuitos de atenuación, debe someterse a la prueba normal que se especifica en 8.3.8.1 y cumplir con los límites de temperatura que se especifican en la Tabla 3.

Un dispositivo que no se destina para utilizarse en circuitos de atenuación debe marcarse conforme a 10.1.2 y someterse a la prueba anormal que se especifica en 8.3.8.2. La estopa que se emplea en la prueba no debe arder, encenderse, o carbonizarse. No debe haber ningún daño a la cubierta que permita el contacto entre las partes vivas con la sonda de prueba articulada de la figura 2. Debe cumplir con la prueba de aguante del dieléctrico a la tensión.

6.2.8 Resistencia a la flama

Las partes de material aislante que contengan partes vivas y partes externas de material aislante que proporcionen protección contra choque eléctrico, deben someterse a la prueba de hilo incandescente de acuerdo con NMX-J-565/2-11-ANCE (véase 3-Referencias) y sujetas a lo siguiente:

- a) El espécimen de prueba debe ser una lámpara completa. Puede ser necesario tomar una parte de la lámpara para realizar la prueba, pero debe tenerse cuidado de asegurarse que las condiciones de prueba no son significativamente diferentes de aquellas que ocurren en condiciones de uso normal.
- b) la temperatura de la punta del hilo incandescente debe ser de 650°C.

6.2.9 Protección térmica**6.2.9.1 Generalidades**

Los balastos para LFCA, a excepción de los del tipo reactor serie, deben contar con un termoprotector de tal manera que abra el circuito de alimentación cuando la temperatura del balastro exceda los límites que se indican en 6.2.9.2 y 6.2.9.3 así como en la Tabla 4. En lo que se refiere al termoprotector, debe observarse lo siguiente:

- a) El termoprotector puede ser del tipo reconexión automática, o del tipo fusible (no reconectable) y debe diseñarse para las condiciones de tensión y corriente a las que va a operar.
- b) El termoprotector debe localizarse dentro del balastro, de tal manera que se encuentre protegido contra golpes y que sea de difícil acceso para evitar que se inutilice voluntariamente.

Tabla 4. Relación de temperatura de la envolvente del balastro versus tiempo

Temperatura Máxima		
Mayor que (°C)	Hasta (°C)	Tiempo máximo (min)
145	150	5,3
140	145	7,1
135	140	10
130	135	14
125	130	20
120	125	31
115	120	53
110	115	120

Durante la prueba de protección térmica, no debe haber emisión de compuesto de encapsulado, ignición del mismo, o emisión de flama o metal fundido del interior de la caja del balastro ni tampoco reblandecimiento o ignición de cubiertas plásticas. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en 8.3.10.

Para el caso de los balastros electrónicos que cuenten con un circuito electrónico que limite las temperaturas que se indican en los incisos mencionados, no es necesario utilizar el termoprotector a que se refieren los incisos a) y b).

6.2.9.2 Condiciones de falla para balastros electromagnéticos e híbridos

Cuando se somete el balastro a cada una de las condiciones de falla descritas en 8.3.10, el termoprotector debe operar abriendo el circuito antes de que la temperatura en la caja del balastro alcance el valor de 110°C, o bien dentro del tiempo máximo especificado en la Tabla 4 después de que exceda esta temperatura.

La temperatura del capacitor de corrección del factor de potencia no debe exceder de 90°C bajo cualquiera de las condiciones descritas en 8.3.10, a menos de que el capacitor se diseñe para operar a una mayor temperatura, en cuyo caso su límite de temperatura se define por su clase térmica.

La temperatura de cualquier punto de la cubierta de un balastro encapsulado o de la superficie de un balastro con núcleo y bobina desnudo no debe exceder de 150°C.

Los puntos donde excedan 110°C cuando el termoprotector abre el circuito no deben exceder de 85°C cuando el termoprotector se enfríe y restablezca el circuito. Los puntos que no excedan 110°C cuando el termoprotector abre el circuito, no deben exceder de 100°C cuando el termoprotector se enfríe y restablezca el circuito.

6.2.9.3 Condiciones de falla para balastros electrónicos

Un balastro electrónico debe cumplir con los requisitos descritos en 6.2.9.3.1, 6.2.9.3.2 y 6.2.9.3.3, cuando se somete a las pruebas descritas en 8.3.10.

6.2.9.3.1 La temperatura en cualquier punto de la cubierta de un balastro electrónico (incluyendo los que no tengan un termoprotector tipo reconexión automática), no debe exceder de 150°C.

6.2.9.3.2 Los puntos donde se exceda la temperatura de 110°C, deben cumplir con el criterio de temperatura versus tiempo, que se especifica en la Tabla 4.

6.2.9.3.3 Para un balastro con clavija integrada o con cables de conexión y clavija integrados, la temperatura en cualquier punto de la cubierta no debe exceder de 90°C.

6.2.10 Resistencia al calor

El acondicionamiento del equipo que se describe en 8.3.11.2, no debe causar reblandecimiento del material que se determina por el contacto inmediatamente después de la condición de prueba, ni debe contraerse, torcerse, o alguna otra distorsión que se juzgue después del enfriamiento a la temperatura del cuarto, que resulte en cualquiera de lo siguiente:

- a) reducción de la distancia entre partes vivas sin aislar con polaridad opuesta, partes vivas sin aislar y metal puesto a tierra o no vivo accesible, partes vivas sin aislar y el encapsulado dentro de los valores mínimos aceptables;
- b) hacer las partes vivas sin aislar o el cableado interno accesibles al contacto, o vencer la integridad del encapsulado de tal forma que no se proporcione una protección mecánica al acceso a partes internas del equipo;
- c) causar una condición que resulte en que el equipo no cumpla con los requisitos de liberación de esfuerzo del cordón de alimentación, si aplica;
- d) causar interferencia con la operación o servicio del equipo.

Excepción: No se requiere el acondicionamiento descrito en 8.3.11.2 para materiales termofijos, rígidos o para partes moldeadas espumantes a baja presión.

7. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo 12 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8. Métodos de prueba

8.1 Tensiones de prueba

Todas las pruebas deben realizarse con la lámpara conectada a un circuito de suministro de frecuencia de 60 Hz y la tensión de prueba debe ser la indicada en la Tabla 5.

Tabla 5. Tensiones de prueba

Tensión nominal	Tensión de prueba
Menor o igual que 120 V	120 V
Mayor que 120 V hasta 140 V	127 V
Mayor que 140 V hasta 220 V	220 V
Mayor que 220 V hasta 240 V	240 V
Mayor que 240 V hasta 254 V	254 V
Mayor que 254 V hasta 277 V	277 V

Si una LFCA está marcada con un intervalo de tensión, se debe considerar como tensión nominal el valor de la tensión mayor.

8.2 Eficiencia energética

El método de prueba para determinar la eficacia de las lámparas debe ser el establecido en la Norma NMX-J-295-ANCE (véase 3-Referencias), sin utilizar balastro de impedancia lineal (balastro de referencia).

8.3 Seguridad

8.3.1 Instrumentos y equipo

- a) La tensión en un circuito distinta a la de suministro debe medirse utilizando un voltmetro que tenga una resistencia no menor que 10 000 Ω por volt.
- b) Para determinar los valores de tensión, debe utilizarse equipo de medición de valor eficaz verdadero y su frecuencia de respuesta debe ser al menos tres veces la frecuencia a medir. En caso de aplicar, debe considerarse la componente de corriente directa. En caso de discrepancia en los valores de tensión verdaderos, debe utilizarse un voltmetro con una impedancia de 10 M Ω con un puente de capacitores de 30 pF.
- c) Si es necesario determinar el valor pico de tensión, puede utilizarse un osciloscopio con una punta de prueba con alta impedancia (mínimo 10 M Ω).
- d) Antes del desarrollo de las pruebas, puede ser necesario hacer mediciones preliminares que utilicen un osciloscopio para determinar la naturaleza de las corrientes disponibles. Se utiliza un voltmetro de ca./cd. para medir la cd.

8.3.1.1 Preparación de los especímenes

La LFCA debe envejecerse durante 100 h operándose a tensión nominal. Después del envejecimiento de 100 h, la unidad debe conectarse a una fuente regulada de alimentación con tensión nominal y operarse durante 30 min, o hasta que la potencia en W se estabilice, cualquiera que ocurra primero antes del desarrollo de cualquiera de las pruebas.

8.3.2 Cálculo del factor de potencia.

Para calcular el factor de potencia, utilizar la fórmula siguiente:

$$FP = \frac{W}{V \cdot I}$$

Donde:

FP es el factor de potencia;

W es la potencia de entrada en watts;

V es la tensión de entrada en volts; y

I es la corriente de entrada en amperes.

Medir la potencia de entrada, la tensión y la corriente como se indica en 6.2.1.1. El factor de potencia que se entrega debe ser igual o mayor que el marcado.

8.3.3 Corriente de fuga

Los requisitos para la corriente de fuga de las LFCA que se indican en 6.2.2, se verifican de acuerdo con el método de prueba descrito en NMX-J-198-ANCE (véase 3-Referencias).

8.3.4 Temperatura

El objetivo de esta prueba es verificar que los especímenes no excedan los valores que se especifican en la Tabla 3.

8.3.4.1 Instrumentos y equipos

Aparte de los equipos e instrumentos que se indican en 8.3.1, se especifican los siguientes:

- a) luminario de prueba que consiste en un cilindro de acero o de aluminio, cerrado en la parte superior. El cilindro más pequeño tiene 152 mm de diámetro y 216 mm de profundidad mientras que el cilindro más grande tiene 203 mm de diámetro y 280 mm de profundidad. Los cilindros se fabrican con un espesor entre 0,76 mm y 1,27 mm,

- b) caja de prueba rectangular que tenga cuatro lados, una parte superior y una inferior, la parte inferior debe tener una apertura del tamaño del diámetro del cilindro. Los lados de la caja de prueba se construyen de contrachapado de madera con 10 mm de espesor mínimo. Puede utilizarse el espesor comercial de 13 mm,
- c) portalámparas de porcelana recubierta y que tenga una cubierta de metal contra la parte superior del cilindro,
- d) lente de 3 mm de espesor,
- e) termopares tipos J o K no mayores que 0,205 mm² (24 AWG) y no menores que 0,05 mm² (30 AWG),
- f) termómetro con resolución de 0,1°C o mejor

8.3.4.2 Procedimiento

8.3.4.2.1 Una LFCA debe probarse como sigue:

- a) si la lámpara es capaz de instalarse en el luminario de prueba más pequeña que se muestra en la figura 1, ésta debe tener mediciones de temperatura con el dispositivo montado dentro del luminario de prueba, el cual simula la operación de un luminario empotrado típico. El dispositivo debe probarse base arriba.
- b) una lámpara que no quepa en el luminario de prueba más pequeño que se muestra en la figura 1, pero que pueda instalarse en el de mayor tamaño, debe probarse en este luminario. El dispositivo debe probarse base arriba.
- c) un dispositivo que excede el diámetro del luminario de prueba, debe tener mediciones de temperatura con el dispositivo montado sobre un banco libre de corrientes de aire. El dispositivo se prueba con una orientación con base arriba y base abajo a no ser que sea obvio que una orientación cause un calentamiento menos severo.
- d) pintar los cilindros de blanco en todos los lados.
- e) instalar cada cilindro en una caja de prueba rectangular. Colocar el cilindro en la parte inferior de la caja de prueba. Tres lados y la parte superior deben estar a 13 mm de la parte más cercana del cilindro, el cuarto lado debe estar a 76 mm de la parte más cercana del cilindro.

8.3.4.2.2 Si una LFCA no está diseñada para ser operada con luminario totalmente cerrado, la apertura inferior del luminario de prueba debe permanecer abierta para la prueba de temperatura, en caso contrario, el dispositivo debe probarse con un lente de 3 mm aplicado a la apertura del luminario de prueba.

8.3.4.2.3 Durante la prueba, la LFCA debe alimentarse a una tensión de entrada y frecuencia de acuerdo con 8.1. Una LFCA que se diseña para utilizarse en circuitos de atenuadores, deben someterse a las pruebas descritas en 8.3.8.

8.3.4.2.4 Utilizar los termopares y el potenciómetro o instrumento electrónico siempre que se necesiten mediciones de referencia de temperatura por termopares.

8.3.4.2.5 Una unión de termopar y la guía del termopar adyacente deben sostenerse firmemente en contacto térmico con la superficie del material del cual se está midiendo la temperatura. En la mayoría de los casos, el contacto térmico adecuado es el resultado de la unión con cemento del termopar en su lugar. Si se involucra una superficie metálica, puede ser necesario soldar el termopar al metal.

8.3.4.2.6 La temperatura en un devanado puede medirse por el método de termopar o por el método de cambio-de-resistencia (comparando la resistencia del devanado a la temperatura que va a medirse con su resistencia a una temperatura conocida) utilizando la fórmula que se especifica en 8.3.4.2.8.

8.3.4.2.7 La prueba debe continuarse hasta que se obtengan temperaturas constantes. Se considera que una temperatura es constante si:

- a) la prueba se ha corrido al menos 3 h, y
- b) tres lecturas sucesivas, que se tomen en intervalos de 15 min, están dentro de 1°C una de otra y sin incrementarse.

8.3.4.2.8 La temperatura en un devanado debe calcularse por la fórmula siguiente:

$$T_H = \frac{R_H}{R_C} (k + T_1) - (k + T_2)$$

Donde:

- T_1 es la temperatura del devanado en grados Celsius cuando se mide R_C ;
 T_H es la temperatura del devanado en grados Celsius al final de la prueba;
 R_H es la resistencia del devanado al final de la prueba en óhms;
 R_C es la resistencia del devanado al principio de la prueba en óhms;
 T_2 es la temperatura ambiente al final de la prueba en grados Celsius;
 K es 234,5 para el conductor de cobre o 225,0 para el conductor de aluminio grado (EC). Deben determinarse los valores de la constante para otros grados.

8.3.4.2.9 Como generalmente es necesario desenergizar el devanado antes de la medición de R , el valor de R al final de la prueba puede determinarse tomando varias lecturas de resistencia en intervalos cortos, comenzando tan rápidamente como sea posible después del instante de apagado. Puede trazarse y extrapolarse una curva de los valores de resistencia contra el tiempo para dar el valor de R al final de la prueba.

8.3.4.3 Resultados

La temperatura no debe exceder los valores que se indican en la Tabla 3.

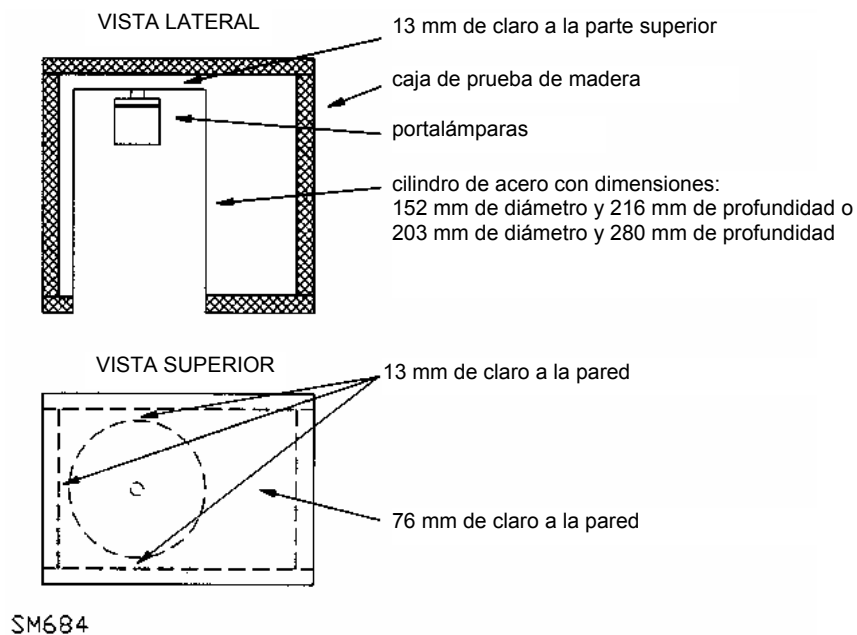


Figura 1.- Luminario de prueba

8.3.5 Aguante del dieléctrico a la tensión (Potencial aplicado)

El objetivo de esta prueba es determinar si el aislamiento soporta la tensión de aguante sin presentar fallas al exponerlo a esfuerzos eléctricos producidos por sobretensiones temporales.

8.3.5.1 Instrumentos y equipo

a) Fuente de aplicación de tensión eléctrica con corriente alterna que debe:

- tener capacidad nominal de 500 VA a 60 Hz.
- tener medios para variar la tensión de salida a los valores de tensión especificados.
- estar provisto con protección del probador con dispositivo automático de apertura, que opere en caso de falla a 100 mA o más.

Nota.- El probador puede contener integrados los medidores de tensión y corriente en cuyo caso deben tener una exactitud de 5% o mejor.

- b) Voltmetro capaz de medir la tensión de prueba con una exactitud de 5% o mejor.
- c) Ampérmetro para medir la corriente de prueba con exactitud de 5% o mejor.
- d) Cronómetro.
- e) Dispositivo para conectar a tierra el espécimen al término de la prueba.

8.3.5.2 Procedimiento

8.3.5.2.1 Una LFCA con partes metálicas no vivas accesibles debe soportar durante 1 min, sin falla la aplicación de una tensión de prueba de 1 240 V entre todas las partes vivas y todas las partes metálicas no vivas accesibles. La prueba debe realizarse mientras el dispositivo está caliente de la operación normal.

8.3.5.2.2 Aplicar la tensión aumentando desde cero hasta que se alcance la tensión de prueba, y mantenerla en este valor durante 1 min. El aumento de la tensión debe ser en forma sustancialmente uniforme y tan rápida como compatible sea su valor correctamente indicado por el voltímetro.

8.3.5.2.3 La sensibilidad del equipo de prueba debe ser tal que cuando una resistencia calibrada de 120 000 Ω se conecta a través de la salida, el equipo indica un funcionamiento aceptable para cualquier tensión de salida menor que la tensión de prueba que se especifica, e indica el funcionamiento inaceptable para cualquier tensión de salida igual o mayor que la tensión de prueba que se especifica.

8.3.5.3 Resultados

Se considera que los aislamientos del espécimen cumplen la prueba si durante la aplicación de la tensión de aguante no se producen descargas disruptivas, perforaciones, flameos o arcos eléctricos y que no se causa una caída de tensión o activación de indicaciones de falla en el probador.

8.3.6 Distorsión Armónica

El objetivo de esta prueba es verificar que una LFCA con un factor armónico (HF) o una distorsión armónica total (THD) de la corriente de alimentación y que se energiza a la tensión y frecuencia de entrada de acuerdo con 8.1 el HF o THD no debe ser mayor al 10% de lo que especifica el fabricante.

8.3.6.1 Instrumentos y equipos

- a) Fuente de alimentación que tenga una distorsión de tensión menor del 0,5% e impedancia de 0,08 Ω .
- b) El equipo de medición debe ser capaz de medir hasta la armónica 32, con una exactitud de $\pm 5\%$.

8.3.6.2 Procedimiento

8.3.6.2.1 Debido a que la tensión de alimentación de la fuente afecta la magnitud de la distorsión armónica, para propósitos de medición, la impedancia de la alimentación debe ser de 0,08 Ω . Para algunas fuentes electrónicas puede ser necesario añadir resistencia para obtener la impedancia de la alimentación que se especifica.

8.3.6.2.2 Registrar la magnitud de las diferentes armónicas de la frecuencia de alimentación hasta la armónica 33. El factor armónico es la relación del contenido armónico al valor eficaz de la fundamental. El factor armónico (HF) debe calcularse como sigue:

$$HF = \frac{\sqrt{I_2^2 + I_3^2 + I_4^2 + K}}{I_1}$$

La distorsión total armónica (THD) se calcula como sigue:

$$THD = \frac{\sqrt{I_2^2 + I_3^2 + I_4^2 + K}}{\sqrt{I_1^2 + I_2^2 + I_3^2 + I_4^2 + K}}$$

Donde:

- I_1 es el 100% a la frecuencia fundamental;
- I_2 es la magnitud, en por ciento de la fundamental, de la segunda armónica;
- I_3 es la magnitud, en por ciento de la fundamental, de la tercera armónica.

8.3.6.3 Resultados

El factor armónico (HF) o la distorsión armónica total (THD) no debe ser mayor al 10% de lo que especifica el fabricante.

8.3.7 Prueba de Impacto

El objetivo de esta prueba es verificar que las LFCA tengan una resistencia mecánica que les permita soportar los esfuerzos mecánicos a que se someten durante la instalación y en servicio.

8.3.7.1 Instrumentos y equipo

a) Bloque de madera de 25 mm de espesor, con chapa de triplay de 19 mm de espesor en sus dos caras.

8.3.7.2 Procedimiento

8.3.7.2.1 Se deja caer una LFCA de una altura de 0,91 m para golpearse en una superficie de madera dura en la posición que produzca los resultados más adversos. La LFCA se deja caer tres veces para que, en cada caída, el espécimen golpee la superficie en una posición diferente a la de las otras caídas. El ensamble debe descansar sobre un piso de concreto o un piso equivalente no flexible durante la prueba.

8.3.7.2.2 Una LFCA que tenga una cubierta metálica, posteriormente debe someterse a la prueba de aguante del dieléctrico a la tensión. No debe haber ningún daño a la cubierta que vuelva accesibles al contacto a las partes vivas o al alambrado interno, lo cual se determina utilizando la sonda de prueba articulada de la figura 2, o daño a la protección mecánica que proporciona la cubierta a las partes internas del equipo.

8.3.7.2.3 Los criterios de accesibilidad no aplican a LFCA rotas.

8.3.7.3 Resultados

Observar y registrar si la cubierta presenta accesibilidad de contacto a las partes vivas o al alambrado interno o daño a la protección mecánica que proporciona la cubierta a las partes internas del equipo.

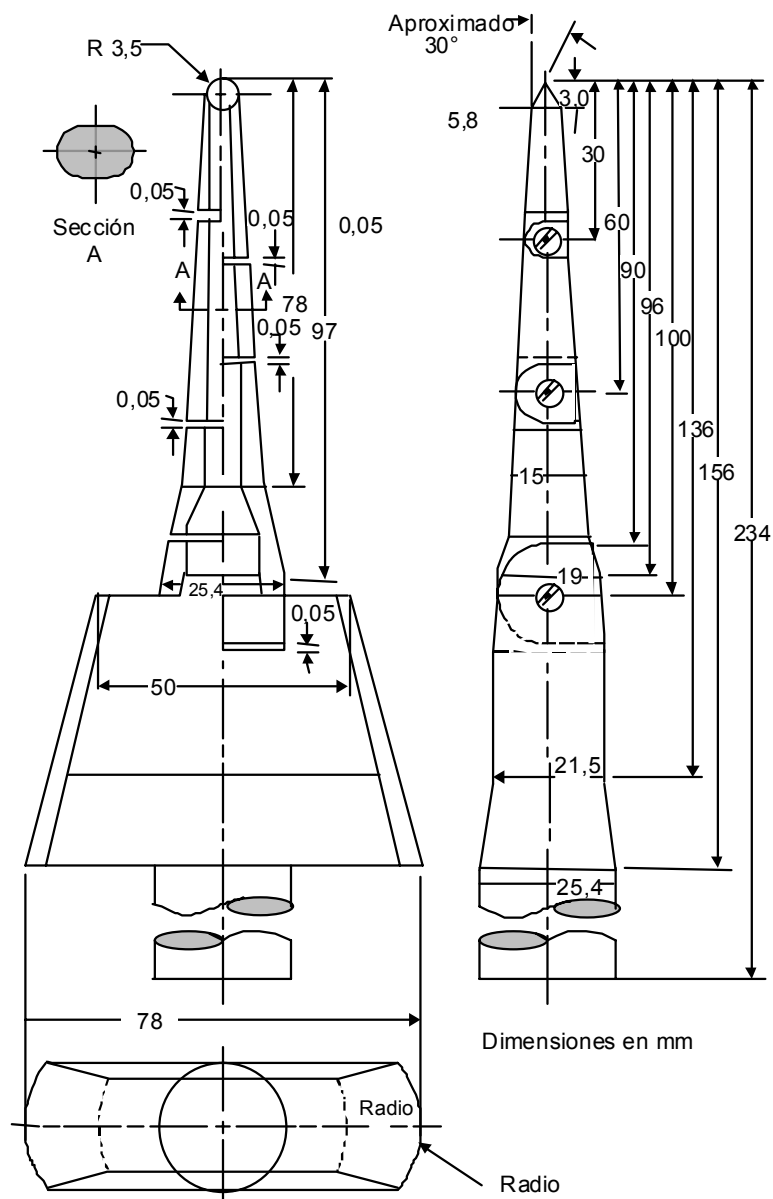


Figura 2.- Sonda de prueba articulada

8.3.8 Pruebas en circuitos de atenuación

8.3.8.1 Prueba normal

El objetivo de esta prueba es verificar que las LFCA que se utilizan con atenuadores, cumplen con los límites de temperatura.

8.3.8.1.1 Instrumentos y equipos

a) Fuente de alimentación que se indica en 8.3.6.1.

8.3.8.1.2 Procedimiento

Someter a la prueba de temperatura una LFCA que se destina para utilizarse con atenuadores, mientras opera con la fuente de alimentación que se indica en 8.3.6.1.

8.3.8.1.3 Resultados

Registrar los valores de temperatura que se obtienen.

8.3.8.2 Prueba anormal

El objetivo de esta prueba es verificar que las LFCA que no se destinan para utilizarse con atenuadores, no son capaces de provocar un incendio a sus alrededores.

8.3.8.2.1 Instrumentos y equipo

a) Fuente de alimentación que se indica en 8.3.6.1.

b) Estopa blanca, de 914 mm de ancho, de 26 m²/kg a 28 m²/kg y que tenga lo que se conoce comercialmente como una cuenta 32 por 28; es decir para cualquier cm², 13 hilos en una dirección y 11 en otra dirección.

8.3.8.2.2 Procedimiento

Una LFCA que no se destina para utilizarse en circuitos con atenuadores debe operarse mientras esté conectada a la fuente de alimentación. Operar la lámpara en una temperatura ambiente de 25°C con la base orientada hacia abajo. Colgar una capa sencilla de estopa alrededor de la lámpara excluyendo la fuente de luz durante la prueba. La estopa debe colgarse sin apretarla sobre el dispositivo que se está probando para servir como un indicador de flama (presencia de ceniza o agujeros quemados) pero no es para utilizarse como una manta para atrapar el calor. Operar la lámpara por 7,5 h.

8.3.8.2.3 Resultados

La estopa no debe arder, encenderse, o carbonizarse. No debe haber ningún daño a la cubierta que permita el contacto entre las partes vivas con la sonda de prueba articulada de la figura 2. La LFCA debe cumplir con la prueba de aguante del dieléctrico a la tensión.

8.3.8.3 Alimentación rectificada de media onda

Una fuente de alimentación como se especifica en 8.3.6.1, debe operarse con un solo diodo semiconductor asignado adecuadamente, en serie con el conductor de fase de la alimentación.

8.3.8.4 Alimentación con atenuador ajustable

Una fuente de alimentación como se especifica en 8.3.6.1, debe operarse con un atenuador ajustable eléctricamente conectado en serie. El atenuador debe ser un tipo de corte fase ajustable que no contenga algún componente en sus circuitos de salida para suavizar la forma de onda y debe producir una forma de onda de salida con un ángulo de conducción variable similar al que se representa en la figura 3. El atenuador debe ajustarse para causar el máximo calentamiento de la LFCA.

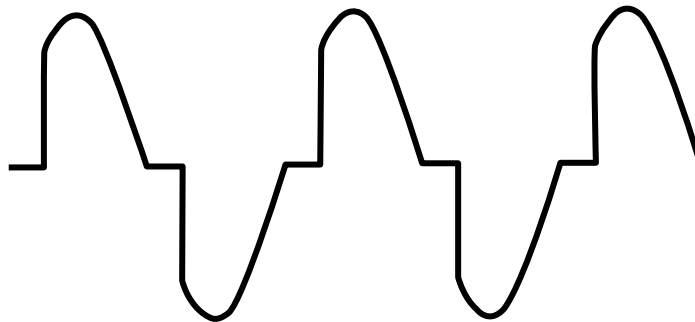


Figura 3.- Atenuador tipo corte de fase de la forma de onda de salida

8.3.9 Resistencia a la flama

Los requisitos para verificar la no propagación de la flama de las LFCA que se indican en 6.2.8, se verifican de acuerdo con el método de prueba de hilo incandescente descrito en NMX-J-565/2-11-ANCE (véase 3-Referencias).

8.3.9.1 Procedimiento

8.3.9.1.1 Montar el espécimen de prueba sobre el carro y presionarlo contra la punta del hilo incandescente con una fuerza de 1 N, preferiblemente a 15 mm o más del borde superior y hacia el centro de la superficie a probar. La penetración del hilo incandescente dentro del espécimen se limita mecánicamente a 7 mm.

8.3.9.1.2 Si no es posible hacer la prueba sobre un espécimen como se describe arriba, debido a que el espécimen es demasiado pequeño, la prueba debe realizarse en un espécimen separado, del mismo material, de 30 mm² y con un espesor igual al espesor más delgado.

8.3.9.1.3 La temperatura de la punta del hilo incandescente debe ser de 650°C. Después de 30 s el espécimen debe dejar de hacer contacto con el hilo incandescente.

8.3.9.1.4 La temperatura del hilo incandescente y la corriente de calentamiento son constantes por 1 min antes de iniciar la prueba. Debe tenerse cuidado de asegurarse que la radiación de calor no influya en el espécimen durante este periodo. La temperatura de la punta del hilo incandescente se mide por medio de un termopar de alambre fino protegido como se describe en NMX-J-565/2-11-ANCE (véase 3-Referencias).

8.3.9.2 Resultados

Cualquier flama o incandescencia del espécimen debe extinguirse dentro de los 30 s después de separar el hilo incandescente y cualquier incandescencia que caiga no debe encender una pieza de papel tisú colocada horizontalmente 200 mm $\pm$ 5 mm debajo del espécimen.

8.3.10 Protección térmica

El objetivo de esta prueba es verificar que las LFCA, cumplen con la protección térmica que se especifica en 6.2.9.

Esta prueba aplica a todo tipo de LFCA.

8.3.10.1 Instrumentos y equipos

- a) Termopares tipo J o K.
- b) Termómetro digital.
- c) Cronómetro.
- d) Cámara de prueba de temperatura.

8.3.10.2 Acondicionamiento de la LFCA

Para ejecutar las pruebas de 8.3.10.3.1 la LFCA bajo prueba debe contar con:

- a) terminales accesibles para conectar en cortocircuito los devanados y componentes;
- b) 5 termopares en la cubierta del balastro.

8.3.10.3 Procedimiento

8.3.10.3.1 Condiciones de falla

El termoprotector de la LFCA debe abrir el circuito de alimentación antes de 110°C o dentro de los límites que se indican en el inciso 6.2.9.

Energizar la LFCA a las condiciones nominales de operación (tensión y frecuencia, dentro de la cámara de prueba de temperatura y con las condiciones descritas en el inciso 6.2.9, hasta su equilibrio térmico bajo condiciones normales; posteriormente, someter a cada una de las condiciones de falla que se describen a continuación, una por una, considerándose cada condición una prueba completa.

- a) Conectar en cortocircuito las dos últimas capas de una bobina con aislamiento entre capas (o el 20% de las vueltas de una bobina con otro tipo de devanado) de la bobina primaria.
- b) Conectar en cortocircuito, las dos últimas capas de una bobina con aislamiento entre capas (o el 20% de las vueltas de una bobina con otro tipo de devanado) de la bobina secundaria.
- c) Operar en condición anormal. Esta prueba no requiere efectuarse cuando en la prueba de incremento de temperatura anormal no se exceda de 110°C.

- d) Conectar en cortocircuito o circuito abierto cualquier capacitor del tipo electrolítico o elemento semiconductor del circuito capaz de suministrar 50 W o más a una resistencia externa por 1 min.
- e) Conectar en cortocircuito el capacitor de corrección del factor de potencia, siempre y cuando esto no conduzca a una condición de cortocircuito del devanado primario del balastro.

Durante esta prueba, conectar un fusible de 20 A de acción retardada de tal manera que el fusible no abra antes de 12 s cuando conduce 40 A.

El tiempo a partir del momento en que la temperatura de la superficie del cuerpo de la lámpara que aloja al balastro excede 110°C hasta que el termoprotector opera o se alcance la temperatura máxima, debe cumplir con lo que se indica en el inciso 6.2.9.

8.3.10.4 Resultados

Debe cumplirse con lo que se especifica en 6.2.9

8.3.11 Resistencia al calor

El objetivo de la prueba es verificar que las LFCA, cumplen con los requisitos de resistencia al calor que se especifican en 6.2.9.

8.3.11.1 Instrumentos y equipo

- a) horno sin circulación de aire

8.3.11.2 Acondicionamiento y procedimiento

Colocar en el horno sin circulación de aire un espécimen del equipo completo (en caso de que esté encapsulado) o las partes bajo consideración. Mantener a una temperatura uniforme de al menos 10°C por arriba de la temperatura máxima del material bajo condiciones en operación real, pero no menor a 70°C, en ningún caso. El espécimen debe permanecer en el horno por 7 h. Después de esto se retira del horno y se regresa a la temperatura del cuarto.

8.3.11.3 Resultados

Debe cumplirse con lo que se especifica en 6.2.10.

9. Criterios de Aceptación

9.1 Eficiencia energética

Las LFCA objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben cumplir con las pruebas del inciso 8.2 en su totalidad.

9.2 Seguridad

Las LFCA objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben cumplir con las pruebas del inciso 8.3 en su totalidad.

10. Marcado

10.1 En el cuerpo del producto

10.1.1 Las LFCA contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben marcarse en el cuerpo del producto de manera legible e indeleble con los datos que se listan a continuación, así como las unidades conforme a la NOM-008-SCFI (véase 3-Referencias):

- a) El nombre del fabricante o la marca registrada u otra marca descriptiva por la que la organización responsable del producto pueda identificarse;
- b) Datos eléctricos nominales de la tensión de entrada, frecuencia, potencia y corriente; y
- c) La fecha o código que permita identificar el periodo de fabricación.

Excepción No. 1: Puede omitirse la frecuencia si el balastro es un circuito electrónico que funciona independientemente de la frecuencia de entrada dentro de un intervalo de 50 Hz a 60 Hz.

Excepción No. 2: Si el producto se marca con la potencia de entrada y el factor de potencia es 0,9 o mayor, puede omitirse la corriente.

Excepción No. 3: Puede abreviarse la fecha de fabricación o utilizar un código designado por el fabricante.

10.1.2 Una LFCA que no se destina para utilizarse en un circuito de atenuación debe marcarse como "No usar con atenuadores de luz".

10.1.3 Si un dispositivo está marcado con un factor de distorsión armónica o una distorsión total armónica, la cantidad no debe exceder los valores que se miden como se describe en la prueba de distorsión armónica.

10.1.4 Una LFCA puede marcarse con el factor de potencia si cumple con 6.2.1. Una LFCA puede marcarse como "alto factor de potencia" o "hpf" si el factor de potencia que se calcula es 0,9 o mayor.

10.2 En el empaque

10.2.1 Los empaques de las LFCA cubiertas en este proyecto deben contener de manera legible e indeleble lo siguiente:

- a) La representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste sea obvio,
- b) Nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante nacional o importador,
- c) La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: "Hecho en...", "Manufacturado en...", u otros análogos)
- d) Datos eléctricos nominales de tensión de entrada, frecuencia y potencia
- e) Contenido cuando el producto no esté a la vista
- f) Escala gráfica comparativa que indique la equivalencia respecto a las lámparas incandescentes que sustituye, con excepción de las lámparas tipo reflector, ver figura 4.
- g) Vida promedio de la lámpara expresada en horas
- h) Contraseña oficial

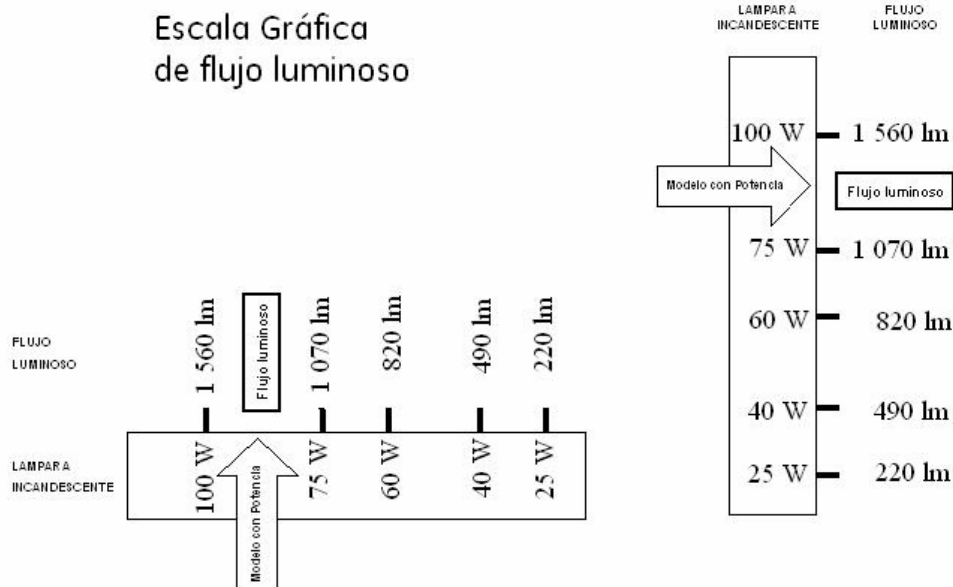


Figura 4. Escala gráfica de flujo luminoso

Nota. Esta figura establece la información mínima y puede ser horizontal o vertical, pero no limita características gráficas en su diseño.

10.2.2 Cualquier otra restricción debe establecerse en el empaque.

10.3. El producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, al tener indicados los datos en el empaque y en la cubierta, no requiere de instructivos adicionales.

11. Vigilancia

La Secretaría de Economía; la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.

El cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no exime ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras normas oficiales mexicanas y reglamentos existentes aplicables a instalaciones destinadas al suministro y uso de energía eléctrica.

12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

De conformidad con los artículos 68 primer párrafo, 70 fracción I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se establece el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

12.1 Objetivo

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), se establece para facilitar y orientar a los organismos de certificación, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores y comercializadores, en la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en adelante PROY-NOM.

12.2 Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).

12.3 Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

12.3.1 Autoridad competente: la Secretaría de Energía (SENER); Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE), conforme a sus atribuciones.

12.3.2 Certificado de la conformidad del producto: Documento mediante el cual el organismo de certificación para producto, hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en la PROY-NOM.

12.3.3 Especificaciones técnicas: la información técnica de los productos que describe que éstos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en la PROY-NOM.

12.3.4 Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con el PROY-NOM.

12.3.5 Familia de productos: un grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM.

12.3.6 Informe de certificación del sistema de calidad: El que otorga un organismo de certificación para producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con el PROY-NOM.

12.3.7 Informe de pruebas: el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LFMN, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los productos.

12.3.8 Laboratorio de pruebas: el laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para realizar pruebas de acuerdo con el PROY-NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.

12.3.9 Organismo de certificación para producto: la persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en el PROY-NOM.

12.3.10 Organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad: la persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.

12.3.11 Producto: las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas, referidas en el campo de aplicación del PROY-NOM.

12.3.12 Renovación del certificado de cumplimiento: la emisión de un nuevo certificado de cumplimiento, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con la PROY-NOM.

12.3.13 Verificación: la comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con el PROY-NOM, así como el sistema de aseguramiento de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con el PROY-NOM y del que depende la vigencia de dicha certificación.

12.4 Disposiciones generales

12.4.1 La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados en el PROY-NOM, conforme a lo dispuesto en la LFMN.

12.4.2 El usuario debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM, al organismo de certificación para producto y laboratorio de prueba de su preferencia, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés. Se recomienda al usuario realizar evaluaciones periódicas de sus productos para comprobar el cumplimiento con el PROY-NOM.

12.4.3 El presente PEC es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en el territorio nacional.

12.4.4 La autoridad competente resolverá controversias en la interpretación de este PEC.

12.5 Procedimiento

12.5.1 Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de verificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto, deberá presentar, como mínimo la siguiente documentación al organismo de certificación para producto.

12.5.1.1 Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto:

- Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado.
- Copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes del solicitante.
- Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso.
- Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar.

12.5.1.2 Para el certificado de conformidad del producto con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción:

- Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado.
- Copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes del solicitante.
- Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso.
- Copia del certificado vigente del sistema de aseguramiento de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas de aseguramiento de la calidad.
- Declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia que se pretende certificar.

12.5.2 Las solicitudes de prueba de los productos, presentadas a los laboratorios de prueba, también, deben acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el solicitante manifestará que el producto que presenta es representativo de la familia de producto que se pretende certificar.

12.5.3 Muestreo

12.5.3.1 Para efectos de muestreo, éste debe de sujetarse a lo dispuesto en la tabla 6, seleccionando, del universo de modelos que se tenga por agrupación de familia dentro de la muestra a ser evaluada, los especímenes del modelo de menor potencia y mayor temperatura de color para la prueba de eficacia y los especímenes del modelo de mayor potencia para la prueba de seguridad.

Tabla 6. Muestras

Para la prueba de eficacia			
Certificación inicial		Verificación	
Piezas a evaluar	Pieza de respaldo	Piezas a evaluar	Pieza de respaldo
3	1	3	0
Para las pruebas de seguridad			
Certificación inicial		Verificación	
Piezas a evaluar	Pieza de respaldo	Piezas a evaluar	Pieza de respaldo
3 piezas (una debe estar acondicionada para la prueba de condición de falla).	1	3	0

12.5.3.2 Para el proceso de certificación, las LFCA se agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Ser del mismo tipo (sin envoltente, con envoltente, con reflector)
- Fabricarse en la misma planta productiva.
- Pertenecer a los intervalos de potencia y eficacia, establecidos en la Tablas 7, 8 y 9.

Tabla 7. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas sin envoltente

Intervalos de potencia
Menor o igual que 7 W
Mayor que 7 W y menor o igual que 10 W
Mayor que 10 W y menor o igual que 14 W
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W
Mayor que 18 W y menor o igual que 22 W
Mayor que 22 W

Tabla 8. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas con envoltente

Intervalos de potencia
Menor o igual que 7 W
Mayor que 7 W y menor o igual que 10 W
Mayor que 10 W y menor o igual que 14 W
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W
Mayor que 18 W y menor o igual que 22 W
Mayor que 22 W

Tabla 9. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas con reflector

Intervalos de potencia
Menor o igual que 7 W
Mayor que 7 W y menor o igual que 14 W
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W
Mayor o igual que 19 W

12.5.4 Vigencia de los certificados de cumplimiento del producto.

12.5.4.1 Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto.

12.5.4.2 Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad con verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción.

12.5.5 Verificación

12.5.5.1 El organismo de certificación para producto debe realizar la verificación del cumplimiento con el PROY-NOM, de los productos certificados, durante el periodo de vigencia del certificado de acuerdo con lo siguiente:

12.5.5.1.1 En la modalidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto: La verificación se realiza por muestreo a producto y por medio de seguimiento del cumplimiento de las especificaciones de las pruebas referidas en la PROY-NOM, dos veces al año.

12.5.5.1.2 En la modalidad con certificación por medio del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción: La verificación del producto se debe realizar por muestreo a producto y por medio de seguimiento del cumplimiento de las especificaciones de las pruebas referidas en la PROY-NOM y la verificación del sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción, con los resultados de la última auditoría efectuada por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad acreditado.

12.5.5.2 Para las pruebas de verificación se debe tomar una muestra por cada cinco modelos diferentes, sin considerar la potencia ni la temperatura de color y se deben evaluar todas las pruebas aplicables al PROY-NOM, a excepción de las pruebas de condición de falla y temperatura máxima. En el caso de que algún espécimen quede inhabilitado para el desarrollo de las pruebas se pueda tomar alguno de los especímenes que forman parte de la muestra testigo, la cual consiste de 6 especímenes, tres para evaluar eficacia y tres para evaluar seguridad.

12.5.5.3 De los resultados de la verificación correspondiente, el organismo de certificación para producto dictaminará la suspensión, cancelación o renovación del certificado de cumplimiento del producto.

12.6 Diversos

12.6.1 Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación acreditados y aprobados, pueden consultarse en la página Web de la Conae, vía Internet, en la dirección: www.conae.gob.mx, sección normas oficiales mexicanas.

12.6.2 Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

13. Sanciones

El incumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana definitiva, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Metrología y Normalización, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

14. Bibliografía

IEC 60969	Self-ballasted lamps for general lighting services – Performance requirements
ANSI C78.5-2003	For Electric Lamps Specifications for Performance of Self-ballasted Compact Fluorescent Lamps
ANSI C78.375-1991	Fluorescent lamps- Guide for electrical measurements.
ANSI C78.2-1991 (R 1996)	Fluorescent lamps-preheat-star types-dimensional and electrical characteristics, suplementos: C78.2ª-92; C78.2b-92; C78.2c-93 y C78.2d-91.
ANSI C78.4-1995	Fluorescent lamps –self supporting, single-based compact types- dimensional and electrical characteristics.
ANSI C-82.3-1983 (R 1995)	Reference ballast for fluorescent lamps.
UL 1993	Standard for Safety for self-ballasted lamps and lamp adapters
UL 935	Fluorescent-Lamp Ballasts
NMX-J-545-ANCE-2006	Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastadas Funcionamiento. Especificaciones y métodos de prueba
NOM-Z-109	Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas.
Energy Star	Program Requirements for CFLs - Version 3.0

15. Concordancia con normas internacionales

Con relación a la eficiencia energética, al momento de la elaboración de este proyecto de norma, no se encontró concordancia con ninguna norma internacional; con relación a seguridad su concordancia es parcial con la Norma Internacional IEC 60969, Self-ballasted lamps for general lighting services–Performance requirements.

16. Transitorios

1. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma Oficial Mexicana definitiva y a su entrada en vigor, cancelará y sustituirá a la NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1998.

2. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, entrará en vigor 120 días naturales después de dicha publicación y a partir de esta fecha, todas las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas comprendidas dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben ser certificadas con base al mismo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2007.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Juan Cristóbal Mata Sandoval**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Benemérito de las Américas, Municipio de Benemérito de las Américas, Chis., otorgado en favor de Leidy Mariana Morales Coello.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE BENEMERITO DE LAS AMERICAS, MPIO. DE BENEMERITO DE LAS AMERICAS, CHIS., OTORGADO A FAVOR DE LEIDY MARIANA MORALES COELLO, EL 16 DE OCTUBRE DE 2007.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Leidy Mariana Morales Coello, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Leidy Mariana Morales Coello, el 16 de octubre de 2007.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Benemérito de las Américas, Mpio. de Benemérito de las Américas, Chis.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	5.0	2.0	2.0	--	--	9.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Yo, Lic. **Gabriela Hernández Cardoso**, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizadas, concuerda fielmente con los numerales y párrafos correspondientes del título original, el cual tuve a la vista para su cotejo.

Se expide la presente certificación a los cinco días del mes de noviembre de dos mil siete.- La Directora General.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 261724)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Chilón, Municipio de Chilón, Chis., otorgado en favor de Sistema Telecable Chilón, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE CHILON, MPIO. DE CHILON, CHIS., OTORGADO A FAVOR DE SISTEMA DE TELECABLE CHILON, S.A., EL 16 DE OCTUBRE DE 2007.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Sistema de Telecable de Chilón, S.A., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Sistema de Telecable Chilón, S.A., el 16 de octubre de 2007.

A.2. Servicio comprendido. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Chilón, Mpio. de Chilón, Chis.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	5.0	1.0	1.0	1.0	--	8.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Yo, Lic. **Gabriela Hernández Cardoso**, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas escritas por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizadas, concuerda fielmente con los numerales y párrafos correspondientes del título original, el cual tuve a la vista para su cotejo.

Se expide la presente certificación a los cinco días del mes de octubre de dos mil siete.- La Directora General.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 261722)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Catedral Metropolitana de San Luis Potosí, localizado en domicilio conocido, zona centro, Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Expediente DGD 2007/002.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO "CATEDRAL METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSI".

Localizado

Calle: Domicilio Conocido

Localidad: Zona Centro

Municipio: San Luis Potosí

Estado: San Luis Potosí

LIC. JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ, DIRECTOR DE TITULACION, ACUERDOS SECRETARIALES Y CONTRATOS, en ausencia del Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, con fundamento en los Artículos Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 2o., fracción II, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV, y XVIII y último párrafo, en relación al segundo párrafo del 15 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Catedral Metropolitana de San Luis Potosí ", localizado en Domicilio Conocido, Zona Centro, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, es de los comprendidos en el artículo Decimoséptimo Transitorio Constitucional, según se concluye de la constancia de apertura al culto público, de 30 de junio de 2005, y Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de noviembre de 2005, que acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, en virtud de que se encuentra abierto al culto público desde el siglo XVII, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y coinciden los siguientes documentos:
 - a) Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar: Se trata de una construcción del siglo XVII, compuesta por el área del Templo; Capilla del Santísimo; Exnotaría; Bodegas y Sacristía, su construcción es de muros, pilares y bóvedas de arista construidos con piedra, su interior está recubierto con mortero cal-arena y el exterior con chapeado de cantera.
 - b) Constanza emitida por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, San Luis Potosí, de que el inmueble ha estado abierto al culto público abierto al culto público desde antes del 28 de enero de 1992, y actualmente permanece administrando actos de culto público regularmente, por la Asociación Religiosa en uso del mismo.
 - c) Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, y en uso de la Asociación Religiosa "Catedral Metropolitana en San Luis Potosí", A. R., con registro constitutivo SGAR/329:101/97;
 - d) Plano No. LA-34, de mayo del 2000, registrado en la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-1742-2007-C/ de fecha 23 de mayo de 2007, el cual muestra que el inmueble tiene una superficie de 2643.81 m²;
 - e) Avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$3,800,000,000.00 proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) En el interior de la Iglesia existen diversos bienes muebles que fueron inventariados según el expediente respectivo;

- g) Se hicieron las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, mediante oficios No. DGPIF/DGD/0086/2006, DGPIF/DGD/0087/2006, ambos de fecha 18 de enero de 2006;
 - h) Certificado de no inscripción número de oficio DRPPyC/54/2005 de fecha 18 de abril de 2005, expedido por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO: Declárese la Nacionalización del inmueble denominado "Catedral Metropolitana de San Luis Potosí", localizado en Domicilio Conocido, Zona Centro, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con las medidas y colindancias descritas en el inciso d) del considerando segundo de la presente declaratoria ya que es de los comprendidos en la fracción II del Artículo 27 constitucional, y se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Director de Titulación, Acuerdos Secretariales y Contratos en ausencia del Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Juan Manuel Moreno Rodríguez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo Xonacatlán, localizado en calle 5 de Febrero esquina 16 de Septiembre, colonia Marina, Municipio de Xonacatlán, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Expediente CEDOC 65/90734.- Expediente DGD 2007/001.

DECLARATORIA POR LA QUE SE NACIONALIZA EL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO "XONACATLAN".

Ubicación

Calle: 5 de Febrero No. 3, esq. 16 de Septiembre

Colonia: Ciudad Marina

Municipio: Xonacatlán

Estado: México

LIC. JUAN MANUEL MORENO RODRIGUEZ, DIRECTOR DE TITULACION, ACUERDOS SECRETARIALES Y CONTRATOS, en ausencia del Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, con fundamento en los Artículos Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 2o., fracción II, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 8 fracciones I, XII, XV, y XVIII y último párrafo, en relación al segundo párrafo del 15 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Xonacatlán", localizado en la Calle 5 de Febrero No. 3, esq. 16 de Septiembre, Colonia Marina, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, es de los comprendidos en el artículo Decimoséptimo Transitorio Constitucional, según se concluye de la constancia de apertura al culto público, de 23 de noviembre de 2004, y Certificación de la Secretaría de Gobernación, de fecha 23 de octubre de 2006, que acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, en virtud de que se encuentra abierto al culto público desde el año de 1982, mismas que obran en el expediente integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y coinciden los siguientes documentos:
- a) Se trata de un Templo de tres niveles, en donde en el primer nivel se ubica el salón principal, en el segundo nivel las oficinas y el mezzanine y en el tercero nivel cuatro salones, baños y la casa pastoral, dicho inmueble esta construido a base de cimentación de concreto, tabique, castillos y trabes de concreto, con acabados en yeso y pintura en muros, aplanados y pintura en exteriores de fachada y patios, pisos de loseta;
 - b) Constancia Domiciliaria No. DE OFICIO: CONST/2004, de fecha 23 de noviembre de 2004, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán, México, la cual acredita que el templo en uso de la Asociación Religiosa denominada "Iglesia de Dios 7o. Día", se encuentra actualmente abierto al culto público y lo estuvo antes del 28 de enero de 1992;
 - c) Certificación emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de la Secretaría de Gobernación, de fecha 23 de octubre de 2006, donde se acredita que el inmueble es considerado propiedad de la Nación, y en uso de la Asociación Religiosa "Iglesia de Dios 7o. Día", A. R., con registro constitutivo SGAR/9/93;
 - d) Planos Nos. A-1 y A-2, de diciembre del 2004, registrados en la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo los números DRPCPF-1259-2005-C/1 y DRPCPF-1259-2005-C/2, ambos de fecha 23 de mayo de 2005, los cuales muestran que el inmueble tiene una superficie de 286.29 m²;
 - e) Avalúo estimativo del inmueble por la cantidad de \$1,734,363.00 proporcionado por la empresa denominada "Arquitectura Integral;
 - f) En el interior de la Iglesia existen diversos bienes muebles que fueron inventariados según el expediente respectivo;
 - g) Se hicieron las notificaciones respectivas a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que transcurrido el plazo establecido, no manifestaron resultar afectados en sus propiedades y en sus derechos por el presente procedimiento de nacionalización, mediante oficios No. DGPIF/DGD/5008/2006, DGPIF/DGD/5009/2006, ambos de fecha 17 de noviembre de 2006;
 - h) Certificado de no inscripción Folio No. 4124 de fecha 25 de septiembre de 2006, expedido por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Lerma de Villada, México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO: Declárese la Nacionalización del inmueble que ocupa el inmueble denominado "Templo Xonacatlán", localizado en la Calle 5 de Febrero No. 3, esq. 16 de Septiembre, Colonia Marina, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el inciso d) del considerando segundo de la presente declaratoria ya que es de los comprendidos en la fracción II del Artículo 27 constitucional, y se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO: Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO: Inscribábase esta declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Director de Titulación, Acuerdos Secretariales y Contratos en ausencia del Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Juan Manuel Moreno Rodríguez.- Rúbrica.**

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas de Control Industrial Jip, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 01/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SISTEMAS DE CONTROL INDUSTRIAL JIP, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de cuatro de enero de dos mil ocho, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0186/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Sistemas de Control Industrial Jip, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de enero de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-44-00 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Cintalapa, municipio del mismo nombre, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37, fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PMC/0485/2004 de fecha 21 de junio de 2004, el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Chiapas, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 21-05-54.18 Has., de terrenos del ejido denominado "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y sus obras complementarias, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13085, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, así como a los ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédulas de notificación números 4576, 4577, 4578, 4579, 4580, 4581, 4582, 4583, 4584, 4585 y 4604, todas de fecha 6 de noviembre de 2006, recibidas el 9 del mismo mes y año, sin que se haya manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 21-44-00 Has., de temporal, de las que 0-38-45 Ha., es de uso común y 21-05-55 Has., de uso individual, resultando afectados los ejidatarios siguientes:

NOMBRE	PARCELAS	SUPERFICIE
	Nos.	HAS.
1.- TOMÁS SANTOS REYES	601	3-08-73
2.- FLORIBERTO VÁZQUEZ SALINAS	602	2-21-50
3.- JUANA OTILA HERNÁNDEZ CHACÓN	607	1-87-94
4.- LEOBARDO HERNÁNDEZ HIDALGO	608	2-11-30
5.- MANUEL DE JESÚS CHANDOMI	609	1-17-89
6.- JOSÉ ESTEBAN CRUZ SANTOS	613 Y 623	3-72-17
7.- AQUILIO LÓPEZ MATUZ	614	2-25-42
8.- RAQUEL CRUZ LÁZARO	615	1-18-46
9.- CARLOS CÉSAR MAZARIEGOS CRUZ	616	<u>3-42- 14</u>
	TOTAL	21-05-55 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 630-00-00 Has., para beneficiar a 323 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en su términos; por Resolución Presidencial de fecha 9 de julio de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1921 y ejecutada el 4 de abril de 1923, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 1,402-19-16 Has., para beneficiar a 60 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1942 y ejecutada el 25 de abril de 1963, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 5,781-80-00 Has., para beneficiar a 521 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 4 de marzo de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1985, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 1-00-00.66 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica hospital de campo; por Decreto Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1989, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de

Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 125-16-58.68 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 2-26-13.42 Has., a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., para destinarse a formar parte de una nueva red de bodegas; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 22 de marzo de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1994 y ejecutada el 13 de septiembre de 1994, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 369-70-93 Has., para beneficiar a 428 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de septiembre de 2001, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2003, se expropió al ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, una superficie de 139-54-06 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Chiapas, con la construcción del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y sus obras complementarias, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 06-07-1619 de fecha 3 de octubre de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$22,425.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 21-44-00 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$480,792.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y sus obras complementarias, permitirá dotar de oportunidades de educación superior a la población estudiantil de la región Valle, Istmo-Costa y Fraylesca de Chiapas y con ello coadyuvar en la economía de las familias de estos municipios al contar a través del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, con una opción de formación profesional de los egresados del nivel de bachillerato de la región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 21-44-00 Has., de temporal, de las que 0-38-45 Ha., es de uso común y 21-05-55 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa, Estado de Chiapas, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y sus obras complementarias. Debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$480,792.00 por concepto de indemnización, misma que pagará en la proporción que les corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-38-45 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 21-05-55 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-44-00 Has., (VEINTIUNA HECTÁREAS, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS) de temporal, de las que 0-38-45 Ha., (TREINTA Y OCHO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) es de uso común y 21-05-55 Has., (VEINTIUNA HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas, a favor del Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Chiapas, quien las destinará a la construcción del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa y sus obras complementarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Chiapas, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$480,792.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común y, a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Estado de Cintalapa, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CINTALAPA", Municipio de Cintalapa del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil ocho.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 230-00-74 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Refugio, Municipio de Angamacutiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 9.9-9577 de fecha 9 de julio de 1969, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 252-08-00 Has., de terrenos del ejido denominado "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario, lo que se ajusta a lo establecido en los vigentes artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley

Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 2228. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 112/010982 de fecha 6 de marzo de 2001, reitera el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratifica el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 230-00-74 Has., de uso común, de las cuales 142-00-00 Has., son de riego, 44-12-45 Has., de temporal y 43-88-29 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1936 y ejecutada el 31 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 274-00-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 12 de junio de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1981, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, una superficie de 46-40-00 Has., para los usos colectivos de 30 capacitados en materia agraria, quedando pendiente la ejecución de dicha Resolución.

RESULTANDO TERCERO.- Que el ejido "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, solicitó la protección de la justicia federal ante el Juzgado de Distrito correspondiente, para impugnar la determinación de diversas autoridades administrativas que tuvo como consecuencia la suspensión del procedimiento expropiatorio. El juez del conocimiento otorgó la protección de la justicia federal para que las autoridades responsables dejaran sin efecto la suspensión decretada en dicho expediente.

El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca número 408/2004, modificó la sentencia de primera instancia. En cumplimiento de la sentencia citada, se determinó dejar sin efectos la suspensión reclamada y, analizadas las consideraciones hechas valer en el expediente de expropiación y como la dependencia promovente no estuvo en posibilidad jurídica de acreditar los supuestos del pago en especie, establecidos por el artículo 86 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se determinó continuar con el procedimiento de expropiación y tramitar el presente instrumento.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial núm. 04-07-0730 de fecha 10. de octubre de 2007, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$94,030.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 142-00-00 Has., es de \$13'352,260.00, para los terrenos de temporal el de \$34,291.17 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 44-12-45 Has., es de \$1'513,080.73 y para los terrenos de agostadero el de \$8,467.09 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 43-88-29 Has., es de \$371,560.46, dando un total por concepto de indemnización de \$15'236,901.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32-Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

SEGUNDO.- Que la construcción del vaso de la presa El Rosario, permite el control y aprovechamiento de las aguas del río Angulo para incorporar al riego una superficie aproximada de 32,511-00-00 Has., del distrito de riego 087 Rosario-Mezquite, Michoacán, con lo que se obtiene un mejoramiento productivo y beneficio económico para 7,206 productores y sus familias, que participan activamente con cultivos propios de la zona.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer

Circuito en el toca número 408/2004, derivado del Juicio de Amparo 1223/2003, es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 230-00-74 Has., de uso común, de las cuales 142-00-00 Has., son de riego, 44-12-45 Has., de temporal y 43-88-29 Has., de agostadero, de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario y, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del Resultando Tercero del presente instrumento, la citada dependencia debe cubrir, la cantidad de \$15'236,901.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 230-00-74 Has., (DOSCIENTAS TREINTA HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 142-00-00 Has., (CIENTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS) son de riego, 44-12-45 Has., (CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal y 43-88-29 Has., (CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTINUEVE CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del vaso y zona federal de la presa El Rosario.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$15'236,901.00 (QUINCE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "EL REFUGIO", Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil ocho.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/191/07 del Procurador General de la República, por el que adiciona el Acuerdo A/106/04 y se reforma el Acuerdo A/151/04 publicados el 2 de agosto de 2004 y 17 de diciembre de 2004, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO NUMERO A/191/07 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE ADICIONA EL ACUERDO A/106/04 Y SE REFORMA EL ACUERDO A/151/04 PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE AGOSTO DE 2004 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2004, RESPECTIVAMENTE.

ACUERDO A/191/07

EDUARDO TOMAS MEDINA MORA ICAZA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8, 9, 13, 14, y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 4, fracción X, 5, 7, y 20 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdos A/106/04 y A/151/04, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2004 y 17 de diciembre de 2004, respectivamente, el Procurador General de la República creó la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución y la adscribió a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;

Que a fin de continuar y fortalecer la lucha frontal de la Institución contra los actos de corrupción, es indispensable ampliar la estructura operativa de la citada Fiscalía y otorgarle mayor autonomía funcional, por lo que debe ser adscrita directamente a la Visitaduría General;

Que con la finalidad de garantizar la autonomía técnica y operativa con la que debe contar la Fiscalía de mérito para el debido ejercicio de sus funciones, es necesario delegar a su titular las facultades ministeriales;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 5 de su Reglamento prevén que para el mejor funcionamiento de la Institución, el Procurador General de la República podrá delegar facultades, así como adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos, así como llevar a cabo la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida que lo requiera el servicio, y

Que en virtud de lo anterior, debe modificarse el Acuerdo número A/151/04, a fin de cambiar la adscripción orgánica actual de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución a la Visitaduría General, y se adiciona un artículo al Acuerdo número A/106/04 por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo Séptimo Bis al Acuerdo número A/106/04, del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2004, para quedar como sigue:

“SEPTIMO BIS.- Se delegan en el Titular de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución las facultades siguientes:

- I. Autorizar las consultas de reserva, incompetencia, de acumulación y separación de averiguaciones previas que propongan los agentes del Ministerio Público de la Federación de su adscripción, respecto de los asuntos materia de su competencia, y
- II. Formular los requerimientos de información y documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Visitador General autorizará en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen de los Agentes del Ministerio Público de la Federación auxiliares del Procurador, respecto de las consultas sometidas a su consideración por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución.”

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Segundo del Acuerdo número A/151/04, del Procurador General de la República, por el que se adscriben la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal y la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2004, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.-** La Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal, se adscribe a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, y la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución se adscribe a la Visitaduría General.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo adiciona el Acuerdo número A/106/04 y deroga el Acuerdo número A/151/04 por lo que se refiere a la adscripción de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución.

TERCERO.- Se instruye a los titulares de la Oficialía Mayor y de la Visitaduría General para que provean lo conducente a efecto de instrumenten las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2007.- El Procurador General de la República, **Eduardo Tomás Medina Mora Icaza.-** Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DEL ORGANO AUXILIAR DE INSTRUCCION DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

JOSE LUIS SANTIAGO VASCONCELOS, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10 fracción I, y 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2, 6, 13, fracciones I y IV y 14 de su Reglamento, así como 95, 96 y 105 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL

Se informa para todos los efectos legales procedentes que el Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República con sede en la calle Fernando de Alba Ixtlixochitl número 185, planta baja, Colonia Tránsito, Delegación Política Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Distrito Federal, tendrá su nuevo domicilio sito en la calle Río Amazonas número 43 (cuarenta y tres), 5o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia del Organó Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización de la Procuraduría General de la República, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de enero de 2008.- El Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Consejo de Profesionalización, **José Luis Santiago Vasconcelos.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 51/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional y de los diversos acuerdos generales que lo han modificado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 51/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL 75/2000 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES PARA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL Y DE LOS DIVERSOS ACUERDOS GENERALES QUE LO HAN MODIFICADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 68 y 81, fracciones II y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional;

SEGUNDO.- El objetivo principal del Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es el de reglamentar el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar al propio Consejo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, así como la aplicación transparente y responsable del gasto público que la sociedad exige.

La creciente diversidad y complejidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realiza el Consejo de la Judicatura Federal, hacen indispensable tener procedimientos simplificados, ágiles, con reglas claras y de manejo práctico para servidores públicos, proveedores y contratistas, que permitan incrementar la oportunidad y la igualdad de condiciones para los participantes. Por ello, se advierte la necesidad de reformar el Acuerdo General 75/2000, con el objeto de lograr la procuración de ahorros en el sector público con la obtención de bienes y servicios de mejor calidad;

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la fracción IX del artículo 21 del Acuerdo General 75/2000, reformado mediante el diverso Acuerdo General 53/2005, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal le corresponde aprobar los modelos de bases de contratación, siendo criterio generalizado para la adjudicación de contratos, previsto únicamente en las citadas bases, el hecho de que “si resultare que dos o más propuestas son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos del Consejo, el contrato de los trabajos a ejecutar se adjudicará a quien presente la propuesta solvente más baja”;

CUARTO.- La circunstancia anterior obstaculiza al Consejo de la Judicatura Federal, en materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, el logro de uno de sus objetivos primordiales, consistente en obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación, pues limita su actuar esencialmente al rubro referente al precio, sin estar en posibilidad de valorar las demás características, para evaluar las mejores posibilidades de contratación en su conjunto. Por tanto, se estima pertinente, no sólo modificar las bases de contratación, en el sentido de que “si resulta que dos o más propuestas son solventes porque reúnen las condiciones requeridas por el Consejo, el contrato se adjudique a quién presente la propuesta solvente que resulte económicamente más conveniente para el propio Consejo”; sino también prever este supuesto en el Acuerdo General 75/2000, en virtud de la relevancia que esta norma tiene para la determinación de la adjudicación de contrataciones;

QUINTO.- Las modificaciones que en este acuerdo se efectúan comprenden, además, el establecimiento de los requisitos mínimos que deben contener las bases de contratación que se emitan para los procedimientos de licitación pública, previéndose por separado las que corresponden a la materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas y, por otro lado, las relativas a la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Asimismo, en otro aspecto, se establece como facultad de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, la de emitir resoluciones en las que declare a proveedores o contratistas impedidos temporalmente para participar en procedimientos de contratación o para celebrar contratos con el propio Consejo, cuando no formalicen el contrato que se les hubiera adjudicado, se les hubiera rescindido administrativamente un contrato, no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos, o bien, porque proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación;

SEXTO.- Otra modificación importante que se incorpora es la de suprimir la garantía de seriedad de las propuestas mencionada en los artículos 53, 54, 95 y 110 del Acuerdo General 75/2000, reformado mediante diversos acuerdos generales, toda vez que esta figura limita la participación de proveedores y contratistas en los procedimientos de contratación, razón por la cual en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil, fue eliminada y en sustitución de dicha garantía, se previó la imposición de sanciones consistentes en multa e inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, en el caso de que por causas imputables al licitante adjudicado no se formalizara el contrato en el plazo respectivo (artículos 33, fracción XXI, y 78, fracción I). Por tal motivo, y al estar previsto en el citado acuerdo la posibilidad de impedir provisionalmente la participación de las empresas en el supuesto mencionado, se estima innecesario continuar exigiendo esta garantía y, por consiguiente, se determina su derogación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **reforman** los artículos 21, fracciones XIV y XV, 30, fracción XI, 37, fracción XIII, 42, fracciones III y VII, 54 en su primer párrafo, 56, párrafo primero y fracción I, 72 y 75 en su segundo párrafo; se **adicionan** los artículos 21 con la fracción XVI, 31 con los párrafos tercero y cuarto, 47 BIS, 47 TER, 72 con las fracciones I y II, y un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser último, y 75 con las fracciones I y II, y los párrafos tercero y cuarto, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, para ser quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo; y se **derogan** las fracciones I a VI y el párrafo cuarto del artículo 35, la fracción VI del artículo 42, la fracción VII del artículo 53, el artículo 95 y el segundo párrafo del artículo 110 del *Acuerdo General 75/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 Constitucional*, y los diversos acuerdos generales que lo han reformado, para quedar como sigue:

“ARTICULO 21.- ATRIBUCIONES DEL COMITE. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Proponer a la Comisión, para su aprobación, los criterios para asegurar que el Consejo obtenga las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad en las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con ellas; y además promover los elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez en los procedimientos, instrumentando las medidas que permitan en lo posible, comparar los precios ofrecidos por los proveedores y contratistas frente a los de mercado a fin de lograr descuentos o beneficios adicionales para el Consejo;

XV. Dar seguimiento a todo el trámite, hasta poner en estado de resolución, los asuntos que decida conocer la Comisión; y

XVI. Proponer a la Comisión, para su aprobación, los criterios para la evaluación de las propuestas para la adjudicación de los contratos, señalando los mecanismos de tasación que se puedan utilizar, así como las condiciones, criterios, parámetros de calificación y su correspondiente valoración en puntaje.

El contenido de la información ...

ARTICULO 30.- ASPECTOS DEL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA. El Programa de Ejecución de Obra Pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

I. a X. ...

XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios, así como la obtención de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;

XII. a XIV. ...

ARTICULO 31.- COORDINACION Y RESPONSABILIDAD DE LAS AREAS OPERATIVAS. La Secretaría Ejecutiva coordinará ...

Una vez autorizados los programas ...

Cuando se realice obra pública, el Consejo y los contratistas con quienes contrate, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, impacto ambiental y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El titular de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento deberá cerciorarse de que antes de iniciar la ejecución de las obras se cuenten con los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para tal efecto. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

ARTICULO 35.- DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LO GENERAL. Las adquisiciones...

Cuando no resulte idóneo...

En los procedimientos de...

Para el caso de... (Se deroga)

I. (Se deroga)

II. (Se deroga)

III. (Se deroga)

IV. (Se deroga)

V. (Se deroga)

VI. (Se deroga)

ARTICULO 37.- DE LA ADJUDICACION SIN NECESIDAD DE LICITACION PUBLICA. Los contratos materia del presente Acuerdo podrán adjudicarse sin necesidad de realizar licitación pública, en los siguientes supuestos:

I. a XII. ...

XIII. Contratación de supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica, financiera y legal del contratista, en cuyo caso, se convocará a los que resulten idóneos de acuerdo a la información con que cuente la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; y

ARTICULO 42.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR. El Comité o las áreas competentes, se abstendrán de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a II. ...

III. Las que la Comisión declare impedidas temporalmente para participar en procedimientos de contratación o para celebrar contratos regulados por este Acuerdo, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes:

a) Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado por el Consejo;

b) Los contratistas o proveedores a quienes, por causas imputables a ellos, el Consejo les hubiera rescindido administrativamente un contrato;

c) Los contratistas o proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al Consejo;

d) Los contratistas o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad; y

e) Los contratistas o proveedores que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

La sanción que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años calendario, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

IV. a V. ...

VI. (Se deroga)

VII. Las que estén en una situación privilegiada respecto de los demás proveedores o contratistas por haber utilizado información preferente proporcionada indebidamente por servidores públicos del Consejo o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles;

VIII. a XII. ...

ARTICULO 47 BIS.- DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE LAS BASES EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS. Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, deberán contener, cuando menos, la siguiente información:

I. La indicación de que es el Consejo quien convoca a la licitación pública;

II. Forma en que deberá acreditarse la existencia y personalidad jurídica del licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español;

VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII. Indicación clara y detallada de los mecanismos de evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos para tal efecto;

IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

X. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XI. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XII. Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XIII. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, conforme a los plazos que establece el artículo 60, fracción III, de este Acuerdo;

XIV. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de conclusión, así como el día estimado de inicio de éstos;

XVI. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;

XVII. Las condiciones de pago;

XVIII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, perfectamente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XIX. La indicación de que el licitante ganador que, dentro del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 75, no firme el contrato por causas a él imputables será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, en los términos de la fracción III del artículo 42 de este Acuerdo;

XX. En su caso, los términos y las condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación; y

XXI. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando como serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con ellas no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de servicios relacionados con la obra pública, para la contratación de los directores responsables de obra (DRO) y sus corresponsables especialistas en obra o sus equivalentes, se exceptúan de contener los requisitos mínimos a que se refiere este artículo y deberán ser simplificadas atendiendo a la naturaleza de la contratación. Para tal efecto, el Comité deberá aprobar los modelos de bases y demás documentos relacionados para este tipo de contrataciones.

ARTICULO 47 TER.- DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE LAS BASES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán contener, cuando menos, la siguiente información:

I. La indicación de que es el Consejo quien convoca a la licitación pública;

II. Forma en que deberá acreditarse la existencia y personalidad jurídica del licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos.

En licitaciones internacionales, en que el Consejo determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine el Consejo. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago. Tratándose de proveedores extranjeros, los pagos podrán hacerse en el extranjero en la moneda determinada en las bases respectivas;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII. Indicación clara y detallada de los mecanismos de evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos para tal efecto;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación, de conformidad con los criterios para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos previamente establecidos para tal efecto;

XII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible;

XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se va a otorgar anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;

XIV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor;

XV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 77 de este Acuerdo;

XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 111 de este Acuerdo;

XVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, en los términos de la fracción III del artículo 42 de este Acuerdo;

XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XIX. Las condiciones de precio, en las que se precisará si se trata de precios fijos o variables;

XX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XXI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en el artículo 103 de este Acuerdo;

XXII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes;

XXIV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor del Consejo, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

XXV. El tipo y modelo de contrato.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

ARTICULO 53.- ASPECTOS DE LA PROPUESTA ECONOMICA. La propuesta económica que presenten los participantes deberá cubrir los siguientes aspectos:

I. a VI. ...

VII. (se deroga)

VIII. a IX. ...

ARTICULO 54.- ENTREGA DE LAS PROPUESTAS. La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, y se presentará en tres sobre cerrados que contendrán, por separado, la documentación legal y contable, la propuesta técnica y la propuesta económica, con el fin de que el monto no sea conocido hasta la segunda etapa. La presentación de los documentos legales y contables fuera de sobre no será causa de descalificación de los concursantes.

Las propuestas ...

ARTICULO 56.- CONTENIDO DEL INFORME EJECUTIVO. Los titulares de las Direcciones Generales de Inmuebles y Mantenimiento, de Recursos Materiales y Servicios Generales o de Administración Regional, según corresponda, elaborarán un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

I. El dictamen técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la calificación técnica de las propuestas presentadas. En materia de obra pública y servicios relacionados con ellas, en la evaluación de las propuestas técnicas se deberá señalar la puntuación de cada una, siempre que las características, complejidad y magnitud de los trabajos lo ameriten;

II. a IV. ...

Dicho informe ...

ARTICULO 72.- REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, de entre los participantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación o invitación correspondiente, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Consejo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Consejo, el contrato se adjudicará de la siguiente manera:

I. En materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, a quien presente la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el Consejo.

La propuesta solvente económicamente más conveniente para el Consejo será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y aquella que, además, reúna una puntuación mayor a la mínima establecida conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos por el propio Consejo, siempre y cuando su precio o monto no exceda del siete por ciento respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja, como resultado de la evaluación respectiva.

II. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Consejo en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa, serán asignados a la persona que ofrezca al Consejo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes, previo estudio de mercado que se realice, en el que deberá incluirse el costo por los servicios adicionales que requiere el Consejo, como son, entre otros, garantías, fletes, instalación y, en algunos casos, capacitación.

ARTICULO 75.- PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS. Los contratos deberán formalizarse ...

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, el Comité podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato de la siguiente manera:

I. En materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Consejo; y

II. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja.

Lo previsto en las fracciones I y II, se hará de conformidad con lo asentado en el dictamen respectivo, y en orden sucesivo en caso de que el siguiente que corresponda no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación en puntos, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación a la del ganador, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

En caso de que ningún participante ...

ARTICULO 95.- (Se deroga)**ARTICULO 110.- PENAS CONVENCIONALES Y MONTO DE LA GARANTIA.** El incumplimiento ...

En caso de que ...(Se deroga)”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Pública y Servicios para realizar las acciones pertinentes para que en un plazo que no exceda de treinta días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo, se ajusten los modelos de bases y demás documentos relacionados.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal para que, en un plazo que no exceda de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo, proponga al Pleno del propio Consejo la normativa para tramitar los procedimientos en los que se proponga declarar impedidas temporalmente para participar en procedimientos de contratación o en la celebración de contratos regulados por este Acuerdo, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la fracción III del artículo 42 del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Pública y Servicios para realizar las acciones pertinentes para que en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo, se sometan a la consideración de la Comisión de Administración los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas en los procedimientos de contratación, en materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

QUINTO.- El texto de esta reforma deberá integrarse de inmediato al *Acuerdo General 75/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 Constitucional.*

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 51/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones del Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 Constitucional y de los Diversos Acuerdos Generales que lo han Modificado, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9235 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9287 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 18 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada Humanista Demócrata José María Luis Mora, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG321/2007.- Expediente JGE/QCG/761/2006.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QCG/761/2006, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG 165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octogésimo quinto, establece:

*"OCTAGESIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Junta General Ejecutiva** de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución.(...)"*

Al respecto, el Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2005, en la parte relativa a la otrora agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José Luis Mora" y en el numeral 5 del capítulo de conclusiones finales de la revisión del informe, señala:

“...

5. La Agrupación no presentó dos publicaciones de carácter teórico trimestrales correspondientes al ejercicio de 2005 (enero-marzo y abril-junio.).

La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral considera necesario dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata José María Luis Mora con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de las dos publicaciones de carácter teórico trimestral.

(...)"

II. En razón de lo anterior, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 2; 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, incisos a), h) y t), 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 182, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 13 párrafo 1, inciso b) y 30 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó lo siguiente: **1)** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Agrupación Política Nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora", el cual quedó registrado con el número JGE/QCG/761/2006, y **2)** Girar oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informará el nombre del Presidente o de quien ostentará la representación legal de la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora", así como el domicilio que se encuentra registrado ante este Instituto por parte de la agrupación política mencionada.

III. Mediante oficio número SJGE/068/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto la información referida en el párrafo anterior.

IV. Mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/DPPF/0308/2007, suscrito por el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el cual remitió la información mencionada en el resultando anterior, ordenándose agregar a sus autos el oficio de cuenta y emplazar a la Agrupación Política Nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora" para que en el término de cinco días contestara lo que a su derecho conviniese.

V. Mediante oficio número SJGE/148/2007, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se notificó a la Agrupación Política Nacional denunciada el emplazamiento citado en el párrafo anterior.

VI. Mediante escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil seis, la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional denunciada dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

"Con fecha 12 de mayo de 2006, nuestra Agrupación entregó en tiempo y forma el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2005 en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del COFIPE y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus informes.

*Con relación al inciso 4.65.3 Egresos, sub-inciso 4.65.3.2 Gastos por Actividades Específicas, Gastos en Tareas Editoriales, se nos hizo la observación de que nuestra Agrupación **no proporciono la totalidad de las publicaciones teórico trimestrales** a que estaba obligada a editar en el ejercicio de 2005, en concreto, dos publicaciones teórico trimestrales: 1) la correspondiente al trimestre Enero-Marzo y, 2) la correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2005. Esta situación nos fue comunicada mediante oficio STCFRPAP/1525/06 del 25 de julio de 2006, recibido por nuestra Agrupación el día 28 del mismo mes y año, al cual dimos respuesta el 11 de agosto d 2006 en el sentido de que **las citadas publicaciones trimestrales 'se encuentran en la pagina web de nuestra Agrupación, dado que no nos fue posible llevar a cabo su impresión'**. De la verificación de nuestra pagina web <http://www.humanistademocrata.org> la autoridad electoral manifestó que las publicaciones solicitadas no se localizaron por lo que, la Comisión de Fiscalización consideró dar vista a la Junta General Ejecutiva a su digno cargo.*

En respuesta a esta lamentable situación, señor Secretario, nos permitimos informar a Usted:

1.- Que durante un tiempo tuvimos problemas con la administración y manejo de nuestra pagina web, por lo que nos vimos en la necesidad de cambiar de administrador de la misma y, derivado de ello, hubo también que proceder al cambio de la dirección de la misma, siendo ésta: <http://www.agrupacionhumanistademocrata.org>

2.- Que por la razón inmediata anterior, a la Comisión de Fiscalización no le fue posible localizar las revistas teórico trimestrales de referencia.

3.- Que, aunque aun estamos en proceso de subsanar algunas dificultades que los cambios descritos nos causaron, las publicaciones teórico trimestrales correspondientes a los períodos de Enero-Marzo y Abril-Junio de 2005 fueron ya integradas a nuestra pagina web, <http://www.agrupacionhumanistademocrata.org>., en donde puede constatarse su publicación.

4.- anexo al presente, nos permitimos entregar:

a) Carátula impresa de nuestra página web, perteneciente al apartado de 'Actividades', en la que aparecen, entre otros, las 'Publicaciones Mensuales'.

b) Carátula impresa de nuestra página web, perteneciente al apartado de 'Publicaciones Mensuales', en la que aparecen (al margen izquierdo), las revistas teórico trimestrales correspondientes a Enero-Marzo 2005/Año 3 número 1, Primera parte; y Abril-Junio 2005/Año 3 número 2, Segunda Parte.

c) *Carátula impresa de la presentación del trabajo contenido en ambas publicaciones, consistente en un 'Proyecto de Desarrollo de la Zona Oriente del Estado de México', que fue elaborado por nuestra Agrupación en coordinación con el Centro Mexicano de Estudios Económicos y Sociales, A.C. (CEMEES).*

d) *Índice general.*

e) *Índice de tablas.*

f) *Índice de gráficas.*

g) *Introducción*

Por lo aquí expuesto, señor Secretario de la Junta General del IFE, atentamente le solicitamos tener a nuestra Agrupación por dando respuesta al oficio de referencia al inicio de este escrito dentro del plazo establecido, así como dando cumplimiento y otorgando las pruebas necesarias para dar cumplimiento al emplazamiento de que fuimos objeto. "

VII. Por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la contestación en tiempo y forma al emplazamiento formulado por esta autoridad, ordenando dar vista a la agrupación política denunciada para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. A través del oficio número SJGE/1002/2007, se comunicó a la Agrupación Política Nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora", el acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil siete, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

IX. Mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, tuvo por recibido el escrito presentado por la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional denunciada, por el que desahogó la vista ordenada por acuerdo de fecha ocho de octubre del presente año, declarando cerrada la instrucción, atento a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

XI. Por oficio número SE/2191/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir causas de improcedencia que resolver, corresponde realizar el análisis del fondo del presente asunto, cuya litis consiste en determinar, si como quedó asentado en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral al Consejo General, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2005, la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora", omitió presentar publicaciones que la ley le señala como obligatorias.

En adición a lo anterior, conviene considerar que en sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del 2005, y junto con ello aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el cual quedó asentado que la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora", no cumplió con la obligación de presentar 2 publicaciones de carácter teórico trimestral, correspondientes al periodo de enero a marzo y de abril a junio de dos mil cinco.

Ahora bien, previo al estudio de fondo del presente asunto, se estima conveniente formular las siguientes consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

"ARTICULO 34.

1. a 3. ...

4. *A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.*

ARTICULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos **una publicación mensual de divulgación**, y otra **de carácter teórico, trimestral**;

(...)"

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación y cuatro de carácter teórico.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, las irregularidades que se desprenden del Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, así como de la resolución CG 165/2006 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, a través de la cual se ordenó dar vista a esta Junta General Ejecutiva, pueden sintetizarse en las que se mencionan a continuación:

Que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política en mención no editó ni reportó las publicaciones trimestrales de carácter teórico correspondientes al periodo enero-marzo y abril-junio de 2005 que tenía como obligación realizar.

Dicha situación queda evidenciada en el siguiente cuadro:

PUBLICACIONES FALTANTES

TIPO DE PUBLICACION	PERIODO
Trimestral de carácter teórico	Enero-marzo y abril-junio

Ahora bien, conviene decir que con independencia de que la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora", al dar contestación al presente procedimiento, manifestó que las dos publicaciones de carácter teórico trimestral faltantes, correspondientes al año 2005, pueden ser consultadas en la página web <http://www.agrupacionhumanistademocrata.org>, lo cierto es que en el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, se determinó que aun y cuando la agrupación en cita tenía conocimiento de editar y reportar las publicaciones en cita, omitió hacerlas, situación que evidencia la violación a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto es de destacar la parte conducente del dictamen referido, que a la letra señala:

"...

Gastos en Tareas Editoriales

- Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la Agrupación no proporcionó la totalidad de las publicaciones teórico trimestrales que estaba obligada a editar en el ejercicio de 2005, toda vez que no se localizaron las que se detallan a continuación:

TIPO DE PUBLICACION	PERIODO OMITIDO
Revista trimestral	Enero-marzo Abril-junio

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara lo siguiente:

Las publicaciones antes señaladas

...

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1525/06 del 25 de julio de 2006, recibido por la Agrupación el 28 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito sin número del 11 de agosto de 2006 la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

`(...)

Con respecto a las publicaciones trimestrales de nuestra agrupación, correspondientes a Enero-Marzo y Abril-Junio de 2005, nos permitimos informar que ambas se encuentran en la pagina web de nuestra Agrupación, dado que no nos fue posible llevar a cabo su impresión.

Derivado de la respuesta de la Agrupación, la autoridad electoral procedió a verificar en la pagina web <http://www.humanistademocrata.org> las publicaciones solicitadas, sin embargo, no se localizaron las publicaciones trimestrales correspondientes al ejercicio 2005.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar las dos publicaciones de carácter teórico trimestral de enero-marzo y abril-junio del ejercicio 2005.

...”

De lo anterior, se obtiene que, la agrupación política nacional denominada “Humanista Demócrata José María Luis Mora” refirió que las publicaciones teórico-trimestrales correspondientes a Enero-Marzo y Abril-Junio de 2005, se realizaron en la página web <http://www.humanistademocrata.org>, sin embargo, de la verificación que realizó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la citada página, no fue posible localizar las consabidas publicaciones.

En efecto, de la consulta que realizó la autoridad fiscalizadora la página web reportada por la agrupación denunciada, no fue posible localizar las publicaciones en cuestión; consecuentemente, el órgano fiscalizador no contó con los elementos necesarios para tener por satisfecha la obligación de editar las publicaciones de carácter teórico trimestral, correspondiente a los meses de enero- marzo y abril-junio.

En el caso que nos ocupa, si bien la agrupación política denunciada aduce que las publicaciones de mérito aparecen en una nueva página denominada <http://www.agrupacionhumanistademocrata.org>, lo cierto es que ante el órgano fiscalizador reportó una página web distinta de cuya verificación no fue posible localizar las publicaciones de mérito.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que aun cuando las publicaciones pudiesen ser consultadas en la nueva página web reportada, dicha circunstancia no justifica el incumplimiento por parte de la agrupación de mérito respecto a la obligación de editar y reportar ante este Instituto las dos publicaciones de carácter teórico trimestral, toda vez en el momento oportuno para dar cumplimiento a tal encomienda, omitió precisar ante la autoridad fiscalizadora los datos que le permitieran tener acceso a dichas publicaciones.

En las citadas condiciones, es posible concluir que la agrupación denunciada “Humanista Demócrata José María Luis Mora” incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó las publicaciones mencionadas, en la forma y términos establecidos por la ley.

De esta manera, la falta imputada se acredita y por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar a la agrupación política nacional denominada por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código invocado, que señala:

“Artículo 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)”

En mérito de lo expuesto se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

9.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la Agrupación Política Nacional denominada “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con claves **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que por lo que hace a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. La norma electoral infringida es la prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral.

Para determinar cuál es el bien jurídico tutelado por dicho precepto debe tenerse en consideración que el artículo 33 del ordenamiento legal mencionado define a las agrupaciones políticas nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por su parte, el artículo 35, párrafo 7, dispone que éstas gozarán de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

De lo anterior se desprende que una de las finalidades primordiales que tuvo en cuenta el legislador al crear la figura de las agrupaciones políticas fue la de contar con instituciones que, sumadas a los partidos políticos, colaboraran en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al enriquecimiento de la cultura política y al avance de la vida democrática del país.

Es indudable que uno de los principales mecanismos para alcanzar tales objetivos consiste en la elaboración y distribución de las publicaciones mencionadas, ya que a través de ellas las agrupaciones políticas informan sobre sus actividades, capacitan a los ciudadanos y realizan investigaciones con rigor científico que brindan los elementos objetivos necesarios para que el lector pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de una cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, que se han de alcanzar con la actividad que desarrollan las agrupaciones de esta naturaleza, razón por lo cual el legislador determinó dotarlas de financiamiento público.

De esta manera, es posible afirmar válidamente que el bien jurídico tutelado por la norma violada, consiste en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política nacional.

En el presente asunto, quedó acreditado que la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora" contradijo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del código en comento, toda vez que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que no editó ni reportó dos publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a los periodos enero-marzo y abril-junio de 2005, que tenía como obligación realizar.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora", consistió en la omisión de editar y reportar dos publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes a los periodos enero-marzo y abril-junio de 2005, que tenía como obligación realizar.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que las obras trimestrales de carácter teórico se debieron publicar en los periodos enero-marzo y abril-junio de dos mil cinco.
- c) **Lugar.** No es un elemento relevante para la individualización de la presente sanción.

Reincidencia. No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora", hubiere cometido este mismo tipo de falta con anterioridad.

Asimismo, debe considerarse que no obra en poder de esta autoridad, elemento alguno que permita obtener siquiera indiciariamente, la intención de la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora" de cometer la irregularidad de mérito.

En este orden de ideas, se estima que en el caso tampoco existió dolo en la actuación de dicho órgano político, toda vez que como se precisa en líneas que anteceden, no obra en poder de esta autoridad elemento objetivo alguno que permita colegir siquiera indiciariamente dicha circunstancia; además, se considera que de ninguna forma la irregularidad en estudio puede considerarse de tipo sistemático.

En ese sentido, cabe decir que si bien la agrupación en cuestión al dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó una nueva página web en la que obran las publicaciones de mérito, lo cierto es que incumplió con la obligación de editar y publicar sus tareas editoriales en el periodo de tiempo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, esta autoridad estima que dicho órgano político demostró su interés por cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral, toda vez que con posterioridad presentó las publicaciones que tenía como obligación realizar, hecho que en la especie evidenció su ánimo de cumplir con las tareas que le fueron encomendadas.

Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados la infracción debe continuar calificándose como leve y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a los partidos y agrupaciones políticas nacionales especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución;

- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una **amonestación** pública, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, inciso h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora".

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora" una amonestación pública en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada Sentimientos de la Nación, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG322/2007.- Expediente JGE/QCG/767/2006.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA EN SU CARACTER DE CAUSAHABIENTE DE LA OTRORA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "SENTIMIENTOS DE LA NACION", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QCG/767/2006, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG 165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octogésimo quinto, establece:

*“OCTAGESIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Junta General Ejecutiva** de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución.(...)”*

Al respecto, el Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2005, en la parte relativa a la otrora agrupación política nacional denominada “Sentimientos de la Nación” y en el numeral 9 del capítulo de conclusiones finales de la revisión del informe, señala:

“...

9. La otrora agrupación, actualmente Partido Político, no presentó las publicaciones mensuales de divulgación que debió editar por los meses de enero a julio de 2005.

En consecuencia, esta Comisión de Fiscalización considera que deberá darse vista a la Junta General Ejecutiva para que determine lo que en derecho proceda.

(...)”

II. En razón de lo anterior, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, incisos a) y h); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 7, párrafo 2; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16 párrafo 2; 41 y 53 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 12 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil seis, ordenó: **a)** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata, en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada “Sentimientos de la Nación”, toda vez que dicha agrupación obtuvo su registro como partido político nacional, integrándose el expediente respectivo, quedando registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/767/2006, y **b)** Emplazar al Partido Alternativa Socialdemócrata.

III. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, mediante el oficio número SJGE/1945/2006, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Manuel López Bernal, se emplazó al Partido Alternativa Socialdemócrata, en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada “Sentimientos de la Nación”, a efecto de que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación a los hechos imputados, apercibido que de no hacerlo se procedería a formular el dictamen correspondiente con los elementos con que se contara.

IV. Por acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dio por fenecido el término concedido al Partido Alternativa Socialdemócrata, en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada “Sentimientos de la Nación”, a efecto de que diera contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil seis; asimismo ordenó dar vista al citado instituto político, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. El día once de septiembre de dos mil siete, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio número SJGE/840/2007, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo primero, incisos h) y w); 85, 86, párrafo primero, incisos d) y l); 87, 89, párrafo primero, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3 y 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó al Partido Alternativa Socialdemócrata, en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada “Sentimientos de la Nación”, el acuerdo señalado en el resultando anterior, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

VI. Mediante proveído de fecha veinte de septiembre del año en curso, el Secretario de la Junta General Ejecutiva dio por fenecido el término concedido al Partido Alternativa Socialdemócrata, en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada "Sentimientos de la Nación", a efecto de que diera contestación a la vista formulada por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil siete, asimismo declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

VIII. Por oficio número SE/2191/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

IX. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir causas de improcedencia que resolver, corresponde realizar el análisis del fondo del presente asunto, cuya **litis** consiste en determinar, si como quedó asentado en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral al Consejo General, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2005, la otrora agrupación política nacional denominada “Sentimientos de la Nación”, actualmente partido político, omitió presentar las publicaciones que la ley le señala como obligatorias.

En adición a lo anterior, conviene considerar que en sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del 2005, y junto con ello aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el cual quedó asentado que la otrora agrupación política nacional denominada “Sentimientos de la Nación”, actualmente partido político, no cumplió con la obligación de presentar 7 publicaciones de divulgación mensual, correspondientes al periodo de enero a julio de dos mil cinco.

Ahora bien, previo al estudio de fondo del presente asunto, se estima conveniente formular las siguientes consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

“ARTICULO 34.

1. a 3. ...

4. *A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.*

ARTICULO 38.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)”

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación y cuatro de carácter teórico.

Ahora bien, en el presente asunto cabe considerar que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha catorce de julio de dos mil cinco, mediante la resolución CG150/2005, les fue otorgado el registro como partido Alternativa Socialdemócrata a las otrora agrupaciones políticas “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI”.

En virtud de lo anterior, “Sentimientos de la Nación” cambió su estatus jurídico como agrupación política nacional para convertirse en partido político nacional.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP/062/2005, señaló en relación con la transformación de “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI” al partido político nacional Alternativa Socialdemócrata, lo siguiente:

“Ciertamente el sistema jurídico nacional se encuentra informado por un principio rector, para los casos en que la ley admite la fusión de personas jurídicas o su transformación en otras sujetas a régimen distinto, sin exigirse previa liquidación o disolución definitiva, con el consiguiente procedimiento de garantía de derechos de los acreedores, consistente en la operancia de la causahabencia a título universal, mediante la cual el ente fusionante o la nueva persona creada suceden a la fusionada o anterior en todos los derechos y obligaciones. Este principio resulta aplicable en la materia político electoral, respecto de las agrupaciones políticas nacionales que se incorporan a un partido político o que obtienen registro como tal, por lo siguiente.

La normatividad jurídica se encuentra regida por principios, los cuales son imperativos de mayor generalidad y abstracción, que sirven para informar, interpretar o integrar las reglas consignadas en los ordenamientos positivos.

De esta suerte, el principio es susceptible de ser utilizado para resolver casos que compartan características comunes con los regulados expresamente, pues por el principio de completitud del derecho, debe considerarse que el legislador se basó en un sólo criterio con la pretensión de aplicar las mismas consecuencias jurídicas a casos semejantes.

En este sentido, el enunciado relativo a la causahabencia resultante de la fusión o transformación entre dos o más personas morales puede elevarse a la calidad de principio general en el sistema jurídico mexicano, pues informa múltiples cuerpos de leyes, como la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, el Código Civil Federal, la Ley Agraria, la Ley de Sociedades de Inversión, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

...

De la interpretación sistemática de las legislaciones citadas se advierte un tratamiento común a una misma situación: ante la fusión o transformación de una persona moral en otra, además de la connatural transferencia de derechos, beneficios o atribuciones, se prevé un traslado de obligaciones a la nueva persona moral, con independencia del tipo de persona colectiva de que se trate.

A esa institución jurídica tutelar de los derechos y situaciones de los terceros vinculados con las personas que se extinguen, se le conoce como causahabencia.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, B-Cla, página 904, se define al causahabiente como la persona que adquiere derechos en forma derivada de otra llamada causante o transmitente, por medio de un acto de transmisión o sucesión de esos derechos. Esta transmisión se entiende en el sentido más amplio del concepto, conforme al cual los derechos se reciben inescindiblemente unidos con sus correspondientes obligaciones.

Esto es así, porque la causahabencia se actualiza cuando por un acontecimiento posterior a la realización de un acto jurídico, una persona distinta de quienes formaron parte en el acto original, adquiere en forma derivada los derechos y obligaciones de quien o quienes fueron sus autores.

Puede ser universal o particular, según se reciba una parte o la totalidad de los derechos y obligaciones, pero en ambas hipótesis la transmisión se refiere a derechos y obligaciones, pues lo que se transfiere es la situación obtenida o derivada de una relación jurídica.

Tocante a la materia electoral, en las resoluciones recaídas a los recursos de apelación 44 y 45 de dos mil cinco, esta Sala Superior estableció, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el 5, 22, 24, 28, 29, 30, 31, 33 y 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el criterio de que el sistema mexicano electoral, en lo relativo a la conformación de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, se encuentra diseñado para permitir a una asociación simple de ciudadanos, cuya finalidad sea la de formar parte en los asuntos políticos del país, mutar a través de los diferentes estados organizativos previstos en la propia legislación electoral, hasta lograr su registro como partido político, de tal suerte que la asociación, al transitar por los diferentes estados de organización, sólo se transforma.

Ciertamente, se explicó que de conformidad con los artículos 22, 24 y del 28 al 31 del mismo código, la única manera de conformar un partido político, es que previamente las asociaciones de ciudadanos obtengan su registro como agrupaciones políticas nacionales, y después reúnan diversos requisitos, como son contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte Estados, o bien trescientos asociados en doscientos distritos electorales uninominales, para alcanzar la diversa categoría.

En esa evolución, la calidad de agrupación política nacional se extingue, y con ello su personalidad jurídica como tal, con lo cual opera su transformación, y la sucesión universal de sus derechos y obligaciones, al convertirse en una organización más compleja, en la cual los afiliados también permanecen en unión al nuevo ente, al ser base primordial en el proceso para poder avanzar al siguiente estadio contemplado en la ley.

En consecuencia, al lograr su registro como partido político nacional, cesa la personalidad de las agrupaciones políticas nacionales que le dieron origen, con motivo de la transformación que los lleva a adquirir nueva personalidad e identidad como personas jurídicas.

Empero, la legislación electoral no regula expresamente lo relativo a las consecuencias jurídicas de la fusión o transformación entre agrupaciones y partidos políticos, respecto de los derechos de terceros y las obligaciones pendientes de la persona moral extinguida.

Sin embargo, dado que se trata de la fusión o transformación de una persona moral, es aplicable el principio general de derecho donde se prevé la consecuencia jurídica que rige esa situación.

Admitir una interpretación acorde con la cual, por falta de disposición expresa, se permitiera a los partidos políticos incumplir con las sanciones derivadas de conductas irregulares cometidas por la agrupación o agrupaciones políticas que les dieron origen, implicaría autorizar un fraude a la ley, porque se permitiría eludir el régimen de fiscalización del financiamiento a las agrupaciones políticas.

En el caso, por resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de catorce de julio de dos mil cinco, se autorizó la solicitud de las agrupaciones políticas Iniciativa XXI y Sentimientos de la Nación, para constituirse en el partido político nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina. El seis de octubre siguiente, el mismo Consejo impuso diversas sanciones a Sentimientos de la Nación, por irregularidades derivadas de la revisión de su contabilidad del ejercicio del año dos mil cuatro, pero determinó que debía responder por ellas el mencionado partido político, porque la agrupación varió su naturaleza jurídica a la de dicho partido, de modo que dicha organización subyace en el partido político, más aún porque sólo las agrupaciones políticas son las que pueden solicitar registro como partidos políticos.

El partido impugnante afirma que ningún artículo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que un partido político nacional subrogará las obligaciones pendientes de una agrupación política nacional, así como que para imponer las multas la responsable se limitó a dar un razonamiento carente de sustento legal y basado en antecedentes no descritos en la resolución, lo cual impidió extraer de éstos los preceptos supuestamente aplicables.

También sostiene que, en la asamblea nacional constitutiva del partido, participaron personas no relacionadas a la susodicha agrupación política, en base a lo cual, si los integrantes y dirigentes del partido no son los mismos de la agrupación sancionada, el nuevo partido no tiene porque pagar las obligaciones pendientes de aquella.

Adicionalmente, asevera que en la constitución del partido político participó la diversa agrupación Iniciativa XXI, de modo que al sancionar al partido se afecta a todos esos integrantes que no formaron parte de Sentimientos de la Nación.

Como ya se adelantó, esos agravios son infundados.

Ciertamente, no existe algún artículo en la normatividad electoral donde se prevea expresamente que un partido político responderá de las obligaciones pendientes de una agrupación política.

No obstante, sí existe un principio general de derecho que regula esa situación para personas morales en general, por lo cual, cuando una agrupación política se transforma en un partido político, como sucedió en el caso, opera la causahabencia entre éstos y el partido resultante es causahabiente universal de la agrupación y está obligado a responder por aquella.

A dicha circunstancia se refirió la responsable al considerar que la agrupación varió su naturaleza jurídica al convertirse en partido y por eso el partido político debía responder de las infracciones, lo cual equivale a fundar su determinación en la institución jurídica de la causahabencia.

Por lo tanto, no le asiste razón al recurrente, en torno a la carencia de fundamentación y motivación sobre este tema.

Es inatendible lo relativo a que no existe identidad entre las personas y dirigentes de aquella agrupación con las del actual partido político, pues aun cuando eso es cierto, tal situación no lo exime de las obligaciones derivadas de la causahabencia operada entre éstos, máxime que en el caso al realizarse la fusión entre las agrupaciones políticas Sentimientos de la Nación e Iniciativa XXI y su coetánea transformación en el partido político Alianza Socialdemócrata y Campesina, las personas morales involucradas transmitieron a título universal el total de sus derechos y obligaciones, con lo cual la persona moral resultante se obligó a soportar las cargas conocidas y desconocidas, y a responder tal cual si se tratará de cualquiera de las causantes.

La situación de haberse fusionado en el partido recurrente los integrantes de las agrupaciones políticas Iniciativa XXI y Sentimientos de la Nación, no significa que los primeros deban responder por irregularidades cometidas por los segundos, porque los recursos económicos con los cuales el partido habrá de responder por las infracciones de mérito no pertenecen a ninguna de las dos agrupaciones sino al partido político que es causahabiente universal de aquellas, lo cual conlleva la confusión y consolidación de las responsabilidades de una y otra. Además, desde el momento que ambas agrupaciones solicitaron su registro como un solo partido político, como consecuencia indefectible, asumieron mutuamente el riesgo de responder como un partido político por las irregularidades en que cualquiera de ellas hubiera podido incurrir, previo a su fusión en una nueva entidad jurídica.

Suponer lo contrario, significaría aceptar que basta que dos o más agrupaciones políticas constituyan un partido político o una nueva organización política, para evadir el cumplimiento de las responsabilidades atribuibles a cada cual, por su conducta durante su anterior existencia individual...”

De lo anterior, se desprende que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció lo siguiente:

En diversas legislaciones federales se prevé la posibilidad de que dos o más personas morales puedan fusionarse o crear una nueva con diferente naturaleza. Ante la fusión o transformación de una persona moral en otra, además de la transferencia de derechos, beneficios o atribuciones, se prevé un traslado de obligaciones a la nueva persona moral con independencia del tipo de persona colectiva de que se trate. A esta institución jurídica tutelar de los derechos y situaciones de los terceros vinculados con las personas que se extinguen, se le conoce como causahabencia.

La mencionada transmisión debe entenderse en el sentido más amplio, ya que los derechos se reciben unidos con sus correspondientes obligaciones, en virtud de que la causahabencia se actualiza cuando por un acontecimiento posterior a la realización de un acto jurídico, una persona distinta de quienes formaron parte en el acto original, adquiere en forma derivada los derechos y obligaciones de quien o quienes fueron sus actores.

En el caso concreto, si tomamos en cuenta que de conformidad con la normatividad electoral federal vigente, la única manera para obtener un registro como partido político es siendo, en primera instancia, una agrupación política nacional, debe entenderse que el cambio de naturaleza jurídica conlleva a un mayor número de obligaciones en las cuales están incluidas las que la agrupación política tenía.

En virtud de lo anterior, al lograr una o varias agrupaciones políticas nacionales su registro como partido político, adquieren una nueva personalidad e identidad como personas jurídicas, misma que adquiere los derechos y las obligaciones de la asociación o asociaciones anteriores.

Al respecto, como lo señala la sentencia en cita, al realizarse la fusión entre las otrora agrupaciones políticas “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI” y su transformación en el partido político Alternativa Socialdemócrata, las personas morales involucradas transmitieron a título universal el total de sus derechos y obligaciones, con lo cual la persona moral resultante se obligó a soportar las cargas conocidas y desconocidas, y a responder tal cual si se tratara de cualquiera de las causantes.

También señala, que si bien la normatividad electoral federal no prevé en forma expresa lo relativo a las consecuencias jurídicas de la fusión o transformación entre agrupaciones políticas y partidos políticos respecto de los derechos de terceros y las obligaciones pendientes de la persona moral extinguida, dado que se trata de una persona moral, lo cierto es que resulta aplicable el principio general de derecho donde se prevé la consecuencia jurídica que rige esa situación.

En virtud de lo antes expuesto, esta autoridad considera que todas las imputaciones realizadas en el presente procedimiento a "Sentimientos de la Nación" agrupación política nacional, con independencia de que las mismas puedan resultar procedentes y en su caso fundadas, deben ser transferidas al partido político nacional denominado Alternativa Socialdemócrata, debido a que es el nuevo sujeto responsable de las obligaciones que la misma generó de manera anterior a su registro como partido político.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, las irregularidades que se desprenden del Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, así como de la resolución CG 165/2006 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, a través de la cual se ordenó dar vista a esta Junta General Ejecutiva, pueden sintetizarse en las que se mencionan a continuación:

Que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política en mención no editó ni reportó las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes al periodo enero-julio de 2005 que tenía como obligación realizar.

Dicha situación queda evidenciada en el siguiente cuadro:

PUBLICACIONES FALTANTES

TIPO DE PUBLICACION	PERIODO
Mensual de divulgación	Enero, febrero, marzo, abril mayo, junio y julio

Al respecto, debe señalarse que el Partido Alternativa Socialdemócrata, en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada "Sentimientos de la Nación", no dio contestación al procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, ni ofreció prueba alguna para demostrar que cumplió con la obligación de editar y presentar las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes al periodo enero-julio de 2005. Ahora bien, como se desprende del cuerpo del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y agrupaciones políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, la agrupación en cita, aun cuando tenía conocimiento de dichas obligaciones, omitió su cumplimiento, situación que evidencia la violación a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto es de destacar la parte conducente del dictamen referido, que a la letra señala:

"...

Tareas Editoriales

...

- De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las publicaciones mensuales de divulgación que la otrora agrupación estuvo obligada a editar en el año de 2005, como se detalla a continuación:

TIPO DE PUBLICACION	PERIODO
Mensual de divulgación	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2005

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las publicaciones mensuales de divulgación de los meses de enero a julio de 2005

...

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1402/06 del 24 de julio de 2006 recibido por el partido el 27 del mismo mes y año.

Con escrito sin número del 10 de agosto de 2006 al partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar las publicaciones mensuales de divulgación por los meses de enero a julio del 2005 a las cuales la otrora agrupación estuvo obligada a editar, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar 7 publicaciones de divulgación mensual del ejercicio de 2005.

..."

Por lo tanto, se parte de que el Partido Alternativa Socialdemócrata es precisamente quien tiene la posibilidad de desvirtuar los hechos que se le imputan al dar contestación a la vista ordenada en autos, en virtud de encontrarse en la aptitud más idónea para negar su comisión o desvirtuarlos, sin que de ninguna forma lo haya hecho dentro del procedimiento que nos ocupa. En tales condiciones, esta autoridad colige que la agrupación política omitió realizar las publicaciones que se mencionan en la vista ordenada por el Consejo General, al subsistir la presunción *iuris tantum* derivada de la misma, y que no fue combatida por la denunciada.

En tal virtud, es posible concluir que el partido en cuestión incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó las publicaciones mencionadas, en la forma y términos establecidos por la ley.

De esta manera, la falta imputada se acredita y por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar al Partido Alternativa Socialdemócrata, en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada "Sentimientos de la Nación", toda vez que dicha agrupación obtuvo su registro como partido político nacional, por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código invocado, que señala:

"Artículo 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)"

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

9.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del Partido Alternativa Socialdemócrata en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada "Sentimientos de la Nación", se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con claves **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que por lo que hace a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. La norma electoral infringida es la prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral.

Para determinar cuál es el bien jurídico tutelado por dicho precepto debe tenerse en consideración que el artículo 33 del ordenamiento legal mencionado define a las agrupaciones políticas nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por su parte, el artículo 35, párrafo 7, dispone que éstas gozarán de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

De lo anterior, se desprende que una de las finalidades primordiales que tuvo en cuenta el legislador al crear la figura de las agrupaciones políticas fue la de contar con instituciones que, sumadas a los partidos políticos, colaboraran en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al enriquecimiento de la cultura política y al avance de la vida democrática del país.

Es indudable que uno de los principales mecanismos para alcanzar tales objetivos consiste en la elaboración y distribución de las publicaciones mencionadas, ya que a través de ellas las agrupaciones políticas informan sobre sus actividades, capacitan a los ciudadanos y realizan investigaciones con rigor científico que brindan los elementos objetivos necesarios para que el lector pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de una cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, que se verá incrementada con la actividad de esta naturaleza que desarrollan las agrupaciones, razón por la cual el legislador determinó dotarlas de financiamiento público.

De esta manera, es posible afirmar válidamente que el bien jurídico tutelado por la norma violada, consiste en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política nacional.

En el presente asunto, quedó acreditado que la otrora agrupación política nacional denominada "Sentimientos de la Nación" contradijo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del código en comento, toda vez que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que no editó ni reportó las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes al periodo enero-julio de 2005 que tenía como obligación realizar.

En adición a lo anterior, cabe destacar que el instituto político en mención no dio contestación al procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, ni ofreció prueba alguna para demostrar que cumplió con la obligación de editar y presentar las publicaciones de mérito.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al Partido Alternativa Socialdemócrata en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada "Sentimientos de la Nación", consistió en la omisión de editar y reportar las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes al periodo enero-julio de 2005, que tenía como obligación realizar.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que las obras mensuales de divulgación se debieron publicar en el periodo enero-julio de 2005.
- c) **Lugar.** No es un elemento aplicable para la individualización de la presente sanción.

Reincidencia. No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que el Partido Alternativa Socialdemócrata o la otrora agrupación política nacional denominada "Sentimientos de la Nación", hubieren cometido este mismo tipo de falta con anterioridad.

Asimismo, debe considerarse que no obra en poder de esta autoridad, elemento alguno que permita obtener siquiera indiciariamente, la intención de la otrora agrupación política nacional denominada "Sentimientos de la Nación" de cometer la irregularidad de mérito.

En el mismo sentido, se estima que en el caso tampoco existió dolo en la actuación de dicho órgano político, toda vez que como se precisa en las líneas que anteceden, no obra en poder de esta autoridad elemento objetivo alguno que permita colegir siquiera indiciariamente dicha circunstancia; además, se considera que de ninguna forma la irregularidad en estudio puede considerarse de tipo sistemático.

Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como **leve** y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese tenor, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a los partidos y agrupaciones políticas nacionales especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por el partido político de mérito debe ser sancionada con una **amonestación pública**, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, inciso h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Partido Alternativa Socialdemócrata, en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada "Sentimientos de la Nación".

SEGUNDO.- Se impone al Partido Alternativa Socialdemócrata, en su carácter de causahabiente de la otrora agrupación política nacional denominada "Sentimientos de la Nación", una sanción consistente en una **amonestación pública**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada Unidad Nacional Lombardista, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG323/2007.- Expediente JGE/QCG/768/2006.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QCG/768/2006, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG 165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octogésimo quinto, establece:

*"OCTAGESIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Junta General Ejecutiva** de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución.(...)"*

Al respecto, el Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2005, mismo que en los considerandos 4.105 y 4.105.1 relativos a la agrupación política nacional denominada "Unidad Nacional Lombardista" y en el numeral 17 del capítulo de conclusiones finales de la revisión del informe, señaló:

"...

4.105 Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista

El día 12 de mayo de 2006, la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista entregó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2005 en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999 vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.105.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2006 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe anual "IA-APN". Mediante oficio STCFRPAP/288/06 del 16 de febrero de 2006, notificado mediante estrados el 23 de marzo del mismo año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2005, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su informe anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso K) y 49-A, párrafo 2 inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito sin número del 12 de mayo de 2006, la agrupación presentó la siguiente documentación:

'(...)

- a) Formato 'IA-APN' informe anual*
- b) Formato 'IA-1--APN'*
- c) Control de folios, 'CF-ras (sic)- APN*
- d) Recibos 'Ras (sic)-APN' (4)*
- e) Formatos 'CF-RePap (sic)-APN'*
- f) Recibos 'RePap (sic)-APN' (1)*

g) Catálogo de cuentas (5)

h) Dos escritos de solicitud dirigida a la institución bancaria HSBC."

Adicionalmente, con escrito de alcance sin número del 16 de mayo de 2006, la agrupación presentó la siguiente documentación:

'(...) Las copias de las solicitudes al banco HSBC de los estados de cuenta y de la copia de los cheques girados por nuestra agrupación en el periodo de agosto a diciembre de 2005.'

Sin embargo, fue preciso señalar que con oficio STCFRPAP/288/06 del 16 de febrero de 2006, notificado mediante estrados el 23 de marzo del mismo año, se le recordó el plazo de presentación de su informe anual, indicándole además la documentación que lo debía acompañar. **No obstante, esta autoridad electoral no había recibido la totalidad de la documentación solicitada, por lo que la agrupación estaba incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la materia, situación que se haría del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedieran.**

En consecuencia y con el objeto de proceder a verificar las cifras consignadas en el informe anual, así como en sus anexos, se solicitó a la agrupación nuevamente que presentara lo siguiente:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de su agrupación política nacional relativa al ejercicio de 2005 (agosto a diciembre), anexa a sus respectivas pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta 'CB-APN' señalada en el reglamento, así como las conciliaciones bancarias y, en su caso, los estados de cuenta de inversiones en valores correspondientes al año del ejercicio (agosto a diciembre) que se reporta.
- Las balanzas de comprobación mensuales (una por cada mes), así como la balanza anual al 31 de diciembre de 2005, todas a último nivel.
- El inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad en donde la agrupación tuviera oficinas, a que se refiere el artículo 20 del propio Reglamento.
- Integración del pasivo, en caso de existir, con mención de montos, nombres, concepto y fechas, en cumplimiento al artículo 12.3 del Reglamento.
- Auxiliares contables de los ingresos por financiamiento público y privado, egresos de operación ordinaria, así como los correspondientes a las actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, banco e inversiones, gastos por amortizar, activo fijo, proveedores y acreedores, además de las cuentas restantes de activo y pasivo, de agosto a diciembre de 2005 a último nivel.
- En relación con las actividades editoriales, así como las correspondientes a materiales y suministros, en caso de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, deberá proporcionar al kardex por cada tipo de artículo manejado y sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.
- **Asimismo, debería presentar las publicaciones mensuales de divulgación (agosto a diciembre) y las de carácter teórico trimestral (3o. y 4o. trimestres) a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no hubiese remitido con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4, incisos a), b), c), d), e) y f), así como 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1335/06 (Anexo 3) del 10 de julio de 2006, recibido por la agrupación el 24 del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número (Anexo 4) del 7 de agosto de 2006, la agrupación presentó la siguiente documentación:

"(...)

1. Nos requieren toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del ejercicio 2005.

Adjuntamos a la presente las pólizas de ingresos, egresos y diario. Los recibos y comprobantes ya fueron entregados con anterioridad. Sin documentación soporte los comprobantes no han sido entregados.

2. Nos solicitaron los estados de cuenta.

Adjuntamos a la presente los estados de cuenta.

3. Las balanzas de comprobación mensual y la anual.

Se adjuntan a la presente la información requerida.

4. Se nos solicita el inventario.

No contamos con ningún bien mueble o inmueble por lo que no contamos con inventario.

5. Nos requieren la integración del pasivo.

Cabe mencionar que como pasivo únicamente tenemos 615.53 pesos que son lo que mantuvimos en la cuenta para no perderla.

6. Nos solicitan los auxiliares contables.

Se adjuntan los auxiliares solicitados.

7. Nos solicitan el inventario y el kardex.

No contamos con kardex porque no hemos realizado ninguna adquisición que lo requiera.

8. De igual forma adjuntamos nuevamente el informe anual ya que sufrió un cambio debido a los 615.53 pesos que estaban en la cuenta.

Adicionalmente, con escrito de alcance sin número (anexo 5) del 10 de agosto de 2006, la agrupación presentó de manera extemporánea la siguiente documentación:

‘(...) 18 recibos de reconocimiento por actividades políticas que nos faltó entregar.’

Cabe señalar que por la presentación extemporánea, ésta autoridad no estuvo en posibilidad de notificar los errores y omisiones detectados en la revisión de la documentación presentada.

...

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME.

...

17. La Agrupación no presentó las 5 publicaciones mensuales de agosto a diciembre de 2005, así como las trimestrales del periodo de agosto a septiembre y de octubre a diciembre del mismo año.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento de la Agrupación, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación, entregada por ésta, una vez concluido el periodo en que la Comisión de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista, con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de 5 publicaciones mensuales y 2 de carácter teórico trimestral.

(...)”

II. En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, incisos a) y h); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 7, párrafo 2; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16 párrafo 2; 41 y 53 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 12 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil seis, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Lombardista”, integrándose el expediente respectivo, quedando registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/768/2006 y girar oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informara a esta autoridad el nombre del Presidente o de quien ostenta la representación legal de dicha agrupación, así como el domicilio que se encuentra registrado por la misma.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, mediante oficio número SJGE/1937/2006, de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la información antes señalada.

IV. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/DPPF/5062/2006, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Fernando Agíss Bitar, mediante el cual remitió la información solicitada.

V. Mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y con fundamento en los artículos 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269; 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2, 21, 22,23,25 y 27 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó emplazar a la agrupación denunciada.

VI. En fecha treinta y uno de julio del año en curso, mediante el oficio número SJGE/625/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Manuel López Bernal, se emplazó a la agrupación política denunciada, a efecto de que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación a los hechos imputados, apercibida que de no hacerlo se procedería a formular el dictamen correspondiente con los elementos con que se contara.

VII. Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dio por fenecido el término concedido a la agrupación política nacional denominada "Unidad Nacional Lombardista", a efecto de dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha tres de julio del año en curso; asimismo ordenó dar vista a la citada agrupación política, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. El día veintisiete de agosto de dos mil siete, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio número SJGE/791/2007, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo primero, incisos h) y w); 85, 86, párrafo primero, incisos d) y l); 87, 89, párrafo primero, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3 y 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a la agrupación política nacional denominada "Unidad Nacional Lombardista" el acuerdo señalado en el resultando anterior, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

IX. Mediante proveído de fecha cuatro de septiembre del año en curso, el Secretario de la Junta General Ejecutiva dio por fenecido el término concedido a la agrupación política nacional denominada "Unidad Nacional Lombardista", a efecto de dar contestación a la vista formulada por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete; asimismo declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, la agrupación política nacional denominada "Unidad Nacional Lombardista" presentó escrito del día veintisiete del mismo mes y año, mediante el cual expresó en esencia, lo siguiente:

"Por medio de la presente, me permito entregar las publicaciones realizadas en el año 2005 por la agrupación política nacional "Unidad Nacional Lombardista", en virtud de que la Junta General Ejecutiva realiza una investigación a este respecto.

Se entrega lo siguiente:

- 5 periódicos (agosto - diciembre)
- 2 revistas teóricas (agosto – septiembre y octubre – diciembre)

La razón por la que no se habían entregado es por un problema administrativo, mismo que ya está en vías de corregirse.

Por lo anterior, solicito que se tenga por presentadas las publicaciones realizadas por la agrupación política nacional Unidad Nacional Lombardista en el año 2005.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo."

La agrupación adjuntó a su escrito, los siguientes documentos:

- 1.- 5 publicaciones mensuales de divulgación, correspondientes al periodo de agosto a diciembre de 2005.
- 2.- 2 publicaciones teóricas trimestrales, correspondientes a los periodos de agosto a septiembre y octubre a diciembre de 2005.

XI. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

XII. Por oficio número SE/2191/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Lombardista”, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, cuya **litis** consiste en determinar si como quedó asentado en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral al Consejo General, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2005, la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Lombardista” omitió presentar las publicaciones que la ley le señala como obligatorias.

Al respecto, en sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del 2005, y junto con ello aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el cual quedó asentado que la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Lombardista” no cumplió con la obligación de presentar 5 publicaciones de divulgación mensual y dos de carácter teórico trimestral, correspondientes al periodo de agosto a diciembre de dos mil cinco.

Previo a lo anterior, se estima conveniente formular algunas consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

“ARTICULO 34.

1. a 3. ...

4. *A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.*

ARTICULO 38.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)”

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación y cuatro de carácter teórico.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, las irregularidades que se desprenden del Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y agrupaciones políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, así como de la resolución CG 165/2006 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, a través de la cual se ordenó dar vista a esta Junta General Ejecutiva, pueden sintetizarse en las que se mencionan a continuación:

Que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política en mención no editó ni reportó cinco de las doce publicaciones de divulgación mensual y dos de las cuatro de carácter teórico trimestral que tiene como obligación realizar.

Dicha situación queda evidenciada en el siguiente cuadro:

PUBLICACIONES FALTANTES

TIPO DE PUBLICACION	PERIODO
Revista Mensual	agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
Publicación Trimestral	agosto a septiembre octubre a diciembre

Al respecto, debe señalarse que la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Lombardista”, no dio contestación al procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, ni ofreció prueba alguna a efecto de demostrar que cumplió con la obligación de editar y presentar las cinco publicaciones de divulgación mensual y dos de carácter teórico trimestral faltantes, correspondientes al año 2005, tal y como se desprende del cuerpo del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, en el que se advierte que aun y cuando la agrupación en cita tenía conocimiento de dichas obligaciones, omitió hacerlas, situación que evidencia la violación a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto es de destacar la parte conducente del dictamen referido, que a la letra señala:

“...

4.105 Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista

El día 12 de mayo de 2006, la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista entregó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2005 en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999 vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.105.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2006 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe anual “IA-APN”. Mediante oficio STCFRPAP/288/06 del 16 de febrero de 2006, notificado mediante estrados el 23 de marzo del mismo año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2005, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su informe anual “IA-APN” y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso K) y 49-A, párrafo 2 inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito sin número del 12 de mayo de 2006, la agrupación presentó la siguiente documentación:

(...)

a) Formato ‘IA-APN’ informe anual

b) Formato ‘IA-1--APN’

c) Control de folios, ‘CF-ras (sic)- APN

d) Recibos ‘Ras (sic)-APN’ (4)

e) Formatos ‘CF-RePap (sic)-APN’

f) Recibos ‘RePap (sic)-APN’ (1)

g) Catálogo de cuentas (5)

h) Dos escritos de solicitud dirigida a la institución bancaria HSBC.”

Adicionalmente, con escrito de alcance sin número del 16 de mayo de 2006, la agrupación presentó la siguiente documentación:

‘(...) Las copias de las solicitudes al banco HSBC de los estados de cuenta y de la copia de los cheques girados por nuestra agrupación en el periodo de agosto a diciembre de 2005.’

Sin embargo, fue preciso señalar que con oficio STCFRPAP/288/06 del 16 de febrero de 2006, notificado mediante estrados el 23 de marzo del mismo año, se le recordó el plazo de presentación de su informe anual, indicándole además la documentación que lo debía acompañar. **No obstante, esta autoridad electoral no había recibido la totalidad de la documentación solicitada, por lo que la agrupación estaba incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la materia**, situación que se haría del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos que procedieran.

En consecuencia y con el objeto de proceder a verificar las cifras consignadas en el informe anual, así como en sus anexos, se solicitó a la agrupación nuevamente que presentara lo siguiente:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de su agrupación política nacional relativa al ejercicio de 2005 (agosto a diciembre), anexa a sus respectivas pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta ‘CB-APN’ señalada en el reglamento, así como las conciliaciones bancarias y, en su caso, los estados de cuenta de inversiones en valores correspondientes al año del ejercicio (agosto a diciembre) que se reporta.
- Las balanzas de comprobación mensuales (una por cada mes), así como la balanza anual al 31 de diciembre de 2005, todas a último nivel.
- El inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad en donde la agrupación tuviera oficinas, a que se refiere el artículo 20 del propio Reglamento.
- Integración del pasivo, en caso de existir, con mención de montos, nombres, concepto y fechas, en cumplimiento al artículo 12.3 del Reglamento.
- Auxiliares contables de los ingresos por financiamiento público y privado, egresos de operación ordinaria, así como los correspondientes a las actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, banco e inversiones, gastos por amortizar, activo fijo, proveedores y acreedores, además de las cuentas restantes de activo y pasivo, de agosto a diciembre de 2005 a último nivel.
- En relación con las actividades editoriales, así como las correspondientes a materiales y suministros, en caso de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, deberá proporcionar al kardex por cada tipo de artículo manejado y sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.
- **Asimismo, debería presentar las publicaciones mensuales de divulgación (agosto a diciembre) y las de carácter teórico trimestral (3o. y 4o. trimestres) a que se refiere el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no hubiese remitido con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4, incisos a), b), c), d), e) y f), así como 14.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1335/06 (Anexo 3) del 10 de julio de 2006, recibido por la agrupación el 24 del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número (Anexo 4) del 7 de agosto de 2006, la agrupación presentó la siguiente documentación:

“(...)”

1. Nos requieren toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del ejercicio 2005.

Adjuntamos a la presente las pólizas de ingresos, egresos y diario. Los recibos y comprobantes ya fueron entregados con anterioridad. Sin documentación soporte los comprobantes no han sido entregados.

2. Nos solicitaron los estados de cuenta.

Adjuntamos a la presente los estados de cuenta.

3. Las balanzas de comprobación mensual y la anual.

Se adjuntan a la presente la información requerida.

4. Se nos solicita el inventario.

No contamos con ningún bien mueble o inmueble por lo que no contamos con inventario.

5. Nos requieren la integración del pasivo.

Cabe mencionar que como pasivo únicamente tenemos 615.53 pesos que son lo que mantuvimos en la cuenta para no perderla.

6. Nos solicitan los auxiliares contables.

Se adjuntan los auxiliares solicitados.

7. Nos solicitan el inventario y el kardex.

No contamos con kardex porque no hemos realizado ninguna adquisición que lo requiera.

8. De igual forma adjuntamos nuevamente el informe anual ya que sufrió un cambio debido a los 615.53 pesos que estaban en la cuenta.

Adicionalmente, con escrito de alcance sin número (anexo 5) del 10 de agosto de 2006, la agrupación presentó de manera extemporánea la siguiente documentación:

'(...) 18 recibos de reconocimiento por actividades políticas que nos faltó entregar.'

Cabe señalar que por la presentación extemporánea, ésta autoridad no estuvo en posibilidad de notificar los errores y omisiones detectados en la revisión de la documentación presentada.

...

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME.

...

17. La Agrupación no presentó las 5 publicaciones mensuales de agosto a diciembre de 2005, así como las trimestrales del periodo de agosto a septiembre y de octubre a diciembre del mismo año.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento de la Agrupación, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación, entregada por ésta, una vez concluido el periodo en que la Comisión de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista, con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de 5 publicaciones mensuales y 2 de carácter teórico trimestral.

(...)"

De lo anterior, se obtiene que con fecha doce de mayo de dos mil seis la agrupación política nacional denominada "Unidad Nacional Lombardista" presentó diversa documentación en la que omitió exhibir las cinco publicaciones de divulgación mensual y dos de carácter teórico trimestral faltantes, correspondientes al periodo de agosto a diciembre de 2005, lo que se hizo de su conocimiento mediante oficio número STCFRPAP/1335/06, mismo al que la citada agrupación intentó dar respuesta mediante escritos de fechas siete y diez de agosto de dos mil seis, sin que de la documentación acompañante a los mismos se haya obtenido la presentación o explicación a la omisión de presentar las publicaciones en cita.

En tales condiciones, si bien es cierto la agrupación política denunciada obtuvo su registro como tal mediante resolución CG115/2005 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha doce de mayo de dos mil cinco, surtiendo efectos a partir del día primero de agosto del mismo año, dicha circunstancia no justifica el incumplimiento por parte de la agrupación de mérito respecto a lo establecido en el numeral 38, párrafo 1, inciso h) del código sustancial de la materia, el cual establece la obligación de editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación mensual y cuatro de carácter teórico trimestral. Con base en lo anterior, esta autoridad colige que dicha agrupación no presentó 5 publicaciones mensuales de divulgación y dos de carácter teórico trimestral, correspondientes al periodo de agosto a diciembre de dos mil cinco.

Por lo tanto, si se parte de que la agrupación política denunciada es precisamente quien tiene la posibilidad de desvirtuar los hechos que se le imputan al dar contestación al emplazamiento ordenado en autos, en virtud de encontrarse en la aptitud más idónea para negar su comisión o desvirtuarlos, sin que de ninguna forma lo haya hecho dentro del procedimiento que nos ocupa. En tales condiciones, esta autoridad colige que la agrupación política omitió realizar las publicaciones que se mencionan en la vista ordenada por el Consejo General, al subsistir la presunción *iuris tantum* derivada de la misma, y que no fue combatida por la denunciada.

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, que la agrupación de mérito haya presentado ante esta autoridad el escrito de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, al que acompañó las publicaciones en cita, toda vez que tanto el término legal con que contaba para la exhibición del informe anual correspondiente al año 2005, en el que debió incorporar tales publicaciones, así como los plazos legales que le fueron concedidos dentro del actual procedimiento a efecto de que contestara el emplazamiento al mismo, así como el que con posterioridad se le concedió, para que en vía de alegatos manifestara lo que a su derecho conviniera, se encontraban fenecidas al momento en que fue presentado el escrito de mérito.

En las citadas condiciones, es posible concluir que la agrupación denunciada incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó las publicaciones mencionadas, en la forma y términos establecidos por la ley.

De esta manera, la falta imputada se acredita y por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar a la agrupación política nacional denominada "Unidad Nacional Lombardista" por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código invocado, que señala:

"Artículo 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)"

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

9.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la Agrupación Política Nacional denominada "Unidad Nacional Lombardista", se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**" y "**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**", con claves **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que por lo que hace a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. La norma electoral infringida es la prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral.

Para determinar cuál es el bien jurídico tutelado por dicho precepto debe tenerse en consideración que el artículo 33 del ordenamiento legal mencionado define a las agrupaciones políticas nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por su parte, el artículo 35, párrafo 7, dispone que éstas gozarán de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

De lo anterior, se desprende que una de las finalidades primordiales que tuvo en cuenta el legislador al crear la figura de las agrupaciones políticas fue la de contar con instituciones que, sumadas a los partidos políticos, colaboraran en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al enriquecimiento de la cultura política y al avance de la vida democrática del país.

Es indudable que uno de los principales mecanismos para alcanzar tales objetivos consiste en la elaboración y distribución de las publicaciones mencionadas, ya que a través de ellas las agrupaciones políticas informan sobre sus actividades, capacitan a los ciudadanos y realizan investigaciones con rigor científico que brindan los elementos objetivos necesarios para que el lector pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de una cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, que se verá incrementada con la actividad de esta naturaleza que desarrollan las agrupaciones, razón por la cual el legislador determinó dotarlas de financiamiento público.

De esta manera, es posible afirmar válidamente que el bien jurídico tutelado por la norma violada, consiste en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política nacional.

En el presente asunto, quedó acreditado que la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Lombardista” contradijo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del código en comento, toda vez que no editó ni reportó cinco publicaciones de divulgación mensual y dos de carácter teórico trimestral correspondientes al periodo de agosto a diciembre de 2005, que tenía como obligación realizar, esto es así, porque el inicio de las obligaciones de dicho órgano político empezaron a partir de que su registro como agrupación política nacional surtió efectos, lo cual sucedió a partir de agosto de 2005, por lo que se consideró que fue omisa en presentar las publicaciones de mérito.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Lombardista”, consistió en la omisión de editar y reportar cinco publicaciones de divulgación mensual y dos de carácter teórico trimestral correspondientes al periodo de agosto a diciembre de 2005, que tenía como obligación realizar.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que las obras mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico se debieron publicar en el periodo de agosto a diciembre de 2005.
- c) **Lugar.** No es un elemento aplicable para la individualización de la presente sanción.

Reincidencia. No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Lombardista”, hubiere cometido este mismo tipo de falta con anterioridad.

Asimismo, debe considerarse que no obra en poder de esta autoridad, elemento alguno que permita obtener siquiera indiciariamente, la intención de la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Lombardista” de cometer la irregularidad de mérito.

En el mismo sentido, se estima que en el caso tampoco existió dolo en la actuación de dicho órgano político, toda vez que como se precisa en las líneas que anteceden, no obra en poder de esta autoridad elemento objetivo alguno que permita colegir siquiera indiciariamente dicha circunstancia; además, se considera que de ninguna forma la irregularidad en estudio puede considerarse de tipo sistemático.

En adición a lo anterior, cabe destacar que sus obligaciones como agrupación política iniciaron una vez que surtió efectos su registro, lo cual aconteció a partir de agosto de 2005, por lo que es normal que siendo la primera vez que dicha agrupación debía cumplir con las cargas que le impone la norma electoral pudiera cometer algún error u omisión, por lo que dicha circunstancia debe considerarse como una atenuante.

En ese sentido, cabe decir que si bien la agrupación en cuestión presentó ante esta autoridad el escrito de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, al que acompañó las publicaciones en cita, lo cierto es que incumplió con la obligación de editar y publicar sus tareas editoriales en el periodo de tiempo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, esta autoridad estima que dicho órgano político demostró su interés por cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral, toda vez que con posterioridad presentó las publicaciones que tenía como obligación realizar, hecho que en la especie evidenció su ánimo de cumplir con las tareas que le fueron encomendadas, aun cuando dicha presentación no era susceptible de producir efecto jurídico alguno.

Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como **leve** y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese tenor, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a los partidos y agrupaciones políticas nacionales especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una **amonestación pública**, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, inciso h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada "Unidad Nacional Lombardista".

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional denominada "Unidad Nacional Lombardista", una sanción consistente en una **amonestación pública**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998 y su anexo, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, así como las áreas de observación de ballenas, las zonas sujetas a control y las zonas restringidas, y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, ha determinado la temporada para el aprovechamiento no extractivo de ballenas en predios de propiedad federal originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracciones I, II, IV y V, 36, 37 Bis, 79 fracciones I, II y III, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133, 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la SEMARNAT; apartado 4 punto 4.2 inciso a) de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2000, expide el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que, para los efectos precisados en el apartado 4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-1998 y su anexo, que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y conservación de su hábitat, así como las áreas de observación de ballenas, las zonas sujetas a control y las zonas restringidas, y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, ha determinado la temporada para el aprovechamiento no extractivo de ballenas en predios de propiedad federal originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, en los términos que a continuación se indican:

- I. Baja California, del 15 de diciembre de 2007 al 16 de abril de 2008.
- II. Baja California Sur, en las áreas y municipios áreas siguientes:
 - a) Puerto López Mateos y Puerto San Carlos, Bahía Magdalena, Bahía Santa María, Isla Magdalena, Municipio de Comondú, del 1 de enero al 15 de abril de 2008.
 - b) Parque Nacional Bahía de Loreto, Municipio de Loreto, del 1 de enero al 31 de mayo de 2008.
 - c) Reserva de la Biosfera el Vizcaino, Laguna Ojo de Liebre, Laguna de San Ignacio y Punta Eugenia, Municipio de Mulegé, del 15 de diciembre de 2007 al 30 de abril de 2008.
 - d) Area de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas y Parque Nacional Cabo Pulmo, Los Frailes-Cabo Pulmo, Municipio de Los Cabos, del 15 de diciembre de 2007 al 15 de abril de 2008.
- III. Nayarit, del 15 de diciembre de 2007 al 3 de abril de 2008.
- IV. Jalisco, del 15 de diciembre de 2007 al 3 de abril de 2008.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Arroyo Zarco, Río Nádó, Río Galindo, Río San Juan 1, Río Tecozautla, Río San Juan 2, Río Grande de Tulancingo, Río Metztlán 1, Río Metzquitlán, Río Metztlán 2, Río Amajaque, Río Claro, Río Amajac, Río Calabozo, Río Hules, Río Tempoal 1, Río San Pedro, Río Tempoal 2, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Verde 3, Arroyo El Puerquito o San Bartolo, Arroyo Altamira, Río Santa María 1, Río Santa María 2, Río Santa María 3, Río Tamasopo 1, Río Tamasopo 2, Río Gallinas, Río El Salto, Río Valles, Río Tampaón 1, Río Choy, Río Coy 1, Río Coy 2, Río Tampaón 2, Río Victoria, Río Tolimán, Río Extoraz, Embalse Zimapán, Río Moctezuma 1, Río Moctezuma 2, Río Tancuilín, Río Huchihuayán, Río Moctezuma 3, Río Moctezuma 4, Río Jaumave-Chihue, Río Guayalejo 1, Río Guayalejo 2, Río Sabinas, Río Comandante 1, Río Comandante 2, Río Mante, Río Guayalejo 3, Arroyo El Cojo, Río Tantoán, Río Guayalejo 4, Río Tamesí, Río Moctezuma 5, Río Chicayán 1, Río Chicayán 2, Río Pánuco 1, Arroyo Tamacuil o La Llave y Río Pánuco 2, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Pánuco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y Séptimo y Duodécimo Transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 10., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64 y Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que la porción de la región hidrológica que comprende el Río Pánuco, es por su extensión la cuarta en importancia en la República Mexicana, lo que hace necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la porción de la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológico-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la porción de la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que el 26 de octubre de 1998, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los ESTUDIOS TÉCNICOS PARA DETERMINAR LA DISPONIBILIDAD DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RIO PANUCO, expedido por esta Comisión Nacional del Agua, mismo que establece la disponibilidad media no comprometida en la cuenca de referencia hasta su desembocadura al Golfo de México;

Que el 26 de marzo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME PARCIALMENTE LA VEDA POR TIEMPO INDEFINIDO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y ASIGNACIONES PARA LOS APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS METZTITLÁN, MOCTEZUMA, TEMPOAL, VERDE, SANTA MARÍA, TAMPAON, GUAYALEJO Y TAMESI-CHICAYÁN, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que suprime parcialmente la veda por tiempo indefinido para otorgar concesiones y asignaciones en dichos ríos, señalando que la Comisión Nacional del Agua sólo podrá concesionar o asignar el 70% de los volúmenes disponibles de agua obtenidos en los estudios técnicos descritos en el párrafo que antecede; reservando el 30% restante para garantizar los flujos mínimos que requiera la estabilidad de los cauces, lagos, lagunas, humedales, esteros, así como la protección de ecosistemas acuáticos y sus especies;

Que con base en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales en vigor a partir de 1992 y tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios de su Reglamento; en los decretos mediante los que se otorgaron facilidades administrativas y se condonaron contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que realizaran actividades agrícolas, silvícolas, pecuarias, acuícolas, industriales, comerciales y de servicios y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1995 y 11 de octubre de 1996, respectivamente, así como en el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas para la regularización de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola", publicado en dicho órgano de difusión el 4 de febrero de 2002, se han otorgado títulos de concesión a dichos usuarios, mismos que quedan comprendidos en el volumen concesionado que se cita en el presente Acuerdo;

Que así mismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en el Organismo de Cuenca Golfo Norte, que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2005;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de dicha porción de la región hidrológica que comprende el Río Pánuco, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS ARROYO ZARCO, RÍO ÑADO, RÍO GALINDO, RÍO SAN JUAN 1, RÍO TECOZAUTLA, RÍO SAN JUAN 2, RÍO GRANDE DE TULANCINGO, RÍO METZTITLÁN 1, RÍO METZQUITITLÁN, RÍO METZTITLÁN 2, RÍO AMAJQUE, RÍO CLARO, RÍO AMAJAC, RÍO CALABOZO, RÍO HULES, RÍO TEMPOAL 1, RÍO SAN PEDRO, RÍO TEMPOAL 2, RÍO VERDE 1, RÍO VERDE 2, RÍO VERDE 3, ARROYO EL PUERQUITO O SAN BARTOLO, ARROYO ALTAMIRA, RÍO SANTA MARÍA 1, RÍO SANTA MARÍA 2, RÍO SANTA MARÍA 3, RÍO TAMASOPO 1, RÍO TAMASOPO 2, RÍO GALLINAS, RÍO EL SALTO, RÍO VALLES, RÍO TAMPAON 1, RÍO CHOY, RÍO COY 1, RÍO COY 2, RÍO TAMPAON 2, RÍO VICTORIA, RÍO TOLIMÁN, RÍO EXTORAZ, EMBALSE ZIMAPAN, RÍO MOCTEZUMA 1, RÍO MOCTEZUMA 2, RÍO TANCUILÍN, RÍO HUCHIHUAYÁN, RÍO MOCTEZUMA 3, RÍO MOCTEZUMA 4, RÍO JAUMAVE-CHIHUE, RÍO GUAYALEJO 1, RÍO GUAYALEJO 2, RÍO SABINAS, RÍO COMANDANTE 1, RÍO COMANDANTE 2, RÍO MANTE, RÍO GUAYALEJO 3, ARROYO EL COJO, RÍO TANTOÁN, RÍO GUAYALEJO 4, RÍO TAMESÍ, RÍO MOCTEZUMA 5, RÍO CHICAYÁN 1, RÍO CHICAYÁN 2, RÍO PANUCO 1, ARROYO TAMACUIL O LA LLAVE Y RÍO PANUCO 2, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LA PORCIÓN DE LA REGIÓN HIDROLOGICA QUE COMPRENDE EL RÍO PANUCO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Pánuco, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO ZARCO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.36 MILLONES DE METROS CÚBICOS. CLASIFICACIÓN: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Zarco hasta la estación hidrométrica Taxhíe.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendiendo a que la cuenca hidrológica Arroyo Zarco, drena una superficie de 626.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas del Río San Juan 1 y Tecozautla, al Sur y al Oeste con la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago y la cuenca hidrológica Ñadó, y al Este con la cuenca hidrológica del Río Tula.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-A-1	99	37	23	20	6	49
SJ-A-2	99	38	2	20	5	41
SJ-A-3	99	38	25	20	4	60
SJ-A-4	99	38	30	20	4	37
SJ-A-5	99	38	42	20	4	32
SJ-A-6	99	38	57	20	3	49
SJ-A-7	99	38	45	20	2	49
SJ-A-8	99	38	37	20	2	22
SJ-A-9	99	38	33	20	1	48
SJ-A-10	99	37	53	20	0	41
SJ-A-11	99	37	46	20	0	5
SJ-A-12	99	38	15	19	58	31
SJ-A-13	99	38	31	19	57	44
SJ-A-14	99	39	13	19	57	4
SJ-A-15	99	39	24	19	56	26
SJ-A-16	99	39	41	19	56	0
SJ-A-17	99	39	44	19	55	23
SJ-A-18	99	39	27	19	54	32
SJ-A-19	99	39	33	19	53	42
SJ-A-20	99	40	10	19	52	5
SJ-A-21	99	40	12	19	51	18
SJ-A-22	99	40	20	19	51	6
SJ-A-23	99	40	37	19	50	25
SJ-A-24	99	41	56	19	50	28
SJ-A-25	99	42	17	19	50	45
SJ-A-26	99	42	26	19	50	46
SJ-A-27	99	43	10	19	50	28
SJ-A-28	99	43	17	19	50	31
SJ-A-29	99	43	32	19	50	57
SJ-A-30	99	44	31	19	50	54
SJ-A-31	99	44	55	19	51	5
SJ-A-32	99	45	16	19	51	7
SJ-A-33	99	45	28	19	50	60
SJ-A-34	99	45	49	19	50	55
SJ-A-35	99	46	14	19	52	26
SJ-A-36	99	46	28	19	52	46
SJ-A-37	99	46	46	19	52	56
SJ-A-38	99	46	54	19	53	16
SJ-A-39	99	47	12	19	53	29
SJ-A-40	99	47	57	19	54	1
SJ-A-41	99	48	26	19	54	9

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-A-42	99	48	29	19	54	17
SJ-A-43	99	48	43	19	54	45
SJ-A-44	99	49	21	19	55	5
SJ-A-45	99	49	26	19	55	15
SJ-A-46	99	49	24	19	55	24
SJ-A-47	99	49	15	19	55	26
SJ-A-48	99	48	50	19	55	45
SJ-A-49	99	48	7	19	56	12
SJ-A-50	99	48	27	19	56	24
SJ-A-51	99	48	31	19	56	35
SJ-A-52	99	48	44	19	56	43
SJ-A-53	99	49	10	19	56	48
SJ-A-54	99	49	17	19	56	55
SJ-A-56	99	49	2	19	57	57
SJ-A-57	99	48	47	19	57	60
SJ-A-58	99	48	46	19	58	5
SJ-A-59	99	49	6	19	58	13
SJ-A-60	99	49	11	19	58	40
SJ-A-61	99	49	9	19	59	9
SJ-A-62	99	48	17	20	0	9
SJ-A-63	99	48	14	20	0	35
SJ-A-64	99	47	56	20	0	47
SJ-A-65	99	47	2	20	1	10
SJ-A-66	99	46	33	20	1	14
SJ-A-67	99	45	48	20	1	1
SJ-A-68	99	44	60	20	1	1
SJ-A-69	99	44	43	20	1	24
SJ-A-70	99	45	4	20	2	51
SJ-A-71	99	44	2	20	3	27
SJ-A-72	99	43	54	20	4	9
SJ-A-73	99	44	20	20	4	35
SJ-A-74	99	44	38	20	5	19
SJ-A-75	99	46	42	20	6	0
SJ-A-76	99	47	16	20	6	20
SJ-A-77	99	48	5	20	6	34
SJ-A-78	99	50	49	20	7	6
SJ-A-79	99	51	37	20	7	33
SJ-A-80	99	51	46	20	8	27
SJ-A-81	99	51	60	20	9	3
SJ-A-82	99	53	23	20	10	43
SJ-A-83	99	54	26	20	12	27
SJ-A-84	99	54	26	20	12	49
SJ-A-85	99	54	15	20	13	15
SJ-A-86	99	53	52	20	13	34
SJ-A-87	99	52	21	20	13	45

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-A-88	99	51	8	20	13	56
SJ-A-89	99	50	12	20	13	58
SJ-A-90	99	49	35	20	13	31
SJ-A-91	99	48	39	20	13	5
SJ-A-92	99	48	20	20	12	59
SJ-A-93	99	47	49	20	13	9
SJ-E-27	99	37	11	20	7	36
SJ-E-28	99	37	24	20	7	15
SJ-E-29	99	37	30	20	7	22
SJ-E-30	99	37	28	20	8	33
SJ-E-31	99	37	32	20	8	48
SJ-E-32	99	37	54	20	8	51
SJ-E-33	99	38	27	20	8	31
SJ-E-34	99	38	49	20	8	16
SJ-E-35	99	39	15	20	8	15
SJ-E-36	99	39	36	20	7	54
SJ-E-37	99	40	9	20	7	40
SJ-E-38	99	41	4	20	7	55
SJ-E-39	99	41	25	20	8	7
SJ-E-40	99	41	31	20	8	30
SJ-E-41	99	41	51	20	8	54
SJ-E-42	99	42	9	20	9	7
SJ-E-43	99	43	47	20	9	57
SJ-E-44	99	44	16	20	10	15
SJ-E-45	99	44	46	20	10	17
SJ-E-46	99	45	11	20	10	59
SJ-E-47	99	45	29	20	11	9
SJ-E-48	99	45	54	20	11	33
SJ-E-49	99	46	39	20	11	46
SJ-E-50	99	46	55	20	12	8
SJ-E-51	99	47	1	20	12	33
SJ-E-52	99	47	13	20	12	49
SJ-E-53	99	47	35	20	13	6
SJ-E-54	99	47	32	20	13	23
SJ-E-55	99	47	47	20	14	4
SJ-E-56	99	48	34	20	14	47

II.- CUENCA HIDROLOGICA RIO ÑADO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.00 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Ñadó hasta la estación hidrométrica San Ildefonso.

La cuenca hidrológica Río Ñadó, drena una superficie de 510.9 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas del Río San Juan 1 y del Arroyo Galindo, al Sur y al Oeste con la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, y al Este con la cuenca hidrológica del Arroyo Zarco.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-A-60	99	49	11	19	58	40
SJ-A-61	99	49	9	19	59	9
SJ-A-62	99	48	17	20	0	9
SJ-A-63	99	48	14	20	0	35
SJ-A-64	99	47	56	20	0	47
SJ-A-65	99	47	2	20	1	10
SJ-A-66	99	46	33	20	1	14
SJ-A-67	99	45	48	20	1	1
SJ-A-68	99	44	60	20	1	1
SJ-A-69	99	44	43	20	1	24
SJ-A-70	99	45	4	20	2	51
SJ-A-71	99	44	2	20	3	27
SJ-A-72	99	43	54	20	4	9
SJ-A-73	99	44	20	20	4	35
SJ-A-74	99	44	38	20	5	19
SJ-A-75	99	46	42	20	6	0
SJ-A-76	99	47	16	20	6	20
SJ-A-77	99	48	5	20	6	34
SJ-A-78	99	50	49	20	7	6
SJ-A-79	99	51	37	20	7	33
SJ-B-1	99	49	51	19	58	31
SJ-B-2	99	50	57	19	58	32
SJ-B-3	99	51	9	19	58	28
SJ-B-4	99	51	13	19	58	17
SJ-B-5	99	52	5	19	58	34
SJ-B-6	99	52	56	19	59	17
SJ-B-7	99	53	49	19	59	26
SJ-B-8	99	54	26	19	59	25
SJ-B-9	99	54	36	19	59	16
SJ-B-10	99	54	43	19	58	57
SJ-B-11	99	54	58	19	58	44
SJ-B-12	99	56	14	19	58	47
SJ-B-13	99	57	7	19	59	19
SJ-B-14	99	57	54	19	59	17
SJ-B-15	99	58	25	19	59	24
SJ-B-16	99	58	50	20	0	3
SJ-B-17	99	58	35	20	0	20
SJ-B-18	99	58	8	20	0	25
SJ-B-19	99	57	39	20	0	40
SJ-B-20	99	57	7	20	1	11
SJ-B-21	99	56	47	20	1	55
SJ-B-22	99	56	47	20	2	19
SJ-B-23	99	56	43	20	2	33
SJ-B-24	99	56	19	20	2	48

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-B-25	99	56	9	20	3	21
SJ-B-26	99	56	18	20	3	35
SJ-B-27	99	56	54	20	3	34
SJ-B-28	99	57	44	20	3	36
SJ-B-29	99	59	26	20	3	45
SJ-B-30	99	59	58	20	3	56
SJ-B-31	100	0	21	20	3	57
SJ-B-32	100	0	50	20	4	13
SJ-B-33	100	1	45	20	6	8
SJ-B-34	100	1	57	20	7	5
SJ-B-35	100	2	22	20	7	20
SJ-B-36	100	3	12	20	7	12
SJ-B-37	100	4	10	20	7	16
SJ-B-38	100	4	44	20	7	36
SJ-B-39	100	5	55	20	7	37
SJ-B-40	100	6	30	20	7	21
SJ-B-41	100	6	43	20	7	38
SJ-B-42	100	6	59	20	8	33
SJ-B-43	100	7	31	20	9	2
SJ-B-44	100	7	48	20	9	17
SJ-B-45	100	8	3	20	9	34
SJ-B-47	100	7	36	20	10	14
SJ-B-48	100	6	29	20	10	36
SJ-B-49	100	5	45	20	10	24
SJ-B-50	100	3	59	20	10	55
SJ-B-51	100	3	4	20	10	58
SJ-B-52	100	0	11	20	11	27
SJ-B-53	99	59	20	20	11	31
SJ-B-54	99	58	26	20	11	48
SJ-B-55	99	58	6	20	12	20
SJ-B-56	99	57	51	20	12	27
SJ-B-57	99	57	9	20	12	5
SJ-B-58	99	56	48	20	11	37
SJ-B-59	99	56	18	20	11	20
SJ-B-60	99	55	15	20	10	21
SJ-B-61	99	54	60	20	9	45
SJ-B-62	99	54	29	20	9	12
SJ-B-63	99	52	33	20	8	15

III.- CUENCA HIDROLOGICA RIO GALINDO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.00 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DEFICIT).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Galindo hasta la estación hidrométrica Galindo.

La cuenca hidrológica Río Galindo, drena una superficie de 423.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y el Este por la cuenca hidrológica del Río San Juan, al Sur por la cuenca hidrológica del Río Nádó, y al Oeste con la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-B-46	100	8	25	20	9	50
SJ-B-47	100	7	36	20	10	14
SJ-B-48	100	6	29	20	10	36
SJ-C-1	100	5	10	20	13	20
SJ-C-2	100	5	49	20	12	27
SJ-C-3	100	6	34	20	11	3
SJ-C-4	100	8	57	20	10	10
SJ-C-5	100	9	21	20	10	14
SJ-C-6	100	9	31	20	10	5
SJ-C-7	100	9	58	20	10	2
SJ-C-8	100	10	4	20	10	26
SJ-C-9	100	10	46	20	10	21
SJ-C-10	100	11	4	20	11	11
SJ-C-11	100	10	59	20	11	46
SJ-C-12	100	11	7	20	12	6
SJ-C-13	100	11	33	20	12	23
SJ-C-14	100	11	56	20	13	26
SJ-C-15	100	12	17	20	13	44
SJ-C-16	100	13	6	20	13	38
SJ-C-17	100	13	56	20	14	6
SJ-C-18	100	14	40	20	14	17
SJ-C-19	100	15	0	20	14	37
SJ-C-20	100	15	7	20	14	38
SJ-C-21	100	15	20	20	14	35
SJ-C-22	100	15	39	20	14	45
SJ-C-23	100	15	43	20	14	60
SJ-C-24	100	15	54	20	15	10
SJ-C-25	100	15	48	20	15	20
SJ-C-26	100	15	24	20	15	31
SJ-C-27	100	15	20	20	15	37
SJ-C-28	100	15	22	20	15	40
SJ-C-29	100	15	30	20	15	40
SJ-C-30	100	15	50	20	15	51
SJ-C-31	100	15	57	20	16	21
SJ-C-32	100	15	35	20	16	24
SJ-C-33	100	15	27	20	16	37
SJ-C-34	100	15	5	20	16	57
SJ-C-35	100	14	60	20	17	11
SJ-C-36	100	14	47	20	17	22
SJ-C-37	100	14	48	20	17	41
SJ-C-38	100	14	35	20	18	14
SJ-C-39	100	14	45	20	19	18
SJ-C-40	100	14	38	20	19	38
SJ-C-41	100	14	12	20	20	5

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-C-42	100	14	8	20	20	18
SJ-C-43	100	14	16	20	20	38
SJ-C-44	100	14	36	20	20	53
SJ-C-45	100	14	47	20	21	18
SJ-C-46	100	14	47	20	21	53
SJ-C-47	100	14	22	20	22	5
SJ-C-48	100	13	47	20	22	4
SJ-C-49	100	12	18	20	21	4
SJ-C-50	100	11	45	20	21	35
SJ-C-51	100	11	48	20	22	3
SJ-C-52	100	11	29	20	22	24
SJ-C-53	100	10	36	20	23	46
SJ-C-54	100	9	49	20	23	56
SJ-C-55	100	8	39	20	24	36
SJ-C-56	100	7	55	20	24	32
SJ-C-57	100	6	14	20	25	29
SJ-C-58	100	4	25	20	25	11
SJ-C-59	100	3	43	20	24	36
SJ-C-60	100	2	44	20	22	27
SJ-C-61	100	3	6	20	20	48
SJ-C-62	100	3	43	20	20	1
SJ-C-63	100	3	24	20	18	28
SJ-C-64	100	3	31	20	17	16

IV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN JUAN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.12 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas Taxhíe, San Ildefonso y Galindo hasta la estación hidrométrica Paso de Tablas.

La cuenca hidrológica Río San Juan 1, drena una superficie de 1,901.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y el Este por la cuenca hidrológica del Río Tolimán, al Sur por las cuencas hidrológicas de los Ríos Zarco y Nádó, al Este con las cuencas hidrológicas de los ríos Tecozautla y San Juan 2, y al Oeste con la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago y la cuenca hidrológica Río Galindo.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-A-79	99	51	37	20	7	33
SJ-A-80	99	51	46	20	8	27
SJ-A-81	99	51	60	20	9	3
SJ-A-82	99	53	23	20	10	43
SJ-A-83	99	54	26	20	12	27
SJ-A-84	99	54	26	20	12	49
SJ-A-85	99	54	15	20	13	15
SJ-A-86	99	53	52	20	13	34
SJ-A-87	99	52	21	20	13	45
SJ-A-88	99	51	8	20	13	56
SJ-A-89	99	50	12	20	13	58
SJ-A-90	99	49	35	20	13	31

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-A-91	99	48	39	20	13	5
SJ-A-93	99	47	49	20	13	9
SJ-B-48	100	6	29	20	10	36
SJ-B-49	100	5	45	20	10	24
SJ-B-50	100	3	59	20	10	55
SJ-B-51	100	3	4	20	10	58
SJ-B-52	100	0	11	20	11	27
SJ-B-53	99	59	20	20	11	31
SJ-B-54	99	58	26	20	11	48
SJ-B-55	99	58	6	20	12	20
SJ-B-56	99	57	51	20	12	27
SJ-B-57	99	57	9	20	12	5
SJ-B-58	99	56	48	20	11	37
SJ-B-59	99	56	18	20	11	20
SJ-B-60	99	55	15	20	10	21
SJ-B-61	99	54	60	20	9	45
SJ-B-62	99	54	29	20	9	12
SJ-B-63	99	52	33	20	8	15
SJ-C-1	100	5	10	20	13	20
SJ-C-2	100	5	49	20	12	27
SJ-C-3	100	6	34	20	11	3
SJ-C-46	100	14	47	20	21	53
SJ-C-47	100	14	22	20	22	5
SJ-C-48	100	13	47	20	22	4
SJ-C-49	100	12	18	20	21	4
SJ-C-50	100	11	45	20	21	35
SJ-C-51	100	11	48	20	22	3
SJ-C-52	100	11	29	20	22	24
SJ-C-53	100	10	36	20	23	46
SJ-C-54	100	9	49	20	23	56
SJ-C-55	100	8	39	20	24	36
SJ-C-56	100	7	55	20	24	32
SJ-C-57	100	6	14	20	25	29
SJ-C-58	100	4	25	20	25	11
SJ-C-59	100	3	43	20	24	36
SJ-C-60	100	2	44	20	22	27
SJ-C-61	100	3	6	20	20	48
SJ-C-62	100	3	43	20	20	1
SJ-C-63	100	3	24	20	18	28
SJ-C-64	100	3	31	20	17	16
SJ-D-4	100	15	49	20	23	2
SJ-D-5	100	15	32	20	23	20
SJ-D-6	100	14	36	20	23	42
SJ-D-7	100	14	33	20	23	53
SJ-D-8	100	14	38	20	24	6
SJ-D-9	100	14	58	20	24	13

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-D-10	100	15	51	20	24	6
SJ-D-11	100	16	41	20	25	10
SJ-D-12	100	17	2	20	26	16
SJ-D-13	100	17	27	20	26	32
SJ-D-14	100	17	20	20	26	52
SJ-D-15	100	16	38	20	27	14
SJ-D-16	100	16	25	20	27	28
SJ-D-17	100	16	5	20	28	20
SJ-D-18	100	15	33	20	28	40
SJ-D-19	100	15	27	20	29	11
SJ-D-20	100	15	15	20	29	28
SJ-D-21	100	14	44	20	29	39
SJ-D-22	100	14	16	20	29	33
SJ-D-23	100	13	48	20	29	40
SJ-D-24	100	13	5	20	30	17
SJ-D-25	100	11	8	20	33	13
SJ-D-26	100	10	46	20	33	29
SJ-D-27	100	9	39	20	33	51
SJ-D-28	100	9	26	20	34	3
SJ-D-29	100	9	18	20	34	19
SJ-D-30	100	9	11	20	36	5
SJ-D-31	100	8	11	20	37	6
SJ-D-32	100	6	60	20	38	15
SJ-D-33	100	6	6	20	38	30
SJ-D-34	100	5	5	20	39	18
SJ-D-35	100	4	55	20	41	25
SJ-D-36	100	5	1	20	42	2
SJ-D-37	100	4	53	20	42	17
SJ-D-38	100	4	43	20	42	21
SJ-D-39	100	4	32	20	42	13
SJ-D-40	100	4	28	20	42	3
SJ-D-41	100	4	11	20	42	3
SJ-D-42	100	3	55	20	41	57
SJ-D-43	100	3	57	20	41	37
SJ-D-44	100	3	40	20	41	30
SJ-D-45	100	3	32	20	41	38
SJ-D-46	100	3	18	20	42	1
SJ-D-47	100	3	15	20	42	18
SJ-D-48	100	2	55	20	42	27
SJ-D-49	100	2	24	20	42	44
SJ-D-50	100	2	12	20	42	56
SJ-D-51	100	1	53	20	43	23
SJ-D-52	100	1	47	20	43	21
SJ-D-53	100	1	11	20	43	42
SJ-D-54	100	1	1	20	43	44

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-D-55	99	59	40	20	44	19
SJ-D-56	99	59	11	20	44	56
SJ-D-57	99	58	52	20	45	8
SJ-D-58	99	58	43	20	45	9
SJ-D-59	99	58	14	20	44	44
SJ-D-60	99	58	8	20	44	47
SJ-D-61	99	58	2	20	45	7
SJ-D-62	99	57	53	20	45	11
SJ-D-63	99	57	55	20	45	20
SJ-D-64	99	57	53	20	45	22
SJ-D-65	99	57	49	20	45	21
SJ-D-66	99	57	9	20	44	51
SJ-D-67	99	56	40	20	44	55
SJ-D-68	99	55	48	20	44	31
SJ-D-69	99	55	11	20	44	32
SJ-D-70	99	54	53	20	44	59
SJ-D-71	99	54	18	20	45	32
SJ-D-72	99	53	59	20	45	48
SJ-D-73	99	53	47	20	45	44
SJ-D-74	99	53	21	20	45	57
SJ-D-75	99	52	53	20	46	1
SJ-D-76	99	52	42	20	45	55
SJ-D-77	99	52	36	20	45	46
SJ-D-78	99	52	39	20	45	19
SJ-D-79	99	52	36	20	45	7
SJ-D-80	99	52	23	20	44	60
SJ-D-81	99	52	19	20	44	54
SJ-D-82	99	52	12	20	44	55
SJ-E-53	99	47	35	20	13	6
SJ-E-55	99	47	47	20	14	4
SJ-E-56	99	48	34	20	14	47
SJ-E-57	99	48	55	20	15	42
SJ-E-58	99	49	31	20	16	26
SJ-E-59	99	50	1	20	17	31
SJ-E-60	99	50	59	20	19	19
SJ-E-61	99	52	6	20	20	18
SJ-E-62	99	51	58	20	20	33
SJ-E-63	99	51	30	20	20	38
SJ-E-64	99	50	15	20	20	23
SJ-E-65	99	49	55	20	20	30
SJ-E-66	99	49	40	20	21	11
SJ-E-67	99	50	7	20	22	16
SJ-E-68	99	50	50	20	22	55
SJ-E-69	99	51	42	20	24	11
SJ-E-70	99	52	20	20	24	60

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-E-71	99	52	33	20	25	36
SJ-E-72	99	51	29	20	27	34
SJ-E-73	99	50	35	20	28	12
SJ-E-74	99	50	2	20	28	48
SJ-E-76	99	49	57	20	29	25
SJ-F-21	99	49	55	20	29	37
SJ-F-24	99	50	21	20	30	47
SJ-F-25	99	50	34	20	32	6
SJ-F-26	99	49	54	20	32	55
SJ-F-27	99	48	39	20	33	45
SJ-F-28	99	48	40	20	34	1
SJ-F-29	99	48	52	20	34	8
SJ-F-30	99	49	13	20	34	38
SJ-F-31	99	49	59	20	34	35
SJ-F-32	99	50	7	20	34	54
SJ-F-33	99	49	45	20	35	20
SJ-F-34	99	49	8	20	35	40
SJ-F-35	99	48	17	20	36	22
SJ-F-36	99	48	22	20	37	2
SJ-F-37	99	48	57	20	37	30
SJ-F-38	99	49	18	20	38	0
SJ-F-39	99	48	44	20	39	1
SJ-F-40	99	48	30	20	39	13
SJ-F-41	99	49	8	20	40	23
SJ-F-42	99	50	4	20	41	14
SJ-F-43	99	50	19	20	41	60
SJ-F-44	99	50	15	20	42	33
SJ-F-45	99	49	36	20	42	53
SJ-F-46	99	49	39	20	43	23
SJ-F-47	99	50	2	20	43	56
SJ-F-48	99	50	34	20	44	13
SJ-F-49	99	51	54	20	44	35
SJ-F-50	99	52	10	20	44	60
SJ-F-51	99	52	3	20	45	14
SJ-F-52	99	51	59	20	45	42
MT-B-1	100	5	1	20	42	21

V.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TECOZAUTLA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.40 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río San Juan.

La cuenca hidrológica Río Tecozautla, drena una superficie de 1,266.5 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río San Juan 2, al Sur por la cuenca hidrológica Río Zarco, al Este con las cuencas hidrológicas Río Tula y Embalse Zimapán, y al Oeste con la cuenca hidrológica Río San Juan 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-A-93	99	47	49	20	13	9
SJ-E-1	99	31	25	20	28	29
SJ-E-2	99	32	36	20	27	46
SJ-E-3	99	31	59	20	26	35
SJ-E-4	99	31	36	20	25	15
SJ-E-5	99	31	34	20	24	8
SJ-E-6	99	31	19	20	23	13
SJ-E-7	99	31	30	20	22	47
SJ-E-8	99	31	59	20	22	19
SJ-E-9	99	32	49	20	20	54
SJ-E-10	99	33	10	20	20	37
SJ-E-11	99	33	42	20	20	38
SJ-E-12	99	34	1	20	20	12
SJ-E-13	99	33	58	20	18	57
SJ-E-14	99	35	10	20	18	40
SJ-E-15	99	36	22	20	18	7
SJ-E-16	99	36	27	20	17	48
SJ-E-17	99	36	20	20	17	20
SJ-E-18	99	36	46	20	14	36
SJ-E-19	99	36	16	20	14	6
SJ-E-20	99	36	14	20	13	5
SJ-E-21	99	35	21	20	12	1
SJ-E-22	99	34	55	20	10	30
SJ-E-23	99	34	23	20	9	47
SJ-E-24	99	34	41	20	8	58
SJ-E-25	99	36	5	20	8	16
SJ-E-26	99	36	43	20	7	43
SJ-E-27	99	37	11	20	7	36
SJ-E-30	99	37	28	20	8	33
SJ-E-31	99	37	32	20	8	48
SJ-E-32	99	37	54	20	8	51
SJ-E-33	99	38	27	20	8	31
SJ-E-34	99	38	49	20	8	16
SJ-E-35	99	39	15	20	8	15
SJ-E-36	99	39	36	20	7	54
SJ-E-37	99	40	9	20	7	40
SJ-E-38	99	41	4	20	7	55
SJ-E-39	99	41	25	20	8	7
SJ-E-40	99	41	31	20	8	30
SJ-E-41	99	41	51	20	8	54
SJ-E-42	99	42	9	20	9	7
SJ-E-43	99	43	47	20	9	57
SJ-E-44	99	44	16	20	10	15
SJ-E-45	99	44	46	20	10	17
SJ-E-46	99	45	11	20	10	59
SJ-E-47	99	45	29	20	11	9
SJ-E-48	99	45	54	20	11	33
SJ-E-49	99	46	39	20	11	46
SJ-E-50	99	46	55	20	12	8
SJ-E-51	99	47	1	20	12	33

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-E-52	99	47	13	20	12	49
SJ-E-53	99	47	35	20	13	6
SJ-E-54	99	47	32	20	13	23
SJ-E-55	99	47	47	20	14	4
SJ-E-56	99	48	34	20	14	47
SJ-E-57	99	48	55	20	15	42
SJ-E-58	99	49	31	20	16	26
SJ-E-59	99	50	1	20	17	31
SJ-E-60	99	50	59	20	19	19
SJ-E-61	99	52	6	20	20	18
SJ-E-62	99	51	58	20	20	33
SJ-E-63	99	51	30	20	20	38
SJ-E-64	99	50	15	20	20	23
SJ-E-65	99	49	55	20	20	30
SJ-E-66	99	49	40	20	21	11
SJ-E-67	99	50	7	20	22	16
SJ-E-68	99	50	50	20	22	55
SJ-E-69	99	51	42	20	24	11
SJ-E-70	99	52	20	20	24	60
SJ-E-71	99	52	33	20	25	36
SJ-E-72	99	51	29	20	27	34
SJ-E-73	99	50	35	20	28	12
SJ-E-74	99	50	2	20	28	48
SJ-E-75	99	49	39	20	29	3
SJ-E-76	99	49	57	20	29	25
SJ-F-2	99	33	52	20	33	51
SJ-F-3	99	34	45	20	33	45
SJ-F-4	99	35	13	20	34	7
SJ-F-5	99	36	9	20	34	30
SJ-F-6	99	36	54	20	35	14
SJ-F-7	99	37	23	20	35	30
SJ-F-8	99	37	45	20	35	24
SJ-F-9	99	38	39	20	34	47
SJ-F-10	99	40	33	20	34	50
SJ-F-11	99	41	11	20	34	13
SJ-F-12	99	41	41	20	34	1
SJ-F-13	99	43	0	20	33	53
SJ-F-14	99	44	24	20	32	41
SJ-F-15	99	45	19	20	31	49
SJ-F-16	99	46	0	20	31	46
SJ-F-17	99	47	10	20	30	55
SJ-F-18	99	47	53	20	30	39
SJ-F-19	99	48	26	20	30	3
SJ-F-20	99	49	10	20	29	53
SJ-F-21	99	49	55	20	29	37
SJ-F-22	99	49	39	20	30	3
MT-D-36	99	30	12	20	28	54
MT-D-37	99	30	10	20	29	50
MT-D-38	99	31	46	20	33	3
MT-D-39	99	31	22	20	34	5

VI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN JUAN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.46 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Paso de Tablas y la confluencia del Río Tecozautla, hasta su descarga al embalse de la presa Zimapán.

La cuenca hidrológica Río San Juan 2, drena una superficie de 467.1 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por las cuencas hidrológicas de los ríos Tolimán, Extoraz, Moctezuma 1 y Embalse Zimapán, al Sur por la cuenca hidrológica del Río Tecozautla, y al Oeste con la cuenca hidrológica Río San Juan 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-D-82	99	52	12	20	44	55
SJ-F-1	99	31	30	20	34	20
SJ-F-2	99	33	52	20	33	51
SJ-F-3	99	34	45	20	33	45
SJ-F-4	99	35	13	20	34	7
SJ-F-5	99	36	9	20	34	30
SJ-F-6	99	36	54	20	35	14
SJ-F-7	99	37	23	20	35	30
SJ-F-8	99	37	45	20	35	24
SJ-F-9	99	38	39	20	34	47
SJ-F-10	99	40	33	20	34	50
SJ-F-11	99	41	11	20	34	13
SJ-F-12	99	41	41	20	34	1
SJ-F-13	99	43	0	20	33	53
SJ-F-14	99	44	24	20	32	41
SJ-F-15	99	45	19	20	31	49
SJ-F-16	99	46	0	20	31	46
SJ-F-17	99	47	10	20	30	55
SJ-F-18	99	47	53	20	30	39
SJ-F-19	99	48	26	20	30	3
SJ-F-20	99	49	10	20	29	53
SJ-F-22	99	49	39	20	30	3
SJ-F-23	99	49	54	20	30	35
SJ-F-24	99	50	21	20	30	47
SJ-F-25	99	50	34	20	32	6
SJ-F-26	99	49	54	20	32	55
SJ-F-27	99	48	39	20	33	45
SJ-F-28	99	48	40	20	34	1
SJ-F-29	99	48	52	20	34	8
SJ-F-30	99	49	13	20	34	38
SJ-F-31	99	49	59	20	34	35
SJ-F-32	99	50	7	20	34	54
SJ-F-33	99	49	45	20	35	20
SJ-F-34	99	49	8	20	35	40
SJ-F-35	99	48	17	20	36	22
SJ-F-36	99	48	22	20	37	2
SJ-F-37	99	48	57	20	37	30
SJ-F-38	99	49	18	20	38	0

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-F-39	99	48	44	20	39	1
SJ-F-40	99	48	30	20	39	13
SJ-F-41	99	49	8	20	40	23
SJ-F-42	99	50	4	20	41	14
SJ-F-43	99	50	19	20	41	60
SJ-F-44	99	50	15	20	42	33
SJ-F-45	99	49	36	20	42	53
SJ-F-46	99	49	39	20	43	23
SJ-F-47	99	50	2	20	43	56
SJ-F-48	99	50	34	20	44	13
SJ-F-49	99	51	54	20	44	35
SJ-F-50	99	52	10	20	44	60
SJ-F-51	99	52	3	20	45	14
SJ-F-52	99	51	59	20	45	42
SJ-F-53	99	51	46	20	45	52
SJ-F-54	99	51	20	20	45	57
SJ-F-55	99	50	54	20	46	10
SJ-F-56	99	50	27	20	46	12
SJ-F-57	99	49	57	20	46	10
SJ-F-58	99	49	6	20	46	21
SJ-F-59	99	48	33	20	46	36
SJ-F-60	99	47	58	20	46	42
SJ-F-61	99	47	43	20	46	48
SJ-F-62	99	47	36	20	46	47
SJ-F-63	99	47	34	20	46	41
SJ-F-64	99	47	38	20	46	26
SJ-F-65	99	46	55	20	46	2
SJ-F-66	99	46	27	20	45	29
SJ-F-67	99	45	39	20	45	23
SJ-F-68	99	45	7	20	45	26
SJ-F-69	99	44	53	20	45	22
SJ-F-70	99	44	27	20	44	45
SJ-F-71	99	44	8	20	44	9
MT-C-48	99	42	49	20	44	33
MT-C-49	99	43	0	20	44	28
MT-C-50	99	43	41	20	44	4
MT-C-51	99	43	51	20	43	55
MT-D-40	99	31	5	20	34	20
MT-D-41	99	30	43	20	34	39
MT-D-42	99	30	47	20	35	19
MT-D-43	99	32	1	20	35	29
MT-D-44	99	32	8	20	35	21
MT-D-45	99	32	35	20	35	8
MT-D-46	99	33	26	20	35	17
MT-D-47	99	34	13	20	35	59
MT-D-48	99	34	24	20	36	23
MT-D-49	99	35	5	20	36	36
MT-D-50	99	35	28	20	36	60

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-D-51	99	36	24	20	36	59
MT-D-52	99	36	42	20	36	53
MT-D-53	99	37	44	20	37	17
MT-D-54	99	38	35	20	38	29
MT-D-55	99	38	46	20	39	2
MT-D-56	99	38	36	20	39	39
MT-D-57	99	39	18	20	40	18
MT-D-58	99	39	30	20	40	34
MT-D-59	99	39	33	20	41	5
MT-D-60	99	39	32	20	41	27
MT-D-61	99	39	46	20	41	26
MT-D-62	99	40	42	20	42	22
MT-D-63	99	41	23	20	43	20
MT-D-64	99	42	9	20	43	54
MT-D-65	99	42	39	20	44	29

VII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO GRANDE DE TULANCINGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 8.89 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Grande de Tulancingo hasta la estación hidrométrica Alcholoya.

La cuenca hidrológica Río Grande de Tulancingo, drena una superficie de 710.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Metztlán 1, al Este con la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz, y al Oeste y al Sur con la cuenca hidrológica del Río Tula.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-A-1	98	15	18	20	5	20
MA-A-2	98	15	8	20	5	8
MA-A-3	98	14	44	20	4	50
MA-A-4	98	14	2	20	4	35
MA-A-5	98	13	46	20	3	58
MA-A-6	98	13	29	20	3	41
MA-A-7	98	12	34	20	3	39
MA-A-8	98	11	22	20	3	22
MA-A-9	98	11	20	20	3	12
MA-A-10	98	11	50	20	2	36
MA-A-11	98	12	1	20	2	13
MA-A-12	98	11	54	20	1	16
MA-A-13	98	12	1	20	0	49
MA-A-14	98	11	54	20	0	40
MA-A-15	98	11	52	20	0	18
MA-A-16	98	11	34	19	59	51
MA-A-17	98	10	57	19	59	33

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-A-18	98	10	41	19	59	5
MA-A-19	98	10	42	19	58	47
MA-A-20	98	10	33	19	58	18
MA-A-21	98	10	9	19	57	39
MA-A-22	98	10	2	19	57	12
MA-A-23	98	9	37	19	57	12
MA-A-24	98	9	38	19	56	49
MA-A-25	98	10	3	19	56	17
MA-A-26	98	9	58	19	56	4
MA-A-27	98	9	26	19	55	47
MA-A-28	98	7	49	19	55	23
MA-A-29	98	7	37	19	55	14
MA-A-30	98	8	30	19	54	47
MA-A-31	98	8	26	19	54	20
MA-A-32	98	9	5	19	53	57
MA-A-33	98	9	60	19	53	60
MA-A-34	98	11	15	19	54	4
MA-A-35	98	11	50	19	54	20
MA-A-36	98	12	12	19	54	18
MA-A-37	98	12	57	19	54	38
MA-A-38	98	13	35	19	54	30
MA-A-39	98	14	6	19	54	2
MA-A-40	98	14	20	19	53	35
MA-A-41	98	14	31	19	53	28
MA-A-42	98	14	47	19	53	55
MA-A-43	98	15	5	19	54	10
MA-A-44	98	15	47	19	54	24
MA-A-45	98	16	15	19	55	37
MA-A-46	98	16	49	19	56	22
MA-A-47	98	18	45	19	56	31
MA-A-48	98	19	27	19	56	38
MA-A-49	98	20	16	19	56	48
MA-A-50	98	21	14	19	56	46
MA-A-51	98	21	57	19	56	45
MA-A-52	98	22	14	19	57	27
MA-A-53	98	22	49	19	58	18
MA-A-54	98	23	13	19	58	39
MA-A-55	98	23	57	19	58	15
MA-A-56	98	24	22	19	58	13
MA-A-57	98	24	36	19	58	22
MA-A-58	98	24	58	19	58	30
MA-A-59	98	25	41	19	58	51
MA-A-60	98	26	16	19	58	38
MA-A-61	98	26	47	19	58	52

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-A-62	98	26	47	19	59	14
MA-A-63	98	26	52	19	59	19
MA-A-64	98	27	16	19	59	21
MA-A-65	98	27	32	19	59	15
MA-A-66	98	27	40	19	58	37
MA-A-67	98	27	51	19	57	59
MA-A-68	98	28	2	19	57	45
MA-A-69	98	28	1	19	57	37
MA-A-70	98	28	22	19	57	1
MA-A-71	98	28	47	19	56	54
MA-A-72	98	29	12	19	57	14
MA-A-73	98	30	28	19	58	44
MA-A-74	98	31	1	19	59	5
MA-A-75	98	31	34	19	59	11
MA-A-76	98	32	3	19	59	48
MA-A-77	98	32	22	20	0	3
MA-A-78	98	32	45	20	0	5
MA-A-79	98	33	35	20	0	41
MA-A-80	98	33	38	20	0	51
MA-A-81	98	33	39	20	1	19
MA-A-82	98	33	45	20	2	2
MA-A-83	98	33	31	20	2	20
MA-A-84	98	33	21	20	2	25
MA-A-85	98	33	3	20	2	43
MA-A-86	98	32	50	20	2	48
MA-A-87	98	32	47	20	3	11
MA-A-88	98	32	59	20	4	4
MA-A-89	98	32	59	20	4	25
MA-B-56	98	15	59	20	5	11
MA-B-57	98	16	44	20	5	17
MA-B-58	98	16	53	20	5	10
MA-B-59	98	17	36	20	5	29
MA-B-60	98	18	12	20	5	54
MA-B-61	98	18	23	20	5	55
MA-B-62	98	18	40	20	6	3
MA-B-63	98	19	30	20	6	30
MA-B-64	98	19	48	20	7	5
MA-B-65	98	19	12	20	7	21
MA-B-66	98	19	1	20	7	38
MA-B-67	98	19	14	20	8	8
MA-B-68	98	20	8	20	9	15
MA-B-69	98	20	13	20	9	40
MA-B-70	98	20	28	20	10	13
MA-B-71	98	21	25	20	11	13

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-B-72	98	21	48	20	12	10
MA-B-73	98	22	43	20	11	30
MA-B-74	98	23	7	20	10	50
MA-B-75	98	24	21	20	9	33
MA-B-76	98	25	50	20	7	35
MA-B-77	98	27	19	20	7	3
MA-B-78	98	27	50	20	6	17
MA-B-79	98	28	27	20	5	59
MA-B-80	98	29	35	20	5	56
MA-B-81	98	29	60	20	6	0
MA-B-82	98	30	14	20	6	11
MA-B-83	98	30	30	20	6	14
MA-B-84	98	30	44	20	6	19
MA-B-85	98	31	6	20	5	46
MA-B-86	98	31	17	20	5	36
MA-B-87	98	31	58	20	5	8
MA-B-88	98	32	24	20	5	5
MA-B-89	98	32	36	20	4	60
MA-B-90	98	32	56	20	4	58

VIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO METZTITLAN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 73.21 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Alcholya hasta la estación hidrométrica Venados.

La cuenca hidrológica Río Metztlán 1, drena una superficie de 1,170.6 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Metzquitlán y Metztlán 2, al Este con la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz, al Oeste con la cuenca hidrológica Amajaque, y al Sur con la cuenca hidrológica Río Grande de Tulancingo.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-B-1	98	27	34	20	24	19
MA-B-2	98	27	26	20	24	0
MA-B-3	98	27	23	20	23	40
MA-B-4	98	27	3	20	23	26
MA-B-5	98	26	49	20	23	23
MA-B-6	98	26	40	20	23	14
MA-B-7	98	26	37	20	23	1
MA-B-8	98	26	17	20	23	1
MA-B-9	98	25	60	20	22	55
MA-B-10	98	25	40	20	22	57
MA-B-11	98	25	18	20	22	52
MA-B-12	98	24	32	20	22	33
MA-B-13	98	24	13	20	22	31

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-B-14	98	23	38	20	22	36
MA-B-15	98	23	14	20	22	44
MA-B-16	98	23	1	20	22	43
MA-B-17	98	21	59	20	22	4
MA-B-18	98	21	34	20	21	59
MA-B-19	98	21	16	20	22	9
MA-B-20	98	20	41	20	22	15
MA-B-21	98	20	8	20	21	59
MA-B-22	98	20	9	20	21	36
MA-B-23	98	20	21	20	21	10
MA-B-24	98	20	2	20	20	35
MA-B-25	98	20	2	20	20	17
MA-B-26	98	19	45	20	20	11
MA-B-27	98	19	22	20	19	42
MA-B-28	98	19	4	20	19	11
MA-B-29	98	18	28	20	18	54
MA-B-30	98	18	29	20	18	40
MA-B-31	98	18	10	20	18	32
MA-B-32	98	17	48	20	18	12
MA-B-33	98	17	46	20	17	45
MA-B-34	98	17	22	20	17	23
MA-B-35	98	16	58	20	15	54
MA-B-36	98	17	0	20	15	21
MA-B-37	98	16	27	20	14	25
MA-B-38	98	16	11	20	14	2
MA-B-39	98	16	20	20	13	24
MA-B-40	98	16	57	20	12	36
MA-B-41	98	16	52	20	11	55
MA-B-42	98	16	13	20	11	18
MA-B-43	98	15	41	20	10	48
MA-B-44	98	14	47	20	10	15
MA-B-45	98	14	5	20	9	59
MA-B-46	98	13	53	20	9	44
MA-B-47	98	14	2	20	9	6
MA-B-48	98	14	13	20	8	49
MA-B-49	98	14	22	20	8	4
MA-B-50	98	13	54	20	6	50
MA-B-51	98	14	16	20	6	28
MA-B-52	98	14	45	20	5	55
MA-B-53	98	15	42	20	5	45
MA-B-54	98	15	44	20	5	37
MA-B-56	98	15	59	20	5	11
MA-B-57	98	16	44	20	5	17

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-B-58	98	16	53	20	5	10
MA-B-59	98	17	36	20	5	29
MA-B-60	98	18	12	20	5	54
MA-B-61	98	18	23	20	5	55
MA-B-62	98	18	40	20	6	3
MA-B-63	98	19	30	20	6	30
MA-B-64	98	19	48	20	7	5
MA-B-65	98	19	12	20	7	21
MA-B-66	98	19	1	20	7	38
MA-B-67	98	19	14	20	8	8
MA-B-68	98	20	8	20	9	15
MA-B-69	98	20	13	20	9	40
MA-B-70	98	20	28	20	10	13
MA-B-71	98	21	25	20	11	13
MA-B-72	98	21	48	20	12	10
MA-B-73	98	22	43	20	11	30
MA-B-74	98	23	7	20	10	50
MA-B-75	98	24	21	20	9	33
MA-B-76	98	25	50	20	7	35
MA-B-77	98	27	19	20	7	3
MA-B-78	98	27	50	20	6	17
MA-B-79	98	28	27	20	5	59
MA-B-80	98	29	35	20	5	56
MA-B-81	98	29	60	20	6	0
MA-B-82	98	30	14	20	6	11
MA-B-83	98	30	30	20	6	14
MA-B-84	98	30	44	20	6	19
MA-B-85	98	31	6	20	5	46
MA-B-86	98	31	17	20	5	36
MA-B-87	98	31	58	20	5	8
MA-B-88	98	32	24	20	5	5
MA-B-89	98	32	36	20	4	60
MA-B-90	98	32	56	20	4	58
MA-B-91	98	32	57	20	5	5
MA-B-92	98	33	12	20	5	13
MA-B-93	98	33	38	20	5	2
MA-B-94	98	34	9	20	5	2
MA-B-95	98	35	7	20	5	25
MA-B-96	98	35	18	20	5	38
MA-B-97	98	35	37	20	5	41
MA-B-98	98	35	57	20	5	47
MA-B-99	98	36	48	20	6	22
MA-B-100	98	37	6	20	6	39

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-B-101	98	37	7	20	7	4
MA-B-102	98	37	16	20	7	24
MA-B-103	98	37	20	20	7	53
MA-B-104	98	37	44	20	7	60
MA-B-105	98	37	51	20	8	10
MA-B-106	98	37	45	20	8	28
MA-B-107	98	37	46	20	9	8
MA-B-108	98	37	50	20	9	17
MA-B-109	98	37	33	20	9	41
MA-B-110	98	37	21	20	10	25
MA-B-111	98	36	60	20	10	40
MA-B-112	98	36	59	20	10	55
MA-B-113	98	37	9	20	11	23
MA-B-114	98	37	26	20	11	58
MA-B-115	98	37	33	20	13	7
MA-B-116	98	37	13	20	14	11
MA-B-117	98	37	31	20	14	49
MA-B-118	98	38	33	20	15	56
MA-B-119	98	40	20	20	17	1
MA-B-120	98	40	54	20	17	54
MA-B-121	98	41	51	20	19	2
MA-B-122	98	42	18	20	19	13
MA-B-123	98	42	31	20	19	38
MA-B-124	98	43	3	20	20	16
MA-B-125	98	43	7	20	20	39
MA-B-126	98	43	18	20	20	48
MA-B-127	98	43	32	20	21	21
MA-B-128	98	44	1	20	21	37
MA-B-129	98	44	31	20	22	1
MA-B-130	98	44	45	20	22	4
MA-B-131	98	45	20	20	22	27
MA-B-132	98	45	31	20	22	47
MA-B-133	98	44	48	20	23	23
MA-B-134	98	44	30	20	23	52
MA-B-135	98	44	33	20	24	47
MA-B-136	98	44	43	20	25	16
MA-B-139	98	44	30	20	25	48
MA-B-140	98	44	11	20	25	50
MA-B-141	98	43	31	20	26	11
MA-B-142	98	42	56	20	26	43
MA-B-143	98	41	26	20	26	60
MA-B-144	98	41	9	20	27	11
MA-B-145	98	40	52	20	27	27

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-B-146	98	40	10	20	27	55
MA-B-147	98	39	25	20	28	5
MA-B-148	98	38	54	20	28	13
MA-B-149	98	38	39	20	27	58
MA-B-150	98	38	34	20	27	41
MA-B-151	98	38	24	20	27	20
MA-B-152	98	38	32	20	26	48
MA-B-153	98	38	26	20	26	15
MA-B-154	98	37	59	20	26	7
MA-B-155	98	37	52	20	25	35
MA-B-156	98	37	12	20	24	6
MA-B-157	98	36	10	20	22	31
MA-B-158	98	35	27	20	22	1
MA-B-159	98	34	36	20	21	52
MA-C-19	98	27	53	20	24	32
MA-C-20	98	27	49	20	24	27
MA-C-21	98	27	57	20	24	4
MA-C-22	98	27	45	20	23	19
MA-C-23	98	27	51	20	23	1
MA-C-24	98	28	16	20	22	59
MA-C-25	98	28	23	20	22	43
MA-C-26	98	28	4	20	22	13
MA-C-27	98	27	43	20	22	6
MA-C-28	98	27	20	20	21	50
MA-C-29	98	26	54	20	21	53
MA-C-30	98	26	43	20	21	49
MA-C-31	98	26	23	20	21	33
MA-C-32	98	26	22	20	20	60
MA-C-33	98	26	31	20	20	42
MA-C-34	98	27	1	20	20	31
MA-C-35	98	27	40	20	20	5
MA-C-36	98	28	4	20	19	42
MA-C-37	98	28	48	20	19	28
MA-C-38	98	29	11	20	19	26
MA-C-39	98	29	22	20	19	33
MA-C-40	98	30	5	20	19	43
MA-C-41	98	30	53	20	19	40
MA-C-42	98	31	58	20	20	24
MA-C-43	98	32	49	20	20	43
MA-C-44	98	33	24	20	21	33
MA-C-45	98	33	26	20	21	54

IX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO METZQUITITLAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 16.18 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Metzquititlán hasta la estación hidrométrica Alamo.

La cuenca hidrológica Río Metzquititlán, drena una superficie de 221.2 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Calabozo y Metztitlán 2, al Este con la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz, al Oeste con la cuenca hidrológica Metztitlán 2, y al Sur con la cuenca hidrológica Metztitlán 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-C-1	98	30	35	20	30	39
MA-C-2	98	30	26	20	30	7
MA-C-3	98	30	32	20	29	50
MA-C-4	98	31	7	20	29	36
MA-C-5	98	31	11	20	29	19
MA-C-6	98	31	5	20	28	42
MA-C-7	98	30	47	20	28	24
MA-C-8	98	30	21	20	28	6
MA-C-9	98	30	18	20	27	48
MA-C-10	98	30	41	20	27	28
MA-C-11	98	30	34	20	27	21
MA-C-12	98	30	23	20	27	25
MA-C-13	98	29	34	20	27	12
MA-C-14	98	29	12	20	26	48
MA-C-15	98	28	15	20	26	17
MA-C-16	98	28	6	20	25	50
MA-C-17	98	28	9	20	25	36
MA-C-18	98	27	56	20	25	5
MA-C-19	98	27	53	20	24	32
MA-C-21	98	27	57	20	24	4
MA-C-22	98	27	45	20	23	19
MA-C-23	98	27	51	20	23	1
MA-C-24	98	28	16	20	22	59
MA-C-25	98	28	23	20	22	43
MA-C-26	98	28	4	20	22	13
MA-C-27	98	27	43	20	22	6
MA-C-28	98	27	20	20	21	50
MA-C-29	98	26	54	20	21	53
MA-C-30	98	26	43	20	21	49
MA-C-31	98	26	23	20	21	33
MA-C-32	98	26	22	20	20	60
MA-C-33	98	26	31	20	20	42
MA-C-34	98	27	1	20	20	31
MA-C-35	98	27	40	20	20	5
MA-C-36	98	28	4	20	19	42

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-C-37	98	28	48	20	19	28
MA-C-38	98	29	11	20	19	26
MA-C-39	98	29	22	20	19	33
MA-C-40	98	30	5	20	19	43
MA-C-41	98	30	53	20	19	40
MA-C-42	98	31	58	20	20	24
MA-C-43	98	32	49	20	20	43
MA-C-44	98	33	24	20	21	33
MA-C-45	98	33	26	20	21	54
MA-C-46	98	33	26	20	22	5
MA-C-47	98	33	4	20	22	32
MA-C-48	98	33	20	20	23	23
MA-C-49	98	33	32	20	24	24
MA-C-50	98	33	35	20	25	13
MA-C-51	98	33	46	20	25	31
MA-C-52	98	33	41	20	26	41
MA-C-53	98	34	5	20	27	14
MA-C-54	98	34	53	20	27	58
MA-C-55	98	35	23	20	28	36
MA-C-56	98	35	49	20	28	48
MA-C-57	98	36	15	20	29	12
MA-C-58	98	36	34	20	29	12
MA-C-59	98	37	24	20	29	49
MA-C-60	98	37	40	20	30	8
MA-C-61	98	37	31	20	31	4
MA-C-62	98	37	3	20	31	6
MA-C-63	98	36	39	20	31	39
MA-C-64	98	36	16	20	31	44
MA-C-65	98	35	42	20	31	48
MA-C-66	98	33	55	20	32	36
TE-A-50	98	30	57	20	30	60
TE-A-51	98	31	33	20	31	38
TE-A-52	98	31	45	20	32	12
TE-A-53	98	32	4	20	32	30
TE-A-54	98	32	11	20	33	2
TE-A-55	98	32	20	20	33	6
TE-A-56	98	32	57	20	32	43
TE-A-57	98	33	10	20	32	48

X.- CUENCA HIDROLOGICA RIO METZTITLAN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 131.82 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas Alamo y Venados hasta la estación hidrométrica Almolón.

La cuenca hidrológica Río Metztitlán 2, drena una superficie de 719.9 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Amajac, al Este con las cuencas hidrológicas ríos Calabozo y Los Hules, al Oeste con la cuenca hidrológica Río Amajaque, y al Sur con las cuencas hidrológicas ríos Metzquititlán y Metztitlán 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-B-139	98	44	30	20	25	48
MA-B-140	98	44	11	20	25	50
MA-B-141	98	43	31	20	26	11
MA-B-142	98	42	56	20	26	43
MA-B-143	98	41	26	20	26	60
MA-B-144	98	41	9	20	27	11
MA-B-145	98	40	52	20	27	27
MA-B-146	98	40	10	20	27	55
MA-B-147	98	39	25	20	28	5
MA-B-148	98	38	54	20	28	13
MA-B-149	98	38	39	20	27	58
MA-B-150	98	38	34	20	27	41
MA-B-151	98	38	24	20	27	20
MA-B-152	98	38	32	20	26	48
MA-B-153	98	38	26	20	26	15
MA-B-154	98	37	59	20	26	7
MA-B-155	98	37	52	20	25	35
MA-B-156	98	37	12	20	24	6
MA-B-157	98	36	10	20	22	31
MA-B-158	98	35	27	20	22	1
MA-B-159	98	34	36	20	21	52
MA-C-46	98	33	26	20	22	5
MA-C-47	98	33	4	20	22	32
MA-C-48	98	33	20	20	23	23
MA-C-49	98	33	32	20	24	24
MA-C-50	98	33	35	20	25	13
MA-C-51	98	33	46	20	25	31
MA-C-52	98	33	41	20	26	41
MA-C-53	98	34	5	20	27	14
MA-C-54	98	34	53	20	27	58
MA-C-55	98	35	23	20	28	36
MA-C-56	98	35	49	20	28	48
MA-C-57	98	36	15	20	29	12
MA-C-58	98	36	34	20	29	12
MA-C-59	98	37	24	20	29	49
MA-C-60	98	37	40	20	30	8
MA-C-61	98	37	31	20	31	4
MA-C-62	98	37	3	20	31	6
MA-C-63	98	36	39	20	31	39

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-C-64	98	36	16	20	31	44
MA-C-65	98	35	42	20	31	48
MA-C-66	98	33	55	20	32	36
MA-D-1	98	44	55	20	25	36
MA-D-2	98	45	16	20	26	24
MA-D-3	98	45	5	20	26	44
MA-D-4	98	45	5	20	26	57
MA-D-5	98	45	13	20	27	15
MA-D-6	98	45	26	20	27	24
MA-D-7	98	45	39	20	27	49
MA-D-8	98	45	28	20	28	8
MA-D-9	98	45	40	20	28	12
MA-D-10	98	46	21	20	29	0
MA-D-11	98	46	33	20	29	26
MA-D-12	98	47	19	20	29	53
MA-D-13	98	47	35	20	30	50
MA-D-14	98	48	25	20	31	45
MA-D-15	98	48	24	20	32	17
MA-D-16	98	49	14	20	33	15
MA-D-17	98	49	32	20	33	37
MA-D-18	98	50	2	20	33	59
MA-D-19	98	50	48	20	33	56
MA-D-20	98	50	29	20	34	37
MA-D-21	98	50	57	20	35	7
MA-D-22	98	50	55	20	35	25
MA-D-23	98	51	7	20	35	49
MA-D-24	98	51	12	20	36	14
MA-D-25	98	51	42	20	36	40
MA-D-26	98	52	5	20	36	43
MA-D-27	98	52	13	20	36	53
MA-D-28	98	51	48	20	37	56
MA-D-29	98	51	26	20	38	15
MA-D-30	98	51	26	20	38	44
MA-D-31	98	51	53	20	39	7
MA-D-32	98	52	21	20	39	6
MA-D-33	98	52	49	20	39	15
MA-D-34	98	53	39	20	40	37
MA-D-35	98	53	35	20	40	52
MA-D-36	98	54	2	20	41	56
MA-D-37	98	54	22	20	42	26
MA-D-38	98	54	55	20	42	36
MA-D-39	98	56	19	20	42	49
MA-D-40	98	56	56	20	43	12
MA-D-41	98	56	42	20	43	33

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-D-42	98	56	41	20	44	5
MA-D-43	98	56	30	20	44	24
MA-D-44	98	56	29	20	44	35
MA-D-45	98	55	37	20	45	1
MA-D-46	98	55	10	20	45	4
MA-D-47	98	54	41	20	44	46
MA-D-48	98	54	15	20	44	48
MA-D-49	98	53	7	20	45	0
MA-D-50	98	52	42	20	44	42
MA-D-51	98	52	44	20	44	1
MA-D-52	98	52	25	20	42	59
MA-D-53	98	51	43	20	42	26
MA-D-54	98	51	38	20	42	46
MA-D-55	98	51	29	20	42	59
MA-D-56	98	51	7	20	43	4
MA-D-57	98	50	46	20	42	47
MA-D-58	98	47	50	20	42	52
MA-D-59	98	46	41	20	42	56
MA-D-60	98	46	35	20	42	43
MA-D-61	98	45	39	20	42	12
MA-D-62	98	45	27	20	41	58
TE-A-57	98	33	10	20	32	48
TE-A-58	98	34	38	20	33	26
TE-A-59	98	35	23	20	34	1
TE-A-60	98	36	17	20	34	60
TE-A-61	98	36	19	20	36	25
TE-A-62	98	36	9	20	36	36
TE-A-63	98	36	1	20	37	17
TE-A-64	98	36	22	20	37	47
TE-A-65	98	37	7	20	37	46
TE-A-66	98	38	18	20	38	53
TE-A-67	98	39	19	20	38	44
TE-A-68	98	39	59	20	39	2
TE-A-69	98	40	17	20	39	15
TE-B-1	98	41	8	20	39	21
TE-B-2	98	41	41	20	39	34
TE-B-3	98	41	57	20	39	40
TE-B-4	98	42	7	20	39	54
TE-B-5	98	42	13	20	40	51
TE-B-6	98	42	38	20	41	39
TE-B-7	98	42	52	20	41	51

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-B-8	98	43	20	20	41	55
TE-B-9	98	43	30	20	41	50
TE-B-10	98	44	9	20	41	52
TE-B-11	98	44	28	20	41	43
TE-B-12	98	44	56	20	41	43
TE-B-13	98	45	2	20	41	51

XI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO AMAJACQUE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 56.18 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Amajac.

La cuenca hidrológica Río Amajaque, drena una superficie de 1,481.6 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Amajac, al Este con las cuencas hidrológicas ríos Metztlán 1 y Metztlán 2, y al Oeste y al Sur con la cuenca hidrológica Río Tula.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-B-102	98	37	16	20	7	24
MA-B-103	98	37	20	20	7	53
MA-B-104	98	37	44	20	7	60
MA-B-105	98	37	51	20	8	10
MA-B-106	98	37	45	20	8	28
MA-B-107	98	37	46	20	9	8
MA-B-108	98	37	50	20	9	17
MA-B-109	98	37	33	20	9	41
MA-B-110	98	37	21	20	10	25
MA-B-111	98	36	60	20	10	40
MA-B-112	98	36	59	20	10	55
MA-B-113	98	37	9	20	11	23
MA-B-114	98	37	26	20	11	58
MA-B-115	98	37	33	20	13	7
MA-B-116	98	37	13	20	14	11
MA-B-117	98	37	31	20	14	49
MA-B-118	98	38	33	20	15	56
MA-B-119	98	40	20	20	17	1
MA-B-120	98	40	54	20	17	54
MA-B-121	98	41	51	20	19	2
MA-B-122	98	42	18	20	19	13
MA-B-123	98	42	31	20	19	38
MA-B-124	98	43	3	20	20	16
MA-B-125	98	43	7	20	20	39
MA-B-126	98	43	18	20	20	48
MA-B-127	98	43	32	20	21	21

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-B-128	98	44	1	20	21	37
MA-B-129	98	44	31	20	22	1
MA-B-130	98	44	45	20	22	4
MA-B-131	98	45	20	20	22	27
MA-B-132	98	45	31	20	22	47
MA-B-133	98	44	48	20	23	23
MA-B-134	98	44	30	20	23	52
MA-B-135	98	44	33	20	24	47
MA-B-136	98	44	43	20	25	16
MA-B-137	98	44	54	20	25	31
MA-B-138	98	44	51	20	25	33
MA-D-1	98	44	55	20	25	36
MA-D-2	98	45	16	20	26	24
MA-D-3	98	45	5	20	26	44
MA-D-4	98	45	5	20	26	57
MA-D-5	98	45	13	20	27	15
MA-D-6	98	45	26	20	27	24
MA-D-7	98	45	39	20	27	49
MA-D-8	98	45	28	20	28	8
MA-D-9	98	45	40	20	28	12
MA-D-10	98	46	21	20	29	0
MA-D-11	98	46	33	20	29	26
MA-D-12	98	47	19	20	29	53
MA-D-13	98	47	35	20	30	50
MA-D-14	98	48	25	20	31	45
MA-D-15	98	48	24	20	32	17
MA-D-16	98	49	14	20	33	15
MA-D-17	98	49	32	20	33	37
MA-D-18	98	50	2	20	33	59
MA-D-19	98	50	48	20	33	56
MA-D-20	98	50	29	20	34	37
MA-D-21	98	50	57	20	35	7
MA-D-22	98	50	55	20	35	25
MA-D-23	98	51	7	20	35	49
MA-D-24	98	51	12	20	36	14
MA-D-25	98	51	42	20	36	40
MA-D-26	98	52	5	20	36	43
MA-D-27	98	52	13	20	36	53
MA-D-28	98	51	48	20	37	56
MA-D-29	98	51	26	20	38	15
MA-D-30	98	51	26	20	38	44
MA-D-31	98	51	53	20	39	7
MA-D-32	98	52	21	20	39	6

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-D-33	98	52	49	20	39	15
MA-D-34	98	53	39	20	40	37
MA-D-35	98	53	35	20	40	52
MA-D-36	98	54	2	20	41	56
MA-D-37	98	54	22	20	42	26
MA-D-38	98	54	55	20	42	36
MA-D-39	98	56	19	20	42	49
MA-D-40	98	56	56	20	43	12
MA-E-1	98	37	38	20	6	59
MA-E-2	98	37	55	20	6	53
MA-E-3	98	38	25	20	6	53
MA-E-4	98	38	46	20	7	2
MA-E-5	98	39	2	20	7	4
MA-E-6	98	39	12	20	6	56
MA-E-7	98	39	32	20	6	50
MA-E-8	98	39	44	20	6	51
MA-E-9	98	40	0	20	7	15
MA-E-10	98	40	8	20	7	30
MA-E-11	98	40	29	20	7	39
MA-E-12	98	40	38	20	7	38
MA-E-13	98	40	44	20	7	51
MA-E-14	98	40	53	20	7	54
MA-E-15	98	41	1	20	8	1
MA-E-16	98	40	59	20	8	20
MA-E-17	98	41	18	20	9	2
MA-E-18	98	41	44	20	9	4
MA-E-19	98	42	0	20	9	11
MA-E-20	98	42	6	20	9	36
MA-E-21	98	42	25	20	9	48
MA-E-22	98	42	38	20	10	3
MA-E-23	98	42	56	20	10	35
MA-E-24	98	43	13	20	11	2
MA-E-25	98	43	50	20	11	24
MA-E-26	98	44	41	20	11	28
MA-E-27	98	45	20	20	11	23
MA-E-28	98	45	37	20	11	28
MA-E-29	98	45	48	20	11	17
MA-E-30	98	46	13	20	11	17
MA-E-31	98	46	30	20	11	10
MA-E-32	98	46	36	20	10	58
MA-E-33	98	46	45	20	10	55
MA-E-34	98	47	13	20	11	10
MA-E-35	98	47	35	20	11	0

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-E-36	98	47	51	20	10	42
MA-E-37	98	47	57	20	10	18
MA-E-38	98	48	12	20	10	16
MA-E-39	98	48	40	20	10	31
MA-E-40	98	49	30	20	10	34
MA-E-41	98	50	4	20	10	37
MA-E-42	98	50	32	20	10	38
MA-E-43	98	50	54	20	10	51
MA-E-44	98	50	58	20	11	2
MA-E-45	98	50	51	20	11	36
MA-E-46	98	50	60	20	11	51
MA-E-47	98	51	18	20	12	7
MA-E-48	98	51	4	20	12	28
MA-E-49	98	50	56	20	13	9
MA-E-50	98	51	7	20	13	37
MA-E-51	98	51	28	20	14	0
MA-E-52	98	51	26	20	14	8
MA-E-53	98	51	12	20	14	14
MA-E-54	98	51	3	20	15	2
MA-E-55	98	51	1	20	15	28
MA-E-56	98	51	13	20	15	52
MA-E-57	98	51	32	20	16	0
MA-E-58	98	51	48	20	16	36
MA-E-59	98	52	4	20	17	3
MA-E-60	98	51	50	20	17	32
MA-E-61	98	51	54	20	18	19
MA-E-62	98	52	28	20	19	7
MA-E-63	98	52	30	20	19	27
MA-E-64	98	53	20	20	20	7
MA-E-65	98	53	59	20	20	14
MA-E-66	98	54	12	20	20	27
MA-E-67	98	54	17	20	20	38
MA-E-68	98	54	20	20	20	57
MA-E-69	98	54	26	20	21	7
MA-E-70	98	54	50	20	22	8
MA-E-71	98	55	3	20	22	25
MA-E-72	98	54	54	20	22	37
MA-E-73	98	54	56	20	23	11
MA-E-74	98	55	0	20	23	24
MA-E-75	98	55	30	20	23	38
MA-E-76	98	55	45	20	23	41
MA-E-77	98	55	40	20	23	51
MA-E-78	98	55	43	20	24	4

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-E-79	98	55	41	20	24	16
MA-E-80	98	55	46	20	24	42
MA-E-81	98	55	41	20	24	48
MA-E-82	98	55	27	20	24	53
MA-E-83	98	55	7	20	25	42
MA-E-84	98	55	9	20	25	53
MA-E-85	98	55	16	20	25	60
MA-E-86	98	55	33	20	26	5
MA-E-87	98	55	45	20	26	2
MA-E-88	98	55	52	20	26	2
MA-E-89	98	56	7	20	26	11
MA-E-90	98	56	35	20	26	30
MA-E-91	98	57	3	20	26	34
MA-E-92	98	57	22	20	26	36
MA-E-93	98	57	50	20	26	20
MA-E-94	98	57	56	20	26	7
MA-E-95	98	58	12	20	26	3
MA-E-96	98	58	40	20	26	4
MA-E-97	98	59	7	20	25	47
MA-E-98	98	59	25	20	25	49
MA-E-99	98	59	47	20	25	47
MA-E-100	98	59	56	20	25	41
MA-E-101	99	0	13	20	25	45
MA-E-102	99	0	27	20	25	57
MA-E-103	99	0	36	20	25	59
MA-E-104	99	0	56	20	26	9
MA-E-105	99	1	12	20	26	34
MA-E-106	99	1	22	20	26	54
MA-E-107	99	1	14	20	27	30
MA-E-108	99	1	16	20	27	58
MA-E-109	99	1	32	20	28	24
MA-E-110	99	1	48	20	28	26
MA-E-111	99	2	9	20	28	9
MA-E-112	99	2	42	20	28	0
MA-E-113	99	3	2	20	28	11
MA-E-114	99	3	31	20	28	10
MA-E-115	99	3	51	20	27	54
MA-E-116	99	4	0	20	27	60
MA-E-117	99	4	5	20	28	8
MA-E-118	99	4	9	20	29	0
MA-E-119	99	4	7	20	29	20
MA-E-120	99	4	17	20	29	37
MA-E-121	99	4	34	20	29	41

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-E-122	99	4	53	20	29	54
MA-E-123	99	4	53	20	30	2
MA-E-124	99	4	46	20	30	13
MA-E-125	99	4	48	20	30	24
MA-E-126	99	4	52	20	30	28
MA-E-127	99	5	11	20	30	36
MA-E-128	99	5	20	20	30	59
MA-E-129	99	5	18	20	31	13
MA-E-130	99	5	40	20	31	46
MA-E-131	99	5	45	20	32	23
MA-E-132	99	6	2	20	32	43
MA-E-133	99	5	56	20	33	9
MA-E-134	99	5	41	20	33	24
MA-E-135	99	5	35	20	33	50
MA-E-136	99	5	57	20	34	14
MA-E-137	99	5	50	20	34	24
MA-E-138	99	5	2	20	34	24
MA-E-139	99	4	26	20	34	32
MA-E-140	99	4	3	20	34	21
MA-E-141	99	3	39	20	34	36
MA-E-142	99	3	19	20	35	2
MA-E-143	99	3	29	20	35	41
MA-E-144	99	3	30	20	36	9
MA-E-145	99	4	1	20	36	41
MA-E-146	99	4	28	20	37	0
MA-E-147	99	4	35	20	37	1
MA-E-148	99	5	18	20	36	50
MA-E-149	99	5	56	20	36	51
MA-E-150	99	6	39	20	37	0
MA-E-151	99	6	48	20	37	20
MA-E-152	99	6	32	20	37	56
MA-E-153	99	6	18	20	38	19
MA-E-154	99	6	41	20	39	53
MA-E-155	99	7	6	20	40	18
MA-E-156	99	7	12	20	40	21
MA-E-157	99	7	22	20	40	31
MA-E-158	99	7	34	20	40	33
MA-E-159	99	8	36	20	40	15
MA-E-160	99	8	42	20	40	10
MA-E-161	99	9	9	20	39	51
MA-E-162	99	9	15	20	39	51
MA-E-163	99	9	24	20	40	2
MA-E-164	99	9	37	20	40	24

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-E-165	99	9	59	20	40	37
MA-E-166	99	10	8	20	40	48
MA-E-167	99	10	1	20	41	8
MA-E-168	99	9	40	20	41	20
MA-E-169	99	9	36	20	41	35
MA-E-170	99	8	57	20	42	8
MA-E-171	99	8	52	20	42	18
MA-E-172	99	8	31	20	42	21
MA-E-173	99	7	50	20	42	18
MA-E-174	99	7	24	20	42	27
MA-E-175	99	7	27	20	42	44
MA-E-176	99	7	23	20	43	43
MA-E-177	99	7	11	20	44	12
MA-E-178	99	6	41	20	44	34
MA-E-179	99	6	42	20	44	57
MA-E-180	99	6	28	20	45	14
MA-E-181	99	6	15	20	45	17
MA-E-182	99	5	38	20	44	57
MA-E-183	99	4	49	20	44	55
MA-E-184	99	4	34	20	44	44
MA-E-185	99	4	34	20	44	14
MA-E-186	99	3	55	20	43	39
MA-E-187	99	3	25	20	43	24
MA-E-188	99	3	5	20	43	22
MA-E-189	99	2	50	20	43	14
MA-E-190	99	2	8	20	43	29
MA-E-191	99	1	56	20	43	59
MA-E-192	99	1	56	20	44	19
MA-E-193	99	1	21	20	44	22
MA-E-194	99	0	52	20	44	9
MA-E-195	99	0	4	20	43	40
MA-E-196	99	0	0	20	43	26
MA-E-197	98	59	25	20	43	2
MA-E-198	98	59	14	20	42	14
MA-E-199	98	59	3	20	41	59
MA-E-200	98	58	49	20	41	53
MA-E-201	98	58	38	20	41	60
MA-E-202	98	58	28	20	42	20
MA-E-203	98	58	14	20	43	10
MA-E-204	98	57	48	20	43	12
MA-E-205	98	57	19	20	43	26

XII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO CLARO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 303.27 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Claro hasta su confluencia con el Río Amajac.

La cuenca hidrológica Río Claro, drena una superficie de 770.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos San Pedro y Moctezuma 3, al Este con la cuenca hidrológica Río Los Hules, y al Oeste y al Sur con la cuenca hidrológica Río Amajac.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-D-40	98	56	56	20	43	12
MA-D-41	98	56	42	20	43	33
MA-D-42	98	56	41	20	44	5
MA-D-43	98	56	30	20	44	24
MA-D-44	98	56	29	20	44	35
MA-D-45	98	55	37	20	45	1
MA-D-46	98	55	10	20	45	4
MA-D-47	98	54	41	20	44	46
MA-D-48	98	54	15	20	44	48
MA-D-49	98	53	7	20	45	0
MA-D-50	98	52	42	20	44	42
MA-D-51	98	52	44	20	44	1
MA-D-52	98	52	25	20	42	59
MA-D-53	98	51	43	20	42	26
MA-D-54	98	51	38	20	42	46
MA-D-55	98	51	29	20	42	59
MA-D-56	98	51	7	20	43	4
MA-D-57	98	50	46	20	42	47
MA-D-58	98	47	50	20	42	52
MA-D-59	98	46	41	20	42	56
MA-D-60	98	46	35	20	42	43
MA-D-61	98	45	39	20	42	12
MA-D-62	98	45	27	20	41	58
MA-E-164	99	9	37	20	40	24
MA-E-165	99	9	59	20	40	37
MA-E-166	99	10	8	20	40	48
MA-E-167	99	10	1	20	41	8
MA-E-168	99	9	40	20	41	20
MA-E-169	99	9	36	20	41	35
MA-E-170	99	8	57	20	42	8
MA-E-171	99	8	52	20	42	18
MA-E-172	99	8	31	20	42	21
MA-E-173	99	7	50	20	42	18
MA-E-174	99	7	24	20	42	27
MA-E-175	99	7	27	20	42	44
MA-E-176	99	7	23	20	43	43
MA-E-177	99	7	11	20	44	12
MA-E-178	99	6	41	20	44	34

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-E-179	99	6	42	20	44	57
MA-E-180	99	6	28	20	45	14
MA-E-181	99	6	15	20	45	17
MA-E-182	99	5	38	20	44	57
MA-E-183	99	4	49	20	44	55
MA-E-184	99	4	34	20	44	44
MA-E-185	99	4	34	20	44	14
MA-E-186	99	3	55	20	43	39
MA-E-187	99	3	25	20	43	24
MA-E-188	99	3	5	20	43	22
MA-E-189	99	2	50	20	43	14
MA-E-190	99	2	8	20	43	29
MA-E-191	99	1	56	20	43	59
MA-E-192	99	1	56	20	44	19
MA-E-193	99	1	21	20	44	22
MA-E-194	99	0	52	20	44	9
MA-E-195	99	0	4	20	43	40
MA-E-196	99	0	0	20	43	26
MA-E-197	98	59	25	20	43	2
MA-E-198	98	59	14	20	42	14
MA-E-199	98	59	3	20	41	59
MA-E-200	98	58	49	20	41	53
MA-E-201	98	58	38	20	41	60
MA-E-202	98	58	28	20	42	20
MA-E-203	98	58	14	20	43	10
MA-E-204	98	57	48	20	43	12
MA-E-205	98	57	19	20	43	26
MA-F-1	99	10	44	20	40	35
MA-F-2	99	11	2	20	40	10
MA-F-3	99	11	12	20	39	52
MA-F-4	99	11	41	20	39	47
MA-F-5	99	12	36	20	40	0
MA-F-6	99	13	12	20	39	49
MA-F-7	99	13	40	20	39	6
MA-F-8	99	14	9	20	39	7
MA-F-9	99	14	31	20	39	0
MA-F-10	99	14	54	20	39	20
MA-F-11	99	15	21	20	39	33
MA-F-12	99	15	39	20	39	46
MA-F-13	99	15	51	20	40	8
MA-F-14	99	16	15	20	40	14
MA-F-15	99	16	48	20	42	31
MA-F-16	99	17	17	20	42	28
MA-F-17	99	17	34	20	42	36
MA-F-18	99	18	1	20	43	12
MA-F-19	99	18	10	20	43	42
MA-F-20	99	18	24	20	43	48

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-F-21	99	18	49	20	45	60
MA-F-22	99	18	38	20	46	33
MA-G-1	98	46	10	20	44	23
MA-G-2	98	46	45	20	44	8
MA-G-3	98	47	59	20	44	34
MA-G-4	98	48	32	20	44	36
MA-G-5	98	49	5	20	45	15
MA-G-6	98	49	15	20	45	59
MA-G-7	98	48	37	20	46	49
MA-G-8	98	49	14	20	48	4
MA-G-9	98	48	47	20	48	28
MA-G-10	98	48	52	20	49	7
MA-G-11	98	50	37	20	49	49
MA-G-12	98	51	1	20	49	49
MA-G-13	98	51	40	20	49	48
MA-G-14	98	52	18	20	50	20
MA-G-15	98	52	35	20	51	13
MA-G-16	98	51	58	20	51	56
MA-G-17	98	52	13	20	52	2
MA-G-18	98	52	37	20	51	47
MA-G-19	98	53	39	20	51	46
MA-G-20	98	53	49	20	52	2
MA-G-21	98	53	59	20	53	59
MA-G-22	98	54	44	20	54	25
MA-G-23	98	54	57	20	54	51
MA-G-24	98	54	40	20	55	3
MA-G-25	98	54	38	20	55	17
MA-G-26	98	54	46	20	55	35
MA-G-27	98	54	42	20	55	53
MA-G-28	98	55	26	20	56	5
MA-G-29	98	55	53	20	57	19
MA-G-30	98	56	30	20	57	27
MA-G-31	98	56	4	20	58	36
MA-G-32	98	55	7	20	59	2
MA-G-33	98	54	12	20	58	36
MA-G-34	98	53	36	20	58	41
MA-G-35	98	53	22	20	58	54
MA-G-36	98	53	5	20	59	40
MA-G-37	98	52	48	20	59	57
MA-G-38	98	52	33	21	0	34
MA-G-39	98	52	38	21	0	58
MA-G-40	98	52	14	21	1	9
MA-G-41	98	51	35	21	1	49
MA-G-42	98	51	23	21	2	29
MA-G-43	98	49	54	21	3	50
MA-G-44	98	49	20	21	3	53
MA-G-45	98	48	3	21	4	27

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-G-46	98	47	40	21	5	33
MA-G-47	98	46	41	21	6	5
MA-G-48	98	46	44	21	6	52
MA-G-49	98	46	9	21	7	44
MA-G-50	98	45	12	21	8	15
MA-G-51	98	44	56	21	9	20
MA-G-52	98	44	47	21	9	32
MA-G-53	98	44	34	21	9	34
MA-G-54	98	44	25	21	9	44
MA-G-55	98	45	2	21	11	15
MA-G-56	98	45	32	21	12	3
MA-G-57	98	45	14	21	12	53
MA-G-58	98	45	21	21	13	21
MA-G-59	98	45	5	21	13	23
TE-B-13	98	45	2	20	41	51
TE-B-15	98	45	13	20	42	52
TE-B-16	98	45	3	20	43	2
TE-B-17	98	45	32	20	43	40
TE-B-18	98	45	37	20	44	13
TE-B-19	98	45	35	20	44	21
MT-E-1	98	53	27	21	10	48
MT-E-2	98	53	50	21	9	21
MT-E-3	98	54	4	21	9	10
MT-E-4	98	54	26	21	9	9
MT-E-5	98	54	41	21	9	18
MT-E-6	98	54	55	21	9	40
MT-E-7	98	55	6	21	9	45
MT-E-8	98	55	34	21	9	27
MT-E-9	98	55	47	21	9	24
MT-E-10	98	56	9	21	9	31
MT-E-11	98	56	48	21	9	6
MT-E-12	98	56	58	21	9	6
MT-E-13	98	57	27	21	8	55
MT-E-14	98	58	5	21	8	58
MT-E-15	98	58	19	21	8	40
MT-E-16	98	58	38	21	8	10
MT-E-17	98	58	57	21	8	6
MT-E-18	98	59	22	21	7	28
MT-E-19	98	59	48	21	7	11
MT-E-20	99	0	10	21	6	23
MT-E-21	99	0	15	21	5	46
MT-E-22	99	0	24	21	5	30
MT-E-23	99	0	41	21	5	29
MT-E-24	99	1	1	21	5	34
MT-E-25	99	1	14	21	5	14
MT-E-26	99	1	35	21	4	56

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-E-27	99	1	43	21	4	24
MT-E-28	99	1	59	21	4	2
MT-E-29	99	3	7	21	3	31
MT-E-30	99	3	54	21	3	27
MT-E-31	99	6	24	21	1	46
MT-E-32	99	7	18	21	1	12
MT-E-33	99	7	37	21	0	34
MT-E-34	99	8	10	21	0	44
MT-E-35	99	8	43	21	1	2
MT-E-36	99	8	54	21	1	24
MT-E-37	99	8	53	21	1	59
MT-E-38	99	9	5	21	2	9
MT-E-39	99	9	50	21	1	50
MT-E-40	99	10	23	21	1	57
MT-E-41	99	10	36	21	1	20
MT-E-42	99	10	11	21	1	2
MT-E-43	99	11	4	21	0	13
MT-E-44	99	10	47	20	59	39
MT-E-45	99	10	45	20	58	24
MT-E-46	99	12	25	20	57	26
MT-E-47	99	12	40	20	56	41
MT-E-48	99	12	16	20	55	53
MT-E-49	99	12	22	20	55	22
MT-E-50	99	12	13	20	53	58
MT-E-51	99	12	12	20	52	46
MT-E-52	99	12	47	20	51	49
MT-E-53	99	13	31	20	51	36
MT-E-54	99	13	15	20	50	38
MT-E-55	99	13	12	20	50	5
MT-E-56	99	12	43	20	49	24
MT-E-57	99	13	34	20	48	44
MT-E-58	99	14	25	20	48	31
MT-E-59	99	15	21	20	48	6
MT-E-60	99	15	58	20	47	55
MT-E-61	99	17	5	20	47	57
MT-E-62	99	18	8	20	47	26
MT-E-63	99	18	38	20	47	9
MT-G-40	98	45	3	21	13	55
MT-G-41	98	45	46	21	14	18
MT-G-42	98	45	58	21	14	18
MT-G-43	98	46	14	21	13	54
MT-G-44	98	46	48	21	13	58
MT-G-45	98	48	4	21	13	43
MT-G-46	98	49	43	21	13	5
MT-G-47	98	50	24	21	13	17
MT-G-48	98	50	49	21	12	54

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-G-49	98	51	22	21	12	49
MT-G-50	98	51	48	21	12	21
MT-G-51	98	51	59	21	11	38
MT-G-52	98	52	47	21	10	54
MT-G-53	98	53	15	21	10	55

XIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO AMAJAC: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 892.24 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Almolón y la confluencia del Río Claro hasta la estación hidrométrica Temamatla.

La cuenca hidrológica Río Amajac, drena una superficie de 1,770.7 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 3, al Este con la cuenca hidrológica Río Claro, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 2, y al Sur con las cuencas hidrológicas Tula, Amajaque y Metztitlán 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-G-1	98	46	10	20	44	23
MA-G-2	98	46	45	20	44	8
MA-G-3	98	47	59	20	44	34
MA-G-4	98	48	32	20	44	36
MA-G-5	98	49	5	20	45	15
MA-G-6	98	49	15	20	45	59
MA-G-7	98	48	37	20	46	49
MA-G-8	98	49	14	20	48	4
MA-G-9	98	48	47	20	48	28
MA-G-10	98	48	52	20	49	7
MA-G-11	98	50	37	20	49	49
MA-G-12	98	51	1	20	49	49
MA-G-13	98	51	40	20	49	48
MA-G-14	98	52	18	20	50	20
MA-G-15	98	52	35	20	51	13
MA-G-16	98	51	58	20	51	56
MA-G-17	98	52	13	20	52	2
MA-G-18	98	52	37	20	51	47
MA-G-19	98	53	39	20	51	46
MA-G-20	98	53	49	20	52	2
MA-G-21	98	53	59	20	53	59
MA-G-22	98	54	44	20	54	25
MA-G-23	98	54	57	20	54	51
MA-G-24	98	54	40	20	55	3
MA-G-25	98	54	38	20	55	17
MA-G-26	98	54	46	20	55	35
MA-G-27	98	54	42	20	55	53
MA-G-28	98	55	26	20	56	5
MA-G-29	98	55	53	20	57	19
MA-G-30	98	56	30	20	57	27
MA-G-31	98	56	4	20	58	36
MA-G-32	98	55	7	20	59	2
MA-G-33	98	54	12	20	58	36

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-G-34	98	53	36	20	58	41
MA-G-35	98	53	22	20	58	54
MA-G-36	98	53	5	20	59	40
MA-G-37	98	52	48	20	59	57
MA-G-38	98	52	33	21	0	34
MA-G-39	98	52	38	21	0	58
MA-G-40	98	52	14	21	1	9
MA-G-41	98	51	35	21	1	49
MA-G-42	98	51	23	21	2	29
MA-G-43	98	49	54	21	3	50
MA-G-44	98	49	20	21	3	53
MA-G-45	98	48	3	21	4	27
MA-G-46	98	47	40	21	5	33
MA-G-47	98	46	41	21	6	5
MA-G-48	98	46	44	21	6	52
MA-G-49	98	46	9	21	7	44
MA-G-50	98	45	12	21	8	15
MA-G-51	98	44	56	21	9	20
MA-G-52	98	44	47	21	9	32
MA-G-53	98	44	34	21	9	34
MA-G-54	98	44	25	21	9	44
MA-G-55	98	45	2	21	11	15
MA-G-56	98	45	32	21	12	3
MA-G-57	98	45	14	21	12	53
MA-G-58	98	45	21	21	13	21
MA-G-59	98	45	5	21	13	23
TE-B-18	98	45	37	20	44	13
TE-B-19	98	45	35	20	44	21
TE-B-20	98	45	4	20	44	32
TE-B-21	98	44	32	20	44	38
TE-B-22	98	43	48	20	45	25
TE-B-23	98	43	45	20	45	45
TE-B-24	98	43	50	20	46	27
TE-B-25	98	43	18	20	46	36
TE-B-26	98	42	53	20	46	31
TE-B-27	98	42	59	20	47	20
TE-B-28	98	43	44	20	48	1
TE-B-29	98	43	57	20	48	44
TE-B-30	98	43	13	20	50	31
TE-B-31	98	43	24	20	51	2
TE-B-32	98	43	2	20	51	29
TE-B-33	98	42	53	20	51	49
TE-B-34	98	42	13	20	52	5
TE-B-35	98	41	50	20	52	50
TE-B-36	98	41	30	20	53	32
TE-B-37	98	41	54	20	54	15
TE-B-38	98	42	11	20	54	22
TE-B-39	98	42	36	20	54	50
TE-B-40	98	42	30	20	55	0
TE-B-41	98	42	9	20	55	1
TE-B-42	98	41	47	20	55	15
TE-B-43	98	41	47	20	55	49

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-B-44	98	41	23	20	56	15
TE-B-45	98	41	11	20	56	15
TE-B-46	98	40	58	20	56	24
TE-B-47	98	40	53	20	57	25
TE-B-48	98	40	16	20	57	56
TE-B-49	98	40	2	20	58	19
TE-B-50	98	40	0	20	58	31
TE-B-51	98	40	10	20	58	54
TE-B-52	98	40	9	20	59	0
TE-B-53	98	39	49	20	59	14
TE-B-54	98	39	34	20	59	16
TE-B-55	98	39	28	20	59	29
TE-B-56	98	39	21	20	59	36
TE-B-57	98	39	20	20	59	49
TE-D-7	98	39	10	21	0	31
TE-D-8	98	39	21	21	0	34
TE-D-9	98	39	31	21	0	29
TE-D-10	98	40	5	21	1	5
TE-D-11	98	40	19	21	1	11
TE-D-12	98	40	25	21	2	3
TE-D-13	98	40	25	21	2	59
TE-D-14	98	40	37	21	3	44
TE-D-15	98	41	10	21	4	14
TE-D-16	98	41	20	21	5	38
TE-D-17	98	41	7	21	7	12
TE-D-18	98	41	46	21	8	45
TE-D-19	98	41	56	21	9	15
TE-D-20	98	42	19	21	9	38
TE-D-21	98	42	22	21	9	48
TE-D-22	98	41	59	21	10	38
TE-D-23	98	41	58	21	11	2
TE-D-24	98	42	11	21	11	28
TE-D-25	98	42	27	21	11	43
TE-D-26	98	42	41	21	12	9
TE-D-27	98	42	59	21	12	32
TE-D-28	98	43	8	21	12	48
TE-D-29	98	43	11	21	12	59
TE-D-30	98	43	19	21	13	2
TE-D-31	98	43	33	21	13	19
MT-G-35	98	44	3	21	13	35
MT-G-37	98	44	11	21	13	43
MT-G-38	98	44	34	21	13	35

XIV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO CALABOZO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 725.88 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Calabozo hasta la estación hidrométrica Terrerillos.

La cuenca hidrológica Río Calabozo, drena una superficie de 1,492.2 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Tempoal 1, al Este y Sur con la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz, y al Oeste con las cuencas hidrológicas Río Los Hules y Metztlán 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-A-1	98	7	10	20	51	5
TE-A-2	98	8	5	20	50	45
TE-A-3	98	8	18	20	50	13
TE-A-4	98	8	12	20	49	41
TE-A-5	98	8	15	20	49	27
TE-A-6	98	8	32	20	49	18
TE-A-7	98	9	33	20	49	9
TE-A-8	98	9	33	20	48	31
TE-A-9	98	9	23	20	48	26
TE-A-10	98	9	17	20	47	60
TE-A-11	98	9	33	20	47	47
TE-A-12	98	9	28	20	47	7
TE-A-13	98	9	56	20	46	21
TE-A-14	98	10	6	20	46	9
TE-A-15	98	10	40	20	46	4
TE-A-16	98	11	22	20	45	38
TE-A-17	98	12	40	20	43	23
TE-A-18	98	12	35	20	42	47
TE-A-19	98	12	46	20	42	31
TE-A-20	98	13	0	20	42	33
TE-A-21	98	14	27	20	42	37
TE-A-22	98	15	27	20	42	21
TE-A-23	98	16	27	20	41	40
TE-A-24	98	18	49	20	41	20
TE-A-25	98	20	22	20	40	43
TE-A-26	98	21	20	20	40	8
TE-A-27	98	21	59	20	40	39
TE-A-28	98	21	57	20	40	53
TE-A-29	98	22	12	20	41	2
TE-A-30	98	23	19	20	40	30
TE-A-31	98	24	12	20	40	30
TE-A-32	98	24	43	20	39	46
TE-A-33	98	25	33	20	39	22
TE-A-34	98	25	47	20	39	24
TE-A-35	98	26	19	20	38	48
TE-A-36	98	26	31	20	38	47
TE-A-37	98	27	40	20	37	21
TE-A-38	98	28	0	20	37	27
TE-A-39	98	28	13	20	36	11
TE-A-40	98	28	17	20	35	28
TE-A-41	98	28	15	20	34	34
TE-A-42	98	28	45	20	34	16
TE-A-43	98	29	25	20	33	18
TE-A-44	98	29	51	20	33	6
TE-A-45	98	30	16	20	32	34
TE-A-46	98	30	40	20	31	59
TE-A-48	98	30	37	20	31	13
TE-A-50	98	30	57	20	30	60
TE-A-51	98	31	33	20	31	38
TE-A-52	98	31	45	20	32	12
TE-A-53	98	32	4	20	32	30
TE-A-54	98	32	11	20	33	2
TE-A-55	98	32	20	20	33	6
TE-A-56	98	32	57	20	32	43
TE-A-57	98	33	10	20	32	48

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-A-58	98	34	38	20	33	26
TE-A-59	98	35	23	20	34	1
TE-A-60	98	36	17	20	34	60
TE-A-61	98	36	19	20	36	25
TE-A-62	98	36	9	20	36	36
TE-A-63	98	36	1	20	37	17
TE-A-64	98	36	22	20	37	47
TE-A-65	98	37	7	20	37	46
TE-A-66	98	38	18	20	38	53
TE-A-67	98	39	19	20	38	44
TE-A-68	98	39	59	20	39	2
TE-A-69	98	40	17	20	39	15
TE-A-70	98	40	16	20	39	58
TE-A-71	98	40	2	20	40	27
TE-A-72	98	39	45	20	40	37
TE-A-73	98	39	42	20	41	53
TE-A-74	98	38	45	20	43	0
TE-A-75	98	37	55	20	43	30
TE-A-76	98	36	11	20	43	39
TE-A-77	98	35	23	20	44	27
TE-A-78	98	34	29	20	44	45
TE-A-79	98	34	9	20	46	5
TE-A-80	98	33	27	20	46	46
TE-A-81	98	33	26	20	47	11
TE-A-82	98	32	3	20	48	15
TE-A-83	98	31	42	20	48	14
TE-A-84	98	30	18	20	49	5
TE-A-85	98	30	10	20	49	20
TE-A-86	98	29	38	20	49	44
TE-A-87	98	28	57	20	49	42
TE-A-88	98	28	48	20	50	6
TE-A-89	98	28	19	20	50	10
TE-A-90	98	27	44	20	51	9
TE-A-91	98	26	43	20	51	42
TE-A-92	98	25	28	20	51	54
TE-A-93	98	24	59	20	52	39
TE-A-94	98	24	23	20	52	48
TE-A-95	98	23	41	20	52	23
TE-A-96	98	23	13	20	52	34
TE-A-97	98	22	50	20	52	23
TE-A-98	98	21	49	20	52	49
TE-A-99	98	21	39	20	53	39
TE-A-100	98	21	47	20	53	53
TE-A-101	98	21	44	20	54	27
TE-A-102	98	22	9	20	54	44
TE-A-103	98	19	54	20	58	10
TE-A-104	98	18	48	20	58	28
TE-A-105	98	18	42	20	58	42
TE-A-106	98	18	55	20	59	14
TE-A-107	98	18	35	20	59	51
TE-A-108	98	18	5	21	0	43
TE-C-31	98	6	33	20	52	5
TE-C-32	98	6	43	20	53	3
TE-C-33	98	7	53	20	54	14
TE-C-34	98	7	43	20	54	46

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-C-35	98	7	41	20	55	47
TE-C-36	98	8	9	20	56	50
TE-C-37	98	9	22	20	57	35
TE-C-38	98	9	45	20	58	52
TE-C-39	98	9	24	20	59	35
TE-C-40	98	8	42	20	59	34
TE-C-41	98	8	19	21	1	24
TE-C-42	98	8	36	21	1	44
TE-C-43	98	8	47	21	2	26
TE-C-44	98	9	35	21	2	33
TE-C-45	98	10	13	21	2	12
TE-C-46	98	10	52	21	2	35
TE-C-47	98	10	43	21	3	23
TE-C-48	98	11	25	21	3	58
TE-C-49	98	11	5	21	4	11
TE-C-50	98	10	59	21	4	31
TE-C-51	98	11	5	21	4	41
TE-C-52	98	11	19	21	4	40
TE-C-53	98	12	4	21	4	58
TE-C-54	98	12	36	21	4	44
TE-C-55	98	13	44	21	5	7
TE-C-56	98	14	12	21	4	19
TE-C-57	98	15	30	21	2	55
TE-C-58	98	16	41	21	2	1
TE-C-59	98	17	12	21	1	17

XV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO LOS HULES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 608.04 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Los Hules hasta la estación hidrométrica Los Hules.

La cuenca hidrológica Río Los Hules, drena una superficie de 1,280.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos Tempoal 1 y Tempoal 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Calabozo, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos San Pedro y Claro, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Metztlán 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-A-69	98	40	17	20	39	15
TE-A-70	98	40	16	20	39	58
TE-A-71	98	40	2	20	40	27
TE-A-72	98	39	45	20	40	37
TE-A-73	98	39	42	20	41	53
TE-A-74	98	38	45	20	43	0
TE-A-75	98	37	55	20	43	30
TE-A-76	98	36	11	20	43	39
TE-A-77	98	35	23	20	44	27
TE-A-78	98	34	29	20	44	45
TE-A-79	98	34	9	20	46	5
TE-A-80	98	33	27	20	46	46
TE-A-81	98	33	26	20	47	11
TE-A-82	98	32	3	20	48	15
TE-A-83	98	31	42	20	48	14

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-A-84	98	30	18	20	49	5
TE-A-85	98	30	10	20	49	20
TE-A-86	98	29	38	20	49	44
TE-A-87	98	28	57	20	49	42
TE-A-88	98	28	48	20	50	6
TE-A-89	98	28	19	20	50	10
TE-A-90	98	27	44	20	51	9
TE-A-91	98	26	43	20	51	42
TE-A-92	98	25	28	20	51	54
TE-A-93	98	24	59	20	52	39
TE-A-94	98	24	23	20	52	48
TE-A-95	98	23	41	20	52	23
TE-A-96	98	23	13	20	52	34
TE-A-97	98	22	50	20	52	23
TE-A-98	98	21	49	20	52	49
TE-A-99	98	21	39	20	53	39
TE-A-100	98	21	47	20	53	53
TE-A-101	98	21	44	20	54	27
TE-A-102	98	22	9	20	54	44
TE-A-103	98	19	54	20	58	10
TE-A-104	98	18	48	20	58	28
TE-A-105	98	18	42	20	58	42
TE-A-106	98	18	55	20	59	14
TE-A-107	98	18	35	20	59	51
TE-A-108	98	18	5	21	0	43
TE-B-1	98	41	8	20	39	21
TE-B-2	98	41	41	20	39	34
TE-B-3	98	41	57	20	39	40
TE-B-4	98	42	7	20	39	54
TE-B-5	98	42	13	20	40	51
TE-B-6	98	42	38	20	41	39
TE-B-7	98	42	52	20	41	51
TE-B-8	98	43	20	20	41	55
TE-B-9	98	43	30	20	41	50
TE-B-10	98	44	9	20	41	52
TE-B-11	98	44	28	20	41	43
TE-B-14	98	44	47	20	42	3
TE-B-15	98	45	13	20	42	52
TE-B-16	98	45	3	20	43	2
TE-B-17	98	45	32	20	43	40
TE-B-18	98	45	37	20	44	13
TE-B-19	98	45	35	20	44	21
TE-B-20	98	45	4	20	44	32
TE-B-21	98	44	32	20	44	38
TE-B-22	98	43	48	20	45	25
TE-B-23	98	43	45	20	45	45
TE-B-24	98	43	50	20	46	27
TE-B-25	98	43	18	20	46	36
TE-B-26	98	42	53	20	46	31
TE-B-27	98	42	59	20	47	20
TE-B-28	98	43	44	20	48	1
TE-B-29	98	43	57	20	48	44

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-B-30	98	43	13	20	50	31
TE-B-31	98	43	24	20	51	2
TE-B-32	98	43	2	20	51	29
TE-B-33	98	42	53	20	51	49
TE-B-34	98	42	13	20	52	5
TE-B-35	98	41	50	20	52	50
TE-B-36	98	41	30	20	53	32
TE-B-37	98	41	54	20	54	15
TE-B-38	98	42	11	20	54	22
TE-B-39	98	42	36	20	54	50
TE-B-40	98	42	30	20	55	0
TE-B-41	98	42	9	20	55	1
TE-B-42	98	41	47	20	55	15
TE-B-43	98	41	47	20	55	49
TE-B-44	98	41	23	20	56	15
TE-B-45	98	41	11	20	56	15
TE-B-46	98	40	58	20	56	24
TE-B-47	98	40	53	20	57	25
TE-B-48	98	40	16	20	57	56
TE-B-49	98	40	2	20	58	19
TE-B-50	98	40	0	20	58	31
TE-B-51	98	40	10	20	58	54
TE-B-52	98	40	9	20	59	0
TE-B-53	98	39	49	20	59	14
TE-B-54	98	39	34	20	59	16
TE-B-55	98	39	28	20	59	29
TE-B-56	98	39	21	20	59	36
TE-B-57	98	39	20	20	59	49
TE-B-58	98	39	4	21	0	13
TE-B-59	98	39	3	21	0	24
TE-C-59	98	17	12	21	1	17
TE-C-60	98	16	54	21	3	38
TE-C-61	98	17	5	21	4	26
TE-C-62	98	15	50	21	5	59
TE-C-63	98	15	13	21	8	12
TE-C-64	98	16	21	21	8	45
TE-C-65	98	16	50	21	9	56
TE-C-66	98	17	31	21	10	11
TE-C-67	98	18	23	21	9	44
TE-C-68	98	19	21	21	8	41
TE-C-69	98	20	27	21	7	42
TE-C-70	98	20	15	21	8	10
TE-C-71	98	20	30	21	8	31
TE-C-72	98	20	22	21	8	45
TE-C-73	98	22	5	21	8	5
TE-C-74	98	22	44	21	7	1
TE-C-75	98	24	1	21	6	42
TE-C-76	98	24	34	21	6	5
TE-C-77	98	25	36	21	5	22
TE-C-78	98	28	52	21	4	42
TE-C-79	98	30	25	21	5	2
TE-C-80	98	30	55	21	5	31

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-D-1	98	34	31	21	3	24
TE-D-2	98	35	58	21	1	29
TE-D-3	98	36	40	21	1	14
TE-D-4	98	37	18	21	1	12
TE-D-5	98	38	8	21	1	3
TE-D-6	98	38	37	21	0	39
TE-E-2	98	32	20	21	5	26
TE-E-3	98	32	40	21	5	1
TE-E-4	98	33	25	21	4	32
TE-E-5	98	33	33	21	4	11

XVI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TEMPOAL 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,475.89 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas Terrerillos y Los Hules hasta la estación hidrométrica Platón Sánchez.

La cuenca hidrológica Río Tempoal 1, drena una superficie de 927.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológicas Río Chicayán 1, al Este por la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Tempoal 2 y Los Hules, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Calabozo.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-C-2	98	1	8	21	8	7
TE-C-3	98	1	48	21	7	19
TE-C-4	98	1	47	21	6	45
TE-C-5	98	2	7	21	6	11
TE-C-6	98	2	48	21	6	3
TE-C-7	98	3	16	21	5	29
TE-C-8	98	3	9	21	5	9
TE-C-9	98	3	40	21	3	57
TE-C-10	98	3	16	21	3	26
TE-C-11	98	3	10	21	2	52
TE-C-12	98	3	38	21	2	12
TE-C-13	98	3	34	21	1	41
TE-C-14	98	3	26	21	1	34
TE-C-15	98	2	27	21	1	41
TE-C-16	98	2	31	21	0	47
TE-C-17	98	1	59	20	59	54
TE-C-18	98	1	59	20	59	19
TE-C-19	98	1	22	20	58	21
TE-C-20	98	1	28	20	57	59
TE-C-21	98	1	47	20	57	3
TE-C-22	98	2	8	20	56	53
TE-C-23	98	2	12	20	55	53
TE-C-24	98	1	48	20	54	33
TE-C-25	98	2	10	20	54	12
TE-C-26	98	2	50	20	54	12
TE-C-27	98	3	54	20	53	26
TE-C-28	98	4	10	20	52	57
TE-C-29	98	5	17	20	52	31

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-C-30	98	5	59	20	52	35
TE-C-32	98	6	43	20	53	3
TE-C-33	98	7	53	20	54	14
TE-C-34	98	7	43	20	54	46
TE-C-35	98	7	41	20	55	47
TE-C-36	98	8	9	20	56	50
TE-C-37	98	9	22	20	57	35
TE-C-38	98	9	45	20	58	52
TE-C-39	98	9	24	20	59	35
TE-C-40	98	8	42	20	59	34
TE-C-41	98	8	19	21	1	24
TE-C-42	98	8	36	21	1	44
TE-C-43	98	8	47	21	2	26
TE-C-44	98	9	35	21	2	33
TE-C-45	98	10	13	21	2	12
TE-C-46	98	10	52	21	2	35
TE-C-47	98	10	43	21	3	23
TE-C-48	98	11	25	21	3	58
TE-C-49	98	11	5	21	4	11
TE-C-50	98	10	59	21	4	31
TE-C-51	98	11	5	21	4	41
TE-C-52	98	11	19	21	4	40
TE-C-53	98	12	4	21	4	58
TE-C-54	98	12	36	21	4	44
TE-C-55	98	13	44	21	5	7
TE-C-56	98	14	12	21	4	19
TE-C-57	98	15	30	21	2	55
TE-C-58	98	16	41	21	2	1
TE-C-59	98	17	12	21	1	17
TE-C-60	98	16	54	21	3	38
TE-C-61	98	17	5	21	4	26
TE-C-62	98	15	50	21	5	59
TE-C-63	98	15	13	21	8	12
TE-C-64	98	16	21	21	8	45
TE-C-65	98	16	50	21	9	56
TE-C-66	98	17	31	21	10	11
TE-C-67	98	18	23	21	9	44
TE-C-68	98	19	21	21	8	41
TE-C-69	98	20	27	21	7	42
TE-C-70	98	20	15	21	8	10
TE-C-71	98	20	30	21	8	31
TE-C-72	98	20	22	21	8	45
TE-C-73	98	22	5	21	8	5
TE-C-74	98	22	44	21	7	1
TE-C-75	98	24	1	21	6	42
TE-C-76	98	24	34	21	6	5
TE-C-77	98	25	36	21	5	22
TE-C-78	98	28	52	21	4	42

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-C-79	98	30	25	21	5	2
TE-C-80	98	30	55	21	5	31
TE-C-81	98	30	19	21	6	15
TE-C-82	98	30	7	21	6	54
TE-C-83	98	29	6	21	7	39
TE-C-84	98	28	60	21	8	21
TE-C-85	98	28	2	21	10	5
TE-C-86	98	27	17	21	11	14
TE-C-87	98	27	0	21	11	0
TE-C-88	98	26	29	21	11	27
TE-C-89	98	25	24	21	11	9
TE-C-90	98	22	53	21	12	8
TE-C-91	98	22	12	21	13	27
TE-C-92	98	21	33	21	13	54
TE-C-93	98	20	50	21	13	54
TE-C-94	98	20	46	21	17	2
TE-C-95	98	21	20	21	17	40
TE-C-96	98	21	18	21	18	5
TE-C-97	98	19	48	21	18	54
TE-C-98	98	18	32	21	20	13
TE-C-99	98	16	49	21	20	47
TE-C-100	98	15	13	21	20	55
TE-E-1	98	32	18	21	5	39
TE-E-2	98	32	20	21	5	26
PC-A1-29	98	2	3	21	8	48
PC-A1-30	98	2	24	21	8	41
PC-A1-31	98	3	21	21	7	35
PC-A1-32	98	3	54	21	7	32
PC-A1-33	98	4	1	21	7	49
PC-A1-34	98	4	36	21	8	5
PC-A1-35	98	5	11	21	8	1
PC-A1-36	98	5	60	21	8	11
PC-A1-37	98	6	47	21	8	46
PC-A1-38	98	6	57	21	9	24
PC-A1-39	98	6	57	21	9	46
PC-A1-40	98	7	27	21	10	14
PC-A1-41	98	7	56	21	10	11
PC-A1-42	98	8	24	21	10	19
PC-A1-43	98	8	30	21	10	39
PC-A1-44	98	8	23	21	11	25
PC-A1-45	98	8	31	21	11	37
PC-A1-46	98	9	13	21	11	43
PC-A1-47	98	10	40	21	12	23
PC-A1-48	98	11	29	21	13	33
PC-A1-49	98	12	15	21	13	20
PC-A1-50	98	13	7	21	14	40
PC-A1-51	98	11	43	21	16	40
PC-A1-52	98	11	54	21	17	10
PC-A1-53	98	13	19	21	17	58
PC-A1-54	98	13	55	21	18	46
PC-A1-55	98	14	18	21	19	58
PC-A1-56	98	14	45	21	20	53

XVII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN PEDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 264.28 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río San Pedro hasta la estación hidrométrica El Cardón.

La cuenca hidrológica Río San Pedro, drena una superficie de 651.9 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la cuenca hidrológicas Río Tempoal 2, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Moctezuma 3 y Claro, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Los Hules.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-D-1	98	34	31	21	3	24
TE-D-2	98	35	58	21	1	29
TE-D-3	98	36	40	21	1	14
TE-D-4	98	37	18	21	1	12
TE-D-5	98	38	8	21	1	3
TE-D-6	98	38	37	21	0	39
TE-D-7	98	39	10	21	0	31
TE-D-8	98	39	21	21	0	34
TE-D-9	98	39	31	21	0	29
TE-D-10	98	40	5	21	1	5
TE-D-11	98	40	19	21	1	11
TE-D-12	98	40	25	21	2	3
TE-D-13	98	40	25	21	2	59
TE-D-14	98	40	37	21	3	44
TE-D-15	98	41	10	21	4	14
TE-D-16	98	41	20	21	5	38
TE-D-17	98	41	7	21	7	12
TE-D-18	98	41	46	21	8	45
TE-D-19	98	41	56	21	9	15
TE-D-20	98	42	19	21	9	38
TE-D-21	98	42	22	21	9	48
TE-D-22	98	41	59	21	10	38
TE-D-23	98	41	58	21	11	2
TE-D-24	98	42	11	21	11	28
TE-D-25	98	42	27	21	11	43
TE-D-26	98	42	41	21	12	9
TE-D-27	98	42	59	21	12	32
TE-D-28	98	43	8	21	12	48
TE-D-29	98	43	11	21	12	59
TE-D-30	98	43	19	21	13	2
TE-D-31	98	43	33	21	13	19
TE-E-5	98	33	33	21	4	11
TE-E-6	98	34	22	21	5	10
TE-E-7	98	34	22	21	5	40
TE-E-8	98	33	60	21	5	59
TE-E-9	98	33	58	21	6	49
TE-E-10	98	34	28	21	7	48
TE-E-11	98	34	10	21	8	30
TE-E-12	98	34	29	21	9	6
TE-E-13	98	35	32	21	9	45
TE-E-14	98	35	31	21	10	15
TE-E-15	98	35	16	21	10	57
TE-E-16	98	36	17	21	12	42
TE-E-17	98	36	23	21	13	34

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-E-18	98	35	16	21	14	22
TE-E-19	98	35	7	21	14	60
TE-E-20	98	34	6	21	15	24
TE-E-21	98	32	57	21	17	9
TE-E-22	98	31	36	21	17	51
TE-E-23	98	29	24	21	20	43
TE-E-24	98	29	44	21	22	18
TE-E-25	98	28	15	21	23	19
TE-E-26	98	28	20	21	24	35
TE-E-27	98	29	13	21	25	30
TE-E-28	98	29	49	21	26	34
TE-E-29	98	30	34	21	26	48
TE-E-30	98	31	11	21	26	19
TE-E-31	98	31	45	21	26	8
TE-E-32	98	32	44	21	26	12
TE-E-33	98	33	35	21	25	46
TE-E-34	98	34	51	21	25	30
MT-G-1	98	35	11	21	24	53
MT-G-2	98	35	26	21	24	42
MT-G-3	98	35	57	21	24	43
MT-G-4	98	36	1	21	24	36
MT-G-5	98	36	4	21	24	18
MT-G-6	98	36	31	21	24	14
MT-G-7	98	37	13	21	24	14
MT-G-8	98	37	29	21	23	55
MT-G-9	98	37	18	21	23	28
MT-G-10	98	37	18	21	22	53
MT-G-11	98	37	44	21	23	3
MT-G-12	98	38	19	21	22	42
MT-G-13	98	39	5	21	22	39
MT-G-14	98	39	26	21	22	51
MT-G-15	98	40	0	21	22	57
MT-G-16	98	40	30	21	23	21
MT-G-17	98	41	10	21	23	2
MT-G-18	98	42	38	21	21	6
MT-G-19	98	43	5	21	20	28
MT-G-20	98	42	54	21	20	10
MT-G-21	98	41	55	21	19	12
MT-G-22	98	41	8	21	18	34
MT-G-23	98	40	36	21	18	48
MT-G-24	98	40	4	21	18	36
MT-G-25	98	40	6	21	18	11
MT-G-26	98	40	18	21	17	45
MT-G-27	98	40	30	21	17	35
MT-G-28	98	41	6	21	17	27
MT-G-29	98	41	46	21	16	55
MT-G-30	98	42	14	21	16	21
MT-G-31	98	43	27	21	15	43
MT-G-32	98	44	1	21	14	51
MT-G-33	98	43	50	21	14	24
MT-G-34	98	43	45	21	13	59
MT-G-35	98	44	3	21	13	35
MT-G-36	98	44	2	21	13	41

XVIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TEMPOAL 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,909.85 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas Platón Sánchez y El Cardón hasta la estación hidrométrica Tempoal.

La cuenca hidrológica Río Tempoal 2, drena una superficie de 972.7 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 4 y al Este por la cuenca hidrológica Río Chicayán 1, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Moctezuma 3 y San Pedro, y al Sur por las cuencas hidrológicas Río Tempoal 1 y Los Hules.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-C-81	98	30	19	21	6	15
TE-C-82	98	30	7	21	6	54
TE-C-83	98	29	6	21	7	39
TE-C-84	98	28	60	21	8	21
TE-C-85	98	28	2	21	10	5
TE-C-86	98	27	17	21	11	14
TE-C-87	98	27	0	21	11	0
TE-C-88	98	26	29	21	11	27
TE-C-89	98	25	24	21	11	9
TE-C-90	98	22	53	21	12	8
TE-C-91	98	22	12	21	13	27
TE-C-92	98	21	33	21	13	54
TE-C-93	98	20	50	21	13	54
TE-C-94	98	20	46	21	17	2
TE-C-95	98	21	20	21	17	40
TE-C-96	98	21	18	21	18	5
TE-C-97	98	19	48	21	18	54
TE-C-98	98	18	32	21	20	13
TE-C-99	98	16	49	21	20	47
TE-C-100	98	15	13	21	20	55
TE-E-1	98	32	18	21	5	39
TE-E-2	98	32	20	21	5	26
TE-E-3	98	32	40	21	5	1
TE-E-4	98	33	25	21	4	32
TE-E-5	98	33	33	21	4	11
TE-E-6	98	34	22	21	5	10
TE-E-7	98	34	22	21	5	40
TE-E-8	98	33	60	21	5	59
TE-E-9	98	33	58	21	6	49
TE-E-10	98	34	28	21	7	48
TE-E-11	98	34	10	21	8	30
TE-E-12	98	34	29	21	9	6
TE-E-13	98	35	32	21	9	45
TE-E-14	98	35	31	21	10	15
TE-E-15	98	35	16	21	10	57
TE-E-16	98	36	17	21	12	42
TE-E-17	98	36	23	21	13	34
TE-E-18	98	35	16	21	14	22
TE-E-19	98	35	7	21	14	60
TE-E-20	98	34	6	21	15	24
TE-E-21	98	32	57	21	17	9
TE-E-22	98	31	36	21	17	51

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-E-23	98	29	24	21	20	43
TE-E-24	98	29	44	21	22	18
TE-E-25	98	28	15	21	23	19
TE-E-26	98	28	20	21	24	35
TE-E-27	98	29	13	21	25	30
TE-E-28	98	29	49	21	26	34
TE-E-29	98	30	34	21	26	48
TE-E-30	98	31	11	21	26	19
TE-E-31	98	31	45	21	26	8
TE-E-32	98	32	44	21	26	12
TE-E-33	98	33	35	21	25	46
TE-E-34	98	34	51	21	25	30
TE-E-35	98	34	42	21	25	49
TE-E-36	98	34	51	21	26	28
TE-E-37	98	34	39	21	26	43
TE-E-38	98	33	59	21	26	52
TE-E-39	98	33	31	21	27	37
TE-E-40	98	32	10	21	28	12
MT-H-1	98	18	10	21	30	22
MT-H-2	98	19	51	21	30	30
MT-H-3	98	24	36	21	31	44
MT-H-4	98	25	50	21	31	31
MT-H-5	98	29	21	21	29	16
MT-H-6	98	30	12	21	29	4
MT-H-7	98	30	57	21	29	25
MT-H-8	98	31	24	21	29	20
PC-A1-56	98	14	45	21	20	53
PC-A1-57	98	14	44	21	21	3
PC-A1-58	98	14	32	21	21	45
PC-A1-59	98	14	14	21	21	57
PC-A1-60	98	13	58	21	22	11
PC-A1-61	98	13	25	21	22	18
PC-A1-62	98	13	32	21	22	39
PC-A1-63	98	13	58	21	23	18
PC-A1-64	98	14	31	21	23	50
PC-A1-65	98	14	21	21	25	3
PC-A1-66	98	14	31	21	25	16
PC-A1-67	98	15	13	21	25	22
PC-A1-68	98	15	19	21	25	34
PC-A1-69	98	14	41	21	26	10
PC-A1-70	98	14	30	21	26	32
PC-A1-71	98	14	28	21	26	51
PC-A1-72	98	14	34	21	27	22
PC-A2-1	98	14	36	21	27	36
PC-A2-2	98	14	47	21	27	47
PC-A2-3	98	15	18	21	27	48
PC-A2-4	98	15	31	21	27	52
PC-A2-5	98	15	48	21	28	16
PC-A2-6	98	16	9	21	29	15
PC-A2-7	98	16	31	21	29	53
PC-A2-8	98	16	37	21	30	12

XIX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO VERDE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 13.88 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Verde hasta la estación hidrométrica Nogal Oscuro.

La cuenca hidrológica Río Verde 1, drena una superficie de 2,025.5 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la región hidrológica número 37 El Salado y la cuenca hidrológica Río Altamira, al Este por la cuenca hidrológica Río Verde 2, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Santa María 1 y Santa María 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-A-1	100	18	10	21	55	21
VE-A-2	100	18	38	21	55	20
VE-A-3	100	18	51	21	55	10
VE-A-4	100	19	4	21	54	31
VE-A-5	100	19	29	21	53	53
VE-A-6	100	19	14	21	53	29
VE-A-7	100	19	13	21	52	40
VE-A-8	100	19	26	21	52	25
VE-A-9	100	20	2	21	52	17
VE-A-10	100	20	23	21	52	7
VE-A-11	100	20	52	21	52	9
VE-A-12	100	21	15	21	52	53
VE-A-13	100	22	15	21	53	32
VE-A-14	100	22	17	21	53	43
VE-A-15	100	23	1	21	54	26
VE-A-16	100	24	0	21	54	41
VE-A-17	100	24	5	21	54	36
VE-A-18	100	24	4	21	54	15
VE-A-19	100	24	13	21	54	12
VE-A-20	100	25	11	21	54	20
VE-A-21	100	25	14	21	53	41
VE-A-22	100	25	34	21	53	36
VE-A-23	100	26	27	21	53	50
VE-A-24	100	26	51	21	53	47
VE-A-25	100	27	28	21	53	53
VE-A-26	100	27	47	21	54	14
VE-A-27	100	27	54	21	54	11
VE-A-28	100	27	57	21	53	57
VE-A-29	100	28	21	21	53	29
VE-A-30	100	28	22	21	52	50
VE-A-31	100	28	43	21	52	25
VE-A-32	100	29	7	21	52	28
VE-A-33	100	29	58	21	53	7
VE-A-34	100	30	10	21	53	26
VE-A-35	100	30	32	21	53	36
VE-A-36	100	30	56	21	53	34
VE-A-37	100	31	5	21	53	15
VE-A-38	100	31	40	21	53	13
VE-A-39	100	33	6	21	53	41
VE-A-40	100	33	42	21	54	2
VE-A-41	100	33	56	21	54	4
VE-A-42	100	34	57	21	54	3

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-A-43	100	35	56	21	54	4
VE-A-44	100	36	39	21	54	5
VE-A-45	100	36	59	21	54	21
VE-A-46	100	37	13	21	54	47
VE-A-47	100	37	58	21	54	58
VE-A-48	100	38	32	21	54	60
VE-A-49	100	39	17	21	55	28
VE-A-50	100	39	31	21	55	34
VE-A-51	100	39	54	21	55	52
VE-A-52	100	39	58	21	56	13
VE-A-53	100	40	12	21	56	23
VE-A-54	100	40	25	21	56	54
VE-A-55	100	39	53	21	57	46
VE-A-56	100	39	33	21	58	8
VE-A-57	100	39	35	21	58	35
VE-A-61	100	39	14	21	59	3
VE-A-62	100	38	24	21	59	12
VE-A-63	100	38	18	21	59	38
VE-A-64	100	38	4	21	59	55
VE-A-65	100	37	54	21	59	56
VE-A-66	100	37	24	21	59	46
VE-A-67	100	37	20	21	59	52
VE-A-68	100	36	56	21	59	60
VE-A-69	100	36	48	22	0	6
VE-A-70	100	36	43	22	0	29
VE-A-71	100	36	47	22	0	34
VE-A-72	100	36	58	22	0	37
VE-A-73	100	37	4	22	0	58
VE-A-74	100	37	21	22	1	8
VE-A-75	100	37	43	22	1	42
VE-A-76	100	37	42	22	2	2
VE-A-77	100	37	56	22	2	40
VE-A-78	100	38	17	22	2	56
VE-A-79	100	38	27	22	2	56
VE-A-80	100	38	29	22	3	10
VE-A-81	100	38	17	22	3	46
VE-A-82	100	38	40	22	4	4
VE-A-83	100	38	43	22	4	18
VE-A-84	100	38	39	22	4	40
VE-A-85	100	38	47	22	4	54
VE-A-86	100	39	2	22	4	58
VE-A-87	100	39	20	22	5	25
VE-A-88	100	39	11	22	5	43
VE-A-89	100	39	24	22	5	51
VE-A-90	100	39	45	22	6	15
VE-A-91	100	40	5	22	6	39
VE-A-92	100	40	12	22	6	60
VE-A-93	100	40	46	22	7	46
VE-A-94	100	41	23	22	8	48
VE-A-95	100	41	40	22	9	31
VE-A-96	100	41	35	22	9	54
VE-A-97	100	41	53	22	10	29

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-A-98	100	42	13	22	11	3
VE-A-99	100	42	32	22	11	21
VE-A-100	100	42	51	22	12	16
VE-A-101	100	42	39	22	12	38
VE-A-102	100	43	20	22	13	49
VE-A-103	100	44	19	22	15	16
VE-A-104	100	44	36	22	16	2
VE-A-105	100	44	30	22	17	14
VE-A-106	100	44	16	22	17	23
VE-A-107	100	44	50	22	17	42
VE-A-108	100	45	2	22	17	59
VE-A-109	100	44	59	22	18	33
VE-A-110	100	44	34	22	18	51
VE-A-111	100	44	1	22	19	29
VE-A-112	100	41	57	22	19	42
VE-A-113	100	39	23	22	20	12
VE-A-114	100	37	1	22	20	31
VE-A-115	100	34	14	22	20	50
VE-A-116	100	33	37	22	20	30
VE-A-117	100	32	38	22	19	30
VE-A-118	100	31	37	22	18	38
VE-A-119	100	30	38	22	18	18
VE-A-120	100	29	34	22	19	19
VE-A-121	100	29	19	22	19	48
VE-A-122	100	29	33	22	20	17
VE-A-123	100	29	37	22	20	39
VE-A-124	100	29	19	22	21	28
VE-A-125	100	29	27	22	22	4
VE-A-126	100	29	22	22	22	10
VE-A-127	100	28	23	22	22	9
VE-A-128	100	27	56	22	22	22
VE-A-129	100	26	3	22	21	39
VE-A-130	100	25	20	22	21	47
VE-A-131	100	24	42	22	21	32
VE-A-132	100	24	19	22	21	42
VE-B-9	100	17	47	21	55	13
VE-B-10	100	17	16	21	55	38
VE-B-11	100	16	6	21	56	13
VE-B-12	100	15	35	21	56	18
VE-B-13	100	14	1	21	57	12
VE-B-14	100	13	39	21	57	38
VE-B-15	100	13	14	21	57	46
VE-B-16	100	12	8	21	57	43
VE-B-17	100	11	54	21	57	54
VE-B-18	100	11	11	21	57	60
VE-B-19	100	10	36	21	58	26
VE-B-20	100	10	26	21	58	51
VE-B-21	100	10	13	21	58	53
VE-B-22	100	9	53	21	59	34
VE-B-23	100	10	12	22	0	18

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-B-24	100	10	28	22	0	27
VE-B-25	100	10	3	22	1	40
VE-B-26	100	9	45	22	1	50
VE-B-27	100	10	42	22	2	49
VE-B-28	100	10	52	22	3	24
VE-B-29	100	11	17	22	3	36
VE-B-30	100	12	9	22	4	38
VE-B-31	100	14	3	22	5	13
VE-B-32	100	14	57	22	6	10
VE-B-33	100	15	53	22	6	33
VE-B-34	100	17	8	22	7	47
VE-B-35	100	17	30	22	7	42
VE-B-36	100	18	41	22	8	17
VE-B-37	100	19	47	22	10	9
VE-B-38	100	20	11	22	10	13
VE-B-39	100	21	4	22	12	10
VE-B-40	100	21	34	22	12	52
VE-B-41	100	21	30	22	13	35
VE-B-42	100	22	10	22	14	8
VE-B-43	100	22	47	22	15	4
VE-B-44	100	23	12	22	15	0
VE-B-45	100	23	27	22	15	11
VE-B-46	100	23	40	22	15	59
VE-B-47	100	23	34	22	16	15
VE-B-48	100	22	39	22	16	19
VE-B-49	100	21	42	22	17	38
VE-B-50	100	20	56	22	18	3
VE-B-51	100	20	54	22	18	20
VE-B-52	100	21	34	22	19	4
VE-B-53	100	21	44	22	19	26
VE-B-54	100	22	50	22	19	33
VE-B-55	100	23	21	22	19	54
VE-B-56	100	23	21	22	20	56
VE-B-57	100	23	49	22	21	24
SM-B-68	100	47	16	22	4	34
SM-D-64	100	27	54	21	51	47
SM-D-65	100	26	40	21	52	11
SM-D-66	100	26	20	21	52	54
SM-D-67	100	27	21	21	53	35
SM-D-68	100	27	46	21	53	54

XX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO VERDE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 93.38 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Nogal Oscuro hasta la estación hidrométrica Vigas.

La cuenca hidrológica Río Verde 2, drena una superficie de 4,164.9 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 37 El Salado, al Este y al Sur por la cuenca hidrológica Río Verde 3, y al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Verde 1 y Santa María 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-A-133	100	24	13	22	22	10
VE-B-1	100	13	26	21	52	36
VE-B-2	100	14	28	21	53	18
VE-B-3	100	14	54	21	53	24
VE-B-4	100	15	8	21	53	37
VE-B-5	100	15	19	21	54	8
VE-B-6	100	15	57	21	54	24
VE-B-7	100	16	31	21	54	33
VE-B-8	100	17	29	21	55	10
VE-B-9	100	17	47	21	55	13
VE-B-10	100	17	16	21	55	38
VE-B-11	100	16	6	21	56	13
VE-B-12	100	15	35	21	56	18
VE-B-13	100	14	1	21	57	12
VE-B-14	100	13	39	21	57	38
VE-B-15	100	13	14	21	57	46
VE-B-16	100	12	8	21	57	43
VE-B-17	100	11	54	21	57	54
VE-B-18	100	11	11	21	57	60
VE-B-19	100	10	36	21	58	26
VE-B-20	100	10	26	21	58	51
VE-B-21	100	10	13	21	58	53
VE-B-22	100	9	53	21	59	34
VE-B-23	100	10	12	22	0	18
VE-B-24	100	10	28	22	0	27
VE-B-25	100	10	3	22	1	40
VE-B-26	100	9	45	22	1	50
VE-B-27	100	10	42	22	2	49
VE-B-28	100	10	52	22	3	24
VE-B-29	100	11	17	22	3	36
VE-B-30	100	12	9	22	4	38
VE-B-31	100	14	3	22	5	13
VE-B-32	100	14	57	22	6	10
VE-B-33	100	15	53	22	6	33
VE-B-34	100	17	8	22	7	47
VE-B-35	100	17	30	22	7	42
VE-B-36	100	18	41	22	8	17
VE-B-37	100	19	47	22	10	9
VE-B-38	100	20	11	22	10	13
VE-B-39	100	21	4	22	12	10
VE-B-40	100	21	34	22	12	52
VE-B-41	100	21	30	22	13	35
VE-B-42	100	22	10	22	14	8
VE-B-43	100	22	47	22	15	4
VE-B-44	100	23	12	22	15	0
VE-B-45	100	23	27	22	15	11
VE-B-46	100	23	40	22	15	59
VE-B-47	100	23	34	22	16	15
VE-B-48	100	22	39	22	16	19
VE-B-49	100	21	42	22	17	38
VE-B-50	100	20	56	22	18	3
VE-B-51	100	20	54	22	18	20

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-B-52	100	21	34	22	19	4
VE-B-53	100	21	44	22	19	26
VE-B-54	100	22	50	22	19	33
VE-B-55	100	23	21	22	19	54
VE-B-56	100	23	21	22	20	56
VE-B-57	100	23	49	22	21	24
VE-B-58	100	24	11	22	22	22
VE-B-59	100	23	30	22	22	27
VE-B-60	100	22	57	22	22	37
VE-B-61	100	22	49	22	22	55
VE-B-62	100	22	46	22	24	1
VE-B-63	100	22	45	22	24	46
VE-B-64	100	22	0	22	25	18
VE-B-65	100	22	28	22	25	58
VE-B-66	100	22	25	22	26	7
VE-B-67	100	22	58	22	26	24
VE-B-68	100	23	43	22	27	12
VE-B-69	100	24	9	22	27	23
VE-B-70	100	24	36	22	28	3
VE-B-71	100	25	11	22	28	22
VE-B-72	100	25	23	22	28	32
VE-B-73	100	24	59	22	29	15
VE-B-74	100	25	34	22	29	21
VE-B-75	100	26	13	22	28	59
VE-B-76	100	26	52	22	29	20
VE-B-77	100	27	49	22	29	12
VE-B-78	100	28	32	22	29	3
VE-B-79	100	28	49	22	29	28
VE-B-80	100	28	47	22	29	41
VE-B-81	100	28	52	22	30	4
VE-B-82	100	28	34	22	30	24
VE-B-83	100	28	35	22	30	33
VE-B-84	100	29	2	22	31	21
VE-B-85	100	28	0	22	31	23
VE-B-86	100	27	53	22	31	37
VE-B-87	100	28	15	22	32	11
VE-B-88	100	28	12	22	32	53
VE-B-89	100	28	6	22	33	36
VE-B-90	100	27	46	22	33	53
VE-B-91	100	27	23	22	35	10
VE-B-92	100	28	22	22	36	7
VE-B-93	100	28	44	22	36	8
VE-B-94	100	28	45	22	36	27
VE-B-95	100	28	12	22	36	41
VE-B-96	100	27	27	22	37	36
VE-B-97	100	27	59	22	38	38
VE-B-98	100	28	11	22	38	53
VE-B-99	100	28	22	22	38	49
VE-B-100	100	28	23	22	38	59
VE-B-101	100	28	10	22	39	9
VE-B-102	100	28	32	22	39	20
VE-B-103	100	28	23	22	39	41

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-B-104	100	28	5	22	39	54
VE-B-105	100	27	58	22	40	36
VE-B-106	100	27	23	22	41	23
VE-B-107	100	27	27	22	41	57
VE-B-108	100	27	16	22	42	1
VE-B-109	100	27	9	22	41	42
VE-B-110	100	26	3	22	41	9
VE-B-111	100	25	34	22	41	23
VE-B-112	100	24	50	22	42	25
VE-B-113	100	24	39	22	43	48
VE-B-114	100	23	51	22	44	56
VE-B-115	100	23	31	22	45	12
VE-B-116	100	23	36	22	45	36
VE-B-117	100	23	19	22	45	55
VE-B-118	100	23	9	22	46	47
VE-B-119	100	23	34	22	47	18
VE-B-120	100	23	34	22	48	6
VE-B-121	100	23	11	22	48	35
VE-B-122	100	22	28	22	48	40
VE-B-123	100	22	1	22	47	54
VE-B-124	100	21	37	22	47	23
VE-B-125	100	20	54	22	47	24
VE-B-126	100	19	45	22	45	53
VE-B-127	100	18	37	22	44	57
VE-B-128	100	17	52	22	45	5
VE-B-129	100	17	29	22	44	56
VE-B-130	100	17	20	22	45	10
VE-B-131	100	17	17	22	45	27
VE-B-132	100	16	60	22	45	27
VE-B-133	100	16	10	22	44	32
VE-B-134	100	15	22	22	44	17
VE-B-135	100	14	47	22	43	38
VE-B-136	100	14	41	22	43	15
VE-B-137	100	14	52	22	42	36
VE-B-138	100	15	23	22	42	24
VE-B-139	100	15	30	22	41	48
VE-B-140	100	13	55	22	38	56
VE-B-141	100	13	26	22	38	49
VE-B-142	100	13	18	22	38	33
VE-B-143	100	13	15	22	37	54
VE-B-144	100	13	22	22	36	58
VE-B-145	100	11	37	22	35	26
VE-B-146	100	11	28	22	34	59
VE-B-147	100	8	50	22	33	19
VE-B-148	100	9	10	22	32	48
VE-B-149	100	8	56	22	32	37
VE-B-150	100	8	12	22	32	42
VE-B-151	100	7	44	22	32	31
VE-B-152	100	7	19	22	31	39
VE-B-153	100	5	48	22	30	48
VE-B-154	100	5	10	22	30	3

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-B-155	100	5	25	22	29	42
VE-B-156	100	2	38	22	27	7
VE-B-157	99	59	3	22	24	49
VE-B-158	99	57	58	22	25	52
VE-B-159	99	57	21	22	25	53
VE-B-160	99	57	14	22	26	4
VE-B-161	99	57	36	22	26	35
VE-B-162	99	57	35	22	26	54
VE-B-163	99	57	22	22	27	5
VE-B-164	99	57	20	22	27	29
VE-B-165	99	56	46	22	27	22
VE-B-166	99	55	46	22	27	10
VE-B-167	99	55	16	22	27	5
VE-B-168	99	54	36	22	26	3
VE-B-169	99	54	29	22	25	8
VE-B-170	99	53	46	22	24	4
VE-B-171	99	53	23	22	23	52
VE-B-172	99	53	35	22	23	20
VE-B-173	99	53	30	22	23	7
VE-B-174	99	53	41	22	22	39
VE-B-175	99	53	50	22	22	32
VE-B-176	99	53	57	22	22	12
VE-B-177	99	53	57	22	21	52
VE-B-178	99	54	12	22	21	23
VE-B-179	99	54	11	22	20	42
VE-B-180	99	54	21	22	20	23
VE-B-181	99	54	17	22	20	4
VE-B-182	99	53	58	22	19	50
VE-B-183	99	53	55	22	19	26
VE-B-184	99	53	26	22	18	46
VE-C-68	100	13	8	21	52	15
VE-C-69	100	12	57	21	52	27
VE-C-70	100	12	7	21	52	18
VE-C-71	100	11	32	21	52	12
VE-C-72	100	10	36	21	52	17
VE-C-73	100	10	6	21	51	58
VE-C-74	100	9	11	21	51	45
VE-C-75	100	7	23	21	52	37
VE-C-76	100	7	4	21	52	33
VE-C-77	100	6	24	21	51	56
VE-C-78	100	5	42	21	51	46
VE-C-79	100	4	57	21	50	39
VE-C-80	100	3	22	21	50	18
VE-C-81	100	2	54	21	48	57
VE-C-82	100	2	25	21	48	42
VE-C-83	100	1	32	21	48	45
VE-C-84	100	0	56	21	48	20
VE-C-85	100	0	25	21	48	20
VE-C-86	99	59	36	21	48	51
VE-C-87	99	59	20	21	48	48
VE-C-88	99	58	43	21	48	24

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-C-89	99	58	5	21	49	28
VE-C-90	99	57	36	21	49	27
VE-C-91	99	57	19	21	50	1
VE-C-92	99	56	4	21	50	31
VE-C-93	99	54	19	21	50	5
VE-C-94	99	53	13	21	48	54
VE-C-95	99	52	31	21	48	32
VE-C-96	99	51	51	21	47	44
VE-C-97	99	51	37	21	47	57
VE-C-98	99	51	17	21	48	41
VE-C-99	99	49	57	21	49	40
VE-C-100	99	49	57	21	49	55
VE-C-101	99	50	43	21	51	11
VE-C-102	99	51	29	21	52	6
VE-C-103	99	51	17	21	53	4
VE-C-104	99	50	9	21	53	9
VE-C-105	99	48	29	21	52	52
VE-C-106	99	47	56	21	52	11
VE-C-107	99	47	31	21	52	4
VE-C-108	99	47	6	21	52	13
VE-C-109	99	46	47	21	52	40
VE-C-110	99	46	36	21	52	41
VE-C-111	99	45	47	21	51	57
VE-C-112	99	45	11	21	51	58
VE-C-113	99	45	9	21	52	13
VE-C-114	99	45	28	21	53	19
VE-C-115	99	45	10	21	53	52
VE-C-116	99	45	5	21	55	16
VE-C-117	99	45	31	21	55	43
VE-C-118	99	45	13	21	56	30
VE-C-119	99	45	34	21	57	20
VE-C-120	99	45	17	21	57	56
VE-C-121	99	45	15	21	59	25
VE-C-122	99	45	37	22	0	26
VE-C-123	99	45	50	22	1	25
VE-C-124	99	46	34	22	2	5
VE-C-125	99	47	29	22	2	35
VE-C-126	99	48	6	22	3	15
VE-C-127	99	48	56	22	5	4
VE-C-128	99	49	30	22	6	35
VE-C-129	99	50	50	22	8	26
VE-C-130	99	50	39	22	8	47
VE-C-131	99	51	22	22	9	58
VE-C-132	99	51	2	22	10	36
VE-C-133	99	49	47	22	11	39
VE-C-134	99	49	58	22	13	29
VE-C-135	99	51	10	22	14	36
VE-C-136	99	52	10	22	15	18
VE-C-137	99	52	56	22	16	10
VE-C-138	99	53	2	22	17	31
VE-C-139	99	53	4	22	18	12
VE-C-140	99	53	3	22	18	26
VE-C-141	99	52	55	22	18	23

XXI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO VERDE 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 159.05 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Vigas hasta la estación hidrométrica Tanlacut.

La cuenca hidrológica Río Verde 3, drena una superficie de 3,028.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 37 El Salado, al Este por la cuenca hidrológica Río Tamasopo 1, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Verde 2 y Santa María 2, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Santa María 3.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-B-1	100	13	26	21	52	36
VE-C-1	99	54	41	21	29	46
VE-C-2	99	54	54	21	30	27
VE-C-3	99	55	21	21	30	38
VE-C-4	99	55	39	21	31	0
VE-C-5	99	56	32	21	30	59
VE-C-6	99	56	30	21	32	48
VE-C-7	99	56	48	21	33	15
VE-C-8	99	56	36	21	34	4
VE-C-9	99	56	38	21	36	21
VE-C-10	99	56	27	21	36	48
VE-C-11	99	56	29	21	37	1
VE-C-12	99	56	47	21	37	12
VE-C-13	99	57	17	21	37	39
VE-C-14	99	57	37	21	38	1
VE-C-15	99	57	50	21	37	59
VE-C-16	99	58	8	21	37	58
VE-C-17	99	58	53	21	38	12
VE-C-18	99	59	11	21	38	13
VE-C-19	99	59	18	21	38	17
VE-C-20	99	59	40	21	38	13
VE-C-21	99	59	53	21	38	19
VE-C-22	100	0	6	21	38	17
VE-C-23	100	0	36	21	38	37
VE-C-24	100	1	23	21	38	34
VE-C-25	100	1	33	21	38	41
VE-C-26	100	1	32	21	38	48
VE-C-27	100	1	10	21	39	0
VE-C-28	100	1	4	21	39	13
VE-C-29	100	0	52	21	39	23
VE-C-30	100	0	24	21	39	22
VE-C-31	100	0	13	21	39	25
VE-C-32	100	0	14	21	39	32
VE-C-33	100	1	8	21	40	15
VE-C-34	100	1	54	21	40	42
VE-C-35	100	2	30	21	40	52
VE-C-36	100	3	2	21	40	38
VE-C-37	100	3	35	21	40	45
VE-C-38	100	4	8	21	41	19
VE-C-39	100	4	24	21	41	41
VE-C-40	100	4	47	21	42	24
VE-C-41	100	5	2	21	43	3

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-C-42	100	4	57	21	43	32
VE-C-43	100	5	18	21	43	51
VE-C-44	100	5	35	21	43	53
VE-C-45	100	6	28	21	44	19
VE-C-46	100	6	33	21	44	35
VE-C-47	100	6	50	21	44	43
VE-C-48	100	7	5	21	45	13
VE-C-49	100	7	39	21	45	21
VE-C-50	100	8	15	21	45	41
VE-C-51	100	8	25	21	45	40
VE-C-52	100	8	40	21	45	48
VE-C-53	100	9	5	21	46	13
VE-C-54	100	9	56	21	46	51
VE-C-55	100	10	20	21	46	49
VE-C-56	100	10	40	21	47	6
VE-C-57	100	10	55	21	47	38
VE-C-58	100	11	13	21	48	15
VE-C-59	100	11	14	21	48	39
VE-C-60	100	11	54	21	48	60
VE-C-61	100	12	11	21	49	23
VE-C-62	100	12	19	21	49	49
VE-C-63	100	12	15	21	50	11
VE-C-64	100	12	18	21	50	23
VE-C-65	100	13	18	21	51	26
VE-C-66	100	13	23	21	51	49
VE-C-67	100	13	19	21	52	5
VE-C-68	100	13	8	21	52	15
VE-C-69	100	12	57	21	52	27
VE-C-70	100	12	7	21	52	18
VE-C-71	100	11	32	21	52	12
VE-C-72	100	10	36	21	52	17
VE-C-73	100	10	6	21	51	58
VE-C-74	100	9	11	21	51	45
VE-C-75	100	7	23	21	52	37
VE-C-76	100	7	4	21	52	33
VE-C-77	100	6	24	21	51	56
VE-C-78	100	5	42	21	51	46
VE-C-79	100	4	57	21	50	39
VE-C-80	100	3	22	21	50	18
VE-C-81	100	2	54	21	48	57
VE-C-82	100	2	25	21	48	42
VE-C-83	100	1	32	21	48	45
VE-C-84	100	0	56	21	48	20
VE-C-85	100	0	25	21	48	20
VE-C-86	99	59	36	21	48	51
VE-C-87	99	59	20	21	48	48
VE-C-88	99	58	43	21	48	24
VE-C-89	99	58	5	21	49	28
VE-C-90	99	57	36	21	49	27
VE-C-91	99	57	19	21	50	1
VE-C-92	99	56	4	21	50	31
VE-C-93	99	54	19	21	50	5

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-C-94	99	53	13	21	48	54
VE-C-95	99	52	31	21	48	32
VE-C-96	99	51	51	21	47	44
VE-C-97	99	51	37	21	47	57
VE-C-98	99	51	17	21	48	41
VE-C-99	99	49	57	21	49	40
VE-C-100	99	49	57	21	49	55
VE-C-101	99	50	43	21	51	11
VE-C-102	99	51	29	21	52	6
VE-C-103	99	51	17	21	53	4
VE-C-104	99	50	9	21	53	9
VE-C-105	99	48	29	21	52	52
VE-C-106	99	47	56	21	52	11
VE-C-107	99	47	31	21	52	4
VE-C-108	99	47	6	21	52	13
VE-C-109	99	46	47	21	52	40
VE-C-110	99	46	36	21	52	41
VE-C-111	99	45	47	21	51	57
VE-C-112	99	45	11	21	51	58
VE-C-113	99	45	9	21	52	13
VE-C-114	99	45	28	21	53	19
VE-C-115	99	45	10	21	53	52
VE-C-116	99	45	5	21	55	16
VE-C-117	99	45	31	21	55	43
VE-C-118	99	45	13	21	56	30
VE-C-119	99	45	34	21	57	20
VE-C-120	99	45	17	21	57	56
VE-C-121	99	45	15	21	59	25
VE-C-122	99	45	37	22	0	26
VE-C-123	99	45	50	22	1	25
VE-C-124	99	46	34	22	2	5
VE-C-125	99	47	29	22	2	35
VE-C-126	99	48	6	22	3	15
VE-C-127	99	48	56	22	5	4
VE-C-128	99	49	30	22	6	35
VE-C-129	99	50	50	22	8	26
VE-C-130	99	50	39	22	8	47
VE-C-131	99	51	22	22	9	58
VE-C-132	99	51	2	22	10	36
VE-C-133	99	49	47	22	11	39
VE-C-134	99	49	58	22	13	29
VE-C-135	99	51	10	22	14	36
VE-C-136	99	52	10	22	15	18
VE-C-137	99	52	56	22	16	10
VE-C-138	99	53	2	22	17	31
VE-C-140	99	53	3	22	18	26
VE-C-141	99	52	55	22	18	23
VE-C-142	99	51	29	22	18	40
VE-C-143	99	49	24	22	19	25
VE-C-144	99	48	58	22	19	23
VE-C-145	99	47	39	22	18	26
VE-C-146	99	47	6	22	18	13

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-C-147	99	45	47	22	17	30
VE-C-148	99	45	27	22	17	4
VE-C-149	99	45	21	22	16	28
VE-C-150	99	45	9	22	16	9
VE-C-151	99	45	9	22	15	46
VE-C-152	99	45	24	22	15	13
VE-C-153	99	45	43	22	14	56
VE-C-154	99	45	47	22	14	45
VE-C-155	99	44	54	22	14	23
VE-C-156	99	43	24	22	12	54
VE-C-157	99	43	21	22	12	43
VE-C-158	99	43	47	22	12	32
VE-C-159	99	43	52	22	11	44
VE-C-160	99	43	33	22	11	41
VE-C-161	99	42	47	22	11	51
VE-C-162	99	41	31	22	10	40
VE-C-163	99	39	25	22	7	38
VE-C-164	99	39	11	22	6	26
VE-C-165	99	38	39	22	5	48
VE-C-166	99	38	42	22	4	53
VE-C-167	99	36	50	22	2	32
VE-C-168	99	35	37	22	2	16
SM-E-126	99	54	0	21	28	49
SM-E-127	99	53	42	21	28	42
SM-E-128	99	53	16	21	28	33
SM-E-129	99	53	2	21	28	7
SM-E-130	99	52	25	21	28	11
SM-E-131	99	51	49	21	28	38
SM-E-132	99	51	18	21	29	57
SM-E-133	99	49	50	21	30	33
SM-E-134	99	49	20	21	29	58
SM-E-135	99	48	40	21	30	11
SM-E-136	99	47	51	21	30	47
SM-E-137	99	47	6	21	30	46
SM-E-138	99	46	49	21	31	41
SM-E-139	99	46	59	21	32	17
SM-E-140	99	45	56	21	32	41
SM-E-141	99	44	39	21	32	19
SM-E-142	99	43	31	21	31	12
SM-E-143	99	42	39	21	31	23
SM-E-144	99	43	29	21	32	59
SM-E-145	99	42	28	21	35	20
SM-E-146	99	42	24	21	36	1
SM-E-147	99	42	6	21	36	9
SM-E-148	99	41	40	21	35	45
SM-E-149	99	40	47	21	35	5
SM-E-150	99	39	39	21	35	19
SM-E-151	99	39	13	21	36	13
SM-E-152	99	39	33	21	36	44
SM-E-153	99	39	11	21	36	55
SM-E-154	99	38	52	21	36	29
SM-E-155	99	37	38	21	37	45

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-156	99	36	39	21	38	33
SM-E-157	99	36	8	21	38	13
SM-E-158	99	35	32	21	38	22
SM-E-159	99	34	50	21	39	12
SM-E-160	99	34	15	21	39	6
SM-E-161	99	33	26	21	38	11
SM-E-162	99	33	10	21	38	43
SM-E-163	99	32	35	21	38	36
SM-E-164	99	32	21	21	38	5
SM-E-165	99	31	49	21	38	40
SM-E-166	99	30	58	21	38	23
SM-E-167	99	30	26	21	38	44
SM-E-168	99	30	0	21	38	11
SM-E-169	99	28	22	21	38	44
SM-E-170	99	26	58	21	39	6
SM-E-171	99	26	26	21	39	57
SM-E-172	99	25	52	21	40	12
SM-E-173	99	24	23	21	39	11
SM-E-174	99	23	13	21	39	5
SM-E-175	99	21	52	21	39	11
SM-E-176	99	21	12	21	40	12
SM-E-177	99	19	29	21	39	10
SM-E-178	99	17	5	21	39	22
SM-E-179	99	17	30	21	40	24
SM-E-180	99	16	55	21	41	53
SM-E-181	99	17	36	21	43	2
SM-E-182	99	19	12	21	43	50
SM-E-183	99	20	23	21	45	11
SM-E-184	99	20	45	21	45	38
SM-E-185	99	21	46	21	45	40
SM-E-186	99	22	27	21	45	33
SM-E-187	99	22	56	21	45	50
SM-E-188	99	23	21	21	46	57
TA-A1-1	99	23	22	21	48	13
TA-A1-2	99	23	37	21	48	17
TA-A1-3	99	23	50	21	48	29
TA-A1-4	99	23	51	21	48	50
TA-A1-5	99	24	1	21	49	9
TA-A1-6	99	24	25	21	49	12
TA-A1-7	99	24	58	21	49	17
TA-A1-8	99	25	20	21	50	16
TA-A1-9	99	25	43	21	50	38
TA-A1-10	99	26	9	21	50	30
TA-A1-11	99	27	2	21	50	16
TA-A1-12	99	27	23	21	49	56
TA-A1-13	99	28	53	21	49	53
TA-A1-14	99	29	42	21	49	60
TA-A1-15	99	31	21	21	49	31
TA-A1-16	99	31	38	21	49	44
TA-A1-17	99	31	46	21	50	32
TA-A1-18	99	31	46	21	51	15
TA-A1-19	99	32	2	21	51	29

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-A1-20	99	32	10	21	52	7
TA-A1-21	99	32	45	21	53	0
TA-A1-22	99	32	49	21	53	53
TA-A1-23	99	33	16	21	54	27
TA-A1-24	99	33	34	21	55	56
TA-A1-25	99	33	58	21	56	17
TA-A1-26	99	34	11	21	56	37
TA-A1-27	99	34	44	21	56	57
TA-A1-28	99	34	47	21	57	24
TA-A1-29	99	35	52	21	58	17
TA-A1-30	99	36	3	21	58	56
TA-A1-31	99	35	50	21	59	10
TA-A1-32	99	35	46	22	0	16
TA-A1-33	99	35	17	22	0	54
TA-A2-5	99	23	19	21	48	17
TA-A2-7	99	23	53	21	49	35

XXII.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO EL PUERQUITO O SAN BARTOLO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.05 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo El Puerquito o San Bartolo hasta la confluencia con el Arroyo Altamira.

La cuenca hidrológica Arroyo El Puerquito o San Bartolo, drena una superficie de 1,285.4 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Altamira, al Este por la cuenca hidrológica Río Santa María 1, y al Oeste y al Sur por la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-A-2	100	55	2	21	32	53
SM-A-3	100	55	3	21	32	26
SM-A-4	100	55	19	21	32	21
SM-A-5	100	55	25	21	31	55
SM-A-6	100	55	53	21	31	36
SM-A-7	100	56	13	21	31	5
SM-A-8	100	56	7	21	30	58
SM-A-9	100	56	38	21	30	43
SM-A-10	100	57	46	21	30	44
SM-A-11	100	58	15	21	30	36
SM-A-12	100	58	44	21	30	39
SM-A-13	100	59	3	21	31	11
SM-A-14	100	59	45	21	32	2
SM-A-15	101	0	18	21	31	39
SM-A-16	101	0	20	21	31	21
SM-A-17	100	59	49	21	30	50
SM-A-18	100	59	54	21	30	20
SM-A-19	101	1	21	21	28	56
SM-A-20	101	3	16	21	28	27
SM-A-21	101	4	6	21	27	42
SM-A-22	101	5	2	21	28	31
SM-A-23	101	6	9	21	29	25
SM-A-24	101	7	2	21	29	44

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-A-25	101	8	20	21	30	31
SM-A-26	101	8	54	21	31	38
SM-A-27	101	9	37	21	31	20
SM-A-28	101	10	7	21	31	22
SM-A-29	101	10	29	21	31	1
SM-A-30	101	11	7	21	31	10
SM-A-31	101	11	24	21	31	47
SM-A-32	101	11	22	21	32	3
SM-A-33	101	11	36	21	32	19
SM-A-34	101	12	11	21	32	30
SM-A-35	101	13	6	21	31	46
SM-A-36	101	14	35	21	30	47
SM-A-37	101	15	33	21	30	57
SM-A-38	101	16	45	21	30	36
SM-A-39	101	17	24	21	30	33
SM-A-40	101	18	23	21	29	23
SM-A-41	101	18	49	21	29	5
SM-A-42	101	19	18	21	28	52
SM-A-43	101	19	42	21	29	31
SM-A-44	101	19	47	21	30	5
SM-A-45	101	20	8	21	30	1
SM-A-46	101	20	34	21	30	13
SM-A-47	101	20	57	21	30	55
SM-A-48	101	20	14	21	31	25
SM-A-49	101	20	18	21	33	14
SM-A-50	101	21	13	21	34	3
SM-A-51	101	21	21	21	34	54
SM-A-52	101	21	31	21	35	37
SM-A-53	101	20	59	21	36	17
SM-A-54	101	20	59	21	36	33
SM-A-55	101	20	20	21	36	41
SM-A-56	101	19	58	21	36	12
SM-A-57	101	19	5	21	36	48
SM-A-58	101	19	13	21	37	10
SM-A-59	101	19	23	21	37	53
SM-A-60	101	16	25	21	38	14
SM-A-61	101	16	20	21	38	44
SM-A-62	101	16	43	21	39	29
SM-A-63	101	16	10	21	42	8
SM-A-64	101	16	42	21	43	35
SM-A-65	101	17	44	21	44	20
SM-A-66	101	18	1	21	44	53
SM-A-67	101	16	40	21	46	43
SM-A-68	101	17	15	21	47	60
SM-B-1	100	52	54	21	46	18
SM-B-2	100	53	19	21	46	44
SM-B-3	100	54	23	21	46	53
SM-B-4	100	55	46	21	46	36
SM-B-5	100	57	43	21	46	47
SM-B-6	101	0	1	21	44	56
SM-B-7	101	1	16	21	43	21
SM-B-8	101	2	59	21	43	31

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-B-9	101	5	1	21	44	34
SM-B-10	101	6	30	21	44	34
SM-B-11	101	8	3	21	45	1
SM-B-12	101	8	28	21	45	36
SM-B-13	101	9	20	21	45	49
SM-B-14	101	11	19	21	46	53
SM-B-15	101	12	27	21	46	47
SM-B-16	101	13	44	21	46	58
SM-B-17	101	15	31	21	48	15
SM-B-18	101	16	31	21	48	38
SM-B-19	101	17	35	21	48	24
SM-C-33	100	55	10	21	33	36
SM-C-34	100	55	39	21	34	51
SM-C-35	100	54	45	21	35	1
SM-C-36	100	53	51	21	35	18
SM-C-37	100	53	33	21	35	41
SM-C-38	100	52	13	21	36	8
SM-C-39	100	51	29	21	37	18
SM-C-40	100	51	45	21	37	59
SM-C-41	100	51	31	21	38	13
SM-C-42	100	51	29	21	39	32
SM-C-43	100	51	42	21	39	51
SM-C-44	100	51	38	21	40	44
SM-C-45	100	51	41	21	41	48
SM-C-46	100	50	36	21	44	41
SM-C-47	100	51	43	21	45	31
SM-C-48	100	52	17	21	46	16

XXIII.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO ALTAMIRA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.16 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Altamira y la confluencia con el Arroyo El Puerquito o San Bartolo hasta la estación hidrométrica Ojo Caliente.

La cuenca hidrológica Arroyo Altamira, drena una superficie de 1,530.9 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la región hidrológica número 37 Salado, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Verde 1 y Santa María 1, y al Sur por la cuenca hidrológica Arroyo El Puerquito o San Bartolo.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-A-59	100	39	58	21	59	3
VE-A-60	100	39	46	21	59	7
VE-A-61	100	39	14	21	59	3
VE-A-62	100	38	24	21	59	12
VE-A-63	100	38	18	21	59	38
VE-A-64	100	38	4	21	59	55
VE-A-65	100	37	54	21	59	56
VE-A-66	100	37	24	21	59	46
VE-A-67	100	37	20	21	59	52
VE-A-68	100	36	56	21	59	60
VE-A-69	100	36	48	22	0	6

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-A-70	100	36	43	22	0	29
VE-A-71	100	36	47	22	0	34
VE-A-72	100	36	58	22	0	37
VE-A-73	100	37	4	22	0	58
VE-A-74	100	37	21	22	1	8
VE-A-75	100	37	43	22	1	42
VE-A-76	100	37	42	22	2	2
VE-A-77	100	37	56	22	2	40
VE-A-78	100	38	17	22	2	56
VE-A-79	100	38	27	22	2	56
VE-A-80	100	38	29	22	3	10
VE-A-81	100	38	17	22	3	46
VE-A-82	100	38	40	22	4	4
VE-A-83	100	38	43	22	4	18
VE-A-84	100	38	39	22	4	40
VE-A-85	100	38	47	22	4	54
VE-A-86	100	39	2	22	4	58
VE-A-87	100	39	20	22	5	25
SM-B-1	100	52	54	21	46	18
SM-B-2	100	53	19	21	46	44
SM-B-3	100	54	23	21	46	53
SM-B-4	100	55	46	21	46	36
SM-B-5	100	57	43	21	46	47
SM-B-6	101	0	1	21	44	56
SM-B-7	101	1	16	21	43	21
SM-B-8	101	2	59	21	43	31
SM-B-9	101	5	1	21	44	34
SM-B-10	101	6	30	21	44	34
SM-B-11	101	8	3	21	45	1
SM-B-12	101	8	28	21	45	36
SM-B-13	101	9	20	21	45	49
SM-B-14	101	11	19	21	46	53
SM-B-15	101	12	27	21	46	47
SM-B-16	101	13	44	21	46	58
SM-B-17	101	15	31	21	48	15
SM-B-18	101	16	31	21	48	38
SM-B-19	101	17	35	21	48	24
SM-B-20	101	18	23	21	49	20
SM-B-21	101	17	47	21	51	22
SM-B-22	101	16	58	21	51	37
SM-B-23	101	16	17	21	53	18
SM-B-24	101	12	32	21	57	34
SM-B-25	101	12	25	21	59	35
SM-B-26	101	12	43	22	0	20
SM-B-27	101	12	20	22	0	60
SM-B-28	101	8	34	22	1	58
SM-B-29	101	7	51	22	1	41
SM-B-30	101	7	47	22	0	53
SM-B-31	101	7	21	22	0	30
SM-B-32	101	6	4	22	0	11
SM-B-33	101	5	59	21	59	49
SM-B-34	101	5	53	21	59	46

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-B-35	101	5	38	21	59	46
SM-B-36	101	5	10	21	59	34
SM-B-37	101	5	1	21	59	34
SM-B-38	101	4	52	21	59	43
SM-B-39	101	4	44	21	59	43
SM-B-40	101	4	37	21	59	31
SM-B-41	101	3	50	21	59	25
SM-B-42	101	3	23	21	59	20
SM-B-43	101	2	53	21	58	51
SM-B-44	101	2	24	21	58	43
SM-B-45	101	1	40	21	58	30
SM-B-46	101	1	20	21	58	37
SM-B-47	101	0	57	21	59	7
SM-B-48	101	0	22	21	58	59
SM-B-49	100	59	49	21	59	14
SM-B-50	100	59	14	21	59	8
SM-B-51	100	58	27	21	59	15
SM-B-52	100	59	9	22	0	23
SM-B-53	100	59	6	22	0	35
SM-B-54	100	59	21	22	1	22
SM-B-55	100	59	11	22	1	40
SM-B-56	100	59	2	22	2	25
SM-B-57	100	58	21	22	1	37
SM-B-58	100	57	33	22	1	9
SM-B-59	100	56	47	22	1	13
SM-B-60	100	56	30	22	1	10
SM-B-61	100	55	59	22	1	52
SM-B-62	100	55	11	22	1	29
SM-B-63	100	54	57	22	1	48
SM-B-64	100	54	43	22	1	55
SM-B-65	100	54	18	22	1	54
SM-B-66	100	53	50	22	2	23
SM-B-67	100	48	59	22	4	48
SM-B-68	100	47	16	22	4	34
SM-B-69	100	45	17	22	5	11
SM-B-70	100	43	17	22	4	26
SM-B-71	100	42	27	22	4	46
SM-B-72	100	41	58	22	5	37
SM-B-73	100	40	17	22	5	53
SM-C-48	100	52	17	21	46	16
SM-C-49	100	51	8	21	46	38
SM-C-50	100	51	10	21	47	28
SM-C-51	100	50	5	21	48	56
SM-C-52	100	49	21	21	49	10
SM-C-53	100	47	19	21	51	0
SM-C-54	100	45	48	21	50	37
SM-C-55	100	45	21	21	50	39
SM-C-56	100	47	16	21	52	58
SM-C-57	100	48	13	21	54	40
SM-C-58	100	48	9	21	56	8
SM-C-59	100	47	11	21	57	24
SM-C-60	100	45	23	21	57	21

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-C-61	100	43	57	21	58	11
SM-C-62	100	43	17	21	59	30
SM-C-63	100	42	27	21	59	56
SM-C-64	100	41	51	21	59	30
SM-C-65	100	41	18	21	59	41
SM-C-66	100	40	33	21	59	26

XXIV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SANTA MARIA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 60.67 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Ojo Caliente hasta el sitio del proyecto El Realito.

La cuenca hidrológica Río Santa María 1, drena una superficie de 2,554.2 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Verde 1, al Este por la cuenca hidrológica Río Santa María 2, al Oeste por las cuencas hidrológicas arroyos El Puerquito o San Bartolo y Altamira, y al Sur por la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-A-26	100	27	47	21	54	14
VE-A-27	100	27	54	21	54	11
VE-A-28	100	27	57	21	53	57
VE-A-29	100	28	21	21	53	29
VE-A-30	100	28	22	21	52	50
VE-A-31	100	28	43	21	52	25
VE-A-32	100	29	7	21	52	28
VE-A-33	100	29	58	21	53	7
VE-A-34	100	30	10	21	53	26
VE-A-35	100	30	32	21	53	36
VE-A-36	100	30	56	21	53	34
VE-A-37	100	31	5	21	53	15
VE-A-38	100	31	40	21	53	13
VE-A-39	100	33	6	21	53	41
VE-A-40	100	33	42	21	54	2
VE-A-41	100	33	56	21	54	4
VE-A-42	100	34	57	21	54	3
VE-A-43	100	35	56	21	54	4
VE-A-44	100	36	39	21	54	5
VE-A-45	100	36	59	21	54	21
VE-A-46	100	37	13	21	54	47
VE-A-47	100	37	58	21	54	58
VE-A-48	100	38	32	21	54	60
VE-A-49	100	39	17	21	55	28
VE-A-50	100	39	31	21	55	34
VE-A-51	100	39	54	21	55	52
VE-A-52	100	39	58	21	56	13
VE-A-53	100	40	12	21	56	23
VE-A-54	100	40	25	21	56	54
VE-A-55	100	39	53	21	57	46
VE-A-56	100	39	33	21	58	8
VE-A-57	100	39	35	21	58	35

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-A-58	100	39	53	21	58	50
VE-A-59	100	39	58	21	59	3
SM-C-1	100	30	36	21	24	39
SM-C-2	100	31	30	21	25	28
SM-C-3	100	31	35	21	25	57
SM-C-4	100	32	1	21	26	13
SM-C-5	100	32	29	21	25	50
SM-C-6	100	33	6	21	26	21
SM-C-7	100	34	0	21	26	18
SM-C-8	100	36	1	21	27	15
SM-C-9	100	36	58	21	27	56
SM-C-10	100	35	42	21	29	5
SM-C-11	100	35	42	21	29	33
SM-C-12	100	36	20	21	29	18
SM-C-13	100	36	54	21	29	40
SM-C-14	100	37	16	21	30	57
SM-C-15	100	37	49	21	31	28
SM-C-16	100	39	36	21	31	21
SM-C-17	100	39	56	21	32	1
SM-C-18	100	40	47	21	32	43
SM-C-19	100	42	41	21	32	17
SM-C-20	100	43	42	21	32	51
SM-C-21	100	44	28	21	32	43
SM-C-22	100	44	52	21	32	27
SM-C-23	100	45	21	21	32	25
SM-C-24	100	46	21	21	32	46
SM-C-25	100	47	20	21	32	8
SM-C-26	100	48	52	21	32	43
SM-C-27	100	49	46	21	32	29
SM-C-28	100	50	29	21	32	39
SM-C-29	100	51	48	21	32	13
SM-C-30	100	53	15	21	32	42
SM-C-31	100	53	57	21	32	39
SM-C-33	100	55	10	21	33	36
SM-C-34	100	55	39	21	34	51
SM-C-35	100	54	45	21	35	1
SM-C-36	100	53	51	21	35	18
SM-C-37	100	53	33	21	35	41
SM-C-38	100	52	13	21	36	8
SM-C-39	100	51	29	21	37	18
SM-C-40	100	51	45	21	37	59
SM-C-41	100	51	31	21	38	13
SM-C-42	100	51	29	21	39	32
SM-C-43	100	51	42	21	39	51
SM-C-44	100	51	38	21	40	44
SM-C-45	100	51	41	21	41	48
SM-C-46	100	50	36	21	44	41
SM-C-47	100	51	43	21	45	31
SM-C-48	100	52	17	21	46	16
SM-C-49	100	51	8	21	46	38
SM-C-50	100	51	10	21	47	28
SM-C-51	100	50	5	21	48	56

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-C-52	100	49	21	21	49	10
SM-C-53	100	47	19	21	51	0
SM-C-54	100	45	48	21	50	37
SM-C-55	100	45	21	21	50	39
SM-C-56	100	47	16	21	52	58
SM-C-57	100	48	13	21	54	40
SM-C-58	100	48	9	21	56	8
SM-C-59	100	47	11	21	57	24
SM-C-60	100	45	23	21	57	21
SM-C-61	100	43	57	21	58	11
SM-C-62	100	43	17	21	59	30
SM-C-63	100	42	27	21	59	56
SM-C-64	100	41	51	21	59	30
SM-C-65	100	41	18	21	59	41
SM-C-66	100	40	33	21	59	26
SM-D-11	100	31	3	21	23	57
SM-D-12	100	29	42	21	24	41
SM-D-13	100	29	14	21	25	25
SM-D-14	100	29	25	21	25	40
SM-D-15	100	29	7	21	26	4
SM-D-16	100	29	28	21	26	36
SM-D-17	100	28	42	21	26	57
SM-D-18	100	28	39	21	27	32
SM-D-19	100	26	30	21	28	25
SM-D-20	100	26	17	21	30	48
SM-D-21	100	26	40	21	31	54
SM-D-22	100	26	28	21	32	34
SM-D-23	100	24	13	21	30	56
SM-D-24	100	22	48	21	29	36
SM-D-25	100	22	9	21	30	14
SM-D-26	100	21	37	21	29	41
SM-D-27	100	20	21	21	29	17
SM-D-28	100	19	5	21	28	37
SM-D-29	100	17	18	21	28	38
SM-D-30	100	16	13	21	30	14
SM-D-31	100	14	28	21	30	50
SM-D-32	100	12	33	21	32	22
SM-D-33	100	12	23	21	32	54
SM-D-34	100	12	57	21	33	32
SM-D-35	100	12	32	21	34	2
SM-D-36	100	12	44	21	35	25
SM-D-37	100	12	2	21	36	3
SM-D-38	100	12	21	21	36	50
SM-D-39	100	13	4	21	37	1
SM-D-40	100	15	25	21	39	44
SM-D-41	100	15	5	21	40	9
SM-D-42	100	15	30	21	40	47
SM-D-43	100	15	53	21	40	53
SM-D-44	100	17	24	21	43	15
SM-D-45	100	17	30	21	43	40
SM-D-46	100	18	23	21	44	24
SM-D-47	100	18	36	21	44	23

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-D-48	100	20	60	21	45	59
SM-D-49	100	21	9	21	46	22
SM-D-50	100	21	32	21	46	18
SM-D-51	100	21	41	21	46	3
SM-D-52	100	22	35	21	46	38
SM-D-53	100	23	18	21	46	25
SM-D-54	100	24	2	21	45	39
SM-D-55	100	24	34	21	45	41
SM-D-56	100	25	20	21	46	24
SM-D-57	100	26	57	21	46	51
SM-D-58	100	27	11	21	47	41
SM-D-59	100	28	9	21	48	16
SM-D-60	100	29	7	21	49	5
SM-D-61	100	29	14	21	50	2
SM-D-62	100	28	60	21	50	18
SM-D-63	100	28	50	21	51	2
SM-D-64	100	27	54	21	51	47
SM-D-65	100	26	40	21	52	11
SM-D-66	100	26	20	21	52	54
SM-D-67	100	27	21	21	53	35
SM-D-68	100	27	46	21	53	54

XXV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SANTA MARIA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 140.15 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el sitio del proyecto El Realito hasta la confluencia con el Arroyo La Laja.

La cuenca hidrológica Río Santa María 2, drena una superficie de 2,733.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos Verde 1 y Verde 2, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Verde 3 y Santa María 3, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Santa María 1 y por la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Victoria y Extóraz.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-A-1	100	18	10	21	55	21
VE-A-2	100	18	38	21	55	20
VE-A-3	100	18	51	21	55	10
VE-A-4	100	19	4	21	54	31
VE-A-5	100	19	29	21	53	53
VE-A-6	100	19	14	21	53	29
VE-A-7	100	19	13	21	52	40
VE-A-8	100	19	26	21	52	25
VE-A-9	100	20	2	21	52	17
VE-A-10	100	20	23	21	52	7
VE-A-11	100	20	52	21	52	9
VE-A-12	100	21	15	21	52	53
VE-A-13	100	22	15	21	53	32
VE-A-14	100	22	17	21	53	43
VE-A-15	100	23	1	21	54	26
VE-A-16	100	24	0	21	54	41
VE-A-17	100	24	5	21	54	36

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-A-18	100	24	4	21	54	15
VE-A-19	100	24	13	21	54	12
VE-A-20	100	25	11	21	54	20
VE-A-21	100	25	14	21	53	41
VE-A-22	100	25	34	21	53	36
VE-A-23	100	26	27	21	53	50
VE-A-24	100	26	51	21	53	47
VE-B-1	100	13	26	21	52	36
VE-B-2	100	14	28	21	53	18
VE-B-3	100	14	54	21	53	24
VE-B-4	100	15	8	21	53	37
VE-B-5	100	15	19	21	54	8
VE-B-6	100	15	57	21	54	24
VE-B-7	100	16	31	21	54	33
VE-B-8	100	17	29	21	55	10
VE-B-9	100	17	47	21	55	13
VE-C-1	99	54	41	21	29	46
VE-C-2	99	54	54	21	30	27
VE-C-3	99	55	21	21	30	38
VE-C-4	99	55	39	21	31	0
VE-C-5	99	56	32	21	30	59
VE-C-6	99	56	30	21	32	48
VE-C-7	99	56	48	21	33	15
VE-C-8	99	56	36	21	34	4
VE-C-9	99	56	38	21	36	21
VE-C-10	99	56	27	21	36	48
VE-C-11	99	56	29	21	37	1
VE-C-12	99	56	47	21	37	12
VE-C-13	99	57	17	21	37	39
VE-C-14	99	57	37	21	38	1
VE-C-15	99	57	50	21	37	59
VE-C-16	99	58	8	21	37	58
VE-C-17	99	58	53	21	38	12
VE-C-18	99	59	11	21	38	13
VE-C-19	99	59	18	21	38	17
VE-C-20	99	59	40	21	38	13
VE-C-21	99	59	53	21	38	19
VE-C-22	100	0	6	21	38	17
VE-C-23	100	0	36	21	38	37
VE-C-24	100	1	23	21	38	34
VE-C-25	100	1	33	21	38	41
VE-C-26	100	1	32	21	38	48
VE-C-27	100	1	10	21	39	0
VE-C-28	100	1	4	21	39	13
VE-C-29	100	0	52	21	39	23
VE-C-30	100	0	24	21	39	22
VE-C-31	100	0	13	21	39	25
VE-C-32	100	0	14	21	39	32
VE-C-33	100	1	8	21	40	15
VE-C-34	100	1	54	21	40	42
VE-C-35	100	2	30	21	40	52
VE-C-36	100	3	2	21	40	38

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
VE-C-37	100	3	35	21	40	45
VE-C-38	100	4	8	21	41	19
VE-C-39	100	4	24	21	41	41
VE-C-40	100	4	47	21	42	24
VE-C-41	100	5	2	21	43	3
VE-C-42	100	4	57	21	43	32
VE-C-43	100	5	18	21	43	51
VE-C-44	100	5	35	21	43	53
VE-C-45	100	6	28	21	44	19
VE-C-46	100	6	33	21	44	35
VE-C-47	100	6	50	21	44	43
VE-C-48	100	7	5	21	45	13
VE-C-49	100	7	39	21	45	21
VE-C-50	100	8	15	21	45	41
VE-C-51	100	8	25	21	45	40
VE-C-52	100	8	40	21	45	48
VE-C-53	100	9	5	21	46	13
VE-C-54	100	9	56	21	46	51
VE-C-55	100	10	20	21	46	49
VE-C-56	100	10	40	21	47	6
VE-C-57	100	10	55	21	47	38
VE-C-58	100	11	13	21	48	15
VE-C-59	100	11	14	21	48	39
VE-C-60	100	11	54	21	48	60
VE-C-61	100	12	11	21	49	23
VE-C-62	100	12	19	21	49	49
VE-C-63	100	12	15	21	50	11
VE-C-64	100	12	18	21	50	23
VE-C-65	100	13	18	21	51	26
VE-C-66	100	13	23	21	51	49
VE-C-67	100	13	19	21	52	5
VE-C-68	100	13	8	21	52	15
VE-C-69	100	12	57	21	52	27
SM-D-1	100	25	46	21	18	3
SM-D-2	100	26	22	21	18	27
SM-D-3	100	27	24	21	20	1
SM-D-4	100	27	54	21	20	20
SM-D-5	100	28	24	21	21	4
SM-D-6	100	29	59	21	21	57
SM-D-7	100	30	8	21	23	6
SM-D-8	100	29	45	21	23	25
SM-D-9	100	29	46	21	23	34
SM-D-12	100	29	42	21	24	41
SM-D-13	100	29	14	21	25	25
SM-D-14	100	29	25	21	25	40
SM-D-15	100	29	7	21	26	4
SM-D-16	100	29	28	21	26	36
SM-D-17	100	28	42	21	26	57
SM-D-18	100	28	39	21	27	32
SM-D-19	100	26	30	21	28	25
SM-D-20	100	26	17	21	30	48
SM-D-21	100	26	40	21	31	54

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-D-22	100	26	28	21	32	34
SM-D-23	100	24	13	21	30	56
SM-D-24	100	22	48	21	29	36
SM-D-25	100	22	9	21	30	14
SM-D-26	100	21	37	21	29	41
SM-D-27	100	20	21	21	29	17
SM-D-28	100	19	5	21	28	37
SM-D-29	100	17	18	21	28	38
SM-D-30	100	16	13	21	30	14
SM-D-31	100	14	28	21	30	50
SM-D-32	100	12	33	21	32	22
SM-D-33	100	12	23	21	32	54
SM-D-34	100	12	57	21	33	32
SM-D-35	100	12	32	21	34	2
SM-D-36	100	12	44	21	35	25
SM-D-37	100	12	2	21	36	3
SM-D-38	100	12	21	21	36	50
SM-D-39	100	13	4	21	37	1
SM-D-40	100	15	25	21	39	44
SM-D-41	100	15	5	21	40	9
SM-D-42	100	15	30	21	40	47
SM-D-43	100	15	53	21	40	53
SM-D-44	100	17	24	21	43	15
SM-D-45	100	17	30	21	43	40
SM-D-46	100	18	23	21	44	24
SM-D-47	100	18	36	21	44	23
SM-D-48	100	20	60	21	45	59
SM-D-49	100	21	9	21	46	22
SM-D-50	100	21	32	21	46	18
SM-D-51	100	21	41	21	46	3
SM-D-52	100	22	35	21	46	38
SM-D-53	100	23	18	21	46	25
SM-D-54	100	24	2	21	45	39
SM-D-55	100	24	34	21	45	41
SM-D-56	100	25	20	21	46	24
SM-D-57	100	26	57	21	46	51
SM-D-58	100	27	11	21	47	41
SM-D-59	100	28	9	21	48	16
SM-D-60	100	29	7	21	49	5
SM-D-61	100	29	14	21	50	2
SM-D-62	100	28	60	21	50	18
SM-D-63	100	28	50	21	51	2
SM-D-64	100	27	54	21	51	47
SM-D-65	100	26	40	21	52	11
SM-D-66	100	26	20	21	52	54
SM-D-67	100	27	21	21	53	35
SM-E-103	99	52	60	21	9	49
SM-E-104	99	53	17	21	10	11
SM-E-105	99	53	6	21	10	44
SM-E-106	99	53	21	21	12	5
SM-E-107	99	52	49	21	13	15
SM-E-108	99	52	36	21	14	59

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-109	99	52	24	21	15	55
SM-E-110	99	52	58	21	18	0
SM-E-111	99	52	47	21	19	16
SM-E-112	99	53	20	21	19	35
SM-E-113	99	53	44	21	20	26
SM-E-114	99	53	17	21	22	19
SM-E-115	99	53	2	21	23	27
SM-E-116	99	53	35	21	23	38
SM-E-117	99	53	47	21	24	56
SM-E-118	99	54	19	21	26	2
SM-E-119	99	54	14	21	26	17
SM-E-120	99	54	35	21	26	50
SM-E-121	99	55	55	21	26	58
SM-E-122	99	56	4	21	27	10
SM-E-123	99	55	58	21	27	51
SM-E-124	99	55	26	21	28	36
SM-E-125	99	54	48	21	28	35
SM-E-126	99	54	0	21	28	49
MT-A-74	100	25	18	21	17	57
MT-A-75	100	24	45	21	18	4
MT-A-76	100	24	10	21	18	4
MT-A-77	100	23	31	21	18	11
MT-A-78	100	22	56	21	18	1
MT-A-79	100	22	22	21	18	12
MT-A-80	100	22	4	21	18	20
MT-A-81	100	21	37	21	18	6
MT-A-82	100	21	17	21	17	55
MT-A-83	100	20	51	21	18	7
MT-A-84	100	20	10	21	18	30
MT-A-85	100	19	45	21	18	45
MT-A-86	100	19	33	21	18	44
MT-A-87	100	18	47	21	18	25
MT-A-88	100	18	36	21	18	32
MT-A-89	100	18	35	21	18	37
MT-A-90	100	18	30	21	18	40
MT-A-91	100	17	50	21	18	49
MT-A-92	100	17	39	21	19	8
MT-A-93	100	17	28	21	19	12
MT-A-94	100	17	21	21	19	9
MT-A-95	100	16	42	21	19	15
MT-A-96	100	15	42	21	18	38
MT-A-97	100	14	33	21	18	14
MT-A-98	100	14	6	21	18	16
MT-A-99	100	14	0	21	18	26
MT-A-100	100	13	58	21	19	5
MT-A-101	100	13	40	21	19	20
MT-A-102	100	13	6	21	19	31
MT-A-103	100	12	51	21	19	32
MT-A-104	100	12	17	21	19	29
MT-A-105	100	11	45	21	19	19
MT-A-106	100	10	51	21	18	24
MT-A-107	100	10	34	21	18	23

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-A-108	100	10	30	21	18	15
MT-A-109	100	10	6	21	18	4
MT-A-110	100	9	52	21	18	4
MT-A-111	100	9	38	21	18	12
MT-A-112	100	9	20	21	18	10
MT-A-113	100	9	8	21	18	12
MT-A-114	100	8	55	21	18	4
MT-A-115	100	8	24	21	17	50
MT-A-116	100	8	11	21	17	21
MT-A-117	100	7	50	21	16	48
MT-A-118	100	8	8	21	16	19
MT-A-119	100	8	6	21	16	13
MT-A-120	100	7	58	21	16	10
MT-A-121	100	7	24	21	15	48
MT-A-122	100	7	26	21	15	26
MT-A-123	100	7	18	21	15	3
MT-A-124	100	7	1	21	14	57
MT-A-125	100	6	38	21	14	42
MT-A-126	100	6	31	21	14	22
MT-A-127	100	6	17	21	14	2
MT-A-128	100	6	5	21	13	60
MT-A-129	100	5	44	21	13	50
MT-A-130	100	5	15	21	13	53
MT-A-131	100	5	5	21	13	49
MT-A-132	100	4	39	21	14	2
MT-A-133	100	4	3	21	13	48
MT-A-134	100	4	10	21	13	25
MT-A-135	100	4	24	21	12	51
MT-A-136	100	4	22	21	12	36
MT-A-137	100	4	10	21	12	30
MT-A-138	100	3	6	21	12	11
MT-A-139	100	2	57	21	12	6
MT-A-140	100	2	49	21	12	5
MT-A-141	100	2	42	21	11	59
MT-A-142	100	2	39	21	11	49
MT-A-143	100	2	29	21	11	43
MT-A-144	100	2	15	21	11	43
MT-A-145	100	1	50	21	11	40
MT-A-146	100	1	38	21	11	43
MT-A-147	100	1	1	21	11	29
MT-A-148	100	0	43	21	11	24
MT-A-149	100	0	31	21	11	13
MT-A-150	100	0	26	21	10	57
MT-A-151	100	0	27	21	10	38
MT-A-152	100	0	23	21	10	20
MT-C-124	99	59	51	21	10	14
MT-C-125	99	59	31	21	10	17
MT-C-126	99	59	7	21	10	32
MT-C-127	99	58	19	21	10	7
MT-C-128	99	58	12	21	9	56
MT-C-129	99	57	57	21	10	13
MT-C-130	99	57	32	21	10	24

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-C-131	99	57	17	21	10	26
MT-C-132	99	57	6	21	10	36
MT-C-133	99	56	29	21	10	41
MT-C-134	99	56	19	21	10	38
MT-C-135	99	55	22	21	9	53
MT-C-136	99	54	56	21	9	50
MT-C-137	99	54	33	21	9	50
MT-C-138	99	54	20	21	9	41
MT-C-139	99	53	35	21	9	57
MT-C-140	99	53	10	21	9	49

XXVI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SANTA MARIA 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 635.40 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la confluencia del Arroyo La Laja hasta la estación hidrométrica Tansabaca.

La cuenca hidrológica Río Santa María 3, drena una superficie de 3,935.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos Verde 3, y Tamasopo 2, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Tampaón 1, Huichihuayán, Tancuilín y Moctezuma 2, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Santa María, y al Sur por las cuencas hidrológicas Extóraz y Moctezuma 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-1	99	15	47	21	10	22
SM-E-2	99	16	29	21	10	14
SM-E-3	99	17	2	21	10	18
SM-E-4	99	17	16	21	10	18
SM-E-5	99	17	24	21	9	54
SM-E-6	99	17	34	21	9	55
SM-E-7	99	18	4	21	10	18
SM-E-8	99	18	40	21	10	45
SM-E-9	99	19	27	21	10	51
SM-E-10	99	20	5	21	11	10
SM-E-11	99	20	29	21	11	4
SM-E-12	99	20	41	21	11	16
SM-E-13	99	20	51	21	11	17
SM-E-14	99	21	3	21	10	57
SM-E-15	99	21	30	21	10	53
SM-E-16	99	21	34	21	10	45
SM-E-17	99	21	23	21	10	2
SM-E-18	99	20	48	21	9	17
SM-E-19	99	20	49	21	8	55
SM-E-20	99	21	28	21	8	43
SM-E-21	99	22	9	21	8	22
SM-E-22	99	22	34	21	8	2
SM-E-23	99	22	58	21	7	59
SM-E-24	99	23	39	21	7	47
SM-E-25	99	24	13	21	7	55
SM-E-26	99	24	23	21	8	13
SM-E-27	99	24	44	21	8	32
SM-E-28	99	25	2	21	8	34

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-29	99	25	20	21	7	56
SM-E-30	99	25	57	21	7	54
SM-E-31	99	26	28	21	7	41
SM-E-32	99	27	17	21	7	47
SM-E-33	99	27	36	21	7	28
SM-E-34	99	28	27	21	7	21
SM-E-35	99	28	55	21	6	10
SM-E-36	99	29	10	21	6	6
SM-E-37	99	29	10	21	6	45
SM-E-38	99	29	52	21	6	26
SM-E-39	99	30	3	21	6	21
SM-E-40	99	30	14	21	6	20
SM-E-41	99	30	38	21	5	56
SM-E-42	99	31	4	21	5	51
SM-E-43	99	31	23	21	6	3
SM-E-44	99	31	33	21	6	2
SM-E-45	99	32	4	21	6	39
SM-E-46	99	32	43	21	7	15
SM-E-47	99	33	12	21	7	32
SM-E-48	99	33	31	21	7	34
SM-E-49	99	33	54	21	7	33
SM-E-50	99	34	30	21	7	2
SM-E-51	99	34	38	21	7	6
SM-E-52	99	34	58	21	6	49
SM-E-53	99	35	7	21	7	17
SM-E-54	99	35	23	21	7	26
SM-E-55	99	35	42	21	7	25
SM-E-56	99	35	60	21	7	35
SM-E-57	99	36	6	21	7	46
SM-E-58	99	36	42	21	8	4
SM-E-59	99	37	9	21	8	2
SM-E-60	99	37	33	21	7	48
SM-E-61	99	37	59	21	7	35
SM-E-62	99	38	20	21	7	51
SM-E-63	99	38	36	21	7	32
SM-E-64	99	39	1	21	7	22
SM-E-65	99	39	37	21	7	8
SM-E-66	99	39	44	21	6	59
SM-E-67	99	39	57	21	6	54
SM-E-68	99	40	6	21	7	5
SM-E-69	99	39	57	21	7	24
SM-E-70	99	40	25	21	8	0
SM-E-71	99	40	36	21	8	0
SM-E-72	99	41	7	21	7	54
SM-E-73	99	41	21	21	8	6
SM-E-74	99	41	31	21	8	30
SM-E-75	99	41	30	21	8	59
SM-E-76	99	41	21	21	9	18
SM-E-77	99	41	21	21	9	32
SM-E-78	99	41	35	21	9	40
SM-E-79	99	41	59	21	9	40
SM-E-80	99	42	16	21	9	32

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-81	99	42	39	21	9	49
SM-E-82	99	42	39	21	10	4
SM-E-83	99	43	30	21	10	26
SM-E-84	99	44	15	21	11	11
SM-E-85	99	44	36	21	11	39
SM-E-86	99	45	9	21	11	39
SM-E-87	99	45	31	21	11	17
SM-E-88	99	46	0	21	11	5
SM-E-89	99	46	13	21	10	47
SM-E-90	99	46	17	21	10	23
SM-E-91	99	46	30	21	10	20
SM-E-92	99	47	9	21	10	50
SM-E-93	99	47	31	21	10	53
SM-E-94	99	48	25	21	10	46
SM-E-95	99	48	46	21	10	24
SM-E-96	99	48	52	21	10	2
SM-E-97	99	49	10	21	9	36
SM-E-98	99	49	44	21	9	20
SM-E-99	99	50	16	21	9	34
SM-E-100	99	51	8	21	9	56
SM-E-101	99	51	51	21	10	11
SM-E-102	99	52	39	21	9	50
SM-E-103	99	52	60	21	9	49
SM-E-104	99	53	17	21	10	11
SM-E-105	99	53	6	21	10	44
SM-E-106	99	53	21	21	12	5
SM-E-107	99	52	49	21	13	15
SM-E-108	99	52	36	21	14	59
SM-E-109	99	52	24	21	15	55
SM-E-110	99	52	58	21	18	0
SM-E-111	99	52	47	21	19	16
SM-E-112	99	53	20	21	19	35
SM-E-113	99	53	44	21	20	26
SM-E-114	99	53	17	21	22	19
SM-E-115	99	53	2	21	23	27
SM-E-116	99	53	35	21	23	38
SM-E-117	99	53	47	21	24	56
SM-E-118	99	54	19	21	26	2
SM-E-119	99	54	14	21	26	17
SM-E-120	99	54	35	21	26	50
SM-E-121	99	55	55	21	26	58
SM-E-122	99	56	4	21	27	10
SM-E-123	99	55	58	21	27	51
SM-E-124	99	55	26	21	28	36
SM-E-125	99	54	48	21	28	35
SM-E-126	99	54	0	21	28	49
SM-E-127	99	53	42	21	28	42
SM-E-128	99	53	16	21	28	33
SM-E-129	99	53	2	21	28	7
SM-E-130	99	52	25	21	28	11
SM-E-131	99	51	49	21	28	38
SM-E-132	99	51	18	21	29	57

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-133	99	49	50	21	30	33
SM-E-134	99	49	20	21	29	58
SM-E-135	99	48	40	21	30	11
SM-E-136	99	47	51	21	30	47
SM-E-137	99	47	6	21	30	46
SM-E-138	99	46	49	21	31	41
SM-E-139	99	46	59	21	32	17
SM-E-140	99	45	56	21	32	41
SM-E-141	99	44	39	21	32	19
SM-E-142	99	43	31	21	31	12
SM-E-143	99	42	39	21	31	23
SM-E-144	99	43	29	21	32	59
SM-E-145	99	42	28	21	35	20
SM-E-146	99	42	24	21	36	1
SM-E-147	99	42	6	21	36	9
SM-E-148	99	41	40	21	35	45
SM-E-149	99	40	47	21	35	5
SM-E-150	99	39	39	21	35	19
SM-E-151	99	39	13	21	36	13
SM-E-152	99	39	33	21	36	44
SM-E-153	99	39	11	21	36	55
SM-E-154	99	38	52	21	36	29
SM-E-155	99	37	38	21	37	45
SM-E-156	99	36	39	21	38	33
SM-E-157	99	36	8	21	38	13
SM-E-158	99	35	32	21	38	22
SM-E-159	99	34	50	21	39	12
SM-E-160	99	34	15	21	39	6
SM-E-161	99	33	26	21	38	11
SM-E-162	99	33	10	21	38	43
SM-E-163	99	32	35	21	38	36
SM-E-164	99	32	21	21	38	5
SM-E-165	99	31	49	21	38	40
SM-E-166	99	30	58	21	38	23
SM-E-167	99	30	26	21	38	44
SM-E-168	99	30	0	21	38	11
SM-E-169	99	28	22	21	38	44
SM-E-170	99	26	58	21	39	6
SM-E-171	99	26	26	21	39	57
SM-E-172	99	25	52	21	40	12
SM-E-173	99	24	23	21	39	11
SM-E-174	99	23	13	21	39	5
SM-E-175	99	21	52	21	39	11
SM-E-176	99	21	12	21	40	12
SM-E-177	99	19	29	21	39	10
SM-E-178	99	17	5	21	39	22
SM-E-179	99	17	30	21	40	24
SM-E-180	99	16	55	21	41	53
SM-E-181	99	17	36	21	43	2
SM-E-182	99	19	12	21	43	50
SM-E-183	99	20	23	21	45	11
SM-E-184	99	20	45	21	45	38

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-185	99	21	46	21	45	40
SM-E-186	99	22	27	21	45	33
SM-E-187	99	22	56	21	45	50
SM-E-188	99	23	21	21	46	57
TA-A2-1	99	20	51	21	52	41
TA-A2-2	99	21	42	21	52	31
TA-A2-3	99	21	48	21	51	0
TA-A2-4	99	22	24	21	50	20
TA-A2-5	99	23	19	21	48	17
TA-A2-6	99	23	31	21	49	36
TA-C-30	99	10	23	21	35	42
TA-C-31	99	10	42	21	37	14
TA-C-32	99	11	60	21	39	47
TA-C-33	99	11	54	21	40	24
TA-C-34	99	12	32	21	40	33
TA-C-35	99	12	47	21	40	57
TA-C-36	99	12	51	21	43	2
TA-C-37	99	15	22	21	49	42
TA-C-38	99	16	15	21	49	60
TA-C-39	99	16	56	21	52	5
TA-C-40	99	18	7	21	52	32
TA-C-41	99	19	47	21	53	18
MT-C-1	99	22	58	21	7	42
MT-E-96	99	15	23	21	10	8
MT-E-98	99	15	1	21	9	60
MT-E-99	99	13	13	21	9	43
MT-E-100	99	13	6	21	9	54
MT-E-101	99	13	45	21	10	54
MT-E-102	99	13	33	21	11	20
MT-E-103	99	13	5	21	11	27
MT-E-104	99	12	51	21	12	21
MT-E-105	99	13	3	21	12	57
MT-E-106	99	13	3	21	13	19
MT-E-107	99	12	37	21	13	60
MT-E-108	99	11	54	21	14	2
MT-E-109	99	11	19	21	14	40
MT-E-110	99	10	34	21	14	37
MT-E-111	99	10	27	21	14	14
MT-F2-28	99	9	45	21	14	30
MT-F2-29	99	8	54	21	15	26
MT-F2-30	99	8	33	21	15	50
MT-FI-25	99	8	35	21	15	58
MT-FI-26	99	9	29	21	16	34
MT-FI-27	99	10	11	21	17	51
MT-FI-28	99	10	37	21	19	10
MT-FI-29	99	10	37	21	19	46
MT-FI-30	99	11	47	21	22	32
MT-FI-31	99	14	1	21	23	52
MT-FI-32	99	15	26	21	24	40
MT-FI-33	99	15	17	21	25	56
MT-FI-34	99	14	58	21	26	28
MT-FI-35	99	15	12	21	27	6

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-FI-36	99	14	37	21	27	49
MT-FI-37	99	13	33	21	29	6
MT-FI-38	99	12	13	21	30	26
MT-FI-39	99	11	29	21	30	40
MT-FI-40	99	10	34	21	31	51
MT-FI-41	99	9	44	21	32	12
MT-FI-42	99	9	45	21	34	56

XXVII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TAMASOPO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 243.24 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Tamasopo hasta la estación hidrométrica Tamasopo.

La cuenca hidrológica Río Tamasopo 1, drena una superficie de 300.7 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 37 Salado y por la cuenca hidrológica Río Gallinas, al Este por la cuenca hidrológica Río Tamasopo 2, y al Oeste y al Sur por la cuenca hidrológica Río Verde 3.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-A1-1	99	23	22	21	48	13
TA-A1-2	99	23	37	21	48	17
TA-A1-3	99	23	50	21	48	29
TA-A1-4	99	23	51	21	48	50
TA-A1-5	99	24	1	21	49	9
TA-A1-6	99	24	25	21	49	12
TA-A1-7	99	24	58	21	49	17
TA-A1-8	99	25	20	21	50	16
TA-A1-9	99	25	43	21	50	38
TA-A1-10	99	26	9	21	50	30
TA-A1-11	99	27	2	21	50	16
TA-A1-12	99	27	23	21	49	56
TA-A1-13	99	28	53	21	49	53
TA-A1-14	99	29	42	21	49	60
TA-A1-15	99	31	21	21	49	31
TA-A1-16	99	31	38	21	49	44
TA-A1-17	99	31	46	21	50	32
TA-A1-18	99	31	46	21	51	15
TA-A1-19	99	32	2	21	51	29
TA-A1-20	99	32	10	21	52	7
TA-A1-21	99	32	45	21	53	0
TA-A1-22	99	32	49	21	53	53
TA-A1-23	99	33	16	21	54	27
TA-A1-24	99	33	34	21	55	56
TA-A1-25	99	33	58	21	56	17
TA-A1-26	99	34	11	21	56	37
TA-A1-27	99	34	44	21	56	57
TA-A1-28	99	34	47	21	57	24
TA-A1-29	99	35	52	21	58	17
TA-A1-30	99	36	3	21	58	56
TA-A1-31	99	35	50	21	59	10

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-A1-32	99	35	46	22	0	16
TA-A1-33	99	35	17	22	0	54
TA-A1-34	99	34	44	22	1	7
TA-A1-35	99	34	28	22	1	30
TA-A1-36	99	34	21	22	1	38
TA-A1-37	99	34	19	22	1	56
TA-A1-38	99	34	23	22	2	10
TA-A1-39	99	34	22	22	2	32
TA-A1-40	99	34	28	22	3	29
TA-A1-41	99	34	15	22	3	43
TA-A1-42	99	33	35	22	3	37
TA-A1-43	99	33	7	22	2	51
TA-A2-5	99	23	19	21	48	17
TA-A2-6	99	23	31	21	49	36
TA-A2-7	99	23	53	21	49	35
TA-A2-8	99	24	34	21	52	16
TA-A2-9	99	25	24	21	52	44
TA-A2-10	99	25	31	21	53	44
TA-A2-11	99	25	10	21	54	8
TA-A2-12	99	24	41	21	55	48
TA-A2-13	99	25	2	21	57	12
TA-A3-23	99	27	13	21	58	25
TA-A3-24	99	28	8	21	58	23
TA-A3-25	99	28	36	21	58	43
TA-A3-26	99	28	50	21	59	49
TA-A3-27	99	30	16	22	0	49
TA-A3-28	99	30	53	22	1	58
TA-A3-29	99	32	40	22	2	55

XXVIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TAMASOPO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 503.75 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Tamasopo hasta la confluencia con el Río Gallinas.

La cuenca hidrológica Río Tamasopo 2, drena una superficie de 240.1 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Gallinas, al Este por la cuenca hidrológica Río Tampaón 1, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Tamasopo 1, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Santa María 3.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-A1-1	99	23	22	21	48	13
TA-A2-1	99	20	51	21	52	41
TA-A2-2	99	21	42	21	52	31
TA-A2-3	99	21	48	21	51	0
TA-A2-4	99	22	24	21	50	20
TA-A2-5	99	23	19	21	48	17
TA-A2-6	99	23	31	21	49	36
TA-A2-7	99	23	53	21	49	35

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-A2-8	99	24	34	21	52	16
TA-A2-9	99	25	24	21	52	44
TA-A2-10	99	25	31	21	53	44
TA-A2-11	99	25	10	21	54	8
TA-A2-12	99	24	41	21	55	48
TA-A2-13	99	25	2	21	57	12
TA-A3-1	99	14	36	21	56	59
TA-A3-2	99	15	1	21	57	17
TA-A3-3	99	17	5	21	58	40
TA-A3-4	99	18	51	21	58	14
TA-A3-5	99	20	5	21	58	12
TA-A3-6	99	20	35	21	58	33
TA-A3-7	99	20	32	22	0	50
TA-A3-8	99	20	6	22	1	19
TA-A3-9	99	20	17	22	1	47
TA-A3-10	99	19	47	22	2	23
TA-A3-11	99	20	6	22	3	13
TA-A3-12	99	20	47	22	3	20
TA-A3-13	99	21	29	22	3	47
TA-A3-14	99	22	1	22	3	49
TA-A3-15	99	22	59	22	3	20
TA-A3-16	99	23	13	22	3	19
TA-A3-17	99	23	32	22	2	43
TA-A3-18	99	23	46	22	2	45
TA-A3-19	99	24	22	22	1	55
TA-A3-20	99	26	25	21	59	60
TA-A3-21	99	26	27	21	59	24
TA-A3-22	99	26	41	21	58	52
TA-A3-23	99	27	13	21	58	25
TA-C-41	99	19	47	21	53	18
TA-C-42	99	19	48	21	53	50
TA-C-43	99	19	2	21	55	10
TA-C-44	99	18	33	21	55	36
TA-C-45	99	18	1	21	55	35
TA-C-46	99	16	14	21	56	14
TA-C-47	99	15	3	21	56	31
TA-C-48	99	14	44	21	56	39
TA-C-49	99	13	54	21	56	28
TA-C-50	99	13	19	21	56	1
TA-C-51	99	12	54	21	56	24

XXIX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO GALLINAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 322.12 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Gallinas y la confluencia del Río Tamasopo hasta la estación hidrométrica Gallinas.

La cuenca hidrológica Río Gallinas, drena una superficie de 709.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por las cuencas hidrológicas Río El Salto y Tampaón 1, al Oeste por la región hidrológica número 37 Salado, y al Sur por las cuencas hidrológicas Río Tamasopo 1 y Tamasopo 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-A3-1	99	14	36	21	56	59
TA-A3-2	99	15	1	21	57	17
TA-A3-3	99	17	5	21	58	40
TA-A3-4	99	18	51	21	58	14
TA-A3-5	99	20	5	21	58	12
TA-A3-6	99	20	35	21	58	33
TA-A3-7	99	20	32	22	0	50
TA-A3-8	99	20	6	22	1	19
TA-A3-9	99	20	17	22	1	47
TA-A3-10	99	19	47	22	2	23
TA-A3-11	99	20	6	22	3	13
TA-A3-12	99	20	47	22	3	20
TA-A3-13	99	21	29	22	3	47
TA-A3-14	99	22	1	22	3	49
TA-A3-15	99	22	59	22	3	20
TA-A3-16	99	23	13	22	3	19
TA-A3-17	99	23	32	22	2	43
TA-A3-18	99	23	46	22	2	45
TA-A3-19	99	24	22	22	1	55
TA-A3-20	99	26	25	21	59	60
TA-A3-21	99	26	27	21	59	24
TA-A3-22	99	26	41	21	58	52
TA-A3-23	99	27	13	21	58	25
TA-A3-24	99	28	8	21	58	23
TA-A3-25	99	28	36	21	58	43
TA-A3-26	99	28	50	21	59	49
TA-A3-27	99	30	16	22	0	49
TA-A3-28	99	30	53	22	1	58
TA-A3-29	99	32	40	22	2	55
TA-A3-30	99	32	28	22	3	10
TA-A3-31	99	32	22	22	4	5
TA-A3-32	99	31	45	22	4	51
TA-A3-33	99	33	24	22	7	22
TA-A3-34	99	34	8	22	7	57
TA-A3-35	99	34	12	22	8	18
TA-A3-36	99	33	48	22	8	41
TA-A3-37	99	34	7	22	9	59
TA-A3-38	99	33	22	22	10	51
TA-A3-39	99	33	8	22	11	22
TA-A3-40	99	32	42	22	11	24
TA-A3-41	99	31	55	22	10	22
TA-A3-42	99	31	41	22	9	48
TA-A3-43	99	30	53	22	10	15
TA-A3-44	99	30	58	22	10	26
TA-A3-45	99	30	59	22	10	37
TA-A3-46	99	30	38	22	10	37
TA-A3-47	99	30	30	22	10	44
TA-A3-48	99	30	58	22	11	34
TA-A3-49	99	31	50	22	13	33

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-A3-50	99	32	2	22	14	28
TA-A3-51	99	32	17	22	15	6
TA-A3-52	99	32	45	22	15	24
TA-A3-53	99	34	22	22	18	48
TA-A3-54	99	34	20	22	19	5
TA-A3-55	99	33	43	22	19	2
TA-A3-56	99	33	21	22	18	45
TA-A3-57	99	32	52	22	18	41
TA-A3-58	99	32	1	22	17	26
TA-A3-59	99	31	40	22	16	58
TA-A3-60	99	31	16	22	16	36
TA-A3-61	99	30	27	22	17	6
TA-A3-62	99	30	16	22	17	29
TA-A3-63	99	30	30	22	17	44
TA-B1-6	99	14	14	22	1	56
TA-B1-7	99	14	26	22	2	15
TA-B1-8	99	15	17	22	2	40
TA-B1-9	99	15	52	22	3	55
TA-B1-10	99	15	57	22	4	46
TA-B1-11	99	16	28	22	6	55
TA-B1-12	99	16	52	22	7	8
TA-B1-13	99	17	12	22	8	3
TA-B1-14	99	18	12	22	9	17
TA-B1-15	99	18	35	22	10	35
TA-B1-16	99	18	47	22	10	42
TA-B1-17	99	20	14	22	10	17
TA-B1-18	99	20	38	22	9	42
TA-B1-19	99	21	9	22	9	26
TA-B1-20	99	22	26	22	9	8
TA-B1-21	99	22	48	22	9	17
TA-B1-22	99	23	37	22	10	40
TA-B1-23	99	24	11	22	11	52
TA-B1-24	99	24	20	22	12	47
TA-B1-25	99	24	59	22	14	2
TA-B1-26	99	25	35	22	14	9
TA-B1-27	99	26	26	22	15	50
TA-B1-28	99	26	39	22	16	17
TA-B1-29	99	26	31	22	16	39
TA-B1-30	99	26	50	22	17	17
TA-B1-31	99	27	24	22	18	1
TA-B1-32	99	27	25	22	18	21
TA-B1-33	99	28	5	22	19	27
TA-B1-34	99	28	24	22	19	37
TA-B1-35	99	28	52	22	19	32
TA-B1-36	99	29	20	22	18	40
TA-B1-37	99	29	51	22	18	9
TA-C-49	99	13	54	21	56	28
TA-C-50	99	13	19	21	56	1
TA-C-51	99	12	54	21	56	24
TA-C-52	99	13	30	21	58	24
TA-C-53	99	14	7	22	1	5
TA-C-54	99	14	5	22	1	35

XXX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO EL SALTO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 572.67 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río El Salto hasta la estación hidrométrica Micos.

La cuenca hidrológica Río El Salto, drena una superficie de 2,379.6 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la cuenca hidrológica Río Valles, al Oeste por la región hidrológica número 37 Salado, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Gallinas y Tampaón 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-B1-1	99	11	15	22	3	30
TA-B1-2	99	11	56	22	3	14
TA-B1-3	99	12	46	22	3	11
TA-B1-4	99	13	31	22	2	26
TA-B1-7	99	14	26	22	2	15
TA-B1-8	99	15	17	22	2	40
TA-B1-9	99	15	52	22	3	55
TA-B1-10	99	15	57	22	4	46
TA-B1-11	99	16	28	22	6	55
TA-B1-12	99	16	52	22	7	8
TA-B1-13	99	17	12	22	8	3
TA-B1-14	99	18	12	22	9	17
TA-B1-15	99	18	35	22	10	35
TA-B1-16	99	18	47	22	10	42
TA-B1-17	99	20	14	22	10	17
TA-B1-18	99	20	38	22	9	42
TA-B1-19	99	21	9	22	9	26
TA-B1-20	99	22	26	22	9	8
TA-B1-21	99	22	48	22	9	17
TA-B1-22	99	23	37	22	10	40
TA-B1-23	99	24	11	22	11	52
TA-B1-24	99	24	20	22	12	47
TA-B1-25	99	24	59	22	14	2
TA-B1-26	99	25	35	22	14	9
TA-B1-27	99	26	26	22	15	50
TA-B1-28	99	26	39	22	16	17
TA-B1-29	99	26	31	22	16	39
TA-B1-30	99	26	50	22	17	17
TA-B1-31	99	27	24	22	18	1
TA-B1-32	99	27	25	22	18	21
TA-B1-33	99	28	5	22	19	27
TA-B1-34	99	28	24	22	19	37
TA-B1-35	99	28	52	22	19	32
TA-B1-36	99	29	20	22	18	40
TA-B1-38	99	30	11	22	18	50
TA-B1-39	99	31	4	22	20	35
TA-B1-40	99	32	59	22	23	27
TA-B1-41	99	33	43	22	23	22
TA-B1-42	99	34	14	22	24	3
TA-B1-43	99	33	59	22	24	14
TA-B1-44	99	34	13	22	24	58
TA-B1-45	99	33	43	22	25	36
TA-B1-46	99	35	47	22	26	44

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-B1-47	99	36	23	22	26	28
TA-B1-48	99	37	31	22	27	3
TA-B1-49	99	38	24	22	27	29
TA-B1-50	99	38	29	22	28	2
TA-B1-51	99	38	3	22	28	42
TA-B1-52	99	38	39	22	29	24
TA-B1-53	99	37	49	22	29	49
TA-B1-54	99	36	54	22	31	18
TA-B1-55	99	38	43	22	32	38
TA-B1-56	99	40	27	22	33	29
TA-B1-57	99	40	44	22	34	15
TA-B1-58	99	39	31	22	35	3
TA-B1-59	99	39	38	22	35	31
TA-B1-60	99	39	15	22	35	41
TA-B1-61	99	38	21	22	35	10
TA-B1-62	99	37	20	22	35	15
TA-B1-63	99	37	24	22	35	37
TA-B1-64	99	36	23	22	35	57
TA-B1-65	99	36	16	22	36	34
TA-B1-66	99	37	11	22	36	55
TA-B1-67	99	37	38	22	37	50
TA-B1-68	99	37	47	22	38	33
TA-B1-69	99	37	44	22	39	3
TA-B1-70	99	38	26	22	39	30
TA-B1-71	99	38	37	22	39	53
TA-B1-72	99	39	4	22	40	10
TA-B1-73	99	39	15	22	40	41
TA-B1-74	99	38	47	22	40	47
TA-B1-75	99	38	35	22	41	15
TA-B1-76	99	38	54	22	41	42
TA-B1-77	99	38	45	22	42	5
TA-B1-78	99	38	54	22	42	24
TA-B1-79	99	39	23	22	42	51
TA-B1-80	99	38	58	22	43	18
TA-B1-81	99	39	2	22	43	41
TA-B1-82	99	38	21	22	45	24
TA-B1-83	99	38	13	22	47	5
TA-B1-84	99	37	30	22	48	1
TA-B1-85	99	37	57	22	48	51
TA-B1-86	99	38	15	22	49	44
TA-B1-87	99	38	19	22	50	4
TA-B1-88	99	38	4	22	50	57
TA-B1-89	99	38	6	22	51	44
TA-B1-90	99	38	25	22	52	23
TA-B1-91	99	38	39	22	53	35
TA-B1-92	99	39	32	22	54	4
TA-B1-93	99	39	43	22	54	17
TA-B1-94	99	39	12	22	55	32
TA-B1-95	99	38	59	22	56	22
TA-B1-96	99	38	40	22	56	28

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-B1-97	99	38	4	22	56	9
TA-B1-98	99	37	23	22	55	60
TA-B1-99	99	37	1	22	55	50
TA-B2-19	99	10	8	22	3	29
TA-B2-20	99	10	18	22	4	33
TA-B2-21	99	10	14	22	5	25
TA-B2-22	99	10	23	22	5	35
TA-B2-23	99	10	3	22	6	57
TA-B2-24	99	10	11	22	7	41
TA-B2-25	99	9	28	22	8	23
TA-B2-26	99	9	33	22	9	24
TA-B2-27	99	9	57	22	9	38
TA-B2-28	99	10	32	22	11	28
TA-B2-29	99	11	31	22	14	8
TA-B2-30	99	10	56	22	14	5
TA-B2-31	99	11	3	22	14	43
TA-B2-32	99	11	11	22	16	57
TA-B2-33	99	11	38	22	17	52
TA-B2-34	99	12	32	22	18	11
TA-B2-35	99	11	53	22	19	34
TA-B2-36	99	12	25	22	21	9
TA-B2-37	99	13	14	22	23	52
TA-B2-38	99	14	40	22	25	29
TA-B2-39	99	14	31	22	26	5
TA-B2-40	99	15	47	22	28	27
TA-B2-41	99	15	51	22	29	52
TA-B2-42	99	16	20	22	30	57
TA-B2-43	99	16	46	22	31	10
TA-B2-44	99	16	27	22	31	37
TA-B2-45	99	17	2	22	32	0
TA-B2-46	99	17	45	22	33	8
TA-B2-47	99	17	37	22	33	42
TA-B2-48	99	18	53	22	36	14
TA-B2-49	99	20	33	22	40	38
TA-B2-50	99	21	58	22	41	23
TA-B2-51	99	23	37	22	41	59
TA-B2-52	99	24	55	22	43	52
TA-B2-53	99	26	9	22	44	50
TA-B2-54	99	26	29	22	46	38
TA-B2-55	99	27	37	22	48	13
TA-B2-56	99	28	31	22	48	48
TA-B2-57	99	30	2	22	49	2
TA-B2-58	99	31	9	22	48	60
TA-B2-59	99	31	37	22	49	54
TA-B2-60	99	31	34	22	50	35
TA-B2-61	99	32	23	22	50	43
TA-B2-62	99	33	54	22	50	28
TA-B2-63	99	34	50	22	51	13
TA-B2-64	99	35	16	22	51	59
TA-B2-65	99	35	48	22	52	49
TA-B2-66	99	35	50	22	54	27

XXXI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO VALLES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 204.75 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Valles y la estación hidrométrica Micos hasta la estación hidrométrica Santa Rosa.

La cuenca hidrológica Río Valles, drena una superficie de 1,777.7 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Comandante 1, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Guayalejo 4, Tantoán y Moctezuma 5, al Oeste por la cuenca hidrológica Río El Salto, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Tampaón 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-B2-1	98	55	15	22	12	27
TA-B2-2	98	55	40	22	9	25
TA-B2-3	98	57	58	22	7	9
TA-B2-4	98	59	16	22	6	34
TA-B2-5	98	58	48	22	5	4
TA-B2-6	98	59	7	22	2	33
TA-B2-7	98	59	36	22	1	21
TA-B2-8	99	1	35	22	1	5
TA-B2-9	99	3	22	22	1	7
TA-B2-10	99	4	24	22	0	42
TA-B2-11	99	5	5	22	1	4
TA-B2-12	99	5	32	22	1	55
TA-B2-13	99	5	54	22	1	60
TA-B2-14	99	8	5	22	1	38
TA-B2-15	99	9	11	22	1	43
TA-B2-16	99	9	25	22	1	35
TA-B2-17	99	9	30	22	2	8
TA-B2-18	99	9	60	22	2	49
TA-B2-19	99	10	8	22	3	29
TA-B2-20	99	10	18	22	4	33
TA-B2-21	99	10	14	22	5	25
TA-B2-22	99	10	23	22	5	35
TA-B2-23	99	10	3	22	6	57
TA-B2-24	99	10	11	22	7	41
TA-B2-25	99	9	28	22	8	23
TA-B2-26	99	9	33	22	9	24
TA-B2-27	99	9	57	22	9	38
TA-B2-28	99	10	32	22	11	28
TA-B2-29	99	11	31	22	14	8
TA-B2-30	99	10	56	22	14	5
TA-B2-31	99	11	3	22	14	43
TA-B2-32	99	11	11	22	16	57
TA-B2-33	99	11	38	22	17	52
TA-B2-34	99	12	32	22	18	11
TA-B2-35	99	11	53	22	19	34
TA-B2-36	99	12	25	22	21	9
TA-B2-37	99	13	14	22	23	52
TA-B2-38	99	14	40	22	25	29
TA-B2-39	99	14	31	22	26	5
TA-B2-40	99	15	47	22	28	27
TA-B2-41	99	15	51	22	29	52
TA-B2-42	99	16	20	22	30	57

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-B2-43	99	16	46	22	31	10
TA-B2-44	99	16	27	22	31	37
TA-B2-45	99	17	2	22	32	0
TA-B2-46	99	17	45	22	33	8
TA-B2-47	99	17	37	22	33	42
TA-B2-48	99	18	53	22	36	14
TA-B2-49	99	20	33	22	40	38
TA-B2-50	99	21	58	22	41	23
TA-B2-51	99	23	37	22	41	59
TA-B2-52	99	24	55	22	43	52
TA-B2-53	99	26	9	22	44	50
TA-B2-54	99	26	29	22	46	38
TA-B2-55	99	27	37	22	48	13
TA-B2-56	99	28	31	22	48	48
TA-B2-57	99	30	2	22	49	2
TA-B2-58	99	31	9	22	48	60
TA-B2-59	99	31	37	22	49	54
TA-B2-60	99	31	34	22	50	35
TA-B2-61	99	32	23	22	50	43
TA-B2-62	99	33	54	22	50	28
TA-B2-63	99	34	50	22	51	13
TA-B2-64	99	35	16	22	51	59
TA-B2-65	99	35	48	22	52	49
TA-B2-66	99	35	50	22	54	27
GT-E1-1	98	57	2	22	25	28
GT-E1-2	98	57	42	22	25	52
GT-E1-3	98	58	4	22	25	49
GT-E1-4	98	58	45	22	25	48
GT-E1-5	99	0	43	22	26	27
GT-E1-6	99	1	7	22	26	44
GT-E1-7	99	2	41	22	27	18
GT-E1-8	99	3	15	22	27	14
GT-E1-9	99	4	26	22	27	20
GT-E1-10	99	4	42	22	27	10
GT-E1-11	99	5	12	22	27	2
GT-E1-12	99	5	41	22	26	21
GT-E1-13	99	6	34	22	26	21
GT-E1-14	99	7	21	22	28	20
GT-E1-15	99	7	37	22	29	51
GT-E1-16	99	8	27	22	31	36
GT-E1-17	99	9	29	22	33	5
GT-E1-18	99	10	45	22	35	18
GT-E1-19	99	11	1	22	36	52
GT-E1-20	99	11	16	22	37	23
GT-E1-21	99	12	31	22	37	48
GT-E1-22	99	12	22	22	38	47
GT-E1-23	99	12	52	22	39	30
GT-E1-24	99	13	21	22	39	24
GT-E1-25	99	13	35	22	39	5
GT-E1-26	99	14	9	22	38	56
GT-E1-27	99	14	48	22	38	37
GT-E1-28	99	15	1	22	38	39
GT-E1-29	99	15	48	22	38	21

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-E1-30	99	16	23	22	38	15
GT-E1-31	99	16	52	22	38	25
GT-E1-32	99	17	8	22	39	37
GT-E1-33	99	17	26	22	39	49
GT-E1-34	99	18	19	22	41	21
GT-E1-35	99	18	53	22	42	54
GT-E1-36	99	19	46	22	43	9
GT-E1-37	99	23	11	22	45	56
GT-E1-38	99	23	25	22	47	11
GT-E1-39	99	24	3	22	47	34
GT-E1-40	99	24	16	22	48	5
GT-E1-41	99	24	39	22	48	31
GT-E1-42	99	24	50	22	49	16
GT-E1-43	99	25	6	22	49	35
GT-E1-44	99	25	30	22	49	37
GT-E1-45	99	25	46	22	50	34
GT-E1-46	99	25	53	22	51	2
GT-E1-47	99	26	23	22	51	54
GT-E1-48	99	26	30	22	52	19
GT-E1-49	99	26	48	22	52	28
GT-E1-50	99	27	37	22	52	27
GT-E1-51	99	28	30	22	52	14
GT-E1-52	99	29	4	22	52	57
GT-E1-53	99	29	28	22	53	43
GT-E1-54	99	30	13	22	55	6
GT-E1-55	99	30	9	22	55	32
GT-E1-56	99	30	35	22	56	10
GT-E1-57	99	31	5	22	56	31
GT-E1-58	99	32	22	22	56	29
GT-E1-59	99	33	24	22	56	11
GT-E1-60	99	34	21	22	56	15
GT-E1-61	99	35	14	22	55	60
GT-E1-62	99	36	14	22	56	6
GT-I-13	98	54	32	22	17	27
GT-I-14	98	54	45	22	17	51
GT-I-15	98	54	52	22	19	38
GT-I-16	98	55	32	22	20	41
GT-I-17	98	55	56	22	22	59
GT-I-18	98	56	41	22	24	26
GT-J-1	98	56	50	22	25	9
MT-I-39	98	54	49	22	13	11
MT-I-40	98	54	19	22	13	59
MT-I-41	98	54	19	22	14	49
MT-I-42	98	54	48	22	15	41

XXXII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TAMPAON 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3,660.43 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas Tansabaca, Gallinas y Santa Rosas hasta la estación hidrométrica El Pujal.

La cuenca hidrológica Río Tampaón 1, drena una superficie de 1,278.4 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos Valles y El Salto, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Moctezuma 5, Choy, Tampaón 2 y Coy 2, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Gallinas, Tamasopo 2 y Santa María 3, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Huichihuayán y Coy 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-B1-1	99	11	15	22	3	30
TA-B1-2	99	11	56	22	3	14
TA-B1-3	99	12	46	22	3	11
TA-B1-4	99	13	31	22	2	26
TA-B1-5	99	13	39	22	1	48
TA-B2-1	98	55	15	22	12	27
TA-B2-2	98	55	40	22	9	25
TA-B2-3	98	57	58	22	7	9
TA-B2-4	98	59	16	22	6	34
TA-B2-5	98	58	48	22	5	4
TA-B2-6	98	59	7	22	2	33
TA-B2-7	98	59	36	22	1	21
TA-B2-8	99	1	35	22	1	5
TA-B2-9	99	3	22	22	1	7
TA-B2-10	99	4	24	22	0	42
TA-B2-11	99	5	5	22	1	4
TA-B2-12	99	5	32	22	1	55
TA-B2-13	99	5	54	22	1	60
TA-B2-14	99	8	5	22	1	38
TA-B2-15	99	9	11	22	1	43
TA-B2-16	99	9	25	22	1	35
TA-B2-17	99	9	30	22	2	8
TA-B2-18	99	9	60	22	2	49
TA-B2-19	99	10	8	22	3	29
TA-C-1	98	59	54	21	46	49
TA-C-2	99	2	43	21	44	56
TA-C-3	99	3	55	21	44	51
TA-C-4	99	4	26	21	44	34
TA-C-5	99	4	37	21	44	3
TA-C-6	99	4	43	21	42	59
TA-C-7	99	5	5	21	41	49
TA-C-8	99	5	20	21	41	9
TA-C-9	99	5	42	21	39	14
TA-C-10	99	6	32	21	38	58
TA-C-11	99	6	49	21	39	54
TA-C-12	99	7	24	21	40	14
TA-C-13	99	7	4	21	41	3
TA-C-14	99	7	16	21	42	11
TA-C-15	99	7	33	21	42	23
TA-C-16	99	7	29	21	42	46
TA-C-17	99	8	27	21	44	5
TA-C-18	99	9	46	21	43	54
TA-C-19	99	10	43	21	42	44
TA-C-20	99	9	36	21	40	50
TA-C-21	99	9	36	21	39	50
TA-C-22	99	9	11	21	38	55
TA-C-23	99	8	38	21	38	35
TA-C-24	99	8	39	21	37	53
TA-C-25	99	9	16	21	37	40
TA-C-26	99	9	48	21	37	39

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-C-27	99	10	5	21	37	20
TA-C-28	99	9	54	21	37	9
TA-C-31	99	10	42	21	37	14
TA-C-32	99	11	60	21	39	47
TA-C-33	99	11	54	21	40	24
TA-C-34	99	12	32	21	40	33
TA-C-35	99	12	47	21	40	57
TA-C-36	99	12	51	21	43	2
TA-C-37	99	15	22	21	49	42
TA-C-38	99	16	15	21	49	60
TA-C-39	99	16	56	21	52	5
TA-C-40	99	18	7	21	52	32
TA-C-42	99	19	48	21	53	50
TA-C-43	99	19	2	21	55	10
TA-C-44	99	18	33	21	55	36
TA-C-45	99	18	1	21	55	35
TA-C-46	99	16	14	21	56	14
TA-C-47	99	15	3	21	56	31
TA-C-48	99	14	44	21	56	39
TA-C-49	99	13	54	21	56	28
TA-C-50	99	13	19	21	56	1
TA-C-51	99	12	54	21	56	24
TA-C-52	99	13	30	21	58	24
TA-C-53	99	14	7	22	1	5
TA-C-54	99	14	5	22	1	35
TA-D-8	98	54	41	21	59	2
TA-D-9	98	54	14	22	0	21
TA-D-10	98	54	21	22	1	32
TA-D-11	98	54	20	22	3	53
TA-E2-55	98	58	48	21	47	1
TA-E2-56	98	57	51	21	47	52
TA-F-15	98	55	56	21	48	25
TA-F-16	98	56	32	21	48	50
TA-F-17	98	55	59	21	49	23
TA-F-18	98	56	22	21	51	13
TA-F-19	98	56	7	21	52	34
TA-F-20	98	55	22	21	53	33
TA-F-21	98	54	34	21	56	29
MT-I-36	98	54	3	22	4	50
MT-I-37	98	53	35	22	7	20
MT-I-38	98	53	55	22	11	38
MT-I-39	98	54	49	22	13	11

XXXIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO CHOY: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 189.65 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Choy hasta la confluencia con el Río Tapaón.

La cuenca hidrológica Río Choy, drena una superficie de 119.6 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 5, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Tapaón 1, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Tapaón 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-D-1	98	46	23	22	0	1
TA-D-2	98	46	30	21	59	28
TA-D-3	98	46	53	21	59	1
TA-D-4	98	47	46	21	58	48
TA-D-5	98	48	46	21	59	48
TA-D-6	98	51	35	21	58	28
TA-D-7	98	53	2	21	58	12
TA-D-8	98	54	41	21	59	2
TA-D-9	98	54	14	22	0	21
TA-D-10	98	54	21	22	1	32
TA-D-11	98	54	20	22	3	53
MT-I-31	98	46	10	22	0	11
MT-I-32	98	46	33	22	0	28
MT-I-33	98	48	52	22	3	28
MT-I-34	98	50	52	22	4	36
MT-I-35	98	53	22	22	4	50
MT-I-36	98	54	3	22	4	50

XXXIV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO COY 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 671.37 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Coy hasta la estación hidrométrica Ballesmi.

La cuenca hidrológica Río Coy 1, drena una superficie de 194.5 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Tampaón 1, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Coy 2 y Moctezuma 3, y al Oeste y al Sur por la cuenca hidrológica Río Huichihuayán.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-C-1	98	59	54	21	46	49
TA-C-2	99	2	43	21	44	56
TA-C-3	99	3	55	21	44	51
TA-C-4	99	4	26	21	44	34
TA-C-5	99	4	37	21	44	3
TA-C-6	99	4	43	21	42	59
TA-C-7	99	5	5	21	41	49
TA-C-8	99	5	20	21	41	9
TA-E2-47	98	58	10	21	36	54
TA-E2-48	98	58	14	21	36	46
TA-E2-49	98	58	49	21	37	10
TA-E2-50	98	58	59	21	40	31
TA-E2-51	98	58	41	21	42	38
TA-E2-52	98	56	59	21	44	25
TA-E2-53	98	57	23	21	45	53
TA-E2-54	98	58	29	21	46	49
TA-E2-55	98	58	48	21	47	1
MT-FI-1	99	4	32	21	39	56
MT-FI-2	99	3	5	21	38	32
MT-FI-3	99	1	45	21	36	58
MT-FI-4	99	1	19	21	35	27
MT-FI-5	99	2	2	21	34	18

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-FI-6	99	2	4	21	33	52
MT-FI-7	99	1	11	21	33	12
MT-FI-8	99	0	35	21	32	45
MT-G-84	98	59	48	21	32	51
MT-G-85	99	0	15	21	32	50
MT-G-86	98	59	53	21	33	59
MT-G-87	98	59	30	21	34	29
MT-G-88	98	59	12	21	35	25
MT-G-89	98	59	1	21	35	45
MT-G-90	98	58	30	21	36	6

XXXV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO COY 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 775.33 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Ballesmi hasta su confluencia con el Río Tapaón.

La cuenca hidrológica Río Coy 2, drena una superficie de 483.1 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Tapaón 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 5, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Tapaón 1 y Coy 1, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 3.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-E2-1	98	44	45	21	44	9
TA-E2-2	98	45	11	21	44	21
TA-E2-3	98	45	31	21	44	25
TA-E2-4	98	46	25	21	43	49
TA-E2-5	98	46	42	21	43	50
TA-E2-6	98	46	56	21	43	39
TA-E2-7	98	46	27	21	42	53
TA-E2-8	98	46	50	21	42	23
TA-E2-9	98	47	7	21	41	51
TA-E2-10	98	47	48	21	42	4
TA-E2-11	98	48	17	21	42	4
TA-E2-12	98	48	59	21	41	16
TA-E2-13	98	48	53	21	40	58
TA-E2-14	98	47	33	21	40	5
TA-E2-15	98	47	13	21	39	24
TA-E2-16	98	47	35	21	39	1
TA-E2-17	98	48	12	21	38	12
TA-E2-18	98	48	38	21	38	11
TA-E2-19	98	48	53	21	38	5
TA-E2-20	98	48	57	21	37	38
TA-E2-21	98	49	27	21	37	17
TA-E2-22	98	49	39	21	36	53
TA-E2-23	98	49	53	21	36	41
TA-E2-24	98	50	9	21	36	41
TA-E2-25	98	50	38	21	36	57
TA-E2-26	98	50	59	21	36	47
TA-E2-27	98	51	16	21	36	35
TA-E2-28	98	51	32	21	36	45

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-E2-29	98	51	41	21	37	23
TA-E2-30	98	51	33	21	37	56
TA-E2-31	98	51	43	21	38	20
TA-E2-32	98	51	43	21	38	34
TA-E2-33	98	51	59	21	38	50
TA-E2-34	98	52	7	21	38	50
TA-E2-35	98	52	30	21	38	39
TA-E2-36	98	52	52	21	38	35
TA-E2-37	98	53	6	21	38	19
TA-E2-38	98	53	22	21	38	12
TA-E2-39	98	54	35	21	38	22
TA-E2-40	98	55	10	21	38	25
TA-E2-41	98	55	16	21	38	10
TA-E2-42	98	55	10	21	37	57
TA-E2-43	98	55	34	21	36	55
TA-E2-44	98	55	59	21	36	43
TA-E2-45	98	56	27	21	36	29
TA-E2-46	98	57	23	21	36	38
TA-E2-47	98	58	10	21	36	54
TA-E2-48	98	58	14	21	36	46
TA-E2-49	98	58	49	21	37	10
TA-E2-50	98	58	59	21	40	31
TA-E2-51	98	58	41	21	42	38
TA-E2-52	98	56	59	21	44	25
TA-E2-53	98	57	23	21	45	53
TA-E2-54	98	58	29	21	46	49
TA-E2-55	98	58	48	21	47	1
TA-E2-56	98	57	51	21	47	52
TA-F-1	98	44	28	21	49	29
TA-F-2	98	45	52	21	50	8
TA-F-3	98	47	10	21	51	3
TA-F-4	98	48	10	21	51	13
TA-F-5	98	48	44	21	51	25
TA-F-6	98	48	59	21	51	22
TA-F-7	98	49	1	21	50	55
TA-F-8	98	49	24	21	50	43
TA-F-9	98	50	37	21	50	41
TA-F-10	98	52	4	21	50	52
TA-F-11	98	52	42	21	50	17
TA-F-12	98	53	1	21	49	10
TA-F-13	98	54	37	21	48	29
TA-F-14	98	55	25	21	48	32
TA-F-15	98	55	56	21	48	25
TA-F-16	98	56	32	21	48	50
MT-I-17	98	44	24	21	44	13
MT-I-18	98	44	10	21	44	41
MT-I-19	98	44	8	21	45	3
MT-I-20	98	44	31	21	45	34
MT-I-21	98	44	30	21	46	11
MT-I-22	98	43	60	21	46	57
MT-I-23	98	43	57	21	48	18
MT-I-24	98	43	48	21	48	46

XXXVI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TAMPACON 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4,511.52 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica El Pujal y las confluencias de los ríos Choy y Coy hasta la estación hidrométrica Tamuín.

La cuenca hidrológica Río Tampaón 2, drena una superficie de 350.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Choy, al Este por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 5, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Tampaón 1, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Coy 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-D-1	98	46	23	22	0	1
TA-D-2	98	46	30	21	59	28
TA-D-3	98	46	53	21	59	1
TA-D-4	98	47	46	21	58	48
TA-D-5	98	48	46	21	59	48
TA-D-6	98	51	35	21	58	28
TA-D-7	98	53	2	21	58	12
TA-D-8	98	54	41	21	59	2
TA-F-1	98	44	28	21	49	29
TA-F-2	98	45	52	21	50	8
TA-F-3	98	47	10	21	51	3
TA-F-4	98	48	10	21	51	13
TA-F-5	98	48	44	21	51	25
TA-F-6	98	48	59	21	51	22
TA-F-7	98	49	1	21	50	55
TA-F-8	98	49	24	21	50	43
TA-F-9	98	50	37	21	50	41
TA-F-10	98	52	4	21	50	52
TA-F-11	98	52	42	21	50	17
TA-F-12	98	53	1	21	49	10
TA-F-13	98	54	37	21	48	29
TA-F-14	98	55	25	21	48	32
TA-F-17	98	55	59	21	49	23
TA-F-18	98	56	22	21	51	13
TA-F-19	98	56	7	21	52	34
TA-F-20	98	55	22	21	53	33
TA-F-21	98	54	34	21	56	29
MT-I-24	98	43	48	21	48	46
MT-I-25	98	42	56	21	49	1
MT-I-26	98	42	33	21	52	58
MT-I-27	98	42	53	21	54	43
MT-I-28	98	41	59	21	55	29
MT-I-29	98	43	26	21	57	12
MT-I-30	98	45	9	21	58	25
MT-I-31	98	46	10	22	0	11

XXXVII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO VICTORIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 10.57 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Victoria hasta la confluencia con el Río Tolimán.

La cuenca hidrológica Río Victoria, drena una superficie de 1,341.7 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Santa María 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Extoraz, al Oeste por la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Tolimán.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-D-1	100	25	46	21	18	3
MT-A-1	100	11	59	20	55	54
MT-A-2	100	12	53	20	55	48
MT-A-3	100	13	40	20	55	17
MT-A-4	100	14	33	20	55	3
MT-A-5	100	14	47	20	54	59
MT-A-6	100	15	7	20	55	9
MT-A-7	100	15	33	20	55	27
MT-A-8	100	16	22	20	55	28
MT-A-9	100	16	47	20	55	42
MT-A-10	100	17	16	20	56	4
MT-A-11	100	17	16	20	56	11
MT-A-12	100	17	6	20	56	36
MT-A-13	100	17	3	20	56	55
MT-A-14	100	16	21	20	57	28
MT-A-15	100	16	3	20	57	49
MT-A-16	100	15	50	20	58	7
MT-A-17	100	15	34	20	58	14
MT-A-18	100	15	20	20	58	36
MT-A-19	100	14	52	20	58	44
MT-A-20	100	14	48	20	59	4
MT-A-21	100	15	5	20	59	36
MT-A-22	100	15	50	21	0	4
MT-A-23	100	16	19	21	0	41
MT-A-24	100	16	34	21	1	30
MT-A-25	100	17	16	21	1	49
MT-A-26	100	17	30	21	2	10
MT-A-27	100	17	18	21	2	39
MT-A-28	100	17	23	21	3	12
MT-A-29	100	16	41	21	3	56
MT-A-30	100	16	43	21	4	44
MT-A-31	100	16	35	21	5	18
MT-A-32	100	16	8	21	6	22
MT-A-33	100	15	59	21	6	48
MT-A-34	100	16	2	21	7	0
MT-A-35	100	16	20	21	7	20
MT-A-36	100	16	17	21	7	36
MT-A-37	100	16	5	21	7	45
MT-A-38	100	15	50	21	7	54
MT-A-39	100	15	45	21	8	6
MT-A-40	100	15	58	21	8	46
MT-A-41	100	16	24	21	9	8
MT-A-42	100	16	45	21	9	49
MT-A-43	100	16	51	21	9	54
MT-A-44	100	17	20	21	10	2
MT-A-45	100	17	37	21	10	23
MT-A-46	100	17	41	21	10	42
MT-A-47	100	18	10	21	11	12
MT-A-48	100	18	9	21	11	23

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-A-49	100	18	16	21	11	37
MT-A-50	100	18	22	21	11	40
MT-A-51	100	18	59	21	12	15
MT-A-52	100	19	38	21	12	32
MT-A-53	100	20	6	21	12	28
MT-A-54	100	20	39	21	12	30
MT-A-55	100	21	32	21	12	30
MT-A-56	100	21	49	21	12	57
MT-A-57	100	21	57	21	13	0
MT-A-58	100	22	36	21	12	58
MT-A-59	100	23	30	21	13	3
MT-A-60	100	23	48	21	13	17
MT-A-61	100	23	51	21	13	34
MT-A-62	100	23	25	21	13	52
MT-A-63	100	23	15	21	14	13
MT-A-64	100	22	35	21	14	14
MT-A-65	100	22	18	21	14	22
MT-A-66	100	22	7	21	14	42
MT-A-67	100	22	22	21	15	12
MT-A-68	100	23	12	21	15	56
MT-A-69	100	23	26	21	16	28
MT-A-70	100	24	6	21	16	42
MT-A-71	100	24	20	21	16	46
MT-A-72	100	24	36	21	16	56
MT-A-73	100	25	3	21	17	31
MT-A-74	100	25	18	21	17	57
MT-A-75	100	24	45	21	18	4
MT-A-76	100	24	10	21	18	4
MT-A-77	100	23	31	21	18	11
MT-A-78	100	22	56	21	18	1
MT-A-79	100	22	22	21	18	12
MT-A-80	100	22	4	21	18	20
MT-A-81	100	21	37	21	18	6
MT-A-82	100	21	17	21	17	55
MT-A-83	100	20	51	21	18	7
MT-A-84	100	20	10	21	18	30
MT-A-85	100	19	45	21	18	45
MT-A-86	100	19	33	21	18	44
MT-A-87	100	18	47	21	18	25
MT-A-88	100	18	36	21	18	32
MT-A-89	100	18	35	21	18	37
MT-A-90	100	18	30	21	18	40
MT-A-91	100	17	50	21	18	49
MT-A-92	100	17	39	21	19	8
MT-A-93	100	17	28	21	19	12
MT-A-94	100	17	21	21	19	9
MT-A-95	100	16	42	21	19	15
MT-A-96	100	15	42	21	18	38
MT-A-97	100	14	33	21	18	14
MT-A-98	100	14	6	21	18	16
MT-A-99	100	14	0	21	18	26
MT-A-100	100	13	58	21	19	5
MT-A-101	100	13	40	21	19	20
MT-A-102	100	13	6	21	19	31
MT-A-103	100	12	51	21	19	32

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-A-104	100	12	17	21	19	29
MT-A-105	100	11	45	21	19	19
MT-A-106	100	10	51	21	18	24
MT-A-107	100	10	34	21	18	23
MT-A-108	100	10	30	21	18	15
MT-A-109	100	10	6	21	18	4
MT-A-110	100	9	52	21	18	4
MT-A-111	100	9	38	21	18	12
MT-A-112	100	9	20	21	18	10
MT-A-113	100	9	8	21	18	12
MT-A-114	100	8	55	21	18	4
MT-A-115	100	8	24	21	17	50
MT-A-116	100	8	11	21	17	21
MT-A-117	100	7	50	21	16	48
MT-A-118	100	8	8	21	16	19
MT-A-119	100	8	6	21	16	13
MT-A-120	100	7	58	21	16	10
MT-A-121	100	7	24	21	15	48
MT-A-122	100	7	26	21	15	26
MT-A-123	100	7	18	21	15	3
MT-A-124	100	7	1	21	14	57
MT-A-125	100	6	38	21	14	42
MT-A-126	100	6	31	21	14	22
MT-A-127	100	6	17	21	14	2
MT-A-128	100	6	5	21	13	60
MT-A-129	100	5	44	21	13	50
MT-A-130	100	5	15	21	13	53
MT-A-131	100	5	5	21	13	49
MT-A-132	100	4	39	21	14	2
MT-A-133	100	4	3	21	13	48
MT-A-134	100	4	10	21	13	25
MT-A-135	100	4	24	21	12	51
MT-A-136	100	4	22	21	12	36
MT-A-137	100	4	10	21	12	30
MT-A-138	100	3	6	21	12	11
MT-A-139	100	2	57	21	12	6
MT-A-140	100	2	49	21	12	5
MT-A-141	100	2	42	21	11	59
MT-A-142	100	2	39	21	11	49
MT-A-143	100	2	29	21	11	43
MT-A-144	100	2	15	21	11	43
MT-A-145	100	1	50	21	11	40
MT-A-146	100	1	38	21	11	43
MT-A-147	100	1	1	21	11	29
MT-A-148	100	0	43	21	11	24
MT-A-149	100	0	31	21	11	13
MT-A-150	100	0	26	21	10	57
MT-A-151	100	0	27	21	10	38
MT-A-152	100	0	23	21	10	20
MT-B-37	100	11	40	20	55	42
MT-B-38	100	11	27	20	55	52
MT-B-39	100	11	0	20	55	46
MT-B-40	100	10	41	20	55	27
MT-B-41	100	9	57	20	55	34
MT-B-42	100	9	0	20	55	41

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-B-43	100	8	11	20	56	8
MT-B-44	100	7	51	20	56	7
MT-B-45	100	7	39	20	55	49
MT-B-46	100	6	58	20	55	52
MT-B-47	100	6	4	20	56	58
MT-B-48	100	6	8	20	57	20
MT-B-49	100	5	46	20	57	46
MT-B-50	100	5	25	20	58	49
MT-B-51	100	3	29	20	58	42
MT-B-52	100	2	37	20	58	42
MT-B-53	100	1	39	20	58	56
MT-B-54	100	0	36	20	59	2
MT-B-55	100	0	15	20	59	11
MT-B-56	99	59	41	20	59	7
MT-B-57	99	59	36	20	59	1
MT-B-58	99	59	22	20	59	2
MT-B-59	99	58	28	20	58	46
MT-B-60	99	58	2	20	58	24
MT-B-61	99	57	47	20	57	58
MT-B-62	99	57	29	20	58	0
MT-B-63	99	56	3	20	58	37
MT-B-64	99	55	13	20	59	22
MT-B-65	99	55	11	20	59	42
MT-B-66	99	55	4	20	59	57
MT-B-67	99	55	12	21	0	25
MT-B-68	99	54	47	21	0	49
MT-B-69	99	54	21	21	1	24
MT-B-70	99	53	52	21	1	27
MT-B-71	99	53	9	21	1	42
MT-B-72	99	52	42	21	2	9
MT-B-73	99	52	13	21	2	15
MT-C-104	99	51	49	21	2	26
MT-C-105	99	51	52	21	2	58
MT-C-106	99	52	18	21	3	58
MT-C-107	99	52	22	21	4	22
MT-C-108	99	52	23	21	4	56
MT-C-109	99	52	34	21	5	30
MT-C-110	99	53	13	21	5	23
MT-C-111	99	53	58	21	5	37
MT-C-112	99	54	39	21	6	19
MT-C-113	99	55	7	21	6	28
MT-C-114	99	55	13	21	7	9
MT-C-115	99	55	35	21	7	18
MT-C-116	99	55	47	21	7	10
MT-C-117	99	56	11	21	7	15
MT-C-118	99	56	58	21	8	10
MT-C-119	99	57	38	21	8	39
MT-C-120	99	57	50	21	8	58
MT-C-121	99	58	17	21	9	12
MT-C-122	99	58	50	21	9	39
MT-C-123	99	59	16	21	9	45
MT-C-124	99	59	51	21	10	14

XXXVIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TOLIMAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6.93 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Tolimán hasta la confluencia con el Río Victoria.

La cuenca hidrológica Río Tolimán, drena una superficie de 1,101.1 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Victoria, al Este por la cuenca hidrológica Río Extoraz, al Oeste por la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos San Juan 1 y San Juan 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-D-37	100	4	53	20	42	17
SJ-D-38	100	4	43	20	42	21
SJ-D-39	100	4	32	20	42	13
SJ-D-40	100	4	28	20	42	3
SJ-D-41	100	4	11	20	42	3
SJ-D-42	100	3	55	20	41	57
SJ-D-43	100	3	57	20	41	37
SJ-D-44	100	3	40	20	41	30
SJ-D-45	100	3	32	20	41	38
SJ-D-46	100	3	18	20	42	1
SJ-D-47	100	3	15	20	42	18
SJ-D-48	100	2	55	20	42	27
SJ-D-49	100	2	24	20	42	44
SJ-D-50	100	2	12	20	42	56
SJ-D-51	100	1	53	20	43	23
SJ-D-52	100	1	47	20	43	21
SJ-D-53	100	1	11	20	43	42
SJ-D-54	100	1	1	20	43	44
SJ-D-55	99	59	40	20	44	19
SJ-D-56	99	59	11	20	44	56
SJ-D-57	99	58	52	20	45	8
SJ-D-58	99	58	43	20	45	9
SJ-D-59	99	58	14	20	44	44
SJ-D-60	99	58	8	20	44	47
SJ-D-61	99	58	2	20	45	7
SJ-D-62	99	57	53	20	45	11
SJ-D-63	99	57	55	20	45	20
SJ-D-64	99	57	53	20	45	22
SJ-D-65	99	57	49	20	45	21
SJ-D-66	99	57	9	20	44	51
SJ-D-67	99	56	40	20	44	55
SJ-D-68	99	55	48	20	44	31
SJ-D-69	99	55	11	20	44	32
SJ-D-70	99	54	53	20	44	59
SJ-D-71	99	54	18	20	45	32
SJ-D-72	99	53	59	20	45	48
SJ-D-73	99	53	47	20	45	44
SJ-D-74	99	53	21	20	45	57

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SJ-D-75	99	52	53	20	46	1
SJ-D-76	99	52	42	20	45	55
SJ-D-77	99	52	36	20	45	46
SJ-D-78	99	52	39	20	45	19
SJ-F-51	99	52	3	20	45	14
SJ-F-52	99	51	59	20	45	42
SJ-F-53	99	51	46	20	45	52
SJ-F-54	99	51	20	20	45	57
SJ-F-55	99	50	54	20	46	10
SJ-F-56	99	50	27	20	46	12
SJ-F-57	99	49	57	20	46	10
SJ-F-58	99	49	6	20	46	21
SJ-F-59	99	48	33	20	46	36
SJ-F-60	99	47	58	20	46	42
SJ-F-61	99	47	43	20	46	48
SJ-F-62	99	47	36	20	46	47
SJ-F-63	99	47	34	20	46	41
SJ-F-64	99	47	38	20	46	26
SJ-F-65	99	46	55	20	46	2
SJ-F-66	99	46	27	20	45	29
SJ-F-67	99	45	39	20	45	23
SJ-F-68	99	45	7	20	45	26
SJ-F-69	99	44	53	20	45	22
SJ-F-70	99	44	27	20	44	45
SJ-F-71	99	44	8	20	44	9
MT-B-1	100	5	1	20	42	21
MT-B-2	100	5	30	20	42	34
MT-B-3	100	5	43	20	42	59
MT-B-4	100	6	51	20	42	20
MT-B-5	100	7	46	20	41	37
MT-B-6	100	8	31	20	41	11
MT-B-7	100	9	33	20	41	22
MT-B-8	100	9	55	20	41	50
MT-B-9	100	12	1	20	42	44
MT-B-10	100	12	50	20	43	30
MT-B-11	100	12	12	20	44	31
MT-B-12	100	11	14	20	45	35
MT-B-13	100	10	7	20	46	16
MT-B-14	100	9	10	20	46	39
MT-B-15	100	9	12	20	47	10
MT-B-16	100	9	30	20	47	54
MT-B-17	100	9	57	20	48	43
MT-B-18	100	10	32	20	49	26
MT-B-19	100	11	29	20	50	21
MT-B-20	100	11	37	20	50	34
MT-B-21	100	11	44	20	50	58
MT-B-22	100	11	43	20	51	34
MT-B-23	100	11	28	20	51	60

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-B-24	100	11	12	20	52	11
MT-B-25	100	11	10	20	52	30
MT-B-26	100	11	26	20	52	48
MT-B-27	100	11	45	20	52	59
MT-B-28	100	12	27	20	53	16
MT-B-29	100	13	3	20	53	26
MT-B-30	100	13	10	20	53	33
MT-B-31	100	13	9	20	53	51
MT-B-32	100	13	0	20	54	9
MT-B-33	100	12	35	20	54	31
MT-B-34	100	12	9	20	54	53
MT-B-35	100	11	56	20	55	15
MT-B-36	100	11	40	20	55	32
MT-B-37	100	11	40	20	55	42
MT-B-38	100	11	27	20	55	52
MT-B-39	100	11	0	20	55	46
MT-B-40	100	10	41	20	55	27
MT-B-41	100	9	57	20	55	34
MT-B-42	100	9	0	20	55	41
MT-B-43	100	8	11	20	56	8
MT-B-44	100	7	51	20	56	7
MT-B-45	100	7	39	20	55	49
MT-B-46	100	6	58	20	55	52
MT-B-47	100	6	4	20	56	58
MT-B-48	100	6	8	20	57	20
MT-B-49	100	5	46	20	57	46
MT-B-50	100	5	25	20	58	49
MT-B-51	100	3	29	20	58	42
MT-B-52	100	2	37	20	58	42
MT-B-53	100	1	39	20	58	56
MT-B-54	100	0	36	20	59	2
MT-B-55	100	0	15	20	59	11
MT-B-56	99	59	41	20	59	7
MT-B-57	99	59	36	20	59	1
MT-B-58	99	59	22	20	59	2
MT-B-59	99	58	28	20	58	46
MT-B-60	99	58	2	20	58	24
MT-B-61	99	57	47	20	57	58
MT-B-62	99	57	29	20	58	0
MT-B-63	99	56	3	20	58	37
MT-B-64	99	55	13	20	59	22
MT-B-65	99	55	11	20	59	42
MT-B-66	99	55	4	20	59	57
MT-B-67	99	55	12	21	0	25
MT-B-68	99	54	47	21	0	49
MT-B-69	99	54	21	21	1	24
MT-B-70	99	53	52	21	1	27
MT-B-71	99	53	9	21	1	42

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-B-72	99	52	42	21	2	9
MT-B-73	99	52	13	21	2	15
MT-C-51	99	43	51	20	43	55
MT-C-52	99	43	52	20	44	17
MT-C-53	99	43	38	20	44	42
MT-C-54	99	43	56	20	45	23
MT-C-55	99	44	17	20	45	46
MT-C-56	99	44	33	20	46	37
MT-C-57	99	44	46	20	47	3
MT-C-58	99	45	24	20	47	22
MT-C-59	99	45	26	20	47	41
MT-C-60	99	45	39	20	48	23
MT-C-61	99	45	48	20	48	39
MT-C-62	99	46	4	20	49	2
MT-C-63	99	46	2	20	49	7
MT-C-64	99	46	26	20	49	30
MT-C-65	99	46	48	20	49	26
MT-C-66	99	47	40	20	49	48
MT-C-67	99	48	7	20	50	16
MT-C-68	99	48	36	20	50	29
MT-C-69	99	49	1	20	51	19
MT-C-70	99	49	38	20	51	23
MT-C-71	99	49	50	20	51	39
MT-C-72	99	50	29	20	52	13
MT-C-73	99	50	47	20	52	50
MT-C-74	99	50	47	20	53	31
MT-C-75	99	50	58	20	53	54
MT-C-76	99	51	22	20	54	23
MT-C-77	99	51	15	20	54	43
MT-C-78	99	50	59	20	54	57
MT-C-79	99	50	50	20	55	22
MT-C-80	99	49	39	20	55	43
MT-C-81	99	49	20	20	56	1
MT-C-82	99	49	4	20	56	8
MT-C-83	99	48	21	20	56	5
MT-C-84	99	48	4	20	56	12
MT-C-85	99	47	48	20	56	40
MT-C-86	99	47	60	20	56	58
MT-C-87	99	48	14	20	57	8
MT-C-88	99	48	24	20	57	28
MT-C-89	99	48	18	20	57	49
MT-C-90	99	48	34	20	59	3
MT-C-91	99	48	45	20	59	31
MT-C-92	99	49	23	21	0	17
MT-C-93	99	49	25	21	0	33
MT-C-94	99	49	39	21	0	52
MT-C-95	99	49	44	21	1	4
MT-C-96	99	50	1	21	1	4

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-C-97	99	50	11	21	1	6
MT-C-98	99	50	30	21	1	14
MT-C-99	99	51	10	21	1	54
MT-C-100	99	51	14	21	1	55
MT-C-101	99	51	19	21	1	58
MT-C-102	99	51	33	21	2	6
MT-C-103	99	51	42	21	2	21
MT-C-104	99	51	49	21	2	26

XXXIX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO EXTORAZ: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 51.28 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la confluencia de los ríos Victoria y Tolimán hasta la confluencia con el Río Moctezuma.

La cuenca hidrológica Río Extoraz, drena una superficie de 1,527.1 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos Santa María 2 y Santa María 3, al Este por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 1, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Victoria y Tolimán, y al Sur por la cuenca hidrológica Río San Juan 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-23	99	22	58	21	7	59
SM-E-24	99	23	39	21	7	47
SM-E-25	99	24	13	21	7	55
SM-E-26	99	24	23	21	8	13
SM-E-27	99	24	44	21	8	32
SM-E-28	99	25	2	21	8	34
SM-E-29	99	25	20	21	7	56
SM-E-30	99	25	57	21	7	54
SM-E-31	99	26	28	21	7	41
SM-E-32	99	27	17	21	7	47
SM-E-33	99	27	36	21	7	28
SM-E-34	99	28	27	21	7	21
SM-E-35	99	28	55	21	6	10
SM-E-36	99	29	10	21	6	6
SM-E-37	99	29	10	21	6	45
SM-E-38	99	29	52	21	6	26
SM-E-39	99	30	3	21	6	21
SM-E-40	99	30	14	21	6	20
SM-E-41	99	30	38	21	5	56
SM-E-42	99	31	4	21	5	51
SM-E-43	99	31	23	21	6	3
SM-E-44	99	31	33	21	6	2
SM-E-45	99	32	4	21	6	39
SM-E-46	99	32	43	21	7	15
SM-E-47	99	33	12	21	7	32
SM-E-48	99	33	31	21	7	34

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-49	99	33	54	21	7	33
SM-E-50	99	34	30	21	7	2
SM-E-51	99	34	38	21	7	6
SM-E-52	99	34	58	21	6	49
SM-E-53	99	35	7	21	7	17
SM-E-54	99	35	23	21	7	26
SM-E-55	99	35	42	21	7	25
SM-E-56	99	35	60	21	7	35
SM-E-57	99	36	6	21	7	46
SM-E-58	99	36	42	21	8	4
SM-E-59	99	37	9	21	8	2
SM-E-60	99	37	33	21	7	48
SM-E-61	99	37	59	21	7	35
SM-E-62	99	38	20	21	7	51
SM-E-63	99	38	36	21	7	32
SM-E-64	99	39	1	21	7	22
SM-E-65	99	39	37	21	7	8
SM-E-66	99	39	44	21	6	59
SM-E-67	99	39	57	21	6	54
SM-E-68	99	40	6	21	7	5
SM-E-69	99	39	57	21	7	24
SM-E-70	99	40	25	21	8	0
SM-E-71	99	40	36	21	8	0
SM-E-72	99	41	7	21	7	54
SM-E-73	99	41	21	21	8	6
SM-E-74	99	41	31	21	8	30
SM-E-75	99	41	30	21	8	59
SM-E-76	99	41	21	21	9	18
SM-E-77	99	41	21	21	9	32
SM-E-78	99	41	35	21	9	40
SM-E-79	99	41	59	21	9	40
SM-E-80	99	42	16	21	9	32
SM-E-81	99	42	39	21	9	49
SM-E-82	99	42	39	21	10	4
SM-E-83	99	43	30	21	10	26
SM-E-84	99	44	15	21	11	11
SM-E-85	99	44	36	21	11	39
SM-E-86	99	45	9	21	11	39
SM-E-87	99	45	31	21	11	17
SM-E-88	99	46	0	21	11	5
SM-E-89	99	46	13	21	10	47
SM-E-90	99	46	17	21	10	23
SM-E-91	99	46	30	21	10	20
SM-E-92	99	47	9	21	10	50
SM-E-93	99	47	31	21	10	53
SM-E-94	99	48	25	21	10	46

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-95	99	48	46	21	10	24
SM-E-96	99	48	52	21	10	2
SM-E-97	99	49	10	21	9	36
SM-E-98	99	49	44	21	9	20
SM-E-99	99	50	16	21	9	34
SM-E-100	99	51	8	21	9	56
SM-E-101	99	51	51	21	10	11
SM-E-102	99	52	39	21	9	50
SM-E-103	99	52	60	21	9	49
MT-C-1	99	22	58	21	7	42
MT-C-2	99	23	6	21	6	44
MT-C-3	99	23	37	21	6	15
MT-C-4	99	24	4	21	6	11
MT-C-5	99	24	46	21	5	41
MT-C-6	99	24	49	21	4	54
MT-C-7	99	24	44	21	4	21
MT-C-8	99	25	26	21	3	41
MT-C-9	99	25	42	21	2	57
MT-C-10	99	26	5	21	2	33
MT-C-11	99	26	0	21	2	19
MT-C-12	99	26	21	21	2	5
MT-C-13	99	26	23	21	1	53
MT-C-14	99	26	7	21	1	44
MT-C-15	99	25	20	21	1	27
MT-C-16	99	25	7	21	1	2
MT-C-17	99	25	5	21	0	38
MT-C-18	99	24	34	21	0	23
MT-C-19	99	24	47	20	59	27
MT-C-20	99	25	14	20	59	13
MT-C-21	99	25	48	20	59	10
MT-C-22	99	26	17	20	59	15
MT-C-23	99	26	56	20	58	48
MT-C-24	99	26	27	20	56	33
MT-C-25	99	27	29	20	56	18
MT-C-26	99	28	30	20	54	42
MT-C-27	99	29	18	20	54	32
MT-C-28	99	30	48	20	54	7
MT-C-29	99	31	34	20	54	31
MT-C-30	99	32	4	20	54	24
MT-C-31	99	33	1	20	53	30
MT-C-32	99	33	27	20	52	27
MT-C-33	99	34	12	20	51	25
MT-C-34	99	35	17	20	50	54
MT-C-35	99	34	13	20	48	53
MT-C-36	99	33	49	20	47	25
MT-C-37	99	34	43	20	47	26

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-C-38	99	35	19	20	47	11
MT-C-39	99	37	41	20	48	26
MT-C-40	99	38	20	20	49	19
MT-C-41	99	39	12	20	48	11
MT-C-42	99	39	45	20	48	24
MT-C-43	99	40	5	20	48	11
MT-C-44	99	40	19	20	47	28
MT-C-45	99	41	3	20	47	17
MT-C-46	99	42	27	20	45	51
MT-C-47	99	42	29	20	45	10
MT-C-48	99	42	49	20	44	33
MT-C-49	99	43	0	20	44	28
MT-C-50	99	43	41	20	44	4
MT-C-51	99	43	51	20	43	55
MT-C-52	99	43	52	20	44	17
MT-C-53	99	43	38	20	44	42
MT-C-54	99	43	56	20	45	23
MT-C-55	99	44	17	20	45	46
MT-C-56	99	44	33	20	46	37
MT-C-57	99	44	46	20	47	3
MT-C-58	99	45	24	20	47	22
MT-C-59	99	45	26	20	47	41
MT-C-60	99	45	39	20	48	23
MT-C-61	99	45	48	20	48	39
MT-C-62	99	46	4	20	49	2
MT-C-63	99	46	2	20	49	7
MT-C-64	99	46	26	20	49	30
MT-C-65	99	46	48	20	49	26
MT-C-66	99	47	40	20	49	48
MT-C-67	99	48	7	20	50	16
MT-C-68	99	48	36	20	50	29
MT-C-69	99	49	1	20	51	19
MT-C-70	99	49	38	20	51	23
MT-C-71	99	49	50	20	51	39
MT-C-72	99	50	29	20	52	13
MT-C-73	99	50	47	20	52	50
MT-C-74	99	50	47	20	53	31
MT-C-75	99	50	58	20	53	54
MT-C-76	99	51	22	20	54	23
MT-C-77	99	51	15	20	54	43
MT-C-78	99	50	59	20	54	57
MT-C-79	99	50	50	20	55	22
MT-C-80	99	49	39	20	55	43
MT-C-81	99	49	20	20	56	1
MT-C-82	99	49	4	20	56	8
MT-C-83	99	48	21	20	56	5

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-C-84	99	48	4	20	56	12
MT-C-85	99	47	48	20	56	40
MT-C-86	99	47	60	20	56	58
MT-C-87	99	48	14	20	57	8
MT-C-88	99	48	24	20	57	28
MT-C-89	99	48	18	20	57	49
MT-C-90	99	48	34	20	59	3
MT-C-91	99	48	45	20	59	31
MT-C-92	99	49	23	21	0	17
MT-C-93	99	49	25	21	0	33
MT-C-94	99	49	39	21	0	52
MT-C-95	99	49	44	21	1	4
MT-C-96	99	50	1	21	1	4
MT-C-97	99	50	11	21	1	6
MT-C-98	99	50	30	21	1	14
MT-C-99	99	51	10	21	1	54
MT-C-100	99	51	14	21	1	55
MT-C-101	99	51	19	21	1	58
MT-C-102	99	51	33	21	2	6
MT-C-103	99	51	42	21	2	21
MT-C-104	99	51	49	21	2	26
MT-C-105	99	51	52	21	2	58
MT-C-106	99	52	18	21	3	58
MT-C-107	99	52	22	21	4	22
MT-C-108	99	52	23	21	4	56
MT-C-109	99	52	34	21	5	30
MT-C-110	99	53	13	21	5	23
MT-C-111	99	53	58	21	5	37
MT-C-112	99	54	39	21	6	19
MT-C-113	99	55	7	21	6	28
MT-C-114	99	55	13	21	7	9
MT-C-115	99	55	35	21	7	18
MT-C-116	99	55	47	21	7	10
MT-C-117	99	56	11	21	7	15
MT-C-118	99	56	58	21	8	10
MT-C-119	99	57	38	21	8	39
MT-C-120	99	57	50	21	8	58
MT-C-121	99	58	17	21	9	12
MT-C-122	99	58	50	21	9	39
MT-C-123	99	59	16	21	9	45
MT-C-124	99	59	51	21	10	14
MT-C-125	99	59	31	21	10	17
MT-C-126	99	59	7	21	10	32
MT-C-127	99	58	19	21	10	7
MT-C-128	99	58	12	21	9	56
MT-C-129	99	57	57	21	10	13

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-C-130	99	57	32	21	10	24
MT-C-131	99	57	17	21	10	26
MT-C-132	99	57	6	21	10	36
MT-C-133	99	56	29	21	10	41
MT-C-134	99	56	19	21	10	38
MT-C-135	99	55	22	21	9	53
MT-C-136	99	54	56	21	9	50
MT-C-137	99	54	33	21	9	50
MT-C-138	99	54	20	21	9	41
MT-C-139	99	53	35	21	9	57
MT-C-140	99	53	10	21	9	49

XL.- CUENCA HIDROLOGICA EMBALSE ZIMAPAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,014.62 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las descargas de los ríos Tula y San Juan al embalse de la presa Zimapán hasta la casa de máquinas de la misma presa Zimapán.

La cuenca hidrológica Embalse Zimapán, drena una superficie de 754.2 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 1, al Este y al Sur por la cuenca hidrológica del Río Tula, y al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos San Juan y Tecozautla.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-C-30	99	32	4	20	54	24
MT-C-31	99	33	1	20	53	30
MT-C-32	99	33	27	20	52	27
MT-C-33	99	34	12	20	51	25
MT-C-34	99	35	17	20	50	54
MT-C-35	99	34	13	20	48	53
MT-C-36	99	33	49	20	47	25
MT-C-37	99	34	43	20	47	26
MT-C-38	99	35	19	20	47	11
MT-C-39	99	37	41	20	48	26
MT-C-40	99	38	20	20	49	19
MT-C-41	99	39	12	20	48	11
MT-C-42	99	39	45	20	48	24
MT-C-43	99	40	5	20	48	11
MT-C-44	99	40	19	20	47	28
MT-C-45	99	41	3	20	47	17
MT-C-46	99	42	27	20	45	51
MT-C-47	99	42	29	20	45	10
MT-C-48	99	42	49	20	44	33
MT-D-16	99	25	43	20	40	32
MT-D-17	99	26	7	20	40	16
MT-D-18	99	25	35	20	39	14
MT-D-19	99	25	33	20	38	16

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-D-20	99	25	3	20	37	39
MT-D-21	99	25	36	20	37	24
MT-D-22	99	26	27	20	35	51
MT-D-23	99	25	20	20	35	20
MT-D-24	99	25	4	20	34	48
MT-D-25	99	25	10	20	33	40
MT-D-26	99	25	1	20	32	35
MT-D-27	99	25	22	20	32	35
MT-D-28	99	26	2	20	31	33
MT-D-29	99	26	32	20	31	21
MT-D-30	99	27	40	20	31	38
MT-D-31	99	28	20	20	31	37
MT-D-32	99	28	13	20	31	4
MT-D-33	99	27	39	20	30	38
MT-D-34	99	28	27	20	29	7
MT-D-35	99	29	15	20	28	51
MT-D-36	99	30	12	20	28	54
MT-D-37	99	30	10	20	29	50
MT-D-38	99	31	46	20	33	3
MT-D-39	99	31	22	20	34	5
MT-D-40	99	31	5	20	34	20
MT-D-41	99	30	43	20	34	39
MT-D-42	99	30	47	20	35	19
MT-D-43	99	32	1	20	35	29
MT-D-44	99	32	8	20	35	21
MT-D-45	99	32	35	20	35	8
MT-D-46	99	33	26	20	35	17
MT-D-47	99	34	13	20	35	59
MT-D-48	99	34	24	20	36	23
MT-D-49	99	35	5	20	36	36
MT-D-50	99	35	28	20	36	60
MT-D-51	99	36	24	20	36	59
MT-D-52	99	36	42	20	36	53
MT-D-53	99	37	44	20	37	17
MT-D-54	99	38	35	20	38	29
MT-D-55	99	38	46	20	39	2
MT-D-56	99	38	36	20	39	39
MT-D-57	99	39	18	20	40	18
MT-D-58	99	39	30	20	40	34
MT-D-59	99	39	33	20	41	5
MT-D-60	99	39	32	20	41	27
MT-D-61	99	39	46	20	41	26
MT-D-62	99	40	42	20	42	22
MT-D-63	99	41	23	20	43	20
MT-D-64	99	42	9	20	43	54
MT-D-65	99	42	39	20	44	29

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MTD1-1	99	27	43	20	49	40
MTD1-2	99	28	23	20	48	0
MTD1-3	99	28	21	20	45	59
MTD1-4	99	28	11	20	44	10
MTD1-5	99	26	17	20	43	8
MTD1-6	99	25	10	20	43	0
MTD1-7	99	24	13	20	42	58
MTD1-8	99	23	43	20	42	45
MTD1-9	99	23	18	20	42	6
MTD1-10	99	23	3	20	41	36
MTD1-11	99	23	53	20	40	44
MTD1-12	99	24	40	20	40	22
MTD1-13	99	25	10	20	40	9
MTD1-14	99	26	59	20	49	52
MTD1-15	99	27	46	20	50	49
MTD1-16	99	29	5	20	50	47
MTD1-17	99	29	60	20	51	14
MTD1-18	99	29	3	20	52	1
MTD1-19	99	28	43	20	52	18
MTD1-20	99	28	43	20	53	3
MTD1-21	99	27	19	20	43	38

XLI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MOCTEZUMA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 629.82 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la casa de máquinas de la presa Zimapán y la confluencia del Río Extoraz hasta la estación hidrométrica Puente Mazacintla.

La cuenca hidrológica Río Moctezuma 1, drena una superficie de 918.08 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Santa María 3, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Moctezuma 2 y Amajac, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Extoraz y San Juan 2, y al Sur por las cuencas hidrológicas del Río Tula y el Embalse Zimapán.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MA-F-12	99	15	39	20	39	46
MA-F-13	99	15	51	20	40	8
MA-F-14	99	16	15	20	40	14
MA-F-15	99	16	48	20	42	31
MA-F-16	99	17	17	20	42	28
MA-F-17	99	17	34	20	42	36
MA-F-18	99	18	1	20	43	12
MA-F-19	99	18	10	20	43	42
MA-F-20	99	18	24	20	43	48
MA-F-21	99	18	49	20	45	60
MA-F-22	99	18	38	20	46	33
SM-E-1	99	15	47	21	10	22

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
SM-E-2	99	16	29	21	10	14
SM-E-3	99	17	2	21	10	18
SM-E-4	99	17	16	21	10	18
SM-E-5	99	17	24	21	9	54
SM-E-6	99	17	34	21	9	55
SM-E-7	99	18	4	21	10	18
SM-E-8	99	18	40	21	10	45
SM-E-9	99	19	27	21	10	51
SM-E-10	99	20	5	21	11	10
SM-E-11	99	20	29	21	11	4
SM-E-12	99	20	41	21	11	16
SM-E-13	99	20	51	21	11	17
SM-E-14	99	21	3	21	10	57
SM-E-15	99	21	30	21	10	53
SM-E-16	99	21	34	21	10	45
SM-E-17	99	21	23	21	10	2
SM-E-18	99	20	48	21	9	17
SM-E-19	99	20	49	21	8	55
SM-E-20	99	21	28	21	8	43
SM-E-21	99	22	9	21	8	22
SM-E-22	99	22	34	21	8	2
SM-E-23	99	22	58	21	7	59
MT-C-1	99	22	58	21	7	42
MT-C-2	99	23	6	21	6	44
MT-C-3	99	23	37	21	6	15
MT-C-4	99	24	4	21	6	11
MT-C-5	99	24	46	21	5	41
MT-C-6	99	24	49	21	4	54
MT-C-7	99	24	44	21	4	21
MT-C-8	99	25	26	21	3	41
MT-C-9	99	25	42	21	2	57
MT-C-10	99	26	5	21	2	33
MT-C-11	99	26	0	21	2	19
MT-C-12	99	26	21	21	2	5
MT-C-13	99	26	23	21	1	53
MT-C-14	99	26	7	21	1	44
MT-C-15	99	25	20	21	1	27
MT-C-16	99	25	7	21	1	2
MT-C-17	99	25	5	21	0	38
MT-C-18	99	24	34	21	0	23
MT-C-19	99	24	47	20	59	27
MT-C-20	99	25	14	20	59	13
MT-C-21	99	25	48	20	59	10
MT-C-22	99	26	17	20	59	15
MT-C-23	99	26	56	20	58	48
MT-C-24	99	26	27	20	56	33

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-C-25	99	27	29	20	56	18
MT-C-26	99	28	30	20	54	42
MT-C-27	99	29	18	20	54	32
MT-C-28	99	30	48	20	54	7
MT-C-29	99	31	34	20	54	31
MT-C-30	99	32	4	20	54	24
MT-C-31	99	33	1	20	53	30
MT-C-32	99	33	27	20	52	27
MT-C-33	99	34	12	20	51	25
MT-C-34	99	35	17	20	50	54
MT-C-35	99	34	13	20	48	53
MT-C-36	99	33	49	20	47	25
MT-C-37	99	34	43	20	47	26
MT-C-38	99	35	19	20	47	11
MT-C-39	99	37	41	20	48	26
MT-C-40	99	38	20	20	49	19
MT-C-41	99	39	12	20	48	11
MT-C-42	99	39	45	20	48	24
MT-C-43	99	40	5	20	48	11
MT-C-44	99	40	19	20	47	28
MT-C-45	99	41	3	20	47	17
MT-C-46	99	42	27	20	45	51
MT-C-47	99	42	29	20	45	10
MT-C-48	99	42	49	20	44	33
MT-D-1	99	15	51	20	39	33
MT-D-2	99	15	59	20	38	44
MT-D-3	99	16	59	20	37	31
MT-D-4	99	17	31	20	37	35
MT-D-5	99	19	3	20	38	14
MT-D-6	99	19	36	20	38	20
MT-D-7	99	20	39	20	39	14
MT-D-8	99	20	54	20	39	22
MT-D-9	99	21	15	20	39	23
MT-D-10	99	21	32	20	39	17
MT-D-11	99	21	49	20	38	58
MT-D-12	99	22	17	20	38	54
MT-D-13	99	22	51	20	38	11
MT-D-14	99	24	8	20	38	38
MT-D-15	99	24	59	20	39	11
MT-D-16	99	25	43	20	40	32
MT-D-17	99	26	7	20	40	16
MT-D-18	99	25	35	20	39	14
MT-D-19	99	25	33	20	38	16
MT-D-20	99	25	3	20	37	39
MT-D-21	99	25	36	20	37	24
MT-D-22	99	26	27	20	35	51

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-D-23	99	25	20	20	35	20
MT-D-24	99	25	4	20	34	48
MT-D-25	99	25	10	20	33	40
MT-D-26	99	25	1	20	32	35
MT-D-27	99	25	22	20	32	35
MT-D-28	99	26	2	20	31	33
MT-D-29	99	26	32	20	31	21
MT-D-30	99	27	40	20	31	38
MT-D-31	99	28	20	20	31	37
MT-D-32	99	28	13	20	31	4
MT-D-33	99	27	39	20	30	38
MT-D-34	99	28	27	20	29	7
MT-D-35	99	29	15	20	28	51
MT-D-36	99	30	12	20	28	54
MT-D-37	99	30	10	20	29	50
MT-D-38	99	31	46	20	33	3
MT-D-39	99	31	22	20	34	5
MT-D-40	99	31	5	20	34	20
MT-D-41	99	30	43	20	34	39
MT-D-42	99	30	47	20	35	19
MT-D-43	99	32	1	20	35	29
MT-D-44	99	32	8	20	35	21
MT-D-45	99	32	35	20	35	8
MT-D-46	99	33	26	20	35	17
MT-D-47	99	34	13	20	35	59
MT-D-48	99	34	24	20	36	23
MT-D-49	99	35	5	20	36	36
MT-D-50	99	35	28	20	36	60
MT-D-51	99	36	24	20	36	59
MT-D-52	99	36	42	20	36	53
MT-D-53	99	37	44	20	37	17
MT-D-54	99	38	35	20	38	29
MT-D-55	99	38	46	20	39	2
MT-D-56	99	38	36	20	39	39
MT-D-57	99	39	18	20	40	18
MT-D-58	99	39	30	20	40	34
MT-D-59	99	39	33	20	41	5
MT-D-60	99	39	32	20	41	27
MT-D-61	99	39	46	20	41	26
MT-D-62	99	40	42	20	42	22
MT-D-63	99	41	23	20	43	20
MT-D-64	99	42	9	20	43	54
MT-D-65	99	42	39	20	44	29
MT-E-63	99	18	38	20	47	9
MT-E-64	99	19	26	20	47	44
MT-E-65	99	19	16	20	48	15

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-E-66	99	18	42	20	48	43
MT-E-67	99	18	25	20	50	10
MT-E-68	99	18	31	20	50	26
MT-E-69	99	19	8	20	50	35
MT-E-70	99	19	20	20	50	54
MT-E-71	99	19	6	20	51	34
MT-E-72	99	19	12	20	52	46
MT-E-73	99	18	44	20	53	40
MT-E-74	99	18	50	20	53	59
MT-E-75	99	19	22	20	54	26
MT-E-76	99	20	20	20	55	33
MT-E-77	99	20	32	20	56	49
MT-E-78	99	20	8	20	57	15
MT-E-79	99	20	15	20	57	34
MT-E-80	99	19	20	20	58	18
MT-E-81	99	17	58	20	59	20
MT-E-82	99	18	8	21	0	9
MT-E-83	99	18	58	21	1	4
MT-E-84	99	18	42	21	1	37
MT-E-85	99	17	48	21	2	2
MT-E-86	99	17	50	21	2	45
MT-E-87	99	18	11	21	3	14
MT-E-88	99	16	52	21	4	45
MT-E-89	99	15	54	21	5	13
MT-E-90	99	16	4	21	5	39
MT-E-91	99	15	14	21	6	35
MT-E-92	99	15	32	21	7	52
MT-E-93	99	15	22	21	8	35
MT-E-94	99	15	45	21	9	21
MT-E-95	99	15	38	21	9	40
MT-E-96	99	15	23	21	10	8
MT-E-97	99	15	22	21	9	58

XLII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MOCTEZUMA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,148.54 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Puente Mazacintla hasta la estación hidrométrica Tierra Blanca.

La cuenca hidrológica Río Moctezuma 2, drena una superficie de 995.5 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos Santa María 3, Tancuilín y Moctezuma 3, al Este y Sur por la cuenca hidrológica Río Amajac, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-E-1	98	53	27	21	10	48
MT-E-2	98	53	50	21	9	21

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-E-3	98	54	4	21	9	10
MT-E-4	98	54	26	21	9	9
MT-E-5	98	54	41	21	9	18
MT-E-6	98	54	55	21	9	40
MT-E-7	98	55	6	21	9	45
MT-E-8	98	55	34	21	9	27
MT-E-9	98	55	47	21	9	24
MT-E-10	98	56	9	21	9	31
MT-E-11	98	56	48	21	9	6
MT-E-12	98	56	58	21	9	6
MT-E-13	98	57	27	21	8	55
MT-E-14	98	58	5	21	8	58
MT-E-15	98	58	19	21	8	40
MT-E-16	98	58	38	21	8	10
MT-E-17	98	58	57	21	8	6
MT-E-18	98	59	22	21	7	28
MT-E-19	98	59	48	21	7	11
MT-E-20	99	0	10	21	6	23
MT-E-21	99	0	15	21	5	46
MT-E-22	99	0	24	21	5	30
MT-E-23	99	0	41	21	5	29
MT-E-24	99	1	1	21	5	34
MT-E-25	99	1	14	21	5	14
MT-E-26	99	1	35	21	4	56
MT-E-27	99	1	43	21	4	24
MT-E-28	99	1	59	21	4	2
MT-E-29	99	3	7	21	3	31
MT-E-30	99	3	54	21	3	27
MT-E-31	99	6	24	21	1	46
MT-E-32	99	7	18	21	1	12
MT-E-33	99	7	37	21	0	34
MT-E-34	99	8	10	21	0	44
MT-E-35	99	8	43	21	1	2
MT-E-36	99	8	54	21	1	24
MT-E-37	99	8	53	21	1	59
MT-E-38	99	9	5	21	2	9
MT-E-39	99	9	50	21	1	50
MT-E-40	99	10	23	21	1	57
MT-E-41	99	10	36	21	1	20
MT-E-42	99	10	11	21	1	2
MT-E-43	99	11	4	21	0	13
MT-E-44	99	10	47	20	59	39
MT-E-45	99	10	45	20	58	24
MT-E-46	99	12	25	20	57	26
MT-E-47	99	12	40	20	56	41
MT-E-48	99	12	16	20	55	53

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-E-49	99	12	22	20	55	22
MT-E-50	99	12	13	20	53	58
MT-E-51	99	12	12	20	52	46
MT-E-52	99	12	47	20	51	49
MT-E-53	99	13	31	20	51	36
MT-E-54	99	13	15	20	50	38
MT-E-55	99	13	12	20	50	5
MT-E-56	99	12	43	20	49	24
MT-E-57	99	13	34	20	48	44
MT-E-58	99	14	25	20	48	31
MT-E-59	99	15	21	20	48	6
MT-E-60	99	15	58	20	47	55
MT-E-61	99	17	5	20	47	57
MT-E-62	99	18	8	20	47	26
MT-E-63	99	18	38	20	47	9
MT-E-64	99	19	26	20	47	44
MT-E-65	99	19	16	20	48	15
MT-E-66	99	18	42	20	48	43
MT-E-67	99	18	25	20	50	10
MT-E-68	99	18	31	20	50	26
MT-E-69	99	19	8	20	50	35
MT-E-70	99	19	20	20	50	54
MT-E-71	99	19	6	20	51	34
MT-E-72	99	19	12	20	52	46
MT-E-73	99	18	44	20	53	40
MT-E-74	99	18	50	20	53	59
MT-E-75	99	19	22	20	54	26
MT-E-76	99	20	20	20	55	33
MT-E-77	99	20	32	20	56	49
MT-E-78	99	20	8	20	57	15
MT-E-79	99	20	15	20	57	34
MT-E-80	99	19	20	20	58	18
MT-E-81	99	17	58	20	59	20
MT-E-82	99	18	8	21	0	9
MT-E-83	99	18	58	21	1	4
MT-E-84	99	18	42	21	1	37
MT-E-85	99	17	48	21	2	2
MT-E-86	99	17	50	21	2	45
MT-E-87	99	18	11	21	3	14
MT-E-88	99	16	52	21	4	45
MT-E-89	99	15	54	21	5	13
MT-E-90	99	16	4	21	5	39
MT-E-91	99	15	14	21	6	35
MT-E-92	99	15	32	21	7	52
MT-E-93	99	15	22	21	8	35
MT-E-94	99	15	45	21	9	21

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-E-95	99	15	38	21	9	40
MT-E-96	99	15	23	21	10	8
MT-E-97	99	15	22	21	9	58
MT-E-98	99	15	1	21	9	60
MT-E-99	99	13	13	21	9	43
MT-E-100	99	13	6	21	9	54
MT-E-101	99	13	45	21	10	54
MT-E-102	99	13	33	21	11	20
MT-E-103	99	13	5	21	11	27
MT-E-104	99	12	51	21	12	21
MT-E-105	99	13	3	21	12	57
MT-E-106	99	13	3	21	13	19
MT-E-107	99	12	37	21	13	60
MT-E-108	99	11	54	21	14	2
MT-E-109	99	11	19	21	14	40
MT-E-110	99	10	34	21	14	37
MT-E-111	99	10	27	21	14	14
MT-F2-1	98	54	32	21	16	55
MT-F2-2	98	54	55	21	16	56
MT-F2-3	98	55	57	21	16	0
MT-F2-4	98	57	24	21	16	5
MT-F2-5	98	58	12	21	15	52
MT-F2-6	98	59	20	21	14	27
MT-F2-7	98	59	31	21	13	21
MT-F2-8	98	59	58	21	13	17
MT-F2-9	99	1	5	21	13	56
MT-F2-10	99	1	16	21	13	56
MT-F2-11	99	1	55	21	14	11
MT-F2-12	99	2	52	21	14	9
MT-F2-13	99	3	4	21	14	1
MT-F2-14	99	3	18	21	13	39
MT-F2-15	99	4	10	21	13	18
MT-F2-16	99	4	35	21	13	36
MT-F2-17	99	5	40	21	13	9
MT-F2-18	99	6	20	21	13	2
MT-F2-19	99	7	7	21	13	17
MT-F2-20	99	7	12	21	13	12
MT-F2-21	99	7	19	21	12	45
MT-F2-22	99	7	41	21	12	37
MT-F2-23	99	8	15	21	12	36
MT-F2-24	99	8	31	21	12	50
MT-F2-25	99	8	57	21	12	53
MT-F2-26	99	9	14	21	13	20
MT-F2-27	99	9	40	21	13	48
MT-G-54	98	53	36	21	11	16
MT-G-55	98	53	42	21	11	36

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-G-56	98	53	35	21	11	56
MT-G-57	98	53	38	21	12	30
MT-G-58	98	53	33	21	12	51
MT-G-59	98	53	40	21	12	59
MT-G-60	98	53	22	21	13	47
MT-G-61	98	53	31	21	14	22
MT-G-62	98	53	34	21	14	58
MT-G-63	98	53	45	21	15	32

XLIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TANCUILIN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 298.71 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Tancuilín hasta la estación hidrométrica Tancuilín.

La cuenca hidrológica Río Tancuilín, drena una superficie de 334.1 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Huichihuayán, al Este por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 3, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Santa María 3, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-C-8	99	5	20	21	41	9
TA-C-9	99	5	42	21	39	14
TA-C-10	99	6	32	21	38	58
TA-C-11	99	6	49	21	39	54
TA-C-12	99	7	24	21	40	14
TA-C-13	99	7	4	21	41	3
TA-C-14	99	7	16	21	42	11
TA-C-15	99	7	33	21	42	23
TA-C-16	99	7	29	21	42	46
TA-C-17	99	8	27	21	44	5
TA-C-18	99	9	46	21	43	54
TA-C-19	99	10	43	21	42	44
TA-C-20	99	9	36	21	40	50
TA-C-21	99	9	36	21	39	50
TA-C-22	99	9	11	21	38	55
TA-C-23	99	8	38	21	38	35
TA-C-24	99	8	39	21	37	53
TA-C-25	99	9	16	21	37	40
TA-C-26	99	9	48	21	37	39
TA-C-27	99	10	5	21	37	20
TA-C-28	99	9	54	21	37	9
TA-C-29	99	9	58	21	35	56
TA-C-30	99	10	23	21	35	42
MT-FI-1	99	4	32	21	39	56
MT-FI-2	99	3	5	21	38	32
MT-FI-3	99	1	45	21	36	58
MT-FI-4	99	1	19	21	35	27
MT-FI-5	99	2	2	21	34	18
MT-FI-6	99	2	4	21	33	52

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-FI-7	99	1	11	21	33	12
MT-FI-8	99	0	35	21	32	45
MT-FI-9	98	52	53	21	22	30
MT-FI-10	98	55	40	21	21	30
MT-FI-11	98	56	43	21	21	54
MT-FI-12	98	57	5	21	22	23
MT-FI-13	98	57	60	21	22	20
MT-FI-14	98	58	59	21	20	42
MT-FI-15	99	1	48	21	19	6
MT-FI-16	99	2	13	21	18	7
MT-FI-17	99	3	9	21	18	4
MT-FI-18	99	4	36	21	17	47
MT-FI-19	99	5	26	21	17	20
MT-FI-20	99	5	23	21	16	36
MT-FI-21	99	6	42	21	16	23
MT-FI-22	99	7	31	21	16	29
MT-FI-23	99	7	48	21	16	37
MT-FI-24	99	8	20	21	16	25
MT-FI-25	99	8	35	21	15	58
MT-FI-26	99	9	29	21	16	34
MT-FI-27	99	10	11	21	17	51
MT-FI-28	99	10	37	21	19	10
MT-FI-29	99	10	37	21	19	46
MT-FI-30	99	11	47	21	22	32
MT-FI-31	99	14	1	21	23	52
MT-FI-32	99	15	26	21	24	40
MT-FI-33	99	15	17	21	25	56
MT-FI-34	99	14	58	21	26	28
MT-FI-35	99	15	12	21	27	6
MT-FI-36	99	14	37	21	27	49
MT-FI-37	99	13	33	21	29	6
MT-FI-38	99	12	13	21	30	26
MT-FI-39	99	11	29	21	30	40
MT-FI-40	99	10	34	21	31	51
MT-FI-41	99	9	44	21	32	12
MT-FI-42	99	9	45	21	34	56
MT-G-73	98	51	18	21	23	54
MT-G-74	98	52	42	21	24	27
MT-G-75	98	53	13	21	26	13
MT-G-76	98	52	45	21	26	54
MT-G-77	98	51	50	21	27	31
MT-G-78	98	51	36	21	28	12
MT-G-79	98	51	57	21	29	13
MT-G-80	98	53	13	21	29	30
MT-G-81	98	56	10	21	29	39
MT-G-82	98	58	19	21	29	11
MT-G-83	99	0	38	21	31	29
MT-G-85	99	0	15	21	32	50

XLIV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO HUICHIHUAYAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 592.09 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Huichihuayán y la estación hidrométrica Tancuilín hasta la estación hidrométrica Requetemu.

La cuenca hidrológica Río Huichihuayán, drena una superficie de 1,000.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Tampaón 1 y Coy 1, al Este por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 3, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Santa María 3, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Tancuilín.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-F2-1	98	54	32	21	16	55
MT-F2-2	98	54	55	21	16	56
MT-F2-3	98	55	57	21	16	0
MT-F2-4	98	57	24	21	16	5
MT-F2-5	98	58	12	21	15	52
MT-F2-6	98	59	20	21	14	27
MT-F2-7	98	59	31	21	13	21
MT-F2-8	98	59	58	21	13	17
MT-F2-9	99	1	5	21	13	56
MT-F2-10	99	1	16	21	13	56
MT-F2-11	99	1	55	21	14	11
MT-F2-12	99	2	52	21	14	9
MT-F2-13	99	3	4	21	14	1
MT-F2-14	99	3	18	21	13	39
MT-F2-15	99	4	10	21	13	18
MT-F2-16	99	4	35	21	13	36
MT-F2-17	99	5	40	21	13	9
MT-F2-18	99	6	20	21	13	2
MT-F2-19	99	7	7	21	13	17
MT-F2-20	99	7	12	21	13	12
MT-F2-21	99	7	19	21	12	45
MT-F2-22	99	7	41	21	12	37
MT-F2-23	99	8	15	21	12	36
MT-F2-24	99	8	31	21	12	50
MT-F2-25	99	8	57	21	12	53
MT-F2-26	99	9	14	21	13	20
MT-F2-27	99	9	40	21	13	48
MT-F2-28	99	9	45	21	14	30
MT-F2-29	99	8	54	21	15	26
MT-F2-30	99	8	33	21	15	50
MT-FI-9	98	52	53	21	22	30
MT-FI-10	98	55	40	21	21	30
MT-FI-11	98	56	43	21	21	54
MT-FI-12	98	57	5	21	22	23
MT-FI-13	98	57	60	21	22	20
MT-FI-14	98	58	59	21	20	42
MT-FI-15	99	1	48	21	19	6
MT-FI-16	99	2	13	21	18	7
MT-FI-17	99	3	9	21	18	4
MT-FI-18	99	4	36	21	17	47
MT-FI-19	99	5	26	21	17	20
MT-FI-20	99	5	23	21	16	36
MT-FI-21	99	6	42	21	16	23
MT-FI-22	99	7	31	21	16	29

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-FI-23	99	7	48	21	16	37
MT-FI-24	99	8	20	21	16	25
MT-FI-25	99	8	35	21	15	58
MT-G-63	98	53	45	21	15	32
MT-G-64	98	52	31	21	16	12
MT-G-65	98	51	19	21	16	53
MT-G-66	98	50	15	21	17	13
MT-G-67	98	48	45	21	18	39
MT-G-68	98	48	33	21	19	20
MT-G-69	98	48	42	21	19	59
MT-G-70	98	49	58	21	22	10
MT-G-71	98	50	0	21	22	47
MT-G-72	98	51	0	21	23	48
MT-G-73	98	51	18	21	23	54

XLV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MOCTEZUMA 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4,071.73 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas Tierra Blanca, Requetemu y Temamatla hasta la estación hidrométrica San Vicente.

La cuenca hidrológica Río Moctezuma 3, drena una superficie de 1,544.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Moctezuma 5 y Coy 2, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Moctezuma 4, Tempoal 2 y San Pedro, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Coy 1, Huichihuayán y Tancuilín, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Moctezuma 2, Amajac y Claro.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-E-34	98	34	51	21	25	30
TE-E-35	98	34	42	21	25	49
TE-E-36	98	34	51	21	26	28
TE-E-37	98	34	39	21	26	43
TE-E-38	98	33	59	21	26	52
TE-E-39	98	33	31	21	27	37
TE-E-40	98	32	10	21	28	12
TA-E2-1	98	44	45	21	44	9
TA-E2-2	98	45	11	21	44	21
TA-E2-3	98	45	31	21	44	25
TA-E2-4	98	46	25	21	43	49
TA-E2-5	98	46	42	21	43	50
TA-E2-6	98	46	56	21	43	39
TA-E2-7	98	46	27	21	42	53
TA-E2-8	98	46	50	21	42	23
TA-E2-9	98	47	7	21	41	51
TA-E2-10	98	47	48	21	42	4
TA-E2-11	98	48	17	21	42	4
TA-E2-12	98	48	59	21	41	16
TA-E2-13	98	48	53	21	40	58
TA-E2-14	98	47	33	21	40	5
TA-E2-15	98	47	13	21	39	24
TA-E2-16	98	47	35	21	39	1
TA-E2-17	98	48	12	21	38	12

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TA-E2-18	98	48	38	21	38	11
TA-E2-19	98	48	53	21	38	5
TA-E2-20	98	48	57	21	37	38
TA-E2-21	98	49	27	21	37	17
TA-E2-22	98	49	39	21	36	53
TA-E2-23	98	49	53	21	36	41
TA-E2-24	98	50	9	21	36	41
TA-E2-25	98	50	38	21	36	57
TA-E2-26	98	50	59	21	36	47
TA-E2-27	98	51	16	21	36	35
TA-E2-28	98	51	32	21	36	45
TA-E2-29	98	51	41	21	37	23
TA-E2-30	98	51	33	21	37	56
TA-E2-31	98	51	43	21	38	20
TA-E2-32	98	51	43	21	38	34
TA-E2-33	98	51	59	21	38	50
TA-E2-34	98	52	7	21	38	50
TA-E2-35	98	52	30	21	38	39
TA-E2-36	98	52	52	21	38	35
TA-E2-37	98	53	6	21	38	19
TA-E2-38	98	53	22	21	38	12
TA-E2-39	98	54	35	21	38	22
TA-E2-40	98	55	10	21	38	25
TA-E2-41	98	55	16	21	38	10
TA-E2-42	98	55	10	21	37	57
TA-E2-43	98	55	34	21	36	55
TA-E2-44	98	55	59	21	36	43
TA-E2-45	98	56	27	21	36	29
TA-E2-46	98	57	23	21	36	38
TA-E2-47	98	58	10	21	36	54
TA-E2-48	98	58	14	21	36	46
MT-E-1	98	53	27	21	10	48
MT-G-1	98	35	11	21	24	53
MT-G-2	98	35	26	21	24	42
MT-G-3	98	35	57	21	24	43
MT-G-4	98	36	1	21	24	36
MT-G-5	98	36	4	21	24	18
MT-G-6	98	36	31	21	24	14
MT-G-7	98	37	13	21	24	14
MT-G-8	98	37	29	21	23	55
MT-G-9	98	37	18	21	23	28
MT-G-10	98	37	18	21	22	53
MT-G-11	98	37	44	21	23	3
MT-G-12	98	38	19	21	22	42
MT-G-13	98	39	5	21	22	39
MT-G-14	98	39	26	21	22	51
MT-G-15	98	40	0	21	22	57
MT-G-16	98	40	30	21	23	21
MT-G-17	98	41	10	21	23	2
MT-G-18	98	42	38	21	21	6
MT-G-19	98	43	5	21	20	28

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-G-20	98	42	54	21	20	10
MT-G-21	98	41	55	21	19	12
MT-G-22	98	41	8	21	18	34
MT-G-23	98	40	36	21	18	48
MT-G-24	98	40	4	21	18	36
MT-G-25	98	40	6	21	18	11
MT-G-26	98	40	18	21	17	45
MT-G-27	98	40	30	21	17	35
MT-G-28	98	41	6	21	17	27
MT-G-29	98	41	46	21	16	55
MT-G-30	98	42	14	21	16	21
MT-G-31	98	43	27	21	15	43
MT-G-32	98	44	1	21	14	51
MT-G-33	98	43	50	21	14	24
MT-G-34	98	43	45	21	13	59
MT-G-35	98	44	3	21	13	35
MT-G-36	98	44	2	21	13	41
MT-G-37	98	44	11	21	13	43
MT-G-38	98	44	34	21	13	35
MT-G-39	98	44	55	21	13	51
MT-G-40	98	45	3	21	13	55
MT-G-41	98	45	46	21	14	18
MT-G-42	98	45	58	21	14	18
MT-G-43	98	46	14	21	13	54
MT-G-44	98	46	48	21	13	58
MT-G-45	98	48	4	21	13	43
MT-G-46	98	49	43	21	13	5
MT-G-47	98	50	24	21	13	17
MT-G-48	98	50	49	21	12	54
MT-G-49	98	51	22	21	12	49
MT-G-50	98	51	48	21	12	21
MT-G-51	98	51	59	21	11	38
MT-G-52	98	52	47	21	10	54
MT-G-53	98	53	15	21	10	55
MT-G-54	98	53	36	21	11	16
MT-G-55	98	53	42	21	11	36
MT-G-56	98	53	35	21	11	56
MT-G-57	98	53	38	21	12	30
MT-G-58	98	53	33	21	12	51
MT-G-59	98	53	40	21	12	59
MT-G-60	98	53	22	21	13	47
MT-G-61	98	53	31	21	14	22
MT-G-62	98	53	34	21	14	58
MT-G-63	98	53	45	21	15	32
MT-G-64	98	52	31	21	16	12
MT-G-65	98	51	19	21	16	53
MT-G-66	98	50	15	21	17	13
MT-G-67	98	48	45	21	18	39
MT-G-68	98	48	33	21	19	20

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-G-69	98	48	42	21	19	59
MT-G-70	98	49	58	21	22	10
MT-G-71	98	50	0	21	22	47
MT-G-72	98	51	0	21	23	48
MT-G-73	98	51	18	21	23	54
MT-G-74	98	52	42	21	24	27
MT-G-75	98	53	13	21	26	13
MT-G-76	98	52	45	21	26	54
MT-G-77	98	51	50	21	27	31
MT-G-78	98	51	36	21	28	12
MT-G-79	98	51	57	21	29	13
MT-G-80	98	53	13	21	29	30
MT-G-81	98	56	10	21	29	39
MT-G-82	98	58	19	21	29	11
MT-G-83	99	0	38	21	31	29
MT-G-84	98	59	48	21	32	51
MT-G-86	98	59	53	21	33	59
MT-G-87	98	59	30	21	34	29
MT-G-88	98	59	12	21	35	25
MT-G-89	98	59	1	21	35	45
MT-G-90	98	58	30	21	36	6
MT-H-8	98	31	24	21	29	20
MT-H-9	98	31	17	21	29	40
MT-H-10	98	31	27	21	29	48
MT-H-11	98	31	24	21	30	48
MT-H-12	98	32	2	21	32	3
MT-H-13	98	33	24	21	32	50
MT-H-14	98	33	22	21	33	22
MT-H-15	98	33	54	21	33	30
MT-H-16	98	34	9	21	33	46
MT-H-17	98	34	14	21	34	20
MT-H-18	98	34	29	21	34	44
MT-H-19	98	34	23	21	35	15
MT-H-20	98	35	29	21	36	15
MT-H-21	98	35	50	21	37	36
MT-H-22	98	35	23	21	38	18
MT-H-23	98	36	25	21	40	39
MT-H-24	98	36	1	21	41	45
MT-H-25	98	34	56	21	42	36
MT-H-26	98	34	49	21	43	5
MT-H-27	98	35	37	21	44	7
MT-H-28	98	35	59	21	45	1
MT-I-9	98	36	22	21	45	17
MT-I-10	98	37	1	21	44	0
MT-I-11	98	39	16	21	43	25
MT-I-12	98	39	47	21	43	45
MT-I-13	98	40	60	21	43	35
MT-I-14	98	41	35	21	43	47
MT-I-15	98	42	36	21	43	57
MT-I-16	98	43	16	21	43	54
MT-I-17	98	44	24	21	44	13

XLVI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MOCTEZUMA 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6,123.91 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas San Vicente y Tempoal hasta la estación hidrométrica El Olivo.

La cuenca hidrológica Río Moctezuma 4, drena una superficie de 905.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos Moctezuma 5 y Pánuco 1, al Este por la cuenca hidrológica Río Chicayán 2, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 3, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Tempoal 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-H-1	98	18	10	21	30	22
MT-H-2	98	19	51	21	30	30
MT-H-3	98	24	36	21	31	44
MT-H-4	98	25	50	21	31	31
MT-H-5	98	29	21	21	29	16
MT-H-6	98	30	12	21	29	4
MT-H-7	98	30	57	21	29	25
MT-H-8	98	31	24	21	29	20
MT-H-9	98	31	17	21	29	40
MT-H-10	98	31	27	21	29	48
MT-H-11	98	31	24	21	30	48
MT-H-12	98	32	2	21	32	3
MT-H-13	98	33	24	21	32	50
MT-H-14	98	33	22	21	33	22
MT-H-15	98	33	54	21	33	30
MT-H-16	98	34	9	21	33	46
MT-H-17	98	34	14	21	34	20
MT-H-18	98	34	29	21	34	44
MT-H-19	98	34	23	21	35	15
MT-H-20	98	35	29	21	36	15
MT-H-21	98	35	50	21	37	36
MT-H-22	98	35	23	21	38	18
MT-H-23	98	36	25	21	40	39
MT-H-24	98	36	1	21	41	45
MT-H-25	98	34	56	21	42	36
MT-H-26	98	34	49	21	43	5
MT-H-27	98	35	37	21	44	7
MT-H-28	98	35	59	21	45	1
MT-I-1	98	29	34	21	52	21
MT-I-2	98	30	13	21	51	24
MT-I-3	98	30	60	21	50	49
MT-I-4	98	31	22	21	50	9
MT-I-5	98	31	14	21	48	48
MT-I-6	98	30	25	21	47	57
MT-I-7	98	30	31	21	46	41
MT-I-8	98	33	28	21	46	19
MT-I-9	98	36	22	21	45	17
PC-A2-7	98	16	31	21	29	53
PC-A2-8	98	16	37	21	30	12
PC-A2-9	98	16	17	21	30	41
PC-A2-10	98	16	27	21	31	9

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-A2-11	98	17	10	21	31	42
PC-A2-12	98	17	42	21	31	53
PC-A2-13	98	18	8	21	32	20
PC-A2-14	98	17	57	21	32	44
PC-A2-15	98	18	5	21	33	8
PC-A2-16	98	17	51	21	33	32
PC-A2-17	98	18	8	21	34	27
PC-A2-18	98	18	18	21	34	59
PC-A2-19	98	18	10	21	35	18
PC-A2-20	98	18	7	21	35	60
PC-A2-21	98	17	59	21	36	26
PC-A2-22	98	18	32	21	37	2
PC-A2-23	98	18	8	21	37	31
PC-A2-24	98	18	18	21	37	41
PC-A2-25	98	18	57	21	37	49
PC-A2-26	98	19	30	21	38	32
PC-A2-27	98	19	52	21	38	49
PC-A2-28	98	20	20	21	39	31
PC-A2-29	98	20	33	21	40	37
PC-A2-30	98	20	45	21	40	44
PC-A2-31	98	20	50	21	40	52
PC-A2-32	98	20	12	21	41	42
PC-A2-33	98	20	17	21	42	30
PC-A2-34	98	20	56	21	43	13
PC-A2-35	98	20	35	21	43	44
PC-A2-36	98	21	3	21	43	53
PC-A2-37	98	21	10	21	44	32
PC-A2-38	98	20	57	21	45	34
PC-A2-39	98	21	3	21	46	15
PC-A2-40	98	21	28	21	47	5
PC-A2-41	98	21	58	21	47	6
PC-A2-42	98	22	26	21	47	16
PC-A2-43	98	22	36	21	47	39
PC-A2-44	98	22	47	21	48	18
PC-A2-45	98	23	12	21	48	41
PC-A2-46	98	23	23	21	49	24
PC-A2-47	98	23	46	21	49	31
PC-A2-48	98	24	30	21	49	35
PC-A2-49	98	25	7	21	49	44
PC-A2-50	98	25	27	21	50	6
PC-B-14	98	25	38	21	50	15
PC-B-15	98	26	29	21	50	26
PC-B-16	98	27	8	21	51	17
PC-B-17	98	27	27	21	51	28
PC-B-18	98	28	15	21	51	45
PC-B-19	98	28	9	21	52	32
PC-B-20	98	28	18	21	52	49
PC-B-21	98	28	24	21	53	4
PC-B-22	98	28	22	21	53	27
PC-B-23	98	28	32	21	53	46
PC-B-24	98	28	54	21	53	48
PC-B-25	98	29	26	21	53	56

XLVII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO JAUMAVE-CHIHUE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 36.56 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento de los ríos Jaumave y Chihue hasta su confluencia con el Río Guayalejo.

La cuenca hidrológica Río Jaumave-Chihue, drena una superficie de 3,362.5 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto la Marina y la cuenca hidrológica Río Guayalejo 1, al Oeste por la región hidrológica número 37 Salado, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Comandante 1 y Sabinas.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-A-1	99	17	52	23	15	47
GT-A-2	99	18	52	23	15	21
GT-A-3	99	19	41	23	14	55
GT-A-4	99	20	13	23	14	16
GT-A-5	99	20	40	23	12	9
GT-A-6	99	21	47	23	13	7
GT-A-7	99	23	39	23	13	37
GT-A-8	99	24	41	23	13	48
GT-A-9	99	25	21	23	13	39
GT-A-10	99	25	49	23	13	6
GT-A-11	99	26	24	23	12	41
GT-A-12	99	26	51	23	11	5
GT-A-13	99	28	13	23	11	41
GT-A-14	99	29	15	23	11	48
GT-A-15	99	29	47	23	11	28
GT-A-16	99	29	37	23	10	4
GT-A-17	99	29	39	23	9	13
GT-A-18	99	30	36	23	8	58
GT-A-19	99	30	49	23	7	54
GT-A-20	99	30	45	23	7	31
GT-A-21	99	32	7	23	7	34
GT-A-22	99	34	30	23	7	50
GT-A-23	99	35	10	23	8	11
GT-A-24	99	35	36	23	8	12
GT-A-25	99	35	42	23	8	14
GT-A-26	99	35	47	23	8	55
GT-A-27	99	35	44	23	9	46
GT-A-28	99	36	6	23	10	27
GT-A-29	99	36	15	23	11	22
GT-A-30	99	37	9	23	13	4
GT-A-31	99	37	34	23	14	51
GT-A-32	99	38	18	23	15	17
GT-A-33	99	38	31	23	15	53
GT-A-34	99	38	32	23	16	15
GT-A-35	99	39	18	23	16	29
GT-A-36	99	39	56	23	16	29
GT-A-37	99	40	39	23	16	56
GT-A-38	99	41	23	23	17	8
GT-A-39	99	41	31	23	17	51
GT-A-40	99	41	39	23	18	21
GT-A-41	99	41	28	23	18	27
GT-A-42	99	41	35	23	18	42

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-A-43	99	41	30	23	18	53
GT-A-44	99	40	50	23	19	5
GT-A-45	99	40	49	23	19	41
GT-A-46	99	40	35	23	19	53
GT-A-47	99	40	5	23	19	43
GT-A-48	99	39	15	23	19	24
GT-A-49	99	38	50	23	19	15
GT-A-50	99	38	26	23	19	34
GT-A-51	99	38	21	23	19	59
GT-A-52	99	38	27	23	20	15
GT-A-53	99	38	19	23	20	27
GT-A-54	99	38	43	23	21	13
GT-A-55	99	38	45	23	21	44
GT-A-56	99	39	2	23	22	22
GT-A-57	99	39	28	23	22	33
GT-A-58	99	39	8	23	23	19
GT-A-59	99	39	5	23	24	21
GT-A-60	99	38	50	23	24	45
GT-A-61	99	39	1	23	25	1
GT-A-62	99	39	1	23	25	20
GT-A-63	99	39	16	23	26	50
GT-A-64	99	39	10	23	27	3
GT-A-65	99	39	19	23	27	17
GT-A-66	99	39	10	23	27	29
GT-A-67	99	38	41	23	27	27
GT-A-68	99	38	26	23	27	32
GT-A-69	99	37	52	23	27	34
GT-A-70	99	37	19	23	27	52
GT-A-71	99	36	47	23	28	18
GT-A-72	99	37	8	23	28	47
GT-A-73	99	37	8	23	29	1
GT-A-74	99	37	17	23	29	24
GT-A-75	99	37	6	23	29	41
GT-A-76	99	37	19	23	30	14
GT-A-77	99	37	14	23	30	52
GT-A-78	99	37	33	23	31	17
GT-A-79	99	37	34	23	31	49
GT-A-80	99	37	53	23	32	14
GT-A-81	99	37	53	23	32	40
GT-A-82	99	38	16	23	33	16
GT-A-83	99	38	26	23	33	56
GT-A-84	99	38	39	23	34	4
GT-A-85	99	38	46	23	34	25
GT-A-86	99	38	18	23	35	8
GT-A-87	99	38	26	23	36	6
GT-A-88	99	38	53	23	36	52
GT-A-89	99	38	47	23	37	28
GT-A-90	99	39	30	23	38	12
GT-A-91	99	40	10	23	39	8
GT-A-92	99	41	9	23	39	21
GT-A-93	99	41	16	23	38	46
GT-A-94	99	42	0	23	38	40

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-A-95	99	42	18	23	38	56
GT-A-96	99	42	48	23	39	4
GT-A-97	99	43	9	23	39	45
GT-A-98	99	43	47	23	40	26
GT-A-99	99	43	48	23	40	59
GT-A-100	99	43	34	23	41	32
GT-A-101	99	44	28	23	41	54
GT-A-102	99	45	21	23	42	7
GT-A-103	99	45	56	23	41	32
GT-A-104	99	46	39	23	41	29
GT-A-105	99	47	59	23	41	24
GT-A-106	99	48	20	23	41	38
GT-A-107	99	48	59	23	41	29
GT-A-108	99	49	31	23	41	36
GT-A-109	99	49	50	23	42	18
GT-A-110	99	49	39	23	42	52
GT-A-111	99	50	4	23	43	43
GT-A-112	99	50	53	23	44	23
GT-A-113	99	51	15	23	44	55
GT-A-114	99	51	23	23	45	34
GT-A-115	99	51	41	23	46	12
GT-A-116	99	51	43	23	47	7
GT-A-117	99	51	9	23	47	24
GT-A-118	99	50	39	23	48	34
GT-A-119	99	50	13	23	50	22
GT-A-120	99	50	22	23	51	13
GT-A-121	99	49	58	23	52	34
GT-A-122	99	49	54	23	53	10
GT-A-123	99	49	33	23	53	48
GT-A-124	99	49	26	23	52	56
GT-A-125	99	48	35	23	53	8
GT-A-126	99	48	21	23	52	46
GT-A-127	99	47	27	23	52	36
GT-A-128	99	47	13	23	52	42
GT-A-129	99	46	10	23	52	29
GT-A-130	99	45	24	23	52	39
GT-A-131	99	44	27	23	52	33
GT-A-132	99	44	7	23	52	58
GT-A-133	99	44	29	23	54	26
GT-A-134	99	44	30	23	55	6
GT-A-135	99	44	3	23	55	24
GT-A-136	99	43	9	23	55	3
GT-A-137	99	43	0	23	55	38
GT-A-138	99	42	32	23	55	58
GT-A-139	99	41	54	23	56	7
GT-A-140	99	41	12	23	57	22
GT-A-141	99	40	17	23	57	12
GT-A-142	99	40	12	23	56	18
GT-A-143	99	39	48	23	56	20
GT-A-144	99	39	39	23	56	7
GT-A-145	99	38	31	23	56	5
GT-A-146	99	37	23	23	56	28

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-A-147	99	36	49	23	56	21
GT-A-148	99	36	32	23	56	38
GT-A-149	99	35	40	23	56	14
GT-A-150	99	35	54	23	55	51
GT-A-151	99	36	5	23	54	59
GT-A-152	99	35	42	23	54	6
GT-A-153	99	35	11	23	53	48
GT-A-154	99	33	55	23	53	48
GT-A-155	99	33	25	23	53	59
GT-A-156	99	32	19	23	54	40
GT-A-157	99	32	11	23	53	49
GT-A-158	99	31	40	23	53	3
GT-A-159	99	31	37	23	52	14
GT-A-160	99	31	18	23	52	24
GT-A-161	99	30	50	23	52	22
GT-A-162	99	28	55	23	53	1
GT-A-163	99	28	43	23	53	13
GT-A-164	99	28	31	23	53	58
GT-A-165	99	27	54	23	54	5
GT-A-166	99	27	17	23	53	54
GT-A-167	99	27	18	23	53	17
GT-A-168	99	26	53	23	52	53
GT-A-169	99	26	19	23	52	42
GT-A-170	99	25	29	23	52	47
GT-A-171	99	24	37	23	52	44
GT-A-172	99	24	16	23	53	17
GT-A-173	99	23	54	23	53	26
GT-A-174	99	23	2	23	53	15
GT-A-175	99	22	25	23	52	50
GT-A-176	99	21	37	23	51	35
GT-A-177	99	21	17	23	50	56
GT-A-178	99	21	24	23	50	26
GT-A-179	99	21	5	23	49	1
GT-A-180	99	20	50	23	48	52
GT-A-181	99	20	55	23	48	19
GT-A-182	99	20	31	23	47	28
GT-A-183	99	19	58	23	46	59
GT-A-184	99	19	52	23	46	51
GT-A-185	99	19	37	23	46	9
GT-A-186	99	19	20	23	45	54
GT-A-187	99	19	24	23	45	40
GT-A-188	99	19	6	23	45	2
GT-A-189	99	18	60	23	44	34
GT-A-190	99	18	26	23	43	35
GT-A-191	99	18	24	23	42	58
GT-A-192	99	18	21	23	42	36
GT-A-193	99	17	55	23	42	44
GT-A-194	99	17	34	23	42	40
GT-A-195	99	17	11	23	42	18

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-A-196	99	16	41	23	41	57
GT-A-197	99	16	19	23	41	44
GT-A-198	99	16	15	23	41	14
GT-A-199	99	16	29	23	40	48
GT-A-200	99	16	20	23	40	28
GT-A-201	99	15	39	23	40	8
GT-A-202	99	15	3	23	39	33
GT-A-203	99	15	6	23	38	50
GT-A-204	99	14	53	23	37	56
GT-A-205	99	14	27	23	37	30
GT-A-206	99	14	24	23	37	6
GT-A-207	99	15	53	23	36	21
GT-A-208	99	16	12	23	36	19
GT-A-209	99	16	28	23	36	12
GT-A-210	99	16	31	23	35	57
GT-A-211	99	16	17	23	35	23
GT-A-212	99	16	26	23	34	58
GT-A-213	99	16	24	23	34	46
GT-A-214	99	15	34	23	33	59
GT-A-215	99	15	19	23	33	57
GT-A-216	99	14	51	23	33	57
GT-A-217	99	14	41	23	33	29
GT-B-10	99	15	45	23	22	38
GT-B-11	99	16	0	23	23	46
GT-B-12	99	16	13	23	24	42
GT-B-13	99	16	38	23	25	49
GT-B-14	99	16	42	23	26	26
GT-B-15	99	15	36	23	27	8
GT-B-16	99	15	11	23	27	4
GT-B-17	99	15	17	23	29	18
GT-B-18	99	15	16	23	29	51
GT-B-19	99	15	30	23	30	37
GT-B-20	99	15	13	23	31	54
GT-B-21	99	15	10	23	32	43
GT-B-22	99	14	30	23	33	17
GT-D-31	99	16	20	23	16	38
GT-D-32	99	16	37	23	17	42
GT-D-33	99	16	6	23	18	42
GT-D-34	99	16	1	23	19	14
GT-D-35	99	15	30	23	19	25
GT-D-36	99	15	17	23	20	16

XLVIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO GUAYALEJO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 121.16 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la Confluencia de los ríos Jaumave-Chihue hasta la estación hidrométrica La Encantada.

La cuenca hidrológica Río Guayalejo 1, drena una superficie de 355.9 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto la Marina, al Oeste por la cuenca hidrológica ríos Jaumave-Chihue, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Sabinas y Guayalejo 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-B-1	99	8	19	23	17	7
GT-B-2	99	9	43	23	18	10
GT-B-3	99	9	35	23	19	41
GT-B-4	99	10	10	23	20	27
GT-B-5	99	10	30	23	21	45
GT-B-6	99	11	55	23	22	21
GT-B-7	99	12	10	23	23	6
GT-B-8	99	13	34	23	23	40
GT-B-9	99	14	18	23	23	33
GT-B-10	99	15	45	23	22	38
GT-B-11	99	16	0	23	23	46
GT-B-12	99	16	13	23	24	42
GT-B-13	99	16	38	23	25	49
GT-B-14	99	16	42	23	26	26
GT-B-15	99	15	36	23	27	8
GT-B-16	99	15	11	23	27	4
GT-B-17	99	15	17	23	29	18
GT-B-18	99	15	16	23	29	51
GT-B-19	99	15	30	23	30	37
GT-B-20	99	15	13	23	31	54
GT-B-21	99	15	10	23	32	43
GT-B-22	99	14	30	23	33	17
GT-B-23	99	13	52	23	32	56
GT-B-24	99	13	30	23	32	34
GT-B-25	99	13	10	23	32	25
GT-B-26	99	12	17	23	32	16
GT-B-27	99	11	51	23	31	40
GT-B-28	99	11	23	23	30	55
GT-B-29	99	10	24	23	30	26
GT-B-30	99	9	51	23	30	1
GT-B-31	99	9	3	23	30	1
GT-B-32	99	8	18	23	30	25
GT-B-33	99	7	57	23	30	58
GT-B-34	99	7	11	23	31	13
GT-B-35	99	6	57	23	30	20
GT-B-36	99	6	42	23	30	13
GT-B-37	99	5	53	23	30	28
GT-B-38	99	5	21	23	30	5
GT-B-39	99	4	36	23	30	0
GT-B-40	99	4	31	23	29	51
GT-B-41	99	4	17	23	28	21
GT-B-42	99	4	22	23	26	27
GT-B-43	99	4	14	23	25	11
GT-C-33	99	8	13	23	15	38
GT-C-34	99	7	20	23	16	38
GT-C-35	99	7	25	23	17	25
GT-C-36	99	7	15	23	18	14
GT-C-37	99	6	48	23	19	19
GT-C-38	99	6	53	23	19	56
GT-C-39	99	6	24	23	21	26
GT-C-40	99	5	24	23	22	38
GT-C-41	99	4	35	23	23	23
GT-C-42	99	3	55	23	24	49

XLIX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO GUAYALEJO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 162.02 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica La Encantada hasta la estación hidrométrica San Gabriel.

La cuenca hidrológica Río Guayalejo 2, drena una superficie de 1,145.4 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto la Marina, al Este por la cuenca hidrológica ríos Guayalejo 4 y Cojo, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Guayalejo 1, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Guayalejo 3.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-C-1	98	25	60	23	13	24
GT-C-2	98	26	38	23	13	50
GT-C-3	98	27	8	23	13	49
GT-C-4	98	27	18	23	13	35
GT-C-5	98	28	34	23	13	32
GT-C-6	98	29	0	23	13	11
GT-C-7	98	29	4	23	12	33
GT-C-8	98	29	30	23	12	22
GT-C-9	98	30	39	23	12	22
GT-C-10	98	32	48	23	10	10
GT-C-11	98	35	2	23	8	55
GT-C-12	98	35	36	23	9	10
GT-C-13	98	36	59	23	9	47
GT-C-14	98	40	36	23	9	31
GT-C-15	98	42	21	23	8	14
GT-C-16	98	43	33	23	5	47
GT-C-17	98	47	16	23	5	10
GT-C-18	98	48	8	23	6	3
GT-C-19	98	48	15	23	7	22
GT-C-20	98	49	31	23	9	38
GT-C-21	98	50	3	23	12	36
GT-C-22	98	50	56	23	13	58
GT-C-23	98	53	60	23	15	17
GT-C-24	98	55	19	23	14	27
GT-C-25	98	58	6	23	15	24
GT-C-26	98	59	12	23	16	49
GT-C-27	99	1	50	23	16	10
GT-C-28	99	2	43	23	15	16
GT-C-29	99	3	47	23	16	31
GT-C-30	99	4	24	23	16	47
GT-C-31	99	5	10	23	15	51
GT-C-32	99	6	50	23	15	56
GT-C-33	99	8	13	23	15	38
GT-C-34	99	7	20	23	16	38
GT-C-35	99	7	25	23	17	25
GT-C-36	99	7	15	23	18	14
GT-C-37	99	6	48	23	19	19
GT-C-38	99	6	53	23	19	56
GT-C-39	99	6	24	23	21	26
GT-C-40	99	5	24	23	22	38
GT-C-41	99	4	35	23	23	23
GT-C-42	99	3	55	23	24	49

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-C-43	99	3	15	23	24	1
GT-C-44	99	1	59	23	23	15
GT-C-45	99	1	22	23	22	17
GT-C-46	99	0	44	23	21	28
GT-C-47	99	0	36	23	21	52
GT-C-48	99	0	4	23	22	19
GT-C-49	98	59	38	23	22	57
GT-C-50	98	59	35	23	23	23
GT-C-51	98	59	9	23	23	29
GT-C-52	98	58	34	23	23	17
GT-C-53	98	56	36	23	23	3
GT-C-54	98	55	52	23	22	56
GT-C-55	98	55	33	23	22	36
GT-C-56	98	55	20	23	21	48
GT-C-57	98	55	26	23	21	34
GT-C-58	98	55	0	23	20	48
GT-C-59	98	53	20	23	19	54
GT-C-60	98	52	12	23	19	46
GT-C-61	98	50	52	23	19	16
GT-C-62	98	49	56	23	19	36
GT-C-63	98	48	47	23	20	32
GT-C-64	98	47	26	23	20	54
GT-C-65	98	46	20	23	20	15
GT-C-66	98	45	30	23	20	22
GT-C-67	98	44	13	23	20	21
GT-C-68	98	43	0	23	20	49
GT-C-69	98	42	7	23	20	23
GT-C-70	98	41	23	23	19	59
GT-C-71	98	40	18	23	19	25
GT-C-72	98	39	29	23	18	18
GT-C-73	98	38	24	23	17	54
GT-C-74	98	37	32	23	17	30
GT-C-75	98	36	44	23	17	47
GT-C-76	98	35	12	23	17	42
GT-C-77	98	34	24	23	18	16
GT-C-78	98	34	2	23	19	26
GT-C-79	98	34	6	23	19	43
GT-C-80	98	33	26	23	20	31
GT-C-81	98	32	56	23	20	51
GT-C-82	98	33	8	23	21	29
GT-C-83	98	33	25	23	22	13
GT-C-84	98	32	33	23	22	39
GT-C-85	98	32	6	23	22	19
GT-C-86	98	31	49	23	22	17
GT-C-87	98	31	39	23	22	8
GT-C-88	98	31	15	23	22	11
GT-C-89	98	30	22	23	21	19
GT-C-90	98	30	12	23	21	15
GT-C-91	98	28	59	23	20	2
GT-C-92	98	28	10	23	19	39
GT-C-93	98	27	59	23	19	25
GT-C-94	98	28	11	23	19	7

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-C-95	98	28	2	23	18	33
GT-C-96	98	27	20	23	18	6
GT-C-97	98	26	31	23	17	32
GT-C-98	98	26	12	23	17	27
GT-C-99	98	25	56	23	17	17
GT-C-100	98	26	2	23	16	38
GT-C-101	98	25	46	23	16	19
GT-C-102	98	25	45	23	15	33
GT-C-103	98	25	27	23	15	13
GT-C-104	98	24	56	23	15	11
GT-C-105	98	24	26	23	15	18
GT-C-106	98	23	54	23	15	10
GT-C-107	98	23	49	23	15	5
GT-H-68	98	24	46	23	13	22
GT-H-69	98	24	16	23	13	33
GT-H-70	98	24	3	23	14	33
GT-H-71	98	23	47	23	14	46

L.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SABINAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 220.35 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde su nacimiento hasta la estación hidrométrica Sabinas.

La cuenca hidrológica Río Sabinas, drena una superficie de 612.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Guayalejo 1, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Guayalejo 2 y Guayalejo 3, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Jaumave-Chihue y Comandante 1, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Comandante 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-B-1	99	8	19	23	17	7
GT-B-2	99	9	43	23	18	10
GT-B-3	99	9	35	23	19	41
GT-B-4	99	10	10	23	20	27
GT-B-5	99	10	30	23	21	45
GT-B-6	99	11	55	23	22	21
GT-B-7	99	12	10	23	23	6
GT-B-8	99	13	34	23	23	40
GT-B-9	99	14	18	23	23	33
GT-B-10	99	15	45	23	22	38
GT-C-32	99	6	50	23	15	56
GT-C-33	99	8	13	23	15	38
GT-D-1	99	7	48	23	15	1
GT-D-2	99	7	43	23	14	15
GT-D-3	99	6	1	23	14	23
GT-D-4	99	3	26	23	13	7
GT-D-5	99	2	19	23	11	45
GT-D-6	99	2	0	23	9	42
GT-D-7	99	1	25	23	7	49
GT-D-8	99	1	60	23	5	16
GT-D-9	99	3	23	23	4	3

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-D-10	99	4	25	23	2	39
GT-D-11	99	4	28	23	2	18
GT-D-12	99	4	52	23	1	33
GT-D-13	99	5	43	23	0	51
GT-D-14	99	7	36	23	0	59
GT-D-15	99	8	44	23	1	11
GT-D-16	99	8	30	23	2	9
GT-D-17	99	8	45	23	4	0
GT-D-18	99	9	35	23	4	1
GT-D-19	99	11	16	23	3	21
GT-D-20	99	11	48	23	4	13
GT-D-21	99	13	34	23	6	6
GT-D-22	99	14	51	23	6	20
GT-D-23	99	15	6	23	6	57
GT-D-24	99	14	30	23	8	47
GT-D-25	99	14	34	23	9	60
GT-D-26	99	14	57	23	12	23
GT-D-27	99	15	23	23	13	20
GT-D-28	99	15	25	23	13	49
GT-D-29	99	15	50	23	15	16
GT-D-30	99	15	44	23	15	45
GT-D-31	99	16	20	23	16	38
GT-D-32	99	16	37	23	17	42
GT-D-33	99	16	6	23	18	42
GT-D-34	99	16	1	23	19	14
GT-D-35	99	15	30	23	19	25
GT-D-36	99	15	17	23	20	16
GT-E2-1	99	7	21	23	0	45

LI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO COMANDANTE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 90.84 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Comandante hasta la estación hidrométrica La Servilleta.

La cuenca hidrológica Río Comandante 1, drena una superficie de 2,518.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Jaumave-Chihue, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Sabinas, Comandante 2, Guayalejo 3, Mante y Guayalejo 4, al Oeste por la región hidrológica número 37 Salado, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Valles.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-A-1	99	17	52	23	15	47
GT-A-2	99	18	52	23	15	21
GT-A-3	99	19	41	23	14	55
GT-A-4	99	20	13	23	14	16
GT-A-5	99	20	40	23	12	9
GT-A-6	99	21	47	23	13	7
GT-A-7	99	23	39	23	13	37
GT-A-8	99	24	41	23	13	48
GT-A-9	99	25	21	23	13	39
GT-A-10	99	25	49	23	13	6

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-A-11	99	26	24	23	12	41
GT-A-12	99	26	51	23	11	5
GT-A-13	99	28	13	23	11	41
GT-A-14	99	29	15	23	11	48
GT-A-15	99	29	47	23	11	28
GT-A-16	99	29	37	23	10	4
GT-A-17	99	29	39	23	9	13
GT-A-18	99	30	36	23	8	58
GT-A-19	99	30	49	23	7	54
GT-A-20	99	30	45	23	7	31
GT-A-21	99	32	7	23	7	34
GT-A-22	99	34	30	23	7	50
GT-A-23	99	35	10	23	8	11
GT-A-24	99	35	36	23	8	12
GT-A-25	99	35	42	23	8	14
GT-D-15	99	8	44	23	1	11
GT-D-16	99	8	30	23	2	9
GT-D-17	99	8	45	23	4	0
GT-D-18	99	9	35	23	4	1
GT-D-19	99	11	16	23	3	21
GT-D-20	99	11	48	23	4	13
GT-D-21	99	13	34	23	6	6
GT-D-22	99	14	51	23	6	20
GT-D-23	99	15	6	23	6	57
GT-D-24	99	14	30	23	8	47
GT-D-25	99	14	34	23	9	60
GT-D-26	99	14	57	23	12	23
GT-D-27	99	15	23	23	13	20
GT-D-28	99	15	25	23	13	49
GT-D-29	99	15	50	23	15	16
GT-D-30	99	15	44	23	15	45
GT-D-31	99	16	20	23	16	38
GT-E1-1	98	57	2	22	25	28
GT-E1-2	98	57	42	22	25	52
GT-E1-3	98	58	4	22	25	49
GT-E1-4	98	58	45	22	25	48
GT-E1-5	99	0	43	22	26	27
GT-E1-6	99	1	7	22	26	44
GT-E1-7	99	2	41	22	27	18
GT-E1-8	99	3	15	22	27	14
GT-E1-9	99	4	26	22	27	20
GT-E1-10	99	4	42	22	27	10
GT-E1-11	99	5	12	22	27	2
GT-E1-12	99	5	41	22	26	21
GT-E1-13	99	6	34	22	26	21
GT-E1-14	99	7	21	22	28	20
GT-E1-15	99	7	37	22	29	51
GT-E1-16	99	8	27	22	31	36
GT-E1-17	99	9	29	22	33	5
GT-E1-18	99	10	45	22	35	18
GT-E1-19	99	11	1	22	36	52
GT-E1-20	99	11	16	22	37	23

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-E1-21	99	12	31	22	37	48
GT-E1-22	99	12	22	22	38	47
GT-E1-23	99	12	52	22	39	30
GT-E1-24	99	13	21	22	39	24
GT-E1-25	99	13	35	22	39	5
GT-E1-26	99	14	9	22	38	56
GT-E1-27	99	14	48	22	38	37
GT-E1-28	99	15	1	22	38	39
GT-E1-29	99	15	48	22	38	21
GT-E1-30	99	16	23	22	38	15
GT-E1-31	99	16	52	22	38	25
GT-E1-32	99	17	8	22	39	37
GT-E1-33	99	17	26	22	39	49
GT-E1-34	99	18	19	22	41	21
GT-E1-35	99	18	53	22	42	54
GT-E1-36	99	19	46	22	43	9
GT-E1-37	99	23	11	22	45	56
GT-E1-38	99	23	25	22	47	11
GT-E1-39	99	24	3	22	47	34
GT-E1-40	99	24	16	22	48	5
GT-E1-41	99	24	39	22	48	31
GT-E1-42	99	24	50	22	49	16
GT-E1-43	99	25	6	22	49	35
GT-E1-44	99	25	30	22	49	37
GT-E1-45	99	25	46	22	50	34
GT-E1-46	99	25	53	22	51	2
GT-E1-47	99	26	23	22	51	54
GT-E1-48	99	26	30	22	52	19
GT-E1-49	99	26	48	22	52	28
GT-E1-50	99	27	37	22	52	27
GT-E1-51	99	28	30	22	52	14
GT-E1-52	99	29	4	22	52	57
GT-E1-53	99	29	28	22	53	43
GT-E1-54	99	30	13	22	55	6
GT-E1-55	99	30	9	22	55	32
GT-E1-56	99	30	35	22	56	10
GT-E1-57	99	31	5	22	56	31
GT-E1-58	99	32	22	22	56	29
GT-E1-59	99	33	24	22	56	11
GT-E1-60	99	34	21	22	56	15
GT-E1-61	99	35	14	22	55	60
GT-E1-62	99	36	14	22	56	6
GT-E1-63	99	36	15	22	56	21
GT-E1-64	99	36	1	22	57	13
GT-E1-65	99	36	2	22	58	9
GT-E1-66	99	35	48	22	58	42
GT-E1-67	99	36	6	23	0	3
GT-E1-68	99	35	18	23	0	17
GT-E1-69	99	34	56	23	0	36

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-E1-70	99	34	53	23	1	21
GT-E1-71	99	35	14	23	2	29
GT-E1-72	99	35	23	23	4	2
GT-E1-73	99	35	48	23	5	29
GT-E1-74	99	35	34	23	6	14
GT-E1-75	99	35	55	23	6	60
GT-E1-76	99	35	42	23	7	37
GT-E2-18	99	6	48	22	47	40
GT-E2-19	99	7	7	22	48	17
GT-E2-20	99	7	13	22	50	22
GT-E2-21	99	7	19	22	51	15
GT-E2-22	99	8	33	22	52	7
GT-E2-23	99	9	37	22	55	29
GT-E2-24	99	10	6	23	0	18
GT-F-1	99	2	48	22	40	28
GT-F-2	99	2	58	22	39	43
GT-G-22	98	59	32	22	34	26
GT-G-23	99	0	37	22	35	24
GT-G-24	99	2	18	22	37	46
GT-G-25	99	2	42	22	38	44
GT-G-38	99	4	20	22	42	5
GT-G-39	99	5	7	22	43	17
GT-G-40	99	6	13	22	45	3
GT-G-41	99	6	9	22	45	27
GT-G-42	99	6	33	22	46	20
GT-G-43	99	6	31	22	47	9

LII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO COMANDANTE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 441.52 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica La Servilleta hasta la estación hidrométrica Río Frío.

La cuenca hidrológica Río Comandante 2, drena una superficie de 247.4 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Sabinas, al Este y al Sur por la cuenca hidrológica Río Guayalejo 3, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Comandante 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-D-14	99	7	36	23	0	59
GT-D-15	99	8	44	23	1	11
GT-E2-1	99	7	21	23	0	45
GT-E2-2	99	7	6	22	59	49
GT-E2-3	99	5	23	22	58	57
GT-E2-4	99	3	44	22	59	3
GT-E2-5	99	2	47	22	58	42
GT-E2-6	99	1	36	22	56	14
GT-E2-7	99	1	39	22	55	9
GT-E2-8	99	1	10	22	54	19
GT-E2-9	99	1	15	22	53	47
GT-E2-10	99	0	58	22	52	27

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-E2-11	99	1	17	22	51	10
GT-E2-12	99	1	23	22	50	20
GT-E2-13	99	1	47	22	49	41
GT-E2-14	99	3	1	22	49	3
GT-E2-15	99	5	33	22	49	17
GT-E2-16	99	6	27	22	48	34
GT-E2-19	99	7	7	22	48	17
GT-E2-20	99	7	13	22	50	22
GT-E2-21	99	7	19	22	51	15
GT-E2-22	99	8	33	22	52	7
GT-E2-23	99	9	37	22	55	29
GT-E2-24	99	10	6	23	0	18

LIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MANTE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 64.36 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Mante hasta la estación hidrométrica Mante.

La cuenca hidrológica Río Mante, drena una superficie de 69.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte, al Este y al Sur por la cuenca hidrológica Río Guayalejo 3, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Comandante 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-F-1	99	2	48	22	40	28
GT-F-2	99	2	58	22	39	43
GT-G-25	99	2	42	22	38	44
GT-G-26	99	1	46	22	38	20
GT-G-27	99	0	14	22	39	16
GT-G-28	98	59	37	22	40	38
GT-G-29	98	58	54	22	41	29
GT-G-30	98	58	45	22	42	1
GT-G-31	98	58	57	22	43	48
GT-G-32	98	59	15	22	44	14
GT-G-33	98	59	42	22	44	23
GT-G-34	99	0	51	22	44	24
GT-G-35	99	2	28	22	44	4
GT-G-36	99	3	3	22	43	37
GT-G-37	99	3	37	22	42	48
GT-G-38	99	4	20	22	42	5

LIV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO GUAYALEJO 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,029.46 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas San Gabriel, Sabinas, Río Frío y Mante hasta la estación hidrométrica Magiscatzin.

La cuenca hidrológica Río Guayalejo 3, drena una superficie de 2,410.6 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Guayalejo 2, al Este y al Sur por la cuenca hidrológica Río Guayalejo 4, y al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Sabinas, Comandante 2, Mante y Comandante 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-C-12	98	35	36	23	9	10
GT-C-13	98	36	59	23	9	47
GT-C-14	98	40	36	23	9	31
GT-C-15	98	42	21	23	8	14
GT-C-16	98	43	33	23	5	47
GT-C-17	98	47	16	23	5	10
GT-C-18	98	48	8	23	6	3
GT-C-19	98	48	15	23	7	22
GT-C-20	98	49	31	23	9	38
GT-C-21	98	50	3	23	12	36
GT-C-22	98	50	56	23	13	58
GT-C-23	98	53	60	23	15	17
GT-C-24	98	55	19	23	14	27
GT-C-25	98	58	6	23	15	24
GT-C-26	98	59	12	23	16	49
GT-C-27	99	1	50	23	16	10
GT-C-28	99	2	43	23	15	16
GT-C-29	99	3	47	23	16	31
GT-C-30	99	4	24	23	16	47
GT-C-31	99	5	10	23	15	51
GT-C-32	99	6	50	23	15	56
GT-C-33	99	8	13	23	15	38
GT-D-1	99	7	48	23	15	1
GT-D-2	99	7	43	23	14	15
GT-D-3	99	6	1	23	14	23
GT-D-4	99	3	26	23	13	7
GT-D-5	99	2	19	23	11	45
GT-D-6	99	2	0	23	9	42
GT-D-7	99	1	25	23	7	49
GT-D-8	99	1	60	23	5	16
GT-D-9	99	3	23	23	4	3
GT-D-10	99	4	25	23	2	39
GT-D-11	99	4	28	23	2	18
GT-D-12	99	4	52	23	1	33
GT-D-13	99	5	43	23	0	51
GT-E2-1	99	7	21	23	0	45
GT-E2-2	99	7	6	22	59	49
GT-E2-3	99	5	23	22	58	57
GT-E2-4	99	3	44	22	59	3
GT-E2-5	99	2	47	22	58	42
GT-E2-6	99	1	36	22	56	14
GT-E2-7	99	1	39	22	55	9
GT-E2-8	99	1	10	22	54	19
GT-E2-9	99	1	15	22	53	47
GT-E2-10	99	0	58	22	52	27
GT-E2-11	99	1	17	22	51	10
GT-E2-12	99	1	23	22	50	20
GT-E2-13	99	1	47	22	49	41
GT-E2-14	99	3	1	22	49	3
GT-E2-15	99	5	33	22	49	17
GT-E2-16	99	6	27	22	48	34
GT-E2-17	99	6	34	22	47	56

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-E2-18	99	6	48	22	47	40
GT-G-1	98	36	30	23	8	39
GT-G-2	98	36	35	23	7	47
GT-G-3	98	35	4	23	6	33
GT-G-4	98	34	50	23	5	10
GT-G-5	98	36	59	23	2	34
GT-G-6	98	39	30	22	57	47
GT-G-7	98	39	18	22	55	59
GT-G-8	98	41	26	22	54	16
GT-G-9	98	40	42	22	53	6
GT-G-10	98	41	44	22	51	31
GT-G-11	98	43	30	22	50	2
GT-G-12	98	42	38	22	48	53
GT-G-13	98	43	55	22	46	58
GT-G-14	98	44	32	22	45	15
GT-G-15	98	48	7	22	43	1
GT-G-16	98	47	29	22	40	46
GT-G-17	98	47	45	22	38	51
GT-G-18	98	50	30	22	37	39
GT-G-19	98	54	32	22	38	12
GT-G-20	98	59	33	22	36	38
GT-G-21	98	59	47	22	35	8
GT-G-22	98	59	32	22	34	26
GT-G-23	99	0	37	22	35	24
GT-G-24	99	2	18	22	37	46
GT-G-25	99	2	42	22	38	44
GT-G-26	99	1	46	22	38	20
GT-G-27	99	0	14	22	39	16
GT-G-28	98	59	37	22	40	38
GT-G-29	98	58	54	22	41	29
GT-G-30	98	58	45	22	42	1
GT-G-31	98	58	57	22	43	48
GT-G-32	98	59	15	22	44	14
GT-G-33	98	59	42	22	44	23
GT-G-34	99	0	51	22	44	24
GT-G-35	99	2	28	22	44	4
GT-G-36	99	3	3	22	43	37
GT-G-37	99	3	37	22	42	48
GT-G-38	99	4	20	22	42	5
GT-G-39	99	5	7	22	43	17
GT-G-40	99	6	13	22	45	3
GT-G-41	99	6	9	22	45	27
GT-G-42	99	6	33	22	46	20
GT-G-43	99	6	31	22	47	9

LV.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO EL COJO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 19.14 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo El Cojo hasta la confluencia con el Río Guayalejo.

La cuenca hidrológica Arroyo El Cojo, drena una superficie de 400.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina, y al Oeste y al Sur por la cuenca hidrológica Río Guayalejo 4.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-H-1	98	20	49	23	13	22
GT-H-2	98	20	20	23	13	5
GT-H-3	98	19	51	23	12	57
GT-H-4	98	19	47	23	12	47
GT-H-5	98	19	52	23	12	38
GT-H-6	98	19	53	23	12	12
GT-H-7	98	19	48	23	11	28
GT-H-8	98	19	58	23	11	11
GT-H-9	98	19	59	23	10	43
GT-H-10	98	19	49	23	10	28
GT-H-11	98	19	46	23	10	8
GT-H-12	98	19	51	23	9	55
GT-H-13	98	20	18	23	9	31
GT-H-14	98	20	48	23	8	51
GT-H-15	98	20	58	23	8	25
GT-H-16	98	20	56	23	8	14
GT-H-17	98	20	18	23	7	19
GT-H-18	98	20	16	23	7	11
GT-H-19	98	20	32	23	6	5
GT-H-20	98	20	39	23	5	56
GT-H-21	98	21	29	23	5	23
GT-H-22	98	22	2	23	4	22
GT-H-23	98	22	19	23	4	18
GT-H-24	98	22	54	23	3	33
GT-H-25	98	22	60	23	3	10
GT-H-26	98	23	17	23	3	15
GT-H-27	98	23	28	23	3	17
GT-H-28	98	23	34	23	3	12
GT-H-29	98	23	43	23	2	44
GT-H-30	98	24	16	23	1	47
GT-H-31	98	23	45	23	0	56
GT-H-32	98	23	6	22	55	58
GT-H-33	98	22	48	22	54	28
GT-H-34	98	22	42	22	52	56
GT-H-35	98	21	46	22	50	48
GT-H-36	98	22	51	22	48	38
GT-H-37	98	22	52	22	47	37
GT-H-38	98	23	27	22	45	51
GT-H-39	98	24	17	22	44	37
GT-H-40	98	24	13	22	44	9
GT-H-40	98	24	13	22	44	9
GT-H-41	98	24	31	22	43	58
GT-H-42	98	26	17	22	42	13
GT-H-43	98	28	13	22	40	40
GT-H-44	98	30	7	22	39	21
GT-H-45	98	31	43	22	37	4
GT-H-46	98	32	5	22	36	55
GT-H-47	98	32	31	22	37	21
GT-H-48	98	32	27	22	38	24
GT-H-49	98	31	27	22	40	24

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-H-50	98	29	42	22	42	52
GT-H-51	98	28	46	22	44	25
GT-H-52	98	28	8	22	46	14
GT-H-53	98	25	36	22	49	23
GT-H-54	98	25	20	22	50	47
GT-H-55	98	24	36	22	52	14
GT-H-56	98	24	51	22	57	46
GT-H-57	98	25	40	22	59	33
GT-H-58	98	26	48	23	1	5
GT-H-59	98	26	29	23	3	35
GT-H-60	98	25	48	23	3	57
GT-H-61	98	26	5	23	5	35
GT-H-62	98	26	15	23	6	50
GT-H-63	98	25	56	23	8	35
GT-H-64	98	25	17	23	11	8
GT-H-65	98	25	5	23	11	45
GT-H-66	98	24	26	23	12	37
GT-H-67	98	24	43	23	12	60
GT-H-68	98	24	46	23	13	22
SR-A1-36	98	21	3	23	13	40
SR-A1-37	98	21	7	23	14	1
SR-A1-38	98	21	21	23	14	5
SR-A1-39	98	21	40	23	13	51
SR-A1-40	98	21	49	23	13	55
SR-A1-41	98	22	21	23	13	53
SR-A1-42	98	23	10	23	14	26
SR-A1-43	98	23	30	23	14	54

LVI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TANTOAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 42.94 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Tantoán hasta la confluencia con el Río Guayalejo.

La cuenca hidrológica Río Tantoán, drena una superficie de 616.4 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Guayalejo 4, al Este por la cuenca hidrológica Río Tamesí, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Valles, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Moctezuma 5 y Pánuco 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-I-1	98	45	38	22	15	57
GT-I-2	98	46	11	22	16	13
GT-I-3	98	46	38	22	16	31
GT-I-4	98	46	53	22	16	18
GT-I-5	98	47	21	22	16	23
GT-I-6	98	49	31	22	16	12
GT-I-7	98	51	2	22	17	1
GT-I-8	98	51	12	22	17	18
GT-I-9	98	52	3	22	17	29
GT-I-10	98	52	22	22	17	17
GT-I-11	98	53	6	22	17	13

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-I-12	98	53	40	22	17	4
GT-I-13	98	54	32	22	17	27
GT-I-14	98	54	45	22	17	51
GT-I-15	98	54	52	22	19	38
GT-I-16	98	55	32	22	20	41
GT-I-17	98	55	56	22	22	59
GT-J-2	98	54	31	22	23	1
GT-J-3	98	53	48	22	22	42
GT-J-4	98	51	20	22	22	53
GT-J-5	98	49	35	22	22	45
GT-J-6	98	45	59	22	24	29
GT-J-7	98	44	47	22	24	42
GT-J-8	98	43	53	22	25	5
GT-J-9	98	43	44	22	25	26
GT-J-10	98	40	39	22	25	57
GT-J-11	98	38	58	22	25	50
GT-J-12	98	38	5	22	25	34
GT-J-13	98	35	0	22	25	1
GT-J-14	98	32	39	22	25	13
GT-J-15	98	31	40	22	25	47
GT-J-16	98	30	21	22	26	1
GT-J-17	98	29	16	22	25	30
GT-J-18	98	28	55	22	24	15
GT-K-17	98	35	54	22	16	5
GT-K-18	98	32	26	22	17	50
GT-K-19	98	31	58	22	19	14
GT-K-20	98	28	55	22	22	1
PC-B-54	98	44	37	22	16	5
PC-B-55	98	44	11	22	16	12
PC-B-56	98	43	41	22	16	45
PC-B-57	98	41	42	22	17	14
PC-B-58	98	40	25	22	16	57
PC-B-59	98	39	20	22	16	54
PC-B-60	98	36	31	22	16	5

LVII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO GUAYALEJO 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,329.98 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Magiscatzin y las confluencias del Arroyo El Cojo y el Río Tantoán hasta la estación hidrométrica Tamesí.

La cuenca hidrológica Río Guayalejo 4, drena una superficie de 3,088.9 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Guayalejo 2, al Este por la cuenca hidrológica Arroyo El Cojo y la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto la Marina, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Guayalejo 3 y Comandante 1, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Tantoán y Tamesí.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-C-1	98	25	60	23	13	24
GT-C-2	98	26	38	23	13	50
GT-C-3	98	27	8	23	13	49
GT-C-4	98	27	18	23	13	35

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-C-5	98	28	34	23	13	32
GT-C-6	98	29	0	23	13	11
GT-C-7	98	29	4	23	12	33
GT-C-8	98	29	30	23	12	22
GT-C-9	98	30	39	23	12	22
GT-C-10	98	32	48	23	10	10
GT-C-11	98	35	2	23	8	55
GT-G-1	98	36	30	23	8	39
GT-G-2	98	36	35	23	7	47
GT-G-3	98	35	4	23	6	33
GT-G-4	98	34	50	23	5	10
GT-G-5	98	36	59	23	2	34
GT-G-6	98	39	30	22	57	47
GT-G-7	98	39	18	22	55	59
GT-G-8	98	41	26	22	54	16
GT-G-9	98	40	42	22	53	6
GT-G-10	98	41	44	22	51	31
GT-G-11	98	43	30	22	50	2
GT-G-12	98	42	38	22	48	53
GT-G-13	98	43	55	22	46	58
GT-G-14	98	44	32	22	45	15
GT-G-15	98	48	7	22	43	1
GT-G-16	98	47	29	22	40	46
GT-G-17	98	47	45	22	38	51
GT-G-18	98	50	30	22	37	39
GT-G-19	98	54	32	22	38	12
GT-G-20	98	59	33	22	36	38
GT-G-21	98	59	47	22	35	8
GT-G-22	98	59	32	22	34	26
GT-H-40	98	24	13	22	44	9
GT-H-41	98	24	31	22	43	58
GT-H-42	98	26	17	22	42	13
GT-H-43	98	28	13	22	40	40
GT-H-44	98	30	7	22	39	21
GT-H-45	98	31	43	22	37	4
GT-H-46	98	32	5	22	36	55
GT-H-47	98	32	31	22	37	21
GT-H-48	98	32	27	22	38	24
GT-H-49	98	31	27	22	40	24
GT-H-50	98	29	42	22	42	52
GT-H-51	98	28	46	22	44	25
GT-H-52	98	28	8	22	46	14
GT-H-53	98	25	36	22	49	23
GT-H-54	98	25	20	22	50	47
GT-H-55	98	24	36	22	52	14
GT-H-56	98	24	51	22	57	46
GT-H-57	98	25	40	22	59	33
GT-H-58	98	26	48	23	1	5
GT-H-59	98	26	29	23	3	35
GT-H-60	98	25	48	23	3	57
GT-H-61	98	26	5	23	5	35
GT-H-62	98	26	15	23	6	50

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-H-63	98	25	56	23	8	35
GT-H-64	98	25	17	23	11	8
GT-H-65	98	25	5	23	11	45
GT-H-66	98	24	26	23	12	37
GT-H-67	98	24	43	23	12	60
GT-H-68	98	24	46	23	13	22
GT-I-17	98	55	56	22	22	59
GT-I-18	98	56	41	22	24	26
GT-J-1	98	56	50	22	25	9
GT-J-2	98	54	31	22	23	1
GT-J-3	98	53	48	22	22	42
GT-J-4	98	51	20	22	22	53
GT-J-5	98	49	35	22	22	45
GT-J-6	98	45	59	22	24	29
GT-J-7	98	44	47	22	24	42
GT-J-8	98	43	53	22	25	5
GT-J-9	98	43	44	22	25	26
GT-J-10	98	40	39	22	25	57
GT-J-11	98	38	58	22	25	50
GT-J-12	98	38	5	22	25	34
GT-J-13	98	35	0	22	25	1
GT-J-14	98	32	39	22	25	13
GT-J-15	98	31	40	22	25	47
GT-J-16	98	30	21	22	26	1
GT-J-17	98	29	16	22	25	30
GT-J-18	98	28	55	22	24	15
GT-K-20	98	28	55	22	22	1
GT-K-21	98	27	33	22	23	10
GT-K-22	98	25	1	22	26	46
GT-K-23	98	23	11	22	28	55
GT-K-24	98	23	30	22	30	54
GT-K-25	98	22	26	22	33	38
GT-K-26	98	20	55	22	37	43

LVIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TAMESI: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1,619.26 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Tamesí y las confluencias del Arroyo El Cojo y el Río Tantoán hasta la confluencia con el Río Pánuco.

La cuenca hidrológica Río Tamesí, drena una superficie de 1,982.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte y al Este por la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto la Marina, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Guayalejo 4 y Tantoán, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Pánuco 1 y Pánuco 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-K-1	98	16	44	22	13	13
GT-K-2	98	18	4	22	12	53
GT-K-3	98	19	14	22	11	53

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-K-4	98	19	34	22	11	59
GT-K-5	98	19	38	22	12	21
GT-K-6	98	21	23	22	12	33
GT-K-7	98	23	10	22	13	25
GT-K-8	98	23	41	22	13	48
GT-K-9	98	25	19	22	14	17
GT-K-10	98	25	25	22	14	43
GT-K-11	98	26	32	22	14	41
GT-K-12	98	31	17	22	14	55
GT-K-13	98	32	8	22	15	23
GT-K-14	98	33	14	22	15	27
GT-K-15	98	33	42	22	15	8
GT-K-16	98	34	13	22	15	32
GT-K-17	98	35	54	22	16	5
GT-K-18	98	32	26	22	17	50
GT-K-19	98	31	58	22	19	14
GT-K-20	98	28	55	22	22	1
GT-K-21	98	27	33	22	23	10
GT-K-22	98	25	1	22	26	46
GT-K-23	98	23	11	22	28	55
GT-K-24	98	23	30	22	30	54
GT-K-25	98	22	26	22	33	38
GT-K-26	98	20	55	22	37	43
PC-D-57	98	16	32	22	13	24
PC-D-58	98	16	25	22	13	36
PC-D-59	98	16	17	22	14	15
PC-D-60	98	16	16	22	14	38
PC-D-61	98	15	54	22	14	47
PC-D-62	98	15	42	22	14	25
PC-D-63	98	15	23	22	14	17
PC-D-64	98	14	18	22	14	33
PC-D-65	98	13	35	22	15	16
PC-D-66	98	13	23	22	15	56
PC-D-67	98	12	53	22	16	14
PC-D-68	98	11	59	22	16	1
PC-D-69	98	10	22	22	16	59
PC-D-70	98	9	32	22	16	55
PC-D-71	98	7	17	22	16	31
PC-D-72	98	5	48	22	16	54
PC-D-73	98	5	17	22	17	27
PC-D-74	98	5	26	22	18	12
PC-D-75	98	4	34	22	18	23
PC-D-76	98	3	49	22	17	29
PC-D-77	98	2	47	22	17	7
PC-D-78	98	2	43	22	16	4
PC-D-79	98	1	50	22	15	25
PC-D-80	97	59	45	22	14	21
PC-D-81	97	59	2	22	13	30
PC-D-82	97	57	19	22	13	4
PC-D-83	97	55	25	22	13	34
PC-D-84	97	54	18	22	13	45
PC-D-85	97	53	43	22	13	40

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-D-86	97	52	41	22	13	20
PC-D-87	97	52	33	22	13	7
PC-D-88	97	51	53	22	12	49
PC-D-89	97	51	49	22	12	55
PC-D-90	97	52	29	22	14	52
PC-D-91	97	51	34	22	15	53
PC-D-92	97	51	13	22	16	47

LIX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO MOCTEZUMA 5: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 11,019.03 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas Tamuín y El Olivo hasta la estación hidrométrica Las Adjuntas.

La cuenca hidrológica Río Moctezuma 5, drena una superficie de 1,294.3 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Tantoán, al Este por la cuenca hidrológica Río Pánuco 1, al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Valles, Tampaón 1, Choy, Tampaón 2 y Coy 2, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Moctezuma 3 y Moctezuma 4.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-H-28	98	35	59	21	45	1
GT-I-1	98	45	38	22	15	57
GT-I-2	98	46	11	22	16	13
GT-I-3	98	46	38	22	16	31
GT-I-4	98	46	53	22	16	18
GT-I-5	98	47	21	22	16	23
GT-I-6	98	49	31	22	16	12
GT-I-7	98	51	2	22	17	1
GT-I-8	98	51	12	22	17	18
GT-I-9	98	52	3	22	17	29
GT-I-10	98	52	22	22	17	17
GT-I-11	98	53	6	22	17	13
GT-I-12	98	53	40	22	17	4
GT-I-13	98	54	32	22	17	27
MT-I-1	98	29	34	21	52	21
MT-I-2	98	30	13	21	51	24
MT-I-3	98	30	60	21	50	49
MT-I-4	98	31	22	21	50	9
MT-I-5	98	31	14	21	48	48
MT-I-6	98	30	25	21	47	57
MT-I-7	98	30	31	21	46	41
MT-I-8	98	33	28	21	46	19
MT-I-9	98	36	22	21	45	17
MT-I-10	98	37	1	21	44	0
MT-I-11	98	39	16	21	43	25
MT-I-12	98	39	47	21	43	45
MT-I-13	98	40	60	21	43	35
MT-I-14	98	41	35	21	43	47

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
MT-I-15	98	42	36	21	43	57
MT-I-16	98	43	16	21	43	54
MT-I-17	98	44	24	21	44	13
MT-I-18	98	44	10	21	44	41
MT-I-19	98	44	8	21	45	3
MT-I-20	98	44	31	21	45	34
MT-I-21	98	44	30	21	46	11
MT-I-22	98	43	60	21	46	57
MT-I-23	98	43	57	21	48	18
MT-I-24	98	43	48	21	48	46
MT-I-25	98	42	56	21	49	1
MT-I-26	98	42	33	21	52	58
MT-I-27	98	42	53	21	54	43
MT-I-28	98	41	59	21	55	29
MT-I-29	98	43	26	21	57	12
MT-I-30	98	45	9	21	58	25
MT-I-31	98	46	10	22	0	11
MT-I-32	98	46	33	22	0	28
MT-I-33	98	48	52	22	3	28
MT-I-34	98	50	52	22	4	36
MT-I-35	98	53	22	22	4	50
MT-I-36	98	54	3	22	4	50
MT-I-37	98	53	35	22	7	20
MT-I-38	98	53	55	22	11	38
MT-I-39	98	54	49	22	13	11
MT-I-40	98	54	19	22	13	59
MT-I-41	98	54	19	22	14	49
MT-I-42	98	54	48	22	15	41
PC-B-25	98	29	26	21	53	56
PC-B-26	98	29	40	21	54	17
PC-B-27	98	29	44	21	56	21
PC-B-28	98	29	42	21	56	37
PC-B-29	98	30	3	21	57	2
PC-B-30	98	31	15	21	57	21
PC-B-31	98	33	3	21	57	0
PC-B-32	98	33	46	21	57	10
PC-B-33	98	33	45	21	57	42
PC-B-34	98	33	18	21	58	17
PC-B-35	98	31	51	21	59	22
PC-B-36	98	30	27	22	0	9
PC-B-37	98	30	20	22	0	41
PC-B-38	98	31	4	22	1	13
PC-B-39	98	33	35	22	3	25
PC-B-40	98	35	7	22	3	36
PC-B-41	98	36	8	22	3	50
PC-B-42	98	36	46	22	3	48
PC-B-43	98	37	44	22	4	22
PC-B-44	98	39	11	22	5	3

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-B-45	98	39	50	22	5	57
PC-B-46	98	40	53	22	6	32
PC-B-47	98	40	51	22	8	9
PC-B-48	98	42	6	22	9	48
PC-B-49	98	42	17	22	10	34
PC-B-50	98	42	48	22	11	24
PC-B-51	98	42	52	22	13	6
PC-B-52	98	43	21	22	13	41
PC-B-53	98	44	7	22	15	32
PC-B-54	98	44	37	22	16	5

LX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO CHICAYAN 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 195.31 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Chicayán hasta la estación hidrométrica Paso de Piedras.

La cuenca hidrológica Río Chicayán 1, drena una superficie de 1,924.7 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos Chicayán 2 y Tamacuil, al Este y al Sur por la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz, y al Oeste por las cuencas hidrológicas ríos Tempoal 1 y Tempoal 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
TE-C-1	98	1	4	21	8	39
TE-C-100	98	15	13	21	20	55
PC-A1-1	97	53	43	21	35	30
PC-A1-2	97	54	18	21	34	49
PC-A1-3	97	54	7	21	33	48
PC-A1-4	97	54	40	21	32	43
PC-A1-5	97	55	22	21	31	37
PC-A1-6	97	54	51	21	31	2
PC-A1-7	97	54	48	21	30	23
PC-A1-8	97	55	10	21	29	35
PC-A1-9	97	55	1	21	26	28
PC-A1-10	97	55	39	21	25	11
PC-A1-11	97	54	12	21	22	41
PC-A1-12	97	53	3	21	20	3
PC-A1-13	97	51	48	21	15	55
PC-A1-14	97	53	4	21	15	12
PC-A1-15	97	53	21	21	14	17
PC-A1-16	97	54	10	21	13	30
PC-A1-17	97	54	15	21	12	24
PC-A1-18	97	54	45	21	11	51
PC-A1-19	97	55	45	21	11	13
PC-A1-20	97	56	25	21	11	28
PC-A1-21	97	57	1	21	11	12
PC-A1-22	97	57	15	21	10	26
PC-A1-23	97	57	24	21	10	15
PC-A1-24	97	57	49	21	10	17
PC-A1-25	97	58	37	21	9	43
PC-A1-26	97	59	12	21	9	5

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-A1-27	98	0	3	21	8	59
PC-A1-28	98	0	32	21	8	40
PC-A1-29	98	2	3	21	8	48
PC-A1-30	98	2	24	21	8	41
PC-A1-31	98	3	21	21	7	35
PC-A1-32	98	3	54	21	7	32
PC-A1-33	98	4	1	21	7	49
PC-A1-34	98	4	36	21	8	5
PC-A1-35	98	5	11	21	8	1
PC-A1-36	98	5	60	21	8	11
PC-A1-37	98	6	47	21	8	46
PC-A1-38	98	6	57	21	9	24
PC-A1-39	98	6	57	21	9	46
PC-A1-40	98	7	27	21	10	14
PC-A1-41	98	7	56	21	10	11
PC-A1-42	98	8	24	21	10	19
PC-A1-43	98	8	30	21	10	39
PC-A1-44	98	8	23	21	11	25
PC-A1-45	98	8	31	21	11	37
PC-A1-46	98	9	13	21	11	43
PC-A1-47	98	10	40	21	12	23
PC-A1-48	98	11	29	21	13	33
PC-A1-49	98	12	15	21	13	20
PC-A1-50	98	13	7	21	14	40
PC-A1-51	98	11	43	21	16	40
PC-A1-52	98	11	54	21	17	10
PC-A1-53	98	13	19	21	17	58
PC-A1-54	98	13	55	21	18	46
PC-A1-55	98	14	18	21	19	58
PC-A1-56	98	14	45	21	20	53
PC-A1-57	98	14	44	21	21	3
PC-A1-58	98	14	32	21	21	45
PC-A1-59	98	14	14	21	21	57
PC-A1-60	98	13	58	21	22	11
PC-A1-61	98	13	25	21	22	18
PC-A1-62	98	13	32	21	22	39
PC-A1-63	98	13	58	21	23	18
PC-A1-64	98	14	31	21	23	50
PC-A1-65	98	14	21	21	25	3
PC-A1-66	98	14	31	21	25	16
PC-A1-67	98	15	13	21	25	22
PC-A1-68	98	15	19	21	25	34
PC-A1-69	98	14	41	21	26	10
PC-A1-70	98	14	30	21	26	32
PC-A1-71	98	14	28	21	26	51
PC-A1-72	98	14	34	21	27	22
PC-A1-73	98	12	23	21	30	37
PC-A1-74	98	11	26	21	31	34
PC-A1-75	98	11	28	21	32	41
PC-A1-76	98	10	25	21	32	56
PC-A1-77	98	9	55	21	34	10
PC-A1-78	98	11	27	21	35	60

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-A1-79	98	12	57	21	40	43
PC-A1-80	98	12	15	21	44	33
PC-A1-81	98	10	10	21	44	60
PC-A1-82	98	8	6	21	43	59
PC-A1-83	98	7	40	21	43	14
PC-A1-84	98	6	58	21	42	42
PC-A1-85	98	5	48	21	42	44
PC-A1-86	98	4	20	21	42	25
PC-A2-1	98	14	36	21	27	36
PC-C-63	97	53	31	21	36	4
PC-C-64	97	54	34	21	36	38
PC-C-65	97	54	56	21	37	22
PC-C-66	97	54	42	21	38	13
PC-C-67	97	55	37	21	39	52
PC-C-68	97	56	31	21	39	53
PC-C-69	97	57	8	21	40	15
PC-C-70	97	57	19	21	41	6
PC-C-71	97	59	3	21	42	7
PC-C-72	97	59	23	21	42	35
PC-C-73	98	0	14	21	42	35
PC-C-74	98	1	19	21	42	58

LXI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO CHICAYAN 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 481.30 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Paso de Piedras hasta la confluencia con el Río Pánuco.

La cuenca hidrológica Río Chicayán 2, drena una superficie de 1,564.1 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos Pánuco 1 y Pánuco 2, al Este por la cuenca hidrológica Arroyo Tamacuil, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 4, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Chicayán 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-A1-73	98	12	23	21	30	37
PC-A1-74	98	11	26	21	31	34
PC-A1-75	98	11	28	21	32	41
PC-A1-76	98	10	25	21	32	56
PC-A1-77	98	9	55	21	34	10
PC-A1-78	98	11	27	21	35	60
PC-A1-79	98	12	57	21	40	43
PC-A1-80	98	12	15	21	44	33
PC-A1-81	98	10	10	21	44	60
PC-A1-82	98	8	6	21	43	59
PC-A1-83	98	7	40	21	43	14
PC-A1-84	98	6	58	21	42	42
PC-A1-85	98	5	48	21	42	44
PC-A1-86	98	4	20	21	42	25
PC-A2-2	98	14	47	21	27	47
PC-A2-3	98	15	18	21	27	48
PC-A2-4	98	15	31	21	27	52

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-A2-5	98	15	48	21	28	16
PC-A2-6	98	16	9	21	29	15
PC-A2-7	98	16	31	21	29	53
PC-A2-8	98	16	37	21	30	12
PC-A2-9	98	16	17	21	30	41
PC-A2-10	98	16	27	21	31	9
PC-A2-11	98	17	10	21	31	42
PC-A2-12	98	17	42	21	31	53
PC-A2-13	98	18	8	21	32	20
PC-A2-14	98	17	57	21	32	44
PC-A2-15	98	18	5	21	33	8
PC-A2-16	98	17	51	21	33	32
PC-A2-17	98	18	8	21	34	27
PC-A2-18	98	18	18	21	34	59
PC-A2-19	98	18	10	21	35	18
PC-A2-20	98	18	7	21	35	60
PC-A2-21	98	17	59	21	36	26
PC-A2-22	98	18	32	21	37	2
PC-A2-23	98	18	8	21	37	31
PC-A2-24	98	18	18	21	37	41
PC-A2-25	98	18	57	21	37	49
PC-A2-26	98	19	30	21	38	32
PC-A2-27	98	19	52	21	38	49
PC-A2-28	98	20	20	21	39	31
PC-A2-29	98	20	33	21	40	37
PC-A2-30	98	20	45	21	40	44
PC-A2-31	98	20	50	21	40	52
PC-A2-32	98	20	12	21	41	42
PC-A2-33	98	20	17	21	42	30
PC-A2-34	98	20	56	21	43	13
PC-A2-35	98	20	35	21	43	44
PC-A2-36	98	21	3	21	43	53
PC-A2-37	98	21	10	21	44	32
PC-A2-38	98	20	57	21	45	34
PC-A2-39	98	21	3	21	46	15
PC-A2-40	98	21	28	21	47	5
PC-A2-41	98	21	58	21	47	6
PC-A2-42	98	22	26	21	47	16
PC-A2-43	98	22	36	21	47	39
PC-A2-44	98	22	47	21	48	18
PC-A2-45	98	23	12	21	48	41
PC-A2-46	98	23	23	21	49	24
PC-A2-47	98	23	46	21	49	31
PC-A2-48	98	24	30	21	49	35
PC-A2-49	98	25	7	21	49	44
PC-A2-50	98	25	27	21	50	6
PC-B-1	98	19	22	22	1	28
PC-B-2	98	21	11	22	1	11
PC-B-3	98	22	35	21	58	48
PC-B-4	98	22	19	21	58	4
PC-B-5	98	20	44	21	57	22
PC-B-6	98	20	43	21	56	50
PC-B-7	98	21	41	21	55	42

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-B-8	98	22	6	21	55	25
PC-B-9	98	21	56	21	53	53
PC-B-10	98	21	40	21	53	21
PC-B-11	98	21	27	21	52	9
PC-B-12	98	22	10	21	51	9
PC-B-13	98	24	37	21	50	48
PC-B-14	98	25	38	21	50	15
PC-C-74	98	1	19	21	42	58
PC-C-75	98	1	42	21	44	5
PC-C-76	98	0	31	21	45	18
PC-C-77	98	0	10	21	47	26
PC-C-78	98	0	57	21	49	48
PC-C-79	98	0	46	21	50	36
PC-C-80	98	2	30	21	52	34
PC-C-81	98	2	21	21	54	11
PC-C-82	98	1	37	21	54	55
PC-C-83	98	0	28	21	56	58
PC-C-84	97	59	35	21	57	30
PC-D-24	97	57	54	22	0	30
PC-D-25	97	59	26	22	1	55
PC-D-26	97	59	15	22	3	6
PC-D-27	97	59	50	22	3	39
PC-D-28	97	59	58	22	4	32
PC-D-29	98	1	19	22	4	55
PC-D-30	98	1	53	22	4	46
PC-D-31	98	2	1	22	4	20
PC-D-32	98	3	0	22	3	21
PC-D-33	98	3	26	22	2	28
PC-D-34	98	8	49	22	0	57
PC-D-35	98	13	39	22	1	0
PC-D-36	98	15	20	22	0	27
PC-D-37	98	16	36	22	0	34
PC-D-38	98	17	35	22	1	25

LXII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO PANUCO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 11,481.69 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Las Adjuntas hasta la estación hidrométrica Pánuco.

La cuenca hidrológica Río Pánuco 1, drena una superficie de 1,471.5 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas ríos Tantoán y Tamesí, al Este por las cuencas hidrológicas ríos Pánuco 2 y Chicayán 2, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 5, y al Sur por la cuenca hidrológica Río Moctezuma 4.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-K-1	98	16	44	22	13	13
GT-K-2	98	18	4	22	12	53
GT-K-3	98	19	14	22	11	53
GT-K-4	98	19	34	22	11	59
GT-K-5	98	19	38	22	12	21
GT-K-6	98	21	23	22	12	33

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-K-7	98	23	10	22	13	25
GT-K-8	98	23	41	22	13	48
GT-K-9	98	25	19	22	14	17
GT-K-10	98	25	25	22	14	43
GT-K-11	98	26	32	22	14	41
GT-K-12	98	31	17	22	14	55
GT-K-13	98	32	8	22	15	23
GT-K-14	98	33	14	22	15	27
GT-K-15	98	33	42	22	15	8
GT-K-16	98	34	13	22	15	32
GT-K-17	98	35	54	22	16	5
PC-B-1	98	19	22	22	1	28
PC-B-2	98	21	11	22	1	11
PC-B-3	98	22	35	21	58	48
PC-B-4	98	22	19	21	58	4
PC-B-5	98	20	44	21	57	22
PC-B-6	98	20	43	21	56	50
PC-B-7	98	21	41	21	55	42
PC-B-8	98	22	6	21	55	25
PC-B-9	98	21	56	21	53	53
PC-B-10	98	21	40	21	53	21
PC-B-11	98	21	27	21	52	9
PC-B-12	98	22	10	21	51	9
PC-B-13	98	24	37	21	50	48
PC-B-14	98	25	38	21	50	15
PC-B-15	98	26	29	21	50	26
PC-B-16	98	27	8	21	51	17
PC-B-17	98	27	27	21	51	28
PC-B-18	98	28	15	21	51	45
PC-B-19	98	28	9	21	52	32
PC-B-20	98	28	18	21	52	49
PC-B-21	98	28	24	21	53	4
PC-B-22	98	28	22	21	53	27
PC-B-23	98	28	32	21	53	46
PC-B-24	98	28	54	21	53	48
PC-B-25	98	29	26	21	53	56
PC-B-26	98	29	40	21	54	17
PC-B-27	98	29	44	21	56	21
PC-B-28	98	29	42	21	56	37
PC-B-29	98	30	3	21	57	2
PC-B-30	98	31	15	21	57	21
PC-B-31	98	33	3	21	57	0
PC-B-32	98	33	46	21	57	10
PC-B-33	98	33	45	21	57	42
PC-B-34	98	33	18	21	58	17
PC-B-35	98	31	51	21	59	22
PC-B-36	98	30	27	22	0	9
PC-B-37	98	30	20	22	0	41
PC-B-38	98	31	4	22	1	13
PC-B-39	98	33	35	22	3	25
PC-B-40	98	35	7	22	3	36

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-B-41	98	36	8	22	3	50
PC-B-42	98	36	46	22	3	48
PC-B-43	98	37	44	22	4	22
PC-B-44	98	39	11	22	5	3
PC-B-45	98	39	50	22	5	57
PC-B-46	98	40	53	22	6	32
PC-B-47	98	40	51	22	8	9
PC-B-48	98	42	6	22	9	48
PC-B-49	98	42	17	22	10	34
PC-B-50	98	42	48	22	11	24
PC-B-51	98	42	52	22	13	6
PC-B-52	98	43	21	22	13	41
PC-B-53	98	44	7	22	15	32
PC-B-55	98	44	11	22	16	12
PC-B-56	98	43	41	22	16	45
PC-B-57	98	41	42	22	17	14
PC-B-58	98	40	25	22	16	57
PC-B-59	98	39	20	22	16	54
PC-B-60	98	36	31	22	16	5
PC-D-38	98	17	35	22	1	25
PC-D-39	98	14	51	22	1	31
PC-D-40	98	13	7	22	2	31
PC-D-41	98	10	49	22	3	4
PC-D-42	98	10	22	22	3	19
PC-D-43	98	9	23	22	4	57
PC-D-44	98	8	21	22	5	43
PC-D-45	98	8	5	22	6	39
PC-D-46	98	8	8	22	7	17
PC-D-47	98	10	6	22	8	53
PC-D-48	98	11	11	22	8	46
PC-D-49	98	12	27	22	9	11
PC-D-50	98	12	51	22	9	34
PC-D-51	98	13	20	22	10	29
PC-D-52	98	14	24	22	11	24
PC-D-53	98	14	54	22	11	30
PC-D-54	98	15	1	22	11	45
PC-D-55	98	15	1	22	12	13
PC-D-56	98	15	38	22	12	35
PC-D-57	98	16	32	22	13	24
PC-D-58	98	16	25	22	13	36

LXIII.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO TAMACUIL O LA LLAVE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 167.61 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Tamacuil o La Llave hasta su confluencia a la Laguna de Pueblo Viejo.

La cuenca hidrológica Arroyo Tamacuil o La Llave, drena una superficie de 1,014.8 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Pánuco 2, al Este y al Sur por la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz y la cuenca hidrológica Río Chicayán 1, y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Chicayán 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-C-1	97	48	55	22	6	25
PC-C-2	97	48	25	22	5	54
PC-C-3	97	48	21	22	5	25
PC-C-4	97	47	53	22	5	1
PC-C-5	97	47	57	22	4	11
PC-C-6	97	47	13	22	3	8
PC-C-7	97	47	29	22	2	0
PC-C-8	97	47	20	22	1	39
PC-C-9	97	46	54	22	1	33
PC-C-10	97	46	51	22	1	16
PC-C-11	97	46	36	22	1	9
PC-C-12	97	46	21	22	0	36
PC-C-13	97	46	30	21	59	39
PC-C-14	97	46	15	21	58	39
PC-C-15	97	46	7	21	58	20
PC-C-16	97	46	17	21	57	8
PC-C-17	97	46	28	21	56	13
PC-C-18	97	46	20	21	55	26
PC-C-19	97	46	34	21	54	53
PC-C-20	97	46	14	21	53	50
PC-C-21	97	46	24	21	53	41
PC-C-22	97	46	8	21	51	32
PC-C-23	97	46	42	21	50	55
PC-C-24	97	46	51	21	49	10
PC-C-25	97	47	14	21	48	57
PC-C-26	97	46	5	21	46	38
PC-C-27	97	46	20	21	46	20
PC-C-28	97	46	51	21	46	44
PC-C-29	97	46	58	21	47	13
PC-C-30	97	48	17	21	47	6
PC-C-31	97	48	49	21	46	30
PC-C-32	97	49	29	21	46	19
PC-C-33	97	49	50	21	46	5
PC-C-34	97	49	49	21	43	57
PC-C-35	97	49	15	21	43	3
PC-C-36	97	48	28	21	42	35
PC-C-37	97	47	58	21	42	35
PC-C-38	97	47	30	21	43	2
PC-C-39	97	47	7	21	43	2
PC-C-40	97	46	44	21	42	28
PC-C-41	97	46	31	21	41	35
PC-C-42	97	46	34	21	41	14
PC-C-43	97	46	8	21	41	11
PC-C-44	97	45	59	21	41	17
PC-C-45	97	45	32	21	40	59
PC-C-46	97	45	39	21	40	38
PC-C-47	97	45	27	21	40	5
PC-C-48	97	45	30	21	39	54
PC-C-49	97	46	11	21	39	41
PC-C-50	97	46	46	21	39	51
PC-C-51	97	47	1	21	39	55
PC-C-52	97	47	35	21	39	49

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-C-53	97	47	59	21	39	29
PC-C-54	97	48	25	21	39	53
PC-C-55	97	48	50	21	39	38
PC-C-56	97	48	38	21	39	12
PC-C-57	97	50	35	21	39	26
PC-C-58	97	51	4	21	39	42
PC-C-59	97	51	11	21	38	48
PC-C-60	97	51	48	21	38	5
PC-C-61	97	53	10	21	38	13
PC-C-62	97	53	45	21	37	35
PC-C-63	97	53	31	21	36	4
PC-C-64	97	54	34	21	36	38
PC-C-65	97	54	56	21	37	22
PC-C-66	97	54	42	21	38	13
PC-C-67	97	55	37	21	39	52
PC-C-68	97	56	31	21	39	53
PC-C-69	97	57	8	21	40	15
PC-C-70	97	57	19	21	41	6
PC-C-71	97	59	3	21	42	7
PC-C-72	97	59	23	21	42	35
PC-C-73	98	0	14	21	42	35
PC-C-74	98	1	19	21	42	58
PC-C-75	98	1	42	21	44	5
PC-C-76	98	0	31	21	45	18
PC-C-77	98	0	10	21	47	26
PC-C-78	98	0	57	21	49	48
PC-C-79	98	0	46	21	50	36
PC-C-80	98	2	30	21	52	34
PC-C-81	98	2	21	21	54	11
PC-C-82	98	1	37	21	54	55
PC-C-83	98	0	28	21	56	58
PC-C-84	97	59	35	21	57	30
PC-D-13	97	49	8	22	7	22
PC-D-14	97	49	20	22	7	18
PC-D-15	97	49	55	22	6	40
PC-D-16	97	50	30	22	5	10
PC-D-17	97	50	55	22	5	6
PC-D-18	97	51	33	22	5	29
PC-D-19	97	51	35	22	5	16
PC-D-20	97	51	18	22	4	56
PC-D-21	97	51	32	22	4	25
PC-D-22	97	52	28	22	4	30
PC-D-23	97	52	47	22	3	32
PC-D-24	97	57	54	22	0	30

LXIV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO PANUCO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 13,940.00 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Pánuco y las confluencias de los ríos Chicayán, Tamacuil y Tamesí hasta su descarga al Golfo de México.

La cuenca hidrológica Río Pánuco 2, drena una superficie de 964.0 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Tamesí, al Este por el Golfo de México y las regiones hidrológicas número 25 San Fernando-Soto la Marina y 27 Norte de Veracruz, al Oeste por la cuenca hidrológica Río Pánuco 1, y al Sur por las cuencas hidrológicas ríos Chicayán 2 y Tamacuil.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
GT-K-1	98	16	44	22	13	13
PC-D-1	97	47	4	22	15	50
PC-D-2	97	47	24	22	15	36
PC-D-3	97	47	31	22	15	29
PC-D-4	97	47	36	22	15	13
PC-D-5	97	47	48	22	15	14
PC-D-6	97	49	26	22	14	9
PC-D-7	97	49	53	22	13	23
PC-D-8	97	49	45	22	12	25
PC-D-9	97	49	4	22	10	36
PC-D-10	97	48	47	22	9	43
PC-D-11	97	48	56	22	9	20
PC-D-12	97	48	52	22	8	50
PC-D-13	97	49	8	22	7	22
PC-D-14	97	49	20	22	7	18
PC-D-15	97	49	55	22	6	40
PC-D-16	97	50	30	22	5	10
PC-D-17	97	50	55	22	5	6
PC-D-18	97	51	33	22	5	29
PC-D-19	97	51	35	22	5	16
PC-D-20	97	51	18	22	4	56
PC-D-21	97	51	32	22	4	25
PC-D-22	97	52	28	22	4	30
PC-D-23	97	52	47	22	3	32
PC-D-24	97	57	54	22	0	30
PC-D-25	97	59	26	22	1	55
PC-D-26	97	59	15	22	3	6
PC-D-27	97	59	50	22	3	39
PC-D-28	97	59	58	22	4	32
PC-D-29	98	1	19	22	4	55
PC-D-30	98	1	53	22	4	46
PC-D-31	98	2	1	22	4	20
PC-D-32	98	3	0	22	3	21
PC-D-33	98	3	26	22	2	28
PC-D-34	98	8	49	22	0	57
PC-D-35	98	13	39	22	1	0
PC-D-36	98	15	20	22	0	27
PC-D-37	98	16	36	22	0	34
PC-D-38	98	17	35	22	1	25
PC-D-39	98	14	51	22	1	31
PC-D-40	98	13	7	22	2	31
PC-D-41	98	10	49	22	3	4
PC-D-42	98	10	22	22	3	19
PC-D-43	98	9	23	22	4	57
PC-D-44	98	8	21	22	5	43
PC-D-45	98	8	5	22	6	39

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
PC-D-46	98	8	8	22	7	17
PC-D-47	98	10	6	22	8	53
PC-D-48	98	11	11	22	8	46
PC-D-49	98	12	27	22	9	11
PC-D-50	98	12	51	22	9	34
PC-D-51	98	13	20	22	10	29
PC-D-52	98	14	24	22	11	24
PC-D-53	98	14	54	22	11	30
PC-D-54	98	15	1	22	11	45
PC-D-55	98	15	1	22	12	13
PC-D-56	98	15	38	22	12	35
PC-D-57	98	16	32	22	13	24
PC-D-58	98	16	25	22	13	36
PC-D-59	98	16	17	22	14	15
PC-D-60	98	16	16	22	14	38
PC-D-61	98	15	54	22	14	47
PC-D-62	98	15	42	22	14	25
PC-D-63	98	15	23	22	14	17
PC-D-64	98	14	18	22	14	33
PC-D-65	98	13	35	22	15	16
PC-D-66	98	13	23	22	15	56
PC-D-67	98	12	53	22	16	14
PC-D-68	98	11	59	22	16	1
PC-D-69	98	10	22	22	16	59
PC-D-70	98	9	32	22	16	55
PC-D-71	98	7	17	22	16	31
PC-D-72	98	5	48	22	16	54
PC-D-73	98	5	17	22	17	27
PC-D-74	98	5	26	22	18	12
PC-D-75	98	4	34	22	18	23
PC-D-76	98	3	49	22	17	29
PC-D-77	98	2	47	22	17	7
PC-D-78	98	2	43	22	16	4
PC-D-79	98	1	50	22	15	25
PC-D-80	97	59	45	22	14	21
PC-D-81	97	59	2	22	13	30
PC-D-82	97	57	19	22	13	4
PC-D-83	97	55	25	22	13	34
PC-D-84	97	54	18	22	13	45
PC-D-85	97	53	43	22	13	40
PC-D-86	97	52	41	22	13	20
PC-D-87	97	52	33	22	13	7
PC-D-88	97	51	53	22	12	49
PC-D-89	97	51	49	22	12	55
PC-D-90	97	52	29	22	14	52
PC-D-91	97	51	34	22	15	53
PC-D-92	97	51	13	22	16	47

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas del Río Pánuco" de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas que se descargan hasta la desembocadura en el Golfo de México de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Pánuco, asciende a 13,940.00 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La porción de la región hidrológica que comprende el Río Pánuco pertenece a la región hidrológica número 26 Pánuco, de acuerdo al listado de regiones hidrológicas del país, misma que se encuentra localizada al Noreste y Oriente del país, en parte de los estados de Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, México, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

Dicha porción de región hidrológica drena una superficie de 81,922.18 kilómetros cuadrados, y tiene como límites al Norte con la cuenca hidrológica del Río Soto La Marina, dentro de la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto La Marina; al Sur por la cuenca hidrológica del Río Tula, dentro de la misma región hidrológica número 26 Pánuco; al Este con la cuenca hidrológica Laguna Morales-San Andrés de la región hidrológica número 25 San Fernando-Soto la Marina, el Golfo de México y la región hidrológica número 27 Norte de Veracruz, y al Oeste con la regiones hidrológicas número 37 Salado y 12 Lerma-Santiago.

La porción de la región citada tiene su origen en el cerro de San Nicolás, en el Estado de México, con el nombre de Arroyo Zarco el cual cambia su nombre por el de San Juan como colector principal, recibe por su margen derecha las aguas provenientes del Río Tula, a partir de donde cambia su nombre por Moctezuma, sus principales aportadores por su margen derecha son los ríos Amajac y Tempoal, y por su margen izquierda los ríos Extoraz y Tampaón, quien a su vez recoge las aguas de los ríos Verde y Santa María, a partir de la confluencia del Tampaón con el Moctezuma en el sitio conocido como Las Adjuntas, cambia su nombre por el de Río Pánuco, el cual conserva hasta su desembocadura en el Golfo de México, en este tramo recibe por su margen derecha las aportaciones de los ríos Chicayán y Tamacuil, y por la margen izquierda ya casi a la desembocadura, las aguas del Río Guayalejo-Tamesí, después de un recorrido del cauce principal de aproximadamente 465 kilómetros.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Pánuco, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en las Oficinas del Organismo de Cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua, localizable en Libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, código postal 87030, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur, número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, duodécimo transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.- El Director General,
José Luis Luege Tamargo.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 26 PANUCO

PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA QUE COMPRENDE LA CUENCA DEL RIO PANUCO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
I	Arroyo Zarco: desde su nacimiento hasta la EH Taxhie	47.96	0.00	15.04	6.73	0.00	0.00	18.63	-2.17	23.19	22.83	0.38	0.38	Disponibilidad
II	Río Nado: desde su nacimiento hasta la EH San Ildefonso	26.42	0.00	11.70	4.97	0.00	14.79	21.79	-3.29	0.00	0.00	0.00	0.00	Déficit
III	Río Galindo: desde su nacimiento hasta la EH Galindo	36.01	0.00	17.06	6.82	0.00	18.76	17.96	4.11	0.00	0.00	0.00	0.00	Déficit
IV	Río San Juan 1: desde las EH Taxhie, San Ildefonso y Galindo hasta la EH Paso de Tablas.	93.08	23.19	67.90	49.22	33.55	2.68	6.09	2.69	119.68	116.56	3.12	3.12	Disponibilidad
V	Río Tecozautla: desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río San Juan.	66.30	0.00	32.35	13.36	2.68	0.00	0.00	0.00	49.99	48.59	1.40	1.40	Disponibilidad
VI	Río San Juan 2: desde la EH Paso de Tablas y la Confluencia del Río Tecozautla, hasta su descarga al embalse de la presa Zimapán.	11.32	119.68	9.57	1.98	0.00	0.00	0.00	0.00	123.42	119.95	3.46	3.46	Disponibilidad
VII	Río Grande de Tulancingo: desde su nacimiento hasta la estación EH Alcholya.	44.16	0.00	44.72	23.90	0.00	0.00	0.00	0.00	23.34	14.45	8.89	8.89	Disponibilidad
VIII	Río Metztlitlán 1: desde la EH Alcholya hasta la EH Venados.	136.22	23.34	51.53	32.55	0.00	0.00	0.00	0.00	140.58	67.37	73.21	73.21	Disponibilidad
IX	Río Metztlitlán: desde su nacimiento hasta la EH Alamo.	31.18	0.00	0.23	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00	31.07	14.89	16.18	16.18	Disponibilidad
X	Río Metztlitlán 2: desde las EH Alamo y Venados hasta la EH Almólon.	53.99	171.65	56.47	27.48	0.00	0.00	16.93	-1.35	181.07	49.25	131.82	131.82	Disponibilidad
XI	Río Amajaque: desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Amajac.	81.49	0.00	8.65	4.33	0.00	0.00	0.00	0.00	77.18	20.99	56.18	56.18	Disponibilidad
XII	Río Claro: desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Amajac.	420.49	0.00	6.56	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	415.93	112.66	303.27	303.27	Disponibilidad
XIII	Río Amajac: desde la EH Almólon y la confluencia del Río Claro hasta la EH Temamatia.	966.12	258.24	1.91	1.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1223.71	331.47	892.24	892.24	Disponibilidad
XIV	Río Calabozo: desde su nacimiento hasta la EH Terrellillos.	1204.60	0.00	6.46	4.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1202.39	476.52	725.88	725.88	Disponibilidad
XV	Río Los Hules: desde su nacimiento hasta la EH Los Hules.	1008.85	0.00	4.95	3.30	0.00	0.00	0.00	0.00	1007.19	399.16	608.04	608.04	Disponibilidad
XVI	Río Tempoal 1: desde las EH Terrellillos y Los Hules hasta la EH Platón Sánchez.	231.64	2209.58	431.73	3.54	0.00	0.00	0.00	0.00	2013.04	537.15	1475.89	1475.89	Disponibilidad
XVII	Río San Pedro: desde su nacimiento hasta la EH El Cardón	363.17	0.00	5.75	3.03	0.00	0.00	0.00	0.00	360.46	96.18	264.28	264.28	Disponibilidad
XVIII	Río Tempoal 2: desde las EH Platón Sánchez y El Cardón hasta la EH El Tempoal.	225.11	2373.50	139.52	6.33	0.00	0.00	0.00	0.00	2465.42	555.57	1909.85	1909.85	Disponibilidad
XIX	Río Verde 1: desde su nacimiento hasta la EH Nogal Oscuro	34.54	0.00	6.06	2.60	0.00	0.00	0.00	0.00	31.09	17.20	13.88	13.88	Disponibilidad
XX	Río Verde 2: desde la EH Nogal Oscuro hasta la EH Vigas.	146.29	31.09	79.09	31.69	0.00	0.00	0.00	0.00	129.98	36.60	93.38	93.38	Disponibilidad
XXI	Río Verde 3: desde la EH Vigas hasta la EH Tanlacut.	87.22	129.98	9.77	4.19	0.00	0.00	0.00	0.00	211.61	52.56	159.05	159.05	Disponibilidad
XXII	Arroyo El Puerquito o San Bartolo: desde su nacimiento hasta la confluencia con el Arroyo Altamira.	39.01	0.00	43.56	5.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.76	0.71	0.05	0.05	Disponibilidad
XXIII	Arroyo Altamira: desde la confluencia con del Arroyo El Puerquito o San Bartolo hasta la EH Ojo Caliente.	43.77	0.76	40.67	2.40	0.00	0.00	1.04	0.09	5.13	1.97	3.16	3.16	Disponibilidad
XXIV	Río Santa María 1: desde la EH Ojo Caliente hasta el sitio del proyecto El Realito.	87.43	5.13	14.43	5.94	0.00	0.00	0.00	0.00	84.07	23.40	60.67	60.67	Disponibilidad
XXV	Río Santa María 2: desde el sitio del proyecto El Realito hasta la confluencia con el Arroyo La Laja.	109.04	84.07	1.79	1.10	0.00	0.00	0.00	0.00	192.42	52.27	140.15	140.15	Disponibilidad
XXVI	Río Santa María 3: desde la confluencia del Arroyo La Laja hasta la EH Tansabaca.	665.25	192.42	26.99	14.71	0.00	0.00	0.00	0.00	845.39	209.99	635.40	635.40	Disponibilidad
XXVII	Río Tamasopo 1: desde su nacimiento hasta la EH Tamasopo.	335.27	0.00	3.48	1.47	0.00	0.00	0.00	0.00	333.26	90.03	243.24	243.24	Disponibilidad
XXVIII	Río Tamasopo 2: desde la EH Tamasopo hasta la confluencia con el Río Gallinas.	349.06	333.26	19.96	7.87	0.00	0.00	0.00	0.00	670.23	166.48	503.75	503.75	Disponibilidad
XXIX	Río Gallinas: desde su nacimiento y la confluencia del Río Tamasopo hasta la EH Gallinas.	430.37	0.00	3.07	1.28	0.00	0.00	0.00	0.00	428.58	106.46	322.12	322.12	Disponibilidad
XXX	Río El Salto: desde su nacimiento hasta la EH Micos.	782.88	0.00	35.67	14.72	0.00	0.00	0.00	0.00	761.94	189.26	572.67	572.67	Disponibilidad
XXXI	Río Valles: desde su nacimiento y la EH Micos hasta la EH Santa Rosa.	304.65	0.00	82.65	50.42	0.00	0.00	0.00	0.00	272.42	67.67	204.75	204.75	Disponibilidad
XXXII	Río Tampoán 1: desde las EH Tansabaca, Gallinas y Santa Rosas hasta la EH El Pujal.	1611.45	3190.17	84.48	68.53	0.00	0.00	0.00	0.00	4785.68	1125.24	3660.43	3660.43	Disponibilidad
XXXIII	Río Choy: desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Tampoán.	245.49	0.00	30.84	10.63	0.00	0.00	0.00	0.00	225.28	35.63	189.65	189.65	Disponibilidad
XXXIV	Río Coy 1: desde su nacimiento hasta la EH Ballestri.	902.61	0.00	6.84	3.19	0.00	0.00	0.00	0.00	898.96	227.59	671.37	671.37	Disponibilidad
XXXV	Río Coy 2: desde la EH Ballestri hasta su confluencia con el Río Tampoán.	129.24	898.96	24.49	9.96	0.00	0.00	0.00	0.00	1013.67	238.34	775.33	775.33	Disponibilidad
XXXVI	Río Tampoán 2: desde la EH El Pujal y las confluencias de los ríos Choy y Coy hasta la EH Tamuin.	78.42	5799.35	539.36	20.62	0.00	0.00	0.00	0.00	5359.03	847.51	4511.52	4511.52	Disponibilidad
XXXVII	Río Victoria: desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Tolimán.	39.14	0.00	2.07	0.98	0.00	0.00	0.00	0.00	38.05	27.48	10.57	10.57	Disponibilidad
XXXVIII	Río Tolimán: desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Victoria	30.82	0.00	10.38	4.51	0.00	0.00	0.00	0.00	24.95	18.02	6.93	6.93	Disponibilidad
XXXIX	Río Extoraz: desde la confluencia de los Ríos Victoria y Tolimán hasta la confluencia con el Río Moctezuma.	63.10	63.00	86.15	58.50	0.00	0.00	0.00	0.00	98.45	47.17	51.28	51.28	Disponibilidad
XL	Embalse Zimapán: desde las descargas de los ríos Tula y San Juan al embalse de la presa Zimapán hasta la casa de máquinas de la misma presa Zimapán.	0.00	1055.60	985.00	985.00	0.00	0.00	14.62	-0.88	1041.86	27.25	1014.62	1014.62	Disponibilidad

XL I	Rio Moctezuma 1: desde la casa de máquinas de la presa Zimapán y la confluencia del Río Extoraz hasta la EH Puente Mazacintla.	66.83	1140.31	344.10	2.11	0.00	0.00	0.00	0.00	865.15	235.33	629.82	629.82	Disponibilidad
XLII	Rio Moctezuma 2: desde la EH Puente Mazacintla hasta la EH Tierra Blanca.	710.94	865.15	2.46	1.60	0.00	0.00	0.00	0.00	1575.23	426.68	1148.54	1148.54	Disponibilidad
XLIII	Rio Tancuilín: desde su nacimiento hasta la EH Tancuilín.	410.45	0.00	2.53	1.77	0.00	0.00	0.00	0.00	409.69	110.97	298.71	298.71	Disponibilidad
XLIV	Rio Huichihuayán: desde su nacimiento y la EH Tancuilín hasta la EH Requetemu.	814.39	0.00	5.63	3.29	0.00	0.00	0.00	0.00	812.05	219.96	592.09	592.09	Disponibilidad
XLV	Rio Moctezuma 3: desde las EH Tierra Blanca, Requetemu y Temamatla hasta la EH San Vicente.	1131.83	4436.61	328.20	15.95	0.00	0.00	0.00	0.00	5256.19	1184.45	4071.73	4071.73	Disponibilidad
XLVI	Rio Moctezuma 4: desde las EH San Vicente y Tempoal hasta la EH El Olivo.	161.56	7721.60	631.01	22.17	0.00	0.00	0.00	0.00	7274.32	1150.41	6123.91	6123.91	Disponibilidad
XLVII	Rio Jaumave-Chihue: desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Guayalejo.	129.38	0.00	32.14	13.03	0.00	0.00	0.00	0.00	110.27	73.71	36.56	36.56	Disponibilidad
XLVIII	Rio Guayalejo 1: desde la Confluencia de los Ríos Jaumave-Chihue hasta la EH La Encantada.	255.12	110.27	0.18	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	365.28	244.13	121.16	121.16	Disponibilidad
XLIX	Rio Guayalejo 2: desde la EH La Encantada hasta la EH San Gabriel.	96.02	365.28	132.89	27.19	0.00	0.00	0.00	0.00	355.61	193.58	162.02	162.02	Disponibilidad
L	Rio Sabinas: desde su nacimiento hasta la EH Sabinas.	488.14	0.00	7.57	3.06	0.00	0.00	0.00	0.00	483.62	263.27	220.35	220.35	Disponibilidad
LI	Rio Comandante 1: desde su nacimiento hasta la EH La Servilleta.	211.19	0.00	15.20	6.14	0.00	0.00	0.00	0.00	202.12	111.28	90.84	90.84	Disponibilidad
LII	Rio Comandante 2: desde la EH La Servilleta hasta la EH Río Frio.	774.89	202.12	13.36	5.39	0.00	0.00	0.00	0.00	969.04	527.52	441.52	441.52	Disponibilidad
LIII	Rio Mante: desde su nacimiento hasta la EH Mante.	142.28	0.00	1.72	0.69	0.00	0.00	0.00	0.00	141.25	76.89	64.36	64.36	Disponibilidad
LIV	Rio Guayalejo 3: desde las EH San Gabriel, Sabinas, Río Frio y Mante hasta la EH Magiscatzin.	259.33	1949.52	387.50	50.60	0.00	0.00	26.92	1.31	1843.71	814.26	1029.46	1029.46	Disponibilidad
LV	Arroyo el Cojo: desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Guayalejo.	38.35	0.00	7.32	3.25	0.00	0.00	0.00	0.00	34.28	15.14	19.14	19.14	Disponibilidad
LVI	Rio Tantoán: desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Guayalejo.	59.38	0.00	0.75	0.52	0.00	0.00	0.00	0.00	59.15	16.21	42.94	42.94	Disponibilidad
LVII	Rio Guayalejo 4: desde la EH Magiscatzin hasta la EH Tamesí.	371.82	1877.99	452.09	132.13	0.00	0.00	96.14	1.51	1832.20	502.22	1329.98	1329.98	Disponibilidad
LVIII	Rio Tamesí: desde la EH Tamesí y las confluencias del Arroyo El Cojo y el Río Tantoán hasta la confluencia con el Río Pánuco.	247.99	1891.35	200.68	91.37	0.00	0.00	410.77	0.00	1619.26	0.00	1619.26	1619.26	Disponibilidad
LIX	Rios Moctezuma 5: desde las EH Tamuín y El Olivo hasta la EH Las Adjuntas.	154.16	12858.63	1258.13	76.23	0.00	65.44	0.00	0.00	11765.45	746.42	11019.03	11019.03	Disponibilidad
LX	Rio Chicayán 1: desde su nacimiento hasta la EH Paso de Piedras.	295.21	0.00	2.33	1.59	0.00	41.90	51.16	-1.61	203.02	7.71	195.31	195.31	Disponibilidad
LXI	Rio Chicayán 2: desde la EH Paso de Piedras hasta la confluencia con el Río Pánuco.	252.17	203.02	7.57	3.21	41.90	0.00	0.00	0.00	492.73	11.43	481.30	481.30	Disponibilidad
LXII	Rio Pánuco 1: desde la EH Las Adjuntas hasta la EH Pánuco.	178.90	11765.45	385.18	249.66	65.44	0.00	119.98	0.00	11754.28	272.59	11481.69	11481.69	Disponibilidad
LXIII	Arroyo Tamacuil o La Llave: desde su nacimiento hasta su confluencia a la Laguna de Pueblo Viejo.	171.76	0.00	0.42	0.25	0.00	0.00	0.00	0.00	171.59	3.98	167.61	167.61	Disponibilidad
LXIV	Rio Pánuco 2: desde la EH Pánuco y las confluencias de los ríos Chicayán, Tamacuil y Tamesí hasta su descarga al Golfo de México.	169.87	14037.85	63.44	24.79	0.00	0.00	229.07	0.00	13940.00	0.00	13940.00	13940.00	Disponibilidad
Totales		19155.10		7331.32	2236.87	143.57	143.57	1031.10	0.41				13940.00	

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$

$D = Ab - Rxy$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses

Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

EH.- Estación hidrométrica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO - SAN PEDRO
12	LERMA - SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO - SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS PARA LA IMPLANTACION DE PORTABILIDAD DE NUMEROS GEOGRAFICOS Y NO GEOGRAFICOS.

ANTECEDENTES

- I. **Ley Federal de Telecomunicaciones.** El artículo 44, fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "LFT") dispone que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán permitir la portabilidad de números cuando a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "Secretaría"), esto sea técnica y económicamente factible.
- II. **Plan Técnico Fundamental de Numeración.** El numeral Quinto Transitorio del Plan Técnico Fundamental de Numeración (en lo sucesivo, el "Plan de Numeración"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el 21 de junio de 1996, establece que la Secretaría determinará la conveniencia y el momento de ofrecer la portabilidad, en consulta con los operadores y usuarios.
- III. **Reglas del Servicio Local.** La Regla Tercera Transitoria de las Reglas del Servicio Local (en lo sucesivo, las "RdSL") publicadas en el DOF el 23 de octubre de 1997, señala que los concesionarios de servicio local deberán permitir la portabilidad de números locales dentro del mismo grupo de centrales de servicio local cuando, a juicio de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión"), esto sea técnica y económicamente factible.
- IV. **Resolución de Portabilidad.** El 12 de junio de 2007, fue publicada en el DOF la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece las reglas para implantar la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos. (en lo sucesivo, la "Resolución de Portabilidad").
- V. **Comité Técnico de Portabilidad.** El 21 de junio de 2007, de conformidad con el numeral 3 del Resolutivo Unico y de la Segunda Transitoria de la Resolución de Portabilidad, se constituyó el Comité Técnico de Portabilidad (en lo sucesivo, el "Comité").
- VI. **Definición de las Especificaciones Operativas.** De acuerdo con los numerales 3, 5.1 y 5.2 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad el Comité deberá definir las Especificaciones Operativas para la implantación de la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos (en lo sucesivo las "Especificaciones Operativas") a más tardar en la fecha establecida para tal efecto en el calendario de portabilidad contenido en el numeral 5.3 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad, y que en caso de que en dicha fecha el Comité no las entregue, o bien, no alcance unanimidad en las decisiones, será la Comisión quien las determine en forma definitiva, cumpliendo las fechas del propio calendario, tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, bajo los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.
- VII. **Plazo para la Definición de las Especificaciones Operativas.** De conformidad con el calendario de implantación de portabilidad, el plazo para que el Comité definiera por unanimidad las Especificaciones Operativas de la portabilidad venció el 10 de septiembre de 2007. De esta manera, en las sesiones Décimo Quinta y Décimo Sexta celebradas los días 7 y 10 de septiembre de 2007 el Comité llevó a cabo las votaciones correspondientes para la definición de las mismas. No obstante que en muchos de los temas el Comité alcanzó unanimidad en las decisiones, en otros no fue posible lograr acuerdos en las decisiones, por lo que de conformidad con la Resolución de Portabilidad, será la Comisión quien deberá resolver en forma definitiva.
- VIII. **Presentación de las Especificaciones Operativas.** El Comité, a través de su Presidente mediante oficio con número de referencia CTP/P/005/07 de fecha 12 de septiembre de 2007, presentó a los Comisionados integrantes del Pleno de la Comisión, los puntos de las Especificaciones Operativas sobre los cuales el Comité alcanzó unanimidad dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de la Resolución de Portabilidad, así como aquellos en los que no alcanzó acuerdo en las decisiones.

IX. Proceso de Mejora Regulatoria. El 20 de septiembre de 2007 la Comisión remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo la "Cofemer") el Anteproyecto de Resolución a fin de cumplir con el proceso de mejora regulatoria previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo "LFPA").

El 1 de noviembre de 2007 la Cofemer emitió el oficio COFEME/07/3085 denominado Dictamen Total, en el que solicita a esta Comisión se pronuncie sobre los comentarios vertidos por diversos interesados y participantes del sector de telecomunicaciones, por la Comisión Federal de Competencia, por la Procuraduría Federal del Consumidor y por la propia Cofemer.

El 6 de diciembre de 2007 la Comisión, con número de expediente SCT/14465 dio respuesta al Dictamen Total de la Cofemer.

El 18 de diciembre de 2007 la Cofemer emitió el oficio COFEME/07/3581 denominado Dictamen Final, en el que notifica que: "[...] la SCT podrá continuar con las tramitaciones necesarias para la publicación del Anteproyecto aquí dictaminado en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 69-L segundo párrafo de la LFPA. [...]".

CONSIDERANDOS

Primero.- Ley Federal de Telecomunicaciones. De acuerdo con el artículo 7 de la LFT los objetivos de dicho ordenamiento son promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover un adecuada cobertura social.

Adicionalmente, el artículo 44 fracción V de la LFT, establece que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán permitir la portabilidad de números cuando a juicio de la Secretaría, sea técnica y económicamente factible.

Segundo.- Competencia. El artículo 9-A, fracción I de la LFT establece que la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía para el dictado de sus resoluciones y con facultades para expedir disposiciones administrativas. Adicionalmente, el artículo 9-B establece que el Pleno es el órgano de gobierno de la Comisión.

Por otra parte, como se ha señalado, el artículo 44 fracción V de la LFT y la Regla Tercera Transitoria de las RdSL, establecen que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deben permitir la portabilidad de números cuando a juicio de la Comisión sea técnica y económicamente factible, supuesto que se actualizó al ser publicada en el DOF la Resolución de Portabilidad.

Ahora bien, el numeral 5 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad, establece que las Especificaciones Operativas deben ser definidas por el Comité, mientras que su numeral 3, señala que cuando el Comité no alcance unanimidad en sus decisiones, será la Comisión quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, bajo principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia. Una vez hecho esto, corresponde a la Comisión publicar en el DOF las Especificaciones Operativas.

Tercero.- Portabilidad. La portabilidad es una obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tal y como lo establece el artículo 44, fracción V de la LFT, así como un derecho para los suscriptores como lo establece el numeral 6 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad. De conformidad con el artículo 41 de la LFT corresponde a la Comisión administrar el Plan de Numeración con el objetivo de establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles. La numeración que asigna la Comisión no es propiedad de los concesionarios y por tanto no constituye un activo para los mismos.

Cuarto.- Información y Difusión. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 6 y 9 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán proveer información clara, oportuna y objetiva a los usuarios respecto del proceso de portabilidad. Tal información coadyuvará a fomentar la competencia equitativa, puesto que una vez que los usuarios están informados de su derecho de ejercer la portabilidad y de los procedimientos existentes para tal efecto, dichos usuarios podrán contratar los servicios de telecomunicaciones con aquellos proveedores de servicios de telecomunicaciones que ofrezcan sus servicios en mejores condiciones de calidad y precio. Asimismo, la difusión de la información versará sobre los tiempos y procedimientos que tienen los usuarios para ejercer la portabilidad, en un contexto en el cual el proceso debe empezar con el proveedor receptor, a fin de evitar que los suscriptores desistan de ejercer el derecho de portar su número telefónico por que desconocen los procedimientos.

Quinto.- Sujeto de la Portabilidad. De conformidad con la Resolución de Portabilidad, el suscriptor es aquel usuario que mantiene la titularidad de la relación contractual con el proveedor de servicios de telecomunicaciones. En este sentido, para efectos de la Especificaciones Operativas se consideró necesario determinar que el suscriptor es el único quien podrá iniciar el proceso de portabilidad y que tal derecho no podrá ser limitado contractualmente por los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Sexto.- Formato de Solicitud. Considerando que la portabilidad implica la solicitud y consentimiento del suscriptor de terminar la relación contractual con el proveedor donador, se hace necesario que el suscriptor tenga pleno conocimiento de las consecuencias que su decisión implica, y en particular que su solicitud no lo exenta del cumplimiento de condiciones previamente adquiridas en los contratos con el proveedor donador. Es por ello, que en las sesiones del Comité se aprobó de forma unánime incluir declaraciones mínimas en el formato de solicitud de portabilidad que atiendan al principio básico en una relación de consumo como es el garantizar y respetar los derechos y obligaciones derivadas de la misma para su efectividad y cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión tomó en cuenta la recomendación emitida por la Cofemer en su Dictamen Final en el sentido de definir el mínimo de datos que serán solicitados al suscriptor en el formato de solicitud de portabilidad, otorgando con ello mayor certidumbre y seguridad jurídica en el proceso de portabilidad.

Séptimo.- Requisitos de la Portabilidad. Tal y como lo establece la Regla 6 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad, solicitar la portabilidad es un derecho de los suscriptores. Para ejercer este derecho se considera que el trámite debe ser ágil y sencillo, por lo que únicamente se debe requerir al solicitante la información y, en su caso la documentación, indispensable para poder procesar el cambio del (los) número(s) del proveedor donador al proveedor receptor, al tiempo de asegurar la voluntad del suscriptor para portar su número.

Presentación de Solicitudes.

En las sesiones del Comité se discutió ampliamente sobre las formas de presentación de los formatos de solicitud de portabilidad. Una postura sugería que todos los formatos fueran presentados únicamente en original y con la firma autógrafa del suscriptor, argumentando que en caso de controversia las autoridades administrativas o judiciales requerirían de estas formalidades para resolver sobre el caso.

Otra postura se manifestaba en contra de permitir únicamente la presentación en original y con firma autógrafa de un formato de solicitud. Argumentaban que con esto se restringían las opciones que establece la legislación mexicana vigente en cuanto al uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología los cuales son verificables, al igual que los medios convencionales y la firma autógrafa, en cuanto a su validez y fiabilidad, así como a la posibilidad de atribuir el contenido de la información a su autor.

La Comisión considera que las Especificaciones Operativas no deben ir más allá de los objetivos planteados en la Resolución de Portabilidad y pretender normar los mecanismos o procedimientos a través de los cuales se determina la legalidad de una solicitud de portabilidad presentada a través de medios electrónicos, así como restringir las posibilidades contenidas en la legislación vigente para el envío y recepción de solicitudes de portabilidad y por lo tanto se contempla, de forma optativa, el envío y recepción de solicitudes de portabilidad a través de diversos medios, siempre y cuando se observe el marco jurídico que regula su operación.

Identificación Oficial.

La identificación oficial es un documento que permite corroborar la identidad de la persona que desea portar su número. En conjunto con la factura expedida por el proveedor donador, constituyen elementos que permiten validar la voluntad del suscriptor para portar su(s) número(s).

En todos los casos, salvo en el caso del servicio local móvil en el esquema de prepago, se requiere presentar copia simple de la identificación oficial del solicitante. La razón de la excepción para el prepago en telefonía móvil, es que para este esquema no existen registros que permitan relacionar al suscriptor del servicio con el número que se desea portar. De hecho, es necesario mencionar que en la mayoría de los casos no es indispensable este requerimiento para contratar el servicio bajo este esquema. No obstante, la Comisión previó en las Especificaciones Operativas mecanismos de validación para corroborar la voluntad de los suscriptores bajo este esquema, para portar su número.

Facturas y Comprobantes de Pago

Dentro de los trabajos del Comité algunos de los responsables de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, expresaron la necesidad de incluir la última factura expedida por el proveedor donador y su respectivo comprobante de pago como requisito para solicitar la portabilidad.

Al respecto, se considera que la factura se presenta como un documento idóneo para acreditar la titularidad del solicitante y por ende necesario para solicitar la portabilidad. Por lo que toca al comprobante de pago de la factura, si bien las disposiciones administrativas que se expidan en torno a la instrumentación de la

portabilidad, no deben exentar a los suscriptores y proveedor donador del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tampoco deben constituirse en un mecanismo que permita a los proveedores de servicios de telecomunicaciones establecer barreras que condicionen la implantación efectiva de la portabilidad. De hecho, en términos de la Regla 9.3 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad, se estableció expresamente lo siguiente:

“La Portabilidad, no exentará a los Suscriptores y Proveedor Donador de cumplir con sus obligaciones contractuales. Esto no debe suponer una barrera artificial para la implantación efectiva del Proceso de Portabilidad.”

Adicionalmente, la Procuraduría Federal del Consumidor, en su calidad de invitada al Comité, expresó, mediante comunicado dirigido a la Comisión el día 6 de septiembre de 2007, su desacuerdo de incluir como requisito o causa de rechazo los adeudos con el proveedor donador, como se cita a continuación:

“CUARTO: Que lo señalado en los siguientes puntos de este apartado no constituya causa de rechazo para que el consumidor ejerza su derecho a portar su número telefónico:

- Que el consumidor no haya realizado el pago de adeudos al Proveedor Donador. [...]”

Durante el proceso de mejora regulatoria diversos concesionarios advirtieron que de no solicitarse el comprobante de pago de la última factura emitida por el proveedor donador se podrían incrementar los problemas de cartera vencida a nivel de industria, al existir el incentivo de los usuarios de no pagar su última factura.

Dentro del mismo proceso, la Comisión Federal de Competencia señaló que se puede crear una externalidad negativa por medio de la portabilidad al facilitar al usuario el incumplimiento de las obligaciones contraídas, por lo que recomienda establecer medidas que prevengan dichas externalidades sin que ello signifique crear restricciones a la portabilidad.

En su Dictamen Final la Cofemer consideró de gran relevancia que no se establezcan requisitos ajenos a la portabilidad que pudieran traducirse en barreras a la implantación efectiva de dicha medida regulatoria.

En este sentido, se estima conveniente crear un mecanismo que minimice la posibilidad de que la portabilidad se constituya en un riesgo de incrementar la cartera vencida y que al mismo tiempo evite que el exigir el pago de los adeudos pendientes como un requisito, se constituya en una barrera a la portabilidad o en una medida que complique el procedimiento, en el entendido de que el interés manifestado en los argumentos de la Profeco y la Cofemer, así como de la propia Comisión es que los requisitos para solicitar la portabilidad no se conviertan en un elemento que limite el derecho de los usuarios a portar su número o en una barrera a la implantación efectiva de la misma; y no que se pretenda establecer una disposición que facilite el incumplimiento del pago de los servicios prestados.

Una medida que permite alcanzar los objetivos señalados es incluir dentro de los requisitos para solicitar la portabilidad que la factura con la que se tramita la portabilidad se encuentre pagada. Es importante señalar que dicho requisito no implica una obligación adicional a los suscriptores ya que todo usuario de servicios de telecomunicaciones conoce sus compromisos contractuales incluyendo el de realizar los pagos correspondientes por los servicios recibidos y facturados dentro de los ciclos normales de facturación a fin de mantener la continuidad del servicio.

No obstante, con el propósito de evitar que este requisito se convierta en una práctica recurrente de rechazos injustificados por parte del proveedor donador, se establece que dicho requisito deberá ser verificado únicamente por el proveedor receptor.

Al mismo tiempo, al estar previamente obligado el suscriptor al pago de todos sus consumos que haya realizado durante los ciclos normales de facturación, se elimina el incentivo de los usuarios de no pagar su última factura y por ende se minimiza el efecto de la externalidad negativa que pudiera tener la portabilidad sobre la cartera vencida.

Por otra parte, diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones solicitaron que se incluyera como requisito para solicitar la portabilidad, la presentación de una factura y el comprobante de pago por el servicio de larga distancia en el caso de líneas locales presuscritas.

La Comisión considera que para el caso de la prescripción al servicio de larga distancia, en la actualidad los operadores que prestan este servicio cuentan con su propio ciclo de facturación y mecanismos de cobro, independientes de aquellos del proveedor donador. En ausencia de la portabilidad, cuando un usuario cancela el servicio local no se le exige este requisito y el operador de larga distancia aplica sus propias políticas de cobranza de adeudos pendientes, por lo que con la implementación de la portabilidad no se encuentra justificación para solicitar el comprobante de pago por el servicio de larga distancia.

No obstante lo anterior, los proveedores de servicios de telecomunicaciones y los suscriptores están obligados mediante su relación contractual, por el lado del proveedor a la prestación de servicios de telecomunicaciones y por parte del suscriptor al pago por los servicios prestados, por lo que se reitera que la portabilidad de ninguna manera exime al usuario de pagar por los servicios que le hayan sido prestados.

Algunos proveedores de servicios de telecomunicaciones además sugirieron que el proveedor donador debería emitir una nueva factura que incluya todos los cargos pendientes que no hayan sido incluidos en la factura con la cual se solicita la portabilidad y que esta nueva factura fuera pagada por el suscriptor para que pudiera portar efectivamente su número.

A este respecto, la Comisión considera que exigir el pago de una factura que recibió el usuario fuera de los ciclos normales de facturación como requisito para tramitar la portabilidad, constituiría una complejidad en el proceso debido a que el usuario tendría que realizar una tramitación adicional que incluye un pago fuera de los ciclos normales de facturación, afectando los plazos del proceso de portabilidad, con lo cual podría convertirse en una barrera para la implantación de la portabilidad, contraviniendo así la Resolución de Portabilidad.

Cabe señalar que lo anterior no restringe de ninguna manera el derecho del proveedor donador de emitir una factura por los consumos realizados por el suscriptor de conformidad con los términos establecidos en los contratos respectivos, por lo que podrá aplicar los procedimientos de cobro que considere pertinentes.

Adicionalmente a lo anterior, se señala que lo establecido en el presente documento no impide a los proveedores de servicios de telecomunicaciones a adoptar acuerdos de facturación y cobranza y/o cualquier otro mecanismo que les permita minimizar el riesgo de cartera vencida, siempre y cuando no se contraponga a lo establecido en la Resolución de Portabilidad y/o en el presente documento.

Periodo mínimo entre portaciones.

El periodo mínimo entre portaciones significa establecer un plazo durante el cual el suscriptor no podría ejercer su derecho a portar su número tras haber realizado la portabilidad. Sobre este punto, las posiciones variaron desde omitir la restricción hasta establecer un periodo mínimo de entre 60 y 365 días naturales.

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones que se manifestaron en contra de la existencia de dicho periodo mínimo, argumentaron que con esto se restringirían los derechos de los suscriptores a elegir libremente al prestador de servicios telefónicos con el cual desean mantener una relación contractual. Asimismo, expresaron que esta limitación representaría una violación a la libertad de los suscriptores al negarles la posibilidad de cambiar en cuanto así lo prefieran de proveedor. Asentaron que esta libertad de elección por parte del suscriptor, representa la mejor expresión de una sana y real competencia entre los diferentes proveedores de servicios de telecomunicaciones y que asegura que los proveedores traten de ofrecer las mejores condiciones a los usuarios del servicio.

Además, consideran que resultaría discriminatorio para los propios suscriptores, en tanto uno que contrata por primera vez podría elegir entre las ofertas que en ese momento todos los proveedores de servicios tuvieran disponibles, mientras que un usuario que ya hubiere ejercido su derecho, no tendría la oportunidad de evaluar y hacer efectivas las promociones y ofertas disponibles en el mercado.

Por su parte, los proveedores que se manifestaron a favor de la existencia de un periodo mínimo, argumentaron que éste les permitiría recuperar las inversiones de aprovisionamiento de los servicios.

Asimismo, manifestaron que el establecer un plazo razonable entre portaciones, no coarta el derecho del suscriptor de terminar el contrato con su proveedor de servicios. Argumentan que la medida no sería discriminatoria ya que todos los suscriptores que hayan portado su número en alguna ocasión se encontrarían en el mismo supuesto y aquellos que no se hayan portado nunca, podrían hacerlo en cualquier momento, con lo cual se daría trato igual a los iguales. Consideran que tampoco se restringiría el derecho de los usuarios de elegir al proveedor de servicios de telecomunicaciones puesto que el usuario empleó su libre albedrío para seleccionar originalmente al proveedor de su preferencia al presentar su solicitud de portabilidad.

Añaden, que la existencia de un periodo mínimo, al tiempo que reduce los riesgos de incobrabilidad, permite a los suscriptores experimentar la prestación de los servicios por su nuevo proveedor y desarrollar afinidad con el mismo, ya que explican existe evidencia de que los suscriptores son más susceptibles a abandonar a su nuevo proveedor dentro de los primeros meses del cambio, no tanto por un mal servicio, sino porque dudan de su decisión, y en este sentido argumentan que es necesario protegerlos dentro de esos plazos.

A este respecto, la Comisión considera que la implementación de la portabilidad numérica tiene por objeto promover el desarrollo de una sana competencia en el mercado de servicios de telecomunicaciones al eliminar el costo que enfrenta un usuario al perder su número telefónico cuando cambia de proveedor de servicios de telecomunicaciones. En este sentido, el establecimiento de un plazo mínimo entre portaciones sería contrario al espíritu de la Resolución de Portabilidad, ya que para un usuario que no ha concluido dicho periodo mínimo, el cambiar a la empresa que le provee el servicio telefónico le significaría perder su número telefónico, incurriendo con ello en el costo que la propia portabilidad pretende eliminar.

Asimismo, la Comisión considera que se estaría dando un trato discriminatorio ya que un usuario que contrata su servicio por primera vez, podría cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones conservando su número, mientras que un usuario que contrató mediante una portabilidad previa, estaría imposibilitado de volver a cambiarse de proveedor conservando su número, cuando la situación en que se encuentran ambos es la misma. Esto es consistente con el considerando Decimocuarto de la Resolución de Portabilidad que establece como derecho de los suscriptores el cambiar de concesionario en cualquier momento conservando su número de teléfono y de efectuar cambios sucesivos de concesionarios manteniendo indefinidamente su número en todos los casos, y que incluso podrá reestablecer su relación con el proveedor que le prestaba el servicio anteriormente.

Además, el establecimiento de un periodo mínimo eliminaría los incentivos que tienen las empresas a otorgar al usuario una buena calidad de servicio, ya que una vez contratado el servicio asociado a un proceso de portabilidad, el suscriptor estaría obligado a permanecer durante un plazo mínimo con dicha empresa independientemente de la calidad que le proporcione, a riesgo de perder su número si decidiera cambiarse nuevamente.

Asimismo, el suscriptor experimenta costos al cambiar de empresa que le proporciona el servicio local, como lo es el pago por la instalación de una nueva línea cuando se trata del servicio fijo o, en su caso, el pago de un nuevo equipo cuando se trata del servicio móvil. Ello significa que el usuario de dichos servicios tendría pocos incentivos a cambiar recurrentemente de empresa de servicios de telecomunicaciones derivado de pequeñas variaciones en las tarifas o del ofrecimiento de servicios adicionales, por lo que el argumento señalado por los proveedores sobre el riesgo que experimentan dada la susceptibilidad de los usuarios en los primeros meses de uso del servicio, no es procedente.

Por otra parte, el dimensionamiento de las redes de telecomunicaciones y en consecuencia el monto de las inversiones necesarias que realiza un proveedor de servicios de telecomunicaciones, depende del número total de usuarios a los que les va a prestar servicio. Los concesionarios recuperan las inversiones a través de los ingresos que obtienen por la venta de sus diferentes servicios de telecomunicaciones a toda su base de usuarios, ya sea que éstos los hayan adquirido mediante un proceso de portabilidad o mediante la asignación de un número por primera vez. En este tenor, de acuerdo a experiencias internacionales, la cantidad promedio de usuarios portados es muy baja con respecto al total, por lo que es improcedente el argumento que supone que la pérdida de usuarios por portabilidad pone en riesgo las inversiones y la viabilidad de las empresas, ya que la gran base de usuarios permanece estable durante cada año.

Por otra parte, si bien es cierto que una empresa que realizó inversiones para prestar el servicio a un suscriptor, enfrenta el riesgo de que éste decida terminar su relación contractual cuando la empresa no ha amortizado la totalidad de sus inversiones, esta situación se presenta en la actualidad y es independiente de la existencia de la portabilidad, por lo que son riesgos que existen bajo las condiciones normales de toda industria.

Tomando en cuenta lo anterior la Comisión considera que no debe existir un periodo mínimo entre portaciones.

Octavo.- Cantidad de Números por Solicitud. El suscriptor, titular de una relación contractual que ampara la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de varios números, debería poder portarlos a través de una sola solicitud. De hecho, el propio numeral 6 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad establece como derecho de los suscriptores solicitar la portabilidad de su(s) número(s). De lo anterior se desprende que la Resolución de Portabilidad previó que un suscriptor podría solicitar la portabilidad de varios números en un solo acto, ya que sería ineficiente obligarlo a completar tantas solicitudes como números desee portar.

En el Comité se sugirió, que en el caso del servicio local móvil en la modalidad de prepago existiera una solicitud por cada número a portarse. Sin embargo, uno de los proveedores de servicios de telecomunicaciones se expresó en el sentido de permitir la portación de varios números bajo este esquema al amparo de una sola solicitud.

En este sentido, la Comisión considera que aun cuando está a favor de la eficiencia en el proceso de portabilidad, en el caso del servicio local móvil en la esquema de prepago, la portabilidad debe realizarse de manera individual para cada uno de los números, debido a que en este esquema no existe documentación que acredite la titularidad de un suscriptor con respecto a varios números telefónicos.

Noveno.- Terminación del Servicio con el Proveedor Donador y con el de Larga Distancia. La portabilidad numérica se refiere a la posibilidad de los suscriptores de conservar su número telefónico cuando deciden cambiar de proveedor de servicios de telecomunicaciones. En este sentido, una consecuencia lógica del proceso de portabilidad constituye que la presentación de la solicitud de portabilidad sea el consentimiento del suscriptor para terminar la relación contractual con el proveedor donador respecto de los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados.

Sin embargo, dicha terminación del servicio con el proveedor donador sólo se hará efectiva a partir de la fecha en que se realice la portabilidad de los números, con lo cual se garantiza que el solicitante no se quede sin servicio por la sola presentación de su solicitud de portabilidad, cumpliendo con los estándares de calidad de servicio establecidos en el numeral 9.7 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad.

De esta forma, se debe tener presente que el derecho de un suscriptor de telefonía a solicitar la portabilidad de su número, conlleva el derecho a ser dado de baja en el concesionario con el que tenía contratado el servicio telefónico, es decir, con el proveedor donador. En este sentido, el derecho a portar un número se dará cuando se produzca un cambio de proveedor de servicios de telecomunicaciones y el suscriptor lo solicite expresamente, dándose de baja en uno y de alta en otro simultáneamente.

Por lo que respecta al servicio de larga distancia, se establece que cuando un suscriptor presuscrito con un proveedor de servicios de telecomunicaciones del servicio de larga distancia porte su número a un proveedor receptor que no esté obligado a ofrecer el servicio de prescripción, el proceso de portabilidad trae como consecuencia la terminación de los servicios de larga distancia asociados al número portado.

Es importante mencionar que con respecto a este punto, la redacción de las Especificaciones Operativas fue aprobada por unanimidad, es consistente con el numeral 9.7 del Resolutivo Unico y el considerando Decimocuarto de la Resolución de Portabilidad y la Comisión considera que la misma cumple con los principios de equidad, transparencia, no discriminación y sana competencia.

Décimo.- Prohibición de Prácticas de Recuperación. Las prácticas de recuperación se refieren a las acciones que puede llevar a cabo el proveedor donador a fin de evitar que un usuario porte su número desde que presenta su solicitud de portabilidad y hasta que concluye el proceso de portabilidad.

Es importante mencionar que con respecto a este punto la redacción de las Especificaciones Operativas fue aprobada por unanimidad, es consistente con el numeral 9.5 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad y la Comisión considera que la misma cumple con los principios de equidad, transparencia, no discriminación y sana competencia.

Decimoprimero.- Continuidad del Servicio. Uno de los principios generales para el proceso de portabilidad establecido en la Resolución de Portabilidad, es el de mantener la continuidad y evitar la degradación del servicio como consecuencia del proceso, por lo anterior y basándose en la experiencia internacional, se establecen parámetros que evitan la pérdida de servicio por periodos prolongados.

Es importante mencionar que con respecto a este punto la redacción de las Especificaciones Operativas fue aprobada por unanimidad, es consistente con el numeral 9.7 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad y la Comisión considera que la misma cumple con los principios de equidad, transparencia, no discriminación y sana competencia.

Decimosegundo.- Monitoreo de la Comisión. Derivado de las facultades de verificación y supervisión que la LFT concede a la Comisión para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, y en armonía con el numeral 9.9 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad, respecto de intervenir para vigilar el cumplimiento del proceso de portabilidad, en las Especificaciones Operativas se establece que la Comisión tendrá acceso permanente a la base de datos administrativa e histórica y a las solicitudes de portabilidad con el fin de evaluar la eficiencia de los procesos, la evolución de la portabilidad, la obtención de información oportuna, así como para detectar posibles incumplimientos a la Resolución de Portabilidad y a las Especificaciones Operativas.

Es importante mencionar que con respecto a este punto la redacción de las Especificaciones Operativas fue aprobada por unanimidad, es consistente con el numeral 9.9 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad, y la Comisión considera que la misma es congruente con lo establecido en la LFT.

Decimotercero.- Proceso de Portabilidad. Gran parte del éxito de la instrumentación de la portabilidad radica en la simplicidad de los procesos para llevar a cabo la portación de un número. Definir claramente los procesos, reglas de negocio, plazos e intercambio de mensajes entre los participantes del proceso resulta indispensable para garantizar el éxito de la implantación de la medida.

Una de las mejores prácticas a nivel internacional para el proceso de portabilidad es que éste inicie con el proveedor receptor. Este concepto es recogido de la Resolución de Portabilidad y parte del principio que este último es el principal interesado en que se lleve a cabo la portabilidad. Al respecto, existió unanimidad en el Comité para que en todos los casos el proceso de portabilidad iniciara a solicitud expresa de los suscriptores ante el proveedor receptor, quien únicamente tramitará aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos y formalidades establecidas en las presentes Especificaciones Operativas.

Verificación de la Validez y Autenticidad de una Solicitud de Portabilidad

De conformidad con la Resolución de Portabilidad, el suscriptor, entendido como aquel "usuario que mantiene la titularidad de la relación contractual con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones", es quien tiene derecho a solicitar la portabilidad de su(s) número(s). En este sentido, el numeral 8 del Resolutivo

Unico de la Resolución de Portabilidad también establece que es obligación del Administrador de la Base de Datos (en lo sucesivo, el "ABD"), verificar la validez y autenticidad de las solicitudes de portabilidad, ya sea por sí mismo o a través de un tercero.

Considerando lo anterior, era tarea del Comité establecer los mecanismos a través de los cuales podría verificarse la validez y autenticidad de las solicitudes. En este sentido, en el Comité se analizó como posibilidad que la verificación fuera manual mediante la revisión de los documentos que presentaría el suscriptor ante el proveedor receptor al momento de solicitar la portabilidad, o bien, que al momento de presentar la solicitud, ésta fuera acompañada por información a la cual únicamente el suscriptor podría tener acceso, por ejemplo, número de tarjeta SIM (ICC-ID, International Circuit Card ID), o un Número de Serie Electrónico (ESN).

Asimismo, durante las sesiones del Comité, se discutió la posibilidad de utilizar un Número de Identificación Personal (NIP) el cual debería ser ingresado al Sistema Automático de Verificación por el usuario, para lo cual debería tener acceso a la línea telefónica fija o móvil correspondiente al número telefónico a portarse.

Con respecto a lo anterior, la Comisión considera que es necesario verificar que la solicitud es válida y auténtica toda vez que la propia Resolución de Portabilidad establece que el suscriptor es el único que puede solicitar la portabilidad de su(s) número(s). Dicho en otras palabras, si una solicitud de portabilidad no cuenta con la autorización expresa del suscriptor, ésta no podría considerarse válida ni auténtica.

Así, el proceso de portabilidad descrito en las especificaciones operativas contempla tareas y procedimientos que se asignan para cada uno de los actores que permiten verificar la autenticidad y validez de una solicitud de portabilidad de forma integral.

Por lo que hace a la utilización de información que está en poder del suscriptor, tal como el ICC-ID o el ESN, esto implicaría necesariamente la validación por parte o con información con la que solamente cuenta el proveedor donador. Con base en la experiencia internacional, se ha demostrado que el proveedor donador tiene los incentivos para rechazar injustificadamente las solicitudes de portabilidad, mismos que, como se sugieren en las presentes Especificaciones Operativas, requerirían de un procedimiento de verificación posterior que para este caso sería sumamente complejo y retrasaría o incluso bloquearía el proceso de portabilidad.

La primera propuesta de la Comisión fue complementar la verificación de la validez de una solicitud de portabilidad mediante la utilización de un NIP de confirmación tanto para el servicio local fijo como para el servicio local móvil.

No obstante, en el Proceso de Mejora Regulatoria diversos concesionarios manifestaron que el NIP podría significar un obstáculo para el proceso de portabilidad debido a que el usuario puede olvidar ingresarlo al Sistema Automático de Verificación. Adicionalmente señalan el riesgo de que el operador donador realice un bloqueo de llamadas hacia el número del sistema.

Tras valorar los argumentos presentados por los concesionarios la Comisión considera que el NIP de confirmación no se presenta como un obstáculo que ponga en riesgo el proceso de portabilidad de manera integral. Asimismo, la Comisión tampoco concuerda con el argumento de que el usuario podría olvidar hacer la llamada o extraviar el NIP toda vez que sólo implica una simple llamada para confirmar que en efecto el número que se va a portar solicitó el servicio. En analogía a lo anterior, podemos ver que cada vez es más común que en las suscripciones a ciertos servicios de información a través de Internet, no basta con registrar la dirección electrónica para empezar a recibir la información, sino que es necesario confirmar la suscripción desde la dirección de correo electrónico a la que se estará enviando la información. En este sentido, operativamente la implantación del NIP es tan simple como el mecanismo citado.

No obstante lo anterior, de la revisión que se ha hecho a nivel internacional no se ha encontrado evidencia documental de la existencia de portabilidades sin el consentimiento del suscriptor, por lo que es poco probable la existencia de este tipo de fraudes. En consecuencia se considera que con los requisitos establecidos en las Especificaciones Operativas (presentación de identificación oficial, factura, comprobante de pago) se garantiza la titularidad de una línea telefónica. Adicionalmente, en el caso del servicio local fijo, es necesario realizar trabajos de instalación en el domicilio del suscriptor por lo que, en su beneficio, el proveedor receptor verificaría que efectivamente se trata de una solicitud de portabilidad tramitada por quien dice ser el titular de la línea. En el caso del servicio local móvil de pospago, igualmente se requiere la presentación de documentos y en una parte importante de los casos, del cambio de equipo terminal para acceder a los servicios.

Adicionalmente, las especificaciones operativas contemplan que la factura que se presenta para solicitar la portabilidad tenga una vigencia de 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago, con lo cual esta Comisión considera que el riesgo de que la relación contractual entre el suscriptor y el proveedor de servicios haya terminado se ha reducido.

Un elemento adicional que ha valorado la Comisión, es la posibilidad técnica que tendría el proveedor donador para bloquear o deteriorar la calidad de llamadas realizadas al Sistema Automático de Verificación para ingresar el NIP de confirmación. Si bien dichas prácticas serían discriminatorias y anticompetitivas y la Comisión estaría en condiciones de proponer las medidas sancionatorias derivadas de la aplicación de la Ley, se trataría de medidas ex – post que ya habrían retrasado o bloqueado la portabilidad de algunos números telefónicos.

Por las razones señaladas, esta Comisión considera que bajo las nuevas circunstancias no es necesario verificar a mayor profundidad la vigencia de la relación contractual referida a través de un NIP de confirmación, por lo cual se estima conveniente su eliminación en el caso del servicio local fijo en su totalidad, y del servicio local móvil en el caso de prepago.

Tratándose de suscriptores del servicio local móvil de prepago, es importante mencionar que actualmente no existe ningún registro que permita constatar el nombre de la persona titular de la línea, por lo que para este tipo de solicitudes se hace indispensable que sí exista un NIP de confirmación. Mediante el establecimiento del NIP de confirmación se garantiza que la única persona que puede portar un número en la modalidad de prepago es la que tiene acceso al equipo terminal asociado a dicho número que, en la práctica, y ante la ausencia de un registro de usuarios de telefonía celular de prepago, se presume como suscriptor del número. En caso de no mantener el NIP de confirmación para este tipo de números se correría el grave riesgo de que usuarios solicitaran la portabilidad de números que no les pertenecen y a los cuales tampoco tienen acceso, sólo con la finalidad de dejar sin servicio, al menos temporalmente, a los verdaderos suscriptores de los números, lo cual va en perjuicio de la sana competencia en el sector.

La Cofemer señaló en su Dictamen Final la posibilidad de no utilizar el NIP de confirmación para un usuario del servicio local móvil de prepago, y que en su lugar el usuario presente el equipo terminal al momento de entregar el formato de solicitud de portabilidad ante el proveedor receptor. Esta Comisión considera que la sola presentación de un equipo no garantiza que el mismo tenga asociado el número del cual se solicita la portabilidad toda vez que el proveedor receptor desconoce las características de identificación del equipo provisto al suscriptor por el proveedor donador. Para estos efectos sería necesario verificar este hecho, a través de la realización de una llamada telefónica al número a portar y corroborar que corresponda al equipo que se presenta para realizar el trámite. Este mecanismo no es más simple que el NIP de confirmación sugerido y tiene la desventaja de que se podrían tramitar solicitudes de portabilidad sin realizar dicha verificación, por lo que esta Comisión no considera viable la propuesta de la Cofemer.

En consecuencia, se determina que el NIP de confirmación sólo será requisito en las solicitudes de portabilidad de números del servicio local móvil en el esquema de prepago.

De esta forma, cuando un suscriptor móvil de prepago acuda al proveedor receptor a fin de adquirir sus servicios y solicitar la portabilidad del número, el proveedor receptor contactará al ABD para solicitarle genere un NIP y lo envíe al número telefónico del suscriptor. Considerando el desarrollo actual de los mensajes de texto y sistemas automáticos para su envío, se considera que en un periodo muy corto, en condiciones normales de operación (equipo encendido, dentro del área de cobertura, etc.), el suscriptor podría estar recibiendo en su equipo terminal el NIP de confirmación generado por el ABD. Así, el proveedor receptor estaría en condiciones de incluir dicho NIP de confirmación en la solicitud de portabilidad para su posterior envío al ABD. Como se observa en este mecanismo, quien solicita la generación del NIP es el proveedor receptor por lo que aun tratándose de suscriptores sin saldo, podrían ejercer su derecho a la portabilidad. Cabe señalar que con el mecanismo de verificación del NIP, también se acreditará que el suscriptor mantiene una relación contractual vigente al estar en condiciones de recibir mensajes en su equipo terminal.

Una vez generado y enviado el NIP de confirmación por parte del ABD, éste debería registrarse en el sistema automático de verificación para, una vez recibida la solicitud de portabilidad por parte del proveedor receptor, validar que la información contenida en ésta y la generada por el ABD coincidan, de tal manera que se verifique la voluntad del suscriptor.

Con la finalidad de que el sistema automático de verificación sea administrado de manera eficiente, esta Comisión consideró necesario establecer un periodo máximo durante el cual el ABD debería almacenar los NIPs de confirmación, en este sentido, durante las discusiones del Comité se había manejado un plazo de vigencia de 5 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de portabilidad por parte del suscriptor ante el proveedor receptor, sin embargo, algunos proveedores manifestaron que este plazo era reducido y restaba flexibilidad al proceso, por lo tanto se determinó ampliar la vigencia a 10 días naturales a partir de su generación por parte del ABD.

Validaciones del ABD

Como parte de las tareas de verificación de la validez y autenticidad de las solicitudes de portabilidad, las especificaciones operativas contemplan que el ABD realice validaciones automáticas respecto de información que se requiere para llevar a cabo el cambio del(los) número(s) del proveedor donador al proveedor receptor. Estas validaciones se refieren a verificar que el(los) número(s) objeto de la portabilidad efectivamente

corresponden al proveedor donador que se asienta en el formato de solicitud y que no existe un requerimiento previo de portabilidad en trámite para ninguno de los números a portarse. A pesar de no haber alcanzado unanimidad en el seno del Comité respecto de la totalidad del numeral que versa sobre la verificación de la solicitud de portabilidad por parte del ABD, los puntos en comento no fueron objetados por ningún proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Diversas posiciones en el Comité sugerían que el ABD realizara verificaciones documentales tanto del formato de solicitud como de los documentos que se especifican en el apartado de requisitos. Algunas posiciones versaban sobre revisiones de la totalidad de las solicitudes, mientras otras consideraban revisiones aleatorias a través de una fórmula incremental sensible a las solicitudes que fueran rechazadas por el ABD. Las razones que esgrimían básicamente se relacionan con la preferencia de que fuera el ABD quien revisara las solicitudes y no el proveedor donador.

Al respecto se considera que la revisión de documentos por parte del ABD, además de los elementos subjetivos con la que éste podría resolver sobre las solicitudes, implicaría retrasos significativos en el proceso y elevaría el costo de la administración de la base de datos. En este sentido, el proceso de las Especificaciones Operativas contempla validaciones automáticas del ABD y la disminución de la discrecionalidad del proveedor donador para rechazar solicitudes.

Causas de Rechazo del Proveedor Donador

Es importante mencionar que el proveedor donador cuenta con toda la información sobre el solicitante, incluyendo la que se requiere para llevar a cabo un proceso de portabilidad. Por ejemplo, el proveedor donador podría saber si los números objeto de la portabilidad le han sido asignados, si el que solicita la portabilidad es el titular de la relación contractual, si los números a portarse se encuentran amparados en las facturas o contrato que se presentan ante el proveedor receptor o si se trata de un suscriptor del servicio de prepago o pospago. En otras palabras, el proveedor donador podría determinar si la solicitud de portabilidad contiene errores o si se trata de un proceso de portabilidad presumiblemente irregular.

No obstante, de la experiencia internacional analizada se desprende que uno de los elementos más importantes para asegurar el éxito de la portabilidad es que el proveedor donador no cuente con causas de rechazo discrecionales para determinar que una solicitud de portabilidad no es procedente. Si se considera que este proveedor se encuentra ante la inminente pérdida de un suscriptor, se desprende que no tiene incentivos para llevar a buen término una solicitud de portabilidad.

Por los argumentos vertidos en los dos párrafos anteriores, se incluye en las Especificaciones Operativas un proceso que, por un lado impide rechazos discrecionales por parte del proveedor donador, a través de la revisión por parte del ABD de todos los rechazos, y por otro, minimiza los riesgos de errores o posibles irregularidades en las solicitudes de portabilidad, a través de mecanismos como el NIP de confirmación para el servicio móvil bajo el esquema de prepago en el cual no se presenta documentación.

Programación y Ejecución de la Portabilidad

Una vez que una solicitud de portabilidad ha sido revisada por las instancias correspondientes (proveedor receptor, proveedor donador y ABD) y se determine que es procedente, el ABD deberá notificar al proveedor receptor para que éste establezca la fecha en la que se ejecutará la portabilidad. Es importante mencionar que no se logró unanimidad en el Comité con respecto al plazo con el que debería contar el proveedor receptor para dicha programación, ni con el plazo máximo para ejecutarla. Al respecto, en términos generales se establecieron las siguientes posturas:

- Una vez que el proveedor receptor programe la portabilidad, debería notificarse en un periodo muy corto al proveedor donador. Además se señalaba que el proveedor donador debería enterarse de la fecha de ejecución con al menos una anticipación de dos días hábiles.
- Una vez programada una solicitud de portabilidad, debería contemplarse la posibilidad que ésta fuera cancelada por el proveedor receptor.
- El plazo para ejecutar la portabilidad debería ser de 5 a 30 días hábiles, con posibilidad de prorrogarse.

Respecto de la postura de notificar la fecha de ejecución en un periodo muy corto al proveedor donador, la Comisión considera que esto es procedente y se sugiere que el ABD lo notifique al proveedor donador en un plazo máximo de 10 minutos. En cuanto a la posibilidad de notificar al proveedor donador sobre la ejecución de la portabilidad con al menos 2 días hábiles de anticipación, se considera improcedente toda vez que el proveedor donador lo único que tiene que hacer es dar de baja al suscriptor de sus sistemas, para lo cual el plazo solicitado se presenta excesivo, ya que en la actualidad los proveedores cuentan con mecanismos de suspensión inmediata del servicio cuando por ejemplo, el suscriptor no se encuentra al corriente en sus pagos o existe cancelación del servicio. En este sentido, para efectos de la portabilidad, bien podrían utilizarse los mismos mecanismos para dejar sin servicio al usuario.

Con respecto a la posibilidad de que un proveedor receptor pueda cancelar una portabilidad, si bien implícitamente ya se establece la cancelación de una solicitud si ésta no se programa en un plazo máximo de 5 días hábiles, con la finalidad de resguardar el derecho de los usuarios a no quedarse sin servicio, esta Comisión considera oportuno que tratándose de solicitudes de portabilidad ya programadas, éstas puedan ser canceladas a solicitud expresa del proveedor receptor hasta antes de las 14:00 horas del día hábil anterior a la fecha de ejecución de la portabilidad. En este sentido, y a fin de prevenir posibles interrupciones del servicio, las cancelaciones de portabilidad deberán notificarse inmediatamente también al proveedor donador.

Con respecto al plazo para programar la portabilidad, y en virtud de que diversos concesionarios coincidían en 5 días hábiles, esta Comisión considera que se trata de un plazo razonable para que el proveedor receptor, en su caso, determine la fecha a partir de la cual estará en condiciones de proveer el servicio y por ende ejecutar la solicitud de portabilidad. Por lo que hace al plazo para dicha ejecución, esta Comisión considera necesario establecer el plazo de 10 días hábiles que algunos concesionarios propusieron, otorgando flexibilidad al proceso de compra-venta entre proveedores y usuarios. Con respecto a la prórroga, ésta se considera improcedente toda vez que el plazo establecido de 10 días hábiles se considera suficiente para el aprovisionamiento de los servicios, más aún, en el supuesto de que el proveedor receptor no estuviera listo en dicho plazo, las Especificaciones Operativas contemplan expresamente la cancelación de la portabilidad.

Con respecto al numeral relativo a la generación de la información de los números a portarse, todos a excepción de un proveedor estuvieron a favor de la redacción contenida en el proyecto. El proveedor que estuvo en contra, insistió en que el proceso debería automatizarse a fin de que la portabilidad pudiera ejecutarse en 2 horas, o en su caso, que el horario para hacer disponible el archivo con la información de los números a portarse debería de ampliarse hasta las 21 horas. En este sentido, por los argumentos que se señalarán más adelante, esta Comisión ha considerado conveniente establecer un proceso semiautomático y por lo tanto, no sería factible la ejecución de la portabilidad en un periodo de 2 horas. No obstante, se considera que la ampliación del plazo para la generación del archivo en comento, podría ser hasta las 21 horas con la finalidad de permitir la inclusión de un mayor número de solicitudes de portabilidad sin que éstas tengan que retrasarse injustificadamente un día hábil. Asimismo, con el objetivo de garantizar la generación adecuada del archivo se considera pertinente que el ABD cuente con 2 horas para tales efectos, por lo cual, sólo incluirá la información de números a portarse que haya recibido antes de las 18:59 horas del horario de referencia del día hábil en que se pondrá a disposición el archivo en comento.

Por lo que hace a los numerales relativos a la obligación de obtener la información de números a portarse y horario en que se ejecutará la portabilidad, las redacciones del anteproyecto fueron aprobadas por unanimidad en el Comité y se considera que éstas cumplen con los principios de equidad, transparencia, no discriminación y sana competencia.

Automatización

Como lo establece la propia Resolución de Portabilidad, el proceso de portabilidad debe ser rápido y eficiente. En la actualidad existen plataformas y sistemas, que han sido probados con éxito en diferentes países en donde se ha instrumentado la medida, y que permiten que el proceso de portabilidad se pueda ejecutar a través de mecanismos electrónicos para el análisis, intercambio y almacenamiento de mensajes y documentos.

En términos generales, el proceso contenido en las Especificaciones Operativas contempla la utilización de las plataformas y sistemas mencionados. No obstante, para evitar prácticas anticompetitivas, se introducen elementos de validación semiautomáticos, principalmente para garantizar que los rechazos del proveedor donador sean verificados y que no se presenten como una práctica recurrente, a través de impedir o retrasar la portabilidad de forma injustificada. Es importante mencionar, que existe unanimidad de los proveedores de servicios de telecomunicaciones representados en el Comité respecto de que se verifiquen los rechazos del proveedor donador, en un plazo acotado, previo a que se considere como improcedente una solicitud de portabilidad.

Dentro del Comité un proveedor de servicios de telecomunicaciones propuso el establecimiento de un proceso automático y que funcionara en tiempo real, cuya principal ventaja era que el suscriptor, al acudir al proveedor receptor a presentar su solicitud de portabilidad, en un periodo muy corto (minutos) tuviera la certeza sobre la procedencia de su solicitud y el proveedor receptor tuviera la garantía sobre la venta realizada.

Por el contrario, los que se manifestaron en contra de la automatización total del proceso hicieron énfasis en los elevados costos que implicaría la implementación y operación de sistemas en tiempo real, así como la complejidad y riesgos de compartir bases de datos con cierta información de sus suscriptores.

Al respecto, la Comisión considera que bajo el esquema del proceso automático y en tiempo real propuesto, las validaciones, y por lo tanto el éxito del proceso, dependerían de información a la que sólo tiene acceso el proveedor donador, y en consecuencia comprobar la procedencia de los rechazos, que en su caso realice, sería sumamente complejo.

Adicionalmente, la evidencia internacional no es concluyente en el sentido de que procesos de portabilidad que se puedan llevar de manera inmediata, propicien mayores tasas de números portados. Si observamos el caso de Finlandia, país que cuenta con el porcentaje más alto de números móviles portados (21% anual), el proceso para portar un número es de 5 días, mientras que en Irlanda, en donde el proceso toma de dos a ocho horas, el porcentaje de números móviles portados es de 4.41%. De lo anterior se desprende que si bien un proceso expedito puede contribuir al éxito de la portabilidad, existen otros factores que son igualmente importantes.

		Porcentaje anual de números portados	
	Tiempo para portar un número	Móviles	Fijos
Austria	3 días	1.05	0.23
Chipre	14 días	0.34	0.63
Finlandia	5 días	21.53	0.1
Francia	30 días	0.37	0.17
Irlanda	de 2 a 8 horas	4.41	0.34
Italia	5 días	2.24	N.D.
Reino Unido	14 a 28 días	N.D.	0.67

Fuente: Cálculos con base en datos de European Regulatory Group.

Es preciso señalar, que si bien en el proceso definido en las Especificaciones Operativas no se tiene una validación instantánea de la solicitud de portabilidad, sí se permite ofrecer plazos similares o menores a los países en donde la implantación de la portabilidad es exitosa. El tiempo, desde que el solicitante presenta su solicitud hasta la ejecución efectiva de la portabilidad, puede ser de tan sólo 2 días hábiles, siempre y cuando el suscriptor cumpla con los requisitos establecidos y el proveedor receptor esté en condiciones para prestar el servicio de conformidad con los términos y condiciones que establezca con su nuevo suscriptor. Lo único que podría retrasar el proceso de portabilidad es la flexibilidad que debe tener el proceso de compra-venta.

Adicionalmente, el proceso otorga certeza, ya que siempre que el suscriptor presente una solicitud de portabilidad con la documentación requerida e información veraz, la solicitud de portabilidad será exitosa. Valga enfatizar que en todos los casos, los rechazos del proveedor donador deberán ser objetivos y revisados por una instancia neutral como es el ABD.

Decimocuarto.- Proceso de Retorno de Números al Proveedor Asignatario. Toda vez que de conformidad con la Resolución de Portabilidad se establece que la portabilidad no cambia la asignación original de la numeración salvo en los casos en que, por razones de eficiencia técnica y administrativa se determine lo contrario, y que a la finalización de la provisión del servicio por parte del proveedor receptor, el número regresará al proveedor asignatario, excepto en los casos de portabilidad subsiguiente, se hace necesario que las Especificaciones Operativas incluyan un proceso para el retorno de los números portados.

Es importante mencionar que con respecto a este apartado la redacción de las Especificaciones Operativas en sus numerales 4.1, 4.2 y 4.3 fue aprobada por unanimidad, es consistente con el numeral 2 del Resolutivo Unico de la Resolución de Portabilidad y la Comisión considera que la misma cumple con los principios de equidad, transparencia, no discriminación y sana competencia.

No obstante lo anterior, en el proceso de mejora regulatoria se solicitó incluir un procedimiento para prever el cambio de proveedor asignatario cuando un proveedor receptor reciba solicitudes de portabilidad de series o bloques completos de números a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Portabilidad en el sentido de que el cambio de proveedor asignatario se realizaría de conformidad con lo establecido en las especificaciones operativas.

A este respecto se considera que el espíritu del Plan de Numeración es el de mantener una administración eficiente de los números, y se estima que es indispensable prever el procedimiento de cambio de proveedor asignatario en las propias Especificaciones Operativas en virtud de que el cambio de proveedor asignatario derivaría o sería consecuencia de la ejecución efectiva de uno o varios procesos de portabilidad.

Cuando se ha portado un bloque completo de números, el cambio de proveedor asignatario encuentra su justificación en que el proveedor asignatario no utilizará ninguno de los números de las series o bloques que le fueron asignados por la Comisión para prestar el servicio telefónico. En este supuesto será el proveedor receptor quien los empleará de manera integral para prestar el servicio a sus ahora suscriptores. De esta

forma, resulta técnica y administrativamente eficiente realizar el cambio de asignatario de los números portados, en virtud de que con esta medida se eliminarían de la base de datos del ABD los números que fueron objeto de portabilidad que comprende la serie o bloque asignado y sólo se haría la sustitución en la base de datos del Plan de Numeración a cargo de esta Comisión. A mayor abundamiento, los diez mil registros que se incluirían en la base de datos administrativa cuando una serie ha sido portada en su totalidad, podrían cambiarse por un solo registro en la base de datos del Plan de Numeración que administra la Comisión, lo cual hace más eficiente el manejo de información para el enrutamiento de las comunicaciones.

Adicionalmente, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los concesionarios, es necesario que las Especificaciones Operativas prevean de manera integral el trámite a que habrán de sujetarse los concesionarios a fin de cambiar la asignación original de la numeración.

Por lo antes expuesto, se considera necesario incluir dentro del numeral 4 un procedimiento integral para prever el cambio de proveedor asignatario cuando como consecuencia de uno o varios procesos de portabilidad, un proveedor receptor esté atendiendo a los suscriptores de series o bloques completos de números.

Decimoquinto.- Incorporación de Números No Geográficos Específicos a la Base de Datos Administrativa. De conformidad con el numeral 8.2.3.1 del Plan de Numeración, la asignación centralizada de números no geográficos específicos cuyo número de usuario tenga una preferencia en el orden de los dígitos o en su significado, se realizará una vez que exista la portabilidad numérica.

Durante las sesiones del Comité, la Comisión sometió a consideración el procedimiento mediante el cual se implementaría de manera práctica el tratamiento de números no geográficos específicos una vez implementada la portabilidad. Con respecto a este punto, diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones se manifestaron en contra de su inclusión en las Especificaciones Operativas, al considerar que esto no era materia de portabilidad y en su caso, el capítulo en su integridad debería ser tratado en el Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Al respecto, esta Comisión considera preciso recordar que la Resolución de Portabilidad establece que la instrumentación de la medida será a través de una solución del tipo All Call Query (ACQ), la cual requiere de consulta a una base de datos para el enrutamiento de las comunicaciones. En este sentido, la propia Resolución de Portabilidad establece que todo proveedor de servicios de telecomunicaciones que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una base de datos de portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento, y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación. Por esta razón, la propia Resolución de Portabilidad estableció las siguientes definiciones:

“Base(s) de Datos de Portabilidad: contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones, **obtenida a partir de la Base de Datos Administrativa** y pertenecientes a uno o varios Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Base(s) de Datos Administrativa(s): contiene(n) al menos la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones hacia números portados y que se actualiza(n) de conformidad con el Proceso de Portabilidad, y en su caso, **como resultado de las asignaciones de numeración realizadas por la Comisión de conformidad con el Plan de Numeración”.**

De las obligaciones y definiciones anteriores, se desprende que los proveedores de servicios de telecomunicaciones tienen la obligación expresa de consultar una base de datos de portabilidad a fin de terminar las comunicaciones. Por lo que hace a dicha base de datos, ésta debe actualizarse a partir de la base de datos administrativa, la cual a su vez se actualiza de conformidad con el proceso de portabilidad y como resultado de las asignaciones de numeración realizadas por la Comisión de conformidad con el Plan de Numeración. En este orden de ideas, resulta incuestionable que, tal como lo prevé el mencionado plan, cuando exista portabilidad numérica la Comisión realizará asignaciones de números no geográficos específicos y que tales asignaciones deben actualizar el contenido de la base de datos administrativa.

En virtud de lo anterior, la Comisión considera que las presentes Especificaciones Operativas deben prever el proceso a través del cual deben darse de alta los números no geográficos específicos en la base de datos administrativa. Cabe señalar que los trámites de asignación de dichos números están previstos en el Plan de Numeración y por lo tanto, como materia de las presentes Especificaciones Operativas solamente se incluye el proceso de alta en la base de datos y no dichos trámites ante la Comisión.

Vale señalar que con respecto al sujeto que debería notificar al ABD la instrucción para dar de alta el número en la base de datos, hubo concesionarios que sugirieron que debería ser la propia Comisión. Sin embargo, es necesario señalar que de conformidad con el numeral 8.2.3.5 del propio Plan de Numeración, cuando la Comisión determine que una solicitud de asignación es procedente, se asignará la numeración al

operador correspondiente y se registrará la asignación en la base de datos de numeración, por lo tanto, la Comisión no cuenta con la obligación o facultad expresa de registrarlo en la base de datos administrativa y por principio, el proveedor que solicitó la asignación sería el obligado en registrar dicha asignación en la base de datos administrativa.

Toda vez que el propio Plan de Numeración prevé que los números no geográficos específicos deberán utilizarse a más tardar en los 90 días naturales siguientes a la asignación, a fin de que el ABD coadyuve con la Comisión al cumplimiento de dicha condición, se estimó oportuno establecer que los registros en la base de datos administrativa deberán realizarse a más tardar en dicho periodo.

Finalmente, con el objetivo de que los números no geográficos específicos regresen a la reserva de números no geográficos de la Comisión, cuando éstos dejen de ser utilizados, las presentes Especificaciones Operativas establecen el procedimiento a través del cual se realizará dicho retorno a la Comisión.

Decimosexto.- Proceso de Reversión de la Portabilidad. Como ha quedado de manifiesto a lo largo de la presente resolución, el proceso para la portabilidad establece diversas validaciones cuyo principal objetivo es evitar posibles irregularidades, particularmente la relativa a la portación de un número sin el consentimiento expreso del suscriptor. No obstante, en caso de que se actualice dicho supuesto o que no se hayan observado los requisitos para solicitar la portabilidad, se considera necesario incluir un mecanismo para revertir el proceso de portabilidad.

El proceso de reversión es el procedimiento mediante el cual un número telefónico regresa al proveedor donador, cuando se portó sin el consentimiento del suscriptor o ante el incumplimiento de los requisitos para solicitar la portabilidad. Sobre este particular, en el Comité se expusieron diversas, e incluso excluyentes posturas. En resumen:

- Existió desacuerdo con respecto a que si se debe establecer un plazo máximo para la presentación de las reclamaciones y para la resolución de las mismas.
- Existió desacuerdo en torno a las facultades que en su caso debería tener el ABD para la resolución de conflictos.
- Existió desacuerdo sobre si la Comisión debería ser o no la autoridad para resolver los conflictos derivados de un proceso de portabilidad.

Con respecto al establecimiento de plazos máximos para la presentación de reclamaciones, la Comisión considera que éstos están en función del tipo de procedimiento en el cual se dirima la controversia.

En el caso en donde los proveedores de servicios de telecomunicaciones por común acuerdo convengan la reversión de la portabilidad, se presume la actuación de buena fe de éstos, y por lo tanto, se considera innecesario establecerles un plazo máximo para iniciar la reclamación.

En el caso en el que el proveedor donador inicia la reclamación ante el ABD, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los proveedores receptores y que éstos no se vean obligados a mantener la información de las solicitudes de portabilidad por un plazo indefinido se considera razonable establecer un plazo de 15 días naturales a partir de la ejecución de la portabilidad derivado de lo sugerido durante el proceso de mejora regulatoria, y con el fin de minimizar la exposición del proveedor receptor ante una reversión.

En caso de reversiones ordenadas por autoridad administrativa o judicial competente, esta Comisión considera que se trata de una relación entre consumidor y proveedor de servicios, y por tanto las reclamaciones deberían sujetarse a los plazos establecidos en la legislación de la materia, resultando improcedente establecerlo en las Especificaciones Operativas.

Por lo que hace al establecimiento de plazos para la resolución de las reclamaciones esta Comisión considera que tratándose de negociaciones de buena fe que conducirían tanto proveedor receptor como proveedor donador, sería improcedente establecer un plazo. Respecto de las resoluciones de autoridades administrativas y judiciales competentes éstas resolverán conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley aplicable.

Finalmente, respecto al plazo que tendría el ABD para resolver sobre reclamaciones, esta Comisión considera adecuado establecer un término para tales efectos. En este sentido y considerando que el análisis de estas reclamaciones es similar al que realiza el propio ABD en las validaciones de los rechazos del proveedor donador, resulta adecuado que el plazo de resolución sea el mismo, es decir, 1 día hábil.

Por lo que hace al ABD como instancia para resolver reclamaciones, la Comisión considera que las Especificaciones Operativas son suficientemente claras al establecer que el ABD se pronunciará exclusivamente respecto a la ausencia de los requisitos de la solicitud de portabilidad, sin llegar a pronunciarse sobre la veracidad de la documentación y/o información asentada en la misma. Dicha

verificación, de hecho, ya se le otorgó al ABD por unanimidad por los proveedores de servicios de telecomunicaciones integrantes del Comité, al señalarse que sería éste quien validaría la procedencia de los rechazos por parte del proveedor donador. Más aún, dicha intervención del ABD no limita de manera alguna los derechos de los usuarios o proveedores tutelados a través de otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas correspondientes.

Adicionalmente y derivado de los comentarios recibidos durante el proceso de mejora regulatoria se reitera que las Especificaciones Operativas pretenden establecer el procedimiento a través del cual se delinean una serie de tareas que son necesarias para que un suscriptor pueda llevar a cabo la portabilidad de su número. En este procedimiento se establecen tareas para diversos actores, entre ellos el ABD, con el objetivo de que el proceso de portabilidad pueda ser ejecutado de manera eficiente. Así, las Especificaciones Operativas establecen tareas dentro del proceso al proveedor donador sin que esto signifique otorgarle tampoco a éste facultades.

No obstante, y con el fin de dar mayor claridad a las obligaciones del ABD en el proceso de reversión, se modificó la redacción del numeral 6.2.2.

Respecto de incluir a la Comisión como instancia para resolver sobre una reclamación de un suscriptor, se considera que tanto la LFT, como el Decreto de Creación y el Reglamento Interno de la misma, no otorgan facultades expresas para dicha intervención. En consecuencia, la Comisión se encuentra impedida para intervenir en este tipo de reclamaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas a través de los instrumentos señalados, vigilará el cumplimiento integral de la Resolución de Portabilidad y de las Especificaciones Operativas.

En adición a lo anterior, y presuponiendo que los proveedores actuaran de buena fe en la resolución de controversias, esta Comisión ha considerado necesario mantener la posibilidad de que un proceso de reversión se ejecute de común acuerdo entre proveedor donador y proveedor receptor.

Finalmente, en las Especificaciones Operativas se prevé que un proceso de reversión puede ser procedente cuando medie un mandamiento de autoridad administrativa o judicial competente, dado que las dos primeras vías que para ejecutar la reversión de la portabilidad se prevén en las presentes Especificaciones Operativas, como se mencionó, no limitan o restringen el derecho de los afectados de acudir a otras instancias administrativas o judiciales que sean procedentes a efecto de que la controversia derivada de un proceso de portabilidad sea resuelta.

Decimoséptimo.- Administrador de la Base de Datos Administrativa. Toda vez que la Resolución de Portabilidad establece que el mecanismo para implementarla es del tipo ACQ, se hace indispensable establecer en las Especificaciones Operativas las condiciones mínimas a que deberá sujetarse el ABD, a fin de que la portabilidad sea implementada correctamente.

Servicios que presta el ABD

En relación a los servicios mínimos que deberá prestar el ABD a fin de implantar la portabilidad, algunos concesionarios se pronunciaron porque el numeral se refiriese a "servicios de información para cuestiones de enrutamiento", e incluir los tres servicios que definen al ABD, que son la administración e integridad de la base de datos administrativa, la comunicación de los cambios de proveedor de servicios de telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las bases de datos de portabilidad involucradas en los cambios, así como agregar un numeral que se refiriese a la integración y administración de la base de datos histórica de la portabilidad. Adicionalmente consideraron que debería preverse la existencia de servicios "de descarga".

Por otra parte, hubo concesionarios que consideraron que sólo deberían establecerse como servicios que el ABD debe proporcionar servicios relacionados con el trámite y ejecución de las solicitudes de portabilidad que le sean sometidas, sean exitosas o no, y servicios de descarga de información de la base de datos administrativa e histórica.

A este respecto, la Comisión considera que se debe establecer como una obligación para el ABD la prestación de aquellos servicios que son necesarios para que se pueda implantar de forma efectiva la portabilidad. Por lo que esta Comisión estima que sí deben formar parte de las presentes Especificaciones Operativas.

Por lo que se refiere a lo argumentado por los concesionarios, se considera que los servicios establecidos por la Comisión como obligatorios, incluyen a los sugeridos por los concesionarios, sin perjuicio de que puedan acordar la prestación de servicios adicionales a los establecidos en las presentes Especificaciones Operativas.

Obligatoriedad

Con relación a la obligación de los concesionarios a suscribir un contrato con el ABD, algunos concesionarios manifestaron que resultaría equitativo que todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones participen de una u otra manera en la recuperación de los costos del ABD y el pago de sus servicios. Asimismo, consideraron que debería eliminarse la obligación de contratar con el ABD a los operadores de larga distancia nacional e internacional que no cuenten con numeración asignada.

A este respecto, la Comisión considera que a fin de implantar la portabilidad de manera efectiva se debe establecer como una obligación de todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada, el suscribir un contrato con el ABD, de forma tal que se asegure que cuenten con los mecanismos necesarios para actualizar sus bases de datos de portabilidad a fin de que puedan enrutar correctamente las llamadas generadas por sus usuarios y puedan tramitar las solicitudes de portabilidad.

Por lo que hace al señalamiento de que debe eliminarse la obligación de que los proveedores de larga distancia sin numeración asignada celebren contrato con el ABD, esta Comisión considera procedente dicha eliminación, toda vez que de conformidad con los numerales 5.1 y 5.2 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad, es una prerrogativa de los proveedores establecer su propia base de datos de portabilidad o bien contratar el servicio de consulta a un tercero.

Confidencialidad

Respecto a la prohibición que tendría el ABD de comercializar o utilizar la información contenida en las Bases de Datos para fines distintos a los establecidos en la Resolución de Portabilidad y en las presentes Especificaciones Operativas, la redacción de las Especificaciones Operativas fue aprobada por unanimidad, es consistente con el numeral 8 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad y la Comisión considera que la misma cumple con los principios de equidad, transparencia, no discriminación y sana competencia.

Contrato

Con relación a los puntos mínimos que deberá contener el contrato marco que suscriban los operadores con el ABD, es importante mencionar que la redacción de las Especificaciones Operativas fue aprobada por unanimidad y la Comisión considera que la misma cumple con los principios de equidad, transparencia, no discriminación y sana competencia.

Mecanismos de pago

Con relación a la forma en que los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán distribuirse los diferentes cobros que realizará el ABD por la prestación de sus servicios, a fin de implantar de manera efectiva la portabilidad, algunos concesionarios manifestaron que los mecanismos de pago al ABD no deberían formar parte de las Especificaciones Operativas.

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones coincidieron en la existencia de costos fijos y costos variables por portación, sin embargo no se coincidió en la forma de recuperación de los mismos.

Algunos concesionarios se manifestaron porque los costos fijos fuesen recuperados mediante cargos fijos o mediante cargos por descarga de la base de datos, los cuales deberían ser repartidos entre los concesionarios con base en algún indicador de tráfico o de número de usuarios. En este sentido, agregaron que en caso de existir cargos fijos deberían participar también los concesionarios sin numeración asignada. Los que optaron por esta forma consideran que no reconocer cargos fijos y limitarlo al pago por transacciones, penaliza la portabilidad al cargar todos los costos de la base de datos a las transacciones.

Por su parte, quienes se manifestaron por la existencia únicamente de cobros variables en función de las transacciones consideraron que solamente debería cobrarse por tramitación de solicitud de portabilidad, evitando que operadores pequeños en términos de su número de usuarios, paguen cargos fijos altos.

Asimismo, hubo concesionarios que se manifestaron porque el contrato que se suscriba con el ABD pueda realizarse en forma individual-mancomunada, mientras que otros consideran que cada concesionario debería firmar un contrato con el ABD ya que si existieran cargos fijos, la contratación mancomunada podría tener un efecto adverso en el pago de todos los demás.

Otros concesionarios consideraron que el proveedor receptor no debería pagar por el proceso de retorno de números al proveedor asignatario, ya que esto inhibiría dicho procedimiento.

Algunos concesionarios manifestaron que no están de acuerdo con la inclusión de los números no geográficos específicos, toda vez que por este concepto no debe existir pago alguno, al no ser éste un tema relacionado con la portabilidad.

La Comisión considera que los mecanismos de pago deben formar parte de las Especificaciones Operativas toda vez que en el Comité no se logró un consenso y que de conformidad con la Resolución de la Portabilidad, es obligación de la Comisión resolver sobre aquellos puntos en que no se haya alcanzado unanimidad.

No obstante, las Especificaciones Operativas contemplan que los proveedores de servicios de telecomunicaciones podrán establecer dentro del contrato con el ABD, un mecanismo de pago que a su juicio resulte más benéfico al establecido en la presente resolución.

A este respecto, se considera que cada uno de los proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada debe estar obligado a obtener la información contenida en la base de datos administrativa, y a acceder a los sistemas del ABD a fin de tramitar las solicitudes de portabilidad que realicen los suscriptores.

En este sentido la Comisión establece como un mecanismo eficiente que cada uno de los concesionarios cubra los costos de los enlaces o sistemas necesarios para acceder a los servicios señalados que presta el ABD.

Por otra parte, esta Comisión considera que, con base en el análisis costo-beneficio de la portabilidad numérica en México realizado por un experto de reconocido prestigio internacional, la prestación de servicios del ABD no implica que dicha empresa deba incurrir en costos fijos elevados, ya que la capacidad de almacenamiento requerida dependerá en gran parte de la cantidad de números portados.

Así, toda empresa incurre en costos fijos y variables para la prestación de sus servicios los cuales recupera a través de los precios que cobra por la prestación de los mismos, en un mercado en competencia perfecta, una empresa establece el precio igual a su costo marginal, y ello le permite recuperar la totalidad de sus costos.

Es así que el establecer la recuperación de los costos del ABD mediante el cobro por transacciones es un mecanismo factible y económicamente eficiente en el sentido de que le permitiría recuperar la totalidad de sus costos.

El establecer un cobro por la obtención de la base de datos administrativa es equivalente a establecer cargos fijos, puesto que se tiene la obligación de realizar su descarga diariamente. En este sentido, se tendría el problema de repartición de costos, por lo que se considera eficiente que éstos sean recuperados mediante las transacciones que cobra el ABD.

Por otra parte, esta forma de cobro no penaliza la portabilidad, debido a que los costos fijos no serían considerados, y el dimensionamiento de las bases de datos depende en gran medida de la cantidad de números portados, de modo que el pago por una solicitud de portabilidad no sería una carga onerosa para el proveedor receptor ni para el suscriptor que se porta, más aún considerando que el beneficio asociado a la portabilidad.

Sobre el cargo que se establece por dar de alta en la base de datos administrativa números no geográficos específicos se considera que el proveedor al cual se le asignó dicho número es quien debe pagar al ABD puesto que éste se beneficiará por la adquisición del cliente al que le prestará servicio con dicho número.

Por otra parte, esta Comisión toma en cuenta los comentarios vertidos con respecto a que los procesos de retornos de números deben ser gratuitos ya que de otro modo, se promovería la retención de los mismos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 9-A, fracción I, 9-B y 44 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2, fracción XXIX y 37 Bis, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 4, fracción I, 8, 9, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; numerales 3 y 5 del Resolutivo Único de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece las Reglas para Implantar la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos; tomando en consideración que los acuerdos alcanzados por el Comité cumplen con los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia, así como los argumentos y propuestas de cada parte, el Pleno de la Comisión resuelve en forma definitiva lo siguiente:

RESOLUTIVO

UNICO.- Se emiten las siguientes Especificaciones Operativas, las cuales tienen como objeto establecer los procesos, procedimientos, requisitos y condiciones generales que deberán observarse para la implantación de la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos.

- 1. DEFINICIONES.-** Para efectos de las presentes Especificaciones Operativas los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica.
- 1.1 Administrador de la Base de Datos:** es(son) la(s) persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, previa opinión favorable de la Comisión, sujeta(s) a las resoluciones de ésta y demás autoridades competentes, que tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la comunicación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio. En adelante "ABD";

- 1.2 Administrador de la Base de Datos de Prescripción:** empresa administradora de la Base de Datos del servicio de larga distancia contratada por el Comité de Operadores de Larga Distancia;
- 1.3 Area de Servicio Local:** Area que se define como una delimitación geográfica, en la cual se presta el servicio local entre usuarios ubicados en cualquier punto dentro de ella, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión P/261198/0277, adoptado en sesión del 26 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998. En adelante "ASL";
- 1.4 Base(s) de Datos Administrativa(s):** contiene(n) al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados y que se actualiza(n) de conformidad con el Proceso de Portabilidad, y en su caso, como resultado de las asignaciones de numeración realizadas por la Comisión de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.5 Base(s) de Datos de Portabilidad:** contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones, obtenida a partir de la Base de Datos Administrativa y pertenecientes a uno o varios Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
- 1.6 Base de Datos Histórica de la Portabilidad:** contiene la información de todos los mensajes asociados a cada uno de los Procesos de Portabilidad, que deberá conservarse durante el tiempo que se establezca en el contrato con el ABD;
- 1.7 Comisión:** la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- 1.8 Comité Técnico de Portabilidad:** aquél integrado por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se les ha asignado numeración y que han manifestado interés en participar en la definición de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad o aquellas asociaciones que en su caso hayan sido invitadas por la Comisión;
- 1.9 Contrato Marco:** aquél que siendo idéntico en términos y condiciones deberá suscribirse con un ABD por todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada;
- 1.10 Días Hábiles:** de lunes a viernes salvo aquéllos definidos como días de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo;
- 1.11 Factura:** también conocida como recibo o comprobante, es el documento expedido por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en el que constan los datos específicos del servicio prestado u operación realizada, así como el importe total a cargo del Suscriptor;
- 1.12 Formato de Solicitud de Portabilidad:** documento que deberá ser debidamente completado por el suscriptor o la persona que exhiba poder expedido por el Suscriptor, y entregado al Proveedor Receptor para iniciar el Proceso de Portabilidad;
- 1.13 Horario de Referencia:** huso horario del centro del país;
- 1.14 NIP de Confirmación:** Número de Identificación Personal compuesto por 4 dígitos generado por el ABD y notificado al (los) Suscriptor(es) del Servicio Local Móvil en el esquema de Prepago a solicitud expresa del Proveedor Receptor;
- 1.15 Número Geográfico:** combinación de dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.16 Número No Geográfico:** aquél compuesto por la clave del Servicio No Geográfico y el número de Suscriptor y que, al ser marcado por un usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de una red para encontrar el Número Geográfico de destino, de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.17 Números Portados:** aquellos números que han sido objeto de un proceso exitoso de Portabilidad;
- 1.18 Plan de Numeración:** el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996;
- 1.19 Portabilidad:** Portabilidad de Números Geográficos, o de Números No Geográficos;
- 1.20 Portabilidad del Número Geográfico:** la posibilidad que tiene un Suscriptor de conservar su Número Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones dentro de una determinada ASL;
- 1.21 Portabilidad del Número No Geográfico:** la posibilidad de un Suscriptor de conservar su Número No Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- 1.22 Pospago:** esquema de contratación mediante el cual el Suscriptor paga servicios de telecomunicaciones de manera posterior a la utilización de los mismos;

- 1.23 Prepago:** esquema de contratación mediante el cual el Suscriptor paga servicios de telecomunicaciones de manera anticipada a la utilización de los mismos;
- 1.24 Proceso de Portabilidad:** proceso administrativo que se sigue para llevar a cabo el cambio de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones del servicio local fijo o móvil en una misma ASL o de larga distancia en la provisión de servicios no geográficos conservando el Número Geográfico o No Geográfico, según sea el caso, cuando un Suscriptor lo ha solicitado;
- 1.25 Proveedor Asignatario:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones el cual, de conformidad con el Plan de Numeración, tiene asignada numeración;
- 1.26 Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** persona física o moral que cuenta con una concesión para explotar comercialmente servicios de telecomunicaciones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables;
- 1.27 Proveedor Donador:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones desde el cual es transferido un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad;
- 1.28 Proveedor Receptor:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones hacia el cual es transferido un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad;
- 1.29 Reglas del Servicio Local:** Reglas del Servicio Local publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997;
- 1.30 Servicio Local Fijo:** servicio local que de acuerdo a los títulos de concesión correspondientes se presta a través de equipos terminales que tienen una ubicación geográfica determinada, de conformidad con las Reglas del Servicio Local;
- 1.31 Servicio Local Móvil:** servicio local que de acuerdo a los títulos de concesión correspondientes se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada, de conformidad con las Reglas del Servicio Local;
- 1.32 Servicio No Geográfico:** aquél asociado a Números No Geográficos, con cobertura variable y tarificación especializada, de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.33 Sistema Automático de Verificación:** mecanismo automatizado mediante el cual el ABD verifica la voluntad del Suscriptor del Servicio Local Móvil en el esquema de Prepago a portar su(s) número(s);
- 1.34 Solicitud de Portabilidad:** el Formato de Solicitud de Portabilidad y todos los documentos asociados que se requieren para iniciar el Proceso de Portabilidad;
- 1.35 Suscriptor:** Usuario que mantiene la titularidad de la relación contractual con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones; y
- 1.36 Usuario:** aquella persona física o moral que hace uso de un servicio de telecomunicaciones.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1 OBLIGATORIEDAD DE LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS.** Las presentes especificaciones operativas del Proceso de Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos son de aplicación general y de observancia obligatoria para todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se les haya asignando numeración de conformidad con el Plan de Numeración.
- 2.2 ALCANCE.** La Portabilidad sólo aplicará en los siguientes casos:
- a)** Del Servicio Local Fijo al Servicio Local Fijo dentro de la misma ASL.
 - b)** Del Servicio Local Móvil al Servicio Local Móvil dentro de la misma ASL y bajo la misma modalidad de contratación con el proveedor donador (El que llama paga –CPP– o El que recibe paga –MPP–).
 - c)** De un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico.
- 2.3 INFORMACION O DIFUSION.** Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada deberán informar a sus Suscriptores sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad, el tiempo estimado en que ésta se llevará a cabo, así como, en caso de que el Suscriptor así lo solicitara, el estado que guarda su solicitud. Tanto la información del proceso como los formatos deberán estar disponibles para su descarga en las páginas o sitios de Internet de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada y, en su caso, en los centros de atención a clientes para su entrega a los interesados.

2.4 SUJETO DE LA PORTABILIDAD. El Suscriptor es el único que podrá iniciar el Proceso de Portabilidad. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán en todo momento respetar el derecho a la Portabilidad del Suscriptor, absteniéndose de limitar contractualmente o de cualquiera otra forma dicho derecho.

2.5 FORMATO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD. El Formato de Solicitud de Portabilidad será definido por el Comité y al menos deberá contener la información necesaria para realizar el Proceso de Portabilidad, así como las siguientes leyendas:

2.5.1 “El Suscriptor acepta que con la firma de la presente Solicitud de Portabilidad, manifiesta su consentimiento de terminar la relación contractual con el Proveedor Donador, únicamente de los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados, a partir de la fecha efectiva en que se realice la portabilidad de los mismos”.

2.5.2 “El Suscriptor acepta que el portar su(s) número(s), no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído por la relación contractual con el Proveedor Donador y en su caso con su proveedor de larga distancia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se compromete a pagar los adeudos pendientes, devolver los equipos de telecomunicaciones que sean propiedad del Proveedor Donador y pagar las penalizaciones por terminaciones anticipadas que, en su caso, se hubieren convenido.”

2.5.3 “El Suscriptor reconoce que la Portabilidad del (los) número(s) solicitada está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Reglas de Portabilidad y sus Especificaciones Operativas.”

2.5.4 “El firmante declara bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente solicitud y, en su caso, los documentos que la acompañan son verdaderos”.

2.5.5 El Formato de Solicitud de Portabilidad deberá contener al menos la siguiente información:

2.5.5.1 Nombre del Suscriptor.

2.5.5.2 Número(s) telefónico(s) para el cual (los cuales) se solicita la Portabilidad.

2.5.5.3 Proveedor Donador.

2.5.5.4 Proveedor Receptor.

2.5.5.5 Modalidad de contratación con el Proveedor Donador.

2.6 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PORTABILIDAD. El Suscriptor deberá presentar al Proveedor Receptor el Formato de la Solicitud de Portabilidad debidamente completado que contenga su firma autógrafa, así como, en su caso, entregar copia de la documentación listada en el presente numeral.

Asimismo, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán instrumentar la recepción de Solicitudes de Portabilidad a través de medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

2.6.1 SUSCRIPTORES BAJO EL ESQUEMA DE POSPAGO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL, EL SERVICIO LOCAL FIJO Y NUMEROS NO GEOGRAFICOS.

2.6.1.1 PERSONAS FISICAS. Deberán entregar copia simple de los siguientes documentos:

a) Identificación Oficial del Suscriptor.

b) Documentación de Soporte:

I. Factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador que ampare el (los) número(s) que desea portar, con una antigüedad no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago. En caso de que en la factura no se incluya la fecha límite de pago, se considerará que la factura es válida si cuenta con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de corte o la fecha de emisión de la factura. En la eventualidad de que en la factura no se incluyan la fecha límite de pago, la fecha de corte o la fecha de emisión, ésta se considerará válida en todo momento para efectos de tramitar una solicitud de portabilidad.

II. En caso de que la Factura a que se refiere el subinciso anterior no especifique el (los) número(s) amparado(s) por la misma, deberá presentar la porción del contrato de prestación de servicios o comprobante en el que aparezcan el nombre del Suscriptor y el (los) número(s) que se desea(n) portar.

- III. En caso de que la Factura a que se refiere el subinciso I, no ampare la totalidad de los números contenidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad, deberá presentarse, adicionalmente, la porción del contrato de prestación de servicios o comprobante en el que aparezcan el nombre del Suscriptor y la totalidad de los números que se desean portar.
- IV. En caso de que ni en la factura ni en el contrato se especifiquen el (los) números a ser portado(s) será válida la presentación de cualquier documento emitido por el Proveedor Donador en el que se especifiquen los números.
- V. La factura a que se refiere la fracción I deberá presentarse pagada por el monto total facturado, para tal efecto deberá acompañarse del comprobante de pago respectivo. Se considerará como válido i) sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago del Proveedor Donador; ii) sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago de institución bancaria o establecimientos autorizados en la misma factura; iii) leyenda en la factura mediante la cual se indica que el pago se realiza mediante cargo recurrente en tarjeta de crédito, débito, servicios o cuenta bancaria; iv) estado de cuenta en donde se refleje el cargo recurrente por los servicios contratados; v) comprobante de pago realizado por Internet en las páginas del Proveedor Donador o de instituciones financieras.

2.6.1.2 PERSONAS MORALES. Deberán entregar copia simple de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial del representante legal.
- b) Escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para llevar a cabo actos de administración o poder especial para llevar a cabo el Proceso de Portabilidad a favor del representante legal del Suscriptor que suscribe el Formato de la Solicitud de Portabilidad, que cumpla con las formalidades requeridas.
- c) Documentación de Soporte:
 - I. Factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador que ampare el (los) número(s) que desea portar, con una antigüedad no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago. En caso de que en la factura no se incluya la fecha límite de pago, se considerará que la factura es válida si cuenta con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de corte o la fecha de emisión de la factura. En la eventualidad de que en la factura no se incluyan la fecha límite de pago, la fecha de corte o la fecha de emisión, ésta se considerará válida en todo momento para efectos de tramitar una solicitud de portabilidad.
 - II. En caso de que la Factura a que se refiere el subinciso anterior no especifique el (los) número(s) amparado(s) por la misma, deberá presentar la porción del contrato de prestación de servicios o comprobante en el que aparezcan el nombre del Suscriptor y el o los números que se desean portar.
 - III. En caso de que la Factura a que se refiere el subinciso I, no ampare la totalidad de los números contenidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad, deberá presentarse, adicionalmente, la porción del contrato de prestación de servicios o comprobante en el que aparezcan el nombre del Suscriptor y la totalidad de los números que se desean portar.
 - IV. La factura a que se refiere la fracción I deberá presentarse pagada por el monto total facturado, para tal efecto deberá acompañarse del comprobante de pago respectivo. Se considerará como válido i) sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago del Proveedor Donador; ii) sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago de institución bancaria o establecimientos autorizados en la misma

factura; **iii)** leyenda en la factura mediante la cual se indica que el pago se realiza mediante cargo recurrente en tarjeta de crédito, débito, servicios o cuenta bancaria; **iv)** estado de cuenta en donde se refleje el cargo recurrente por los servicios contratados; **v)** comprobante de pago realizado por Internet en las páginas del Proveedor Donador o de instituciones financieras.

2.6.1.3 DEPENDENCIAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y DEMAS SUJETOS Y ORGANOS DE DERECHO PUBLICO. Deberán entregar copia simple de los siguientes documentos:

- a)** Identificación oficial del funcionario.
- b)** Documentación que acredite que el funcionario cuenta con facultades para realizar procesos de contratación para la adquisición de servicios a nombre de la Dependencia, Entidad Gubernamental, Sujeto u Organo de Derecho Público respectivo; y
- c)** Documentación de Soporte:
 - I.** Factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador que ampare el (los) número(s) que desea portar, con una antigüedad no mayor a 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago. En caso de que en la factura no se incluya la fecha límite de pago, se considerará que la factura es válida si cuenta con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de corte o la fecha de emisión de la factura. En la eventualidad de que en la factura no se incluyan la fecha límite de pago, la fecha de corte o la fecha de emisión, ésta se considerará válida en todo momento para efectos de tramitar una solicitud de portabilidad.
 - II.** En caso de que la Factura a que se refiere el subinciso anterior no especifique el (los) número(s) amparado(s) por la misma, deberá presentar la porción del contrato de prestación de servicios o comprobante en el que aparezcan el nombre del Suscriptor y el o los números que se desean portar.
 - III.** En caso de que la Factura a que se refiere el subinciso I, no ampare la totalidad de los números contenidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad, deberá presentarse, adicionalmente, la porción del contrato de prestación de servicios o comprobante en el que aparezcan el nombre del Suscriptor y la totalidad de los números que se desean portar.
 - IV.** La factura a que se refiere la fracción I deberá presentarse pagada por el monto total facturado, para tal efecto deberá acompañarse del comprobante de pago respectivo. Se considerará como válido **i)** sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago del Proveedor Donador; **ii)** sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago de institución bancaria o establecimientos autorizados en la misma factura; **iii)** leyenda en la factura mediante la cual se indica que el pago se realiza mediante cargo recurrente en tarjeta de crédito, débito, servicios o cuenta bancaria; **iv)** estado de cuenta en donde se refleje el cargo recurrente por los servicios contratados; **v)** comprobante de pago realizado por Internet en las páginas del Proveedor Donador o de instituciones financieras.

2.6.2 SUSCRITORES DEL SERVICIO LOCAL FIJO EN EL ESQUEMA DE PREPAGO. Deberán entregar copia simple:

- a)** Identificación oficial; y
- b)** La porción del contrato en la que aparezca el nombre del Suscriptor y el o los números que se desean portar.

2.6.3 SUSCRITORES DEL SERVICIO LOCAL MOVIL EN EL ESQUEMA DE PREPAGO. Unicamente deberán presentar el Formato de Solicitud de Portabilidad.

- 2.7 CANTIDAD DE NUMEROS POR SOLICITUD.** Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, una Solicitud de Portabilidad podrá contener uno o más números a ser portados siempre y cuando éstos correspondan al mismo tipo de servicio de conformidad con la clasificación establecida en el numeral 2.2. de las presentes especificaciones operativas. No obstante lo anterior, en el caso del Servicio Local Móvil en el esquema de Prepago se deberá presentar una Solicitud de Portabilidad por cada número a ser portado.
- 2.8 TERMINACION DEL SERVICIO CON EL PROVEEDOR DONADOR.** La presentación por parte del Suscriptor de la Solicitud de Portabilidad, implica su solicitud y consentimiento de terminar la relación contractual con el Proveedor Donador, únicamente de los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados. La terminación de dichos servicios se hará efectiva a partir de la fecha en que se realice la portabilidad de los números.
- 2.9 TERMINACION DEL SERVICIO CON EL PROVEEDOR DE LARGA DISTANCIA.** En caso de que un Suscriptor presuscrito con un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones del servicio de larga distancia porte su(s) número(s) a un Proveedor Receptor que se encuentre exento de la obligación de ofrecer el servicio de prescripción, la ejecución de la Portabilidad implica la terminación de los servicios de larga distancia asociados al número(s) a ser portado(s), provistos por dicho Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones del servicio de larga distancia.
- 2.10 PROHIBICION DE PRACTICAS DE RECUPERACION.** A partir de que se presenta la Solicitud de Portabilidad ante el Proveedor Receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad, el Proveedor Donador no podrá realizar prácticas de recuperación del Suscriptor que haya solicitado la Portabilidad.
- 2.11 CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** A fin de que la continuidad del servicio no sufra degradación como consecuencia de la Portabilidad, el periodo sin servicio no deberá exceder de 30 minutos en el 95% de los casos, y ninguno deberá ser mayor a 120 minutos. Para cumplir con esta obligación todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que intervengan en el Proceso de Portabilidad correspondiente deberán observar lo establecido en el apartado 3 del presente documento.
- 2.12 MONITOREO DE LA COMISION.** La Comisión adicionalmente a los reportes de información periódicos a los que hace referencia la Resolución de Portabilidad, tendrá acceso permanente a la Base de Datos Administrativa, a la Base de Datos Histórica y a las Solicitudes de Portabilidad con el fin de evaluar la eficiencia de los procesos, la evolución de la portabilidad, obtención de información oportuna, así como detectar posibles incumplimientos a la Resolución de Portabilidad y a las presentes especificaciones operativas.
- 2.13 DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** La Portabilidad no exentará a los Suscriptores y Proveedor Donador de cumplir con sus obligaciones contractuales, entre las que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, la devolución de equipos propiedad del Proveedor Donador; el pago de cargos pendientes y las penalizaciones que se deriven de la cancelación anticipada que, en su caso, se hubieren convenido en el contrato con el Proveedor Donador.
- El cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales no debe suponer una barrera artificial para la implantación efectiva del Proceso de Portabilidad.
- 2.14 INCUMPLIMIENTOS A LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES OPERATIVAS.** Cualquier incumplimiento a las presentes especificaciones operativas se sancionará conforme a lo previsto en el capítulo IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

3. PROCESO DE PORTABILIDAD

- 3.1 PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE PORTABILIDAD.** En todos los casos el Proceso de Portabilidad iniciará a solicitud expresa de los Suscriptores ante el Proveedor Receptor. El Proveedor Receptor tendrá a su vez la obligación de dar seguimiento a todo el proceso.

Los Suscriptores deberán presentar el Formato de Solicitud de Portabilidad, así como incorporar la documentación que se requiere para cada uno de los casos que se mencionan en el numeral 2.6 del presente documento.

El Proveedor Receptor únicamente tramitará aquellas Solicitudes de Portabilidad que cumplan con los requisitos y formalidades descritas en el presente documento.

- 3.2 NIP DE CONFIRMACION.** El NIP de Confirmación será un requisito indispensable para confirmar la Solicitud de Portabilidad cuando se trate de Suscriptores del Servicio Local Móvil en el esquema de Prepago.

Para lo anterior, el Proveedor Receptor deberá solicitar al ABD, que a través del Sistema Automático de Verificación, se envíe un mensaje de texto con el NIP de Confirmación hacia el número a ser portado. Para efectos de la validación posterior el ABD deberá mantener, al menos por 10 días naturales, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Geográficos asociados.

3.3 INGRESO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION AL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRONICO POR PARTE DEL PROVEEDOR RECEPTOR. Para cada Solicitud de Portabilidad, el Proveedor Receptor deberá ingresar la siguiente información en el sistema de transferencia electrónico que se establezca con el ABD para tales efectos:

- a) Fecha de la Solicitud de Portabilidad
- b) Número(s) a portarse
- c) Proveedor Donador
- d) Proveedor Receptor
- e) NIP de Confirmación (en su caso)
- f) Esquema de Contratación (Pospago/Prepago)

Asimismo, deberá incluir en formato electrónico o digital, a través del mismo medio, la siguiente documentación:

- g) Formato de Solicitud de Portabilidad
- h) En su caso Factura.

El ABD asignará y notificará al Proveedor Receptor un número de folio consecutivo por cada Solicitud de Portabilidad ingresada.

3.4 VERIFICACION DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL ABD. Cuando el ABD cuente con la información correspondiente deberá validar lo siguiente:

3.4.1 NIP de Confirmación para Suscriptores del Servicio Local Móvil de Prepago.

- a) Que el NIP de Confirmación generado por el ABD y el Número Geográfico objeto de la Portabilidad al cual se envió el NIP de Confirmación, registrados en el Sistema Automático de Verificación, coincidan con la información enviada por el Proveedor Receptor; y
- b) Que el Proveedor Receptor haya enviado dentro de los 10 días naturales contados a partir de la generación del NIP de Confirmación por parte del ABD, la Solicitud de Portabilidad correspondiente.

3.4.2 Duplicidad de Solicitudes. Que no exista una Solicitud de Portabilidad previa en trámite para alguno de los números a portarse.

3.4.3 Número(s) Telefónico(s) corresponden al Proveedor Donador. Que el (los) número(s) a portar incluidos en el sistema de transferencia electrónico por el Proveedor Receptor correspondan al Proveedor Donador.

Una vez que el ABD verifica que la Solicitud de Portabilidad cumple con los criterios establecidos en los numerales 3.4.2 y 3.4.3, notificará el resultado al Proveedor Receptor a través del sistema de transferencia electrónico en un tiempo máximo de 60 minutos a partir de haber recibido la Solicitud de Portabilidad por parte del Proveedor Receptor, sin perjuicio de la verificación del requisito a que se refiere el numeral 3.4.1 anterior, cuando éste resulte aplicable.

3.5 CAUSAS DE RECHAZO POR PARTE DEL ABD. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que deberá validar el ABD en términos del numeral anterior originará el rechazo de la Solicitud de Portabilidad de que se trate, dando por finalizado el Proceso de Portabilidad respectivo.

En este supuesto, el ABD deberá notificar inmediatamente al Proveedor Receptor el rechazo de la Solicitud de Portabilidad, indicando la causa respectiva.

3.6 NOTIFICACION DE SOLICITUD DEL ABD AL PROVEEDOR DONADOR. Si la Solicitud de Portabilidad no fue rechazada por parte del ABD de conformidad con lo establecido en las presentes especificaciones operativas, éste deberá notificar al Proveedor Donador a través del sistema de transferencia electrónico al momento en que se validen todas y cada una de las condiciones establecidas en el numeral 3.4, según resulte aplicable a la Solicitud de Portabilidad de que se trate. Simultáneamente, el ABD deberá notificar al Proveedor Receptor que la Solicitud de Portabilidad no fue rechazada por su parte.

3.7 CAUSAS DE RECHAZO POR PARTE DEL PROVEEDOR DONADOR. El Proveedor Donador únicamente podrá rechazar una Solicitud de Portabilidad cuando:

- 3.7.1** De ser aplicable, la Factura presentada por el Suscriptor no corresponde con la emitida por el Proveedor Donador;
- 3.7.2** El solicitante se ostentó como Suscriptor del servicio en el esquema de Prepago y se encuentra suscrito bajo el esquema de Pospago;
- 3.7.3** De ser aplicable, la antigüedad de la Factura presentada por el Suscriptor al momento en que el Proveedor Receptor la envíe a través del sistema de transferencia electrónico al ABD, no cumple con los plazos establecidos en la fracción I, inciso b) del numeral 2.6.1.1; fracción I, inciso c) del numeral 2.6.1.2; y fracción I, inciso c) del numeral 2.6.1.3.
- 3.7.4** De ser aplicable, el o los números objeto de la Solicitud de Portabilidad no estén amparados en la Factura, en la porción del contrato de prestación de servicios o en el comprobante exhibidos, según sea el caso;
- 3.7.5** El Proveedor Receptor no incluyó en el sistema de transferencia electrónico el Formato de Solicitud de Portabilidad.

En todos los casos, el Proveedor Donador deberá especificar la causa de rechazo y enviar al ABD documentos en los que se acredite dicha causa a más tardar a las 16:00 horas del Horario de Referencia del Día Hábil siguiente a partir de la fecha en que se reciba la Solicitud de Portabilidad por parte del ABD.

3.8 VALIDACION DEL RECHAZO DEL PROVEEDOR DONADOR POR PARTE DEL ABD. Se considerará que el rechazo es procedente cuando del análisis de la documentación remitida por el Proveedor Donador, el ABD verifique que se cumple alguno de los siguientes supuestos:

- 3.8.1** La Factura ingresada por el Proveedor Receptor a través del sistema de transferencia electrónico, es diferente a la remitida por el Proveedor Donador para el mismo periodo de facturación.
- 3.8.2** El solicitante se ostentó como Suscriptor del servicio en el esquema de Prepago y el Proveedor Donador presenta una factura con antigüedad no mayor a 30 días naturales para el número a ser portado.
- 3.8.3** La antigüedad de la Factura ingresada al sistema de transferencia electrónico por parte del Proveedor Receptor, excede 10 días naturales contados a partir de la fecha límite de pago establecida en dicho documento. En caso de que en la Factura no se incluya la fecha límite de pago, que ésta exceda los 30 días naturales contados a partir de la fecha de corte o la fecha de emisión de la Factura.
- 3.8.4** El o los números objeto de la Solicitud de Portabilidad no están amparados en la Factura, en la porción del contrato o en el comprobante enviados por el Proveedor Receptor a través del sistema de transferencia electrónico.
- 3.8.5** El Proveedor Receptor no incluyó en el sistema de transferencia electrónico el Formato de Solicitud de Portabilidad.

En caso de que no se cumpla ninguno los supuestos anteriores, el rechazo se considerará improcedente.

El ABD deberá informar al Proveedor Receptor y al Proveedor Donador a más tardar a las 16:00 horas del Horario de Referencia del Día Hábil siguiente de la notificación del rechazo por parte del Proveedor Donador.

El Proveedor Receptor deberá informar al Suscriptor las causas de rechazo de su Solicitud de Portabilidad.

3.9 SOLICITUD DE PORTABILIDAD A PROGRAMAR. Se considerará que una Solicitud de Portabilidad está lista para programarse cuando:

- a)** El Proveedor Donador no haya manifestado al ABD su rechazo en el plazo establecido en el numeral 3.7;
- b)** El Proveedor Donador haya rechazado la Solicitud de Portabilidad, pero no haya enviado la documentación de soporte correspondiente en el plazo establecido en el numeral 3.7;
- c)** Del análisis realizado por el ABD conforme al numeral 3.8 anterior se considere que el rechazo del Proveedor Donador es improcedente.

En un plazo no mayor a 60 minutos a partir de haber ocurrido cualquiera de los casos anteriores, el ABD deberá notificar simultáneamente al Proveedor Donador y al Proveedor Receptor que la Solicitud de Portabilidad está lista para ser programada.

3.10 PROGRAMACION DE LA FECHA DE EJECUCION POR PARTE DEL PROVEEDOR RECEPTOR. El Proveedor Receptor deberá notificar al ABD la fecha de ejecución de la Portabilidad dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el ABD le notifique que la Solicitud de Portabilidad está lista para ser programada. En caso de incumplimiento a esta obligación, la Solicitud de Portabilidad se tendrá por cancelada.

Una vez que el ABD reciba del Proveedor Receptor la fecha de ejecución de la Portabilidad, deberá notificarla al Proveedor Donador en un plazo máximo de 10 minutos contados a partir de la recepción respectiva.

El Proveedor Receptor deberá ejecutar la Portabilidad dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que reciba por parte del ABD la notificación de que la Solicitud de Portabilidad está lista para ser programada. Si la fecha de ejecución excede dicho plazo se entenderá que la Solicitud de Portabilidad no ha sido notificada por el Proveedor Receptor. El ABD deberá notificar al Proveedor Receptor de dicha circunstancia al momento de recibir la fecha de programación propuesta.

Una Solicitud de Portabilidad sólo podrá cancelarse a solicitud del Proveedor Receptor notificada al ABD hasta antes de las 14:00 horas del Horario de Referencia del Día hábil anterior a la fecha de ejecución de la portabilidad. Dicha cancelación deberá notificarla el ABD al Proveedor Donador en un plazo máximo de 10 minutos contados a partir de la recepción respectiva.

3.11 GENERACION DE LA INFORMACION DE NUMEROS A PORTARSE. El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de números a portarse y ponerla a disposición para su acceso y descarga vía electrónica a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y al ABD de Prescripción. Esta información deberá estar disponible en Días Hábiles antes de las 20:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil anterior a la fecha en que se ejecutará la Portabilidad. Para tales efectos la información deberá contener los siguientes campos:

- a) Fecha del archivo.
- b) Número(s) de Folio(s).
- c) Número(s) Nacional(es) o Número(s) No Geográfico(s).
- d) Proveedor Receptor.
- e) Proveedor Donador.

El ABD sólo incluirá la información de números a portarse que haya recibido antes de las 18:59 horas del Horario de Referencia del Día Hábil en que se pondrá a disposición el archivo al que se refiere el presente numeral.

3.12 OBLIGACION DE OBTENER LA INFORMACION DE NUMEROS A PORTARSE. Es obligación de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones obtener diariamente las altas de Portabilidad y de efectuarlas conforme los tiempos y condiciones establecidas.

3.13 HORARIO EN QUE SE EJECUTARA LA PORTABILIDAD. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones tendrán la responsabilidad de actualizar su infraestructura para iniciar la ejecución de la Portabilidad a las 2:00 horas del Horario de Referencia en Días Hábiles.

4. PROCESO DE RETORNO DE NUMEROS AL PROVEEDOR ASIGNATARIO Y CAMBIO DE PROVEEDOR ASIGNATARIO

4.1 RETORNO DE NUMEROS AL PROVEEDOR ASIGNATARIO. Cuando un Suscriptor de un Número Portado cancele el servicio, cambie el número o sea dado de baja por el Proveedor Receptor, será responsabilidad del Proveedor Receptor regresar dicho número al Proveedor Asignatario, de conformidad con el proceso descrito a continuación:

- 4.1.1** El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo de 30 días naturales posteriores a la cancelación del servicio, cambio del número o baja por el Proveedor Receptor, un archivo electrónico con la información de los números que serán eliminados de la Base de Datos Administrativa.
- 4.1.2** El ABD verificará que el Proveedor Receptor que solicita la eliminación del número de la Base de Datos Administrativa, es en efecto el último proveedor que le prestó servicios a ese número.
- 4.1.3** El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de eliminación de números portados que regresan al Proveedor Asignatario y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y del ABD de Prescripción, para su acceso y descarga vía electrónica. Dicha información deberá estar lista antes de las

20:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya recibido el comunicado señalado en el numeral anterior. Para tales efectos la información deberá contener los siguientes campos:

- a) Fecha del Archivo.
- b) Número(s) Nacional(es) o Número(s) No Geográfico(s).
- c) Proveedor Receptor que notifica la eliminación.
- d) Proveedor Asignatario.

4.2 OBLIGACION DE OBTENER LA INFORMACION DE ELIMINACION DE NUMEROS. Es obligación de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones obtener diariamente la información del archivo señalado en el numeral 4.1.3 y efectuar los cambios conforme a los tiempos y condiciones establecidas en el numeral 3.13 de las presentes especificaciones operativas.

4.3 PORTACION DE NUMEROS CUANDO EL PROVEEDOR RECEPTOR ES EL PROVEEDOR ASIGNATARIO. Cuando como consecuencia de un Proceso de Portabilidad, el(los) número(s) regrese(n) con el Proveedor Asignatario, de forma automática el ABD lo incluirá en el archivo señalado en el numeral 4.1.3 de la fecha en que será efectiva la Portabilidad.

4.4 PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE PROVEEDOR ASIGNATARIO. Cuando derivado de uno o varios procesos de portabilidad, series o bloques completos asignados originalmente por la Comisión a un Proveedor Asignatario se hayan portado a un mismo Proveedor Receptor, este último podrá solicitar a la Comisión el cambio de Proveedor Asignatario, respecto de dichos números portados atendiendo a lo dispuesto en los siguientes numerales:

4.4.1 La solicitud que presente el Proveedor Receptor ante la Comisión, deberá contener, respecto de las series o bloques que se pretende hacer el cambio de asignación, lo siguiente:

- Clave Censal (INEGI).
- Area de Servicio Local (ASL).
- Número de Identificación de Región (NIR).
- Serie de Número Asignado (SNA).
- Tipo de Servicio:
 - o Servicio Local Fijo
 - o Servicio Local Móvil
- Rango (s) (Número inicial – Número final).
- Modalidades de contratación:
 - o El que llama paga (CPP por sus siglas en inglés)
 - o El que recibe paga (MPP por sus siglas en inglés).

4.4.2 La Comisión informará al Proveedor Asignatario de la solicitud de cambio de proveedor asignatario presentada por el Proveedor Receptor dentro de los 5 Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

4.4.3 El Proveedor Asignatario podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a los 5 Días Hábiles posteriores a la notificación por parte de la Comisión de la solicitud de cambio de proveedor asignatario.

4.4.4 Para determinar el cambio de Proveedor Asignatario de las series o bloques asignados originalmente, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:

- Que las series o bloques se encuentren asignados de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración;
- Que los rangos correspondan a los asignados al Proveedor Asignatario;
- Que las series o bloques se encuentren en la Base de Datos Administrativa, y que éstos se encuentren portados a favor del Proveedor Receptor que solicita el cambio de asignación;
- Las manifestaciones realizadas por el Proveedor Asignatario.

- 4.4.5** La Comisión deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- 4.4.6** En caso de que la Comisión determine que la solicitud presentada por el Proveedor Receptor es procedente, ésta asignará la numeración respectiva a dicho proveedor, indicando la fecha a partir de la cual surtirá efectos la asignación respectiva, y registrará la asignación en la base de datos de numeración, de conformidad con el Plan de Numeración.
- En este supuesto, además de notificar la resolución procedente al Proveedor Receptor, la Comisión comunicará dicha determinación al ABD a efecto de que éste elimine de la Base de Datos Administrativa las series o bloques completos respecto de los cuales se realizó el cambio de asignación a partir de la fecha en que surta efectos la asignación respectiva.
- Asimismo, la resolución de cambio de asignación deberá hacerse del conocimiento del proveedor a quien a la Comisión originalmente le asignó las series o bloques de números en cuestión. Los Proveedores Asignatarios podrán solicitar a la Comisión la asignación de series o bloques de numeración adicionales de conformidad con el Plan de Numeración.
- 4.4.7** En caso de que la Comisión determine que la solicitud presentada por el Proveedor Receptor no es procedente, ésta deberá informar al proveedor en cuestión las razones de su determinación.
- 4.4.8** Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de numeración y de los cambios de Proveedor Asignatario, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán atender a lo dispuesto en el numeral 8.1.9 del Plan de Numeración.

5. TRATAMIENTO DE NUMEROS NO GEOGRAFICOS ESPECIFICOS EN LA BASE DE DATOS ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio e independientemente de continuar con las asignaciones a que se refiere el numeral 8.2.2 del Plan de Numeración, cuando de conformidad con el numeral 8.2.3 del mismo, un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sea sujeto de la asignación centralizada de Números No Geográficos específicos, observará el siguiente procedimiento a fin de que dichos números sean incorporados en la Base de Datos Administrativa.

- 5.1 ENVIO DEL OFICIO DE ASIGNACION.** El Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que haya solicitado la asignación del Número No Geográfico específico, deberá remitir al ABD a través del sistema de transferencia electrónico, el oficio de asignación emitido por la Comisión.
- 5.2 VALIDACION DEL ABD.** El ABD deberá validar que no hayan transcurrido más de 90 días naturales contados a partir de la fecha del oficio de asignación. En caso de que el oficio exceda el plazo establecido, el ABD rechazará la solicitud del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.
- 5.3 INCORPORACION DEL NUMERO NO GEOGRAFICO.** En caso de que el ABD valide la solicitud, el Número No Geográfico específico se incorporará al archivo al que se refiere el numeral 3.11 de las presentes especificaciones operativas.
- 5.4 PROCESO DE RETORNO DE NUMEROS NO GEOGRAFICOS ESPECIFICOS A LA COFETEL.** En caso de que un Número No Geográfico específico se cancele por voluntad del usuario u otras razones, se deberá seguir lo establecido en el apartado 4 del presente documento, con la salvedad de que si la serie a la que corresponde el número no pertenece a un Proveedor Asignatario el número se reintegrará a la reserva de Números No Geográficos de la Cofetel.

6. PROCESO DE REVERSION DE LA PORTABILIDAD

- 6.1 INICIO DEL PROCESO DE REVERSION.** Los procesos de reversión iniciarán ya sea por solicitud de reversión del Suscriptor ante el Proveedor Donador sustentando que la Portabilidad se llevó a cabo sin su consentimiento o por el Proveedor Donador cuando éste estime que un Proceso de Portabilidad se ejecutó sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- 6.2 PROCEDENCIA DE LA REVERSION.** La reversión de un Proceso de Portabilidad será procedente cuando:
- 6.2.1** Exista común acuerdo del Proveedor Donador y el Proveedor Receptor y dicho acuerdo sea notificado de manera conjunta al ABD.

6.2.2 El ABD verifique que existió ausencia del cumplimiento con los requisitos de la Solicitud de Portabilidad exclusivamente cuando:

6.2.2.1 El Proveedor Receptor no presente copia simple de la identificación oficial del Suscriptor o de la identificación oficial del representante legal o la escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para llevar a cabo actos de administración o poder especial para llevar a cabo el Proceso de Portabilidad a favor del representante legal del Suscriptor que suscribe el Formato de la Solicitud de Portabilidad, que cumpla con las formalidades requeridas, según sea el caso.

6.2.2.2 El Proveedor Receptor no presente el comprobante de pago. Se considera que el Proveedor Receptor cumple con este requerimiento si presenta i) sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago del Proveedor Donador; ii) sello o impresión de pagado en la factura o comprobante de pago de institución bancaria o establecimientos autorizados en la misma factura; iii) leyenda en la factura mediante la cual se indica que el pago se realiza mediante cargo recurrente en tarjeta de crédito, débito, servicios o cuenta bancaria; iv) estado de cuenta en donde se refleje el cargo recurrente por los servicios contratados; v) comprobante de pago realizado por Internet en las páginas del Proveedor Donador o de instituciones financieras.

Para efectos de este numeral, el procedimiento deberá iniciar en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se ejecutó la Portabilidad, mediante el envío de reclamo a través del sistema de transferencia electrónico, por parte del Proveedor Donador al ABD. Recibido el reclamo, el ABD deberá solicitar de inmediato, a través del sistema de transferencia electrónico, al Proveedor Receptor los documentos referidos en los numerales 6.2.2.1 y 6.2.2.2, según sea el caso, para lo cual éste contará con un plazo máximo de 2 Días Hábiles para presentarlos por el mismo medio. En caso de que el Proveedor Receptor no presente la documentación correspondiente en los términos de los numerales 6.2.2.1 y 6.2.2.2, en los tiempos establecidos, el ABD iniciará el proceso de reversión.

6.2.3 Medie mandamiento de autoridad administrativa o judicial competente y éste sea notificado al ABD por el interesado.

6.3 PROCESO DE REVERSION. Una vez que se haya configurado alguno de los supuestos establecidos en el numeral anterior, el ABD incluirá el(los) número(s) involucrados en el Proceso de Reversión en los archivos a los que se refieren los numerales 3.11 o 4.1.3, según corresponda, que estén más próximos a generarse.

7. ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS ADMINISTRATIVA

7.1 SERVICIOS DEL ABD. El ABD estará obligado a prestar a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cuando menos los siguientes servicios:

7.1.1 Servicios relacionados con el Proceso de Portabilidad:

7.1.1.1 Tramitación de una Solicitud de Portabilidad;

7.1.1.2 Verificación de rechazo por parte del Proveedor Donador;

7.1.1.3 Alta de Números No Geográficos Específicos;

7.1.1.4 Retorno de Números;

7.1.1.5 Reversión de Portabilidad;

7.1.2 Servicios relacionados con la descarga de información de la Base de Datos Administrativa.

Lo anterior sin perjuicio de que el ABD se encuentre obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución de Portabilidad, las Especificaciones Técnicas, las presentes Especificaciones Operativas, otras disposiciones administrativas de carácter general aplicables y demás términos y condiciones que se establezcan en los contratos respectivos.

7.2 OBLIGATORIEDAD. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada, estarán obligados a suscribir el contrato con el ABD que incluya los servicios a que se refiere el numeral 7.1.

Aquellos Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que con posterioridad a la firma del Contrato Marco fueren sujetos al cumplimiento de la Resolución de Portabilidad, deberán adherirse al mismo.

- 7.3 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.** El ABD no podrá comercializar, ni divulgar, ni compartir, ni utilizar la información contenida en las bases de datos que opere, para fines distintos a los establecidos en la Resolución de Portabilidad y las presentes especificaciones operativas.
- 7.4 CONTRATO CON EL ABD.** El Contrato Marco que suscriban los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con el ABD deberá versar al menos sobre los siguientes puntos:
- a) Interfaces y Enlaces.
 - b) Sistemas para ejecutar el Proceso de Portabilidad.
 - c) Servicio de Atención y Soporte.
 - d) Base de Datos Administrativa.
 - e) Base de Datos Histórica de la Portabilidad.
 - f) Niveles de Calidad y Disponibilidad.
 - g) Mecanismos de seguridad.
 - h) Confidencialidad de la información.
 - i) Causales de rescisión y terminación anticipada.
 - j) Vigencia del contrato.
 - k) Penas convencionales.
 - l) Mecanismos de pago.
 - m) Garantías.
- 7.5 MECANISMOS DE PAGO.** Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones serán responsables de cubrir los costos del enlace que establezcan con el ABD para propósitos de acceder a los servicios señalados en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 del presente documento.
- El ABD únicamente podrá cobrar por los servicios señalados en el numeral 7.1.1 de conformidad con lo siguiente:
- 7.5.1** Tramitación de una Solicitud de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor que ingrese la Solicitud, independientemente de si ésta es exitosa o no;
 - 7.5.2** Verificación de rechazo por parte del Proveedor Donador. Será cubierta por el Proveedor Donador en caso que el rechazo sea improcedente, y por el Proveedor Receptor en caso de que proceda el rechazo; y
 - 7.5.3** Alta de Números No Geográficos Específicos. Será cubierta por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que promueva el alta ante el ABD.
 - 7.5.4** Reversión de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor en caso de que la reversión sea procedente, y por el Proveedor Donador en caso de que la reversión sea improcedente.
- 7.6** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en caso de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones acuerden establecer mecanismos de pago diferentes en el Contrato Marco que suscriban con el ABD, prevalecerá dicho acuerdo.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Transcurridos 180 días naturales contados a partir del inicio de la portabilidad, la Comisión convocará al Comité Técnico de Portabilidad para evaluar la conveniencia de modificar las presentes especificaciones operativas.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Ordinaria de 2008 celebrada el 9 de enero de 2008, mediante acuerdo P/090108/2.

México, D.F., a 9 de enero de 2008.- El Presidente, **Héctor Guillermo Osuna Jaime**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Peralta Higuera, José Ernesto Gil Elorduy, Eduardo Ruiz Vega, Gerardo Francisco González Abarca**.- Rúbricas.

(R.- 261633)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Octavo Menor Civil
León, Gto.
EDICTO

Por éste Publíquese por 3 tres veces por 9 nueve días en la tabla de Aviso de éste Juzgado y en el periódico de Mayor circulación de la localidad y en el Diario Oficial de la Federación, anúnciese Remate en Primera Almoneda de el bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil expediente número 586/06-M, promovido por el C. Lic. RITO GODINEZ ANDRADE Y OTRA en contra de NOEMI GUADALUPE LOPEZ TORRES Y OTROS, sobre pago de pesos, inmueble que se encuentra ubicado en calle: DE LOS VERDINES NUMERO 121 LOTE 7 MENZANA 14 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VALLE, con una superficie de 123.13 m2, AL NORTE:- 7.00 metros con calle de los Verdines, AL SUR:- 7.00 metros con calle Talabarteros de Aurora, Al Oriente 17.58 metros con lote 8 y AL PONIENTE:- 17.60 metros con lote 6; siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$646.000.00 (seiscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial, señalándose las 11:00 horas del día 13 del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho para que tenga verificativo la diligencia de remate, ordenándose citar a acreedores y postores a la misma.

León, Gto., a 23 de noviembre de 2007.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Menor de esta ciudad

Lic. Mariano Alvarez López
Rúbrica.

(R.- 261472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. GUILLERMO BENITEZ HERNANDEZ Y ALVANO, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 1142/2007-V, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA ELBA GUZMAN BENITEZ, interpuso demanda de amparo contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DILIGENCIARIO ENCARGADO DE LOS EXPEDIENTES NONES ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, TODOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 27 de diciembre de 2007.

La Actuaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Araceli Salazar Carranza
Rúbrica.

(R.- 261513)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Rematase en local de este juzgado a las 13:00 trece horas del día 24 veinticuatro de enero del año 2008, dos mil ocho, dentro de autos del juicio Mercantil Ejecutivo, promovido MARGARITA VELASCO CHAVEZ contra de ALEJANDRO SERVIN RAMIREZ, expediente 939/2004, siguiente bien inmueble:

Finca marcada con el número 1015 interior 9 de la Avenida Río Blanco, Condominio Zapotlanejo, conjunto habitacional Villas del Mirador en Zapopan, Jalisco, superficie de 53.64 metros, valuada en la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Postura legal: dos terceras partes del avalúo.

Convocando postores.

Edicto que deberá de publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 3 de enero de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jorge Arturo García Valencia

Rúbrica.

(R.- 261362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Juicio Amparo 870/2007-V promovido por OLGA LETICIA GUERRA GOMEZ, contra actos Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otra, por acuerdo esta fecha se ordenó que por ignorarse domicilio tercero perjudicado GILDARDO MORALES BALBUENA, sea emplazado por edictos. Señalándose NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias de Ley Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse este procedimiento dentro de treinta días contados a partir última publicación. Asimismo, hágase saber tercero referido, que de no comparecer este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones éstas se practicarán por lista, aún carácter personal, en términos del artículo 28 fracción II Ley de Amparo.

Guadalajara, Jal., a 5 de diciembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 261238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a José de Jesús Reyes, Leonides Miranda Bello, Moreno y Compañía Sucesores Sociedad de nombre colectivo (S.N.C.), y Grupo Invex, Sociedad Anónima de Capital Variable, al margen sello Escudo nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Tijuana, Baja California, a seis de junio de dos mil siete.

Juicio de amparo número 210/2007-III, promovido por Manuel Maldonado García, por su propio derecho, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con sede en Mexicali, Baja California, Juez Cuarto de lo Civil de esta ciudad, Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Rosarito, Baja California, Actuarios adscritos al Juzgado

Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California, y Director de Seguridad y Cárcel Pública Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, consistentes dichos actos en: "I.- De las Autoridades Ordenadoras La Sentencia Definitiva dictada por la responsables en la cual le otorga al hoy tercero perjudicado el dominio del predio en disputa con superficie de 402-57-19 hectáreas ubicado en el cañon de Rosaritor sobre un predio que es propiedad de la quejosa y provoca una sobre posición sobre el predio de el cual detento la posesión y propiedad, y como consecuencia la desposesión registral y catastral del predio del cual tengo Titulo, así como la inconstitucional, ilegal, irregular, indebida e improcedente desposesión material y jurídica del predio sin que se me haya brindado la Garantía de Audiencia y ejecutado materialmente una Sentencia que había prescrito y que se había extinguido el derecho de pedir su cumplimiento. II.- De las Autoridades Ejecutoras: La desposesión material llevada a cabo con LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO Y RESTITUCION DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO EL RANCHO EL CUERVO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA, con una superficie de: De 402-57-19 HECTAREAS y el la ejecución material del exhorto 200/2003 del H. Juez Mixto de Playas de Rosarito, Baja California. De todas las autoridades señaladas como responsables se les reclaman las consecuencias legales que se generen en virtud de los actos que se les señalan y que han quedado indicados anteriormente.", por auto de esta fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados José de Jesús Reyes, Leonides Miranda Bello, Moreno y Compañía Sucesores Sociedad de nombre colectivo (S.N.C.), y Grupo Invex, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Excélsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, y el periódico "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se les hace saber que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE para la celebración de la audiencia constitucional.

Tijuana, B.C., a 11 de diciembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California

Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 261068)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO**

ROGELIO GUTIERREZ GOMEZ.

(TERCERO PERJUDICADO)

En los autos del juicio de amparo indirecto número 756/2007-VI, promovido por MANUFACTURAS SONOCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal JOSE MANUEL VILLAFANÍA NAGEL, personalidad que acreditó en términos del instrumento notarial número setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pasada ante la fe del Notario Público número noventa y dos de la Ciudad de México Distrito Federal de veinticuatro de julio de dos mil uno, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO SIETE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO Y OTRAS AUTORIDADES; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de siete de diciembre de dos mil siete, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excélsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de diciembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,

con sede en Naucalpan de Juárez

José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

(R.- 261063)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO TALLERES INDUSTRIALES DE BAJA CALIFORNIA, S.A.

--- Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado de Distrito.-

En los autos del juicio de amparo 97/2007-2, promovido por EVODIA BLANCA ESPINOZA SKINFIELD, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, la cual se admitió el veintidós de febrero de dos mil siete, señaló como terceros perjudicados a BANCO INTERNACIONAL, S.N.C.; TALLERES INDUSTRIALES DE BAJA CALIFORNIA, S.A.; ABEL ESPINOZA ZENIL y MA. DE JESUS SKINFIELD, y como acto reclamado.”... Todo lo actuado en el Juicio Sumario Hipotecario 194/93, promovido por Banco Internacional S.N.C., acto consistente en la grave violación al procedimiento al no ser oída ni vencida en juicio la quejosa, siendo propietaria del lote de terreno No. 19 de la manzana sin número, localizada en Prolongación Boulevard Díaz Ordaz, número 1450, Fraccionamiento Los Reyes, en esta ciudad, identificado con clave catastral LK-000-019-1, inscrito bajo partida número 100054, del Tomo 592, Sección Civil, de fecha 08 de octubre de 1991...”

Emplácese a la tercero perjudicada TALLERES INDUSTRIALES DE BAJA CALIFORNIA, S.A. quien deberá presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por sí o por conducto de quien legalmente la represente, sito en Avenida Paseo de Los Héroes, número 10540, Séptimo Piso, Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. El presente edicto deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de noviembre de dos mil siete, así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional.

“Dos firmas ilegibles”. “Rúbricas”.

Tijuana, B.C., a 5 de diciembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Hesed Hernández Torrez

Rúbrica.

(R.- 261240)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.**

EDICTO

Miguel Angel Romero Márquez, de veintitrés años de edad, por haber nacido el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, originario y vecino de la ciudad de Puebla, con instrucción escolar sexto año de primaria, en razón de ignorar su domicilio, por este medio se le comunica que en los autos de la causa penal 38/2005, que se instruye a Miguel Angel Sánchez Tépo, por un delito contra la salud, deberá presentarse el veinticuatro de enero de dos mil ocho a las once horas, debidamente identificado, en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, octavo piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de la prueba de careos procesales entre usted y los testigos Luisa Georgina Sánchez González y Eduardo González García.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 18 de diciembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jorge Austria Sierra

Rúbrica.

(R.- 261693)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez, Ver.
EDICTO

ANTONIO GARCIA DIMAS.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 890/2007, promovido por Micaela Calderón Machorro, por conducto de su apoderada legal María Rosalba Gómez Durán, en contra de actos del Juez Trigésimo de lo Civil, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, Colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecinueve de diciembre del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO; y se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: **"a).**- Del Juez Trigésimo de lo Civil de México, Distrito Federal, se reclama el embargo, remate y adjudicación decretado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil en el expediente número: 6/2005 sobre el bien inmueble denominado "Empacadora de Cítricos", sobre lote de terreno, ubicado en la colonia los pinos, ampliación de la Zona Urbana Ejidal, perteneciente al ejido de Martínez de la Torre Veracruz, (aclarando que el inmueble anterior se identifica plenamente con el posee mi mandante y que se ubica para nosotros de manera correcta Libramiento sin número, Lote 7 (Siete), Manzana 16 (dieciséis), de la Colonia Jardines de Plaza Verde, Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz). **b).**- Del C. Actuario de los expedientes pares adscrito a la secretaria "B" y/o de quien lo sustituya en la ejecución, porque como se desprende el Juicio se sigue en un lugar distinto de donde se ubica el inmueble embargado, es decir en Martínez de la Torre Veracruz para ejecutar lo ordenado por el Ciudadano Juez Trigésimo de Civil de México, Distrito Federal, y poner posesión a JUAN GUSTAVO VIGGIANO MUÑOZ, del bien propiedad de mi demandante. **c).**- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la vigésima Quinta Zona Registral de Martínez de la Torre, Veracruz, la inscripción del aviso preventivo de la Notaría Pública 249 de México, Distrito Federal, en la que se aviso y materializo el acto jurídico de adjudicación por remate del bien inmueble propiedad de mi mandante, el cual quedo inscrito el día tres de agosto del presente año, con los siguientes datos de registro: número de registro 1541, Sección 1a., Tomo VII Volumen I de la fecha antes mencionada."

Atentamente

Xalapa, Ver., a 28 de diciembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Rosalía Pérez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 261396)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tamaulipas
Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del
Segundo Distrito Judicial en el Estado Altamira, Tamaulipas
EDICTO

EL LICENCIADO LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA, JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA TAMAULIPAS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 833/05 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO LIMA GONZALEZ EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL ING. JOSE LUIS DEL ANGEL SOSA EN CONTRA DE MANUEL RIOS ALARCON Y FRANCISCO RIOS ALARCON. ORDENO SACAR A LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

INMUEBLE CONSTITUIDO POR TERRENO Y CONSTRUCCION LOCAL COMERCIAL UBICADO EN CALLE JUSTO SIERRA S/N ESQUINA CALLEJON SIN NOMBRE DE LA COLONIA GABINO GONZALEZ DE CIUDAD DE ALAMO MUNICIPIO DE TEMAPACHE VERACRUZ, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.90 METROS CON CALLE JUSTO SIERRA ALSUR EN 19.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SALVADOR ARIAS, AL ESTE EN 62.50 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTOLIN OLIVARES, AL OESTE EN 58.60 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO FRANCISCO HERNANDEZ, AREA TOTAL 1212.00 METROS CUADRADOS CON LOS SIGUIENTES DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SECCION I NUMERO 1163 TOMO VII DE FECHA 8 DE JULIO DE 2005. CD DE ALAMO MUNICIPIO DE TEMAPACHE VERACRUZ. VALOR COMERCIAL \$1,521,147.06 MENOS UN 15% FACTOR DE COMERCIALIZACION \$1,292,975.01 VALOR COMERCIAL EN N.R. \$1,293,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE EDICTOS POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL EN LOS TERMINOS SEÑALADOS Y POR ESTAR EL DOMICILIO UBICADO EN DIVERSA JURISDICCION DEBERA PUBLICARSE LOS EDICTOS EN LA PUERTA DEL JUZGADO DE DISTRITO DE TUXPAN VERACRUZ, COVOCANDOSE A POSTORES Y ACREEDORES TENIENDOSE COMO PRECIO EL PRIMITIVO CON DEDUCCION DE UN DIEZ POR CIENTO, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO O DEL PRECIO FIJADO POR LOS PERITOS DEL INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE, SEÑALANDOSE LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL 2008 DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO.- ES DADO EN ALTAMIRA TAMAULIPAS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

Atentamente
El Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil
del Segundo Distrito Judicial en el Estado
Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena
Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Rosa Badillo Hernández
Rúbrica.

(R.- 261492)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil
Primera Instancia
Tlalnepantla
Residencia Naucalpan
Primera Secretaría
Juzgado Octavo Civil, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México
“2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla”

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SE CONVOCAN POSTERORES

Que en el expediente 561/05 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SMC NETWORKS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de ESCAPETELECOM, S.A. DE C.V., ANDREA NAVARRO SILVA Y ALBERTO ORTIZ NAVA la Juez dicto autos que a la letra dicen:

Naucalpan, Estado de México; trece de diciembre de dos mil siete.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA, respecto del inmueble ubicado en CALLE AUGUSTO NUMERO 3206, LOTE 4, MANZANA 224, FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL, CUARTO SECTOR, EN GUADALUPE LEON, con las medidas y colindancias: al Norte en 7,00 metros a dar frente con la Calle Augusto; al Sur en 7.415 metros linda con el lote 42 y 43; al Este en 18.00 metros linda con el lote 5, al Oeste en 18.00 metros linda con el lote 3, con una superficie de 129.73 metros según escritura pública número 41.716; por lo tanto, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de EDICTOS, que deberán de publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES, en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 850,300.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio actualizado en el que fue valuado el mueble antes descrito, por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, tomando con consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al Juez Civil Competente de la Ciudad de Guadalupe Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique a los acreedores que aparecen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Naucalpan, México a catorce de diciembre del dos mil siete.

De conformidad con lo que dispone al artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se procede a revisar el proveído de trece de diciembre de dos mil siete, por medio del cual se manifiesta que el domicilio lo es en GUADALUPE LEON, siendo lo correcto GUADALUPE NUEVO LEON, aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.

Naucalpan, México, siete de enero de dos mil ocho.

Visto su contenido y el estado de los autos, ya que por auto de fecha trece de diciembre de dos mil siete, en el expediente 561/2005, que ordeno convocar a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en CALLE AUGUSTO NUMERO 3206, LOTE 4, MANZANA 224, FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL, CUARTO SECTOR, EN GUADALUPE LEON, con las medidas y colindancias: al Norte en 7,00 metros a dar frente con la Calle Augusto; al Sur en 7.415 metros linda con el lote 42 y 43; al Este en 18.00 metros linda con el lote 5, al Oeste en 18.00 metros linda con el lote 3, con una superficie de 129.73 metros según escritura pública número 41.716; siendo postura legal el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, ahora bien en el auto que se convoco a relate en primera almoneda por una omisión se anoto: "...que cubra \$850,300.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)...", siendo lo correcto "...que cubra \$850,300.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)...", aclaración que se hace para los efectos legales que tengan lugar, debiendo acompañar el presente auto al exhorto que refiere el proveído de trece de diciembre de dos mil siete.

El Primer Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, México,
con residencia en Naucalpan, Estado de México

Lic. Gerardo Diosdado Maldonado

Rúbrica.

(R.- 261496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

Se emplaza a la demandada MARGARITA CEJUDO CRESPO.

En el juicio ordinario civil número 16/2007 del índice de este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Magdalena González Salazar en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Federal, actualmente Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, misma que se registró con el número 16/2007, cuyas prestaciones son: 1).- En la declaración judicial que determine que la actora, adquirió la propiedad de la casa habitación que ocupa el lote de terreno número tres de la manzana treinta y cinco, mismo que está marcado con el número ocho de la calle dieciséis (16), esquina calle diecisiete (17), Colonia Lomas San Isidro, conocida como Reforma Social, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México..." "2).- La cancelación de la inscripción de propiedad, que hasta el momento consta a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 417, volumen 1067, libro primero, sección primera, de fecha 04 de octubre de 1991..." "3).- ... la inscripción en el Registro Público y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México..."

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de TREINTA DIAS, contado al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en lugar visible de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de diciembre de 2007.
El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. José Alejandro Ortega López
Rúbrica.

(R.- 261403)

AVISOS GENERALES

BENEFICIADORA DE TAMARINDO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

A los accionistas:

Con fundamento en el artículo 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo séptimo de los estatutos sociales, se les convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que tendrá verificativo el día 8 de febrero de 2008 a las 13:00 horas, en el domicilio de la sociedad, ubicado en Alamos número 7, colonia Santa María Aztahuacán, Iztapalapa, D.F., la cual se celebrará bajo el siguiente:

- I.- Revisión de estados financieros al 31 de diciembre de 2007.
- II.- Decreto de dividendos.
- III.- Asuntos generales.

Los accionistas podrán hacerse representar ante la asamblea mediante carta poder otorgada ante dos testigos, según lo establecido en el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo séptimo de los estatutos sociales.

Atentamente
México, D.F., a 10 de enero de 2008.
Administrador Unico
Jesús Torres Montiel
Rúbrica.

(R.- 261645)

Estados Unidos Mexicanos
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Junta Especial No. 46
Tlaxcala, Tlax.

POR DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA POR CONDUCTO DE ESTA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EL DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES S. DE R.L. DE C.V., Y EN LA QUE FIGURA COMO TERCERO PERJUDICADO LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELA FIL S.A. DE C.V., Y QUE EN DICHO AMPARO EL ACTO RECLAMADO ES LA RESOLUCION DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL SIETE MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO LA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO EN EL EXPEDIENTE P.V. 57/2005 Y QUE PARA DARLE TRAMITE AL REFERIDO AMPARO SE PROCEDIO A NOTIFICAR A TODOS LOS INVOLUCRADOS A EXCEPCION DE LA PERSONA MORAL TELA FIL S.A. DE C.V. EN RAZON DE QUE LA C. ACTUARIA ADSCRITA A ESTA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDIANTE RAZON ACTUARIAL DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE QUE CORRE AGREGADA AL CUADERNO DE AMPARO NUMERO 162/2007 MANIFIESTA LA IMPOSIBILIDAD PARA EMPLAZAR PERSONALMENTE A TELA FIL S.A. DE C.V. RAZON POR LA CUAL SE LE MANDA EMPLAZAR A DICHA PERSONA MORAL POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SE PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, UBICADO EN EL KILOMETRO 1.5 DE LA CARRETERA PUEBLA-TLAXCALA DE TLAXCALA, TLAX., CODIGO POSTAL 90000 FRENTE AL TEATRO UNIVERSITARIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA EL EFECTO DE QUE QUEDE FORMALMENTE NOTIFICADA Y EMPLAZADA DEL JUICIO DE GARANTIAS INTERPUESTO POR ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES S. DE R.L. DE C.V., QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL DE LO LABORAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAX., A 3 DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, **LIC. JORGE ENRIQUE SALAS ROSAS**.- RUBRICA.

(R.- 261411)

PROMOTORA TOLLOCAN, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

ACTIVO	131,150.16
PASIVO	0.00
CAPITAL CONTABLE	131,150.16
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	131,150.16

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 30 de noviembre de 2007.

Liquidador

Alex Joseph Abitbol Nasser

Rúbrica.

(R.- 261743)

PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas de la Clase I Serie O de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V. a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el martes 5 de febrero de 2008 a las 14:00 horas, en el Club de Industriales de la Ciudad de México, ubicado en Andrés Bello 29, colonia Polanco-JW Marriot Hotel, en México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta y, en su caso, aprobación de un aumento de capital para Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder con el formato que se adjunta a la presente. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión.

México, D.F., a 16 de enero de 2008.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Sylvia Isabel Martínez García

Rúbrica.

(R.- 261723)

INMOBILIARIA HYGIA, S.A.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

(cifras en pesos)

Activo

Terreno actualizado	\$5,056,506
Edificio actualizado	2,844,914
Depreciación actualizada	<u>(2,844,913)</u>
Total de activo	<u>\$5,056,507</u>

Pasivo

Capital

Capital social	\$12,900
Reserva legal	180
Pérdidas acumuladas	(23,913)
Actualización de capital contable	5,067,340
Total capital contable	<u>5,056,507</u>
Total de pasivo y capital	<u>\$5,056,507</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el Haber Social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2007.

Liquidador

C.P. Gustavo Felipe Ruiz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 261721)

COCO LAPIN, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

ACTIVO	6,406.85
PASIVO	0.00
CAPITAL CONTABLE	6,406.85
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	6,406.85

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 30 de noviembre de 2007.

Liquidador

Jean Pierre Joseph Zagar Leguin

Rúbrica.

(R.- 261748)

Secretaría de la Defensa Nacional
LICITACION PUBLICA No. SDN-LP-01/2008
CONVOCATORIA

El que suscribe, General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Augusto Moisés García Ochoa, Director General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, las vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, invita al público en general a la licitación pública que se realizará para la venta de 47 lotes de desecho ferroso que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas:

No. lote	Descripción:	Valor p/venta	Ubicación
1	1,124 Kgs. Aprox. de desecho ferroso mixto contaminado.	\$0.4260 /Kg	Btn. Log. Trans. (Los Leones Tacuba, D.F.)
2-3	25,619 Kgs. Aprox. de desecho ferroso de segunda en 2 lotes.	\$1.2153 /Kg	Diferentes instalaciones
4	600 Kgs. Aprox. de desecho ferroso proveniente de 1 tractor agrícola.	\$3.7393 /Kg	Alms. Grales. Tptes. (Campo Mil. No. 1-A, D.F.)
5-47	301,450 Kgs. Aprox. de desecho ferroso vehicular en 43 lotes.	\$2.9227 /Kg	Diferentes instalaciones

Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, realizándose el pago en cualquier institución bancaria, utilizando la forma 16 (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos) del SAT, u la clave 600017 (por la enajenación y venta de bases de licitación pública), a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Efectuado el pago, los interesados entregarán copia de identificación vigente con validez oficial, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia al carbón de la forma 16 del SAT del pago realizado por las bases, en la sala de juntas de la Subdirección General de Administración, de la mencionada Secretaría, ubicada en avenida Industria Militar y Periférico sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, recibiendo a cambio las bases correspondientes.

La venta de las bases se realizará del 21 de enero y hasta el 1 de febrero de 2008 en días hábiles, de 8:00 a 13:30 horas y podrán consultarse en la página: www.sedena.gob.mx.

Las propuestas de compra deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre debidamente cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del participante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de la venta del total de los lotes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto a los participantes al término de la apertura de propuestas, salvo al que haya presentado la mejor oferta, quedando en garantía, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del adjudicado.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la junta de aclaraciones que se realizará a las 13:00 horas del día 1 de febrero de 2008, en la mencionada sala de juntas, a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de Internet para formar parte de las bases.

El acto de inscripción se llevará a cabo en la misma instalación el día 5 de febrero de 2008 a las 9:45 horas, por tal motivo, los interesados en participar deberán encontrarse con la debida anticipación en la sala antes señalada, a efecto de entregar la documentación requerida en las bases de la licitación. A las 11:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 12:00 horas el fallo.

El pago de los lotes adjudicados se hará previo a su retiro y dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación de adjudicación, utilizando la forma 16 del SAT (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos) a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional, con las claves 600013 para los lotes 3 y 5-47 y 600014 para los lotes 1, 2 y 4, en cualquier institución bancaria, teniendo como fecha límite para retirar los lotes de su ubicación actual el día 29 de febrero del presente año; en el concepto que en el caso de los lotes de desecho ferroso vehicular, su recepción se hará, sin excepción, en las condiciones en que éstos se encuentren.

En caso de declararse desierta alguna(s) de la(s) partida(s), se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Lomas de Sotelo, D.F., a 21 de enero de 2008.
El Director General de Administración
Gral. Bgda. D.E.M. Augusto Moisés García Ochoa
Rúbrica.

(R.- 261653)

ADMINISTRACION COSTERA INTEGRAL SUSTENTABLE DE COZUMEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL ACIS/COZUMEL/01/08

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DERIVADO DE CONCESION, PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACION Y EXPLOTACION DE UNA TERMINAL TURISTICA CON MARINA, EN EL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, y demás aplicables de la Ley de Puertos; 6o., 7o., 72, 73 y 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 4o. de la Ley de Inversión Extranjera y en las demás normas aplicables en esta materia; la Administración Costera Integral Sustentable de Cozumel, S.A. de C.V. (en adelante la ACIS), de conformidad con las condiciones relativas del título de concesión que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración portuaria integral de las terminales, marinas e instalaciones portuarias de influencia preponderantemente estatal en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo (en lo sucesivo la CONCESION), con apoyo en su Programa Maestro de Desarrollo y en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por su Consejo de Administración.

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el Concurso Público Nacional ACIS/COZUMEL/TERMINAL/01/08 (en adelante el CONCURSO), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la CONCESION (en lo sucesivo el CONTRATO), para el establecimiento, operación y explotación de una terminal turística con marina (en adelante la TERMINAL) en el recinto portuario de la Rada de San Miguel, en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$10'000.000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido de que, si el ganador del CONCURSO es extranjero o persona física en general, deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar el CONTRATO.

1. Objeto del CONCURSO. Conforme se detalle en las bases del CONCURSO (en adelante las BASES), es objeto del CONCURSO la adjudicación del CONTRATO que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de ellos:

1.1. Es derecho del ganador y adjudicatario del CONCURSO la asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la CONCESION (en adelante el CONTRATO), para el establecimiento, operación y explotación de la TERMINAL de uso público, el cual tendrá una vigencia de 18 (dieciocho) años con posibilidad de ampliarse hasta 30 (treinta) años, en caso de que a la ACIS le sea autorizada la ampliación del plazo actualmente en proceso y, con posibilidad de prórroga ADICIONAL en los términos y bajo las condiciones que se indiquen en las BASES y en el propio CONTRATO. La TERMINAL turística que será de uso público que deberá construirse en una o varias etapas, conforme a las condiciones mínimas indicadas en el PROSPECTO DESCRIPTIVO y que tendrá diversas instalaciones, áreas de circulación peatonales cubiertas y descubiertas, carril vial o bahía para el ascenso y descenso de personas, paradero para taxis, autobuses y vehículos particulares, estacionamiento, muelles o slips con capacidad para al menos 50 embarcaciones menores recreativas, muelle para mega yates, área para desarrollo comercial, áreas verdes, así como las obras marítimas y el señalamiento necesarios que, durante la vigencia del CONTRATO, el CESIONARIO establezca, opere y explote en el AREA POR CEDER, cuya superficie total es el polígono denominado "A" de 154,077 m².

1.2. Las obligaciones del ganador y adjudicatario del CONCURSO de construir o establecer la TERMINAL, bajo las condiciones mínimas de desarrollo señaladas en el apartado 1.1 anterior y con las que se señalan en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Puertos, así como proporcionar durante la vigencia del CONTRATO el mantenimiento de las obras marítimas, señalamiento marítimo, construcciones y demás instalaciones de la TERMINAL, mantener un seguro para las mismas, y otro de responsabilidad civil; cumplir con las disposiciones y medidas del Código Internacional de Seguridad PBIP (Plan de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias y el Plan para Instalaciones Marítimas) para el establecimiento y operación de la TERMINAL; obtener por su cuenta y a su costa, previamente a la realización de cualquier obra de

la TERMINAL, los dictámenes, estudios técnicos y de factibilidad necesarios, atender las recomendaciones que emitan el Colegio de Arquitectos de Cozumel S.C. y el Consejo Consultivo Ciudadano en lo que se refiere a los aspectos de diseño arquitectónico y otros que se establezcan en las BASES, la obtención y contratación en su caso de los servicios públicos ante el Municipio de Cozumel. Y la autorización técnica de las obras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a cuyo efecto la ACIS ya cuenta con el resolutivo del estudio de impacto ambiental emitido por la autoridad competente, mismo que será obligación del ganador del concurso modificar en el caso de modificar el proyecto; así como a los lineamientos y reglamentos de construcción e imagen urbana del Municipio de Cozumel; al CONTRATO y a las reglas de operación, y pagar a la ACIS una contraprestación que se integrará por: i) en el momento de firma del CONTRATO, un pago que el ganador y adjudicatario del CONCURSO hubiere ofrecido en su propuesta económica; ii) una parte fija más IVA, que se causará conforme al área de agua cedida y conforme a la tarifa que establezca la ACIS en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, sujeta a actualización; y iii) una porción variable, consistente en un porcentaje de los ingresos brutos anuales de la TERMINAL, cuyo monto será de 4% más IVA, como se establezca en las BASES, en el PROSPECTO DESCRIPTIVO y en el CONTRATO.

1.3. El derecho del ganador y adjudicatario del CONCURSO de construir, operar y explotar la TERMINAL sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en las BASES, en el CONTRATO y en el PROSPECTO DESCRIPTIVO así como proporcionar en la TERMINAL los servicios que se indiquen en las BASES, entre ellos: suministro de agua potable y energía eléctrica para embarcaciones, iluminación general y vigilancia permanente, área para mantenimiento y reparaciones menores, baños y servicios sanitarios, recolección de basura, desechos y aceites, así como servicio de combustibles a embarcaciones, siempre que para ello se observe lo dispuesto en el artículo 7o. fracción III, inciso w, de la Ley de Inversión Extranjera, en el entendido de que, al término del CONTRATO, la TERMINAL, con las obras e instalaciones que la integren y las que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la ACIS.

2. Coordinación del CONCURSO. Con propósito de coordinar y atender los asuntos inherentes al CONCURSO, los interesados o participantes, a partir de la fecha de la publicación de la presente CONVOCATORIA y durante el desarrollo del concurso, deberán dirigirse a la ACIS, a la atención de la suscrita, Lic. Miriam Rodríguez Zúñiga, Directora General (Cel. 987 56 40 881).

3. Domicilio Oficial del CONCURSO. El domicilio oficial para la celebración de los actos inherentes al CONCURSO será el ubicado en el Resguardo Marítimo Caleta, carretera Costera Sur kilómetro 6.5 Cozumel, Quintana Roo. Durante el desarrollo del CONCURSO, la ACIS podrá notificar, mediante circular a los interesados o participantes, algún otro domicilio para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al CONCURSO.

4. Procedimiento del CONCURSO. El procedimiento del CONCURSO estará detallado en las BASES, documento que establece, entre otros, las reglas, condiciones, especificaciones, la forma y términos en que se llevará a cabo el CONCURSO, los requisitos formales que cada participante deberá acreditar, la garantía de participación en el CONCURSO, las especificaciones, requisitos y formatos de las proposiciones, y las causales de desechamiento, descalificación o revocación y sus consecuencias.

5. Venta de BASES y entrega del Pliego de Requisitos. Las BASES podrán ser adquiridas por los interesados, entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 18:00 horas del 28 de enero de 2008, en el domicilio de la ACIS previa entrega de una carta firmada dirigida a la Lic. Miriam Rodríguez Zúñiga, Directora General de la ACIS, en la que se indique que el interesado actúa por cuenta propia y no sirve intereses de terceros, sus datos generales, el domicilio al que se les deberán ser enviados avisos o notificaciones y los datos de su representante legal. Los interesados extranjeros deberán designar un domicilio y un representante legal en México. Las BASES tendrán un costo de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100) M.N., más el Impuesto al Valor Agregado, que deberá cubrirse mediante cheque certificado o de caja en favor de la ACIS. Este pago no será reembolsable en caso alguno. Con las BASES, la ACIS entregará el Pliego de Requisitos.

6. Presentación de Propositiones y entrega del Pliego de Requisitos. Con sujeción a lo que se señale en las BASES, el acto de entrega del Pliego de Requisitos, presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas del CONCURSO, se llevarán al cabo en el domicilio de la ACIS, el 7 y el 27 de marzo de 2008, respectivamente, en la forma y con sujeción a lo que se señale en las BASES. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes que hubieren obtenido la Constancia de Calificación y cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la ACIS.

7. Fallo y adjudicación. La ACIS para emitir el fallo y, en su caso, la adjudicación del CONCURSO, elaborará un dictamen en el que se considerará: i) el plan operativo y de negocios que cada uno de los PARTICIPANTES presente en la propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el desarrollo

de la superficie destinada al establecimiento de la TERMINAL para su construcción, uso, aprovechamiento y explotación; **ii)** el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las BASES para la construcción, equipamiento y puesta en operación de la TERMINAL; y **iii)** la solvencia de la o las propuestas económicas que los participantes presenten en el CONCURSO.

En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador del CONCURSO será aquél que en su propuesta económica ofrezca a la ACIS las mejores condiciones para el desarrollo del recinto portuario de la Rada de San Miguel, es decir, el que haga la oferta más alta por el pago a la firma del CONTRATO a que se refiere el inciso i) del apartado 1.2. y por las contraprestaciones señaladas en la sección 6 de las BASES. El acto de fallo del CONCURSO y, en su caso, de adjudicación, se llevará a cabo en el domicilio de la ACIS, el 2 de abril de 2008.

8. Restricciones de participación y adjudicación. No podrán participar en el CONCURSO las personas que por disposición de las leyes aplicables se encuentren impedidas para ello, en los términos que se señalen en las BASES. Tanto los participantes en el CONCURSO, como el signatario del CONTRATO, deberán solicitar y obtener opinión de la Comisión Federal de Competencia, en los términos que se establezcan en las BASES, y sujetarse a las condiciones que en su caso, establezca dicha autoridad.

9. Disposiciones generales. La ACIS se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, conforme se indique en las BASES.

La ACIS podrá, hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el PLIEGO DE REQUISITOS y en las BASES.

Atentamente

Cozumel, Q. Roo, a 21 de enero de 2008.

Administración Costera Integral Sustentable de Cozumel, S.A. de C.V.

Directora General

Lic. Miriam Rodríguez Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 261750)

YUM! RESTAURANTS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.

(FUSIONANTE)

YUM! BRANDS MEXICO HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V.

(FUSIONADA)

AVISO DE FUSION

Yum! Restaurants International, S. de R.L. de C.V. (YRI) y Yum! Brands México Holdings, S. de R.L. de C.V. (YBMH), en asambleas generales extraordinarias de socios celebradas el 3 de diciembre de 2007, resolvieron fusionarse, subsistiendo YRI en su carácter de sociedad fusionante y extinguiéndose YBMH como sociedad fusionada. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión tomados en las asambleas indicadas y pactados en el convenio de fusión celebrado el 3 de diciembre de 2007, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente aviso de fusión, en la inteligencia de que YRI subsistirá como sociedad fusionante y YBMH se extinguirá como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se realizará con base en los respectivos balances generales pro-forma de fusión de YRI y YBMH con cifras al 5 de noviembre de 2007, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión, en los términos de lo dispuesto en los artículos 223 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables a la materia.

TERCERA.- En virtud de que YRI subsistirá como sociedad fusionante, dicha sociedad se convertirá en titular del patrimonio de YBMH, por lo que adquirirá todos los activos y asumirá todos los pasivos de YBMH, sin reserva ni limitación alguna.

En consecuencia, YRI se subrogará en todos los derechos y acciones que corresponden a la sociedad fusionada hasta esta fecha y se sustituirá en todas las obligaciones contraídas por la misma, en general, de actos u operaciones realizados por YBMH, o en los que dicha sociedad haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Como resultado de la fusión, el capital social fijo de YRI se incrementará en la cantidad de \$1,269,632,565.00 (mil doscientos sesenta y nueve millones seiscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), derivado de la transmisión del capital social de la sociedad fusionada YBMH, así como de la cancelación por confusión de una parte social representativa del capital social de YRI que era propiedad de la fusionada YBMH.

QUINTA.- Entre las sociedades que se fusionan y sus socios, la fusión surtirá efectos a partir de la presentación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y se realizará con cifras de YRI y YBMH al 5 de noviembre de 2007, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión, con base en los balances generales pro-forma debidamente aprobados.

SEXTA.- La fusión surtirá efectos ante terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Lo anterior dado que se obtendrá la anuencia de los acreedores para la fusión, y respecto de aquellos que no den tal anuencia, se les pagará el importe de su crédito. YRI dará cumplimiento a todos los compromisos y obligaciones a cargo de la sociedad fusionada en los términos y condiciones originalmente contraídos y que se encuentren en vigor a la fecha de la fusión, extinguiéndose por confusión cualesquier derechos y obligaciones que pudieren existir entre YBMH y YRI.

SEPTIMA.- Las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, respecto de todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este aviso y renuncian, expresamente, a cualquier fuero distinto que por cualquier razón presente o futura pudiera corresponderles.

México, D.F., a 8 de enero de 2008.

Representante Legal

Lic. Aurelio Valtierra Nájera

Rúbrica.

Balances Generales pro-forma de fusión basados en cifras de YRI y YBMH al 5 de noviembre de 2007
(cifras en miles de pesos)

	Yum! Brands México Holdings, S. de R.L. de C.V.	Yum! Restaurants International S. de R.L. de C.V.	Balance fusionado
Activo	\$4,267,313	\$2,845,421	\$2,853,770
Pasivo	\$1,898,147	\$261,247	\$2,159,394
Capital Social Histórico	\$2,337,353	\$1,127,124	\$2,396,756
Otras cuentas de Capital	\$31,813	\$1,457,050	-\$1,702,380
Capital Contable	\$2,369,166	\$2,584,174	\$694,376

YRI subsistirá como sociedad fusionante, por lo que asumirá todos los pasivos de YBMH, sin reserva ni limitación alguna.

México, D.F., a 8 de enero de 2008.

Contralor Fiscal (YRI/YBMH)

C.P. Mario Alberto Rodríguez Olmos

Rúbrica.

Director de Impuestos (YBMH/YRI)

C.P. Edgar Shaadi Shaadi

Rúbrica.

(R.- 261744)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Marina 2007-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación y 9, 30, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación;

Que el mismo precepto constitucional establece que habrá un plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal;

Que el 31 de mayo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual contiene los objetivos nacionales, estrategias y prioridades que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: estado de derecho y seguridad, economía competitiva y generadora de empleos, igualdad de oportunidades, sustentabilidad ambiental, así como democracia efectiva y política exterior responsable;

Que la Ley de Planeación señala que los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el plan nacional de desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de cada uno de los sectores de la Administración Pública Federal, y

Que la Secretaría de la Marina elaboró el Programa Sectorial de Marina para el período 2007-2012, siguiendo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y lo sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Sectorial de Marina 2007-2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Sectorial de Marina 2007-2012 será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la obligatoriedad del programa será extensiva a las entidades paraestatales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Marina y las entidades paraestatales coordinadas por ella, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán sus respectivos programas anuales, mismos que servirán de base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto, a efecto de que se prevean los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Sectorial de Marina 2007-2012, en concordancia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Marina, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, verificará de manera periódica el avance del Programa Sectorial de Marina 2007-2012, los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Asimismo, realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y, en su caso, modificarlo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.

PROGRAMA Sectorial de Marina 2007-2012.

SECCIÓN 1: PROGRAMA SECTORIAL DE MARINA 2007-2012**INTRODUCCIÓN**

El *Programa Sectorial de Marina 2007-2012* fue elaborado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 73, fracción XIV y 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Planeación, el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Orgánica de la Armada de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Su formulación está fundamentada en los Objetivos Nacionales, Ejes Rectores y Objetivos de Política Pública del *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, para hacer concurrentes las actividades del desempeño institucional, con las estrategias para alcanzar el progreso nacional planteadas por el C. Presidente de la República.

En él se establece la responsabilidad que tiene asignada la Secretaría de Marina - Armada de México (SEMAR), para garantizar mediante el empleo del Poder Naval de la Federación, la defensa marítima del territorio y el mantenimiento del orden constitucional en la mar.

Elaboración del programa: Dentro del marco del *Sistema Nacional de Planeación Democrática* fueron consideradas las propuestas que la población costera, las personas dedicadas al desarrollo de actividades productivas en el ámbito marítimo y grupos de especialistas en temas relacionados con el mar, manifestaron en los *Foros de Consulta y Encuestas Ciudadanas* organizadas a nivel nacional por la SEMAR en cada una de las Regiones Navales, ubicadas a lo largo de las costas del país.

También se consideró la aportación del personal naval de las diversas áreas de la SEMAR, quien en base a su experiencia y la situación que presentan los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, externó sus opiniones y propuestas sobre las necesidades operativas y administrativas, para alcanzar un mejor desarrollo y desempeño institucional, a fin de atender los problemas prioritarios relacionados con la seguridad de los mares y costas nacionales y el progreso del entorno marítimo nacional.

El programa establece la responsabilidad de enfocar el esfuerzo operativo institucional a la protección de los intereses marítimos nacionales; así como para coadyuvar en todas las acciones que el Gobierno Federal realiza para incrementar el índice de seguridad del país.

Además, se señala la importancia y determinan acciones para mejorar la capacidad del Poder Naval de la Federación, bajo la perspectiva de que los buques, aeronaves y unidades de Infantería de Marina de la Armada de México cuenten con una mayor fortaleza operativa, acorde al desarrollo del país, capaces de realizar las actividades orientadas al control de los mares nacionales, la protección de sus riquezas y de la población.

Con estos fundamentos se establecen cinco objetivos que normarán el desarrollo y desempeño Institucional en la Administración 2007 – 2012; los cuales mediante la instrumentación de las estrategias y líneas de acción que se definen, contribuirán a la consecución de los objetivos de políticas públicas del *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*.

La estimación de los recursos para la ejecución del presente Programa, estará determinada en los Proyectos de Presupuesto que anualmente sean presentados por la Dependencia y quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos.

Los instrumentos y responsables de la ejecución del Programa se determinan conforme a las facultades y atribuciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Las prioridades sectoriales se concretan en las metas que se establecen en este Programa Sectorial y para su logro, los esfuerzos de la Secretaría de Marina, tienen como marco los objetivos, estrategias y líneas de acción que aquí se presentan.

EL ENTORNO MARÍTIMO

México cuenta con una extensa superficie marítima, conformada por el Mar Territorial, sobre el que ejerce soberanía absoluta, y la Zona Económica Exclusiva, en la que se ejercen derechos soberanos en cuanto a la explotación, exploración, conservación y administración de los recursos naturales contenidos en la masa de agua, lecho y subsuelo marino.

Ambas representan una superficie marítima de 3 149 920 kilómetros cuadrados (equivalente a una y media veces la superficie del territorio nacional)¹, lo que nos ubica en el noveno lugar por extensión marítima, entre los 130 países costeros del mundo.

La extensión costera del territorio nacional es de 11 122 kilómetros, de los cuales 7 828 kilómetros están en el Océano Pacífico y 3 294 kilómetros en el Golfo de México y Mar Caribe.

Esta área marítimo-costera, ofrece un potencial invaluable para generar riqueza derivada de las actividades marítimas, así como crear empleos para el sustento económico de una gran parte de la población que habita en los 17 estados costeros del país. Asimismo permite gozar de una posición geopolítica:

- **Importante**, porque al tener dos salidas a los océanos más grandes del mundo (Atlántico y Pacífico) nos convierte en un puente natural de interacción comercial marítimo entre oriente, occidente y en el ámbito regional, además del que tiene mediante sus fronteras terrestres con los Estados Unidos de América y Centroamérica.
- **Privilegiada**, porque debido a la extensión de los litorales, la conformación costera y al área marítima, sus aguas y costas contienen considerables recursos naturales como pesquerías, minerales, hidrocarburos, playas e importantes ecosistemas marinos.
- **Delicada**, al colindar al Norte con los Estados Unidos de América que es uno de los más importantes mercados en el mundo y principal socio comercial de nuestro país, con el que se comparten amplias fronteras marítimas y terrestres que requieren de especial atención en materia de seguridad. Al Sur con países de Centroamérica que se encuentran en vías de desarrollo, con similares problemáticas sociales de migración, pobreza y desempleo, aunados a los problemas de narcotráfico, tráfico ilegal de personas y otras manifestaciones de la delincuencia organizada.

Esta situación conlleva la enorme responsabilidad de salvaguardar y proteger a nuestra nación de las amenazas a la seguridad nacional; así como también ante la incidencia de fenómenos naturales, cuya fortaleza debido al cambio climático, tiene un gran impacto en el bienestar de la población.

Áreas Estratégicas del Entorno Marítimo

Identificadas como los espacios donde interactúan los recursos naturales, la población y las actividades que generan riqueza y coadyuvan con el desarrollo económico, político y social del país son consideradas como áreas marítimas estratégicas:

- Las zonas con reservas de hidrocarburos en el Golfo de México.
- Las pesquerías de camarón, langosta, abulón, sardina, atún, y escama, entre otras.
- Las Zonas Protegidas como reservas de la biosfera, parques nacionales, áreas de protección de flora y fauna, así como santuarios, del área marítima del país.
- El Istmo de Tehuantepec, el Golfo de California y el Caribe Mexicano.
- Las fronteras marítimas.

Intereses Marítimos Nacionales

Los Intereses Marítimos Nacionales relacionados con la seguridad y el progreso socio-económico de la Nación, donde la Armada de México ejerce el Poder Naval de la Federación para procurar su protección y/o desarrollo, son:

- La soberanía e integridad del territorio marítimo nacional
- El Estado de Derecho en los mares nacionales.
- Las Instalaciones estratégicas.
- La conservación del medio ambiente marino.
- Los recursos marítimos naturales renovables y no renovables.
- La protección y auxilio a la población para minimizar los efectos de desastres naturales o provocados por el hombre.
- La salvaguarda de la vida humana en la mar.

¹ INEGI: Agenda Estadística de los Estados Unidos Mexicanos; Ed. 2000, cuadro 1.1.

Amenazas en el entorno marítimo

Para que los intereses marítimos nacionales sean aprovechados en favor de la Nación, es necesario que se mantengan las condiciones de seguridad, mismas que son amenazadas por actividades ilícitas realizadas principalmente por la delincuencia organizada, como: el tráfico ilegal de drogas, de indocumentados y de armas; actos de sabotaje de grupos subversivos y la piratería. Además, afectan el desarrollo del país, la explotación irracional de los recursos renovables y no renovables, la contaminación del medio ambiente marino y los daños causados por los fenómenos naturales.

El Poder Naval de la Federación.

Para neutralizar las amenazas y minimizar los efectos de los riesgos en el entorno marítimo, el Estado mexicano cuenta con el Poder Naval de la Federación representado por la Armada de México, el cual es el instrumento de defensa del Poder Marítimo Nacional, garante de la independencia, la soberanía y la Integridad del territorio nacional.

La Armada de México para cumplir con su misión de *“Emplear el Poder Naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior”*, ha definido una organización operativa, compuesta por dos Fuerzas Navales, una en el Golfo de México y otra en el Océano Pacífico; así como Regiones, Zonas y Sectores Navales a lo largo de las costas mexicanas.

Las Fuerzas Navales son las responsables de realizar la defensa marítima del territorio. Para ello, se mantienen en adiestramiento constante a fin de estar capacitadas para constituirse en fuerzas de combate capaces de proyectar en la mar el Poder Naval de la Federación y de reaccionar como la primera línea de defensa del país, ante una crisis de seguridad, con la finalidad de proteger los intereses marítimos nacionales.

Las Regiones Navales con sus Zonas y Sectores son las responsables de ejercer las funciones del Estado mexicano en las costas y mares nacionales, aplicando las leyes y combatiendo las actividades ilícitas, a fin de fortalecer en el área marítima y costera, la percepción de seguridad, proporcionar auxilio a la población y contribuir a la sustentabilidad del entorno ecológico.

Retos.

La situación geopolítica y los requerimientos de seguridad del país, impone la necesidad de contar con una organización flexible y eficiente, que permita el oportuno y adecuado empleo de los recursos y la economía de esfuerzos, en el ejercicio de la defensa marítima del territorio y de las funciones del Estado en la mar, a fin de estar en capacidad de otorgar, en el momento que se requiriera, una respuesta efectiva y de calidad.

La necesidad de mantener una eficiente vigilancia que garantice la seguridad y control de las zonas marinas mexicanas, y el desarrollo de las actividades productivas, requiere contar con personal naval profesional y capacitado, así como con buques, aeronaves y unidades terrestres que estén bien equipadas y distribuidas estratégicamente a lo largo de nuestras costas, por ello, son retos de la presente administración de la SEMAR:

Desarrollar la capacidad operativa de los buques, aeronaves y unidades terrestres de la Armada de México, para mantener el control y dominio de los mares nacionales.

Debido al desafío que representa mantener las condiciones de seguridad en la gran extensión marítima de nuestro país, se considera que el proceso de modernización emprendido por la Armada de México requiere de continuidad y mejora permanente, ya que beneficia la capacidad del Estado para mantener el control y dominio de los mares mexicanos. Bajo este contexto es prioritario:

- Construir y adquirir buques para la vigilancia y control de los mares mexicanos.
- Mejorar y modernizar las condiciones operativas de los buques y aeronaves.
- Adquirir unidades aeronavales.
- Contar con sistemas de comunicaciones que permitan la Interoperatividad de los buques, aeronaves y unidades de Infantería de Marina, así como la transmisión en tiempo real de voz, datos y video.

Reestructurar el despliegue operativo de los Mandos de las Regiones, Zonas y Sectores Navales.

Esta reestructuración político-estratégico de los Mandos Navales a lo largo de las costas mexicanas, tiene el propósito de participar con mayor eficacia en las políticas de seguridad establecidas por el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, con el compromiso dar un combate frontal a la delincuencia y a la inseguridad, así como proteger la vida, el patrimonio, la integridad de los mexicanos y contribuir al desarrollo del país.

El nuevo despliegue busca reenfocar las operaciones navales para robustecer la operatividad Institucional, teniendo como base al proceso evolutivo de la problemática que caracteriza a cada uno de los estados costeros, a fin de:

- Mantener una presencia más efectiva y permanente en los litorales y mares nacionales, para contribuir a solucionar la problemática de seguridad en los estados costeros.
- Fortalecer la presencia y control en el ámbito de competencia, sobre las actividades de mantenimiento del Estado de Derecho y combate a la delincuencia organizada.
- Estrechar la coordinación y participación operativa con las autoridades marítimas, portuarias y con las instituciones comprometidas con la seguridad del país.
- Optimizar el empleo de los recursos materiales y humanos de los establecimientos navales y demás medios con que cuenta la institución.
- Contribuir con los compromisos del Estado mexicano en materia de seguridad internacional.

Reorganizar las Unidades de Infantería de Marina, para aumentar la presencia del personal naval en funciones de policía marítima en la franja costera del país.

Esta reorganización consiste en la creación de Batallones de Infantería de Marina, distribuidos en las Regiones Navales de acuerdo a la situación y necesidades de seguridad de cada estado costero, que permita la concepción y desarrollo de operaciones navales, de acuerdo a las condiciones de cada lugar, lo que permitirá:

- Aumentar la presencia de unidades de Infantería de Marina en la franja costera del país, en funciones de policía marítima, como condición fundamental para mantener el Estado de Derecho.
- Dotar a los Mandos Navales de suficiente personal para desarrollar operaciones de vigilancia en la franja costera y establecer destacamentos donde las actividades o problemática de seguridad lo requieran.
- Fortalecer la seguridad y protección de las instalaciones estratégicas ubicadas en la franja costera.
- Incrementar la capacidad de respuesta para auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia.
- Contribuir a generar sinergia en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en el combate a la delincuencia organizada, además de apoyar a las autoridades locales cuando lo requieran.

Optimizar las operaciones para la salvaguarda de la vida humana en la mar.

Las actividades enfocadas al rescate de náuticos, apoyo en la mar a embarcaciones y en la salvaguarda de la integridad física de los turistas que acuden a los centros vacacionales de las costas del país, tienen como propósito en primer término salvaguardar la vida humana en el mar y en segundo término, incrementar la percepción de seguridad en el ámbito marítimo, que fomente el desarrollo de las actividades productivas.

En este contexto, ante el incremento en las actividades marítimas, debido a la actividad petrolera en el mar, al desarrollo turístico en las costas, a las actividades de pesca deportiva y comercial; además, al ser nuestro país uno de los principales destinos de cruceros turísticos y ser signatario de convenios internacionales en materia marítima; se demanda la optimización de las capacidades para salvaguardar la vida humana en la mar.

Al respecto, los recursos humanos y materiales con que cuenta la Armada de México, además de ser empleados para operaciones de búsqueda y rescate, también se utilizan para mantener el Estado de Derecho en la mar, proteger las instalaciones estratégicas y preservar el entorno marítimo, entre otras acciones, limita la capacidad de respuesta de la Institución, por ello es prioritario:

- Establecer estaciones de búsqueda y rescate en ambos litorales.
- Crear una Escuela de Búsqueda, Rescate y Buceo.
- Adquirir medios especializados para realizar actividades de búsqueda y rescate en la mar.

Optimizar las operaciones para proporcionar auxilio a la población en casos y zonas de desastres.

La intensidad y frecuencia de los fenómenos hidrometeorológicos que han azotado en estos últimos años las costas de nuestro país, por efectos del calentamiento global, tiene cada día una mayor influencia en la estabilidad y el desarrollo de los Estados costeros y demanda de atención para minimizar los efectos en la población.

Debido a esta situación y con el propósito de proteger a la sociedad y su patrimonio, ante los efectos devastadores de los fenómenos naturales, la SEMAR considera prioritario aumentar las capacidades del *Plan Marina* para proteger la vida y bienes de la población y minimizar los efectos de los meteoros que impactan anualmente a nuestro país; actividad que permitirá además fortalecer el Sistema Nacional de Protección Civil, siendo necesario:

- Capacitar y adiestrar al personal naval en la aplicación del *Plan Marina*.
- Capacitar al personal naval en la aplicación de los derechos humanos en este tipo de operaciones.
- Optimizar el material y equipo empleado.

Fortalecer la moral, el profesionalismo y la capacitación del personal naval.

Se reconoce la necesidad de una moral alta que fomente el entusiasmo y voluntad en el desempeño de las acciones que realiza el personal, pues el cumplimiento de la misión y sus resultados son un producto directo del esfuerzo honesto y profesional de quienes integran los recursos humanos de la SEMAR, por lo tanto es una prioridad trazar una política que favorezca su moral y desarrollo integral, fortaleciendo con especial interés la mejora de sus capacidades, su formación personal y profesional, mejorando sus condiciones económicas, de salud y vivienda.

**SECCIÓN 2: VINCULACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL DE MARINA 2007 – 2012
A LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Y LAS METAS DE LA VISIÓN 2030**

Las atribuciones de la SEMAR se encuentran directamente relacionadas con:

- El Eje 1 “Estado de Derecho y Seguridad”,
- El Eje 2 “Economía Competitiva y Generadora de Empleos” y,
- El Eje 4 “Sustentabilidad Ambiental”, del *Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012*.

Eje 1 Estado de Derecho y Seguridad

El incremento de las actividades del crimen organizado y de la delincuencia común, producto del narcotráfico, contrabando y tráfico de armas, entre otras, ha penetrado los diferentes estratos de la sociedad, estructuras de gobierno y autoridades, lo que ha obligado a enfrentar de manera frontal este fenómeno social en materia de Seguridad Pública en el país, ya que de no actuar a tiempo, este factor podría vulnerar la gobernabilidad y afectar la tranquilidad de la sociedad.

Los Objetivos Sectoriales Uno, Dos, Tres y Cinco de la SEMAR contribuyen de manera importante y directa a los siguientes Objetivos del Eje de Política Pública “Estado de Derecho y Seguridad” del *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*.

	Objetivos del Programa Sectorial de Marina 2007 – 2012			
	Objetivo 1	Objetivo 2	Objetivo 3	Objetivo 5
Objetivos de los Ejes de Política Pública del Plan Nacional de Desarrollo	Proteger los Intereses Marítimos nacionales.	Aplicar el Estado de Derecho en los mares y litorales mexicanos.	Garantizar la seguridad física de las personas en los mares y litorales mexicanos.	Incrementar la confianza de la población hacia la SEMAR.
Objetivo 7: Establecer mecanismos y procesos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones del fenómeno delictivo en México, y aseguren la disponibilidad de información confiable y oportuna.				
Objetivo 8: Recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado.				

Objetivo 9: Generalizar la confianza de los habitantes en las instituciones públicas, particularmente en las de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.				
Objetivo 13: Garantizar la seguridad nacional y preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos por encima de cualquier otro interés.				
Objetivo 14: Salvaguardar la seguridad en las fronteras, así como la integridad y el respeto a los derechos humanos tanto de los habitantes de estas zonas, como de los migrantes.				
Objetivo 15: Fortalecer la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de seguridad y defensa de la soberanía.				

Eje 2 Economía Competitiva y Generadora de Empleos

Para conciliar la sustentabilidad del medio ambiente con el desarrollo socioeconómico, es necesario preservar el medio ambiente marino y la biodiversidad en los ecosistemas, actividades en las que la SEMAR contribuye en el entorno marítimo.

El Sector Pesquero es estratégico y prioritario para el desarrollo del país porque además de ofrecer alimentos para el consumo de las familias mexicanas, es una importante fuente generadora de empleos y divisas para el país, por lo cual se requiere que su explotación se realice en armonía con el medio ambiente.

Asimismo, la industria turística en los litorales nacionales, se ha convertido en una prioridad nacional dada su importancia como factor de desarrollo, destacándose su elevada productividad y empleo bien remunerado, así como por ser motor de crecimiento en muchas regiones costeras. Su gran potencial, radica en la belleza ecológica y la extensa franja costera, con sus desarrollos turísticos, que se han hecho atractivos como importantes destinos para los buques de cruceros.

Además, la construcción naval en nuestro país, ahora incipiente, representa un potencial de desarrollo cuyo impulso beneficiará de manera directa al sector pesquero y turístico, entre otros, trayendo consigo la generación de empleos y el desarrollo regional.

El Objetivo Sectorial Cuatro de la SEMAR, "Contribuir al Desarrollo Marítimo sustentable de México", coadyuva de manera importante y directa a los siguientes Objetivos de este Eje de Política Pública:

- **Objetivo 7:** Elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los mexicanos que viven en las zonas rurales y costeras.
- **Objetivo 10:** Revertir el deterioro de los ecosistemas, a través de acciones para preservar el agua, el suelo y la biodiversidad.
- **Objetivo 12:** Hacer de México un país líder en la actividad turística a través de la diversificación de sus mercados, productos y destinos, así como del fomento a la competitividad de las empresas del sector de forma que brinden un servicio de calidad internacional.

Eje 4 Sustentabilidad Ambiental

Los ambientes costeros y oceánicos poseen una elevada riqueza biológica que contribuye a la megadiversidad y a la actividad económica de las zonas costeras y marinas del país. Su riqueza natural atrae diversas actividades económicas, tales como la extracción de hidrocarburos, el turismo, la acuicultura y la pesca; por ello, es fundamental normar el desarrollo de éstas y otras actividades productivas que se desarrollan en el mar, en armonía con el medio ambiente, bajo una visión sustentable e integral de desarrollo socioeconómico y de respeto a los ecosistemas, que hoy por hoy demandan de una atención especial.

El Objetivo Sectorial Cuatro de la SEMAR contribuye de manera importante y directa a los siguientes Objetivos de este Eje de Política Pública "Sustentabilidad Ambiental":

- **Objetivo 6:** Garantizar que la gestión y la aplicación de la ley ambiental sean efectivas, eficientes, expeditas, transparentes y que incentive inversiones sustentables.
- **Objetivo 9:** Identificar y aprovechar la vocación y el potencial productivo del territorio nacional a través del ordenamiento ecológico, por medio de acciones armónicas con el medio ambiente que garanticen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La SEMAR a través del Programa Sectorial de Marina 2007 – 2012 contribuye además al logro de las siguientes metas establecidas en la Visión México 2030:

- Estado de Derecho
- Percepción de seguridad
- Protección de zonas naturales
- Gobernabilidad
- Seguridad personal
- Turistas internacionales
- Derechos Humanos
- Crecimiento económico
- Empleo

SECCIÓN 3: OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.

Objetivo 1: Proteger los Intereses Marítimos nacionales.

La protección de los Intereses Marítimos nacionales, requiere que la Armada de México cuente con suficiente capacidad operativa, acorde a los riesgos y amenazas que enfrenta el país, condición que se logra mediante la sustitución, adquisición y modernización de sus buques y aeronaves, así como la creación y equipamiento de unidades de Infantería de Marina.

Para la medición del logro de este Objetivo, se consideró necesario:

- Definir un índice sobre el nivel de protección que la SEMAR proporciona a los mares y litorales nacionales, ponderando el desempeño operativo, la capacidad logística, y los recursos humanos y materiales.
- Medir la percepción de la población respecto a la seguridad alcanzada en los mares nacionales, en base a las acciones que realiza la SEMAR en las zonas marinas y costas del país.

Nombre del indicador	Unidad de Medida	Situación 2006	Meta 2012
Índice de protección de los Mares y Litorales nacionales.	Porcentaje	53.0	84.0
Percepción de la población sobre la seguridad en los mares. (Encuesta SEMAR)	Nivel	Nueva encuesta	8.0

Objetivo 2: Aplicar el Estado de Derecho en los Mares y Litorales mexicanos.

Dentro del marco del *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, ha sido establecida la necesidad de garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortaleciendo a las instituciones y afianzando una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.

En este contexto, la SEMAR coadyuvará a generar el ambiente propicio de seguridad, que beneficie las actividades productivas y contribuya al bienestar de la sociedad, mediante su participación en los operativos de alto impacto en los diversos estados costeros del país, para combatir de manera frontal a la delincuencia organizada; así como la realización de operaciones navales para la observancia del orden constitucional en los mares y costas nacionales.

Nombre del indicador	Unidad de Medida	Situación 2006	Meta 2012
Número anual de operaciones contra la delincuencia organizada.	Cantidad	6,590	8,158
Porcentaje de Puertos de Altura efectivamente protegidos.	Porcentaje	100	100

Objetivo 3: Garantizar la seguridad física de las personas en los mares y litorales mexicanos.

En base a la gran extensión de las costas y mares nacionales el Estado mexicano demanda de la SEMAR, la optimización de su capacidad de respuesta inmediata para la salvaguarda de la vida humana en la mar. De la misma manera es prioridad poner especial atención en todas las acciones encaminadas a auxiliar a la población, durante la incidencia de fenómenos hidrometeorológicos, así como ante la ocurrencia de otros desastres naturales o provocados por el hombre.

Nombre del indicador	Unidad de Medida	Situación 2006	Meta 2012
Porcentaje de atención a la población en casos y zonas de desastres.	Porcentaje	100	100
Porcentaje de cobertura eficiente para proporcionar seguridad física a las personas en mares y litorales mexicanos.	Porcentaje	58	70

Objetivo 4: Contribuir al desarrollo marítimo sustentable de México.

Para la SEMAR es importante fomentar el trabajo conjunto con las diversas dependencias y entidades que tienen intereses en el ámbito marítimo, a fin de crear sinergias que permitan avanzar hacia una visión de desarrollo marítimo integral, para contribuir al progreso del país.

En México la protección de los ecosistemas y su biodiversidad se ha convertido en un asunto de Estado. Nuestro país es el cuarto en el mundo con mayor riqueza biológica, sin embargo es también uno de los países donde la biodiversidad se encuentra más amenazada por la destrucción de los ecosistemas, lo que implica una responsabilidad a nivel nacional.

Al respecto, la SEMAR coordina y realiza en los mares mexicanos, actividades de investigación científica y tecnológica, en el marco del desarrollo humano sustentable. Estas acciones se enfocan principalmente al conocimiento científico de los mares, a la protección de sus ecosistemas, a la prevención y control de la contaminación y a la sustentabilidad de este medio ambiente. Además contribuye a la seguridad a la navegación mediante el dragado de puertos, la elaboración de la cartografía náutica de los mares y litorales mexicanos, así como la emisión oportuna de Boletines Meteorológicos, entre otras actividades.

Dada la importancia de desarrollar la industria de la construcción naval como potencial fuente generadora de empleos, la SEMAR considera que es fundamental reactivarla, considerando que nuestro país cuenta con los elementos necesarios para lograrlo: recursos naturales marinos abundantes, infraestructura y mano de obra altamente especializada.

Para este cometido la SEMAR desarrollará el *Programa de Construcción Naval* para sustituir sus unidades obsoletas, y promoverá la participación de la iniciativa privada y de las dependencias del Gobierno Federal que tienen intereses en el ámbito marítimo, para la construcción de embarcaciones que permitan modernizar y ampliar las flotas mexicanas de la industria pesquera, de los servicios de apoyo portuario, turístico y de las actividades petroleras.

Nombre del indicador	Unidad de Medida	Situación 2006	Meta 2012
Porcentaje de ecosistemas marítimo-costeros en riesgo, protegidos.	Porcentaje	30	100
Porcentaje de avance del <i>Programa Nacional de Cartografía Náutica del País</i> .	Porcentaje	32.60	44.60
Porcentaje de avance del <i>Programa de Investigación Oceanográfica</i> para impulsar el desarrollo marítimo nacional y el aprovechamiento sustentable de los recursos marinos.	Porcentaje	0	100
Número de toneladas de desplazamiento construidas en los astilleros de la SEMAR.	Toneladas	0	8,308

Objetivo 5: Incrementar la confianza de la población hacia la SEMAR.

México necesita que sus ciudadanos confíen plenamente en el desempeño de las instituciones como fundamento para reforzar la alianza entre el gobierno y la sociedad; ya que la corrupción e ineficacia de las dependencias gubernamentales lesiona la credibilidad y la confianza ciudadana.

En este sentido, es de suma importancia brindarle a la ciudadanía la certeza de que las instituciones están trabajando de una manera eficiente y honesta, para contribuir a crear una imagen de confianza.

Al respecto, con el fin de incrementar la confianza de la población hacia la SEMAR, resulta necesario fortalecer la moral y la educación integral del personal naval, en el marco de la legalidad y el respeto a los Derechos Humanos; además de ejercer con profesionalismo, honestidad, transparencia y lealtad las funciones y atribuciones encomendadas.

Esta actitud y el fomento de la difusión de las actividades y resultados alcanzados por la SEMAR, buscan estrechar la comunicación y el contacto con la sociedad, en beneficio de su percepción y confianza sobre el actuar Institucional.

Nombre del indicador	Unidad de Medida	Situación 2006	Meta 2012
Percepción de confianza de la ciudadanía hacia la SEMAR. (Encuesta SEMAR)	Nivel	Nueva encuesta	8.5

SECCIÓN 4: ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

Objetivo 1: Proteger los Intereses Marítimos nacionales.

Estrategia 1.1 Fortalecer la capacidad operativa del Poder Naval de la Federación para contribuir a garantizar la seguridad nacional, salvaguardar la paz, la Soberanía e Integridad del país, a fin de asegurar la viabilidad del Estado y de la democracia.

Líneas de Acción:

1.1.1 Construir y adquirir buques para la vigilancia de los mares nacionales.

1.1.2 Adquirir unidades aeronavales para fortalecer la capacidad de patrullaje aéreo de las áreas marítimas del país.

1.1.3 Crear, Equipar y Adiestrar unidades de Infantería de Marina para fortalecer la capacidad de vigilancia en las costas nacionales.

Estrategia 1.2 Optimizar el desarrollo de las operaciones navales para incrementar la seguridad en el ámbito marítimo.

Líneas de Acción:

1.2.1 Concebir, preparar y conducir operaciones navales que permitan alcanzar y mantener un control efectivo de los mares y litorales mexicanos.

1.2.2 Mantener el nivel operativo de los recursos materiales, para mejorar la gestión del Sector.

1.2.3 Contribuir con los compromisos contraídos por el país en materia de seguridad regional.

Objetivo 2: Aplicar el Estado de Derecho en los mares y litorales mexicanos.

Estrategia 2.1 Garantizar la seguridad y control de las zonas marinas y litorales mexicanos, para hacer respetar el orden constitucional y evitar su empleo por el narcotráfico y la delincuencia organizada.

Líneas de Acción:

2.1.1 Desarrollar operaciones navales para hacer respetar el orden constitucional, en todas las actividades que se desarrollan en las costas y mares nacionales, en atención a la problemática de cada Estado costero.

2.1.2 Fortalecer el trabajo conjunto y coordinado con las instituciones comprometidas con la seguridad del país, para el combate efectivo al narcotráfico y la delincuencia organizada, en atención a la problemática de seguridad de los Estados costeros.

2.1.3 Proteger en el ámbito marítimo, las áreas e instalaciones estratégicas, la infraestructura portuaria, y el desarrollo de toda actividad que contribuye al desarrollo económico y social del país.

Estrategia 2.2 Desarrollar y adquirir tecnología, equipos y sistemas para incrementar la generación de inteligencia contra el narcotráfico, la delincuencia organizada y el terrorismo.

Líneas de Acción:

2.2.1 Fomentar la generación e intercambio de inteligencia, con las instituciones comprometidas con la seguridad del país, para el mantenimiento efectivo del Estado de Derecho en los mares y litorales mexicanos y combatir de manera frontal al narcotráfico y la delincuencia organizada.

2.2.2 Impulsar proyectos de investigación, desarrollo y adquisición de tecnología que fomente la modernización operativa y administrativa de la Institución y el desempeño eficiente de las operaciones navales, en concordancia con el *Programa de Mejoramiento de la Gestión*.

Objetivo 3: Garantizar la seguridad física de las personas en los mares y litorales mexicanos.

Estrategia 3.1 Incrementar los medios, mecanismos y la profesionalización del personal naval, para salvaguardar de manera efectiva la vida humana en la mar.

Líneas de Acción:

3.1.1 Crear Estaciones de Búsqueda y Rescate en la mar, así como una Escuela de Búsqueda, Rescate y Buceo.

3.1.2 Adquirir material y equipo especializado en búsqueda y rescate en la mar.

Estrategia 3.2 Incrementar los medios, mecanismos y la profesionalización del personal naval, para auxiliar a la población en casos y zonas de desastre.

Líneas de Acción:

3.2.1 Adquirir material y equipo especializado para auxiliar a la población en casos y zonas de desastre.

3.2.2. Optimizar las operaciones navales para prestar de manera efectiva el auxilio a la población en casos y zonas de desastre, fortaleciendo el trabajo conjunto con las Instituciones y los tres órdenes de gobierno.

Objetivo 4: Contribuir al desarrollo marítimo sustentable de México.

Estrategia 4.1 Crear sinergias con las Dependencias y Entidades que tienen intereses en el ámbito marítimo, para contribuir a la seguridad en la navegación y al desarrollo marítimo.

Líneas de Acción:

4.1.1 Impulsar la construcción naval para contribuir al desarrollo marítimo del país.

4.1.2 Contribuir a la seguridad de la navegación marítima.

Estrategia 4.2 Contribuir a la protección de los ecosistemas, en el ámbito marítimo, que permita el desarrollo sustentable de proyectos socio-económicos.

Líneas de Acción:

4.2.1 Ejecutar operaciones para la protección de los ecosistemas marinos y las especies en peligro de extinción.

4.2.2 Prevenir y combatir la contaminación de los mares y costas.

4.2.3 Contribuir e impulsar la investigación científica de los mares y costas nacionales que permita apoyar proyectos de desarrollo y el aprovechamiento sustentable de los recursos marinos.

Objetivo 5: Incrementar la confianza de la población hacia la SEMAR.

Estrategia 5.1 Fortalecer el profesionalismo, las condiciones físicas, mentales y la moral del personal naval, para el desempeño eficiente de las operaciones navales en beneficio del servicio que la institución presta a la nación.

Líneas de Acción:

5.1.1 Desarrollar acciones enfocadas a elevar la moral del personal.

5.1.2 Fortalecer el desarrollo integral del personal naval.

5.1.3 Mejorar el servicio médico.

Estrategia 5.2 Fomentar el conocimiento de la ciudadanía hacia las actividades que la SEMAR desarrolla, para fortalecer su confianza en la Institución.

Líneas de Acción:

5.2.1 Fomentar en el personal naval la cultura de respeto a los derechos humanos y la transparencia en el actuar institucional.

5.2.2 Difundir las acciones y resultados del actuar institucional para generar credibilidad y confianza en la ciudadanía.

5.2.3 Difundir la actuación histórica de la Institución al personal de la SEMAR y población en general para incrementar la cultura marítima en el país.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación y 9, 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación;

Que el mismo precepto constitucional establece que habrá un plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal;

Que el 31 de mayo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual contiene los objetivos nacionales, estrategias y prioridades que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: estado de derecho y seguridad, economía competitiva y generadora de empleos, igualdad de oportunidades, sustentabilidad ambiental, así como democracia efectiva y política exterior responsable;

Que la Ley de Planeación señala que los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el plan nacional de desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de cada uno de los sectores de la Administración Pública Federal, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaboró el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el período 2007-2012, siguiendo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y lo sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la obligatoriedad del programa será extensiva a las entidades paraestatales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las entidades paraestatales coordinadas por ella, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán sus respectivos programas anuales, mismos que servirán de base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto, a efecto de que se prevean los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, en concordancia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, verificará de manera periódica el avance del Programa Sectorial de Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Asimismo, realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y, en su caso, modificarlo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

PROGRAMA Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012.

I.- PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, 2007-2012 (PSMAyRN)**I.1 Marco de referencia**

Este Programa tiene como principal marco de referencia la sustentabilidad ambiental, que es uno de los cinco ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012. Como elemento central del desarrollo, la sustentabilidad ambiental es indispensable para mejorar y ampliar las capacidades y oportunidades humanas actuales y venideras, y forma parte integral de la visión de futuro para nuestro País, que contempla la creación de una cultura de respeto y conservación del medio ambiente.

El conjunto de objetivos sectoriales, estrategias y metas de este Programa, se inscriben en el objetivo 8 del PND 2007–2012, que es “Asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras”, y parten del reconocimiento de que nuestro desarrollo no ha sido cuidadoso con la protección y conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas.

Importancia del Programa para el desarrollo del país

La sustentabilidad ambiental es cada vez más relevante para nuestro desarrollo porque el agotamiento y la degradación de los recursos naturales renovables y no renovables representan crecientemente una restricción para la realización adecuada de las actividades productivas, y por tanto para la generación de oportunidades de empleo y generación de riquezas. También, porque los impactos ambientales sobre las aguas, los suelos, el aire y en general sobre nuestro entorno, afectan la calidad de vida por la generación de enfermedades, la destrucción de paisajes naturales, la alteración de los ciclos ecológicos, y el desarrollo de los servicios ambientales y los diferentes soportes vitales.

Un genuino desarrollo requiere también de la protección y la conservación del medio ambiente porque el cuidado del patrimonio natural es una responsabilidad compartida de la humanidad y ante todo, un compromiso con la sociedad actual y futura. La correcta utilización de las riquezas naturales es en sí misma una vía de desarrollo gracias a las innumerables oportunidades productivas que se abren con el aprovechamiento sustentable de mares y costas, del patrimonio biológico, el ecoturismo, y muchas otras actividades compatibles entre propósitos ambientales y sociales.

Requerimos intensificar el esfuerzo de conservación y protección de los ecosistemas, y restaurar algunos ecosistemas críticos para la provisión de agua, regulación climática y dotación de recursos. En el horizonte de la presente y futuras generación, por lo menos, continuarán al alza las necesidades de dotación de agua y recursos naturales, de espacio urbano, de utilización de energía y materiales, entre otras, lo que seguirá provocando una mayor presión sobre los ecosistemas. También continúa al alza la producción de residuos urbanos e industriales, la generación de emisiones a la atmósfera y de diversas formas de impacto ambiental que en conjunto nos ubican ante la necesidad de ampliar y acelerar las respuestas que hasta ahora hemos dado como sociedad.

Principales retos y problemas

En esta intensificación de los esfuerzos públicos y sociales de protección y conservación de nuestro patrimonio, y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, requerimos una estrategia más coordinada e integrada de las políticas sectoriales y de los distintos órdenes de gobierno. Una parte importante de las políticas públicas que influyen sobre la situación de los recursos naturales y de medio ambiente son diseñadas y operadas por otras dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que es tarea indispensable asegurarse que estas incorporen el lente ambiental. La protección ambiental se articulará con las estrategias productivas de los agentes económicos críticos para la sustentabilidad del desarrollo. A esta visión transversal de la política ambiental se aúna la necesidad de articular mejor los esfuerzos de las organizaciones ciudadanas, los grupos civiles, las iniciativas empresariales, los proyectos académicos y científicos, y de la sociedad en general, con los de los poderes del Estado.

La política ambiental reforzará también el cumplimiento de los compromisos con la comunidad internacional, a partir de la plataforma de convenciones, acuerdos, protocolos y otros instrumentos adoptados en los foros internacionales. La existencia de cambios globales con profundas repercusiones nacionales nos obliga a desplegar una interrelación más activa y propositiva en la arena global, protegiendo los intereses nacionales con un sentido de responsabilidad global.

La aplicación de la política ambiental de recursos naturales 2007-2012 buscará una mayor eficiencia en el diseño y aplicación de los instrumentos de regulación y de gestión, una utilización más intensiva de las tecnologías de la información, una aplicación más productiva de los recursos presupuestales de inversión y gasto corriente, y una mejor aplicación y cumplimiento de la legislación. También se incentivará la generación y utilización de conocimientos científicos y de tecnologías ambientales adecuadas, tanto en las políticas públicas como en los esfuerzos productivos privados, y se impulsará con mayor decisión la educación y la cultura para el desarrollo sustentable.

I.2 Dependencias y entidades que participan

En la aplicación de los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción participarán directamente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su conjunto de organismos descentralizados y desconcentrados: en materia de aprovechamiento sustentable, protección, conservación de recursos naturales e investigación, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Comisión Nacional Forestal, el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y en las materia de gestión integral de los recursos hídricos y los sistemas acuáticos, la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

La estimación de los recursos para la ejecución del presente programa, estará determinada en los Proyectos de Presupuesto que anualmente sean presentados por la dependencia y quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos.

Los instrumentos y responsables de la ejecución del Programa se determinan conforme a las facultades y atribuciones del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su carácter de coordinadora sectorial, por lo que hace a los organismos sectorizados.

Las prioridades sectoriales se concretan en las metas que se establecen en este Programa Sectorial y para su logro, los esfuerzos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tienen como marco los objetivos, estrategias y líneas de acción que aquí se presentan.

II: OBJETIVOS DEL PND A LOS QUE CONTRIBUYE EL PROGRAMA

II.1 Vinculación con los objetivos nacionales

Las políticas y estrategias en materia de sustentabilidad del desarrollo están estrechamente vinculadas prácticamente con todos los objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, así como con los cinco ejes de política.

Además del Objetivo 8 mencionado, los objetivos nacionales en relación con el crecimiento económico, la generación de empleos e ingresos y de elevar la competitividad de la economía con mejor productividad y mayor infraestructura, así como los objetivos nacionales en materia social: reducción de la pobreza, aseguramiento a la igualdad de oportunidades, ampliación de capacidades y reducción significativa de las brechas sociales, económicas y culturales están estrechamente ligados porque sólo podrán alcanzarse si se logra avanzar sustancialmente en la incorporación de la perspectiva de la sustentabilidad en las políticas sectoriales respectivas.

De igual forma, los objetivos nacionales de seguridad nacional y Estado de Derecho, de ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, fortalecimiento de la democracia y de sus valores fundamentales, así como el de aprovechar para todos los mexicanos las oportunidades que ofrece la globalización, sólo podrán consolidarse si el desarrollo económico y social se fundamenta en la preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y del medio ambiente, para mejorar las condiciones de vida de las generaciones actuales, sin hipotecar el bienestar de las futuras.

Vinculación con los ejes de política

La política ambiental deberá articularse con los siguientes objetivos de política de los cinco ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012:

Del Eje 1. Estado de derecho y seguridad

- Objetivo 1: garantizar la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la ley para toda la población.
- Objetivo 2: garantizar el acceso de todos los ciudadanos a un sistema de justicia eficaz.
- Objetivo 3: garantizar la protección a los derechos de propiedad.

- Objetivo 5: combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva.
- Objetivo 9: generalizar la confianza de los habitantes en las instituciones públicas, particularmente en las de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- Objetivo 10: combatir la corrupción de manera frontal.
- Objetivo 11: fomentar el desarrollo de una cultura de la legalidad.
- Objetivo 13: garantizar la seguridad nacional y preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos por encima de cualquier otro interés.

Del Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos

- Objetivo 5: potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos.
- Objetivo 7: elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los mexicanos que viven en las zonas rurales y costeras.
- Objetivo 10: revertir el deterioro de los ecosistemas, por medio de acciones para preservar el agua, el suelo y la biodiversidad.
- Objetivo 11: conducir el desarrollo armónico del medio rural mediante acciones concertadas, tomando decisiones con todos los actores de la sociedad rural y promoviendo acciones que propicien la certidumbre legal en el campo.
- Objetivo 16: incrementar la cobertura de agua potable y alcantarillado para todos los hogares mexicanos, así como lograr un manejo integrado y sustentable del agua en cuencas y acuíferos.

Del Eje 3. Igualdad de oportunidades

- Objetivo 2: apoyar a la población más pobre para que pueda elevar sus ingresos y mejorar su calidad de vida, impulsando la generación de proyectos productivos.
- Objetivo 3: lograr un patrón territorial nacional que frene la expansión desordenada de las ciudades, provea suelo apto para el desarrollo urbano y facilite el acceso a servicios y equipamientos en comunidades tanto urbanas como rurales.
- Objetivo 4: mejorar las condiciones de salud de la población.
- Objetivo 15: incorporar plenamente a los pueblos y a las comunidades indígenas al desarrollo económico, social y cultural del país, con respeto a sus tradiciones históricas y enriqueciendo con su patrimonio cultural a toda la sociedad.
- Objetivo 16: eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.

Del Eje 4. Sustentabilidad ambiental

- Objetivo 1: incrementar la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento en el país.
- Objetivo 2: alcanzar un manejo integral y sustentable del agua.
- Objetivo 3: frenar el deterioro de las selvas y bosques.
- Objetivo 4: conservar los ecosistemas y la biodiversidad del país.
- Objetivo 5: integrar la conservación del capital natural del país con el desarrollo social y económico.
- Objetivo 6: garantizar que la gestión y la aplicación de la ley ambiental sean efectivas, eficientes, expeditas y transparentes, y que incentiven inversiones sustentables.
- Objetivo 7: asegurar la utilización de criterios ambientales en la Administración Pública Federal.
- Objetivo 8: lograr una estrecha coordinación e integración de esfuerzos entre las dependencias de la Administración Pública Federal, los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la Unión para el desarrollo e implantación de las políticas relacionadas con la sustentabilidad ambiental.

- Objetivo 9: identificar y aprovechar la vocación y el potencial productivo del territorio nacional mediante el ordenamiento ecológico y con acciones armónicas con el medio ambiente que garanticen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Objetivo 10: reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Objetivo 11: impulsar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.
- Objetivo 12: reducir el impacto ambiental de los residuos.
- Objetivo 13: generar información científica y técnica que permita el avance del conocimiento sobre los aspectos ambientales prioritarios para apoyar la toma de decisiones del Estado mexicano y facilitar una participación pública responsable y enterada.
- Objetivo 14: desarrollar en la sociedad mexicana una sólida cultura ambiental orientada a valorar y actuar con un amplio sentido de respeto a los recursos naturales.

Del Eje 5. Democracia efectiva y política exterior responsable

- Objetivo 3: desarrollar una cultura cívico-política que promueva la participación ciudadana en el diseño y evaluación de las políticas públicas.
- Objetivo 4: mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos.
- Objetivo 5: promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de los datos personales en todos los ámbitos de gobierno.
- Objetivo 6: apoyar el desarrollo económico, social y político del país a partir de una efectiva inserción de México en el mundo.
- Objetivo 7: contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional para ampliar la vigencia de los valores y principios democráticos, las libertades fundamentales y los derechos humanos, así como el desarrollo sustentable.

II.2 Metas de la Visión México 2030.

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2007-2012, contribuye también al logro de las siguientes metas de la Visión México 2030:

1. Meta de acceso a servicios públicos: Abastecimiento de agua potable
2. Meta de medio ambiente: Tratamiento de aguas residuales
3. Meta de bosques y selvas: Superficie reforestada
4. Meta de protección de áreas naturales: Por ciento del territorio nacional bajo el instrumento de Áreas Naturales Protegidas

III.- OBJETIVOS, INDICADORES, METAS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE ECOSISTEMAS.

OBJETIVO 1: Conservar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas, para frenar la erosión del capital natural, conservar el patrimonio nacional y generar ingresos y empleos en las zonas rurales en especial, y contribuir a la sustentabilidad ambiental del desarrollo nacional.

Justificación: Ésta es una tarea ineludible para proteger el patrimonio natural nacional y frenar y reparar el deterioro a la biodiversidad, los recursos naturales y los servicios ambientales, y con ello impulsar el desarrollo sustentable de la economía, las zonas rurales y la nación como un todo. Atiende directamente a tres de los Objetivos del Eje 4 –Sustentabilidad Ambiental– del Plan Nacional de Desarrollo, el 3 - Frenar el deterioro de las selvas y bosques en México-, el 4 - Conservar los ecosistemas y la biodiversidad del país- y el 5 - Integrar la conservación del capital natural del país con el desarrollo social y económico-, para el cual constituye un requisito indispensable. Asimismo, atiende a los Objetivos, 7, 10, 11, 12 y 13 del Eje 2, a los Objetivos 1, 2 y 15 del Eje 3, y a los Objetivos 3, 5 y 7 del Eje 5.

Metas principales de la Visión México 2030 a las que atiende este objetivo:

- Por ciento del territorio nacional bajo el instrumento de Áreas Naturales Protegidas
- Superficie reforestada

RELACIÓN DE OBJETIVO, INDICADORES Y METAS

Objetivo sectorial 1. Conservar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas, para frenar la erosión del capital natural, conservar el patrimonio nacional y generar ingresos y empleos en las zonas rurales en especial, y contribuir a la sustentabilidad ambiental del desarrollo nacional.			
Indicador	Unidad de medida	Situación actual (2006)	2012
Superficie decretada como Área Natural Protegida (ANP) federales	Millones de hectáreas	22.2	25.2
Superficie de Área Natural Protegida con personal operativo y actividades de conservación ¹	Millones de hectáreas	3.6	16
Superficie incorporada al manejo técnico forestal, programas de pago por servicios ambientales y al Sistema de Unidades para la Conservación y Manejo Sustentable de la Vida Silvestre (SUMA)	Millones de hectáreas	33.12	47.25
Superficie reforestada (incluye reforestación simple, reforestación con restauración de suelos y apoyo a plantaciones forestales comerciales)	Millones de hectáreas	2.62	5.62
Número de circuitos de naturaleza consolidados que cumplen con las normas de sustentabilidad y calidad del turismo ²	Número de circuitos	0	15
Porcentaje de actividades relacionadas con la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados (OGM) reguladas	Porcentaje	N/A *	100%
Superficie del territorio nacional incorporada a instrumentos de conservación de Áreas Naturales Protegidas y aprovechamiento sustentable (Sistema de Unidades para la Conservación y Manejo Sustentable de la Vida Silvestre, manejo forestal y pago por servicios ambientales)	Porcentaje	28.5%	33.0% **

*No aplicable: no se sabe el número de liberaciones ilegales hasta 2006

** Esta cifra toma en cuenta las probables superficies de traslape entre instrumentos (sin tomar en cuenta dichas superficies de traslape, la suma simple de las superficies incorporadas a los instrumentos de manejo sustentable equivaldría a 37.1%, para 2012).

¹ Las actividades de conservación deben ser continuas para lograr sus objetivos por lo que se requiere de personal de planta debidamente capacitado para llevar a cabo acciones tales como vigilancia, control y erradicación de especies invasoras, atención a contingencias, recuperación de zonas afectadas por incendios o huracanes, monitoreo biológico y social, asistencia a proyectos productivos comunitarios, señalización, entre otras actividades indispensables.

² Por circuito de naturaleza se entiende un modelo de desarrollo turístico de naturaleza ambientalmente sustentable a través de empresas organizadas en rutas en una región determinada que reporten beneficios económicos, sociales y ambientales de acuerdo con estándares previamente definidos.

Para lograr el objetivo planteado, este Programa plantea las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad

Líneas de acción:

- Incrementar la superficie incorporada al esquema de Áreas Naturales Protegidas, mediante la protección de aquéllos ecorregiones y ecosistemas conservados y de alta biodiversidad, especialmente representativos del país
- Fomentar al aprovechamiento forestal sustentable certificado.
- Mejorar la detección, y fortalecer la prevención y el combate de los incendios forestales.
- Formular y aplicar una Estrategia Nacional para la Atención Fitosanitaria Forestal y aumentar el diagnóstico fitosanitario en ecosistemas forestales.
- Conservar los suelos mediante el fortalecimiento de instrumentos para su protección, programas de manejo sustentable de tierras y fortalecimiento de criterios ambientales en los programas agropecuarios y forestales mediante acciones transversales con la SAGARPA.
- Formular la Estrategia Nacional para la Atención de los Humedales Costeros en particular los Ecosistemas de Manglar.
- Formular la Estrategia Nacional para la Protección de la Biodiversidad Costera y Marina.
- Disminuir la tasa de pérdida de hábitat y el grado de perturbación de especies en el Corredor Biológico Mesoamericano-México (CBM-M), con indicadores específicos por corredor individual.
- Establecer acuerdos entre los tres órdenes de gobierno y las comunidades locales de la Selva Lacandona, para evitar las invasiones a las ANP de la región.
- Monitorear ecosistemas amenazados o prioritarios, así como especies en riesgo.

Estrategia 2. Recuperación de especies en riesgo

Líneas de acción:

- Instrumentar el Programa de Conservación de Especies en Riesgo 2007-2012, y los Programas de Acción para la Conservación de Especies que de éste se deriven (para 25 especies, incluyendo la tortuga laúd, la vaquita marina, el jaguar y el águila real, entre otras).
- Fomentar la recuperación de especies mediante proyectos de reproducción, traslocación, repoblación y reintroducción, en el marco del Sistema de Unidades para la Conservación y Manejo de la Vida Silvestre.

Estrategia 3. Bioseguridad y agrobiodiversidad

Líneas de acción:

- Generar y actualizar la información para determinar los centros de origen y diversidad para especies prioritarias originarios de México, en particular el maíz.
- Monitorear las zonas de alta diversidad para detectar la presencia de OGM, en particular para el maíz.
- Publicar los instrumentos que constituyan el Régimen de Protección Especial para el Maíz.
- Prevenir y evitar el flujo genético proveniente de cultivos de OGM y su persistencia en variedades criollas y parientes silvestres, sobre todo para el maíz.
- Dar atención coordinada a los casos de liberación no intencionales de OGM.
- Desarrollar un Sistema Nacional de Información Integral en Bioseguridad.
- Lograr acuerdos de diagnóstico zoonosanitario para algunas especies clave de la vida silvestre, en coordinación con la SAGARPA.
- Monitorear, combatir y/o erradicar a las especies exóticas invasoras.

Estrategia 4. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.

Líneas de acción:

- Concluir y publicar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos (INFyS) 2004-2009, e iniciar el INFyS, 2010-2014.
- Elaborar el "Atlas de Biodiversidad", con base en el Sistema Nacional de Información de Biodiversidad (SNIB) de la CONABIO.
- Concluir la primera fase del "Análisis de vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad terrestre del país en Áreas Naturales Protegidas" (obligación de México en el marco del Convenio de Diversidad Biológica).
- Monitorear ecosistemas prioritarios amenazados, proceso iniciado con manglares y bosque mesófilo de montaña.
- Monitorear "puntos de calor" en tiempo real para detectar incendios.
- Monitorear especies silvestres para su conservación y aprovechamiento.

Estrategia 5. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies y recursos naturales

Líneas de acción:

- Fomentar la creación y mayor cobertura de las Unidades para la Conservación y Manejo de la Vida Silvestre – UMA en los bosques y selvas del centro y sur del país, así como asegurar su manejo sustentable.
- Operar un Fondo para el Fomento al Uso Sustentable de la Biodiversidad mediante proyectos de reproducción, repoblación, traslocación y reintroducción de especies silvestres, así como el desarrollo de sus respectivos mercados.
- Consolidar y diversificar las actividades de dos Centros de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) en el sureste del país, como coadyuvantes del fomento al aprovechamiento sustentable.
- Celebrar 5 convenios de apoyo con los sectores público, social, privado y académico para la producción y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, para actividades industriales, artesanales, etc.
- Instrumentar la Estrategia de Conservación para el Desarrollo, 2007-2012 en ANP federales y sus zonas de influencia.
- Aumentar la superficie forestal con manejo técnico para el aprovechamiento sustentable de recursos maderables y no maderables.
- Aumentar la cobertura de proyectos de conservación, ordenamiento y aprovechamiento forestal sustentable en zonas rurales de población indígena.
- Elaborar la zonificación forestal.

Estrategia 6. Valoración de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ambientales

Líneas de acción:

- Ampliar la superficie de los ecosistemas forestales incorporada a programas de pago por servicios ambientales.
- Impulsar el desarrollo de mercados locales de pago por servicios ambientales
- Ampliar el cobro de derechos de goce y disfrute de ANP.

- Desarrollar mercados y cadenas productivas para productos y derivados de especies silvestres y recursos naturales aprovechados de manera sustentable estableciendo nuevas esquemas de certificación de legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, y consolidando las existentes.
- Fortalecer el Sistema Nacional de Auditorías Técnicas Preventivas de la CONAFOR.
- Crear el Sistema Nacional de Certificación Forestal y de la Cadena de Custodia en la CONAFOR.
- Fomentar al ecoturismo y el turismo de la naturaleza.

Estrategia 7. Restauración de ecosistemas y suelos

Líneas de acción:

- Reforestar las superficies más amplias posibles de tierras preferentemente forestales actualmente desprovistas de su cobertura natural, con especies nativas, apropiadas a las distintas zonas ecológicas del país y acordes con los cambios en las tendencias climáticas.
- Promover el establecimiento de corredores biológicos entre ANP y otros remanentes de vegetación conservada o en vías de recuperación.
- Restaurar zonas con suelos erosionados y/o degradados debido a la deforestación y uso no sustentable de la tierra, mediante obras apropiadas de conservación y restauración de suelos y reforestación, con atención especial a áreas críticas, poniendo énfasis en prácticas agronómicas (no mecánicas) y biológicas que mejoren la calidad de los suelos.
- Elaborar manuales de técnicas y prácticas exitosas de conservación y restauración de ecosistemas y especies.
- Elaborar la Cartografía de Tierras Frágiles.
- Formular la Estrategia Nacional para la Conservación de los Suelos.
- Controlar, mitigar y prevenir la desertificación y actualizar e implementar el Programa Nacional de Lucha contra la Desertificación, fortaleciendo las capacidades mediante el Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Degradación de los Recursos Naturales (SINADES).
- Compensar las superficies forestales perdidas debido a autorizaciones de cambio de uso del suelo, con acciones de restauración de suelos y reforestaciones en otras áreas.
- Aumentar la superficie con plantaciones forestales comerciales, para recuperar cobertura forestal en zonas deforestadas, y para producir insumos de buena calidad a precios competitivos para el mercado nacional de productos forestales.

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

OBJETIVO 2: Lograr un adecuado manejo y preservación del agua en cuencas y acuíferos para impulsar el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente.

Justificación: El manejo integral de recursos hídricos es el punto de partida para contar con una disponibilidad adecuada de agua ahora y en el futuro. Los servicios de agua potable y saneamiento son un elemento de bienestar para comunidades y familias por lo que es importante garantizar su acceso para todos los mexicanos y que además se suministre el agua con la calidad adecuada para consumo humano, es decir, libre de agentes que puedan dañar la salud. Igualmente importante es elevar la eficiencia en el uso del agua mediante la modernización y la tecnificación del riego, lo que permitirá liberar importantes volúmenes para diversos usos incluyendo el de conservación ecológica. Este objetivo sectorial se incluye en el Objetivo 16 del eje 2, en las Estrategias 1.1 y 1.2 del objetivo 1 del eje 4 y en las estrategias 2.1 y 2.3 del objetivo 2 del eje 4 del PND.

RELACIÓN DE OBJETIVO, INDICADORES Y METAS

Objetivo sectorial 2. Lograr un adecuado manejo y preservación del agua en cuencas y acuíferos para impulsar el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente			
Indicador	Unidad de medida	Situación actual (2006)	2012
Cobertura nacional de agua potable	Porcentaje de la población con acceso a agua potable	89.6%	95.0%
Cobertura de agua potable en los ocho estados con mayor nivel de pobreza patrimonial ³	Porcentaje de cobertura en Chiapas	74.5%	83.1%
	Porcentaje de cobertura en Durango	93.0%	97.3%
	Porcentaje de cobertura en Guerrero	70.6%	80.0%
	Porcentaje de cobertura en Oaxaca	76.7%	82.8%
	Porcentaje de cobertura en Puebla	85.3%	92.2%
	Porcentaje de cobertura en San Luis Potosí	84.9%	91.8%
	Porcentaje de cobertura en Tabasco	76.9%	86.3%
	Porcentaje de cobertura en Veracruz	76.8%	86.2%
Cobertura nacional de alcantarillado	Porcentaje de cobertura	86.0%	88.0%
Cobertura de alcantarillado en los ocho estados con mayor nivel de pobreza patrimonial	Porcentaje de cobertura en Puebla	79.3%	83.0%
	Porcentaje de cobertura en San Luis Potosí	75.8%	77.9%
	Porcentaje de cobertura en Tabasco	93.8%	93.9%
	Porcentaje de cobertura en Veracruz	78.1%	81.6%
	Porcentaje de cobertura en Chiapas	74.9%	78.4%
	Porcentaje de cobertura en Durango	85.4%	86.7%
	Porcentaje de cobertura en Guerrero	66.1%	70.0%
	Porcentaje de cobertura en Oaxaca	62.2%	70.0%
Programas hídricos implantados en los 13 Organismos de Cuenca	Programas implantados	0	13
Tratamiento de las aguas residuales colectadas	Porcentaje de aguas tratadas con respecto a las colectadas	36.1%	60.0%
Modernización de la superficie bajo riego (hectáreas)	Hectáreas	2,083,041	3,283,041

³En estos estados se estarán privilegiando las zonas rurales donde el rezago es mayor que el promedio estatal. Los estados y municipios deberán aportar 60 % de la inversión en zonas urbanas en el caso de agua potable y 50% en el caso de los otros componentes y la federación el 70% de esta en el caso de zonas rurales de alta marginación. Estas metas son el resultado de la combinación de los recursos federales con el máximo esfuerzo que pueden hacer los estados y municipios.

Para lograr el objetivo planteado, este Programa define las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1. Incrementar el acceso y la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, induciendo la sostenibilidad de los servicios

Líneas de acción:

- Incrementar la cobertura de servicios de agua potable y alcantarillado.
- Aumentar el volumen de agua desinfectada.
- Implementar el Sistema Nacional de Indicadores de Calidad del Agua, sitios de monitoreo y laboratorios certificados en Organismos de Cuenca.
- Incrementar el número de plantas de tratamiento de aguas residuales colectadas y mejorar su funcionamiento.

Estrategia 2. Promover el manejo integral y sustentable del agua en cuencas y acuíferos

Líneas de acción:

- Publicar la disponibilidad en acuíferos y cuencas.
- Publicar declaratorias de clasificación de cuerpos de agua nacionales de atención prioritaria.
- Implementar Programas Hídricos por Organismo de Cuenca.
- Operar Programas Hídricos en los Consejos de Cuenca.
- Publicar declaratorias de reserva de aguas superficiales y subterráneas.
- Publicar una norma oficial para la determinación del caudal ecológico.
- Elaborar programas de gestión en los Consejos de Cuenca y sus órganos Auxiliares.
- Implementar Programas de Comunicación Social y Cultura del Agua en todos los estados del país.

Estrategia 3. Mejorar la productividad del agua en el sector agrícola

Líneas de acción:

- Rehabilitar y modernizar distritos y unidades de riego y temporal tecnificado.
- Contar con un programa de mantenimiento de infraestructura en las presas.
- Promover la reconversión de cultivos en función de la disponibilidad de agua y propiciar su valoración económica.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

OBJETIVO 3. Consolidar el marco regulatorio y aplicar políticas para prevenir, reducir y controlar la contaminación, hacer una gestión integral de los residuos y remediar sitios contaminados para garantizar una adecuada calidad del aire, agua y suelo.

Justificación:

El uso más intenso de los medios de transporte motorizado, el incremento en el consumo de energía, la creciente producción de residuos, la incorporación de más sustancias e insumos químicos en las actividades económicas, y por lo tanto una exposición mayor a los riesgos para la salud humana y de los ecosistemas que ello conlleva siguen siendo retos pendientes para el avance regulatorio y la creación de la infraestructura necesaria que deben resolverse en el corto plazo.

Este objetivo se vincula directamente con el Eje 3, objetivo 4 del PND, donde se busca el mejoramiento de la salud en la población, con el Eje 4, objetivos 8 y 12, así como con el Eje 2, objetivo 10.

RELACIÓN DE OBJETIVO, INDICADORES Y METAS

Objetivo sectorial 3. Consolidar el marco regulatorio y aplicar políticas para prevenir, reducir y controlar la contaminación, hacer una gestión integral de los residuos y remediar sitios contaminados para garantizar una adecuada calidad del aire, agua y suelo.			
Indicador	Unidad de medida	Situación actual (2006)	2012
Programas de Gestión de la Calidad del aire (PROAIRES), en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno	Número de ciudades con el Programa en operación	4	12 PROAIRES (2007-2012)
Porcentaje de eliminación de bifenilos policlorados (BPC) y plaguicidas obsoletos inventariados ⁴	Porcentaje	0%	100%
Entidades federativas con el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados en operación, incluyendo la instrumentación del Sistema de Información sobre Sitios Contaminados (SISCO) y participando en el esquema de financiamiento para la remediación de sitios contaminados	Entidades Federativas con el programa.	0	32 estados
Número de Programas Estatales para la Prevención y Gestión integral de Residuos de Manejo Especial operando	Programas estatales operando	0	32 Programas Estatales
Número de programas municipales para la Prevención y Gestión Integral de Residuos operando. (Municipios con mayor avance en la disposición de los residuos en cada estado)	Programas Instrumentados	0	32 Programas Municipales
Capacidad instalada para el manejo de residuos peligrosos incluyendo plaguicidas	Millones de toneladas	13	15.18

⁴ Contaminantes responsables del adelgazamiento de la capa de ozono

Para lograr el objetivo señalado, este Programa plantea las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1. Prevenir, reducir, y controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera para garantizar una adecuada calidad del aire que proteja la salud de la población y de los ecosistemas, mediante la consolidación del marco regulatorio y la producción de información basada en la mejor evidencia científica.

Líneas de acción:

- Aplicar, actualizar y desarrollar instrumentos normativos y de gestión para prevenir, reducir y controlar la emisión de contaminantes.
- Aplicar y desarrollar instrumentos de fomento y concertación, en el ámbito de competencia de la Secretaría, a fin de promover las inversiones necesarias para la reducción de emisiones y concertar acciones coordinadas con los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil organizada.
- Elaborar y mantener actualizadas las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos de gestión para la prevención y el control de la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- Diseñar y promover programas e instrumentos económicos y de fomento para reducir los efectos a la atmósfera de la industria y actividades relacionadas.
- Establecer especificaciones ambientales que deben reunir los combustibles, y apoyo a la ejecución del Proyecto de Calidad de Combustibles Fósiles.
- Adecuar y mantener actualizadas las disposiciones regulatorias sobre emisiones de los medios de transporte.
- Apoyar, impulsar y fortalecer programas de verificación vehicular a escala nacional de vehículos de jurisdicción federal.
- Apoyar a las autoridades estatales y municipales en el diseño e implementación de una política integral de transporte sustentable y fomentar la modernización del transporte público urbano para mejorar la movilidad urbana.
- Establecer las directrices, los criterios y las etapas para la elaboración de Programas de Gestión de la Calidad del Aire (PROAIRES) en las entidades federativas, así como las obligaciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno.
- Establecer políticas para eliminar el consumo de compuestos clorofluorocarbonados (CFC), halones y tetracloruro de carbono en México.
- Desarrollar el Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo para la Eliminación de Contaminantes Orgánicos Persistentes en materia de emisiones a la atmósfera.
- Crear los lineamientos generales para hacer obligatorio la incorporación de estaciones de monitoreo en aquellas ciudades que presenten un crecimiento poblacional considerable o actividades industriales importantes, así como los requisitos para la integración de la información que produzcan las redes de monitoreo atmosférico al Sistema Nacional de Información de Calidad del Aire.
- Establecer guías por sector industrial federal para identificar las sustancias que deben ser incluidas en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) y realizar la estimación del cálculo de estas sustancias.

Estrategia 2. Alcanzar el manejo integral de los residuos mediante la aplicación de los instrumentos, las acciones y las estrategias contemplados en el marco legal vigente, así como la generación de información estadística necesaria para la gestión eficiente de los residuos en el país

Líneas de acción:

- Elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Elaborar el Subsistema Nacional de Información sobre Residuos.
- Fomentar el manejo integral de los residuos con soluciones apropiadas, en municipios con rezagos en la materia, a través de inversiones en infraestructura y equipo.
- Impulsar la diversificación de soluciones a la gestión integral de los residuos en los municipios que ya cuentan con soluciones adecuadas en la disposición final.
- Fomentar y gestionar el incremento de la infraestructura de manejo de residuos peligrosos.
- Difundir las directrices técnicas y fomentar la creación de los instrumentos y las acciones para lograr el manejo integral de los residuos.

Estrategia 3. Contar con una gestión integral y transversal que sea eficiente y eficaz para la remediación de sitios contaminados

Líneas de acción:

- Desarrollar el Sistema de Información Sistematizada sobre el Inventario de Sitios Contaminados en el país (SISCO).
- Elaborar el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados.
- Desarrollar programas de capacitación y gestión en materia de remediación de sitios contaminados para aumentar la capacidad de respuesta a los problemas nacionales, junto con la eficiencia y eficacia, y establecer sistemas de consulta ciudadana y sectorial para asegurar la toma de decisiones.
- Consolidar el marco jurídico para que se establezcan los instrumentos necesarios para la prevención, gestión, remediación y reutilización de sitios contaminados y que permita el uso de los instrumentos económicos pertinentes para prevenir la contaminación e impulsar su remediación.

Estrategia 4. Actualizar los instrumentos que permitan regular las Actividades Altamente Riesgosas (AAR), materiales peligrosos y sustancias químicas

Líneas de acción:

- Preparar y promover las modificaciones y adiciones legales requeridas para fortalecer la regulación de las actividades altamente riesgosas.
- Desarrollo y actualización del registro de AAR, con base en la información existente.
- Desarrollo de las nuevas guías de los Estudios de Riesgo ambiental (ERA) y los Programas para la Prevención de Accidentes (PPA) para establecimientos en operación.
- Desarrollar y fortalecer instrumentos de gestión para promover el manejo integral y seguro de las sustancias químicas peligrosas.
- Desarrollo y aplicación del Programa Nacional para el Manejo y Gestión Integral de Sustancias Prioritarias.
- Desarrollo y aplicación del Programa de Monitoreo y Evaluación Ambiental de Sustancias químicas (PRONAME).
- Cumplir compromisos internacionales relacionados con el manejo integral y seguro de sustancias químicas.
- Formulación y aplicación del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Rotterdam.
- Formulación y aplicación del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo.

CAMBIO CLIMÁTICO

OBJETIVO 4. Coordinar la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático para avanzar en las medidas de adaptación y de mitigación de emisiones.

Justificación: El problema global de mayor trascendencia es el cambio climático. En México no existe un solo sector de la economía o alguna región que quede liberada de sus impactos. Se trata de un problema de seguridad del país, por lo que es urgente incrementar los esfuerzos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y de adaptación ante los impactos adversos previsibles. El desarrollo de este objetivo sectorial contribuye a los objetivos 10 y 11 del eje 4 del PND. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, encabezada por la SEMARNAT, se dedicará a instrumentar la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENACC) y formulará el Programa Especial de Cambio Climático (PECC).

RELACIÓN DE OBJETIVO, INDICADORES Y METAS

Objetivo sectorial 4. Coordinar la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático para avanzar en las medidas de adaptación y de mitigación de emisiones.			
Indicador	Unidad de medida	Situación actual (2006)	2012
Avance en la publicación e instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático	Programa	Documento "Hacia una Estrategia de Cambio Climático" presentado en noviembre del 2006.	Programa Especial de Cambio Climático publicado y en instrumentación
Comunicaciones nacionales sobre Cambio Climático ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático ⁵	Comunicaciones nacionales	3	4ta. comunicación en 2009 y 5ta. en 2012

Para lograr el objetivo definido, este Programa plantea las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1. Instrumentar la Estrategia Nacional de Cambio Climático

Líneas de acción:

- Proponer y consensuar políticas, estrategias y metas con los tres órdenes de gobierno, así como con el sector social y privado que sirvan de base para la elaboración del PECC.
- Coordinar la elaboración e instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático.

Estrategia 2. Consolidar las medidas para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

Líneas de acción:

- Continuar con la promoción y el desarrollo de proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).
- Fortalecer el Programa GEI México de reporte voluntario de emisiones.
- Desarrollar proyectos de mitigación en la vegetación y uso del suelo a través de Manejo Forestal Sustentable, ampliación de la cobertura de los programas Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos (PSAH) y Pago por Servicios Ambientales por Captura de Carbono, Conservación de la Biodiversidad y Derivados Agroforestales (PSA-CABSA), SUMA, tratamiento fitosanitario, reforestación y restauración forestal.

Estrategia 3. Iniciar proyectos para el desarrollo de capacidades nacionales y locales de adaptación

Líneas de acción:

- Construir una nueva institucionalidad para la gestión del riesgo.
- Diseñar e implementar medidas de adaptación en los rubros definidos en la ENACC.
- Promover acciones de reducción de la vulnerabilidad, disminución de riesgos y generación de estrategias de adaptación en los planes de desarrollo regional, estatal y municipal
- Promover la reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo.
- Contribuir al fortalecimiento del Programa de Protección a Centros de Población.
- Publicar compendios de delimitación de asentamientos en riesgo.
- Contribuir con SEDESOL y los tres órdenes de gobierno en la elaboración de Atlas de Riesgos.
- Elaborar e instrumentar planes de emergencia por sequía.
- Proteger a la población y las superficies productivas.

⁵ Las Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, firmada por México, se derivan del artículo 12 de esa Convención que establece la obligación de las partes firmantes de presentar esas comunicaciones. Son un instrumento indispensable para la política ante el cambio climático porque permite situar el lugar de México como emisor, identificar los sectores de la economía nacional que mayores emisiones producen y desarrollar con ellos proyectos de mitigación de GEI, así como identificar las opciones de adaptación al cambio climático en distintas regiones y sectores. Lo anterior cobra cada vez mayor relevancia toda vez que el informe del grupo de trabajo más reciente del Cuarto Informe del Panel Intergubernamental de Cambio Climático señala que de 1990 a 2005 los GEI producidos por la quema de combustibles fósiles se incrementó en 31%.

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

OBJETIVO 5. Impulsar la acción territorial integral incluyendo la formulación y expedición de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y de los Mares y Costas, así como la atención a regiones prioritarias.

Justificación: Crear un contexto de planeación del uso del territorio que privilegie la incorporación de la variable ambiental en las actividades sectoriales y la protección de las zonas críticas para la conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ambientales, en un esquema participativo, transversal e integral que permita la articulación de las políticas, programas y acciones de los tres órdenes de gobierno con la participación de la sociedad civil organizada, para regular o inducir las actividades en el territorio en armonía con sus caracteres y consensuado entre distintos intereses. Este instrumento contribuye a crear certeza para distintas actividades y con ello a elevar la competitividad.

Su desarrollo será encabezado por la SEMARNAT, sin embargo los procesos de ordenamiento ecológico requieren la participación activa y coordinada de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (SEDESOL, SEMAR, SAGARPA, SECTUR, SRA, SEGOB, SCT, SENER, PEMEX y CFE), así como de las autoridades estatales y municipales en el marco de sus atribuciones.

Está vinculado a diversos Ejes y Objetivos, como en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental y su Objetivo 9: Identificar y aprovechar la vocación y el potencial productivo del territorio nacional a través del ordenamiento ecológico, por medio de acciones armónicas con el medio ambiente que garanticen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y su Objetivo 8: Lograr una estrecha coordinación e integración de esfuerzos entre las dependencias de la Administración Pública Federal, los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la Unión para el desarrollo e implantación de las políticas relacionadas con la sustentabilidad ambiental, y a los Ejes 1 por medio de su Objetivo 1; al Eje 2. con su Objetivo 11; al Eje 3, con su Objetivo 3; y al Eje 5, por medio de su Objetivo 3.

RELACIÓN DE OBJETIVO, INDICADORES Y METAS

Objetivo sectorial 5. Impulsar la acción territorial integral incluyendo la formulación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y de los mares y costas, así como la atención a regiones prioritarias.			
Indicador	Unidad de medida	Situación actual (2006)	2012
Avance en la formulación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)	Fase de elaboración	0	Formulación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en 2008
Número de ordenamientos ecológicos en regiones prioritarias, en aguas nacionales y, en estados y municipios costeros formulados	Número de Programas de Ordenamiento Ecológico	39	24 ordenamientos ecológicos formulados
Programa de Manejo Integral de la Cuenca Lerma-Chapala formulado y en instrumentación	Programa	0	Programa de Manejo Integral de la Cuenca Lerma-Chapala formulado, instrumentado y actualizado cada 2 años

Estrategia 1. Formular, expedir y ejecutar el Ordenamiento Ecológico General del Territorio

Líneas de acción:

- Instalar la Comisión Intersecretarial para el Ordenamiento Ecológico General del Territorio.
- Establecer las bases técnicas para la determinación de la aptitud del territorio, la identificación de áreas de atención prioritaria y el establecimiento de lineamientos y estrategias ecológicas.
- Expedir el Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Estrategia 2. Concertar e instrumentar procesos de ordenamiento ecológico en regiones prioritarias

Líneas de acción:

- Instalar y operar Comités de Ordenamiento Ecológico y dar seguimiento a los programas de ordenamiento ecológico expedidos.
- A partir del Ordenamiento Ecológico General del Territorio identificar otras áreas de atención que requieran la realización de un ordenamiento ecológico regional.

Estrategia 3. Implementar el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas

Líneas de acción:

- Instalar y operar Comités de Ordenamiento Ecológico y dar seguimiento a los estudios técnicos.
- Establecer y coordinar grupos de trabajo para el diseño y la aplicación de la política y las estrategias establecidas.

Estrategia 4. Elaborar y consensuar el Programa de Manejo Integral de la Cuenca Lerma – Chapala y fortalecer la implementación del Acuerdo de Coordinación para la Recuperación y Sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala, suscrito en 2004 por los gobernadores de los estados que forman parte de la cuenca y el gobierno federal

MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

OBJETIVO 6. Asegurar la coordinación y simplificación de trámites, así como el cumplimiento de la regulación ambiental, a través del desarrollo de un Sistema Nacional de Gestión Ambiental integral, transversal y transparente y mejorar el desempeño organizacional de la SEMARNAT.

Justificación: El acercar la función pública al ciudadano aprovechando el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación es una de las prioridades de la SEMARNAT para mejorar la gestión ambiental y garantizar el cumplimiento de la normatividad.

Se requiere un servicio integral que facilite la gestión, seguimiento y cumplimiento a los trámites de la SEMARNAT a lo largo de todo el ciclo de vida de atención a un proyecto y proporcione un punto único para controlar la totalidad de los trámites que requiera un proyecto. Ello agilizará la atención, eliminará trámites y reducirá costos a la Secretaría y a los ciudadanos

La SEMARNAT, como todas las dependencias de la Administración Pública Federal, realizará acciones para racionalizar sistemas y procedimientos, estructuras organizativas y mejoramiento de la capacidad técnica de los recursos humanos para contribuir de manera significativa en el logro de los objetivos sustantivos de la Secretaría.

Este objetivo se relaciona con el objetivo 4 del eje 5 mejorar la regulación, la gestión, los procesos y resultados.

RELACIÓN DE OBJETIVO, INDICADOR Y META

Objetivo sectorial 6. Asegurar la coordinación y simplificación de trámites, así como el cumplimiento de la regulación ambiental, a través del desarrollo de un Sistema Nacional de Gestión Ambiental integral, transversal y transparente y mejorar el desempeño organizacional de la SEMARNAT.			
Indicador	Unidad de medida	Situación actual (2006)	2012
Porcentaje de los trámites para la gestión en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)	Porcentaje de trámites automatizados	0%	100%

Para lograr el objetivo planteado, este Programa define las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1. Regulación y transparencia

Líneas de acción:

- Mejorar la gestión ambiental por medio de sistemas de regulación directa más eficaces, que reduzcan los tiempos y costos de los trámites, al mismo tiempo que aseguren el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación.

- Acercar la función pública al ciudadano, con una mejor y más comprometida atención de calidad a la ciudadanía haciendo sencillos y accesibles los trámites y servicios que presta la SEMARNAT, lo cual promueve la participación y el compromiso de los diferentes sectores de la sociedad en la responsabilidad de la protección ambiental.
- Garantizar que los procesos de comunicación entre el gobierno y los particulares se efectúe de manera libre, oportuna y veraz.

Estrategia 2. Modernización de la gestión

Líneas de acción:

- Implantar el uso de las tecnologías más modernas, utilizando las herramientas informáticas y de comunicación que permitan un eficiente y ágil acceso a la información para la correcta toma de decisiones y el diseño de políticas, que repercuta en el mejor desempeño de las atribuciones en materia de gestión ambiental y que permita que los ciudadanos tengan acceso de manera oportuna y transparente a dicha información.
- Fomentar la integralidad de los trámites y servicios que presta la SEMARNAT, lo que significa que las diversas autorizaciones que requiere un proyecto sean otorgadas a partir de una evaluación conjunta y multidisciplinaria, que permita una protección integral del medio ambiente, basado en procesos de mejora continua.

Estrategia 3. Ejercer la atribución de la Evaluación de Impacto Ambiental bajo un enfoque sistemático y uniforme en lo técnico, caracterizado por su eficiencia y horizontalidad en la toma de decisiones

Líneas de acción:

- Formular el programa estratégico del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).
- Formular manuales del SINEIA.
- Formular el Manual Técnico para la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA).
- Realizar actividades de capacitación permanente.
- Desarrollar procesos de acreditación de terceros.
- Establecer y operar el programa piloto del SINEIA.
- Homologación de criterios del SINEIA.

Estrategia 4. Desarrollar instrumentos técnicos y metodológicos en materias de EIA

Líneas de acción:

- Diseñar y operar el programa piloto del SINEIA.
- Diseñar y operar el SINEIA.

PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL**OBJETIVO 7. Promover el cumplimiento eficiente y expedito de la legislación y normatividad ambiental.**

Justificación: La procuración de justicia en materia ambiental constituye uno de los rubros más importantes de la gestión ambiental en nuestro país, que responde a la principal petición de la sociedad de contar con un medio ambiente sano y limpio, y que le garantice el acceso a instrumentos y procedimientos jurídicos que permitan la defensa de los derechos ambientales de los mexicanos y la resolución pronta y expedita de las controversias suscitadas por los daños ocasionados a su entorno.

En México, dentro de Gobierno Federal, la PROFEPA es la institución responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para la prevención y control del medio ambiente y los recursos naturales. Este es el Objetivo 6, del Eje 4. Garantizar que la gestión y la aplicación de la ley ambiental sean efectivas, eficientes, expeditas, transparentes y que incentive inversiones sustentables. También contribuye a los objetivos: 1. Garantizar la certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la ley para toda la población; 5. Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva; 11. Fomentar el desarrollo de una cultura de la legalidad y 13; Garantizar la seguridad nacional y preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos por encima de cualquier otro interés; del Eje 1 Estado de Derecho y Seguridad.

RELACIÓN DE OBJETIVO, INDICADORES Y METAS

Objetivo sectorial 7. Promover el cumplimiento eficiente y expedito de la legislación y normatividad ambiental.			
Indicador	Unidad de medida	Situación actual (2006)	2012
Porcentaje de irregularidades graves (clausuras parciales y totales) en materia de la normatividad ambiental en la industria de competencia federal	Porcentaje de incumplimiento	N/A	Mantener en menos del 1%
Número de municipios de las 50 regiones prioritarias en materia de recursos naturales en los que la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA) aplica una política integral de inspección y vigilancia	Número de municipios	61	81 municipios (30% de los ubicados en las 50 regiones prioritarias en materia de recursos naturales)

Para lograr el objetivo señalado, este programa plantea las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1. Fortalecer el enfoque por sistemas, geográfico e integral para la actuación de la PROFEPA

Líneas de acción:

- Determinar las zonas geográficas de alta presión ambiental.
- Realizar un estudio espacio-temporal para identificar las 50 regiones prioritarias en materia de recursos naturales y jerarquizar las zonas de alta presión ambiental en 30% de los municipios de esas regiones.
- Mantener actualizados los padrones de las fuentes de contaminación y de los aprovechamientos de los recursos naturales y de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Introducir un enfoque por sistemas, geográfico e integral al Programa Nacional de Auditoría Ambiental en áreas de alta presión ambiental para la prevención y mitigación de los impactos ambientales y del riesgo ambiental derivados de las actividades productivas y de servicios.
- Promover la certificación de organizaciones en áreas geográficas sensibles, con alta presión ambiental o críticas, y de sectores prioritarios que se certificarían una vez que se constate que se llevó a cabo la actividad, minimizando el riesgo.

Estrategia 2. Operar programas de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable

Líneas de acción:

- Elaborar y operar los programas de inspección y vigilancia de las fuentes potenciales de contaminación y de los aprovechamientos de los recursos naturales de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Instrumentar y realizar operativos especiales y sellamientos para inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable.
- Mantener el combate a la tala clandestina en las 50 regiones prioritarias.
- Identificar oportunamente las nuevas actividades, obras o ampliaciones de las existentes, planeadas o en proceso de ejecución, y asegurar que éstas cuenten con las autorizaciones correspondientes antes de su realización.
- Verificar en los plazos establecidos el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas para garantizar la eliminación de las infracciones a la regulación ambiental aplicable en el menor tiempo posible.
- Atender y concluir de manera eficaz las denuncias ambientales presentadas por la ciudadanía.
- Desarrollar una política disuasiva en materia de sanciones y multas.
- Aplicar y evaluar los programas de prevención de ilícitos que redunden en hacer más eficiente el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable y combatan la impunidad en materia de medio ambiente y recursos naturales.
- Gestionar mecanismos financieros alternativos para fortalecer los programas de inspección y vigilancia.

Estrategia 3. Impulsar los mecanismos e instrumentos de participación social

Líneas de acción:

- Construir y dar seguimiento a las redes de comités de vigilancia social participativa y constituir los Consejos de Justicia Ambiental Local, bajo un enfoque de control social de los ilícitos, en el cumplimiento del marco legal ambiental y patrimonial en 30% de los municipios comprendidos en las 50 regiones prioritarias en materia de recursos naturales.
- Establecer un sistema de monitoreo social independiente que permita prevenir los ilícitos ambientales en las 50 regiones prioritarias.
- Impulsar esquemas sociales de recuperación del territorio ambiental y la participación en actividades legales por medio del aprovechamiento de sus recursos naturales en las 50 regiones prioritarias del país.

Estrategia 4. Impulsar una política de transversalidad para el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable

Líneas de acción:

- Establecer una coordinación institucional con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Coadyuvar en la coordinación interinstitucional que permita la complementariedad, concurrencia e interdependencia entre las distintas instituciones del sector ambiental.
- Establecer una coordinación institucional sobre mecanismos jurídicos de inspección y vigilancia orientados a resultados de impacto y desempeño.
- Establecer convenios de coordinación y cooperación con los gobiernos de los estados y municipios para coadyuvar en estrategias que permitan inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable y la concertación de acciones para el desarrollo del Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA).

Estrategia 5. Informar a la sociedad sobre los derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de la normatividad ambiental y sobre las actuaciones de la PROFEPA, para contribuir en la formación de una sociedad decidida, informada, responsable y participativa

Líneas de acción:

- Difundir los derechos y obligaciones derivados de la regulación ambiental aplicable y organizar actividades de divulgación sobre los fenómenos de contaminación, aprovechamiento de los recursos naturales, su impacto en el ambiente y la salud y las soluciones aplicables, que puedan ser realizadas en coordinación con el sistema educativo nacional.
- Orientar e inducir el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable a las fuentes potenciales de contaminación.
- Orientar e inducir el cumplimiento de la regulación ambiental en el aprovechamiento de los recursos naturales en la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Coordinar con las organizaciones sociales, industriales, comerciales y de servicios el establecimiento de esquemas o unidades de información para promover entre sus agremiados el cumplimiento de la ley.
- Incentivar las inversiones amigables con el medio ambiente y las prácticas de mejora continua en el desempeño ambiental, mediante la promoción y otorgamiento de las conmutaciones de multas, generando a su vez una educación y cultura ambientales basadas en el reconocimiento de la responsabilidad de cada persona.
- Difundir el compromiso ambiental de las organizaciones incorporadas al PNAA y promocionar los beneficios ambientales derivados de éste.
- Promover el uso del sello en la imagen corporativa de las organizaciones con certificado vigente.
- Dirigir acciones de fomento a proveedores y clientes (cadena productiva) de organizaciones certificadas para que se incorporen al PNAA y obtengan su certificación.

Estrategia 8. Desarrollar mecanismos para incentivar la mejora continua del desempeño ambiental de las organizaciones incorporadas al PNAA y contribuir a la sustentabilidad ambiental del país

Líneas de acción:

- Promover en las organizaciones incorporadas al PNAA el desarrollo e implementación de estrategias para hacer un uso eficiente del agua y la energía, así como el rediseño de procesos para ser más eficaces, productivos y competitivos.
- Promover en las organizaciones incorporadas al PNAA el desarrollo e implementación de estrategias de prevención y acciones de control de la contaminación mediante la adopción de procesos voluntarios de autorregulación.
- Promover la certificación dentro del PNAA de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, áreas naturales protegidas y aprovechamientos forestales.
- Promover la certificación de organizaciones cuyas actividades se sustentan principalmente en el aprovechamiento intensivo de los recursos naturales.
- Fomentar entre las organizaciones incorporadas al PNAA, la adopción de prácticas de uso eficiente y racional del agua y agroquímicos, así como la preservación de suelos y conservación de ecosistemas.
- Diseñar mecanismos de reconocimiento para organizaciones que buscan elevar la cultura ambiental a través de diplomas o distintivos.

Estrategia 9. Estimular el cumplimiento de la regulación ambiental aplicable, la legalidad de los actos que se emitan, así como la adecuada integración de los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia

Líneas de acción:

- Garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental, sin obstaculizar las actividades productivas, procurando que la aplicación de las leyes ambientales sea efectiva, eficiente, expedita y transparente.
- Asegurar, mediante la integración y resolución de los recursos de revisión, la adecuada aplicación del marco jurídico por parte de la autoridad, así como garantizar el estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos ambientales y procedimentales.
- Defender la constitucionalidad, legalidad y validez de las actuaciones llevadas a cabo y de los actos emitidos por las diferentes unidades administrativas que conforman la PROFEPA, ante las instancias jurisdiccionales y administrativas correspondientes.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EDUCACIÓN

OBJETIVO 8: Generar la información científico-técnica que permita el avance del conocimiento sobre los aspectos ambientales prioritarios para apoyar la toma de decisiones del Estado mexicano, y consolidar políticas públicas en materia de educación ambiental para la sustentabilidad, tanto en el plano nacional como local, para facilitar una participación pública responsable y enterada.

Justificación: La política ambiental, para ser efectiva deberá estar basada en el mejor conocimiento científico disponible. Por ello se requiere fomentar la investigación ambiental, asegurar su mayor vinculación con las políticas públicas, fortalecer los mecanismos de financiamiento y crear redes de investigadores para permitir mayores sinergias entre esfuerzos. Así mismo, se requiere una difusión adecuada y sistemática de la dimensión ambiental por lo que su conocimiento debe estar integrado en los diferentes niveles de educación contemporánea. Con todo ello, se cumple con los Objetivos 13 y 14 del Eje 4 del PND –Sustentabilidad Ambiental–, así como con el Eje 1, por medio de su Objetivo 11; al Eje 2, y su Objetivo 7; al Eje 3 con su Objetivo 15; y al Eje 5 por medio de su Objetivo 3.

RELACIÓN DE OBJETIVO, INDICADORES Y METAS

Objetivo sectorial 8. Generar la información científico-técnica que permita el avance del conocimiento sobre los aspectos ambientales prioritarios para apoyar la toma de decisiones del Estado mexicano, y consolidar políticas públicas en materia de educación ambiental para la sustentabilidad, tanto en el plano nacional como local, para facilitar una participación pública responsable y enterada.			
Indicador	Unidad de medida	Situación actual (2006)	2012
Número de investigaciones elaboradas y publicadas que apoyen directamente el cumplimiento de los objetivos de sustentabilidad en los distintos temas ambientales	Estudios publicados	36	50
Porcentaje de escuelas del Sistema Educativo que incorporan estrategias ambientales	Porcentaje de escuelas	0%	40%

Los conceptos del desarrollo sustentable obligan a esfuerzos multidisciplinarios de investigación y educación, y de una respuesta gubernamental transversal, con acciones concertadas entre diversas dependencias. La agenda de investigación del sector está a cargo del Instituto Nacional de Ecología (INE), el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), principalmente, y entre las líneas temáticas principales de la agenda se encuentran: agua, suelos, biodiversidad, bioseguridad, ordenamiento ecológico, calidad del aire, residuos sólidos y residuos peligrosos. Entre aquellas que requerirán la participación de otros sectores, se encuentran cambio climático, economía y política ambiental. Por otra parte, la agenda de educación ambiental está a cargo del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU), en colaboración con la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Para lograr el objetivo planteado, este Programa plantea las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1. Se centra en el desarrollo de conocimiento y difusión en diversas líneas de investigación

Líneas de acción:

Biodiversidad:

- Consolidar el Sistema Nacional de Información sobre la Biodiversidad (SNIB) en su componente de especies y especímenes a través de instrumentos modernos como la iniciativa de código de la vida.
- Elaborar participativamente 12 estrategias estatales de biodiversidad.

Mares y costas:

- Elaborar y publicar el Inventario Nacional de Humedales.
- Realizar investigaciones y estudios aplicables a la estrategia de ordenamiento de mares y costas.

Agua:

- Publicar el Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Agua.
- Publicar un diagnóstico socio-ambiental para determinar el estado de las cuencas hidrográficas en relación con su funcionamiento eco-hidrológico, su capacidad de provisión de servicios y su estado de deterioro.

Calidad del aire:

- Generar información sobre la caracterización de emisiones de contaminantes a la atmósfera de cinco fuentes de emisión en el periodo 2006-2012.
- Elaboración de tres diagnósticos de la presencia de contaminantes atmosféricos en ciudades o zonas críticas.

Residuos:

- Establecer 3 convenios de colaboración con el sector industrial para desarrollar prácticas de gestión integral de productos y residuos acordes al principio de las 3Rs (reducir, reusar y reciclar) al 2012.
- Realizar 3 estudios de análisis de ciclo de vida de residuos tipo con enfoque 3Rs que apoyen la toma de decisiones al 2012.
- Elaborar 2 inventarios de mercurio, de productos y de emisiones.

Cambio climático:

- Elaborar 20 estudios regionales y sectoriales de cambio climático.

Economía:

- Elaborar un paquete de medidas fiscales para incorporar la variable de la sustentabilidad en distintos programas sectoriales.

Estrategia 2. Fortalecer las instituciones de investigación ambiental que propicie la ampliación del conocimiento y brinde alternativas válidas para el aprovechamiento sustentable del capital natural del país. Se requiere conservar los cuadros científicos con que cuenta el gobierno y ampliar los horizontes de la investigación

Líneas de acción:

- Fortalecer los Fondos Sectoriales de Medio Ambiente.
- Establecer 4 redes nacionales de investigadores en los temas de calidad del aire, cambio climático, conservación de ecosistemas, y residuos peligrosos y sustancias tóxicas para establecer la agenda de investigación ambiental, y diseñar y llevar a cabo acciones conjuntas de investigación.

Estrategia 3. Ampliar la cooperación internacional en materia de investigación ambiental, para aprovechar los mecanismos de financiamiento existentes como complemento a los esfuerzos nacionales en este rubro, y aumentar las capacidades de investigación. La utilización de recursos financieros internacionales, la cooperación bilateral con agencias de medio ambiente en el desarrollo de proyectos comunes de investigación, y el intercambio de experiencias y expertos, permitan aumentar el conocimiento y ampliar las capacidades de investigación en el país

Líneas de acción:

- Ampliar los acuerdos de cooperación científica multilateral y bilateral.
- Elaborar agendas de trabajo y cooperación con fundaciones internacionales.

Estrategia 4. Extender y mejorar los canales de comunicación y difusión de la investigación ambiental para propiciar que más sectores sociales estén enterados de la problemática ambiental del país

Líneas de acción:

- Difusión: asegurar accesos confiables y sencillos a los acervos de información.
- Impulsar la cooperación editorial para la difusión de la información.
- Modernización de los medios de difusión y acceso a la información científica del sector, en línea con los avances tecnológicos.

Estrategia 5. Impulsar la incorporación de la dimensión ambiental con un enfoque de sustentabilidad de manera transversal en el Sistema Educativo Nacional

Líneas de acción:

- Participación en el proceso de reforma, actualización y articulación curricular de la educación básica y media.
- Fortalecimiento del desarrollo ambiental en las instituciones de educación superior y su vinculación con los organismos públicos responsables de la política ambiental.
- Crear una cultura de derechos humanos y medio ambiente para propiciar mejores condiciones de vida.

Estrategia 6. Desarrollar procesos de comunicación educativa en temas prioritarios dirigidos a la sociedad mexicana, con contenidos en educación ambiental para la sustentabilidad pertinentes para los contextos locales, regionales y nacionales, por medio de las tecnologías de la información y apoyándose en los medios masivos de comunicación

Líneas de acción:

- Profesionalizar el campo de la comunicación educativa ambiental a partir de la creación de eventos y programas académicos.
- Desarrollar contenidos ambientales en temas prioritarios para aplicarse en materiales educativos y de divulgación.

Estrategia 7. Fortalecimiento institucional y coordinación intrasectorial e interinstitucional

Línea de acción:

- Fortalecer el desarrollo ambiental por medio de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación institucionales y sectoriales en los planos nacional, regional y local.

Estrategia 8. Impulsar procesos de capacitación, profesionalización y formación ambiental que permitan al país contar con docentes, educadores, promotores ambientales, líderes comunitarios y autoridades de los tres ámbitos de gobierno para responder a las demandas en materia de educación ambiental

Línea de acción:

- Profesionalizar docentes, educadores y promotores ambientales.

Estrategia 9. Instrumentar estrategias de educación ambiental para la sustentabilidad en los tres ámbitos de gobierno y en los diversos sectores de México

Línea de acción:

- Incentivar el diseño, la construcción y la aplicación de estrategias en instituciones y entidades que mejoren sus procesos, procedimientos y programas en el ámbito de educación ambiental para la sustentabilidad.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA

Objetivo 9: En un marco de respeto a los derechos humanos, establecer una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, y en todos los órdenes de gobierno, en la formulación de políticas y la adopción de compromisos conjuntos que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestro país.

Justificación: La participación de la sociedad en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del sector ambiental, es un componente esencial para avanzar hacia el desarrollo sustentable y un instrumento estratégico para lograr la cooperación, la coordinación y el establecimiento de acuerdos entre el gobierno y los ciudadanos. Además, a través de ella, se favorece la transparencia, la fiscalización de la gestión ambiental y la rendición de cuentas, se mejora la actuación de los responsables de la toma de decisiones, se reducen las posibilidades de conflictos y se fortalece la evaluación y el seguimiento de las políticas y estrategias.

Este objetivo se vincula directamente con el Eje 1, objetivos 12 y 18, Eje 3, objetivos 15, 16 y 17 y con el Eje 4, objetivo 14 del Plan Nacional de Desarrollo, en donde se enfatiza el respeto irrestricto a los derechos humanos, fomento a la participación ciudadana, incorporación de los pueblos indígenas, eliminación de cualquier discriminación por motivo de género y el desarrollo en la sociedad de una cultura ambiental.

RELACIÓN DE OBJETIVO, INDICADORES Y METAS

Objetivo sectorial 9. En un marco de respeto a los derechos humanos, establecer una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, y en todos los órdenes de gobierno, en la formulación de políticas y la adopción de compromisos conjuntos que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestro país.

Indicador	Unidad de medida	Situación actual (2006)	2012
Funcionarios capacitados para incluir criterios de derechos humanos, equidad de género, atención a los pueblos indígenas y participación ciudadana en las políticas y programas del sector ambiental	Porcentaje de incremento anual	16%	5% incremento anual
Mujeres beneficiadas por los programas del sector ambiental	Porcentaje de incremento anual	15.5%	5% incremento anual

Para lograr el objetivo señalado, este programa plantea las siguientes estrategias y líneas de acción:

Estrategia 1. Derechos humanos y medio ambiente

Integrar el tema de derechos humanos en las acciones, políticas y programas del sector ambiental, mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales y humanas.

Líneas de acción:

- Diseñar y establecer una política sectorial en materia de derechos humanos.
- Conjuntar esfuerzos con la sociedad civil para fomentar acciones que favorezcan el derecho de los seres humanos a vivir en un medio ambiente sano.

Estrategia 2. Igualdad de género

Promover la institucionalización de la perspectiva de género en la política ambiental e incrementar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, mediante la instrumentación de mecanismos encaminados hacia la igualdad de género.

Líneas de acción:

- Institucionalizar la perspectiva de género en la SEMARNAT y sus órganos desconcentrados, mediante el Programa Especial Hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental 2007-2012.
- Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el sector ambiental.
- Promover el fortalecimiento de capacidades de las mujeres para la organización y la gestión de proyectos ambientales.

Estrategia 3. Pueblos Indígenas

Promover la institucionalización de la perspectiva de atención a los pueblos indígenas en la política ambiental e incrementar la participación de los indígenas en la toma de decisiones, por medio de mecanismos que garanticen el respeto a la diversidad.

Líneas de acción:

- Promover la inclusión de criterios de atención diferenciada a pueblos indígenas en todos los programas del sector ambiental, en el marco del Programa Especial de Pueblos Indígenas y Medio Ambiente 2007-2012.
- Promover el incremento paulatino de la inversión de recursos de los programas del sector ambiental en los municipios donde habitan los pueblos indígenas, para coadyuvar al mejoramiento de su calidad de vida y de su medio ambiente y recursos naturales.
- Diseñar y establecer instrumentos normativos y mecanismos para fomentar una cultura de participación diferenciada de los pueblos indígenas.

Estrategia 4. Participación ciudadana

Impulsar la participación ciudadana en los procesos de planeación, operación, seguimiento y evaluación de la política pública ambiental y de recursos naturales, mediante la apertura y vinculación de espacios en los que la sociedad civil y de los tres órdenes de gobierno, propongan soluciones y construyan políticas locales y nacionales para alcanzar el desarrollo sustentable del país.

Líneas de acción:

- Fortalecer la función de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable (CCDS), mediante nuevos procesos de operación, formulación de propuestas de solución a problemas y su vinculación con otros órganos de consulta de la Administración Pública Federal, de estados y municipios y del ámbito internacional.
- Orientar los esfuerzos hacia la construcción de una cultura ciudadana de alta corresponsabilidad, mediante la formación de ciudadanos informados, críticos y participativos, bajo los principios de la Carta de la Tierra.
- Propiciar la concertación de la política ambiental y la toma de decisiones entre gobierno y sociedad civil, mediante procesos normativos para la creación de espacios de información, consulta y deliberación en los que la ciudadanía proponga alternativas de solución que incorporen aspectos científicos, técnicos, sociales, culturales y económicos.

Estrategia 5. Atención ciudadana y transparencia

Mejorar los procedimientos de atención y seguimiento de la demanda ciudadana, acceso a la información y la rendición de cuentas.

Líneas de acción:

- Atender con eficiencia y calidad a la ciudadanía.
- Proponer las adecuaciones o modificaciones necesarias para fortalecer el proceso de consulta pública y reuniones públicas de información.
- Contribuir a mejorar la calidad de la información, mediante la instauración de medios informativos adecuados y servidores públicos convencidos del derecho de todo ciudadano a tener acceso a la información pública.
- Transformar la cultura ciudadana y la orientación ética y vocacional de los servidores públicos para fortalecer la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

AGENDA INTERNACIONAL AMBIENTAL

Objetivo 10: Contribuir a la formulación de políticas internacionales de medio ambiente y desarrollo sustentable integrales, eficaces, equitativas, consistentes y oportunas y aprovechar nuestras ventajas comparativas en términos geopolíticos y de desarrollo para promover posiciones comunes sobre asuntos de interés nacional en el ámbito internacional.

Justificación: La sustentabilidad ambiental es tarea de todos y sus políticas se instrumentan en el nivel local e internacional y requieren que políticas que persiguen objetivos en otros ámbitos incluyan las exigencias ambientales internacionales para crear sinergias y evitar la anulación de esfuerzos locales. Este objetivo se vincula directamente con la estrategia 8.2 del Objetivo 8 del Eje rector 4 y el Eje 5, objetivos 6 y 7, en donde se enfatiza la participación activa en los esfuerzos internacionales en pro de la sustentabilidad ambiental.

RELACIÓN DE OBJETIVO, INDICADORES Y METAS

Objetivo sectorial 10. Contribuir a la formulación de políticas internacionales de medio ambiente y desarrollo sustentable integrales, eficaces, equitativas, consistentes y oportunas y aprovechar nuestras ventajas comparativas en términos geopolíticos y de desarrollo para promover posiciones comunes sobre asuntos de interés nacional en el ámbito internacional.			
Indicador	Unidad de medida	Situación actual (2006)	2012
Programas internacionales bilaterales y multilaterales promovidos por México para impulsar políticas de sustentabilidad ambiental en operación	Programas	0	Programa de Desarrollo Sustentable para la Región Mesoamericana y Programa Regional Ambiental para la Frontera Norte operando en el 2012

Para lograr el objetivo señalado, este Programa plantea la siguiente estrategia:

Estrategia 1. Crear sinergias y complementariedades entre los compromisos internacionales de México y las prioridades ambientales nacionales

Líneas de acción:

- Reforzar la capacidad de negociación y gestión del país en otros temas ambientales estratégicos que emergen en organismos internacionales de los ámbitos económico y financiero, comercial, científico, tecnológico y cultural.
- Impulsar la reestructuración de la gobernabilidad ambiental internacional, apoyando las iniciativas encaminadas a lograr una mayor coherencia y eficiencia en la atención de los distintos temas del desarrollo sustentable, así como la racionalización de esfuerzos y de recursos humanos y financieros.
- Fomentar la plena incorporación de la dimensión ambiental y del desarrollo sustentable en las negociaciones de foros internacionales de carácter económico y social.
- Atender primordialmente los foros, acuerdos y negociaciones internacionales que proporcionen al país los mayores beneficios ambientales, económicos, técnicos, científicos y sociales en concordancia con las prioridades nacionales y los principios de la política exterior.
- Obtener apoyos de instituciones internacionales para la realización de diagnósticos y la instrumentación de proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de los bienes públicos en el país (bosques y suelos, océanos, agua, biodiversidad y atmósfera).
- Establecer criterios para el financiamiento de proyectos, con miras a maximizar sus beneficios relativos mediante la complementariedad y replicabilidad, asegurando su ejecución de forma eficaz, transparente y participativa.
- Identificar y captar recursos provenientes de fuentes alternativas vinculadas a prácticas innovadoras amigables con el medio ambiente.
- Fortalecer el liderazgo de México como promotor del diálogo y la cooperación entre los países desarrollados y los de menor grado de desarrollo.
- Identificar y posicionar los temas de interés común para México y el resto de los países latinoamericanos, con miras a consolidar una postura compartida de bloque subregional en los asuntos prioritarios de la agenda global.
- Promover y activar la participación de nuestro país en grupos de países con problemáticas ambientalmente afines, para fortalecer así las capacidades negociadoras en temas en los que se comparten con ellos preocupaciones e intereses.
- Fortalecer los canales de información y discusión con la sociedad civil, a fin de potenciar su participación activa en la toma de decisiones en los distintos temas de la agenda ambiental internacional.
- Impulso al diseño y desarrollo de proyectos nacionales, públicos y privados, que permitan alcanzar un mejor y mayor acceso a los recursos financieros externos, en especial para avanzar en la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y desarrollo y conservación de sumideros de carbono.
- Desarrollar un sistema de indicadores que permitan determinar el beneficio de la participación de México en distintos organismos internacionales.

La estrategia y líneas de acción tienen como propósito dar atención a los principales foros y temas multilaterales, regionales y bilaterales.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación y 9, 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación;

Que el mismo precepto constitucional establece que habrá un plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal;

Que el 31 de mayo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual contiene los objetivos nacionales, estrategias y prioridades que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como premisa básica para el desarrollo integral del país al desarrollo humano sustentable y orienta la actuación gubernamental en torno a cinco ejes principales: estado de derecho y seguridad, economía competitiva y generadora de empleos, igualdad de oportunidades, sustentabilidad ambiental, así como democracia efectiva y política exterior responsable;

Que la Ley de Planeación señala que los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el plan nacional de desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades de cada uno de los sectores de la Administración Pública Federal, y

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaboró el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social para el período 2007-2012, siguiendo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y lo sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, he tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012 será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la obligatoriedad del programa será extensiva a las entidades paraestatales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las entidades paraestatales coordinadas por ella, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán sus respectivos programas anuales, mismos que servirán de base para la integración de sus anteproyectos de presupuesto, a efecto de que se prevean los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, en concordancia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, verificará de manera periódica el avance del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012, los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Asimismo, realizará las acciones necesarias para hacer las correcciones procedentes y, en su caso, modificarlo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

PROGRAMA Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007-2012.

PROGRAMA SECTORIAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 2007-2012**MARCO DE REFERENCIA**

El Programa Sectorial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), se presenta de conformidad con lo que establecen el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, 16, 20, 22, 23, 28, 32 y 40 de la Ley de Planeación, y 9 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012 (PND), en particular a lo que se refiere el eje rector economía competitiva y generadora de empleos.

No obstante los avances que se han tenido en materia de estabilidad macroeconómica y disciplina en las finanzas públicas, así como en la mejora de los indicadores sobre creación de empleo y desocupación, aún existen retos estructurales tales como el elevado número de trabajadores en la economía informal, una tasa de desempleo mayor en jóvenes y mujeres, así como desequilibrios regionales en cuanto a crecimiento económico, generación de empleos y desocupación.

Es por lo anterior que las políticas laborales de la STPS se basan en la promoción de inversiones a partir de una economía cada vez más competitiva, que permita generar empleos formales y de calidad, así como en la conciliación de intereses entre los factores de la producción en las revisiones contractuales, salariales y en la atención de los conflictos colectivos, a fin de mantener la paz laboral.

De igual manera se debe dar una especial atención a la procuración e impartición de justicia laboral, así como a la aplicación estricta de la ley.

Lo anterior, conjuntamente con las acciones necesarias para promover la productividad y competitividad laboral, con pleno respeto a los derechos fundamentales y colectivos de los trabajadores, plasmados en el artículo 123 Constitucional, a saber: la contratación colectiva del trabajo, la libertad y autonomía sindical, y el derecho de huelga.

Asimismo, se debe poner un especial énfasis en fomentar la equidad e inclusión laboral y consolidar la previsión social. Es imprescindible establecer programas y procesos de capacitación en y para el trabajo, y en general, las condiciones que aseguren el trabajo digno, bien remunerado y con condiciones óptimas de seguridad e higiene.

Se requiere que, de forma tripartita, los gobiernos, los empleadores y sus organizaciones, así como los sindicatos, participen en el desarrollo de políticas públicas novedosas, a fin de crear, preservar y restaurar la empleabilidad en todas las etapas de la vida laboral, indispensables para lograr un desarrollo humano sustentable.

La estimación de los recursos para la ejecución del presente programa estará determinada en los Proyectos de Presupuesto que anualmente sean presentados por la dependencia y quedarán sujetos a la disponibilidad de recursos.

Los instrumentos y responsables de la ejecución del Programa se determinan conforme a las facultades y atribuciones del Reglamento Interior de esta Secretaría y en su carácter de coordinadora sectorial, por lo que hace a sus organismos sectorizados.

Las prioridades sectoriales se concretan en las metas que se establecen en este Programa Sectorial y para su logro, los esfuerzos de la STPS tienen como marco los objetivos, estrategias y líneas de acción que aquí se presentan.

El titular de la dependencia evaluará, en forma periódica, el cumplimiento de las metas planteadas y proveerá lo conducente para corregir posibles desviaciones.

OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012 A LOS QUE CONTRIBUYE EL PROGRAMA SECTORIAL

De conformidad con lo que establece el Eje Rector Número 2, Objetivo 4 del PND, que instruye a promover las políticas y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos en el sector formal, la STPS tiene la responsabilidad de dar atención y cumplimiento a este encargo, por lo que su actuación se rige bajo las siguientes:

PRIORIDADES:

- Conservar la paz laboral, con base en la búsqueda del equilibrio entre los factores de la producción.
- Fomentar la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional.
- Consolidar la previsión social.

Paz Laboral: atiende a lo expresado en el Eje Rector Número 5, Objetivo 1 del PND, mismo que establece como prioridad el fortalecimiento de la democracia mediante el acuerdo con los poderes de la Unión, los órdenes de gobierno, los partidos, las organizaciones políticas y sociales, así como la participación ciudadana.

Productividad y Competitividad: responde a lo dispuesto por el Eje Rector Número 2, Objetivo 5 del PND, que señala la necesidad de potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y una más dinámica creación de empleos formales y de calidad.

Previsión Social: da puntual atención a lo señalado en el Eje Rector Número 1, Objetivo 12 del PND, el cual busca asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa; así como a lo dispuesto en el Eje Rector Número 3 Objetivos, 16 y 17 del PND, que establecen el eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar igualdad de oportunidades para que los hombres y las mujeres alcancen un desarrollo pleno y ejerzan sus derechos por igual, además de otorgar atención prioritaria a grupos vulnerables.

De igual forma y de acuerdo a lo señalado en la Iniciativa Visión 2030, este programa contribuirá al logro de las siguientes metas:

Eje Rector 1: Estado de Derecho y Seguridad. La STPS vigilará la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y sus reglamentos, a fin de crear en los factores de la producción certidumbre jurídica (Meta de Estado de Derecho).

Eje Rector 2: Economía Competitiva y Generadora de Empleo. La STPS, en coordinación con otras dependencias, contribuirá a generar las condiciones en el mercado laboral que fomenten la creación de empleos de calidad en la economía formal, lo que se traducirá en una mejora al nivel de vida de las familias mexicanas. (Metas de Empleo, Nivel de Ingreso y Competitividad).

Eje Rector 3: Igualdad de Oportunidades, en el rubro de equidad de género. La STPS diseñará una política laboral para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de acciones afirmativas y prácticas laborales que fomenten la equidad en el ingreso, la movilidad y la permanencia en el empleo. (Metas de Prosperidad y Equidad de Género).

Eje Rector 5: Democracia Efectiva y Política Exterior Responsable, en lo relativo a transparencia, gobernabilidad y derechos humanos. La actuación de la STPS se regirá, en todo momento, bajo un marco de respeto, transparencia y honestidad entre gobernantes y gobernados, a efecto de eficientar sus funciones y atribuciones. (Metas de Transparencia, Gobernabilidad y Derechos Humanos).

OBJETIVOS SECTORIALES**OBJETIVO 1: FORTALECER LA CONCILIACIÓN Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL**

A fin de dar cumplimiento al Eje Rector Número 2, Objetivo 4 y al Eje Rector Número 5, Objetivo 1 del PND, los cuales tienen la encomienda de conservar la paz laboral y promover el equilibrio entre los factores de la producción, a través de la legalidad, la conciliación y el diálogo en las revisiones contractuales, salariales y conflictos laborales, la STPS establecerá diversas estrategias y líneas de acción encaminadas al fortalecimiento del servicio público de conciliación y la impartición de justicia laboral.

La primera de ellas, mediante la orientación que se brinda a las partes para encauzarlas a la toma de acuerdos, a partir de la armonización de sus respectivos intereses; y la segunda, a partir de la resolución con absoluta imparcialidad y apego a derecho de los conflictos laborales de competencia federal, que se susciten entre los factores de la producción.

Para ello, se abatirá el rezago histórico existente en la resolución de conflictos individuales en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) y se incrementará el número de conflictos individuales resueltos, respecto de los recibidos.

Para el logro de lo anterior, se dotará a la JFCA de los recursos humanos y financieros necesarios para consolidar su estructura y funcionamiento y garantizar a la comunidad laboral servicios oportunos y de calidad.

OBJETIVO 2: ASEGURAR Y FORTALECER EL PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD SINDICAL

Este objetivo sectorial contribuye de manera específica al Eje Rector Número 2, Objetivo 4 y al Eje Rector Número 5, Objetivo 1 del PND, toda vez que esta dependencia dará cabal cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como el respecto irrestricto al derecho de huelga y de contratación colectiva, a fin de respetar la libertad y la autonomía sindical de las organizaciones de trabajadores.

De igual forma, la STPS otorgará certeza y validez jurídica en la creación de nuevas organizaciones de trabajadores y empleadores de competencia federal; a sus cambios de directiva; sus reformas de estatutos y sus padrones de asociados, a través de la expedición de los registros y tomas de nota correspondientes, coadyuvando así en los procesos de modernización y democratización, con pleno respeto a la autonomía sindical.

OBJETIVO 3: PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LABORAL

De la misma manera que los objetivos sectoriales anteriormente descritos, el presente objetivo se encamina a atender de manera puntual lo que establece el Eje Rector Número 2, Objetivo 4; el Eje Rector Número 5, Objetivo 1 y el Eje Rector Número 1, Objetivo 1 del PND, ya que se fortalecerá la inspección para incrementar el número de centros de trabajo que cumplan con las condiciones generales de trabajo; de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, establecidas en la normatividad, para así incentivar la productividad y evitar enfermedades y accidentes de trabajo.

Para tal fin, se ejecutarán acciones tendientes a capacitar, supervisar, controlar y difundir la actividad inspectiva, de tal forma que se apegue a los principios de transparencia y certeza jurídica.

Asimismo, se generará una cultura de auto-evaluación a través de la asesoría y orientación a los empleadores, sobre la manera más efectiva de cumplir con la normatividad laboral. En particular, por lo que se refiere a condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se buscará inhibir el incumplimiento de dicha normatividad, a través de la imposición de sanciones de alto impacto a los infractores.

Es necesario que la inspección federal del trabajo se fortalezca en aras de una mayor eficacia en la prevención de riesgos de trabajo y en el respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

OBJETIVO 4: PROMOVER CONDICIONES EN EL MERCADO LABORAL QUE INCENTIVEN LA EFICIENTE ARTICULACIÓN ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE EMPLEOS DE CALIDAD EN EL SECTOR FORMAL

Este objetivo atiende a lo dispuesto en el Eje Rector Número 2, Objetivos 4 y 5 del PND, mediante la promoción de las políticas de estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, además de incentivar la entrada de jóvenes al mercado laboral formal.

Para tal efecto, se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, mediante el Servicio Nacional de Empleo (SNE).

Asimismo, la STPS apoyará la generación de opciones de trabajo, a partir de programas de capacitación y adiestramiento bien orientados y evaluados.

Aunado a lo anterior, se contará con un Portal del Empleo que será una gran bolsa de trabajo a través de Internet, con la participación de los sectores productivos de los tres órdenes de gobierno y la academia, a fin de que constituya un útil y moderno vehículo de carácter permanente, único y virtual, que reúna toda la información disponible en materia laboral para el uso de buscadores de empleo, empresas, investigadores y estudiantes, entre otros.

De esta manera, se contribuirá en la generación de las condiciones en el mercado laboral que incentiven las posibilidades de acceso; brinden apoyo para lograr una mayor equidad; permitan la vinculación entre la educación, la capacitación y el aparato productivo, y fomenten la creación de empleos de calidad en la economía formal.

Asimismo, se fortalecerán y ampliarán los mecanismos de difusión de la información laboral y orientación ocupacional del actual Observatorio Laboral Mexicano, a fin de promover una adecuada transición escuela-trabajo y facilitar la inserción de los jóvenes a empleos dignos y bien remunerados.

De igual forma, se vinculará a las instituciones públicas y privadas de educación media y superior con el mercado laboral, a través de programas; asesorías; información y desarrollo de metodologías y evaluación, a fin de coadyuvar en la integración laboral de los jóvenes estudiantes y egresados.

OBJETIVO 5: IMPULSAR EL DIÁLOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO DEL SECTOR LABORAL; PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD; TRABAJO DIGNO Y MEJORA DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES

Este objetivo sectorial responde a los compromisos contenidos en el Eje Rector Número 2, Objetivos 5 y 4 del PND, ya que a través de la promoción y la consolidación del diálogo entre los factores de la producción se integrarán acciones que impulsen la creación de condiciones óptimas para atraer más inversiones que generen las fuentes de empleo necesarias, con acceso a la seguridad y la previsión sociales.

De forma paralela, la STPS contribuirá en el análisis y propuesta para reformar la LFT, así como en la actualización del marco normativo en la materia, con el propósito de promover la productividad en las relaciones laborales, la competitividad de la economía, la oferta de empleo y la salvaguarda de los derechos laborales, tanto individuales como colectivos.

Cabe destacar que con la aprobación de la Reforma a la LFT y la actualización del marco normativo en la materia, la legislación estará acorde a la realidad que actualmente opera en el país, sin que ello conlleve modificar o alterar los derechos fundamentales de los trabajadores, plasmados en el artículo 123 Constitucional.

Asimismo, los cambios sugeridos garantizarán, por una parte, la seguridad jurídica que requiere la inversión productiva, generadora de empleos formales en el país y, por la otra, que la procuración de la justicia laboral se haga más clara y expedita.

De igual forma, se desarrollarán fórmulas de productividad para mejorar el ingreso de los trabajadores a partir del reconocimiento al valor agregado de su labor en el desempeño de su respectivo centro de trabajo y de la generación de mayor riqueza.

OBJETIVO 6: ELABORAR E INSTRUMENTAR ACCIONES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Con el fin de cumplir con el Eje Rector Número 2, Objetivo 4 del PND, la STPS fomentará la equidad e inclusión laboral y consolidará la previsión social, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado, con capacitación, seguridad y salud.

De esta manera, se busca prevenir accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, favorecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas, instruir la adopción de las medidas correctivas pertinentes y aplicar las sanciones a que haya lugar.

En este sentido, se promoverá que el desarrollo y establecimiento de políticas públicas de seguridad e higiene en el trabajo se logren con el consenso de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como de los órdenes de gobierno, dependencias e instituciones públicas involucradas en la seguridad y salud en el trabajo.

OBJETIVO 7: INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS Y SUS FAMILIAS

Este objetivo atiende a lo dispuesto en el Eje Rector Número 2, Objetivo 4 del PND, por lo que se fortalecerá la coordinación interinstitucional y la sinergia de los programas gubernamentales para garantizar el acceso de la población jornalera agrícola a un trabajo digno; con respeto a los derechos laborales y de seguridad y previsión social, y en condiciones de equidad, justicia y legalidad que permita el desarrollo individual, familiar y comunitario en sus lugares de origen, destino y en tránsito.

En este orden de ideas, la STPS, en coordinación con otras dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como con instituciones públicas y privadas, instrumentará mecanismos orientados a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población que habita en zonas rurales y la promoción del empleo a través de la vinculación entre los oferentes y los demandantes en el sector agrícola.

Dentro del trabajo rural destaca, desde luego, la situación de los jornaleros agrícolas, sector que requiere atención particular y diferenciada debido a varias características, tales como: su situación migratoria, tipo de empleo temporal, estilo de vida itinerante, diversidad étnica y, en general, a las circunstancias que enfrentan por tratarse de una población originaria de zonas de alta y muy alta marginación y en condiciones de vulnerabilidad permanente.

Ante este escenario, uno de los objetivos primordiales de la STPS es sin duda el de impulsar estrategias para la atención integral de este grupo que permita, entre otras cosas:

- ✓ Vincular la oferta y demanda de trabajo del sector agrícola, a través de acciones de información sobre las oportunidades de empleo, capacitación y apoyos económicos.
- ✓ Mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del campo y generar oportunidades de empleo permanentes para la población rural e indígena.

- ✓ Fortalecer la complementariedad del Programa de Empleo Temporal con otros instrumentos de apoyo, con la finalidad de mantener un ciclo de ocupación anual.
- ✓ Promover acciones de capacitación orientadas a la población del sector rural que permitan dotar a este grupo de herramientas para facilitar su inserción a los mercados de trabajo en mejores condiciones.

OBJETIVO 8: PROCURAR LA JUSTICIA LABORAL EN DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DE FORMA GRATUITA, EXPEDITA, HONESTA Y CÁLIDA

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Eje Rector Número 2, Objetivo 4 y al Eje Rector Número 1 Objetivos, 2 y 12 del PND, la STPS, a través de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), impulsará la procuración de justicia y la defensa laboral de los derechos de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, mediante procedimientos, criterios, condiciones y asesoría que aseguren su gratuidad, eficacia, calidez y equidad.

Por ello, se buscará promover la cultura de la prevención, privilegiando la conciliación como forma de solución expedita de los conflictos y, de ser necesario, la representación de los trabajadores, beneficiarios y sus sindicatos ante los tribunales laborales, a fin de consolidar un sistema jurídico laboral reconocido por su imparcialidad y apego a derecho en materia de procuración de justicia laboral, con la capacidad de transformación para la defensa efectiva del trabajo.

OBJETIVO 9: PROMOVER LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN LABORAL

El presente objetivo atiende a lo que establece el Eje Rector Número 2, Objetivo 4; al Eje Rector Número 3, Objetivos 16 y 17, y al Eje Rector Número 1 Objetivo, 12 del PND y, para tal fin, se aplicarán estrategias eficaces en materia de combate a las peores prácticas de explotación laboral y trabajo infantil, a través del fortalecimiento de las redes de vinculación interinstitucional entre los sectores público, social y privado.

Asimismo, se desarrollarán políticas para la no discriminación laboral, y se impulsará la igualdad de oportunidades, de acceso y de permanencia en el ámbito laboral a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Se promoverá la participación de los sectores público, social y privado para el análisis y diseño de propuestas para la formulación de una política pública orientada a mejorar las condiciones de acceso al mercado de trabajo, con énfasis en la atención de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Para ello, se realizarán Mesas de Trabajo enfocadas a atender temas prioritarios como: política de igualdad laboral e inclusión con equidad; capital humano y previsión social para los grupos en vulnerabilidad laboral, y vinculación Educación-Empresa para la innovación laboral.

En este sentido, y a efecto de que la mujer mexicana tenga un papel central en el proceso social del desarrollo humano sustentable y al reconocer el compromiso asumido por el Gobierno Federal, la STPS promoverá acciones para fomentar un trabajo digno sin violencia ni discriminación, en donde prevalezca una auténtica cultura de igualdad, mediante la participación, promoción y desarrollo de políticas laborales encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de la mujer.

Es importante mencionar que la STPS elaborará un Índice de Trabajo Decente, con el propósito de conocer el porcentaje de la población económicamente activa empleada que cuenta con un trabajo decente y, de esta manera, diseñar y promover estrategias que permitan incrementar dicho porcentaje.

Adicionalmente, se construirá un Índice de Vulnerabilidad Laboral, a fin de contar con información precisa y oportuna en materia de vulnerabilidad laboral, para la toma de decisiones y la instrumentación de políticas laborales y de empleo que logren reducir el número de personas que se encuentran en esta situación (mujeres, jóvenes, indígenas, personas con discapacidad y adultas mayores).

OBJETIVO 10: FACILITAR EL FINANCIAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA LOS TRABAJADORES

A efecto de atender puntualmente lo que establece el Eje Rector Número 2, Objetivo 4 del PND, la STPS fomentará el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el ahorro mediante el acceso a créditos económicos y otros servicios financieros para la obtención de bienes y servicios de calidad a precios competitivos.

Además, se incrementará la base de distribuidores afiliados al Instituto FONACOT y se ampliará la oferta de distribuidores para promover la competencia y dar a los trabajadores mayores opciones y mejores condiciones para utilizar su crédito.

En este sentido, el Instituto FONACOT trabajará en el desarrollo de nuevos productos con un enfoque de mercado, a partir del mejoramiento constante de los programas institucionales y el óptimo aprovechamiento del nuevo sistema de crédito.

De forma paralela y a fin de dar soporte al crecimiento en la colocación crediticia, se buscará la diversificación en la captación de recursos, manteniendo al mercado de valores como la principal fuente de fondeo. De esta forma, en el mediano plazo, se buscará incursionar en mejores estrategias para captar ahorro popular, así como llevar a cabo otros servicios financieros que permitan abaratar el crédito y dar un mejor servicio a los trabajadores de México.

De igual manera, se mantendrá un enfoque de innovación en los programas de financiamiento, a través de la detección de mejores oportunidades para el otorgamiento de crédito, acorde con las necesidades de los trabajadores.

INDICADORES Y METAS ASOCIADOS A LOS OBJETIVOS SECTORIALES

OBJETIVO 1: FORTALECER LA CONCILIACIÓN Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL.

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE (2006)	META 2012
Índice de efectividad en la conciliación administrativa ¹	Porcentaje	92.6%	Mayor al 95%
Índice de estallamiento de huelgas ²	Porcentaje	0.70%	Mantener por debajo del 1%
Índice de conflictos individuales resueltos, respecto de los recibidos	Porcentaje	76.8%	100%
Programa de abatimiento del rezago histórico en la resolución de conflictos individuales	Porcentaje	Nuevo programa	100%

OBJETIVO 2: ASEGURAR Y FORTALECER EL PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD SINDICAL.

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE (2006)	META 2012
Agrupaciones sindicales adheridas al Sistema de Gestión con Sindicatos (sistema para la realización de trámites en línea)	Porcentaje	Nuevo programa	85%
Agrupaciones sindicales registradas en la STPS cuyas tomas de notas sobre Comité Ejecutivo, padrón de socios y estatutos son públicas, a través de la página web de la STPS	Porcentaje	Nuevo programa	100% Conforme la STPS emita tomas de notas, éstas se harán públicas de inmediato

¹ Porcentaje de convenios celebrados con respecto al total de asuntos atendidos

² Porcentaje de huelgas estalladas con respecto al total de emplazamientos recibidos

OBJETIVO 3: PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LABORAL.

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE (2006)	META 2012
Número de inspecciones en materia de seguridad e higiene e inspecciones federales en materia de condiciones de trabajo y de capacitación y adiestramiento	Número de inspecciones al año	23,976	78,966
Número de módulos del sistema informático que facilite a sujetos obligados ³ la autogestión y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas	Módulo	n/a	26

OBJETIVO 4: PROMOVER CONDICIONES EN EL MERCADO LABORAL QUE INCENTIVEN LA EFICIENTE ARTICULACIÓN ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE EMPLEOS DE CALIDAD EN EL SECTOR FORMAL.

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE (2006)	META 2012
Número de personas que se colocan en un empleo, a través del Servicio Nacional de Empleo	Número de personas colocadas al año	330,200	1,000,000
Número de trabajadores apoyados a través del Programa de Fomento para el Trabajo Productivo	Número de trabajadores capacitados al año	n/a	321,500
Trabajadores inscritos en el IMSS integrados al Padrón de Trabajadores Capacitados	Porcentaje	n/a	5%

OBJETIVO 5: IMPULSAR EL DIÁLOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO DEL SECTOR LABORAL; PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD; TRABAJO DIGNO Y MEJORA DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META 2012
Reforma de la Ley Federal del Trabajo	Promulgación	Ley Federal del Trabajo reformada y promulgada (Reformada en 2008)

³ Patrones sujetos al cumplimiento de la normatividad aplicable

OBJETIVO 6: ELABORAR E INSTRUMENTAR ACCIONES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE (2006)	META 2012
Número de compromisos formalizados en el marco del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	Compromisos voluntarios autorizados al año	170	520
Porcentaje de disminución en el número de accidentes, respecto de la media nacional, en las empresas incorporadas durante la presente administración al Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	Porcentaje	n/a	40%

OBJETIVO 7: INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS Y SUS FAMILIAS

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE (2006)	META 2012
Número de entidades federativas con cobertura de atención integral a los jornaleros agrícolas y sus familias	Entidades Federativas ⁴	n/a	23
Número de jornaleros agrícolas colocados en empleos formales, a través del Programa de Movilidad Laboral Interna del Servicio Nacional de Empleo	Número de jornaleros agrícolas colocados al año	25,100	184, 641

OBJETIVO 8: PROCURAR LA JUSTICIA LABORAL EN DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DE FORMA GRATUITA, EXPEDITA, HONESTA Y CÁLIDA

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE (2006)	META 2012
Porcentaje de conflictos resueltos a través de la Conciliación y la Mediación en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	Porcentaje	51.6%	68%
Porcentaje de juicios resueltos favorablemente promovidos por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	Porcentaje	66.4%	92%

⁴Actualmente existen 23 entidades federativas con población jornalera agrícola.

OBJETIVO 9: PROMOVER LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN LABORAL

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE (2006)	META 2012
Porcentaje de instituciones públicas y empresas certificadas por la Norma de Igualdad Laboral	Porcentaje	n/a	100% de las instituciones públicas de la APF y 10% de las empresas medianas y grandes registradas por la Secretaría de Economía

OBJETIVO 10: FACILITAR EL FINANCIAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA LOS TRABAJADORES

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE (2006)	META 2012
Número de créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	Número de créditos	1,291,586	15,737,108
Importe total de los créditos del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores ejercidos por los trabajadores	Millones de pesos	6,642	56,255

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN ASOCIADAS A LOS OBJETIVOS SECTORIALES**OBJETIVO 1: FORTALECER LA CONCILIACIÓN Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL**

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Procurar el equilibrio entre los factores de la producción a través del Servicio Público de Conciliación en los conflictos laborales de orden colectivo de la competencia federal, con estricto respeto al principio de bilateralidad de la negociación colectiva.	1. Proporcionar el Servicio Público de Conciliación con el fin de prevenir y dar solución a los conflictos laborales de orden colectivo, entre empresas y sindicatos de competencia federal. ■ Negociación salarial. 2. Llevar a cabo las convenciones obrero-patronales de concertación y revisión de los Contratos-Ley, cumpliendo estrictamente los procedimientos que establece la LFT. ■ Pleno respeto al derecho de huelga, conforme a la ley. ■ Atender conflictos colectivos de naturaleza económica con absoluto rigor técnico.
Tramitar y resolver con apego a la legalidad e imparcialidad los emplazamientos a huelga, huelgas estalladas y todos los conflictos de naturaleza colectiva.	Fortalecer la conciliación, privilegiando el acuerdo de voluntades, en la etapa de emplazamiento, en los casos en que ha estallado la huelga y, en general, en todos los conflictos colectivos.
Depurar y mantener actualizado el archivo de contratos y convenios colectivos y reglamentos interiores de trabajo.	Promover mecanismos que garanticen certeza jurídica en el registro y depósito de contratos colectivos, convenios y reglamentos interiores de trabajo, con calidad y transparencia.
Mantener vigente el certificado de calidad otorgado al proceso de primer depósito de contratos colectivos.	Impulsar la transparencia y el acceso al público de los textos que integran los contratos colectivos por tiempo indeterminado y de los reglamentos interiores de trabajo registrados en la JFCA.

OBJETIVO 2: ASEGURAR Y FOMENTAR EL PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD SINDICAL

ESTRATEGIA	LÍNEAS DE ACCIÓN
Acreditar y registrar la existencia legal de las organizaciones de trabajadores y empleadores de competencia federal y la personalidad jurídica de sus representantes, así como promover la actualización permanente de los expedientes de las diversas organizaciones registradas.	1. Registrar la creación de sindicatos de trabajadores y patrones, así como de las federaciones y confederaciones, cuando sean de competencia federal y que se encuentren estrictamente apegados a derecho. 2. Determinar la procedencia legal de los cambios de directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones; de altas y bajas de sus agremiados, así como de las modificaciones a sus estatutos y, en su caso, efectuar el registro de dichos cambios y modificaciones. 3. Planear las convenciones para la elección de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la JFCA, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y efectuar los actos que de dichas convenciones se deriven, en los términos previstos en la LFT. 4. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento, llevar el registro y ejercer las demás facultades de la STPS establecidas en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

OBJETIVO 3: PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LABORAL

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Vigilar a través de la función inspectiva el cumplimiento de la normatividad laboral en los centros de trabajo de todo el territorio nacional, sujetos a competencia de las autoridades federales del trabajo.	1. Practicar visitas de inspección en los centros de trabajo de competencia federal, a efecto de vigilar el cumplimiento en las obligaciones patronales en las materias de condiciones generales del trabajo y seguridad e higiene. 2. Impulsar el cumplimiento de los Convenios de Coordinación en Materia de Inspección para una adecuada coordinación entre los dos niveles de gobiernos, federal y estatal, que permita elevar la cobertura de la actividad de vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral. 3. Implementar operativos especiales de inspección, a efecto de vigilar las condiciones de trabajo y seguridad e higiene en que realizan sus labores los trabajadores de aquellas ramas consideradas de alto riesgo. 4. Revisar, modificar y/o crear las políticas, lineamientos, criterios y manuales que sean necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad inspectiva.
Elaborar e implementar herramientas de supervisión y control que permitan valorar y medir las actividades realizadas por las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, en materia de inspección.	1. Fortalecer el sistema de indicadores que permita conocer el desempeño de la actividad inspectiva desarrollada en todo el territorio nacional por las representaciones de la STPS. 2. Reforzar los programas de supervisión de la actividad inspectiva que desarrollan las representaciones federales del trabajo, a fin de que ésta se lleve a cabo de manera homogénea en todo el territorio nacional. 3. Continuar con la supervisión de la actividad desarrollada en campo por los inspectores federales del trabajo en todo el territorio nacional.
Contribuir a la formación de una cultura de la prevención por medio de la difusión de la normatividad laboral.	1. Elaborar un Programa de Difusión de la Normatividad Laboral, a efecto de dar a conocer a los particulares la manera más efectiva de dar cumplimiento a dicha normatividad, en temas tales como: ■ Derechos de los trabajadores menores y mujeres. ■ Derechos de jornaleros agrícolas. ■ Derechos de trabajadores migrantes y grupos vulnerables.

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Promover el auto-cumplimiento de la normatividad laboral, a través de mecanismos alternos a la inspección tradicional.	1. Impulsar y difundir entre los factores de la producción, la aplicación de sistemas alternos a la inspección como i) Declaración Laboral Electrónica Decl@re; ii) Programa de Autogestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) y iii) Unidades de Verificación, Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación, previstos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. 2. Promover en diversos foros la constitución de unidades de verificación privadas, para que dichos organismos constaten el cumplimiento de la legislación y normatividad laboral.
Brindar capacitación especializada a los inspectores del trabajo, para el mejor desempeño de la función de inspección.	1. Elaborar un programa de capacitación a todo el personal de la STPS y de nuevo ingreso involucrado en el proceso de inspección, a efecto de brindar a los particulares un mejor servicio en el todo el territorio nacional. 2. Estandarizar la aplicación de las políticas, lineamientos, criterios y de las normas oficiales mexicanas para la función inspectiva, a fin de que los inspectores federales de todo el país la realicen de manera homologada la función de la inspección del trabajo.

OBJETIVO 4: PROMOVER CONDICIONES EN EL MERCADO LABORAL QUE INCENTIVEN LA EFICIENTE ARTICULACIÓN ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE EMPLEOS DE CALIDAD EN EL SECTOR FORMAL

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Contribuir en la generación de condiciones en el mercado laboral que incentiven las posibilidades de acceso, brinden apoyo para lograr una mayor equidad y fomenten la creación de empleos (SNE – PAE).	1. Informar a buscadores de empleo y empleadores sobre la oferta y la demanda laboral (PORTAL DEL EMPLEO). 2. Apoyar y orientar a buscadores de empleo y empleadores (VINCULACIÓN PRESENCIAL - BOLSA DE TRABAJO). 3. Otorgar apoyos económicos a desempleados y subempleados (EMPLEO FORMAL y FOMENTO AL AUTOEMPLEO). 4. Apoyar a desempleados y subempleados con capacitación de corto plazo (BÉCATE). 5. Otorgar apoyos económicos a buscadores de empleo para facilitar la movilidad laboral (MOVILIDAD LABORAL INTERNA E INDUSTRIAL).
Contribuir en la mejora de los conocimientos y habilidades del trabajador y facilitar su integración a grupos de trabajo que promuevan su estabilidad laboral en su actividad al interior de pequeñas y medianas empresas (PAC).	1. Financiar parcialmente la ejecución de cursos de capacitación para trabajadores, acordes a sus necesidades en el entorno de las empresas para las que laboran. 2. Proveer asistencia técnica para identificar áreas de mejora, fortalecer y fomentar las habilidades y destrezas laborales de los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de las empresas en las que prestan sus servicios.
Fortalecer y promover el desarrollo de competencias laborales, a través del diseño y desarrollo de contenidos para la capacitación y el adiestramiento de las personas en situación de vulnerabilidad.	1. Identificar los perfiles de capacidad existentes por grupo de atención y diseñar los requeridos por el mercado laboral. 2. Desarrollar programas de formación, capacitación y adiestramiento presenciales y a distancia, con enfoque de competencias laborales. 3. Instrumentar el registro del capital humano para el reconocimiento y acreditación de la experiencia y capacidad laborales de las personas, mediante un currículo oficial digital expresado en una cédula laboral.
Fomentar la inserción laboral de los jóvenes estudiantes y egresados de educación media y superior.	1. Promover la adopción de un Modelo de Vinculación Educación-Empresa desarrollado por la STPS en las instituciones de educación media y superior. 2. Conformar órganos plurales e incluyentes, que fortalezcan la relación Educación-Empresa.

OBJETIVO 5: IMPULSAR EL DIÁLOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO DEL SECTOR LABORAL; PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD; TRABAJO DIGNO Y MEJORA DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Mantener el diálogo permanente con los principales interlocutores de los sectores empresarial y obrero, para identificar las coincidencias que coadyuven en la actualización del marco normativo del sector laboral.	Analizar en las mesas de trabajo instaladas los temas de interés común, así como aquellos que puedan ser objeto de actualizaciones al marco normativo.
Sistematizar las iniciativas y propuestas de reforma a la LFT.	1. Realizar los estudios y análisis pertinentes que sirvan como herramientas de apoyo para la toma de decisiones en el proceso de modificación a la LFT. 2. Identificar las adecuaciones que será necesario realizar al marco reglamentario laboral, a fin de propiciar congruencia con las reformas que apruebe el H. Congreso de la Unión en la materia.
Consensar y mantener actualizada una matriz de temas a ser analizados en materia de trabajo digno y productividad.	1. Establecer mecanismos que contribuyan a la generación de empleabilidad. 2. Desarrollar fórmulas de productividad para mejorar el ingreso de los trabajadores a partir del reconocimiento del valor agregado de su labor en el desempeño de su respectivo centro de trabajo y de la generación de mayor riqueza.

OBJETIVO 6: ELABORAR E INSTRUMENTAR ACCIONES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Construir un esquema regulatorio, consistente, claro, preventivo, competitivo y efectivo, en especial para las actividades de alto riesgo.	1. Revisar y actualizar el marco regulatorio vigente y simplificar las normas oficiales mexicanas en la materia. 2. Emitir normas oficiales específicas para algunos sectores de alto riesgo. 3. Elaborar los procedimientos de evaluación de la conformidad. 4. Promover la creación de organismos de tercera parte para la verificación del cumplimiento de las normas en actividades de alto riesgo.
Desarrollar y consolidar una cultura de prevención de riesgos laborales que privilegie el quehacer preventivo sobre el correctivo.	1. Incluir los criterios para evaluar el costo-beneficio en el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Sistematizar los procesos de asesoría, asistencia técnica y seguimiento del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Involucrar a las Delegaciones Federales del Trabajo en actividades de promoción y asistencia en empresas de actividades de alto riesgo. 4. Promover la participación de unidades de verificación para evaluar el cumplimiento de normas de actividades de alto riesgo. 5. Estimular la adopción de prácticas seguras y difusión de casos de éxito.
Impulsar la participación institucional de las organizaciones de trabajadores y empleadores, así como de los organismos mixtos.	Involucrar la participación institucional y de las organizaciones de trabajadores y empleadores en los mecanismos de consulta y prevención de riesgos laborales, a través del funcionamiento de las Comisiones Consultivas Nacional y Estatales y del Distrito Federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo; del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de las mesas de diálogo con los sectores productivos en la materia.

OBJETIVO 7: INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS Y SUS FAMILIAS

ESTRATEGIA	LÍNEAS DE ACCIÓN
Fortalecer la coordinación interinstitucional y la sinergia de los programas gubernamentales para garantizar el acceso de la población jornalera agrícola a un trabajo digno.	1. Generar información oficial y periódica sobre los jornaleros agrícolas y sus familias. 2. Crear un padrón único de beneficiarios de los programas de atención específica a jornaleros agrícolas. 3. Revisar las acciones de los diversos programas, a fin de detectar carencias y duplicidades para el rediseño de acciones que incidan en el bienestar de los jornaleros agrícolas y sus familias. 4. Fortalecer el marco normativo para la inspección y seguridad en el trabajo. 5. Crear el observatorio de atención institucional a jornaleros agrícolas.

OBJETIVO 8: PROCURAR LA JUSTICIA LABORAL EN DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DE FORMA GRATUITA, EXPEDITA, HONESTA Y CÁLIDA

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Procurar la defensa del trabajo en la República Mexicana y prevenir los conflictos laborales de competencia federal.	1. Fortalecer el valor agregado del personal, a partir del impulso de un liderazgo compartido, una mayor productividad y la formación y desarrollo del personal. 2. Incrementar el valor del servicio al cliente, mediante acciones de retención y satisfacción del usuario.

OBJETIVO 9: PROMOVER LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN LABORAL

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Diseñar una política laboral para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	1. Transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas laborales. 2. Promover una cultura de igualdad laboral en los sectores público, social y privado. 3. Promover los derechos laborales de mujeres y hombres, y fortalecer la procuración de justicia laboral de competencia federal en las entidades federativas. 4. Impulsar reformas legislativas que incidan en la equidad e inclusión laboral; en la conciliación entre la vida familiar y laboral; y en la prohibición de todo tipo de discriminación y violencia en el trabajo. 5. Impulsar la creación de una Norma Oficial Mexicana para la incorporación de políticas y prácticas de igualdad laboral entre mujeres y hombres, a fin de aplicarla en dependencias y entidades públicas; empresas privadas y sindicatos.
Desarrollar información y diagnósticos que permitan focalizar la problemática social de las personas en situación de vulnerabilidad laboral para la generación de políticas públicas.	1. Generar instrumentos que permitan contar con información precisa y oportuna en materia de vulnerabilidad laboral en México, para la toma de decisiones y el diseño e instrumentación de políticas laborales y de empleo. 2. Elaborar diagnósticos específicos, por grupo de población en situación de vulnerabilidad laboral.

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Fortalecer la coordinación institucional y la sinergia de acciones, que permitan un mayor acceso de la población en situación de vulnerabilidad a un trabajo digno.	1. Establecer redes de vinculación laboral entre el sector público, social y privado, dirigidas a la generación de oportunidades de ingreso y empleo de las personas en situación de vulnerabilidad laboral. 2. Sensibilizar y capacitar al personal de instituciones involucradas en el proceso de integración laboral. 3. Proporcionar modelos y metodologías de integración laboral de las personas en situación de vulnerabilidad laboral.

OBJETIVO 10: FACILITAR EL FINANCIAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA LOS TRABAJADORES

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Detectar las mejores oportunidades para el otorgamiento de crédito, acorde con las necesidades de los trabajadores.	Llevar a cabo un estudio de investigación de mercados para identificar las necesidades del mercado objetivo.
Alinear los procesos, la estructura organizacional y los sistemas, para garantizar el cumplimiento de las metas del Instituto FONACOT.	1. Llevar a cabo una reingeniería para eficientar los procesos de atención a clientes. 2. Rediseñar la estructura organizacional con un mayor enfoque a la promoción en cuanto a número y al sistema de remuneración.
Establecer los canales adecuados y eficientes que permitan el acceso al financiamiento para la adquisición de bienes y servicios por parte de los trabajadores.	1. Poner a disposición del usuario, a través del portal de Internet, una preautorización de crédito, con la cual se logre un avance en la recepción de información que permita concluir los trámites de forma más ágil y oportuna. 2. Promover la colocación de módulos de autorización de crédito y entrega de tarjetas para trabajadores en diferentes centros de trabajo.
Reposicionar la marca e incrementar la participación en el mercado potencial, entre trabajadores, centros de trabajo y establecimientos comerciales aumentando los puntos de atención a nivel nacional.	1. Habilitar a algunos distribuidores para llevar a cabo las gestiones necesarias para realizar la autorización de crédito. 2. Desarrollar estrategias de publicidad con el apoyo de una agencia especializada, para lograr el posicionamiento de la marca FONACOT entre los trabajadores. 3. Llevar a cabo más de 500 Expoferias anuales con la participación de distribuidores en varias ciudades del país.
Agilizar los trámites mediante el uso de medios electrónicos por trabajadores, centros de trabajo y establecimientos comerciales.	Aprovechar al máximo la infraestructura tecnológica instalada, a fin de que la gran mayoría de los trámites y transacciones que realicen los trabajadores, centros de trabajo y establecimientos comerciales sean mediante el uso de medios electrónicos.
Mantener al mercado de valores como la principal fuente de financiamiento con emisiones recurrentes de certificados bursátiles estructurados y quirografarios de acuerdo con los plazos requeridos, con la finalidad de optimizar la utilización de los recursos.	Realizar el número de emisiones de certificados bursátiles necesarias para soportar los niveles de crecimiento.

OBJETIVO TRANSVERSAL: PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ESTRATEGIAS	LÍNEAS DE ACCIÓN
Transparentar la información referente a los asuntos competencia de la STPS y a los documentos que obran en su poder, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (LFTAIPG).	1. Propiciar la transparencia en la información que maneja la Secretaría respecto de las organizaciones sindicales, a fin de facilitar la libertad sindical a través de la publicación y actualización de los documentos de carácter público que obren en poder de las autoridades federales del trabajo. 2. Otorgar la debida transparencia a los Contratos Colectivos de Trabajo y a los Reglamentos Interiores de Trabajo, registrados en la JFCA, a fin de que sean del conocimiento público y, particularmente, de los trabajadores para que tengan, así, conciencia plena de sus derechos y obligaciones. 3. Elaborar y difundir información actualizada sobre todo tipo de indicadores y estadísticas en el sector laboral, que sea de utilidad para un mejor desempeño de la Dependencia y para las decisiones de los factores de la producción. 4. Responder en tiempo y forma las solicitudes de información, en cumplimiento a la LFTAIPG. 5. Establecer procedimientos internos que permitan atender y responder, en breve término, el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional.
Contribuir al logro de los objetivos institucionales mediante el perfeccionamiento del proceso de administración, presupuestación y control de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, observando para ello las disposiciones en materia de austeridad y disciplina del gasto, propiciando el mejoramiento continuo de la gestión y administración de recursos.	1. Modernizar y mejorar la gestión administrativa de los recursos y procedimientos internos, a fin de reducir los costos de operación, y facilitar a los ciudadanos el acceso a los trámites, bienes y servicios de calidad en cualquier lugar y modalidad que los soliciten. 2. Llevar a cabo la programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del Gasto y Cuenta Pública con procesos simplificados, para un adecuado manejo de los recursos financieros y la integración oportuna de la información programática-presupuestaria, que contribuya al logro de los objetivos institucionales. 3. Seleccionar y contratar al personal de más alto desempeño, con base en los objetivos institucionales, y fomentar su desarrollo profesional y humano. 4. Reducir los costos de adquisición y contratación de los bienes, servicios y obra, dentro de un entorno de transparencia, austeridad y trabajo productivo, buscando las mejores condiciones y precios. 5. Impulsar y desarrollar la infraestructura tecnológica de la STPS, explotando de manera útil y eficiente el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 6. Contar con un área de vinculación entre las unidades administrativas que integre y mantenga actualizados los sistemas de información. 7. Incrementar la calidad de los productos y servicios a partir del acopio, sistematización, análisis y generación de información relativa al quehacer de la STPS, de acuerdo a las necesidades y exigencias de contenido y calidad de los usuarios, tanto internos como externos.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada Cambio Democrático Nacional, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG330/2007.- Expediente JGE/QCG/775/2006.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAMBIO DEMOCRATICO NACIONAL", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QCG/775/2006, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG 165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octagésimo quinto, establece:

"OCTAGESIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la Junta General Ejecutiva de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución.(...)"

Al respecto, el Dictamen consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2005, mismo que en los considerandos 4.23, 4.23.1, 4.23.2, y 4.23.3.2 relativos a la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional" y en el numeral 8 del capítulo de conclusiones finales de la revisión del informe, señaló:

"...

4.23 Agrupación Política Nacional Cambio Democrático Nacional

El día 12 de mayo de 2006, la Agrupación Política Nacional Cambio Democrático Nacional entregó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2005 en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999 vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.23.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2006 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe anual "IA-APN". Mediante oficio STCFRPAP/202/06 del 16 de febrero de 2006, recibido por la agrupación el 24 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización le solicitó que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2005, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su informe anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso K) y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Con escrito 003 del 12 de mayo de 2006, la agrupación presentó la siguiente documentación:

(...)

a) Formatos 'IA-APN', 'IA-1APN', 'IA-2APN' e 'IA-3APN'

b) Formato 'CF-RAF-APN'

c) Recibos 'RAF-APN' del folio 001 al 036

d) Pólizas de diario y de ingresos, con documentación soporte.

e) Estados de cuenta bancarios de la cuenta Bancomer Número 0148737274 de agosto a diciembre de 2005.

f) Auxiliares contables de las cuentas "Bancos" de agosto a diciembre de 2005.

g) Balanzas de comprobación mensuales y acumulada de julio a diciembre de 2005

h) Auxiliares contables de la cuenta 400-1001 del mes de enero el cual no reporta movimientos y de la cuenta 522 de enero a diciembre de 2005.

...

4.23.2 Ingresos

...

Al respecto, con el escrito sin número del 8 de agosto de 2006, la agrupación presentó una segunda versión de su Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1.- Saldo inicial		\$0.00	0.00
2.- Financiamiento Público		88,002.49	74.58
3.- Financiamiento por los asociados y simpatizantes		30,000.00	25.42
Efectivo	\$30,000.00		
Especie	0.00		
4.- Autofinanciamiento.		0.00	0.00
5.- Financiamiento por rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$118,002.4	100.00

...

4.23.3.2 Gastos en Actividades Específicas

...

Gastos en Tareas Editoriales

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación no proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral que estuvo obligada a editar en el periodo de agosto a diciembre de 2005, las cuales se detallan a continuación:

PUBLICACION MENSUAL DE DIVULGACION	PUBLICACION DE CARACTER TEORICO TRIMESTRAL
Agosto	Agosto a Septiembre
Septiembre	Octubre a Diciembre
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	

...

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME.

...

8. La Agrupación no llevó a cabo la edición de 5 publicaciones mensuales de divulgación y 2 de carácter teórico trimestral, a que estuvo obligada a partir de la obtención de su registro como agrupación política nacional (1o. de agosto de 2006).

La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Cambio Democrático Nacional (CADENA), con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de las 5 publicaciones mensuales y 2 de carácter teórico trimestral.

(...)"

II. Mediante proveído de fecha seis de noviembre de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, incisos a) y h); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 7, párrafo 2; 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16 párrafo 2; 41 y 53 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 12 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó lo siguiente: **A)** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional"; **B)** Integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número JGE/QCG/775/2006, y **C)** Girar oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que informara el nombre del Presidente o de quien ostentara la representación legal de dicha agrupación, así como el domicilio que se encuentra registrado por la misma.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, mediante oficio número SJGE/139/2007, de fecha veinte de febrero de dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la información antes señalada.

IV. Con fecha ocho de marzo de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DEPPP/DPPF/0455/2007, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Fernando Agíss Bitar, mediante el cual remitió la información solicitada.

V. Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y con fundamento en los artículos 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269; 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2, 21, 22, 23, 25 y 27 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó emplazar a la agrupación denunciada.

VI. En fecha trece de abril del año en curso, mediante el oficio número SJGE/238/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Manuel López Bernal, se emplazó a la agrupación política denunciada, a efecto de que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación a los hechos imputados.

VII. El veinte de abril de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Carlos Pavón Campos, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "Cambio Democrático Nacional", mediante el cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado, en los siguientes términos:

"PRIMERO:

A) Tal y como quedó anotado en el numeral VIII de los antecedentes planteados en este curso, la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presentó ante el Consejo General de ese H. Instituto un Informe Consolidado en el que se reconoció que CADENA se vio imposibilitada para disponer del financiamiento público que le fue depositado para sus fines como Agrupación Política Nacional.

No obstante lo anterior, dicha Comisión consideró lo siguiente:

"la realización de dichas actividades [la elaboración de cinco publicaciones mensuales de divulgación y dos de carácter teórico trimestral] no se encuentran supeditadas a que se realicen únicamente con recursos públicos, y ante todo se tiene obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad, ya que ésta es de carácter y observancia general para todas las agrupaciones políticas".

En este sentido, sostenemos que el cumplimiento puntual de las publicaciones referidas sí se encuentra totalmente vinculado al uso de los recursos públicos respectivos, tal y como se acreditará a continuación.

De acuerdo a lo que ya se ha expuesto con anterioridad ante ese H. Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo estipulado en el artículo 34 párrafo 4 del propio ordenamiento, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán de realizar diversas publicaciones periódicas de carácter teórico y de divulgación, para lo cual contarán con financiamiento público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo 7 del invocado ordenamiento electoral, preceptos que, en la parte que nos interesan, señalan textualmente lo siguiente:

ARTICULO 34 (SE TRANSCRIBE)

ARTICULO 35 (SE TRANSCRIBE)

ARTICULO 38 (SE TRANSCRIBE)

Como se puede observar, las disposiciones que han quedado transcritas, son claras al definir dos aspectos concretos: el primero de ellos, la obligación a cargo de las Agrupaciones Políticas Nacionales de realizar con la periodicidad establecida diversas publicaciones ya sean de divulgación o de carácter teórico; el segundo, la vinculación necesaria de dichas actividades (publicaciones), con el financiamiento público legalmente contemplado para llevarlas a cabo; lo que resulta completamente comprensible si atendemos a la naturaleza y características de dichas publicaciones, mismas que requieren, además de tener sustento en una investigación con rigor científico sobre el tema de que se trate, estar apoyadas no sólo en hechos o apreciaciones subjetivas, sino en conceptos doctrinarios que permitan un análisis profundo y objetivo del problema, concluyendo con la definición de propuestas concretas que brinden los elementos objetivos necesarios para que su destinatario pueda formarse un criterio propio, coincidente o no con el plasmado en la publicación, pero informado; actividades que desde luego involucran una labor compleja de investigación, análisis, valoración, etc., que a todas luces presupone la inversión de fuertes cantidades de dinero para llevarlas a buen término, de ahí, se insiste, Que la obligación impuesta a las Agrupaciones Políticas Nacionales consistente en efectuar diversas publicaciones periódicas, necesariamente se vincule con el otorgamiento del financiamiento público que resulta indispensable para sufragarlas. Véase, como refuerzo de lo hasta aquí expuesto, el criterio judicial que a continuación se transcribe:

"PUBLICACIÓN DE CARACTER TEORICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER.- (SE TRANSCRIBE)

(Los énfasis y subrayados son nuestros).

Finalmente, esta necesaria vinculación entre la obligación legal a cargo de las Agrupaciones Políticas Nacionales de efectuar diversas publicaciones periódicas y el otorgamiento de financiamiento público para realizarlas (las publicaciones), se corrobora indudablemente tanto del encabezado como del propio texto del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, particularmente en su artículo 1o. El referido Reglamento, en la parte que nos interesa, dispone literalmente:

"REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORQUE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES "ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se abroga el Reglamento para el financiamiento público para las agrupaciones políticas nacionales publicado el 6 de marzo de 2002, y se emite el Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las agrupaciones políticas nacionales.

"...

"Considerando

"...

"2. Que el artículo 35, párrafos 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozarán del financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política; y que para ello se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los Partidos Políticos Nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

3. Que el artículo 35, párrafo 9 del Código invocado, preceptúa que los recursos del fondo se entregarán anualmente, en los términos previstos en el Reglamento que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita para tal efecto.

...

5. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 33, párrafo 1 y 35, párrafo 7 del citado ordenamiento legal, el financiamiento público será otorgado a las Agrupaciones Políticas para actividades editoriales, de educación V capacitación política. Así como de investigación socioeconómica V política, las cuales deberán estar orientadas a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política. así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

6. Que a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-8, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49, todos del Código Federal de Instituciones V Procedimientos Electorales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34, párrafo 4 del mismo Código.

Artículo 1(SE TRANSCRIBE)

(Los énfasis y subrayados son nuestros).

De esta forma, resulta indiscutible que, dadas las características de las publicaciones encomendadas a las Agrupaciones Políticas Nacionales el propio legislador consideró necesario dotar a las referidas Agrupaciones de financiamiento público a efecto de que se encontraran en posibilidad de dar cumplimiento a tales obligaciones editoriales, por lo que válidamente podemos concluir que la exigencia del cumplimiento de dichas obligaciones, se vincula estrechamente con el otorgamiento del financiamiento público para cubrirlas, de manera que si dichos recursos financieros no son otorgados, como en el caso de CADENA, no pueden ser ejercidos por causas totalmente ajenas a su voluntad, resultaría antijurídico y por demás rigorista pretender imputar un incumplimiento de este tipo a alguna entidad política cuando se insiste, existen circunstancias extraordinarias que dificultaban enormemente su consecución.

Asimismo, dada la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, no se puede sostener que las actividades principales de la misma se lleven a cabo con recursos autofinanciados, pues dicha organización por definición no persigue fines de lucro, contrario a lo que sucede con un ente mercantil, a quien evidentemente sí se le podría exigir la obtención de recursos propios. En tal virtud, si bien los dineros extras de los que puede allegarse una organización política pueden ayudarle a realizar sus fines, definitivamente el sistema jurídico vigente se basa en el financiamiento público de tales organismos.

Como se señaló anteriormente, CADENA obtuvo su registro como Agrupación Política Nacional por parte de ese H. Instituto el día 12 de mayo de 2005, con motivo de lo anterior, mediante cheque número 0018682 de 2 de agosto de ese año, esa misma autoridad electoral otorgó a mi representada la cantidad de \$88,002.49 por concepto de financiamiento público para apoyar a la Agrupación que presido en la realización de sus actividades editoriales.

El referido título de crédito fue depositado en la cuenta número 0148737274 del Banco BBVA BANCOMER previamente apertura a nombre de CAMBIO DEMOCRATICO NACIONAL CADENA APN, con base en el registro otorgado por ese H. Instituto; sin embargo, al momento en que CADENA intentó disponer de dichos fondos para dar cumplimiento a las obligaciones editoriales a su cargo, la citada institución de crédito se negó reiteradamente a permitir tal disposición argumentando la existencia de supuestas irregularidades en la constitución de la persona moral cuenta-habiente, ya que en los documentos que se exhibieron a la Institución Bancaria se hacía constar la constitución de una persona moral denominada CAMBIO CADENA, A.C., mientras que el cheque respectivo y el titular de la cuenta era una persona moral denominada CAMBIO DEMOCRATICO NACIONAL CADENA.

En reiteradas ocasiones se intentó hacerle comprender a los funcionarios de la institución bancaria que no existía ninguna irregularidad, sino que se trataba de una sola persona moral que, para efectos electorales, obtuvo registro como Agrupación Política Nacional ante ese H. Instituto y, como tal, una denominación exclusivamente para tales efectos (electorales). No obstante todo lo anterior, BBVA BANCOMER mantuvo su negativa a la liberación de los recursos financieros que nos ocupan, cancelando definitivamente la cuenta número 0148737274 el día 16 de mayo de 2006, todo lo cual se desprende del comunicado emitido por esa Institución de Crédito en términos del cual, aún y cuando continúan en su confusión respecto de las supuestas irregularidades en la constitución de mi representada, lo cual es incorrecto, corroboran la cancelación de la cuenta bancaria que nos ocupa y, en consecuencia, la imposibilidad material a la que se vio sujeta CADENA para hacer uso del financiamiento público otorgado por ese H. Instituto Federal Electoral.

Ciertamente; tanto la legislación positiva, como la doctrina y la jurisprudencia, han reconocido la existencia de circunstancias extraordinarias e imprevisibles, ya sea provenientes de la naturaleza o del hombre, que impiden a un determinado sujeto dar cumplimiento a alguna obligación legalmente contraída, figuras jurídicas que operan como excluyentes de responsabilidad y que se denominan, fuerza mayor o caso fortuito, respectivamente.

En efecto; el artículo 2,111 del Código Civil Federal, señala genéricamente lo siguiente, sin mencionar una serie de disposiciones especiales de este mismo ordenamiento que contemplan a las referidas figuras jurídicas como excluyentes de responsabilidad:

"ARTICULO 2,111.- Nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone".

Por su parte el maestro Julien Bonnetcase, en su obra Tratado Elemental de Derecho Civil", traducido por la Editorial Pedagógica Iberoamericana) México, 1995, señala que"... caso fortuito, fuerza mayor e imprevisión son hechos jurídicos no voluntarios; el símbolo de acontecimientos que escapan al dominio de la voluntad y que se imponen de una manera inevitable, con la serie de consecuencias jurídicas que producen. Por otra parte, el caso fortuito y la fuerza mayor, aparecen a primera vista, como hechos jurídicos de orden negativo, en el sentido que tienen como resultado, sobre todo, liberar, a quien es víctima de ellos, del cumplimiento de una obligación preexistente. . . ."

De igual modo, la práctica judicial ha dado lugar a criterios tan claros y definidos como los que a continuación se invocan:

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. (SE TRANSCRIBE)

CASO FORTUITO. LIMITE DE LA CULPABILIDAD. (SE TRANSCRIBE)

CASO FORTUITO. (SE TRANSCRIBE)

CASO FORTUITO. (SE TRANSCRIBE)

CASO FORTUITO. (SE TRANSCRIBE)

(Los énfasis y subrayados son nuestros).

De esta manera, resulta claro que existen circunstancias especiales y extraordinarias, legalmente reconocidas, que pueden ocasionar que, no obstante la absoluta disposición de un determinado sujeto a dar cumplimiento a una obligación previamente adquirida, se vea materialmente imposibilitado a su acatamiento, o bien a un acatamiento puntual.

Lo anterior es así toda vez que CADENA efectivamente percibió recursos financieros por parte de ese H. Instituto como apoyo para la realización de sus actividades editoriales, pero no pudo ejercer dichos recursos debido a situaciones totalmente ajenas a su voluntad y completamente imprevisibles, como lo es el hecho de que un tercero, en este caso, la

institución bancaria BBV A BANCOMER, con la que previamente se había aperturado una cuenta de inversión acorde con las condiciones requeridas por la propia institución, con motivo de una interpretación discordante de las disposiciones legales aplicables y de un deficiente análisis de su parte (de SBVA BANCOMER) respecto de la documentación que le fue presentada, se negara finalmente a dar acceso a mi representada a dichos recursos y permitir su libre disposición.

Dicho en otras palabras, ante la negativa de la institución bancaria de permitir disponer a CADENA de los recursos financieros otorgados por ese H. Instituto, circunstancia totalmente ajena a mi representada y por demás imprevisible en virtud de que al momento en que se aperturó la cuenta respectiva no existió, ninguna observación por parte de la Institución Bancaria, siendo además práctica usual y acorde con todos los usos y costumbres financieros que el titular de una determinada inversión puede disponer de ella conforme a sus intereses, fue que la Agrupación Política que presido se encontró materialmente imposibilitada para, mediante el ejercicio de los recursos públicos que le fueron suministrados, dar cumplimiento durante el año 2005 a sus obligaciones editoriales.

Por otro lado; mi representada comunicó a ese H. Instituto que el cheque número 0018682, por la cantidad de \$88,002.49, expedido el día 2 de agosto de 2005 por esa misma autoridad electoral por concepto de financiamiento público para apoyo a las actividades editoriales de mi representada por el año de 2005, fue finalmente devuelto a CADENA, procediéndose a realizar su depósito en una nueva cuenta bancaria aperturada con la institución de crédito Scotiabank Inverlat, en la que no se han presentado las complicaciones a las que se hace referencia a lo largo del presente escrito, lo que se manifiesta a efecto de que ese H. Instituto se sirva instruir a mi representada sobre el destino que habrá de proporcionarse a dichos recursos financieros con el objeto de regularizar la situación jurídica de la Agrupación Política que me digno presidir.

B) Como recién se expuso, la imposibilidad de CADENA para disponer de los recursos en comento constituyó un gran obstáculo para cumplir con sus objetivos, entre los cuales se encontraba desde luego la realización de las publicaciones sujetas a estudio, mismas que se realizarían mediante la utilización de los recursos públicos recibidos.

No obstante lo anterior, mi representada hizo un esfuerzo por realizar las publicaciones referidas, para lo cual se vio en la necesidad de negociar con proveedores y editores a efecto de cumplir las obligaciones a su cargo. A través del escrito presentado el 8 de agosto de 2006, ante el Mtro. Fernando Agiss Bitar, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, lo anteriormente expuesto se hizo del conocimiento de ese H. Instituto, en los siguientes términos:

"12.- Gastos en Tareas Editoriales, se presentan los ejemplares y se hacen las aclaraciones correspondientes en las consideraciones generales.

[. ..]

"Ante tales circunstancias, y siempre con la intención de dar cabal cumplimiento a los compromisos contraídos, CADENA se vio en la necesidad de negociar con sus proveedores y editores a efecto de cumplir en tiempo y forma con las publicaciones a su cargo, pero con condiciones de pago diferido y debidamente garantizado, lo que, de resultar necesario, podría ser confirmado por los referidos editores de CADENA."

(Los énfasis y subrayados son nuestros).

Efectivamente, si bien mi representada acepta que, por las circunstancias extraordinarias anotadas, no pudo realizar las publicaciones que se le exigen a través de la utilización de los recursos públicos que le fueron proporcionados, tenemos que sí logro llegar a acuerdos con ciertos proveedores y editores y, en consecuencia, pudo efectuar la publicación de las revistas en comento, las cuales se exhibieron en el escrito mencionado en los párrafos que anteceden.

De cualquier forma, me permito proporcionar de nueva cuenta las publicaciones solicitadas, que se conforman de la siguiente manera:

a) Publicaciones mensuales de divulgación:

I) Cadena. Tú formas la nueva política. No. 1. Agosto 2005. 4 pp.

*II) Cadena. Tú formas la nueva política. No. 2. Septiembre 2005.
4 pp.*

*III) Cadena. Tú formas la nueva política. No. 3. Octubre 2005. 4
pp.*

*IV) Cadena. Tú formas la nueva política. No. 4. Noviembre 2005.
4 pp*

V) Cadena. Tú formas la nueva política. No. 5. Diciembre 2005.

b) Publicaciones de carácter teórico-trimestral.

I) Cadena. Tú formas la nueva política. Número 1. Agosto – Septiembre 2005. 8pp.

II) Cadena. Tú formas la nueva política. Número 1 Octubre – Diciembre 2005. 8 pp.

Asimismo, a efecto de acreditar la erogación realizada con motivo de las publicaciones referidas, se anexa a este ocurso la factura No. 0321, expedida por Miguel Angel Villagomez Valle, con fecha 11 de septiembre de 2006, por la cantidad de 29,900.00 (veintinueve mil Novecientos pesos 00/100 M.N.), que ampara el costo de redacción, diseño, formato e impresión de siete mil revistas de CADENA.

SEGUNDO:

Finalmente, se manifiesta ante ese H. Instituto que las consideraciones aquí vertidas se realizan al amparo de los principios de buena fe, equidad y espíritu democrático que imperan en materia electoral, con el único ánimo de regularizar la situación jurídica de CADENA ante la existencia de eventos extraordinarios y totalmente ajenos a su voluntad, que le dificultaron el cumplimiento puntual de las obligaciones a su cargo, por lo que atentamente se solicita a ese H. Instituto Federal Electoral que, al momento de emitir la resolución que corresponda a la presente instancia, se sirva tomar en cuenta los eventos anteriormente señalados, así como que, en la especie, no se suscitó daño alguno a ningún individuo o entidad dentro de la función electoral, lo que encuentra apoyo en el precedente que a continuación se transcribe:

"QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. REQUISITOS DE ADMISION DE LA DENUNCIA.-

(SE TRANSCRIBE)

En tal sentido, en caso de que ese H. Instituto considere que existió alguna violación por parte de mi mandante, solicito se tome en consideración que en la especie no se realizó malversación de fondos alguna, y que la eventual infracción obedeció a que mi representada se vio imposibilitada materialmente para utilizar los recursos públicos que le fueron depositados, siendo tal imposibilidad reconocida en el mismo Dictamen Consolidado al que hemos venido haciendo referencia.

Tal y como se ha señalado, los recursos de los que CADENA dispuso fueron incluso menores a los indispensables, dada la falta de los mismos. Como muestra de lo anterior, en el Dictamen señalado se puede advertir que las únicas erogaciones que se realizaron ascendieron a un monto de \$6,803.00, constatándose con la documentación idónea que dicha cantidad correspondió al pago de recibos telefónicos..."

La Agrupación Política Nacional denominada "Cambio Democrático Nacional", a su escrito de contestación acompañó lo siguiente:

- 5 ejemplares de las publicaciones mensuales de divulgación correspondientes al periodo agosto a diciembre de 2005.
- 2 ejemplares de las publicaciones de carácter teórico trimestral correspondientes al periodo agosto a diciembre de 2005.

VIII. Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó dar vista a la agrupación política "Cambio Democrático Nacional" para que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. El día ocho de agosto de dos mil siete, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio número SJGE/586/2007, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo primero, incisos h) y w); 85, 86, párrafo primero, incisos d) y l); 87, 89, párrafo primero, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3 y 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional" el acuerdo señalado en el resultando anterior, a efecto que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

X. El día trece de agosto de dos mil siete se tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito de misma fecha, suscrito por el C. Carlos Pavón Campos, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Cambio Democrático Nacional", mediante el cual dio cumplimiento al proveído de fecha veintidós de junio del presente año.

XI. Mediante proveído de fecha once de octubre de dos mil siete el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

XIII. Por oficio número SE/2191/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIV. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional", o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, cuya **litis** consiste en determinar si como quedó asentado en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral al Consejo General, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de 2005, la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional" omitió presentar las publicaciones que la ley le señala como obligatorias.

Al respecto, en sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales del 2005, y junto con ello aprobó el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el cual quedó asentado que la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional" no cumplió con la obligación de presentar cinco publicaciones de divulgación mensual y dos de carácter teórico trimestral, correspondientes al periodo de agosto a diciembre de dos mil cinco.

Al respecto, se estima conveniente señalar que las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

"ARTICULO 34.

1. a 3. ...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTICULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)"

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación y cuatro de carácter teórico.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, las irregularidades que se desprenden del Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2005, así como de la resolución CG 165/2006 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, a través de la cual se ordenó dar vista a esta Junta General Ejecutiva, pueden sintetizarse en las que se mencionan a continuación:

Que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política en mención no editó ni reportó cinco de las doce publicaciones de divulgación mensual y dos de las cuatro de carácter teórico trimestral que tiene como obligación realizar.

Dicha situación queda evidenciada en el siguiente cuadro:

PUBLICACIONES FALTANTES

MENSUAL DE DIVULGACION	TEORICO TRIMESTRAL
<i>Agosto</i>	<i>Agosto a Septiembre</i>
<i>Septiembre</i>	<i>Octubre a Diciembre</i>
<i>Octubre</i>	
<i>Noviembre</i>	
<i>Diciembre</i>	

Por su parte, la Agrupación Política Nacional denominada "Cambio Democrático Nacional", al dar contestación al presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, argumentó:

- 1) Que no se realizaron cinco publicaciones mensuales de divulgación y dos de carácter teórico trimestral del ejercicio de 2005, toda vez que si bien en fecha dos de agosto de dos mil cinco recibió su primer cheque de financiamiento público, lo cierto es que no logró disponer de dichos fondos, en virtud de que el título de crédito otorgado por esta institución fue depositado en la cuenta número 0148737274 del Banco BBVA Bancomer, previamente aperturada a nombre de "Cambio Democrático Nacional Cadena APN"; sin embargo, al momento en que la agrupación de mérito intentó disponer de dicho capital, la institución bancaria en cita negó el acceso a tal disposición argumentando una presunta diferencia en la razón y denominación del cuentahabiente.
- 2) Que el cumplimiento de sus obligaciones como agrupación política nacional, está vinculado estrechamente con el otorgamiento del financiamiento público para realizarlas, de tal suerte que si dichos recursos no fueron concedidos, o en su defecto no pudieron ser ejercidos, resulta antijurídico y rigorista imputar infracción alguna.
- 3) Que remitía ejemplares de las publicaciones mensuales de divulgación y de carácter teórico trimestral correspondientes al periodo agosto-diciembre de 2005, las cuales pudo elaborar con posterioridad gracias a convenios celebrados con sus proveedores.

Al respecto, y suponiendo sin conceder que efectivamente la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional", no logró disponer del financiamiento público concedido por este instituto, dicha situación no es suficiente para justificar el incumplimiento de sus obligaciones, toda vez que la norma es clara al establecer que las agrupaciones políticas legalmente reconocidas, tendrán la obligación de editar doce publicaciones mensuales de divulgación y cuatro de carácter teórico trimestral, máxime que la elaboración de dichas actividades no se encuentra supeditada al otorgamiento de recursos públicos.

En adición a lo anterior, cabe destacar que el financiamiento público otorgado a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus actividades editoriales, no está condicionado al número de publicaciones que tienen como obligación realizar, toda vez que desde el momento en que dichos entes políticos obtienen su registro como tal y éste comienza a surtir efectos legales, adquieren los derechos y obligaciones contenidos en los artículos 36 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre este particular, cabe decir que la legislación electoral es clara al establecer que únicamente se otorgará a las agrupaciones políticas nacionales, un apoyo y no así la totalidad de recursos económicos para realizar las actividades editoriales que tienen como obligación realizar. En mérito de lo anterior, conviene tener presente el contenido del artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra establece:

"Artículo 35

(...)

*7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para **apoyo de sus actividades editoriales**, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.*

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, vigésimo segunda edición, define lo siguiente:

“Apoyo:

(De apoyar)

1. Cosa que sirve para apoyar o apoyarse.
2. Protección, auxilio o favor.
3. Fundamento, confirmación o prueba de una opinión o doctrina.

De las definiciones anteriores, puede concluirse que el legislador al referirse al concepto “apoyo” dentro del artículo en comento, hace referencia únicamente a una circunstancia de carácter accesorio que ayuda, auxilia o sostiene a otra de índole principal; en el caso concreto, para la realización de las actividades que tienen encomendadas las agrupaciones políticas nacionales.

En este contexto, conviene subrayar que del análisis realizado al Informe Anual del ejercicio 2005 que presentó la agrupación política “Cambio Democrático Nacional”, se advierte que dicha agrupación recibió aportaciones económicas de asociados y simpatizantes, situación que permite a esta autoridad colegir que aun en el supuesto de que no hubiese podido ejercer los recursos públicos otorgados por esta institución, dicha agrupación contaba con recursos que pudo haber destinado para el cumplimiento de la obligación de realizar las actividades editoriales de mérito.

En esta tesitura, cabe destacar la parte conducente del dictamen referido, que a la letra señala:

“4.23.2 Ingresos

...

Al respecto, con el escrito sin número del 8 de agosto de 2006, la agrupación presentó una segunda versión de su Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1.- Saldo inicial		\$0.00	0.00
2.- Financiamiento Público		88,002.49	74.58
3.- Financiamiento por los asociados y simpatizantes		30,000.00	25.42
Efectivo	\$30,000.00		
Especie	0.00		
4.- Autofinanciamiento.		0.00	0.00
5.- Financiamiento por rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$118,002.4	100.00

...

4.23.3.2 Gastos en Actividades Específicas**Gastos en Tareas Editoriales.**

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación no proporcionó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral que estuvo obligada a editar en el periodo de agosto a diciembre de 2005, las cuales se detallan a continuación:

PUBLICACION MENSUAL DE DIVULGACION	PUBLICACION DE CARACTER TEORICO TRIMESTRAL
<i>Agosto</i>	<i>Agosto a Septiembre</i>
<i>Septiembre</i>	<i>Octubre a Diciembre</i>
<i>Octubre</i>	
<i>Noviembre</i>	
<i>Diciembre</i>	

...

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME.

...

8. La Agrupación no llevó a cabo la edición de 5 publicaciones mensuales de divulgación y 2 de carácter teórico trimestral, a que estuvo obligada a partir de la obtención de su registro como agrupación política nacional (1o. de agosto de 2006).

La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Cambio Democrático Nacional (CADENA), con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de las 5 publicaciones mensuales y 2 de carácter teórico trimestral.

(...)"

De lo anterior, se obtiene que con fecha doce de mayo de dos mil seis la agrupación política denominada "Cambio Democrático Nacional" presentó diversa documentación en la que omitió exhibir las cinco publicaciones de divulgación mensual y dos de carácter teórico trimestral faltantes, correspondientes al periodo de agosto a diciembre de 2005, lo que se hizo de su conocimiento mediante oficio número STCFRPAP/1518/06, mismo al que la citada agrupación intentó dar respuesta mediante escrito de fecha ocho de agosto de dos mil seis, sin que del mismo se haya obtenido la presentación de las publicaciones en cita.

En tales condiciones, si bien es cierto la agrupación política denunciada obtuvo su registro como tal mediante resolución CG115/2005 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha doce de mayo de dos mil cinco, surtiendo efectos a partir del día primero de agosto del mismo año, dicha circunstancia no justifica el incumplimiento por parte de la agrupación de mérito respecto a lo establecido en el numeral 38, párrafo 1, inciso h) del código sustancial de la materia, el cual establece la obligación de editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación mensual y cuatro de carácter teórico trimestral.

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, que la agrupación de mérito, al presentar ante esta autoridad el escrito de contestación al emplazamiento de fecha veinte de abril del año en curso, exhibiera las publicaciones en cita, toda vez que no cumplió con la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad fiscalizadora al momento que se realizó la revisión de su informe anual correspondiente al ejercicio de 2005.

En las citadas condiciones, es posible concluir que la agrupación denunciada incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó las publicaciones mencionadas, en la forma y términos establecidos por la ley.

De esta manera, la falta imputada se acredita y por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar a la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional" por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código invocado, que señala:

"Artículo 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)"

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

9.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional", se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"**, con claves **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que por lo que hace a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. La norma electoral infringida es la prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral.

Para determinar cuál es el bien jurídico tutelado por dicho precepto debe tenerse en consideración que el artículo 33 del ordenamiento legal mencionado define a las agrupaciones políticas nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por su parte, el artículo 35, párrafo 7, dispone que éstas gozarán de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

De lo anterior, se desprende que una de las finalidades primordiales que tuvo en cuenta el legislador al crear la figura de las agrupaciones políticas fue la de contar con instituciones que, sumadas a los partidos políticos, colaboraran en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al enriquecimiento de la cultura política y al avance de la vida democrática del país.

Es indudable que uno de los principales mecanismos para alcanzar tales objetivos consiste en la elaboración y distribución de las publicaciones mencionadas, ya que a través de ellas las agrupaciones políticas informan sobre sus actividades, capacitan a los ciudadanos y realizan investigaciones con rigor científico que brindan los elementos objetivos necesarios para que el lector pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de una cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, que se verá incrementada con la actividad de esta naturaleza que desarrollan las agrupaciones, razón por la cual el legislador determinó dotarlas de financiamiento público.

De esta manera, es posible afirmar válidamente que el bien jurídico tutelado por la norma violada, consiste en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política nacional.

En el presente asunto, quedó acreditado que la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional" contradijo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del código en comento, toda vez que incumplió con la obligación de editar y reportar cinco publicaciones de divulgación mensual y dos de carácter teórico trimestral correspondientes al periodo agosto-diciembre de 2005, esto es así, porque el inicio de las obligaciones de dicho órgano político empezaron a partir de que su registro como agrupación política nacional surtió efectos, lo cual sucedió a partir de agosto de 2005, por lo que se consideró que fue omisa en presentar las publicaciones de mérito.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional", consistió en la omisión de editar y reportar cinco publicaciones de divulgación mensual y dos de carácter teórico trimestral correspondientes al periodo agosto-diciembre de 2005, que tenía como obligación realizar
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que las obras mensuales de divulgación y trimestrales de carácter teórico se debieron publicar en el periodo agosto-diciembre de 2005.
- c) **Lugar.** No es un elemento aplicable para la individualización de la presente sanción.

Reincidencia. No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional denominada “Cambio Democrático Nacional”, hubiere cometido este mismo tipo de falta con anterioridad.

Asimismo, debe considerarse que no obra en poder de esta autoridad, elemento alguno que permita obtener siquiera indiciariamente, la intención de la agrupación política nacional denominada “Cambio Democrático Nacional” de cometer la irregularidad de mérito.

En el mismo sentido, se estima que en el caso tampoco existió dolo en la actuación de dicho órgano político, toda vez que como se precisa en las líneas que anteceden, no obra en poder de esta autoridad elemento objetivo alguno que permita colegir siquiera indiciariamente dicha circunstancia; además, se considera que de ninguna forma la irregularidad en estudio puede considerarse de tipo sistemático.

En adición a lo anterior, cabe destacar que sus obligaciones como agrupación política iniciaron una vez que surtió efectos su registro, lo cual aconteció a partir de agosto de 2005, por lo que es normal que siendo la primera vez que dicha agrupación debía cumplir con las cargas que le impone la norma electoral pudiera cometer algún error u omisión, por lo que dicha circunstancia debe considerarse como una atenuante.

En ese sentido, cabe decir que si bien la agrupación en cuestión presentó ante esta autoridad el escrito de contestación al emplazamiento de fecha nueve de marzo de dos mil siete, al que acompañó las publicaciones en cita, lo cierto es que incumplió con la obligación de editar y publicar sus tareas editoriales en el periodo de tiempo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, esta autoridad estima que dicho órgano político demostró su interés por cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral, toda vez que con posterioridad presentó las publicaciones que tenía como obligación realizar, hecho que en la especie evidenció su ánimo de cumplir con las tareas que le fueron encomendadas, aun cuando dicha presentación no era susceptible de producir efecto jurídico alguno.

Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe calificarse como **leve** y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese tenor, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a los partidos y agrupaciones políticas nacionales especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una **amonestación pública**, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, inciso h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional".

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional denominada "Cambio Democrático Nacional", una sanción consistente en una **amonestación pública**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional A Favor de México, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG332/2007.- Expediente JGE/QCG/777/2006.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "A FAVOR DE MEXICO", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente número JGE/QCG/777/2006, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I.- En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octogésimo quinto, establece:

“OCTAGESIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la Junta General Ejecutiva de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución.”

Al respecto, el Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG165/2006 respecto del *Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2005*, establece en el punto 7 de las *Conclusiones Finales de la Revisión del Informe* relativa a la agrupación política nacional “A Favor de México”, lo siguiente:

“La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional A Favor de México, con el objeto de determinar lo que a su derecho proceda, en relación con la no presentación de 1 publicación mensual y 1 de carácter teórico trimestral”

II. Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el *Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2005*, y con fundamento en los artículos 2, 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 131, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada “A Favor de México”, por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, registrándose el expediente con el número JGE/QCG/777/2006, y, finalmente, se giró atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara los últimos registros relacionados con el nombre del presidente de dicha agrupación política nacional, así como el domicilio de la misma.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, mediante oficio SJGE/1904/2006, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la información señalada en el resultando precedente.

IV. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio DEPPP/DPPF/5062/2006, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Fernando Agíss Bitar, mediante el cual remitió la información solicitada.

V. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y

Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó emplazar a la agrupación denunciada, "A Favor de México", por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. El acuerdo señalado en el resultando anterior se notificó a la agrupación política nacional denunciada mediante el oficio SJGE/009/2007, el día dieciséis de febrero de dos mil siete.

VII. Mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva hizo constar que el término concedido a la agrupación política nacional, "A Favor de México" para que produjera su contestación al emplazamiento corrió del día diecinueve al día veintitrés de febrero de dos mil siete, sin que se hubiera recibido escrito alguno dentro del plazo de mérito, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 2, 3, 25, párrafo 1; 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tuvo por no contestado el emplazamiento que se le formuló a dicha agrupación política, y ordenó poner los autos del expediente citado al rubro a la vista de la denunciada, para que en un término de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniese.

VIII. Mediante el oficio SJGE/846/2007, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, se notificó el acuerdo señalado en el resultando que antecede.

IX. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito de sin fecha mediante el cual la agrupación política nacional "A Favor de México", a través del C. Saúl López de la Torre, Presidente Nacional, dio contestación a la vista ordenada mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil siete, arguyendo que el domicilio donde fue practicado el emplazamiento en el presente expediente, no corresponde a aquél que dicha agrupación tiene registrado ante este Instituto.

X. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, para mejor proveer, se ordenó girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, para que en apoyo de esta autoridad, proporcionara la dirección vigente al día dieciséis de febrero de dos mil siete de la agrupación política nacional "A Favor de México", así como el domicilio actual de la misma.

XI. Por el oficio SJGE/988/2007, de fecha dos de octubre de dos mil siete, se realizó el requerimiento señalado en el resultando que antecede.

XII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/3017/2007, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta al oficio que se hizo referencia en el resultando anterior.

XIII. Mediante proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 2, 3, 25, párrafo 1; 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tuvo por recibido el oficio DEPPP/DPPF/3017/2007, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, señalado en el párrafo que precede, y ordenó poner los autos del expediente citado al rubro a la vista de la denunciada, para que en un término de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniese.

XIV. Mediante el oficio SJGE/1048/2007, de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, se notificó el acuerdo señalado en el resultando que antecede.

XV. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito de de fecha veinticuatro de ese mismo mes y año, mediante el cual la agrupación política nacional "A Favor de México", a través del C. Saúl López de la Torre, Presidente Nacional, dio contestación a la vista ordenada mediante proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete y alegó lo que a su derecho convino.

XVI. Mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

XVIII. Por oficio número SE/2191/07 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIX. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XX. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que la agrupación política nacional denominada "A Favor de México" omitió contestar en tiempo y forma el emplazamiento ordenado en autos (notificado a la denunciada el día veintiséis de febrero de dos mil siete), sin embargo, la misma alegó al presentar su escrito de alegatos (de fecha veinticinco de septiembre de ese mismo año), que había sido indebidamente notificada respecto del emplazamiento anteriormente citado, ya que se realizó en un domicilio desconocido para la misma, distinto al que supuestamente tenía registrado ante esta institución, arguyendo también que la diligencia de mérito fue atendida por personas ajenas a dicha organización.

En razón de lo anterior, esta autoridad procede a resolver esta cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Al respecto, esta autoridad solicitó mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara sobre la dirección vigente al día dieciséis de febrero de dos mil siete de la agrupación política nacional "A Favor de México", fecha en la cual se practicó el emplazamiento cuestionado, así como la dirección actual de la misma.

En respuesta a lo solicitado en el párrafo que precede, mediante oficio número DEPPP/DPPF/3017/2007, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que el domicilio de "A Favor de México" vigente al día dieciséis de febrero dos mil siete era el ubicado en Calzada de los Leones, C. 5383, Casa B-3, Unidad Tetelpan, Distrito Federal, y que la dirección al día quince de octubre de dos mil siete (fecha de emisión del oficio antes referido) es Amsterdam No. 61, Depto. 2, Col. Hipódromo Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, también en el Distrito Federal.

Como puede consultarse en autos, el emplazamiento del presente procedimiento administrativo sancionador se realizó el día dieciséis de febrero de dos mil siete en el domicilio ubicado en Calzada de los Leones, C. 5383, Casa B-3, Unidad Tetelpan, Distrito Federal, el cual efectivamente coincide con aquél que esta autoridad tenía registrado en esa fecha. Adicionalmente, en la cédula de notificación respectiva, se aprecia que el documento fue recibido por la C. Eutiquia Asunción Ramírez Melgar, quien afirmó ser secretaria en esa organización política, y recibir la documentación en virtud de que el Presidente Nacional no se encontraba.

En virtud de lo anterior, se estima que las afirmaciones de la denunciada son inatendibles.

9.- Que una vez establecido lo anterior, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, a fin de determinar si dicha agrupación cometió la falta imputada, consistente en no haber realizado las publicaciones que la ley le señala como obligatorias.

Previo a lo anterior, se estima conveniente formular algunas consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

“ARTICULO 34.

1. a 3. ...

4. *A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.*

ARTICULO 38.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)”

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación y cuatro de carácter teórico.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, las irregularidades que se desprenden del *Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2005*, en el que se ordenó dar vista a esta Junta General Ejecutiva, son las siguientes:

Que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política no editó ni reportó una de las publicaciones de divulgación mensual y una de las cuatro de carácter teórico trimestral que tiene como obligación realizar.

Dicha situación queda evidenciada en el siguiente cuadro:

PUBLICACIONES FALTANTES	
TIPO DE REVISTA	PERIODO
Mensual de Divulgación	agosto
Teórica Trimestral	julio-septiembre

Al respecto, la agrupación política denominada “A Favor de México”, no dio contestación en tiempo y forma al procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, ni ofreció prueba alguna para demostrar que cumplió con la obligación de editar y presentar las publicación de divulgación mensual relativa al mes de agosto de dos mil cinco y la publicación teórico trimestral correspondiente al mese de Julio-Septiembre del mismo año, como se desprende del multireferido dictamen, siendo que estaba obligada a ello de conformidad con los artículos antes citados.

Al respecto es de destacar la parte conducente del dictamen referido, que a la letra señala:

“La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso n), en relación con el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional A Favor de México, con el objeto de determinar lo que a su derecho proceda, en relación con la no presentación de 1 publicación mensual y 1 de carácter teórico trimestral”

Por lo tanto, si se parte de que la agrupación política denunciada es precisamente quien tiene la posibilidad de desvirtuar los hechos que se le imputan al dar contestación a la vista ordenada en autos, en virtud de encontrarse en la aptitud más idónea para negar su comisión o desvirtuarlos, sin que de ninguna forma lo haya hecho, esta autoridad llega a la conclusión de que la agrupación política omitió realizar las publicaciones que se mencionan en la vista ordenada por el Consejo General, al subsistir la presunción *iuris tantum* derivada de la misma, y que no fue combatida por la denunciada.

En tal virtud, es posible concluir que la agrupación denunciada incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó las publicaciones mencionadas, en la forma y términos establecidos por la ley.

De esta manera, la falta imputada se acredita y por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar a la agrupación política nacional “A Favor de México” por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código invocado, que señala:

“Artículo 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)”

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

10.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la Agrupación Política Nacional denominada “A Favor de México”, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que por lo que hace a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. La norma electoral infringida es la prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral.

Para determinar cuál es el bien jurídico tutelado por dicho precepto debe tenerse en consideración que el artículo 33 del ordenamiento legal mencionado define a las agrupaciones políticas nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por su parte, el artículo 35, párrafo 7, dispone que éstas gozarán de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

De lo anterior se desprende que una de las finalidades primordiales que tuvo en cuenta el legislador al crear la figura de las agrupaciones políticas fue la de contar con instituciones que, sumadas a los partidos políticos, colaboraran en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al enriquecimiento de la cultura política y al avance de la vida democrática del país.

Es indudable que uno de los principales mecanismos para alcanzar tales objetivos consiste en la elaboración y distribución de las publicaciones mencionadas, ya que a través de ellas las agrupaciones políticas informan sobre sus actividades, capacitan a los ciudadanos y realizan investigaciones con rigor científico que brindan los elementos objetivos necesarios para que el lector pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de una cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, que se han de alcanzar con la actividad que desarrollan las agrupaciones de esta naturaleza, razón por lo cual el legislador determinó dotarlas de financiamiento público.

De esta manera, es posible afirmar válidamente que el bien jurídico tutelado por la norma violada, consiste en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política nacional.

En el presente asunto, quedó acreditado que la agrupación política nacional denominada "A Favor de México" contradijo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del código en comento, toda vez que la misma, durante el año dos mil cinco, no editó ni reportó una publicación de divulgación mensual y una de las cuatro de carácter teórico trimestral que tenía como obligación realizar.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada "A Favor de México", consistió en que, durante el año dos mil cinco, no editó ni reportó una publicación de divulgación mensual y una de las cuatro de carácter teórico trimestral que tenía como obligación realizar.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que la obra trimestral de carácter teórico se debió publicar en el período julio-septiembre, y la mensual de divulgación correspondiente al mes de agosto de ese mismo año.
- c) **Lugar.** No es un elemento aplicable para la individualización de la presente sanción.

Reincidencia. No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral que la agrupación política nacional denominada "A Favor de México", hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que sus obligaciones iniciaron una vez que surtió efectos su registro, lo cual aconteció a partir de agosto de 2005, por lo que es normal que siendo la primera vez que dicha agrupación debía cumplir con las cargas que le impone la norma electoral pudiera cometer algún error u omisión, por lo que se considera que dicha circunstancia debe considerarse como una atenuante.

En el mismo sentido, se estima que en el caso tampoco existió dolo en la actuación de dicho órgano político, toda vez que como se precisa en las líneas que anteceden, la omisión en la que incurrió pudo deberse a lo reciente de su registro, además, se considera que de ninguna forma la irregularidad en estudio puede considerarse de tipo sistemático.

Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe ser calificada como leve, y en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a los partidos y agrupaciones políticas nacionales especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una **amonestación** pública, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional "A Favor de México".

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional "A Favor de México" una sanción consistente en una amonestación pública; lo anterior en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Encuentros por el Federalismo, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG333/2007.- Expediente JGE/QCG/778/2006.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente número JGE/QCG/778/2006, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I.- En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG165/2006 respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales de 2005, misma que en el resolutivo número octogésimo quinto, establece:

"OCTAGESIMO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la Junta General Ejecutiva de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en el Dictamen Consolidado, así como en el considerando 5 de esta Resolución."

Al respecto, el *Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2005*, establece en el punto 8 de las *Conclusiones Finales de la Revisión del Informe*, relativa a la agrupación política nacional “Encuentros por el Federalismo”, lo siguiente:

“La Agrupación no llevó a cabo sus publicaciones mensuales de divulgación y las de carácter teórico trimestral que estuvo obligada a editar en el periodo de agosto a diciembre de 2005.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Junta General Ejecutiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la omisión de presentar las cinco publicaciones mensuales y las dos publicaciones de carácter trimestral del ejercicio 2005.”

II. Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el *Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2005*, y con fundamento en los artículos 2, 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 131, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, registrándose el expediente con el número JGE/QCG/778/2006, y, finalmente, se giró atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara los últimos registros relacionados con el nombre del presidente de dicha agrupación política nacional, así como el domicilio de la misma.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, mediante oficio SJGE/1905/2006, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos la información señalada en el resultando precedente.

IV. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio DEPPP/DPPF/5062/2006, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Fernando Agíss Bitar, mediante el cual remitió la información solicitada.

V. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio referido en el resultando que antecede, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó emplazar a la agrupación denunciada, “Encuentros por el Federalismo”, por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Mediante oficio DJ/174/2007, de fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, el Dr. Rolando De Lassé Cañas, Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, solicitó el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local de esta institución en el estado de San Luis Potosí, para la realización de la notificación del emplazamiento a la agrupación política nacional "Encuentros por el Federalismo" señalado en el resultando anterior.

VII. El acuerdo señalado en el resultando V precedente, se emplazó a la agrupación política nacional referida con antelación mediante el oficio SJGE/010/2007, el día veintiséis de febrero de dos mil siete.

VII. Con fecha cinco de marzo de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de fecha veintiocho de febrero del mismo año, suscrito por el Lic. Oscar Vera Fabregat, en su carácter de Presidente de la agrupación política nacional "Encuentros por el Federalismo", mediante el cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, señalando esencialmente lo siguiente:

"La agrupación que represento fue constituida legalmente con fecha 27 de enero de 2005, según consta en la protocolización de la respectiva acta de asamblea, que se asentó bajo el instrumento 87687 pasada ante la Fé del Licenciado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, encargado del despacho por licencia de su titular el Licenciado EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE, Notario público número Uno con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., misma que se acompañó junto a la declaración de principios, al programa de acción y estatutos; así como a los documentos que acreditan el número de afiliados, con la solicitud de registro presentada ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fecha 31 de enero de ese mismo año.

Posteriormente nuestra agrupación fue requerida por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de diversos motivos que acreditaban que dicha solicitud fue integrada de manera indebida, a los cuales se le dio respuesta en los términos y formas solicitadas, por lo que con fecha 12 de mayo del 2005 en sesión extraordinaria del Consejo General del IFE se aprobó la resolución que determina como procedente el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional a la Asociación que represento y que se denomina 'ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO' APN, la cual en sus puntos resolutivos condiciona a que se realicen cambios en los documentos básicos de la Agrupación, apercibiéndonos también de un término para efectuar dichas correcciones, así como que en caso de no cumplir con ellas se podría derivar en la pérdida del registro otorgado.

En razón de lo expresado en el párrafo que precede, con fecha 30 de septiembre de ese mismo año, se entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación que contenía las modificaciones para que a partir de esa declaratoria, la Agrupación 'ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO' la cual represento, empiece sus actividades de manera legal y en acatamiento a las resoluciones ya mencionadas (la de fecha 12 de mayo y la de 19 de diciembre, ambas del año 2005) y asimismo reciba las prerrogativas que se les otorgan a las Agrupaciones Políticas Nacionales en apoyo de dichas actividades de educación y capacitación política, como las tareas editoriales respectivas.

Por lo que en razón de lo anterior, las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2005, fueron entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el mes de diciembre de ese mismo año, de manera tal que se dispuso de dicho recurso a partir de esa fecha y no sería posible que se efectuaran las actividades señaladas como supuestamente omitidas, tales como las cinco publicaciones relativas a los meses del año 2005 a partir de que se obtuvo el registro, así como las publicaciones trimestrales a que se obligan las Agrupaciones Políticas Nacionales, de conformidad con el COFIPE, ya que de la lectura de lo expresado anteriormente, se traduce que el recurso en monetario que representan las prerrogativas, fue recibido con fecha posterior a la que se debía de cumplir con dicha obligación por parte de la Agrupación que represento, asimismo como lo demuestran los informes que oportunamente han sido presentados de conformidad con los lineamientos del propio Reglamento aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, concretamente la que el suscrito representa denominada 'ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO' APN, dichos recursos se empezaron a ejercer en fechas posteriores, toda

vez que se debió de aperturar una cuenta con una institución bancaria y demás trámites y se aplicaron en la compra de equipos de cómputo para las Delegaciones Nacionales de la Agrupación, gastos y viáticos del Comité Nacional a las diferentes delegaciones de los estados que conforman la Agrupación, publicaciones y demás obligaciones que determina el artículo 38 del CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

No obstante lo anterior y a pesar de que no se contaba con el recurso en numerario de las prerrogativas a que tenemos derecho, la agrupación que represento denominada 'ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO' APN, determinó la elaboración de un medio de comunicación, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el propio artículo 38 del CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, la cual se efectuó durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2005, compuesto por trabajos y artículos editoriales de los miembros de la misma, el cual consta de un tiraje inicial de 500 ejemplares y básicamente para que sirviera de enlace entre los dirigentes de nuestra agrupación, además de que se elaboró así mismo una publicación por el último trimestre del año en condiciones similares a las anteriormente señaladas, siendo si acaso omisos en no informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Además de que como consta en la resolución del Consejo General del IFE según sesión de fecha 20 de septiembre de 2006 dicho criterio sirvió para sancionarnos de manera económica y pecuniaria por la cantidad de \$55,736.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100), por lo que de hacer caso omiso a nuestros argumentos vertidos en el presente instrumento, y de lo anterior se generase una sanción, nos veríamos afectados en nuestra de por sí precaria situación financiera, igualmente de que se sancionaría de nuevo por la misma situación, con lo que se contravendría una máxima elemental de derecho constitucional que señala: 'QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO Y SANCIONADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO O ASUNTO'.

(...)

Por lo anteriormente expresado A USTED LIC. MANUEL LOPEZ BERNAL, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE; atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma a nombre de la agrupación que represento el emplazamiento que se mandó dar; así mismo se me tenga por reconocida la personalidad con que comparezco.

SEGUNDO.- Se me tenga por presentado y por admitidas las pruebas que señalo en el respectivo capítulo de pruebas.

TERCERO.- Previo el análisis y estudio del presente instrumento, se dicte la resolución que en derecho proceda."

Como prueba para acreditar su dicho, ofreció un ejemplar de las publicaciones realizadas por la agrupación "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO".

VIII. Mediante proveído de fecha tres de septiembre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva tuvo por recibido el escrito aludido en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 2, 3, 25, párrafo 1; 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tuvo por contestado el emplazamiento que se le formuló a dicha agrupación política, y ordenó poner los autos a disposición de la denunciada, para que en un término de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho conviniese.

IX. Mediante oficio DJ/918/2007, de fecha cinco de agosto de dos mil siete, el Dr. Rolando De Lassé Cañas, Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, solicitó el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local de esta institución en el estado de San Luis Potosí, para la realización de la notificación de la vista dirigida a la agrupación política nacional "Encuentros por el Federalismo" señalado en el resultando anterior.

X. Mediante el oficio SJGE/847/2007, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, se notificó el acuerdo señalado en el resultando que antecede.

XI. Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva tuvo por perdido el derecho a la agrupación política nacional "Encuentros por el Federalismo" para expresar alegatos en este expediente, al no haberlos formulado dentro del término concedido para ello, y declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

XIII. Por oficio número SE/2191/07 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIV. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que de la lectura realizada al escrito de contestación planteado por la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo", esta autoridad observa que hizo valer, en vía de excepción, la derivada del principio jurídico *Non bis in idem*.

En cuanto al tema que nos ocupa, la agrupación denunciada afirmó lo siguiente:

"Además de que como consta en la resolución del Consejo General del IFE según sesión de fecha 20 de septiembre de 2006 dicho criterio sirvió para sancionarnos de manera económica y pecuniaria por la cantidad de \$55,736.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100), por lo que de hacer caso omiso a nuestros argumentos vertidos en el presente instrumento, y de lo anterior se generase una sanción, nos veríamos afectados en nuestra de por sí precaria situación financiera, igualmente de que se sancionaría de nuevo por la misma situación, con lo que se contravendría una máxima elemental de derecho constitucional que señala: 'QUE NADIE PUEDE SER JUZGADO Y SANCIONADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO O ASUNTO'."

En ese sentido, este órgano constitucional autónomo considera conveniente formular algunas consideraciones en torno a ese principio, mismas que servirán de base para analizar la procedencia o no de la excepción hecha valer por el hoy denunciado.

El principio **Non bis in idem** debe entenderse coloquialmente como "...no [...] repetir dos veces la misma cosa". Desde el punto de vista jurídico "...Con la citada expresión se quiere indicar que una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se consideran delictuosos, a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior." (Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, p. 2001)

En México, este principio fue elevado a la categoría de garantía individual por el Supremo Poder Constituyente, catalogado dentro de las denominadas "*garantías de seguridad jurídica*" de la Ley Fundamental, y está visible en el artículo 23 de dicho cuerpo normativo, a saber:

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."

El texto del numeral transcrito supondría que la garantía en cuestión sería aplicable únicamente en el ámbito del Derecho Penal; sin embargo, como se recordará, un amplio sector de la doctrina ha considerado que tanto esta rama, como el Derecho Administrativo Sancionador, son especies del denominado *Ius Puniendi*, el cual es la potestad conferida al Estado para inhibir cualquier conducta conculcatoria del orden jurídico vigente, por lo que es indudable que el principio jurídico *Non bis in idem* resulta aplicable también a aquellos ámbitos en donde el Estado ejerce una facultad sancionadora, por lo que dicho principio se constituye como un límite al ejercicio desproporcionado e irrazonable de la potestad sancionadora del Estado.

Empero, dicha prohibición no acarrea la imposibilidad de que unos mismos hechos sean castigados por autoridades de distinto orden (verbigracia: administrativa y judicial), o bien, que los mismos sean apreciados desde perspectivas distintas, pues el objeto fundamental de este principio es evitar que entidades gubernamentales del mismo orden y mediante procedimientos diversos sancionen repetidamente la misma conducta, lo cual innegablemente sería una inadmisible reiteración del *Ius puniendi* estatal.

Ahora bien, aun cuando este principio está reconocido y elevado por el Supremo Poder Constituyente como una garantía individual, ello no significa que este postulado tenga un carácter absoluto, pues los valores superiores de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común del Estado, hacen necesaria la existencia de excepciones a dicha regla.

Lo anterior, puesto que desde la perspectiva del derecho pueden existir motivos de orden superior que justificarían su atenuación, cuando se trate de defender intereses de inapreciable valor para la sociedad como son los relacionados con la soberanía nacional, la existencia y la seguridad del Estado.

En ese orden de ideas, el elemento fundamental para la procedencia del *Non bis in idem* es la identidad de los hechos que se imputan al presunto infractor, y por los cuales se da la sujeción a proceso (o procedimiento, como ocurre en este caso). Al efecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba refiere que para determinar esa coincidencia, deben estar presentes los siguientes componentes:

“Identidad de persona (eadem persona).

Identidad de objeto (eadem re).

Identidad de causa o pretensión (eadem causa petendi).”

a) En el caso de la identidad de persona, la misma se refiere a que en ambos supuestos, el imputado sea el mismo individuo, debiendo coincidir los principios de identidad personal e identificación del presunto responsable (es decir, no importa tanto el nombre, sino la uniformidad del sujeto, entendiéndolo como un ente concreto).

En el caso a estudio, se aprecia que la resolución CG165/2006, de fecha veinte de septiembre de dos mil seis (en específico, el considerando 5.48 y el trigésimo quinto punto resolutivo), efectivamente se refiere a la agrupación política nacional “Encuentros por el Federalismo”, en tanto que el legajo citado al rubro se sustanció en contra dicha organización, por lo cual se aprecia que efectivamente existe identidad en cuanto al sujeto en ambos casos.

b) Por lo que hace a la identidad del objeto, debe entenderse como el acontecimiento por el cual se ocurre ante la autoridad competente, solicitando su intervención a fin de sancionar al imputado por la comisión de un ilícito.

La identidad del objeto se refiere concretamente a la igualdad de las conductas imputadas, es decir, hechos similares aun cuando no produjeran los mismos resultados. En este sentido, la Enciclopedia Jurídica Omeba señala que “...Es la conducta la que suministra la base para examinar la identidad. Para actuar la garantía, no es imprescindible, por ello, que medie identidad en la acción imputada, porque ésta es una conducta más un resultado, y las variaciones en éste no autorizan una segunda persecución, siempre que las conductas básicamente atribuidas sean idénticas. Las modificaciones en el resultado –de hurto a robo, de lesión a homicidio, de abuso deshonesto a violación- no alteran la coincidencia de la idea básica de los hechos imputados y sólo implican cambios en su encuadramiento jurídico penal”.

Sin embargo, la garantía referida es inoperante cuando la conducta por la cual se pretende incoar el segundo procedimiento, es independiente a aquélla que motivó la tramitación del primer expediente. Para determinar esto, debe determinarse la autonomía de cada uno de esos comportamientos. Si los hechos materia del segundo legajo pueden existir sin necesidad de aquellos materia del primer procedimiento, entonces se trata de acontecimientos distintos, y en consecuencia, el denunciado no puede invocar a su favor el principio *Non bis in idem*.

Así las cosas, como se recordará, la conducta que motivó la sanción impuesta a la ahora indiciada en la resolución CG165/2006, fue haber destinado las prerrogativas que esta institución le otorgó, a fines distintos a los señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conculcando con ello las disposiciones contenidas en el artículo 8.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Por su parte, los hechos materia del expediente JGE/QCG/778/2006, consisten en la infracción a la hipótesis contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso h), en relación con el 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber omitido presentar cinco publicaciones mensuales y dos publicaciones de carácter trimestral del ejercicio 2005.

Lo anterior permite advertir que los hechos en ambos casos efectivamente son distintos, pues en el primer supuesto, se refieren a la infracción de disposiciones aplicables en materia de financiamiento, mientras que en este expediente, se alude al incumplimiento de las obligaciones de carácter editorial impuestas a las agrupaciones políticas nacionales.

En tal virtud, se estima que los hechos materia de ambos expedientes son distintos, y en consecuencia, este elemento constitutivo del principio *Non bis in idem* no se satisface para su procedencia.

A mayor abundamiento, es menester señalar que los tribunales del Poder Judicial de la Federación, han sostenido también el criterio citado en el presente apartado, como se aprecia en las siguientes tesis aisladas, las cuales apoyan el criterio sostenido por esta autoridad. Tales precedentes establecen lo siguiente:

“NON BIS IN IDEM, PRINCIPIO DE. NO PRESUPONE LA IDENTIDAD DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL DELITO. El principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (non bis in idem), prohíbe juzgar dos veces a una persona por la comisión de un mismo hecho delictuoso, hipótesis que no se actualiza tratándose de la comisión de dos o más hechos delictivos con identidad de elementos configurativos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 859/92. Alberto Reyes Olmos. 6 de julio de 1993. Mayoría de votos. Ponente: Fernando Narváez Bárker. Disidente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Segunda Parte, Volumen III, página 9.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo: XII, Noviembre de 1993, Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Página: 383.*

NON BIS IN IDEM. CUANDO NO SE VIOLA EL PRINCIPIO DE. No puede decirse jurídicamente que exista violación al segundo de los supuestos que consagra el artículo 23 constitucional, que se refiere a que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, por el hecho o circunstancia de que a una persona se le instruyen dos procesos por ilícitos de la misma naturaleza, si del material probatorio existente se justifica que ambos se cometen en actos distintos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 9/93. José Gaudencio Zavala Núñez. 27 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Arturo Baizábal Maldonado. Secretario: Eusebio Gerardo Sanmiguel Salinas.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XII, Julio de 1993, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, Página: 251.”

c) Tocante a la identidad de la causa, en el supuesto que nos ocupa, dicho aspecto se refiere a que el primer procedimiento incoado en contra del denunciado, efectivamente haya sido tramitado conforme a derecho, y concluido en su totalidad, habiéndose emitido ya una resolución decidiendo el fondo del asunto.

Dice la citada obra que ha servido como orientativa a esta autoridad, que “...*El principio alcanza su verdadero valor en las sentencias que resuelven sobre el fondo [...] El tribunal debe haber podido ‘consumir el objeto procesal completamente y haberse agotado el caso íntegro en su totalidad: el objeto del proceso ha sido examinado no sólo a través de la calificación jurídica recogida en la sentencia, sino en toda la extensión y aspectos en que pudo hacerlo jurídicamente el tribunal que conoció del asunto, conservando siempre la identidad del objeto.’*” (el subrayado y resaltado fueron colocados para destacar el texto).

La resolución CG165/2006, aprobada en la sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil seis por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó la responsabilidad de la agrupación política nacional “Encuentros por el Federalismo”, por la violación a disposiciones relacionadas con el financiamiento otorgado por esta autoridad a esa agrupación política imponiendo las sanciones atinentes.

El objeto en cada uno de los procedimientos es distinto entre sí, por lo cual, no se satisface el elemento esencial para la procedencia de la identidad de la causa, en razón de lo cual, la excepción de *Non bis in idem* también deviene en improcedente.

En razón de todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad considera que la excepción hecha valer por el indiciado en torno al principio jurídico *Non bis in idem* es improcedente.

9.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la agrupación política nacional denominada “Encuentros por el Federalismo”, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, a fin de determinar si dicha agrupación realizó o no las publicaciones que la ley le señala como obligatorias.

Previo a lo anterior, se estima conveniente formular algunas consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

“ARTICULO 34.

1. a 3. ...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTICULO 38.**1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)”

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce publicaciones de divulgación y cuatro de carácter teórico.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, las irregularidades que se desprenden del *Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las Irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales Correspondientes al Ejercicio 2005*, en el que se ordenó dar vista a esta Junta General Ejecutiva, son las siguientes:

Que de la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la agrupación política durante el año dos mil cinco no editó ni reportó cinco de las publicaciones de divulgación mensual y dos de las cuatro de carácter teórico trimestral que tiene como obligación realizar.

Dicha situación queda evidenciada en el siguiente cuadro:

PUBLICACIONES FALTANTES	
TIPO DE REVISTA	PERIODO
Mensual de Divulgación	agosto-diciembre
Teórica Trimestral	agosto-septiembre, octubre-diciembre

En su defensa, la agrupación política denominada “Encuentros por el Federalismo” arguyó que los recursos destinados para la misma respecto del ejercicio dos mil cinco fueron proporcionados a partir del mes de diciembre de dos mil cinco, por lo cual no contaron con los recursos económicos correspondientes a dicho ejercicio para realizar dichas actividades editoriales en fechas anteriores al propio diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

Al respecto, debe puntualizarse que no le asiste la razón a la denunciada respecto a lo afirmado en su defensa, en virtud de lo siguiente:

a) En principio, debe decirse que la resolución CG286/2005 versó únicamente sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO”; no existe relación alguna con la ministración del financiamiento público al cual tiene derecho la misma.

b) El acuerdo CG152/2005, de fecha catorce de julio de dos mil cinco, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, denominado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al financiamiento público para apoyo de las actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política que se entregará como tercera ministración en el mes de agosto del año 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales*”, en su parte conducente señala lo siguiente:

“7.- Que en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó como tercera ministración del financiamiento público la cantidad equivalente a las 5/12 partes del 60% financiamiento público a distribuirse en forma igualitaria a las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro ante el Instituto, la cual se entregará en el mes de agosto del 2005 por un importe de \$9,768,276.76 (nueve millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.).”

8.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria realizada el día el 12 de mayo de 2005, aprobó el registro de 44 nuevas Agrupaciones Políticas Nacionales.

(...)

13.- Que de lo antes expuesto, a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo existen 110 Agrupaciones Políticas Nacionales con registro, y eventualmente una agrupación adicional como se indica en el considerando 11 del presente instrumento, a las que corresponderá ministrar el fondo de **\$9,768,276.76** (nueve millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.). Por lo cual, a cada Agrupación Política Nacional le corresponde como tercera ministración la cifra de **\$88,002.49** (ochenta y ocho mil dos pesos 52/100 M. N.).

14.- Que dicha ministración deberá entregarse a mas tardar en los primeros quince días hábiles del mes de agosto de 2005, a las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro, las cuales se detallan a continuación:

(...)

48	ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO

(...)

15.- Que la tercera ministración deberá entregarla la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, párrafos 7, 8 y 9, y 89, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos y) y z), del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se aprueba otorgar a las Agrupaciones Políticas Nacionales como tercera ministración del ejercicio 2005, correspondiente a los meses de agosto a diciembre del mismo año el monto total que asciende a **\$9,768,276.76** (nueve millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.). Dicho monto se distribuirá en forma igualitaria entre las Agrupaciones Políticas Nacionales que a la fecha cuenten con registro, descontando en su caso, las sanciones a que se hagan acreedoras.

Segundo.- La tercera ministración será entregada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a las Agrupaciones Políticas Nacionales que a la fecha cuenten con registro, **durante los primeros quince días del mes de agosto del 2005, descontando las sanciones respectivas.**

Tercero.- Una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral reponga el procedimiento descrito y dicte las resoluciones que correspondan conforme a lo señalado en los considerandos 9, 10 y 11 y que hayan quedado firmes las resoluciones anteriores y la que este Consejo General emita con relación a la revisión del informe anual del ejercicio 2004, se otorgará en su momento el monto del financiamiento público que le correspondiera a las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas "Acción Republicana" y "Convergencia Nacional de Ciudadanos" y en su caso a la asociación "Movimiento al Socialismo", descontando, de ser el caso, las sanciones correspondientes a que se hagan acreedoras. En tal supuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos efectuará las redistribuciones que correspondan del financiamiento público ministrado a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Cuarto.- *Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a todos los representantes legales de las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.*

Quinto.- *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil cinco."

En cumplimiento a dicho acuerdo, la cantidad de de \$88,002.49 (ochenta y ocho mil dos pesos 49/100 M.N.), estuvo a disposición de la agrupación política nacional desde el mes de agosto.

c) Según obra en los archivos de este Instituto Federal Electoral, la Agrupación Política Nacional denominada "ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO" recibió de conformidad el cheque número 0018705 del Banco Nacional de México por la cantidad de \$88,002.49 (ochenta y ocho mil dos pesos 49/100 M.N.) el día dos de septiembre de dos mil cinco, firmando el acuse correspondiente al recoger ese documento el C.P. Martín de Jesús Vázquez López, Director de Finanzas de dicha agrupación.

Como puede observarse, durante los primeros días de septiembre de dos mil cinco, dicha agrupación recogió el título de crédito que amparaba los recursos en cuestión, mismos que, como ya se afirmó, se encontraban disponibles desde el mes de agosto de dos mil cinco; en tal virtud, la afirmación consistente en que recibieron dicha ministración hasta el mes de diciembre de dos mil cinco carece de fundamento alguno, y permite apreciar la intención y el despropósito de esa agrupación política para confundir a esta autoridad.

Mención especial merece la siguiente defensa de la agrupación política:

"...a pesar de que no se contaba con el recurso en numerario de las prerrogativas a que tenemos derecho, la agrupación que represento denominada 'ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO' APN, determinó la elaboración de un medio de comunicación, para así dar cumplimiento a lo estipulado en el propio artículo 38 del CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, la cual se efectuó durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2005, compuesto por trabajos y artículos editoriales de los miembros de la misma, el cual consta de un tiraje inicial de 500 ejemplares y básicamente para que sirviera de enlace entre los dirigentes de nuestra agrupación, además de que se elaboró así mismo una publicación por el último trimestre del año en condiciones similares a las anteriormente señaladas, siendo si acaso omisos en no informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos."

Como se puede apreciar, la misma reconoce expresamente no haber cumplido con la obligación de informar sobre tales egresos al órgano de esta institución encargado de realizar dicha revisión, lo cual, *per se*, es suficiente para desestimar dicho argumento, por lo que los documentos anexos a su contestación no pueden ser analizados en una etapa posterior por esta autoridad, ya que carece de facultades para ello.

En tal virtud, es posible concluir que la agrupación denunciada incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó las publicaciones mencionadas, en la forma y términos establecidos por la ley.

De esta manera, la falta imputada se acredita y por lo tanto, de acuerdo a lo que establece el artículo 39 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas debe sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto de dicho código, siendo aplicable al caso sancionar a la agrupación política nacional "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C." por el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del código invocado, que señala:

"Artículo 269.

(...)

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;

(...)"

En mérito de lo expuesto se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

10.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la Agrupación Política Nacional denominada "Encuentros por el Federalismo", se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros "ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION", con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que por lo que hace a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. La norma electoral infringida es la prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece como obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral.

Para determinar cuál es el bien jurídico tutelado por dicho precepto debe tenerse en consideración que el artículo 33 del ordenamiento legal mencionado define a las agrupaciones políticas nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Por su parte, el artículo 35, párrafo 7, dispone que éstas gozarán de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

De lo anterior se desprende que una de las finalidades primordiales que tuvo en cuenta el legislador al crear la figura de las agrupaciones políticas fue la de contar con instituciones que, sumadas a los partidos políticos, colaboraran en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al enriquecimiento de la cultura política y al avance de la vida democrática del país.

Es indudable que uno de los principales mecanismos para alcanzar tales objetivos consiste en la elaboración y distribución de las publicaciones mencionadas, ya que a través de ellas las agrupaciones políticas informan sobre sus actividades, capacitan a los ciudadanos y realizan investigaciones con rigor científico que brindan los elementos objetivos necesarios para que el lector pueda por sí mismo conocer una determinada problemática, sus dimensiones y repercusiones, de manera tal que le permitan adoptar una posición propia, coincidente o no con la del editor, como la formación de una conciencia crítica, lo que colmaría los fines de coadyuvar al desarrollo de una cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada, que se han de alcanzar con la actividad que desarrollan las agrupaciones de esta naturaleza, razón por lo cual el legislador determinó dotarlas de financiamiento público.

De esta manera, es posible afirmar válidamente que el bien jurídico tutelado por la norma violada, consiste en la capacitación y educación cívica de la ciudadanía, para contribuir al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política nacional.

En el presente asunto, quedó acreditado que la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo" contradijo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del código en comento, toda vez que la misma, durante el año dos mil cinco, no editó ni reportó cinco publicaciones de divulgación mensual y dos de las cuatro de carácter teórico trimestral que tiene como obligación realizar.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo", consistió en que, durante el año dos mil cinco, no editó ni reportó cinco publicaciones de divulgación mensual y dos de las cuatro de carácter teórico trimestral que tenía como obligación realizar.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que las obras trimestrales de carácter teórico se debieron publicar en los periodos agosto-septiembre y octubre-diciembre de dos mil cinco, y las mensuales de divulgación correspondientes a los meses agosto a diciembre de ese mismo año.
- c) **Lugar.** No es un elemento aplicable para la individualización de la presente sanción.

Reincidencia. No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional denominada "Encuentros por el Federalismo", hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que sus obligaciones iniciaron una vez que surtió efectos su registro, lo cual aconteció a partir de agosto de 2005, por lo que es normal que siendo la primera vez que dicha agrupación debía cumplir con las cargas que le impone la norma electoral pudiera cometer algún error u omisión, por lo que se considera que dicha circunstancia debe considerarse como una atenuante.

En el mismo sentido, se estima que en el caso tampoco existió dolo en la actuación de dicho órgano político, toda vez que como se precisa en las líneas que anteceden, la omisión en la que incurrió pudo deberse a lo reciente de su registro, además, se considera que de ninguna forma la irregularidad en estudio puede considerarse de tipo sistemático.

Por lo tanto, ante el concurso de los elementos mencionados, la infracción debe ser calificada como leve, y en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a los partidos y agrupaciones políticas nacionales especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como **leve**, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una **amonestación** pública, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional "Encuentros por el Federalismo".

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional "Encuentros por el Federalismo" una sanción consistente en una amonestación pública; lo anterior en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

21 DE ENERO

ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO ALLENDE

Ignacio Allende y Unzaga nació el 21 de enero de 1769, en San Miguel el Grande, hoy San Miguel de Allende, Guanajuato. Desde 1740 sus padres se establecieron en aquel lugar, que en esos tiempos era un importante centro mercantil, industrial y agrícola, consiguiendo ocupar un sitio entre las familias más distinguidas de la región.

A los 18 años ingresó al Colegio de San Francisco de Sales. Sin embargo, poco después abrazó la carrera militar y, en octubre de 1795, fue nombrado teniente del Regimiento de Dragones de la Reina, cuerpo provincial que organizó un año antes Miguel Malo y Hurtado de Mendoza, alguacil mayor de San Miguel.

La situación que se vivía en Nueva España a principios del siglo XIX se tornaba complicada para las autoridades coloniales. Si bien las reformas borbónicas incrementaron el auge de algunas actividades como la minería y propiciaron la reorganización de la administración pública, aquellas medidas provocaron también la agudización del desequilibrio social interno, pues la frustración que provocaba en la "burguesía provinciana" la monopolización de los principales cargos del Estado y la Iglesia en manos de peninsulares se iba convirtiendo en un detonante que pronto se activaría.

El malestar generalizado encontró una ocasión idónea para manifestarse cuando, invadida España por las fuerzas napoleónicas, la decisión de quién ocuparía el trono quedó enteramente en manos de Napoleón Bonaparte. Así, aprovechando ese momento coyuntural en Europa, la desazón de los criollos novohispanos no se hizo esperar.

Allende fue uno de los principales promotores de las sociedades patrióticas clandestinas en San Miguel, Celaya, Querétaro y México. Desde 1808 concibió un plan para conseguir la independencia, el cual consistía en insurreccionar diferentes ciudades del territorio novohispano, cuyo postulado central era jurar fidelidad al rey Fernando VII. La conspiración se fraguaba en Querétaro, y se decidió que el levantamiento se llevaría a cabo en San Juan de los Lagos, para el día 1 de octubre de 1810. Sin embargo, descubierta la conjura, Miguel Hidalgo inició el alzamiento la madrugada del 16 de septiembre, en Dolores, Guanajuato.

Allende organizó las primeras tropas insurgentes, que sumaban inicialmente 800 hombres. Pronto cayeron en su poder Chamacuero, Celaya, Irapuato, Silao y Guanajuato, donde las fuerzas rebeldes se reorganizaron para dirigirse a Valladolid, hoy Morelia, sumando ya 80 mil combatientes. En Celaya, Allende alcanzó el rango de teniente general, como segundo de Hidalgo, y en Acámbaro fue proclamado capitán general. La marcha victoriosa recorrió varios lugares. Poco después se acercaron a la Ciudad de México. Si bien el virrey Venegas nombró al teniente coronel Trujillo para defenderla, el plan ideado por Allende para la batalla del Monte de las Cruces decidió el triunfo de la causa revolucionaria. A pesar de haber obtenido el triunfo, los alzados decidieron suspender su amague a la Ciudad de México.

De regreso en Guanajuato, Allende dio muestras de su gran capacidad como organizador en la preparación de la defensa de esa plaza que, no obstante la impecable táctica que empleó, fue imposible sostener frente a los realistas. Derrotados en Guadalajara, los insurgentes emprendieron la retirada hacia Zacatecas, donde los jefes militares decidieron poner a Allende al frente del movimiento.

En marzo de 1811, tomada la decisión de acercarse a la frontera con Estados Unidos en busca de recursos para continuar la campaña, Hidalgo, Allende y otros jefes insurgentes cayeron presos en Acatita de Baján, Coahuila. En mayo de ese mismo año fueron sometidos a proceso y condenados a muerte. Allende fue ejecutado el 26 de junio. Sus restos reposan en la Columna de la Independencia de la Ciudad de México.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México